

f u e n t e s
h i s t ó r i c a s
a b u l e n s e s

73

**Documentación medieval de Piedrahita:
estudio, edición crítica e índices**

Vol. I (1372 - 1447)

Carmelo Luis López

CARMELO LUIS LÓPEZ

**Documentación medieval
de Piedrahíta: estudio,
edición crítica e índices**

Vol. I (1372 - 1447)



**Ediciones de la Institución “Gran Duque de Alba”
de la Excma. Diputación Provincial de Ávila
Ediciones de la Obra Cultural de la Caja de Ahorros de Ávila
2007**





I.S.B.N.: 978-84-96433-59-5
Dep. Legal: M-56.515-2007



*A mis hijos Montse y Jesús.
A mi nieta Sara.*



Institución Gran Duque de Alba

ÍNDICE

Presentación	9
Estudio	13
Documentos	79
Catálogo de Documentos	311
Índices	353
Índice de personas	355
Índice de lugares	375



PRESENTACIÓN

Institución Gran Duque de Alba

Este año hemos conmemorado el nacimiento de don Fernando Álvarez de Toledo, III Duque de Alba, hombre de espíritu guerrero, pero a la vez gran político y humanista. Nació en Piedrahita hace 500 años y, para rememorar este acontecimiento tan significativo para nuestra provincia, especialmente para dos de nuestras villas, Piedrahita y El Barco de Ávila, la Diputación Provincial —a través de la Institución “Gran Duque de Alba”— organizó una importante serie de actividades. Es dentro de esta celebración donde queda enmarcada la publicación de este volumen y de otros que verán la luz próximamente, y que estarán dedicados a la edición de los documentos medievales que se conservan en el archivo municipal de Piedrahita.

Carmelo Luis López es quien inaugura este “ciclo” de obras. Y ha sido él en este caso, ya que una parte de su producción científica e investigadora ha estado dedicada al estudio y a la investigación de la historia de su tierra, del valle del Corneja. El ser de esta tierra contribuyó a avivar el interés que siente por ella, y desde que se doctoró han sido numerosas las publicaciones con las que ha colaborado a desentrañar la historia de una comarca que ha tenido especial importancia en la historia de nuestra provincia.

Para hacer su tesis, titulada *La Comunidad de Villa y Tierra de Piedrahita en el tránsito de la Edad Media a la Moderna*, la cual leyó en el año 1986 y fue publicada en esta Institución al año siguiente, el autor tuvo que acudir repetidamente a este archivo, por lo cual conoce perfectamente toda la documentación que allí se custodia. Es más, a la hora de consultarla tuvo que emprender su reorganización, catalogando posteriormente la documentación de los siglos XIV, XV y XVI.

Además de su tesis, Carmelo Luis ha escrito otros libros dedicados a la edición de fuentes del archivo piedrahitense. Son los siguientes: *Colección documental del archivo municipal de Piedrahita (1372-1549)*, *Catálogo del archivo municipal de Piedrahita (1372-1500)*, y *Catálogo del archivo municipal de Piedrahita del siglo XVI. Tomo I (1501-1530)*.

Este volumen que ahora presentamos no es una mera agrupación de documentos transcritos y ordenados cronológicamente. El autor ha trabajado con esmero para ofrecernos una obra que, aparte de la cuidadosa transcripción de los documentos, aporta, como bien se expresa en el título, una extenso estudio en el que el autor hace un repaso histórico del señorío de Valdecorneja, del territorio y de sus titulares.

de la Villa y Tierra de Piedrahita, de su concejo y de la fiscalidad, tanto de la real como de la señoríal. Son 139 documentos anotados, que se encabezan de un breve resumen que sirve de aproximación, y acompañados de su correspondiente tradición documental. Al final de la obra se adjunta un catálogo de estos documentos y los correspondientes índices de personas y lugares.

Leyendo esta documentación vemos pasar delante de nosotros todos los asuntos cotidianos de la vida pública de Piedrahita: amojonamientos y deslindes, compras de tierras para el concejo, otorgamientos de cartas de procuración, pleitos —constantes entre el obispado de Ávila y las villas de Valdecorneja—, ordenanzas relativas a los aprovechamientos de los bienes comunales, reparto de impuestos a la villa y tierra, provisión de oficiales, realización de obras públicas del concejo, etc.

Este sobresaliente resultado solamente puede venir del esfuerzo que ha realizado el autor, al que desde aquí expresamos nuestro agradecimiento. También hemos de dar gracias a la Caja de Ávila por la preocupación que tiene —ya desde hace muchos años— en dar a conocer el patrimonio documental que se encuentra disperso por la provincia. La colaboración que nos presta pone de manifiesto el derecho que tienen todos los ciudadanos a conocer la historia de su pueblo, que es su pasado, y nada mejor que la edición de sus fuentes documentales para promoverlo. Como siempre, sigo dando mi más firme apoyo a este proyecto, esperando que en el futuro sigan apareciendo personas dispuestas a trabajar en ello: en descubrir, investigar, en definitiva, en escribir la historia de nuestra provincia.

Agustín González González
Presidente de la Diputación de Ávila

ESTUDIO



Institución Gran Duque de Alba



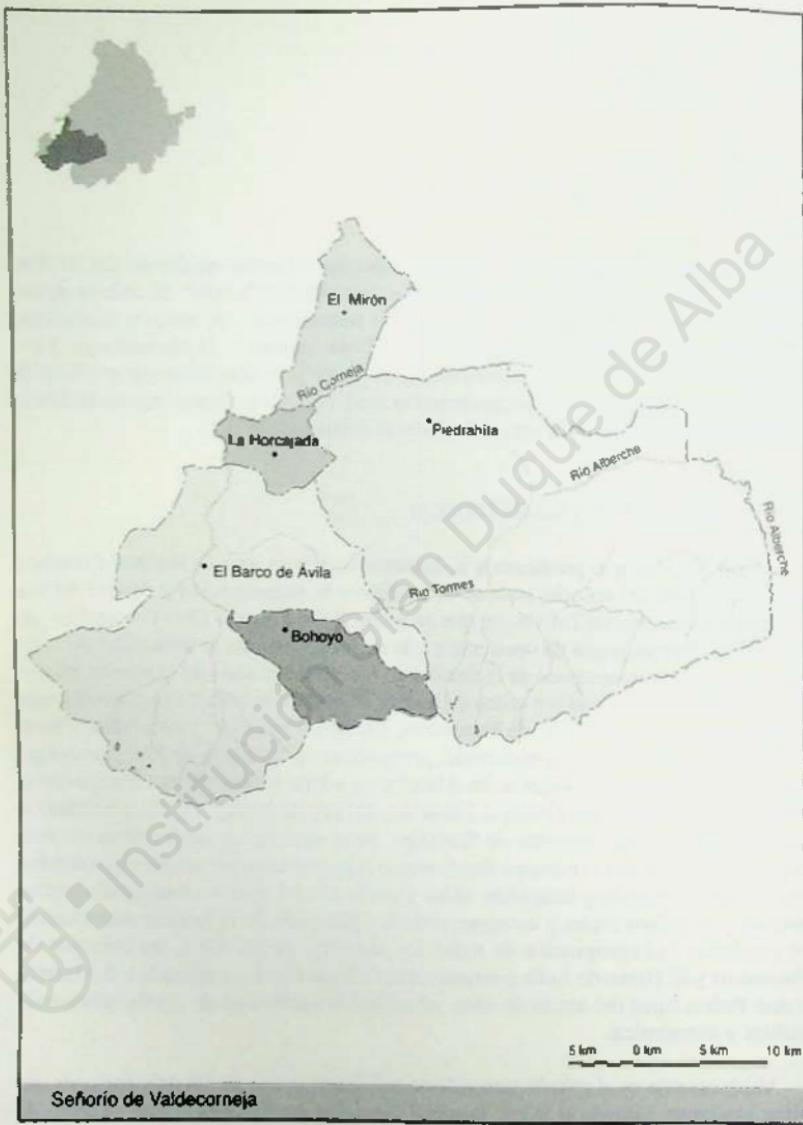
Institución Gran Duque de Alba

Publicamos el primer volumen de la documentación medieval del Archivo Municipal de Piedrahita, que comprende el periodo 1372-1447. El archivo de esta villa es uno de los más importantes de los municipales de nuestra Comunidad Autónoma por la documentación fiscal concejil que atesora —55 años del siglo XV— y porque es el único de los archivos municipales de las villas del antiguo señorío de Valdecorneja que conserva documentación medieval, lo que hace imprescindible su consulta para el estudio de este señorío en la Edad Media.

I. EL SEÑORÍO DE VALDECORNEJA

El periodo del que publicamos la documentación es uno de los más destacados en la evolución del señorío, porque va a suponer la organización y control del mismo por los Álvarez de Toledo, ya que en estos setenta y seis años conseguirán que las villas y tierras pasen de oponerse a que su linaje ostente la titularidad del señorío a ser el más firme apoyo de la familia en los difíciles años de la prisión del conde de Alba en el año 1448 por orden de Juan II, después del llamado Golpe de Záfraga, detenido junto con el conde de Benavente, Enrique Enríquez, y con Pedro y Suero de Quiñones. Por ello, será encerrado, primero, en la fortaleza de Roa y, posteriormente, en el alcázar de Segovia, en Alarcón y en Toledo, por su vinculación con el bando del almirante don Fadrique Enríquez, del rey de Navarra y de su hermano el infante don Enrique, maestre de Santiago. Se le acusará de darles favor y ayuda contra el rey y contra el príncipe don Enrique, y por su alianza con otros que seguían ese partido, tomando y ocupando villas y ciudades del Reino, embargando rentas, pechos y derechos reales y entorpeciendo la aplicación de la justicia real. Cuando se produzca la expropiación de todos los señoríos de los Alba, los concejos de Piedrahita y El Barco de Ávila permanecerán fieles al conde, acogiendo a don García y don Pedro, hijos del conde de Alba, ofreciéndoles todo tipo de ayuda, sobre todo militar y económica.

Valdecorneja es el primer gran señorío nobiliario y uno de los más antiguos del alfoz abulense. Situado al SO de la actual provincia de Ávila es el más extenso de



Señorío de Valdecorneja

todos los señorios del territorio del antiguo alfoz del concejo abulense y de su obispado: 1.214 km². Aunque parezca indicarlo el nombre, no se corresponde con el valle del río Corneja. Sólo es una parte del mismo. Se extiende por ese valle, excepto la cabecera del mismo, que pertenece a Villafranca de la Sierra y que formó en la historia otro señorío, así como la margen derecha del río, sin incluir El Mirón y su tierra, desde el punto de confluencia del término de Villafranca de la Sierra con San Miguel de Corneja, en un amplio espacio que comprendía las villas y tierras de Bonilla de la Sierra y de San Bartolomé de Corneja, que formaban parte del señorío del obispado de Ávila. Sin embargo, Valdecorneja rebasaba los límites de la cuenca del río Corneja abarcando territorios más extensos que el propio valle del río, ya que incluía la cabecera del Alberche y la cabecera y valle alto del Tormes y del Aravalle. En definitiva, una comarca muy amplia con los límites siguientes: al sur y al este, las cumbres de las sierras de Gredos, Bohoyo, Llana y del Barco, el puerto de Tornavacas y la cima de la Urralea. Al oeste, Peña Negra y Cuesta de las Viñas (dejando fuera del término de Valdecorneja a La Zarza, La Solana y El Tremedal), cerrándose por una línea que bajaba desde la Cuesta de las Viñas por el norte de Casas de la Vega, El Losar y El Barquillo, y se unía al Tormes, continuando el límite hasta donde toca este río con la sierra del Mirón. El norte de Valdecorneja es el punto más alto de la sierra del Mirón, desde donde iba el límite hasta el río Corneja, y seguía aguas arriba de este río, por los límites entre San Miguel de Corneja y Navacerradilla con Villafranca de la Sierra, para pasar la sierra de Villafranca, incluyendo toda la cabecera del Alberche, en los términos de San Martín de la Vega del Alberche, San Martín del Pimpollar y La Garganta del Villar, hasta llegar a lo alto del puerto del Pico y desde allí, la cumbre de la cordillera adelante, hasta los altos de Navarredonda de Gredos. Este territorio se repartía entre los alfozes de cuatro villas con estructura de Comunidad de Villa y Tierra, que eran, de menor a mayor extensión, La Horcajada, El Mirón, El Barco de Ávila y Piedrahita. A principios del siglo XV se incorpora como villa el territorio de Bohoyo que había sido segregado del de El Barco de Ávila en el reinado de Alfonso XI e incorporado en 1401 por compra que realizó don García Álvarez de Toledo a don Íñigo López de Valdés.

Según algunos autores, el señorío fue creado por Alfonso VI para su hija doña Urraca, pasando posteriormente, cuando ésta fue proclamada reina de Castilla, a pertenecer al realengo hasta el reinado de Alfonso X el Sabio, figurando los reyes como señores de Valdecorneja. No existe ninguna prueba de ello y nos parece muy improbable esta concesión, ya que, cuando Alfonso X entrega Valdecorneja en señorío a su hermano el infante don Felipe, hace constar que la merced que realizaba de un señorío en las Extremaduras rey alguno la había hecho antes a sus hermanos o hijos:

E diovos por heredad Valdecorneja, que son quatro villas: El Barco et Piedrahita, La Forcajada e Almirón, lo qual nunca quiso hacer ningun rey a ninguno de sus

*hermanos nin a ninguno de los sus hijos nin a otro ninguno darles ninguna cosa en ningun lugar de los Estremaduras*¹.

Así pues, la segregación de Valdecorneja del territorio del concejo abulense se produce en el siglo XIII, en el año 1258, cuando Alfonso X se lo concede a su hermano, el infante don Felipe. La entrega se materializa debido a la previa renuncia de éste a todas las rentas eclesiásticas que poseía y al arzobispado de Sevilla para poder casarse con la princesa Cristina de Noruega, matrimonio que se celebró en Valladolid el 31 de marzo de 1258², y al objeto de que pudiera vivir el matrimonio con el nivel económico adecuado a su dignidad.

Durante la sublevación nobiliaria, el monarca le confiscó el señorío en castigo por su rebeldía, pero en 1272, después de sofocada la revuelta, le confirmó la concesión. El infante don Felipe fallece poco después, en 1274. De sus tres matrimonios —con Cristina de Suecia, con Inés Girón y con Leonor Ruiz de Castro— solo consta que tuviera una hija, de nombre Beatriz Fernández, de la que sabemos que vivía en 1291, porque recibe una donación de su primo el rey Sancho IV, pero no consta que fuera la titular del señorío³.

Esta concesión parece ser de las conocidas como “señorios en manos de infantes”, más que un infantazgo, en los que el territorio gozaba de una acusada personalidad y entidad, siendo objeto de reiteradas concesiones como tal. Ello conllevaría su retorno a la Corona a la muerte del usufructuario para, llegado el caso, ser otorgado a otro beneficiario. Era característica propia de este tipo de donaciones que se entregaran por el rey a infantes o reinas con el ánimo de que fueran fuente de rentas e ingresos que les permitieran sostener su casa mientras vivieran⁴.

Hasta el año 1303 no volveremos a tener noticias ciertas de Valdecorneja, a no ser una escueta mención de que don Diego López de Haro ostentaba la titularidad o disfrutaba de algunos derechos en el mismo, y la promesa de Fernando IV al infante don Alfonso de la Cerda, también en 1303, de entregarle Pedraza, Béjar y Valdecorneja, si renunciaba a sus pretensiones al trono⁵, por lo que parece que estaba incluido en el realengo y pertenecía de nuevo al territorio del concejo abulense.

¹ Crónica de Alfonso X, (edición, transcripción y notas por Manuel González Jiménez), Murcia, 1999, p. 97.

² BALLESTEROS BERETTA, Antonio, *Alfonso el Sabio*, Barcelona, 1963, pp. 189-199.

³ GAI BROIS DE BALLESTEROS, Mercedes, *Historia del reinado de Sancho IV de Castilla*, II, Madrid, 1922, p. 145.

⁴ MARTÍNEZ LLORENTE, Félix, *Régimen jurídico de la Extremadura castellana medieval: las Comunidades de Villa y Tierra (siglos X-XIV)*, Salamanca, 1990, pp. 309-332.

⁵ BENAVIDES, Antonio, *Memorias de Don Fernando IV de Castilla*, II, Madrid, 1860, p. 35.

El 8 de agosto de 1303 los reyes de Aragón y de Portugal dictan un laudo arbitral por el que debería entregarse al infante don Alfonso, hijo primogénito de don Fernando de la Cerda, Valdecorneja, junto con Alba de Tormes y Béjar, antes del 8 de septiembre de 1304, a cambio de su renuncia a los derechos que pudiera tener a la corona de Castilla. De esta forma don Alfonso tendrá el señorío hasta el año 1312, en que el rey, descontento de la actitud del infante, le quitará todas las villas y tierras que le había entregado, entre las que se incluiría también Valdecorneja, sin que conste de forma expresa:

E otrosí, porque el rey temía que don Alonso, hijo del infante don Fernando, no le tuviera el pleito que avía puesto con él, acordó de le tomar a Alba e Béjar e todos los otros lugares que le avía dado⁶.

Así parece confirmarlo también el itinerario seguido por el rey, desde Béjar a Ávila, cuando iba a la frontera musulmana, con una posible desviación para pasar por El Barco de Ávila y por Piedrahita para tomar posesión de Valdecorneja.

Poco después, Fernando IV entrega el señorío a su hermana mayor, la infanta doña Isabel, que, prometida a Jaime II de Aragón, había sido devuelta a Castilla, ya que el Papa no había concedido la dispensa del parentesco para que se celebrara el matrimonio. La noticia de este señorío de la infanta Isabel sobre Valdecorneja nos ha llegado en un diploma de Alfonso XI en el que este monarca, al devolver Valdecorneja al infante don Alfonso de la Cerda, se la entrega con los mismos términos con que la tuvo su tía la infanta Isabel:

Así como los han e los suelen aver e los ovieron los dichos logares al tiempo que lo ovo la infanta donna Isabel e el infante don Pedro, nuestros tíos⁷.

Posteriormente poseerá el señorío el infante don Pedro, hermano de Fernando IV, tío y tutor del rey Alfonso XI, que murió en el desastre de la vega granadina el 25 de junio de 1319⁸.

Parece que el señorío de Valdecorneja era utilizado como dote de los infantes de Castilla, pues a Isabel y Pedro les sucederá su hermano, el infante don Felipe, que figurará en julio de 1322 ostentando la titularidad del señorío. A su muerte sin sucesión legítima debió volver al realengo, ya que el 12 de mayo de 1330 el rey ordena al obispo de Ávila que entregue al término de esta ciudad Bohoyo, Horcajo (de

⁶ Crónica de los Reyes de Castilla, BAE, vol. 66, p. 159.

⁷ Biblioteca de la Real Academia de la Historia. Colección Salazar. M-40, fols. 3-4.

⁸ Ibidem.

la Ribera) y Zapardiel (de la Ribera) que están en Valdecorneja, término de Ávila:

Et otrosí, manda nuestro señor e tiene por bien que Buenfoso e los Forcados e Zapardiel, que son en Valdecorneja, en término de Ávila, e que falla que son sus aldeas de Ávila e manda al obispo que las tiene que ge les dexe desembargadas⁹.

Estas aldeas retenidas por el obispo en su poder, estaban situadas en los extremos de los territorios de las villas de El Barco de Ávila y de Piedrahita. Es evidente que el resto de Valdecorneja había sido devuelto al concejo de Ávila, después de la muerte del infante don Felipe en 1327.

Estas ocupaciones son una prueba de que Valdecorneja, hasta que se concede en señorío a los Álvarez de Toledo, había pasado por un elevado número de manos de miembros de la familia real, infantes de Castilla, por lo que hasta ese momento nunca fue el centro de sus posesiones, al mismo tiempo que había pertenecido durante períodos demasiado largos a la jurisdicción de Ávila; por consiguiente, esta posición respecto a las grandes posesiones de la alta nobleza y la marginalidad geográfica en relación con el alfoz del concejo abulense ocasionó que no se prestara a este señorío una atención especial durante el siglo XIII y parte del XIV, ni se atendiera al control y organización del mismo, por lo que cayó en un cierto abandono que propiciaba ocupaciones parciales y la imposición de ventajas para otros señoríos limítrofes, mejor estructurados y organizados, como el de Villafranca de la Sierra y, sobre todo, el de Bonilla de la Sierra.

En este sentido hay que interpretar la orden de Alfonso XI, pocos años después, en 1335, mandando al concejo de Piedrahita que consintiera a los habitantes de Bonilla de la Sierra y de otros lugares que tenía el obispo de Ávila (Mesegar de Corneja, Malpartida de Corneja, San Bartolomé de Corneja, etc.) que apacentaran libremente sus ganados y cortaran leña en los montes y sacaran madera de los pinares de la tierra de Piedrahita, basándose en ciertas ordenanzas y derechos que decían tener desde que fueron poblados dichos lugares:

Sepades que el concejo de Bonilla, vasallos de don Sancho, obispo de Ávila, e los otros sus vasallos que el obispo ha en Valdecorneja, se nos enbiaron querellar e dizen que husaron siempre en tiempo de los reyes onde nos venimos e en el nuestro hasta aquí paçer con sus ganados en todos los términos e sierras e exidos de Ávila, et senaladamente en el término e tierras e exidos de ý, de Piedrahita, e de cortar

⁹ LUIS LÓPEZ, Carmelo y SER QUIJANO, Gregorio del, *Documentación medieval del Asocio de la Extinguida Universidad y Tierra de Ávila, I. Avila*, Ediciones de la Institución "Gran Duque de Alba" – Ediciones de la Caja de Ahorros de Ávila, 1990, doc. 30, p. 81.

lenna e madera desde que fueron poblados acá, segunt se contiene en un ordenamiento que nos sezimos en esta razón, quando y fuemos en Ávila, et en una sentencia que don Alfonso, sijo del infante don (...) al concejo que estuviere en el lugar de Piedrahita e otro lugar que el (...) mos en Valdecorneja et en cartas del concejo de Ávila e en una sentencia que fue dada por los alcaldes árbitros que fueron tomados por el concejo de Bonilla e de los otros vasallos del obispo e por el concejo de Piedrahita¹⁰.

Además de que dudamos de la autenticidad del diploma que presentaban, pensamos que el documento lo conseguiría el obispo don Sancho en virtud de su influencia y poder, sin que existiera base legal para la concesión del mismo, ya que ello supondría unos derechos de vecindad de los habitantes de Bonilla de la Sierra y de otros dominios del obispo en Piedrahita y su tierra que, en caso de ser ciertos, habrían sido esgrimidos en pleitos posteriores y estarían recogidos en alguno de los ordenamientos posteriores de Valdecorneja y de Piedrahita. Sin embargo, estos hechos son síntoma del abandono y marginalidad a que antes hemos hecho referencia por falta de estructuración del señorío¹¹.

El año 1331, el infante don Alfonso de la Cerda decide renunciar definitivamente a sus pretensiones al trono castellano y, rindiendo homenaje a Alfonso XI, se enciende a su merced y generosidad. El monarca le entrega, entre otras villas, las cuatro de Valdecorneja con sus aldeas y términos, excepto Bohoyo, que el rey había concedido a su camarero Fernando Rodríguez. El señorío de Valdecorneja se lo debió entregar "de por vida" y no por "juro de heredad", ya que a su muerte, en 1333, no se menciona entre los señoríos heredados por alguno de sus cuatro hijos —Luis de la Cerda, Juan Alfonso de la Cerda, Alfonso de España y Margarita—, por lo que volvería a revertir al realengo.

En este año, el señorío será entregado por Alfonso XI a su hijo bastardo don Sancho, que moriría poco después, en 1336, y de nuevo Valdecorneja se integra en el territorio del concejo abulense.

Durante el reinado de Pedro I sabemos que fueron señores de Valdecorneja don Juan Alfonso de Alburquerque y don Juan, hijo de don Luis, que sería don Juan de la Cerda. Así consta en el documento de Enrique II en el que, a cambio del maestrazgo

¹⁰ SER QUIJANO, Gregorio del, *Documentación medieval en archivos municipales abulenses*. Ávila, Ediciones de la Institución "Gran Duque de Alba" – Ediciones de la Obra Cultura de la Caja de Ahorros de Ávila, 1998, doc. 6, pp. 63-64.

¹¹ Vid. LUIS LÓPEZ, Carmelo, "Un enfrentamiento entre dos señoríos: Valdecorneja y el señorío del Obispado de Ávila a principios del siglo XV", *Cuadernos Abulenses*, núm. 29, año 2000, pp. 139-172.

de Santiago, entrega Oropesa y Valdecorneja a don García Álvarez de Toledo, aunque no se indica durante qué períodos tuvieron estos señoríos:

Ca nuestra merçed e nuestra voluntad era e es que el dicho don Garçí Alvarez e sus herederos oviesen el dicho Val de Cornea con todas las dichas villas e logares e con todos sus términos, e con todo lo que a ellas pertenesçe e pertenesçer deve en qualquier manera et por qualquier razón et lo nos aviamos e deviamos de aver et lo ovieron don Johán Alfonso de Alburquerque et don Johán, fijo de don Luys, o qualquier dellos, et los otros señores que tovieron e ovieron el dicho Val de Cornea en los tiempos passados hasta aquí¹².

El primero, don Juan Alfonso de Alburquerque, descendiente del rey portugués don Dionis. Casado con Isabel de Meneses, fue uno de los personajes más importantes del reinado de Alfonso XI y de los primeros años del reinado de Pedro I; debió tener en su poder el señorío en fecha posterior al año 1340, hasta su caída en desgracia en el favor del monarca, del que había sido canciller mayor, en 1353. El segundo, don Juan de la Cerda, debió figurar poco tiempo como señor de Valdecorneja, ya que a finales de 1356 se aparta del servicio del rey que le había dejado por frontera en Aragón, encargándosele la defensa del sector de Serón; el último día del año firmaba el desnaturamiento del rey de Castilla y se comprometía a entregar al rey de Aragón las principales plazas, si triunfaba el levantamiento previsto en Andalucía; pero es derrotado a principios de 1357 en Sevilla y el rey ordenó darle muerte por traidor, al haber abandonado la frontera de Aragón.

2. LOS ÁLVAREZ DE TOLEDO, SEÑORES DE VALDECORNEJA. EN EL PERÍODO 1372-1447

En el reinado de Pedro I, destacan entre la nobleza castellana dos miembros de un importante linaje, los Álvarez de Toledo: los hermanos García y Fernando. El mayor de ellos, García, consigue del rey el nombramiento de maestre de la Orden de Santiago, después del asesinato de don Fadrique, hermanastro del rey, en lugar del maestre electo Gómez Arias, mediante una teatral ceremonia celebrada en Mérida en 1359.

Militan los dos hermanos en el bando del rey, al que prestarán importantes servicios, entre los que se pueden destacar los siguientes: en la ejecución de Gutierre Fernández de Toledo, acusado de tener negociaciones secretas con el infante don

¹² CALDERÓN ORTEGA, José Manuel, *Documentación medieval abulense en el archivo de la Casa de Alba, Ávila, Ediciones de la Institución "Gran Duque de Alba" – Ediciones de la Obra Cultura de la Caja de Ahorros de Ávila*, 2000, doc. 4, p. 23.

Fernando de Aragón, al que castigan cortándole la cabeza; en las luchas y derrota del Rey Bermejo, al que don García invitó a un banquete, donde le apresó y despojó de gran cantidad de joyas y piedras preciosas; y en la conquista de Calatayud, quedando al frente de la guarnición. Hasta tal punto gozaban de la confianza de Pedro I que les encargó la defensa de Toledo, cuando, como consecuencia de la invasión de Castilla por el pretendiente don Enrique y de su entrada triunfal en Burgos, el rey decide replegarse hacia Andalucía.

No obstante, los Álvarez de Toledo van a entregar la ciudad de Toledo al pretendiente, y la capitulación se establece en tres cédulas de fecha 30 de abril de 1366. Por la primera, concede garantías personales a don García¹³, a sus hermanos Fernando Álvarez y don Gutierre, obispo de Palencia, y a Díaz Gómez de Toledo, alcalde mayor de Toledo; asimismo, y a cambio del maestrazgo de Santiago para cedérselo a Gonzalo Mejía, le entrega los señoríos de Valdecorneja y de Oropesa, 60.000 maravedies en "tierra cierta" y algunas cantidades que había recaudado por mandado de Pedro I. Por la segunda, le confirma dichos señoríos y le entrega la mitad de los bienes muebles y ganado que había acrecentado la Orden de Santiago durante su maestrazgo; nombra miembro del Consejo Real y notario de Andalucía al obispo don Gutierre, su hermano; a Fernando Álvarez y a Díaz Gómez les confirma todas las mercedes; y a Pedro Díaz Palomeque le concede la encomienda de Ricote con todos los derechos, renta y caloñas que pertenecían a la Orden. Y, por la tercera, vuelve a ofrecer garantías y seguridades personales a los tres hermanos y a Díaz Gómez, su pariente:

Nos, el rey don Enrique, aseguramos a vos, don Garci Álvarez de Toledo e don Gutierre, obispo de Palencia, e Díaz Gómez e Fernand Álvarez de Toledo que nos non matemos nin prendamos nin lisienmos nin mandemos prender nin matar nin lisiar nin fazer otro mal ninguno¹⁴.

Las villas de Valdecorneja se resistieron a la toma de posesión del nuevo señor, por lo que tuvo que intervenir el rey, mandando a las justicias de Ávila y de Plasencia que ayudaran a don García para que los representantes del señorío le rindieran el pleito homenaje requerido, apoderándose en la justicia y señorío real de las villas y prestándole los actos de homenaje y vasallaje que eran debidos a un señorío jurisdiccional:

Privando de los oficios a los alcaldes, alguaciles y otros oficiales de justicia y escribanos públicos para que García Álvarez pudiera nonbrar otros en su lugar¹⁵.

¹³ *Ibidem*, doc. I, p. 19: "Nos, el rey don Enrique, aseguramos a vos, don Garci Álvarez de Toledo, que vos non matemos nin prendamos nin lisienmos nin mandemos matar nin prender nin lisiar nin fazer otro mal ninguno".

¹⁴ *Ibidem*, doc. p. 21.

¹⁵ *Ibidem*, doc. núm. 4, pp. 24-25.

Esta oposición de las villas de Valdecorneja a reconocer a García Álvarez como titular del señorío parece que se basaba en un privilegio que afirmaban tener de Alfonso XI, en el que, posiblemente, se les prometía no ser entregadas en señorío y pertenecer siempre al realengo:

Salvo al dicho don Garci Álvarez o al que vos él enbiase de su [parte] por su carta et que lo non dexaredes de fazer por el previlegio que dixiéredes que tenedes del rey don Alfonso, nuestro padre que Dios perdone, nin otrosí por cartas nuestras que fuesen ganadas en contrario desto, ante que nos fiziese mos la dicha merçed nin despues acá¹⁶.

La cesión de Valdecorneja y de Oropesa con la Casa de Horcajo a los Álvarez de Toledo fue confirmada en 1369 como una donación pura, simple y no revocable, por juramento de heredad.

Damos vos e otorgamos vos en donación pura, simple e non revocable por juro de heredad para siempre jamás las villas de Piedrahita e del Barco e de Almirón e La Horcajada, que son en Valdecorneja, e la villa de Oropesa con todas sus aldeas e con la Casa de Horcajo, que es en término de la dicha villa de Oropesa¹⁷.

Los señores de Valdecorneja, al tomar posesión del señorío, recibían juramento de fidelidad de los representantes de los concejos de las villas que acudían ante ellos para besarles las manos y reconocerles y tenerles por señores.

El primero que conocemos es del siglo XIV en La Horcajada, jurando los representantes del concejo de dicha villa obedecer y cumplir las cartas y servicio del titular del señorío, acudir a sus emplazamientos y llamamientos, hacer guerra y paz por su mandado, y acogerle en la villa de noche y de día, recibiéndole en cualquier parte de la villa o de su término; don García Álvarez de Toledo recibió el pleito homenaje, que incluía la recepción de la villa y de su término, así como todas las rentas, pechos y derechos que le correspondían, y en señal de dominio privaba de los oficios a los alcaldes y alguacil, poniendo otros en su lugar:

Et otrosy, que cumplirán e obedecerán las cartas e servicio e mandado del dicho señor don Garci Álvarez, asy en público como en secreto, y le rrescibirán e rrescibían en lo llano e en lo alto de la villa y del término ... ; et otrosy, fizieron pleito e omenaje de yr a sus enplazamiento e a sus llamamientos; et el dicho don Garci Álvarez rrescibió el dicho pleito e omenaje ... ; et otrosy que rrescibia la posesión de la

¹⁶ *Ibidem*, doc. núm. 4, p. 23.

¹⁷ MOXÓ, Salvador de, "Los señorios. En torno a una problemática para el estudio del régimen señorial", *Hispania*, núm. 95, 24 (1964), pp. 400-404.

dicha villa e de todo su término e justicia ...; et el dicho don Garçi Álvarez dixo que está en la tenençia e posesión del dicho señorío de La Forcajada e de su término, que priva de los oficios que hasta aquí tenían los alcaldes e alguazil hasta que él ponga otros, a aquéllos que él entendiere que cumple a sservicio del dicho señor rey e suyo¹⁸.

En el siglo XV conocemos dos de dichos juramentos: el primero es el que realizan los representantes del concejo de Piedrahita en 1464 a don García Álvarez de Toledo en el monasterio de San Leonardo de Alba de Tormes. No se ha conservado el juramento de los vasallos, pero si la respuesta del conde de Alba: confirmación de los oficios del concejo (regidores, mayordomo, procurador y escribano) y que no daría oficios a personas cuyo nombramiento correspondiera al concejo; que los oficios de alcaldías, alguacilazgos y fielazgos se darían a los escuderos de la villa y las alcaldías a personas que guardaran el servicio del señor de Valdecorneja y el bien y procomún de la villa; que no casaría a hombre o mujer por fuerza contra la voluntad de sus padres; que cuando fuera a la villa no tomaría ropa ni prendas de casa de los caballeros y escuderos, dueñas y doncellas huérfanas, aposentándose en las casas de los pecheros, judíos y moros; que respetaría las franquezas y libertades de los caballeros, escuderos, dueñas y doncellas; que ordenaría guardar los montes y pinares de las villas y tierras; que confirmaría la franqueza de los mercados; y que no separaría ni cambiaría las tierras de las villas, dejándolas todas juntas para los que le sucedieran en el señorío. Al final, don García afirmó:

Este juramento que yo, el conde don Garçia, fago de guardar las cosas aquí contenidas, se entienda así como a todas las otras mis villas e como es uso e costumbre e se guardó e usó en tiempo del conde, mi señor, que aya santa gloria. e de sus antecesores¹⁹.

El segundo es del año año 1488, y tampoco incluye el contenido del juramento de los representantes del concejo. Don Fadrique Álvarez de Toledo, II duque de Alba, responde a una serie de capítulos que le presentan y que suponen la confirmación de los privilegios de la villa de Piedrahita: regimientos, concesiones de madera de los montes de la villa y tierra, autorización para pescar libremente en ríos y gargantas, no casar a mozo o moza contra la voluntad de sus padres, autorización para la saca del pan de los dominios del duque para el abastecimiento y de Piedrahita, guardar el privilegio de las ferias y mercados, no aposentar a sus criados en las

¹⁸ CALDERÓN ORTEGA, José Manuel, *op. cit.*, doc. 4, pp. 22-27.

¹⁹ LUIS López, Carmelo. *Colección documental del archivo municipal de Piedrahita (1372-1549)*. Ávila, Ediciones de la Institución "Gran Duque de Alba" – Ediciones de la Obra Cultural de la Caja de Ahorros de Ávila, 1987, doc. 17, pp. 51-54.

casas de los vecinos de la villa, merced de 8.000 maravedies en la renta de la alcabalá del pan, etc.²⁰.

Con todo el más explícito fue el realizado en el mes de octubre de 1531, el dia 26 por los representantes del concejo de Piedrahita y el 27 por los del concejo de El Barco de Ávila, en el monasterio de San Leonardo de Alba de Tormes, ante don Fernando Álvarez de Toledo, III duque de Alba. Juraban los procuradores concejiles que acatarian, obedecerian y guardarian la lealtad y fidelidad que leales vasallos debian a su señor, pagándole todas las rentas, pechos y derechos que le pertenecian en el señorío, obedeciéndole y teniendo por justicias a los que el señor nombrara y proveyera con tales oficios. Para finalizar prometian y juraban aliegar lo que fuera honra y provecho del señor, desviando y apartando de su persona, honra y provecho, todo mal y daño, como correspondía a verdaderos y leales vasallos. A continuación, el señor de Valdecorneja juraba y mandaba guardar las franquezas, libertades, usos, costumbres, fvero y privilegios de los concejos de las villas y tierras del señorío.

E luego, su señoría los recibió por tales vasallos e juró a Dios e a una señal de Cruz, tal como ésta (señal de cruz), e a las palabras de los Santos Evangelios, do quier que más largamente están escriptos, que guardará a la dicha villa de Piedrahita e su tierra todos previllejos e todas sus esemciones e libertades e franquezas e todos sus buenos usos e costumbres, segund e como e mejor e más cumplidamente se les an guardado sus anteçesores, e les hará todo buen tratamiento, como a leales vasallos, e por tales los recibió²¹.

Los titulares del señorío de Valdecorneja en el periodo que estudiamos y hasta la prisión del conde de Alba en 1448 fueron los siguientes:

1. Don García Álvarez de Toledo, I señor de Valdecorneja, que muere, como consecuencia de una herida mal curada que recibió en el pie, el 9 de marzo de 1370 en el asedio a Ciudad Rodrigo, adonde había ido enviado por el rey para combatir a los partidarios de Fernando I de Portugal, que por entonces se había convertido en el candidato del "petrismo" a la corona de Castilla. No se conserva en el Archivo Municipal de Piedrahita documentación directa de este primer señor. Sabemos que estuvo casado con doña Estefanía de Monroy, hija de Fernán Pérez de Monroy, señor de Belvís. No tuvo descendencia legítima y el señorío de Valdecorneja lo heredará su hermano Fernando, que sentará las bases del esplendor y riqueza de los Álvarez de Toledo y, posteriormente, de la Casa de Alba. El testamentario será su

²⁰ *Ibidem*, doc. 36, pp. 79-83.

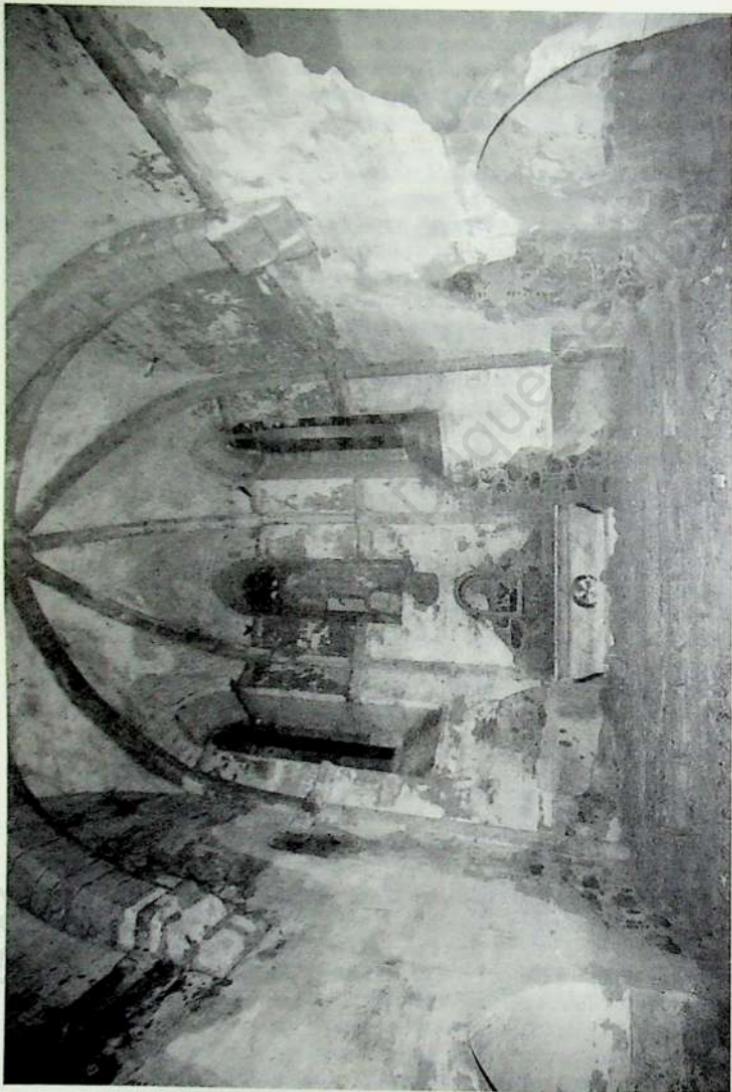
²¹ *Ibidem*, doc. 131, pp. 270-271.

hermano, don Gutierre de Toledo, obispo de Palencia, y que había conseguido como premio por los servicios prestados a Enrique II el capelo cardenalicio y el obispado de Oviedo. Don García había tenido tres hijos fuera del matrimonio con la soltera María Petrel —Fernando, Pedro y Mencía— a los que había legitimado, dejándoles las villas de Oropesa, Jarandilla, Tornavacas y Cabañas.

No se conserva el testamento de don García Álvarez de Toledo, pero si no hubiera realizado mención expresa en el mismo, dejando Valdecorneja a su hermano, y el resto de sus dominios y señoríos a sus hijos, parece lógico suponer que la herencia principal debería haber recaído en su hijo mayor, ya legitimado, don Fernando Álvarez de Toledo. Algunos historiadores opinan que el hermano de don García se aprovechó de la tutela que ejercía sobre su sobrino y de sus oscuros orígenes para, durante su minoría de edad, apoderarse de una parte de su herencia, en concreto, de Valdecorneja, señorío formado por las villas de Piedrahita, El Barco de Ávila, El Mirón y La Horcajada. No sabemos si fue un reparto realizado por don Gutierre, que actuaba como testamentario, o una usurpación. En este sentido sabemos que en 1398, cuando doña Elvira de Ayala, mujer de don Fernando Álvarez de Toledo, II señor de Oropesa, proceda a realizar el inventario de los bienes dejados por su marido, declarará que Fernando Álvarez de Toledo, II señor de Valdecorneja, y su esposa doña Leonor de Ayala fueron tutores de su marido hasta que contrajo matrimonio con ella y que, después de tomar posesión en su mayoría de edad del patrimonio que le correspondía por herencia de su padre, habían reclamado a su tío la devolución del señorío de Valdecorneja, entablando a continuación un pleito con él, sosteniendo que le pertenecía como legítimo heredero de su padre, don García Álvarez de Toledo, I señor de Valdecorneja y de Oropesa. El pleito se prolongó durante muchos años, pero los Álvarez de Toledo, señores de Oropesa, no conseguirán la recuperación por vía judicial de Valdecorneja. De los tres hijos legitimados por don García, don Pedro morirá pronto, por lo que toda la herencia pasará al otro hermano, a don Fernando, excepto Cabañas que será para doña Mencía.

2. Don Fernando Álvarez de Toledo, II señor de Valdecorneja, será mariscal de Castilla y residirá con frecuencia en el señorío, sobre todo en la villa de Piedrahita, en la que iniciará la construcción de una casa fuerte, que será el alcázar o fortaleza, posteriormente destruido en el siglo XVIII, cuando se construya el palacio de los duques de Alba. Emprenderá una labor de vertebración y delimitación del señorío para evitar las apropiaciones de parte de él por los titulares de los señoríos limítrofes —el de Villafranca de la Sierra y el del obispado de Ávila—. Ordenará las vecindades y amojonamientos con el primero de los señoríos citados en el año 1372, situando los límites por los concejos de San Miguel de Corneja y Navaescorial —que analizaremos de forma más amplia al tratar del término de la villa y tierra de Piedrahita—, en los que los enfrentamientos habían sido numerosos, ocasionando daños y muertes. Como ejemplo, baste con citar que uno de los arroyos que limitaban

Fig. 2. Capilla del monasterio de Santo Domingo, extramuros en la villa de Piedrahíta, en la que se conservaron algunos restos del antiguo de Valdecoraja.



los términos recibía el significativo nombre de "la Rehiera". Gozó del favor real por parte de Enrique II, que en un diploma expedido en Medina del Campo el 21 de marzo de 1370 le hace merced del señorío de Valdecorneja en las mismas condiciones que le había sido concedido a su hermano don García, primer titular del mismo²². En el siguiente reinado continuó disfrutando de la confianza regia, ya que Juan I, en 1382, le nombrará, junto con Pedro Ruiz Sarmiento, mariscal de Castilla, teniendo como función y misión principales el mando y el mantenimiento de la disciplina de las tropas del ejército real. Por consiguiente, tuvo que encabezar la expedición que se organizó para luchar contra Portugal. Moriría ante los muros de Lisboa el 29 de noviembre de 1384, víctima de la peste que asoló el campamento. Había estado casado con doña Leonor de Ayala y Guzmán, sobrina del canciller don Pedro López de Ayala, y están enterrados los dos en el convento de Santo Domingo, extramuros de la villa de Piedrahita²³.

3. El III señor de Valdecorneja fue don García Álvarez de Toledo, hijo de don Fernando Álvarez de Toledo, que casó con doña Constanza Sarmiento, hija del Adelantado Mayor de Galicia. Estuvo dedicado, casi en exclusiva, a la administración y organización del señorío y a aumentar y consolidar su patrimonio. Las pocas noticias que se conservan de él en las crónicas se refieren a estos aspectos, como cuando consigue un privilegio de Enrique III en 1391 que le autoriza a fundar un mayorazgo con el señorío, lo que facilitaría la conservación e impediría el fraccionamiento del mismo, o el privilegio en que le confirma el rey la compra de la villa de Bohoyo a Íñigo López de Valdés para incorporarla como villa independiente a Valdecorneja, junto con una heredad que tenía en La Horcajada, por 4.000 florines del cuño de Aragón²⁴.

Residirá habitualmente en Piedrahita, otorgando a esta villa importantes ordenanzas. En primer lugar, acometerá su redacción para las villas de Valdecorneja, que carecían de ordenamiento, comenzando el 22 de noviembre de 1405 por las más importantes de todas ellas: Piedrahita y El Barco de Ávila.

Para Piedrahita, en una de las disposiciones tratará de proteger el pinar de la villa y tierra, prohibiendo sacar madera o tea para vender o donar fuera de la Tierra, ordenando que se llevara al mercado de la villa y que no pudiera ser comprada por persona de fuera de la jurisdicción piedrahitense. En otra, dispondrá lo mismo respecto a la

²² CALDERÓN ORTEGA, José Manuel, *op. cit.*, doc. 5, pp. 27-33.

²³ GÓMEZ MORENO, Manuel, *Catálogo monumental de la provincia de Ávila*, Ediciones de la Institución "Gran Duque de Alba", 3^a edición, Ávila, 2007, p. 332.

²⁴ CALDERÓN ORTEGA, José Manuel, "Aspectos políticos del proceso de formación de un Estado señorial: el ducado de Alba y el señorío de Valdecorneja (1350-1488)", *Cuadernos Abulenses*, (1995), núm. 23 pp. 11-116.

venta de truchas y perdices. Todo ello, bajo penas muy severas: pérdida de los bueyes y carretas o penas corporales muy graves —60 azotes por la primera vez, corta de las orejas al culpable, por la segunda vez, y muerte por ahorcamiento a la tercera vez—. Asimismo, dispone medidas para proteger el monte de la Jura, evitar los incendios de los montes y pinares —hasta el punto de hacer responsable de los incendios al concejo de aldea donde se produjeran, si no entregaban al culpable—, la protección de los productos de los huertos y la administración de justicia. Indudablemente, estas medidas fuertemente protecciónistas iban dirigidas a impedir que faltara la caza y pesca para el suministro de la villa y a evitar la escasez de madera para las construcciones de casas y otros edificios de la villa y tierra, así como para controlar el alza de los precios de estos productos, sin que podamos olvidar que en el fondo estaba la protección de los mercados y ferias de Piedrahita, fuente de ingresos de los titulares del señorío²⁵. Al año siguiente, establece en otra ordenanza la forma en que debían pagar los pecheros de la villa y tierra el yantar del titular del señorío y los chapines de su mujer, así como la forma de tributar los albaranes, cuando se casaran²⁶.

Estas disposiciones del ordenamiento, referidas a los montes y pinares, bloqueaban la mayor parte de las construcciones que se realizaban en el territorio del señorío del obispado de Ávila en casas, iglesias y otros edificios, incluso es posible que afectaran a la misma iglesia de Bonilla de la Sierra que se estaba construyendo en esas fechas, ya que los pinares de la Comunidad de Villa y Tierra de Piedrahita eran casi los únicos de madera de pino aprovechable para la construcción de edificios importantes. Las medidas se moderarán en la ordenanza de 3 de junio de 1406, que dispondrá que los concejos de la Sierra trajeran toda la madera que tuvieran para vender al mercado de la villa, estando en la plaza todo el día del mercado y el miércoles por la mañana, por si alguien quería comprarla. En caso de que no se vendiera en dicho plazo estaban autorizados a sacar los productos de los montes, con la condición de que solo se vendieran a una distancia superior a cinco leguas alrededor de Piedrahita, excepto si fueran a venderlos a lugares del señorío de Valdecorneja; pero en este radio de la prohibición quedada incluida la villa de Bonilla de la Sierra, que se encontraba a una distancia menor de cinco leguas de Piedrahita²⁷.

No conocemos con exactitud la fecha del fallecimiento de don García, pero debemos situarla entre el 3 de junio de 1406, en que firma el ordenamiento citado anteriormente en Piedrahita, y el 14 de agosto de 1407, en que figura por primera vez al frente del gobierno del señorío su esposa doña Constanza Sarmiento y su hijo, re-lizando en La Horcada unas ordenanzas sobre la forma de repartir las alcabalas, servicios y pedidos en todas las villas de Valdecorneja.

²⁵ Vid. doc. 6.

²⁶ Vid. doc. 7.

²⁷ Vid. doc. 8.

4. Le sucede su hijo Fernando Álvarez de Toledo, IV señor de Valdecorneja, menor de edad, ejerciendo la tutela su madre, doña Constanza Sarmiento. Durante esta tutela se generalizan los enfrentamientos entre los concejos del señorío del obispado de Ávila y los concejos del señorío de Valdecorneja, dando lugar a numerosos pleitos, algunos que se seguían en la Corte Real, como por ejemplo si se debía destruir o no el puente que había construido el concejo de Piedrahita sobre el río Corneja, otros ante la jurisdicción eclesiástica, como el pleito ante el juez Alfonso Fernández de Cogollos sobre la concesión de cartas de vecindad en Piedrahita a artesanos de la villa de Bonilla de la Sierra, o la prohibición del concejo de Piedrahita a los vecinos de Bonilla de la Sierra, que tuvieran posesiones en ella, de cerrarlas o cercarlas.

Todo ello culminaría con las ordenanzas y estatutos realizados por los concejos del señorío del obispado de Ávila (Bonilla de la Sierra, San Bartolomé de Corneja, Villanueva del Campillo, Vadillo de la Sierra y El Guijo de Ávila) en los que se prohibía a todos los vecinos de Valdecorneja ir al mercado que se hacía en la villa de Bonilla de la Sierra los jueves de cada semana, ni otro día alguno, a comprar o vender cualquier cosa. A ello respondió doña Constanza Sarmiento, en nombre de su hijo Fernando Álvarez de Toledo, con parecidas disposiciones por las que se prohibía a todos los vecinos del señorío del obispo de Ávila ir a los mercados que se hacían en Valdecorneja (los lunes en El Barco de Ávila, los martes en Piedrahita y los miércoles en La Horcajada), así como comerciar en las importantes ferias de dicho señorío (en El Barco de Ávila en los meses de marzo y octubre; en Piedrahita en los de abril y agosto; y en La Horcajada en el mes de junio) ni otro día cualquiera, mandando que, si compraran algo, no se les dejara salir del territorio del señorío con las mercancías adquiridas. Las ordenanzas y estatutos realizados, aunque de contenido similar, afectaban mucho más los intereses del obispo de Ávila que los de los señores de Valdecorneja, ya que a la iglesia abulense le correspondía el cobro de los diezmos y primicias de todos los concejos de las villas de Valdecorneja, que eran depositados por los recaudadores en las cillas o en los almacenes de las parroquias y de las iglesias. Pero en virtud de las ordenanzas y estatutos no se podían vender a las personas de las villas del obispado ni tampoco sacar fuera de Valdecorneja, lo que produciría un deterioro, perdida o minusvaloración de los productos.

Don Juan de Guzmán, llamado don Juan IV, obispo de Ávila, respondió a las medidas del señor de Valdecorneja con el arma mayor y más eficaz que tenía la Iglesia, decretando el entredicho en todas las villas del señorío de los Álvarez de Toledo, por el que no se podía celebrar el culto ni administrar los sacramentos en las iglesias del territorio, y excomulgando a todas las personas que hubiesen intervenido en la ocupación de las mismas y en la confección y ordenación de los estatutos, así como en su aplicación.



Fig. 3. Bonilla de la Sierra. Los enfrentamientos entre los señoríos de Valdecorneja y del obispo fueron especialmente violentos a principios del siglo XV, amparados en sus respectivas fortalezas.

Los concejos de Valdecorneja trataron de impedir la ejecución del entredicho, apelando a la Corte Real, pero finalmente se recurrió al dictamen de jueces árbitros. Éstos dieron sentencia en 1412 por la que anularon todas las ordenanzas y estatutos realizados por las villas de un señorío en contra de los vecinos del otro para prohibir la libre asistencia de los vecinos a los mercados y ferias, así como suprimieron la prohibición de comprar libremente los productos sin tener que pagar más de lo que se acostumbraba en los tiempos anteriores a los debates, exceptuando la ordenanza antigua de Bonilla de la Sierra que establecía que no se introdujera vino en la villa hasta que no se hubiera vendido el producido en ella y la ordenanza de Piedrahita que mandaba a los concejos de la Tierra que llevaran primero a vender la madera al mercado de la villa, sobre la que especifica la sentencia que siguiera vigente, pero no en la limitación de las cinco leguas alrededor de Piedrahita. Respecto a los otros pleitos y debates pendientes, recomendaron los jueces árbitros que fueran puestos en manos de letrados para que lo libraran por vía de derecho en un plazo de tres meses. Y por último, ordenaban al obispo de Ávila que levantase el entredicho que había decretado en Valdecorneja y absolviera a los que estaban excomulgados por razón de los estatutos y ordenanzas, con la única limitación de que éstos fueran a pedir la absolución:

E esto así fecho, mandamos que el dicho señor obispo alce luego sin intervalo alguno el interdicho que está puesto en toda Valdecorneja por él o por su mandado e absuelva a los descomulgados que están descomulgados sobre rrazón de los dichos estatutos, ellos viendiendo a demandar la tal asolución²⁸.

Como complemento a estas disposiciones sobre el comercio de la madera, en el año 1417, doña Constanza Sarmiento establece en una ordenanza cuánta madera de pino habían de traer a vender a la villa de Piedrahita los concejos de San Martín de la Vega, La Garganta del Villar con Navadijos, San Martín del Pimpollar con Navalsauz, Navaredonda de la Sierra, Hoyos del Espino con Hoyos del Collado y Navacepeda de Tormes. La madera que tenían que ofrecer en los mercados semanales de la villa, que se celebraban los martes, consistía en 30 carretadas de tabla, 35 carretadas de vigas de cuatro en carreta, 35 carretadas de terciales y 50 carretadas de vigones cada año, debiendo estar a la venta durante todo el martes y miércoles siguiente. La madera debía traerse al mercado de Piedrahita en los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre, la sexta parte cada mes. En el caso de que no se vendiera, podían comercializarla fuera de los términos de la villa y tierra²⁹.

²⁸ Vid. los poderes de doña Constanza Sarmiento, en su nombre y en el de sus hijos, los de los concejos de Valdecorneja y los de los concejos del señorío del obispo de Ávila, así como la sentencia en el pleito que se transcribe en los docs. 10-24.

²⁹ Vid. doe. 26. La cantidad que debía traer cada concejo era la siguiente. El concejo de San Martín de la Vega las carretadas siguientes: 5 de tabla aserradiza, 8 de vigas de cuatro en carreta, 5 de terciales

Eficaz colaborador en la tutela de Fernando Álvarez de Toledo fue su tío don Gutierre Álvarez de Toledo, arcediano de Guadalajara, que, acusado de envenenar al arzobispo de Sevilla, permanecerá en prisión hasta la muerte de Enrique III en 1407, momento en que será absuelto por el cardenal Berengario. Este prelado, obispo electo desde 1416, ocupó la sede episcopal de Palencia a la que fue preconizado en 1423. Fue presidente de la Real Chancillería en 1428; en mayo de 1429 fue nombrado obispo de Sevilla y en 1442 elevado a la sede metropolitana de Toledo³⁰. Intervino activamente en la administración y gobierno del señorío durante la minoría de edad del IV señor de Valdecorneja, sobre todo en el año 1417, otorgando el privilegio al convento de Santo Domingo de Piedrahita en el que se le concedía leña del monte de la Jura³¹, y en el ordenamiento de 30 de septiembre del mismo año en que establece la madera que habían de llevar a vender los concejos del sexto de la Sierra al mercado semanal de los martes en la villa de Piedrahita³². Recibe de Juan II en 1430, como señorío, la villa de Alba de Tormes y consigue para su sobrino, el señor de Valdecorneja, el señorío sobre la villa y tierra de Salvatierra, que había sido de don Enrique, infante de Aragón. En 1439 renunciará al señorío de Alba de Tormes en favor de su sobrino Fernando Álvarez de Toledo, consiguiendo para él de Juan II el título de conde de Alba. Muere en 1446 y en su testamento deja sus villas de Alba de Tormes, Alaraz y Torrejón de Velasco a su sobrino Fernando Álvarez de Toledo, conde de Alba, al que nombra su heredero universal³³. Dirigió la política de los Álvarez de Toledo en una época difícil y conflictiva, procurando siempre el aumento del poder de su sobrino.

aserradizos, y 12 de vigones aserradizos. El concejo de La Garganta del Villar con Navadijos: 6 de tabla aserradiza, 6 de vigas de cuatro en carreta, 5 de terciales aserradizos y 3 de vigones aserradizos. El concejo de San Martín del Pimpollar con Navalsauz: 5 de tabla aserradiza, 8 de vigas de cuatro en carreta, 6 de vigones aserradizos y 6 de terciales aserradizos. El concejo de Navaredonda: 5 de tabla aserradiza, 8 de vigas de cuatro en carreta, 8 de terciales aserradizos y 9 de vigones aserradizos. Los concejos de Hoyos del Espino y de Hoyos del Collado: 5 de tabla aserradiza, 5 de vigas de cuatro en carreta, 6 de terciales aserradizos y 9 de vigones aserradizos. Y el concejo de Navaccpeda: 5 de tablas aserradizas, 5 de terciales aserradizos y 10 de vigones aserradizos

* FERNÁNDEZ DEL PULGAR, Pedro, *Teatro clerical apostólico y secular de las iglesias catedrales de España, desde la fundación primitiva y predicación del Evangelio por el apóstol Santiago y sus discípulos y preeminencia del estado eclesiástico secular al regular: Parte Primera, tomo II, capítulo XIII, años 1679-1680*, pp. 104-116. Y FERNÁNDEZ DE MADRID, Alonso, *Silva Palentina*, Palencia, 1976, pp. 289-295.

³⁰ Vid. doc. 25: "Por ende, nos por esta nuestra carta de previlegio, otorgamos e damos en limosna al dicho monasterio, de cada año para siempre jamás, cincuenta carretadas de leña seca del dicho monte de la Jura, o seys cargas de asno por cada carretada, en tal manera que pueda el dicho monasterio tomar y traer la dicha leña del dicho monte en la dicha quantia de cada año desde meyad abril hasta San Juan, el verde, que no aya menester otro mandamiento especial ni general de señor nin de señores nin de regidores, por palabra nin por escrito"

³¹ Vid. doc. 26.

³² CALDERÓN ORTEGA, José Manuel, "Aspectos políticos del proceso de formación de un estado señorial: el ducado de Alba y el señorío de Valdecorneja (1350-1488)", *Cuadernos Abulenses*, (1995) núm. 23, pp. 11-116.



Fig. 4. Monte de la Jura de la villa de Piedrahita, del que se abastecían de leña los vecinos de dicha villa.

que le demostró en todo momento su aprecio y consideración. Basta con citar que, cuando iba don Gutierre Álvarez de Toledo a los dominios de su sobrino, se le tributaban honores y distinciones similares a las del titular del señorío. Por ejemplo, en 1438, estando en Piedrahita por la feria de San Bartolomé, que se iniciaba el 24 de agosto, se le hizo el siguiente obsequio: un toro para ser lidiado, una ternera, carneiros, vino blanco y "açúcares", por un importe de 1.467 maravedies³⁴.

Fernando Álvarez de Toledo, IV señor de Valdecorneja y I conde de Alba, casó con doña Mencia Carrillo. Llega a la mayoría de edad, aproximadamente, en 1420, fecha en que confirma el ordenamiento concedido por su padre en 1405³⁵. Extraordinario militar, como lo acreditan sus hazañas bélicas en Benzalema, Huéscar, Huelma y Guadix, fue recompensado con importantes cargos, como copero mayor, adelantado de Cazorla, alguacil mayor de Toledo y de Ávila y capitán general de la Frontera³⁶. El 25 de marzo de 1439 le nombra el rey conde de Alba. En el año

³⁴ Vid. doc. 60.

³⁵ Vid. doc. 28.

³⁶ Crónica de los Reyes de Castilla, B.A.E., tomo II, pp. 512-521.

siguiente es el anfítrion del rey en Valdecorneja, recibiendo sobre todo en Piedrahita con grandes fiestas, especialmente con lidia de toros³⁷.

En sus expediciones militares colabora la villa y tierra de Piedrahita con hombres y dinero. Respecto a la aportación humana, se iniciaba la recluta de la tropa por el concejo de la villa, después de que se recibía la carta del señor de Valdecorneja, ordenando la movilización. Como el número de tropas que solicitaba siempre fue inferior a la capacidad militar de los concejos, se repartían el número de tropas ordenado proporcionalmente a los "fumos" de pecheros de la villa y tierra. Estas tropas eran ballesteros, lanceros y peones, acudiendo cada soldado a la villa con pavés, coraza y casquete, además del arma correspondiente —ballesta o lanza—. Todos los concejos sufragaban, además, los gastos de las expediciones, pero por "vía de pechera", es decir, según la riqueza, y no por "fumos".

Las expediciones del periodo que estudiamos son las siguientes: en 1435, el 3 de marzo, Valdecorneja envió 200 peones³⁸, de los que correspondieron a la villa y tierra de Piedrahita 94 peones³⁹; poco después, se envió un número elevado de peones con guadañas que fueron a Jaén, donde se encontraba el señor de Valdecorneja, que iba a atacar ciudades musulmanas en la Frontera, posiblemente para talar los sembrados⁴⁰; en 1441 Piedrahita le envía 80 peones, al mando de Diego de Toledo, para ir con él desde Salamanca a Ávila⁴¹, en una época de poderío del conde de Alba al gozar de la confianza del rey, hasta tal punto que le había encargado que, junto con la reina, el príncipe don Enrique y el almirante, terminaran con los debates entre don Álvaro de Luna y los infantes de Aragón, dictando la sentencia que, con consejo de expertos en leyes, considerasen que era la adecuada; dicha sentencia se dio el 3 de julio por la que se ordenaba la retirada de la corte de don Álvaro, sin poder salir de sus dominios, la pérdida de las fortalezas y una gran parte de los bienes, desterrando a sus partidarios y concediendo libertad de acción al príncipe don Enrique⁴²; al año siguiente, en 1442, vuelve el concejo a enviar peones a Alba de Tormes para

³⁷ A.M.P. *Cuentas de Propios y Rentas del concejo*, año 1440.

³⁸ Vid. doc. 41.

³⁹ Vid. en el doc. 43 lo que correspondió a cada concejo de la villa y tierra de Piedrahita.

⁴⁰ Vid. doc. 44.

⁴¹ Vid. doc. 76. Y en A.M.P. *Cuentas de Rentas y Propios del concejo del año 1441*. Edit. LUIS LÓPEZ, Carmelo, *Colección documental del archivo municipal de Piedrahita*, Ediciones de la Institución "Gran Duque de Alba - Ediciones de la Caja de Ahorros de Ávila", Ávila, 1987. Segunda Parte, doc. 2, p. 318: "Di a ochenta peones que fueron a Alva, de los cuales fue por capitán Diego de Toledo, a cada uno diez maravedies, que monta en ellos ochocientos maravedies. DCCC maravedies".

⁴² El día 9 de julio el rey aprobaba los términos de la sentencia y el 21 de agosto ordenaba al contestable que la cumpliera. Así lo hizo el día 19 de octubre en su retiro de La Adrada. Vid. PORRAS ARBOLEDA, Pedro, *Juan II (1406-1454)*, Colección Reyes de Castilla, Palencia, 1995, p. 227.

servir al conde de Alba⁴³; y en 1444, el 9 de octubre, la villa y tierra aporta 22 peones ballesteros más para Granadilla y La Abadía⁴⁴, tropas que aumentarían su ejército cuando fue con don Álvaro de Luna y con el príncipe don Enrique para cercar Lorca, donde se había refugiado el infante de Aragón, apoyado por Fajardo el Bravo. La victoria del conde de Alba en Guadix y la posterior del rey en Olmedo fue conmemorada en Piedrahita haciendo una imagen de Santa Potenciana para tenerla en la iglesia y realizar una procesión anual para conmemorar estas victorias⁴⁵, cumpliendo la villa del Corneja lo ordenado por Juan II, cuando, después de la batalla, el rey determinó que se enviaran cartas a todas las ciudades y villas de sus reinos, haciéndoles saber la victoria que Dios le había dado, por lo cual, en todo el Reino debían hacerse grandes alegrías.

Respecto a las aportaciones económicas para estas expediciones, aparte de la tributación señorial ordinaria de la que trataremos más adelante, en el año 1435, el 30 de diciembre, se reparten a la villa y tierra de Piedrahita 3.000 maravedies en concepto de servicio extraordinario para el recibimiento que iban a hacer al conde de Alba, que venía victorioso de guerrear en la frontera, para lo que compró el concejo 2 toros para ser lidiados en señal de alegría por su vuelta, y el obsequio de 12 carneros, 12 arrobas de vino, 2 terneras y 50 pares de perdices⁴⁶; en 1439 se reparten a los concejos de la villa y tierra de Piedrahita 8.644 maravedies para la ropa de los escuderos que estaban en la caballeriza⁴⁷, posiblemente se estaba preparando la defensa de la villa de Alba de Tormes, que era reclamada por el rey de Navarra a don Gutierre de Toledo, arzobispo de Sevilla y tío del señor de Valdecorneja, antes de que prometiera el 22 de octubre no ejercer derecho ni reclamación alguna sobre Alba de Tormes, en el llamado Acuerdo de Castronuño⁴⁸; en 1440 el señor de Valdecorneja ordena repartir al señorío 150.000 maravedies en concepto de préstamo, de los que correspondieron a la villa y tierra de Piedrahita 71.478 maravedies⁴⁹, para “nescessidades que al presente tengo”, como dice al concejo en su carta. Es interesante este documento ya que nos indica la forma en que se repartían los pedidos, servicios y los préstamos, “segund avedes de costunbre”. Quedaban excluidos de la apreciación de bienes la casa en que viviera el pechero, la pareja de bueyes de labranza, las ropas de vestir y de camas y una vaca de leche o seis cabras. Establecía que no se

⁴³ Vid. doc. 81.

⁴⁴ Vid. doc. 105. Si, como es posible, la movilización de estos hombres de guerra era proporcional a la población de los concejos, destaca la importancia del antiguo cuarto de Caballeruelos, ya que aporta el 23% de los peones ballesteros.

⁴⁵ A.M.P. Cuentas del Corrado de la Cerca, año de 1445.

⁴⁶ Vid. doc. 45.

⁴⁷ Vid. doc. 64.

⁴⁸ SUÁREZ FERNANDEZ, Luis, “Los Trastámaras de Castilla y Aragón en el siglo XV (1407-1474)”, en *Historia de España*, dir. Ramón Menéndez Pidal, tomo XV, pp. 158-159.

⁴⁹ Vid. doc. 72.

podían embargar ni vender las heredades para pagar los impuestos ni nadie podía contribuir en cantidad superior a la mitad de la valoración de sus bienes⁵⁰. Esta elevada cantidad que pedía el titular del señorío, posiblemente, no solo sería para la financiación de las expediciones militares, sino también para los numerosos gastos que causaba la estancia de Juan II en Valdecorneja, sobre todo en las villas de Piedrahita y El Barco de Ávila, ya que desde mediados de febrero hasta finales de abril del año 1440 el rey permanece en Bonilla de la Sierra, siendo atendido, obsequiado y agasajado por el conde de Alba en sus territorios.

Don Fernando Álvarez de Toledo realiza una labor extraordinaria en la organización del señorío en todos sus aspectos. Ya en su minoría de edad, en 1407, su madre doña Constanza Sarmiento realiza un ordenamiento en La Horcajada tratando de regular y establecer las pecherías del señorío de Valdecorneja para el pago de las alcabalas, los servicios y los pedidos, porque eran frecuentes "las encubiertas y sinrazones" que se hacían entre los concejos sobre la forma de pechar los albaranes, y sobre los pechos de los que poseían bienes en un concejo distinto de donde eran vecinos y de los que cambiaban de residencia para evitar el pago de los pechos. En el mismo ordenamiento eliminan la práctica abusiva de los alguaciles de llevar derechos excesivos, fijándolos en el 1% y prohibiéndoles llevar carcelajes a los pecheros, si eran detenidos por impago de deudas de los impuestos reales y señoriales⁵¹.

En 1428 otorga un ordenamiento a la villa y tierra de Piedrahita que contiene importantes disposiciones sobre la presentación de las cartas públicas ante los alcaldes de la villa y la prohibición de los gastos excesivos que se hacían cuando iban los oficiales del concejo de Piedrahita a las aldeas, establece los derechos de los escribanos, nombra a los alcaldes de la Mesta, fijando sus competencias, y determina la forma y tiempos en que se habían de realizar los emplazamientos. Asimismo, para facilitar el intercambio comercial en el mercado de Piedrahita, que se celebraba los martes de cada semana, ordena que no pudieran ser presos por deudas los vecinos de las aldeas de su tierra que fueran al mercado⁵².

En el año 1433 ordenó que no se pudiera ejecutar en bienes de los fiadores mientras hubiera bienes del deudor y que no se embargasen los bueyes de arada, si tuviera otros bienes el deudor, al mismo tiempo que vuelve a determinar y fijar los derechos de los alguaciles en las entregas por los impuestos de los pedidos reales y señoriales⁵³.

⁵⁰ Vid. doc. 71.

⁵¹ Vid. doc. 9.

⁵² Vid. doc. 32.

⁵³ Vid. doc. 35.

En fecha anterior a 1435, los señores de Valdecorneja concedieron una merced de exención de todo tipo de impuestos, incluso de algunos que pagaban los hidalgos, a los vecinos de San Miguel de Corneja. Éstos eran pecheros y moros en su mayoría que, a cambio de la exención, debían pagar un censo por una heredad que tenían los titulares del señorío en dicho concejo, como puede comprobarse a lo largo de los distintos y numerosos repartos que se incluyen en los documentos, que se iniciaron en 1435, en que solo pagaban la alcabala del pan, incluida con la de los caballeros, clérigos, doncellas, viudas, judíos, moros y de la feria. La heredad debió ser extensa, de tal forma que comprendería la mayoría de los terrenos actuales de regadio del municipio, para lo que les concedió el privilegio de usar el agua del término de Navaescurial. Pocos campesinos de San Miguel serían poseedores de tierra de calidad, ya que la extensión de esta heredad, junto con la superficie de las numerosas propiedades que el monasterio de Santo Domingo de Piedrahita tenía en San Miguel y los terrenos comunales y dehesas del concejo, ocuparía la mayor parte del terreno productivo, por lo que la casi totalidad de sus habitantes se dedicarían al cultivo de la heredad censual que vendría a equivaler a los pechos que tuvieran que pagar, por lo que no se podrían considerar ni como campesinos exentos. El censo que tenían que pagar era de 154 fanejas y 8 celemines de centeno, 21 fanejas y 4 celemines de trigo y 200 libras de lino.

En el año 1436 don Fernando exime del pedido ordinario a Valdecorneja. Este impuesto lo pagaban los pecheros de los concejos desde los primeros años de la concesión del señorío, como reconocimiento del vasallaje que debían prestar los vecinos al titular del señorío.

En el año 1438 se encuentra don Fernando Álvarez de Toledo en Piedrahita, después de haber sido privado del corregimiento de Sevilla. La labor que realiza en la organización del señorío es importante: exime de pagar alcabala a los que traían pan a vender al mercado de Piedrahita⁵⁴; concede un privilegio al hospital de San Andrés de Piedrahita por el que le entregaba la décima que le correspondía de la leña que se vendía los lunes y sábados de cada semana, por la labor que hacía dicho hospital acogiendo y atendiendo a los pobres de la villa y tierra⁵⁵; y en el año 1440 concede al hospital también la décima de la que se vendía los viernes⁵⁶.

En el año 1439 va a iniciar las obras de fortificación de la muralla de Piedrahita con nuevos y modernos sistemas de fortificación para adaptar las defensas a los nuevos métodos de ataque a las fortalezas. Sistemas defensivos que don Fernando Álvarez de Toledo, conde de Alba, había podido examinar bien y contrastar su

⁵⁴ Vid. doc. 55.

⁵⁵ Vid. doc. 62.

⁵⁶ Vid. doc. 74.

venta de truchas y perdices. Todo ello, bajo penas muy severas: pérdida de los bueyes y carretas o penas corporales muy graves —60 azotes por la primera vez, corta de las orejas al culpable, por la segunda vez, y muerte por ahorcamiento a la tercera vez—. Asimismo, dispone medidas para proteger el monte de la Jura, evitar los incendios de los montes y pinares —hasta el punto de hacer responsable de los incendios al concejo de aldeas donde se produjeran, si no entregaban al culpable—, la protección de los productos de los huertos y la administración de justicia. Indudablemente, estas medidas fuertemente protecciónistas iban dirigidas a impedir que faltara la caza y pesca para el suministro de la villa y a evitar la escasez de madera para las construcciones de casas y otros edificios de la villa y tierra, así como para controlar el alza de los precios de estos productos, sin que podamos olvidar que en el fondo estaba la protección de los mercados y ferias de Piedrahita, fuente de ingresos de los titulares del señorío²⁵. Al año siguiente, establece en otra ordenanza la forma en que debían pagar los pecheros de la villa y tierra el yantar del titular del señorío y los chapines de su mujer, así como la forma de tributar los albarrares, cuando se casaran²⁶.

Estas disposiciones del ordenamiento, referidas a los montes y pinares, bloqueaban la mayor parte de las construcciones que se realizaban en el territorio del señorío del obispado de Ávila en casas, iglesias y otros edificios, incluso es posible que afectaran a la misma iglesia de Bonilla de la Sierra que se estaba construyendo en esas fechas, ya que los pinares de la Comunidad de Villa y Tierra de Piedrahita eran casi los únicos de madera de pino aprovechable para la construcción de edificios importantes. Las medidas se moderarán en la ordenanza de 3 de junio de 1406, que dispondrá que los concejos de la Sierra trajeran toda la madera que tuvieran para vender al mercado de la villa, estando en la plaza todo el día del mercado y el miércoles por la mañana, por si alguien quería comprarla. En caso de que no se vendiera en dicho plazo estaban autorizados a sacar los productos de los montes, con la condición de que solo se vendieran a una distancia superior a cinco leguas alrededor de Piedrahita, excepto si fueran a venderlos a lugares del señorío de Valdecorneja; pero en este radio de la prohibición quedada incluida la villa de Bonilla de la Sierra, que se encontraba a una distancia menor de cinco leguas de Piedrahita²⁷.

No conocemos con exactitud la fecha del fallecimiento de don García, pero debemos situarla entre el 3 de junio de 1406, en que firma el ordenamiento citado anteriormente en Piedrahita, y el 14 de agosto de 1407, en que figura por primera vez al frente del gobierno del señorío su esposa doña Constanza Sarmiento y su hijo, realizando en La Horcajada unas ordenanzas sobre la forma de repartir las alcabalas, servicios y pedidos en todas las villas de Valdecorneja.

²⁵ Vid. doc. 6.

²⁶ Vid. doc. 7.

²⁷ Vid. doc. 8.

4. Le sucede su hijo Fernando Álvarez de Toledo, IV señor de Valdecorneja, menor de edad, ejerciendo la tutela su madre, doña Constanza Sarmiento. Durante esta tutela se generalizan los enfrentamientos entre los concejos del señorío del obispado de Ávila y los concejos del señorío de Valdecorneja, dando lugar a numerosos pleitos, algunos que se seguían en la Corte Real, como por ejemplo si se debía destruir o no el puente que había construido el concejo de Piedrahita sobre el río Corneja, otros ante la jurisdicción eclesiástica, como el pleito ante el juez Alfonso Fernández de Cogollos sobre la concesión de cartas de vecindad en Piedrahita a artesanos de la villa de Bonilla de la Sierra, o la prohibición del concejo de Piedrahita a los vecinos de Bonilla de la Sierra, que tuvieran posesiones en ella, de cerrarlas o cercarlas.

Todo ello culminaría con las ordenanzas y estatutos realizados por los concejos del señorío del obispado de Ávila (Bonilla de la Sierra, San Bartolomé de Corneja, Villanueva del Campillo, Vadillo de la Sierra y El Guijo de Ávila) en los que se prohibía a todos los vecinos de Valdecorneja ir al mercado que se hacía en la villa de Bonilla de la Sierra los jueves de cada semana, ni otro día alguno, a comprar o vender cualquier cosa. A ello respondió doña Constanza Sarmiento, en nombre de su hijo Fernando Álvarez de Toledo, con parecidas disposiciones por las que se prohibía a todos los vecinos del señorío del obispo de Ávila ir a los mercados que se hacían en Valdecorneja (los lunes en El Barco de Ávila, los martes en Piedrahita y los miércoles en La Horcajada), así como comerciar en las importantes ferias de dicho señorío (en El Barco de Ávila en los meses de marzo y octubre; en Piedrahita en los de abril y agosto; y en La Horcajada en el mes de junio) ni otro día cualquiera, mandando que, si compraran algo, no se les dejara salir del territorio del señorío con las mercancías adquiridas. Las ordenanzas y estatutos realizados, aunque de contenido similar, afectaban mucho más los intereses del obispo de Ávila que los de los señores de Valdecorneja, ya que a la iglesia abulense le correspondía el cobro de los diezmos y primicias de todos los concejos de las villas de Valdecorneja, que eran depositados por los recaudadores en las cillas o en los almacenes de las parroquias y de las iglesias. Pero en virtud de las ordenanzas y estatutos no se podían vender a las personas de las villas del obispado ni tampoco sacar fuera de Valdecorneja, lo que produciría un deterioro, pérdida o minusvaloración de los productos.

Don Juan de Guzmán, llamado don Juan IV, obispo de Ávila, respondió a las medidas del señor de Valdecorneja con el arma mayor y más eficaz que tenía la Iglesia, decretando el entredicho en todas las villas del señorío de los Álvarez de Toledo, por el que no se podía celebrar el culto ni administrar los sacramentos en las iglesias del territorio, y excomulgando a todas las personas que hubiesen intervenido en la ocupación de las mismas y en la confección y ordenación de los estatutos, así como en su aplicación.



Fig. 6. Postigo de la muralla de la villa de Piedrahita.

fezieron en la dicha villa e yo, asimismo, he hecho e fago de cada dia", creemos que está presente también la política de aumentar la población de las más importantes villas de Valdecorneja, atrayendo población pechera hacia ellas de otros señoríos, principalmente de las villas del obispo de Ávila en Valdecorneja: Bonilla de la Sierra y San Bartolomé de Corneja, y tratando de impedir la despoblación de la villa, bien cortando la emigración de los pecheros jóvenes o potenciando la venida de otras gentes de fuera de la tierra, atraídas por las ventajas del privilegio. También puede aducirse la concesión del privilegio como una prueba del señorío del concejo de la villa sobre los concejos de la tierra. Dispone que, cuando el rey ordene repartir monedas, solo pagaran los que viven dentro de la villa la mitad de lo que les correspondiera pagar, pero, si ordenara repartir pedido, todo lo que les correspondiera se pagaría con cargo a lo que pagaban a los titulares del señorío en los impuestos de yantar y chapines⁵⁸.

En el año 1442, el 15 de septiembre, ordena que el concejo arriende las penas de las ordenanzas para que se cumplan y paguen las penas los infractores, al tener un recaudador que vigilaría el cumplimiento de las ordenanzas, destinando dicha renta para el reparo de los muros de la villa; en otras disposiciones protege los pinares, y el monte de la Jura y prohíbe el juego de los dados⁵⁹. Poco después, el 24 de octubre, en un amplio ordenamiento regula el aprovechamiento de los prados de la dehesa y el riego de los vergeles y huertos de la villa, prohibiendo que llegara el riego a 15 pies de la cerca y a 4 pies de la barrera, para evitar el deterioro de la fortificación, y señala un amplio término —casi todo el territorio de la villa—, como coto de caza⁶⁰.

3. EL TERRITORIO DE LA VILLA Y TIERRA DE PIEDRAHITA

La principal villa del señorío de Valdecorneja, tanto desde el punto de vista poblacional como por su extensión, era la de Piedrahita. Con una estructura de Comunidad de Villa y Tierra tenía una extensión aproximada de 664 km².

La tierra de la villa de Piedrahita estaba limitada al norte por el río Corneja y los señoríos de Villafranca de la Sierra y Villatoro; al sur por las cumbres del macizo central de la sierra de Gredos; al este por el río Alberche y el río Piquillo, hasta el puerto del Pico; y al oeste por las tierras de las villas de Bohoyo y de El Barco de Ávila. Este espacio geográfico no es nada homogéneo, estando dividido por la sierra de Villafranca en dos comarcas bien contrastadas: Lo Llano y La Sierra.

⁵⁸ Vid. doc. 75.

⁵⁹ Vid. doc. 83.

⁶⁰ Vid. doc. 86.

La comarca de Lo Llano comprende el valle del Corneja (Piedrahita, San Miguel de Corneja, Navaescurial y Hoyorredondo) y el valle del Caballeruelos (Santiago del Collado, La Aldehuela y La Avellaneda). Estos dos valles están separados por el puerto de Santiago del Collado y por una estribación de la sierra de Béjar, llamada la sierra de la Horcajada, que enlaza el sur de Piedrahita con la sierra de Villafranca.

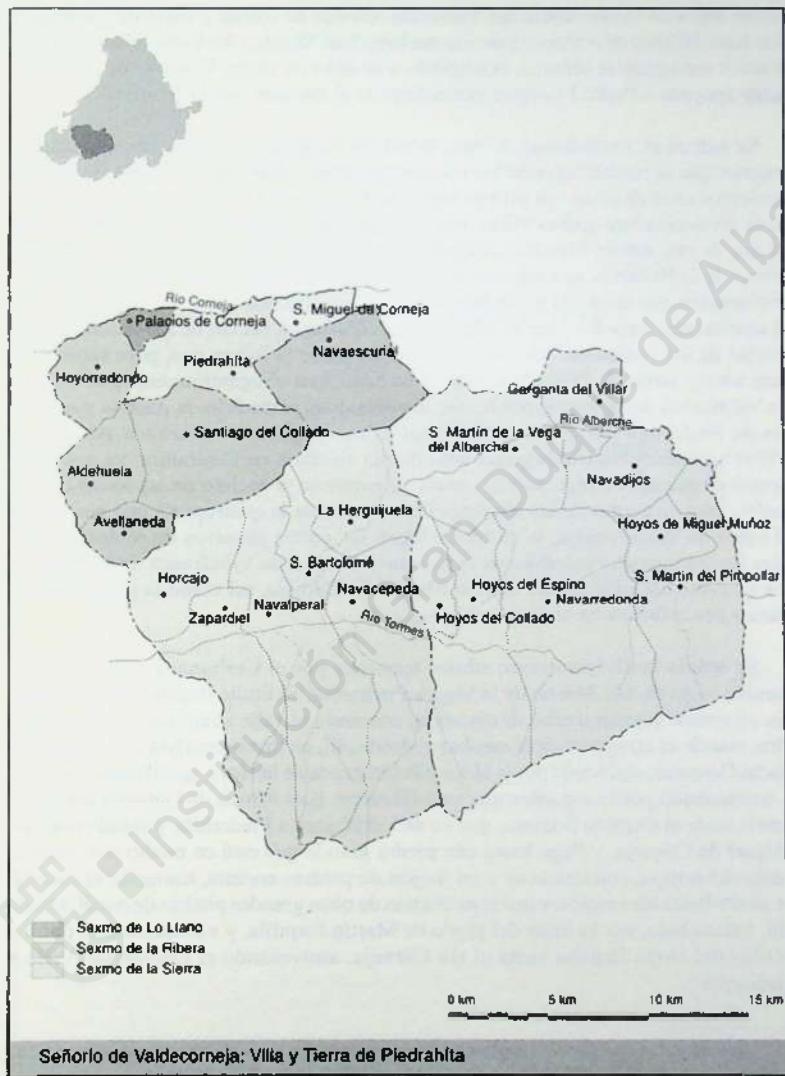
La comarca de La Sierra comprende los valles altos de los ríos Tormes y Alberche. Ambas cabeceras formaron una comarca histórica (concejos de La Sierra o de "la cumbre allende") hasta el siglo XVI en que se dividió en dos: sexto de La Sierra (cabecera del Alberche) y sexto de La Ribera (cabecera del Tormes). La cabecera del Alberche comprende los actuales municipios de San Martín de la Vega del Alberche, San Martín del Pimpollar, La Garganta del Villar, Navadijos y Hoyos de Miguel Muñoz. La cabecera del Tormes incluye los de Navarredonda de la Sierra, Hoyos del Espino, Hoyos del Collado, San Bartolomé de Tormes, La Herguijuela, Navacepeda de Tormes, Navalperal de Tormes, Zapardiel de la Ribera y Horcajo de la Ribera.

Los límites de la tierra de la villa de Piedrahita se fueron fijando a lo largo de los siglos XIV, XV y XVI, como consecuencia de múltiples litigios y deslindes, que recibían el nombre genérico de "vecindades", con las tierras de otras villas: al norte con las de El Mirón, San Bartolomé de Corneja, Bonilla de la Sierra, Villafranca de la Sierra y Villatoro; al sur con las de Arenas de San Pedro, Mombeltrán y Candeleda; al este con la de Ávila; y al oeste con las de Bohoyo, El Barco de Ávila y La Horcajada.

La fijación de límites en la confluencia de los términos de las distintas villas era una cuestión fundamental en estas Comunidades de Villa y Tierra, dado el tipo de economía preferentemente ganadera de estas zonas, que tenían grandes espacios despoblados en sus términos, sin ocupación poblacional en sus límites, por lo que los hitos y mojones podían ser fácilmente modificados. Además, en estos límites, muchas veces, se encontraban las mejores zonas de pastos "de agostadero" para sus ganados —cuando volvían de Extremadura—, nacían las aguas que eran necesarias para el riego de sus praderas y sembrados, y encontraban la leña necesaria para la calefacción de sus viviendas en los fríos meses del invierno. Por ello, las cuestiones de términos eran tan importantes. La más mínima variación de los límites de un término podía hacer que las abundantes aguas de cualquier garganta fueran desviadas hacia otro.

En el periodo que aquí estudiamos (1372-1447) solo conocemos dos vecindades, una con la villa de Villafranca de la Sierra y otra con la de El Barco de Ávila.

La más antigua deslinde se realiza con la villa de Villafranca. Los concejos de la tierra que lindaban con esta villa eran los de San Miguel de Corneja, Navaescurial, La Garganta del Villar y San Martín de la Vega del Alberche. Se ejecutó en el año 1372,

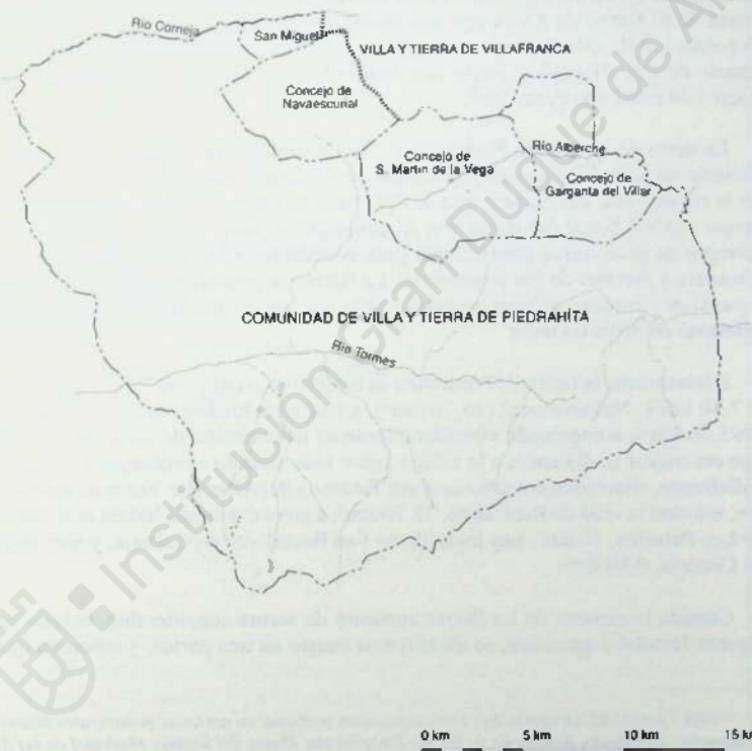


siendo señor de Valdecorneja don Fernando Álvarez de Toledo y señor de Villafranca don Juan Sánchez de Arévalo, llamado también Juan Sánchez Redondo, al que Enrique II había entregado el señorío, expropiado a su anterior titular Gonzalo de Ávila por haber apoyado a Pedro I y seguir perteneciendo al llamado bando "petrista".

Se realiza el amojonamiento para evitar los numerosos pleitos, costes, daños y muertes que se producían entre los vecinos de ambas villas. Las causas de los enfrentamientos eran diversas: en primer lugar, la disputa por las aguas que nacían cerca de la divisoria entre ambas villas, por las zonas de Navacavera y de la Gargantilla, ya que de este arroyo tomaban conjuntamente el agua para un término u otro, y del arroyo de la Rehierta, que nace en el término de Piedrahita y que tiene el significativo nombre que recuerda los enfrentamientos; en segundo lugar, la detención —en el sentido de compra— que los vecinos de Villafranca hacían de los animales propiedad de los vecinos de los concejos del sexto de la Sierra que, para venir a los mercados y ferias de Piedrahita, habían de pasar casi obligatoriamente por término de Villafranca de la Sierra, por lo que, a veces, para impedirlo, la justicia y regidores de Piedrahita tuvieron que suprimir el privilegio que tenían los vecinos de Villafranca de la Sierra de pagar sólo media alcabala en Piedrahita, ya que estas ventas de ganados o mercaderías, antes de entrar en el recinto de las ferias o mercados, iban en contra de los intereses de la "renta de la quattropea", que pertenecía al señor de Valdecorneja; y, en tercer lugar, los cortes abusivos de robles que hacían los vecinos de Piedrahita en la dehesa del Ruyal de Villafranca de la Sierra, y los de esta villa en el monte de San Miguel de Corneja, así como la práctica de la caza y pesca furtiva en ambos términos.

Se señala la división entre ambos términos por el Cernunal Loco, cerca del camino viejo de San Martín de la Vega a Piedrahita. El límite llegaba hasta el camino, sirviendo éste un trecho de divisoria, cruzando el valle abajo hasta un bodonal, atravesando el arroyo hasta el escobar y, desde allí, en línea recta hasta la majada de Vacía Cerrones, siguiendo por la Hoya y la Cabezada de la Hoya, que llaman Galposa, y continuando por la regadera que va a Garueña. Este arroyo de Garueña servía de límite hasta el Camino Somero, que va de Villafranca a Piedrahita, pasando por San Miguel de Corneja, y llega hasta una piedra grande que está en medio del camino, cerca del arroyo, con una cruz y un mojón de piedras encima, haciendo el camino de límite hasta otro mojón y una cruz encima de otras grandes piedras de aquél. Desde allí, hacia abajo, por la linde del prado de Martín Sequilla, y a continuación por los prados del Hoyo llegaba hasta el río Corneja, atravesando el camino de Ávila a Piedrahita⁶¹.

⁶¹ Vid. docs. 1-4. Los límites y topónimos mayores y menores se conservan todos en la actualidad, con ligeras variaciones en estos últimos. Por ejemplo, Cernunalocos por Cernunaloco



Límites y amojonamiento con Villafranca de la Sierra

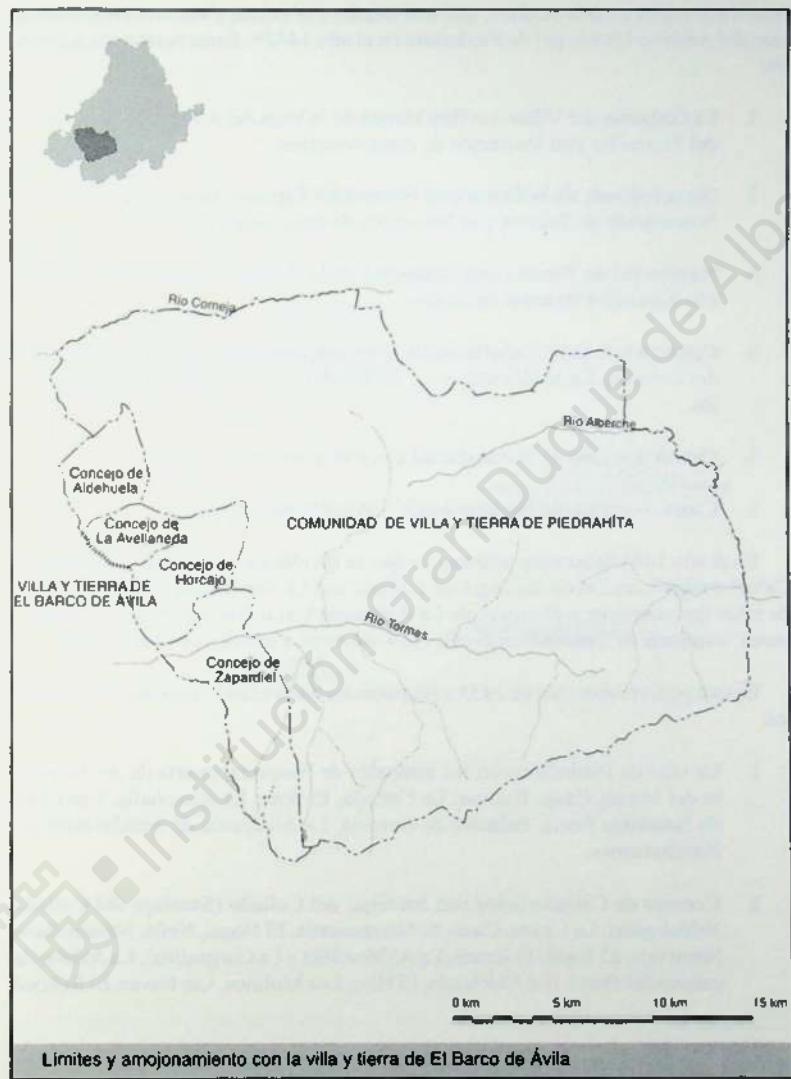
El otro amojonamiento que conservamos de este periodo se realiza con la tierra de El Barco de Ávila por el concejo de aldea de La Avellaneda. En 1429, doña Mencia Carrillo, mujer de don Fernando Álvarez de Toledo, señor de Valdecorneja, para proteger el territorio de este concejo, limitrofe con la tierra de El Barco de Ávila, ordenó amojar los términos, y los alcaldes por su mandado establecieron las penas por la corta de leña en sus montes. Al año siguiente, el titular del señorío de Valdecorneja ordenó a Ruy González, alcalde, y a Martín Fernández, regidor de Piedrahita, que fueran a dicho lugar y delimitaran y amojonaran un espacio adecuado para que los vecinos de La Avellaneda pudieran mantener sus ganados. Todas estas medidas, concediendo a este concejo en exclusiva tierras de cultivo y montes para evitar penetraciones de los vecinos de la tierra de El Barco de Ávila con sus ganados, son una prueba del crecimiento de la población de este concejo, que por esas fechas estaba incluido en el llamado cuarto de Caballeruelos, junto con Santiago del Collado, La Aldehuela, y los anejos de estos dos concejos⁶².

La tierra de la villa de Piedrahita se dividió en cuartos, sexmos y concejos. La división no se realizó siguiendo criterios de extensión, sino desde el punto de vista de la riqueza real del espacio que se distribuía en lotes de similar riqueza, para un mejor control fiscal del territorio. Al principio se tuvo en cuenta el valor como terrenos de producción cerealística, pero cuando se hubo desarrollado la riqueza ganadera y forestal de los concejos de La Sierra se produjo una desproporción en extensión y riqueza a favor de estos concejos, por lo que fue necesario realizar reformas en dicha división.

Inicialmente, la tierra de Piedrahita se dividió en cuatro cuartos: Hoyorredondo ($17,30 \text{ km}^2$), Navaescurial ($35,70 \text{ km}^2$), Caballeruelos ($70,30 \text{ km}^2$) y La Sierra ($495,20 \text{ km}^2$), aumentando considerablemente la extensión de cada uno a medida que era mayor su distancia a la villa y sobre todo cuando se sobrepasa la sierra de Villafranca, abarcando las cabeceras del Tormes y del Alberche. Fuera de estos cuartos, estarían la villa de Piedrahita, $28,70 \text{ km}^2$, a cuya extensión habría que sumar la de Los Palacios, 10 km^2 , hoy incluido en San Bartolomé de Corneja, y San Miguel de Corneja, $6,80 \text{ km}^2$.

Cuando la riqueza de La Sierra aumentó de forma considerable, basada en la riqueza forestal y ganadera, se dividió este cuarto en tres partes, y entonces quedó

⁶² SER QUIJANO, Gregorio del, *Documentación medieval en archivos municipales abulenses (Adeavieja, Avellaneda, Bonilla de la Sierra, Burgohondo, Hoyos del Espino, Madrigal de las Altas Torres, Navarredonda de Gredos, Riofrío, Santa Cruz de Pinares y El Tiemblo)*, Ediciones Institución "Gran Duque de Alba", Ediciones Caja de Ahorros de Ávila, Ávila, 1998, Documentación Medieval del Archivo Municipal de La Avellaneda, docs. 1-4, pp. 43-50.



la tierra dividida en seis sexmos, que son citados por primera vez en la documentación del Archivo Municipal de Piedrahita en el año 1442⁶³. Éstos fueron los siguientes:

1. La Garganta del Villar con San Martín de la Vega del Alberche y San Martín del Pimpollar con los anejos de estos concejos.
2. Navarredonda de la Sierra con Hoyos (del Espino), Hoyos (del Collado) y Navacepeda de Tormes con los anejos de estos concejos.
3. Navalperal de Tormes con Zapardiel de la Ribera y Horcajo de la Ribera con los anejos de estos concejos.
4. Cuarto o sexto de Caballeruelos, que comprendía los concejos de Santiago del Collado, La Avellaneda y La Aldehuella con los anejos de estos concejos.
5. Cuarto o sexto de Navaescurial con todos sus anejos.
6. Cuarto o sexto de Hoyorredondo con todos sus anejos.

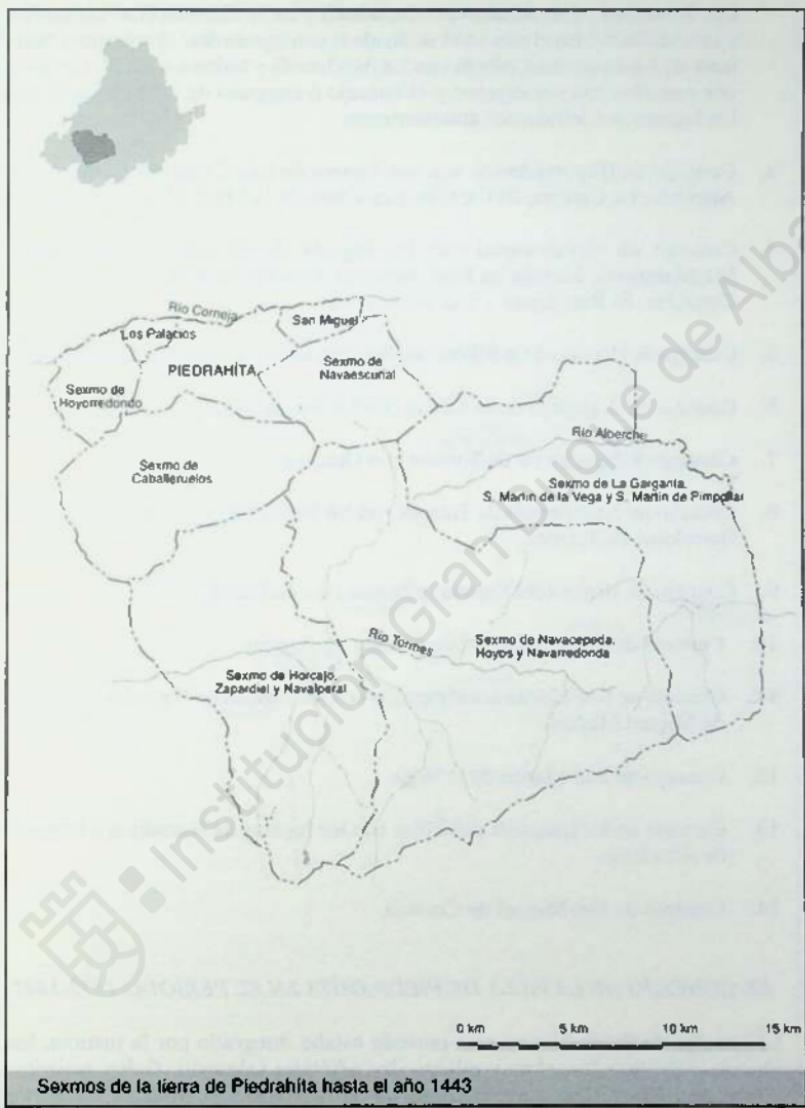
En el año 1444 hubo siete sexmos, ya que se dividió en dos el cuarto o sexto de Caballeruelos⁶⁴: uno, el de Santiago del Collado con La Avellaneda y todos los anejos de estos dos concejos; y el otro el de La Aldehuella con todos sus anejos, llamados a veces "campana de", aunque en el año 1454 volverán a unirse a efectos fiscales.

En este periodo aparecen en 1435 y permanecen hasta el 1447 los concejos siguientes:

1. La villa de Piedrahita con los arrabales de Pesquera, puerta de Ávila, puerta del Mirón, Casas Nuevas, La Cañada, El Soto, La Almohalla, Las Casas de Sebastián Pérez, Palacios de Corneja, La Aldeyuela de Sancho Benito y Navahermosa.
2. Concejo de Caballeruelos con Santiago del Collado (Santiago del Collado, Valdelaguna, La Lastra, Casas de Navancuerda, El Nogal, Neila, Navamuñana, Navarveja, El Poyal, El Zarzal, La Aldehuellilla y La Gargantilla), La Aldehuella, carrera del Barco (La Aldehuella, El Hito, Los Molinos, Las Navas, El Rehoyo,

⁶³ Vid. doc. 79.

⁶⁴ Vid. doc. 102.

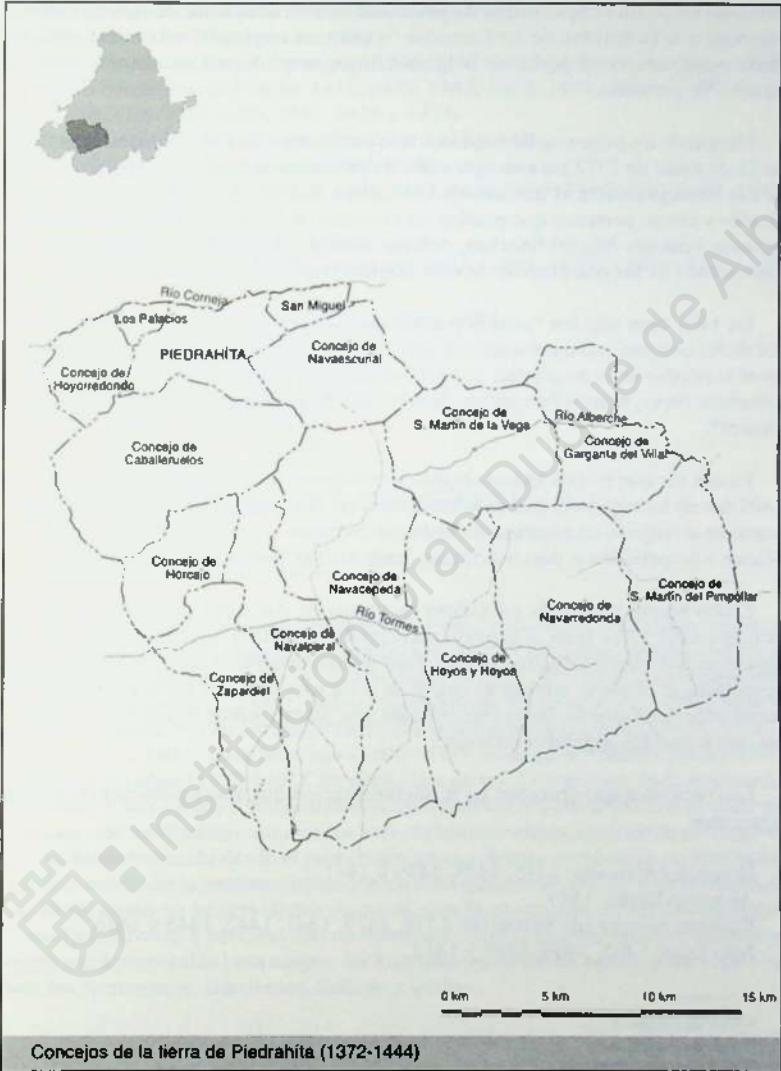


Las Solanillas y Las Solanas del Carrascal) y La Avellaneda (La Avellaneda y Los Molinos). En el año 1444 se divide el concejo en dos: el concejo o campana de Santiago del Collado con La Avellaneda y todos los anejos de estos dos concejos con sus lugares; y el concejo o campana de La Aldehuella con los lugares que indicamos anteriormente.

3. Concejo de Hoyorredondo con los lugares de Las Casas del Camino, La Alameda, La Carrera, El Castillo, Las Casas de la Mata y Las Casillas.
4. Concejo de Navaescurial con los lugares de El Barrio, Las Marias, Majadalazarza, Majada las Eras, Zapata, Casas del Arcador, Casas de Pedro González, El Barruelo y Las Torrecillas.
5. Concejo de Horcajo de la Ribera con los lugares de Navasequilla y Campurbin.
6. Concejo de Zapardiel de la Ribera con La Angostura.
7. Concejo de Navalperal de Tormes con Ortigosa.
8. Concejo de Navacepeda de Tormes con los lugares de La Herguijuela y San Bartolomé de Tormes.
9. Concejo de Hoyos (del Espino) y Hoyos (del Collado).
10. Concejo de Navarredonda con el lugar de Barajas.
11. Concejo de San Martín del Pimpollar con los lugares de Navalsauz y Hoyos de Miguel Muñoz.
12. Concejo de San Martín de la Vega.
13. Concejo de La Garganta del Villar con los lugares de Navadijos y Lugares de Alto Paso.
14. Concejo de San Miguel de Corneja.

4. *EL CONCEJO DE LA VILLA DE PIEDRAHÍTA EN EL PERÍODO 1372-1447*

El concejo de Piedrahita en este periodo estaba integrado por la justicia, los regidores, el procurador, el mayordomo, los oficiales (alguacil, fieles, guardas, etc.) y el escribano. Casi nada quedaba ya de la antigua asamblea concejil de



vecinos, salvo un simple orden de prioridad en el tratamiento de instituciones y personas o la costumbre de ser llamados "a canpana rrepicada" y reunirse, en contadas ocasiones, en el portal de la iglesia, lugar amplio, para reuniones con gran número de personas.

En uno de los primeros documentos que publicamos en este Libro, en la reunión de 12 de junio de 1372 para otorgar carta de procuración para amojonar el término, en ese concejo abierto al que asisten los "omnes bonos", ostentan la presidencia el alcalde y cuatro personas que pueden ser el origen de los regidores, al declarar Juan Alfonso Pedroso, Miguel Sánchez, Alfonso García y Juan Fernández del Alameda, "que somos de los que avemos de vecr fazyenda del dicho concejo"⁶⁵.

En 1401 eran seis los "omnes buenos que avemos de ver e hordenar fazyenda del dicho concejo", aunque a uno de ellos, Miguel Sánchez, que es al mismo tiempo el vendedor de la propiedad, se le relaciona como regidor. Los otros cinco eran: Sebastián Pérez, Martín Fernández, Juan López, Juan Martínez de Bonilla y Alfonso Guerra⁶⁶.

Parece ser que no son todavía regidores vitalicios, ya que sólo figuran en el año 1405 dos de los regidores que se relacionaban en 1401, aunque la tendencia a perpetuarse en el cargo se irá acentuando hasta que consigan —pero ya en 1464— tener sus oficios a perpetuidad y, posteriormente, transmitir en herencia los regimientos.

Como hemos dicho, de los cuatro regidores de fines del siglo XIV se pasó a principios del XV a tener el concejo seis regidores, aunque se reduce el número de regidores asalariados a cuatro en 1441. Pero frecuentemente el señor de Valdecorneja aumentaba el número, aunque el conde de Alba corría con el gasto del salario del régimen acrecentado, hasta que quedaba una plaza vacante de los cuatro regidores cuyos sueldos pagaba el concejo⁶⁷.

Los regidores que aparecen en la documentación que ahora publicamos son los siguientes:

Diego del Alameda: 1435, 1438, 1439 y 1441.

Alonso Álvarez: 1447.

Rodrigo Álvarez (de Montoya): 1438, 1439, 1441, 1442, 1445 y 1446.

Juan Díaz: 1405, 1406, 1407 y 1412.

⁶⁵ Vid. doc. núm. 3.

⁶⁶ Vid. doc. núm. 5.

⁶⁷ Vid. doc. núm. 135.

Martín Fernández: 1401, 1405, 1406, 1407 y 1412.
Juan Fernández del Alameda: 1372.
Pedro Fernández (de Montenegro): 1436, 1437, 1438, 1440, 1442, 1444 y 1446.
Pedro Fernández de Pineda: 1438, 1439, 1442, 1443, 1444, 1446 y 1447.
Andrés González: 1405, 1412, 1424 y 1429.
Pedro González, hijo de Juan González: 1435 y 1436.
Pedro González, hijo de Juan Sánchez: 36.
Sancho González: 1419, 1428, 1435, 1437, 1438, 1439, 1440, 1441, 1442, 1443, 1444, 1445 y 1447.
Ruy González de Medina: 1447.
Fernando González (de Montenegro): 1435, 1438, 1439, 1440, 1442, 1445, 1446 y 1447.
Alfonso Guerra: 1372, 1401, 1405, 1406 y 1407.
Juan López: 1401.
Fernando Martínez: 1419 y 1429.
Juan Martínez: 1405, 1412 y 1419.
Pedro Martínez: 1436 y 1438.
Juan Martínez de Bonilla: 1401.
Fernando Martínez del Mirón: 1446.
Rodrigo de Medina: 1440, 1442, 1443, 1445 y 1447.
Sebastián Pérez: 1401.
Juan Sánchez: 1412.
Miguel Sánchez: 1372 y 1401.

De los regidores relacionados parece ser que tuvieron su regimiento mientras vivieron los siguientes: Diego del Alameda (1435-1441), Rodrigo Álvarez de Montoya (desde 1438), Juan Díaz (1405-1412), Martín Fernández (1401-1412), Pedro Fernández de Montenegro (desde 1436), Pedro Fernández de Pineda (desde 1438), Sancho González (desde 1419), Fernando González de Montenegro (desde 1435), Alfonso Guerra (1372-1407), Juan Martínez (1405-1419), Rodrigo de Medina (desde 1440) y Miguel Sánchez (1372-1401). Es decir, que de los 25 regidores que conocemos, 12 tuvieron sus cargos a perpetuidad, acentuándose esta circunstancia al final del periodo que analizamos, en que los seis regidores venían ejerciendo el cargo de forma ininterrumpida desde el primer año en que fueron nombrados, lo que indica ese proceso hacia la patrimonialización de los regimientos que se verá confirmado en 1464, como ya hemos dicho. Aunque, con la excepción de los Montenegro, González, Álvarez y Medina, aún no han aparecido las familias que con estas otras ejercerán a perpetuidad sus cargos, incluso transmitiendo en herencia los regimientos: los Armenteros, Barrientos, Salazar y Vergas.

Figura importante en el concejo era el procurador de la villa, que lo era al mismo tiempo de la Comunidad de Villa y Tierra. Pertenecía al estado de los pecheros

y era elegido anualmente por el común de los pecheros el tercer día de Pascua de Navidad, teniendo voz y voto en las reuniones del consistorio para velar porque los acuerdos no fueran contra los intereses de la villa y tierra. El cargo existe por los menos desde 1406 en que aparece por primera vez en la documentación del archivo⁶⁸. Conocemos los nombres de varios de ellos: Nicolás Fernández (1406), Alonso Fernández de los Caños (1434, 1436 y 1437), Juan del Soto (1438), Pedro Sánchez Sastre (1442 y 1446), Diego González (1443 y 1444), Toribio Fernández de la Casa (1445) y Gonzalo Sánchez (1447).

De los mayordomos del concejo conocemos el nombre de las personas que ejercieron dicho cargo, a lo largo de casi todo el siglo XV, aunque se relacionarán en la edición de las cuentas del concejo.

Presidía el concejo la justicia de la villa que era ejercida por dos alcaldes, elegidos por el titular del señorío, de una relación de cuatro nombres propuestos por el concejo. Las apelaciones de sus sentencias eran resueltas por el corregidor, por el alcalde mayor o por el propio titular del señorío. Los oficios de alcaldías debían recaer en los hidalgos, caballeros y escuderos de la villa⁶⁹.

En el periodo 1372-1447 ostentaron dicho cargo las personas siguientes:

- 1372: Pedro Ruiz
- 1401: Fernando Blázquez y Miguel Fernández
- 1405: Nicolás Fernández y Juan Sánchez
- 1406: Juan Sánchez y Juan Ruiz
- 1407: Nicolás Fernández y Juan Sánchez
- 1411: Lope López
- 1412: Fernando Blázquez y Juan Sánchez
- 1414: Lope López y Gonzalo Sánchez
- 1429: Pedro Ruiz
- 1434: Pedro Ruiz y Pedro González Lozano
- 1435: Pedro Ruiz, Pedro Fernández y Pedro González Lozano
- 1436: Pedro Sánchez, Ruy González y Fernando Martínez (del Mirón)
- 1437: Fernando Martínez (del Mirón) y Alfonso González (de Malpartida)
- 1438: Fernando Martínez (del Mirón), Alfonso González (de Malpartida) y Ruy González
- 1439: Ruy González y Alfonso Sánchez

⁶⁸ Vid. doc. 7.

⁶⁹ Sobre el oficio de alcaldías y sus competencias, vid. LUIS LÓPEZ, Carmelo, *La Villa y Tierra de Piedrahita en el tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna*, Ediciones de la Institución "Gran Duque de Alba", Ávila, 1987, pp. 243-254.

- 1440: Bartolomé Sánchez y Pedro Ruiz
1441: Fernando Martínez (del Mirón), Ruy González y Diego Sánchez
1442: Pedro Sánchez y Diego González (de Cecilla)
1443: Alfonso González (de Malpartida), Alfonso Álvarez de Vergas y Luis González
1444: Fernando Martínez (del Mirón) y Alfonso González (de Malpartida)
1445: Fernando Martínez (del Mirón) y Pedro Martínez (de Bonilla)
1446: Alfonso Sánchez y Alfonso González (de Malpartida)
1447: Pedro Sánchez y Fernando Martínez (del Mirón)

Como puede comprobarse, el titular del señorío depositaba su confianza para alcaldes de sus villas en las mismas personas durante varios años: Nicolás Fernández (2 años) Juan Sanchez (3 años), Lope López (2 años), Pedro Ruiz (4 años), Pedro González Lozano (2 años), Fernando Martínez del Mirón (7 años), Alfonso González de Malpartida (5 años), Ruy González (4 años) y Pedro Sánchez (2 años).

El cargo de corregidor en la villa no estaba generalizado, ya que sólo consta la existencia de corregidor en dos ocasiones: en el año 1424 en que ostenta el cargo de juez y corregidor Nuño González⁷⁰; y en 1434 en que es corregidor y arrendador del cornado de la cerca Rodrigo Alvarez de Montoya.

La representación del titular del señorío la ostentaba el alcalde mayor, en el que delegaba la alta jurisdicción civil y criminal y también la baja jurisdicción. Aparece esta magistratura por primera vez en 1435 en la persona de Juan Martínez de Tamayo, y la ejercerá, como mínimo, hasta el final del periodo que estudiamos, apareciendo expresamente en la documentación de los años 1435, 1437, 1438, 1439, 1440, 1444 y 1447.

También asistía a las reuniones del concejo el alcaide del castillo, nombrado por el titular del señorío. Tenía categoría de regidor y presidía el consistorio y ayuntamiento, cuando no estaba presente el corregidor o el alcalde mayor. Debía jurar en el consistorio que no entregaría la fortaleza a persona alguna, excepto por mandado del señor de Valdecorneja, defendiéndola de dia y de noche, en paz o en guerra, tomando posesión acto seguido de la fortaleza en la manera acostumbrada: entrega de llaves, paseo por la fortaleza, etc. Estaba al mando de las tropas y organizaba el sistema de defensa de las torres, barbacana y foso del castillo con los peones y valedores de la villa y tierra. No estando el señor de Valdecorneja en el castillo, podía traer cada semana la leña que necesitara del monte de la Jura, siempre que fuera seca y la llevara a la fortaleza con sus bestias y no a medias con otra persona de la villa, bajo la pena de pagar la pena con el doble:

⁷⁰ Vid. doc. 31.

*E para el alcayde e los otros que y estudieren en ella, e la leña que así ovieren a traher, non estando los dichos señores en la villa, que sea seca e que lo trayan en sus bestias e con sus omnes e non a medias ... e el de la villa, de cada carga, veinte maravedies, e los que estudieren en la dicha casa que paguen la dicha pena con el doblo*⁷¹.

Conocemos la existencia del alcaide del castillo de Piedrahita desde 1405, año en que lo era Ruy Fernández. Asimismo, figuran en la documentación Pedro Alfonso en el año 1429 y Fernando Alonso en 1441-1442. En la otra villa con castillo de Valdecorneja, en El Barco de Ávila, también figura en la documentación que publicamos Rodrigo Alvarez de Montoya, en el año 1445, como alcaide de la fortaleza y regidor de Piedrahita⁷².

Por otra parte, en este periodo se lleva a cabo un proceso de organización y control del territorio de la villa y tierra.

En primer lugar, se van a ampliar los términos comunales de la villa de Piedrahita y los bienes de propios de dicha villa, mediante una serie ininterrumpida de compras que demuestran la necesidad de aumentar dichos espacios de explotación comunitaria, como consecuencia del incremento poblacional, comprobándose también el buen estado de las finanzas municipales.

La primera y además la más importante de estas adquisiciones, por la inversión realizada y por la extensión de la heredad, fue la compra en 1401 de unas cerradas y otra heredad de "pan llevar" para ser incluidas en la dehesa de Navacavera, situada en el término de Navaescorial. Esta heredad recibirá posiblemente el nombre de Montenuevo y formará unidad con dicha dehesa. Se compró a Miguel Sánchez, hijo de Gonzalo Sánchez, regidor del concejo de Piedrahita, y en pago se le concedió el aprovechamiento de toda la dehesa de Navacavera durante seis años, con la condición de que no roturara en la dehesa más espacio del que ya estaba destinado al cultivo de cereales⁷³. El precio debió aproximarse a la elevada cantidad de 27.000 maravedies, ya que la renta anual de dicha dehesa en la fecha más próxima al año de venta, la del año 1413, era de 4.500 maravedies anuales⁷⁴.

También hay que destacar la compra de numerosas propiedades colindantes con la dehesa de los Arroyos, para ampliar el espacio de la misma, aunque estas

⁷¹ Vid. doc. núm. 6.

⁷² Vid. doc. núm. 113.

⁷³ Vid. doc. num. 5.

⁷⁴ Vid. LUIS LÓPEZ. Carmelo, *La Comunidad de Villa y Tierra de Piedrahita en su tránsito de la Edad Media a la Moderna*, Ediciones de la Institución "Gran Duque de Alba", Ávila, 1987, p. 291.

adquisiciones se realizan al final del periodo que estudiamos. En el año 1445 compró el concejo a Mateos López, hijo de Juan Martínez Carretero, la parte que tenía en las Vegas, llamadas del arroyo del Espinar, desde el camino que iba a Bonilla de la Sierra hasta fuera del prado Cubillo, por 1.100 maravedies horros de alcabalas⁷⁵; y el mismo día compra a este mismo propietario la mitad que tenía en dicho prado Cubillo, a la mano izquierda del camino de Piedrahita a Bonilla de la Sierra por 670 maravedies⁷⁶. Al año siguiente, en 1446, compra a otro hijo de Juan Martínez Carretero, a Fernando Martínez Carretero, toda la parte que tenía en las Vegas del arroyo del Espinar, hasta fuera del prado Cubillo, por 1.650 maravedies⁷⁷; y, en 1447, toda la parte que tenía en el prado Cubillo y otra tierra en el mismo pago por 500 maravedies⁷⁸, poco después adquirirá el concejo toda la parte que tenía Toribio González, mediante compra a sus hijos Juan, Álvaro y Gonzalo Martínez, no sólo en el prado Cubillo, sino en el de la Cañada y la pastura que llamaban del "Judío", por 3.500 maravedies todo ello⁷⁹. La adquisición de terrenos colindantes a caminos y lugares públicos fue frecuente, como la realizada en 1447 al comprar tierras al sitio de la Corredera, en el camino que iba a Navalmaillo⁸⁰.

Pero no solamente adquirió bienes rústicos para incluir en dehesas, y comunales, sino también urbanos: casas dentro de los muros, como por ejemplo al convento de Santo Domingo, extramuros de Piedrahita, en 1422, unas casas y un corral, lindando con la calle pública y el cementerio de la iglesia de Santa María de Piedrahita, posiblemente donde se instaló el primer ayuntamiento y después las carnicerías del concejo, por 3.500 maravedies horros de alcabalas⁸¹; y la compra de una casa a Gómez de Moreta por 2.000 maravedies⁸². Conocemos también la compra de numerosos terrenos e incluso casas colindantes con los ejidos de las puertas de la fortificación para ampliar los espacios públicos y separar la muralla y barbacana de terrenos privados: en el año 1436 toman dos tierras en censo, por 76 maravedies anuales, a los clérigos de la iglesia de Santa María de Piedrahita en la puerta del Mirón⁸³ para ser incluidas en los ejidos de la villa; a Rodrigo Álvarez de Montoya, alcaide del castillo de El Barco de Ávila y regidor de Piedrahita, en el año 1445, en la puerta de la Horcajada, por 2.000 maravedies⁸⁴; a Dueña, mora, hija de Alí Caro, en el año 1446, una huerta para hacer ejido, entradas y salidas a la puerta de la Villa por 6.000

⁷⁵ Vid. doc. 109.

⁷⁶ Vid. doc. 110.

⁷⁷ Vid. doc. 118.

⁷⁸ Vid. doc. 126.

⁷⁹ Vid. doc. 127.

⁸⁰ Vid. docs. 138 y 139.

⁸¹ Vid. doc. 30.

⁸² Vid. doc. 121.

⁸³ Vid. doc. 46.

⁸⁴ Vid. doc. 113.

maravedies horros de alcabala⁸⁵; a Fernando Martínez Carretero, en 1447, una huerta en el arrabal de la puerta de Ávila por 400 maravedies, horros de alcabala⁸⁶; y tomar en censo unas casas a Fernando de Moreta en la puerta de la Horcajada⁸⁷.

En segundo lugar, el concejo inicia una serie de obras de infraestructura en la villa y tierra. Las de Piedrahita para afirmar el papel preponderante de la villa sobre la tierra, destacando el carácter urbano, frente al mundo rural que representaba la tierra. Y obras de infraestructura en la tierra para asegurar el control de la misma y facilitar los intercambios.

Como mejor exponente de las primeras, se construyó el reloj de la villa, signo de importancia y distinción, instrumento además eficaz y necesario para regular las tareas y actividades en Piedrahita. Se instaló, como era habitual, en la esquina de la torre de la iglesia, sobre la escalera de la misma, macizo y embutido de piedra y cal, en piedra de cantería con once hiladas, teniendo la misma altura que había desde el tejado de la iglesia al suelo. En la primera hilada de piedra se hizo una cinta de boceles hasta la puerta de la iglesia, alrededor del torreón. En la última hilada otra cinta de boceles rodeando todo el torreón. Por último, para la campana se construyó un cuerpo sobre dos pilares de piedra, de doce pies de hueco, rematado con una cruz. La obra la realizó Diego Martínez del Arrabe, cantero, vecino de Piedrahita, en el año 1439, por 8.000 maravedies, dándole el concejo cal, arena, madera, plegaje y sogas de cañamo y de lana, todo puesto en la obra⁸⁸. El reloj fue obra de Alfonso Rodríguez, vecino de Palencia, que se comprometió a hacer a su costa un reloj de hierro "que sea medio rrelox", en la manera y forma del de Alba de Tormes, bueno y bien obrado, a vista de maestros, y a asentarlo en la iglesia de Santa María a su costa por 7.000 maravedies. Se emplearon en el 10 quintales de hierro, es decir, 1.000 libras de peso, aproximadamente unos 460 kilogramos⁸⁹. El otro "medio rrelox" y con las mismas condiciones lo hizo el maestro Perrin, vecino de Valladolid, por fallecimiento del maestro Felipont, en el año 1442. El maestro Perrin había recibido del concejo de Piedrahita y de Juan Martínez del Mirón en su nombre 4.000 maravedies para pagar el reloj que maestre Felipont se había obligado a hacer, pero éste falleció y maestre Perrin se había comprometido con Melhadan, persegante del conde de Benavente, hijo de Felipont, de acabar y asentar el reloj de la villa, pero la obra de maestre Perrin no fue del agrado del concejo, por lo que se vio obligado a devolver los 4.000 maravedies al concejo, y dejar el reloj mal hecho y otro más, como fianza, hasta que devolviera

⁸⁵ Vid. doc. 119.

⁸⁶ Vid. doc. 125.

⁸⁷ Vid. doc. 120.

⁸⁸ Vid. doc. 66.

⁸⁹ Vid. doc. 88.

el dinero adelantado⁹⁰. En 1443 se comprometió Alfonso Rodríguez a poner una campana al reloj y concertar el mazo⁹¹. La conservación y reparación del reloj se ajustaría posteriormente por una dobla de oro al año.

Respecto a las obras de infraestructura en la tierra de la villa, se impone un sistema para financiarlas con repartos a los concejos de la villa y tierra, proporcionalmente a la cabeza del pecho, lo que supondrá que en su mayor parte serán pagadas por los concejos de la tierra, ya que, por los privilegios concedidos a la villa y a los pecheros que vivían dentro de los muros, la cabeza del pecho de la villa de Piedrahita será bastante inferior a la de algunos concejos de la tierra. Por ejemplo, a lo largo del siglo XV la villa de Piedrahita pagará, aproximadamente, el 6.6% de los impuestos, siendo superada por Caballeruelos, Navacepeda de Tormes, San Martín de la Vega, Zapardiel de la Ribera y Horcajo de la Ribera⁹², aunque como es lógico la villa supere a estos concejos en población y riqueza.

Tenemos pruebas de estos cargos a la tierra, aunque este sistema de cargos se ampliará y generalizará, cuando se inicie la compra de tierras para incluirlas en los pinares de la villa y tierra, limitrofes o enclavadas con o en los pinares, de tal forma que llegarán estos cargos a suponer, aproximadamente, el 14% de los ingresos del concejo. Por ejemplo, en 1437, figura en un reparto a la villa y tierra la inclusión de un cargo de 2.020 maravedies al mayordomo del concejo porque no fueron suficientes los ingresos para los gastos:

Más dos mill e veinte maravedies que tasaron para que rreçebiese el mayordomo para los gastos de concejo, por quanto los propios del dicho concejo non abastan a los dichos gastos⁹³.

En el año 1438, pero correspondiente a las cuentas del año anterior se hizo un reparto a la villa y tierra de 6.323 maravedies, porque no fueron suficientes los ingresos del concejo⁹⁴. Sumando ambas cantidades, tendríamos que en 1437 se hizo un reparto a los concejos de la villa y tierra de 8.343 maravedies para nivelar el déficit de los gastos del concejo de Piedrahita, en un año en el que los ingresos ordinarios ascendieron a 6.080 maravedies. Es decir, que se repartió a la tierra una cantidad que suponía, aproximadamente, el 137% de los ingresos del concejo.

⁹⁰ Vid. doc. 89.

⁹¹ Vid. doc. 94.

⁹² Vid. LUIS LÓPEZ, Carmelo, "El señorío de Valdecorneja", en SER QUIJANO, Gregorio del (Coord.) *Historia de Ávila. III. Edad Media (siglos XIV-XV)*. Ávila, 2006, pp. 275-370.

⁹³ Vid. doc. 51.

⁹⁴ Vid. doc. 53: "Los quales maravedies se fallaron por cuenta derecha que se devian demás de lo que trentaron los propios del concejo del dicho año de treynta e siete".

La primera gran obra de infraestructura es el puente sobre el río Corneja, cerca de la ermita de la Vega, y que era necesario para los intercambios comerciales con la villa de Bonilla de la Sierra, pero sobre todo con la villa de Alba de Tormes y con la ciudad de Salamanca: de tres arcos de piedra labrada, de cuatro pies de largo y de la altura "de un hombre" y dos pies en ancho con su calzada por cada parte. La obra se ajustó en el año 1435 por 18.000 maravedies, con el constructor Diego Martínez del Arrabe, vecino de Piedrahita, siendo a cargo del contratista los materiales, excepto madera, plegaje y cal⁹⁵. Para facilitar el paso a la villa de El Barco de Ávila se habilitó el puente de la Pesquera, camino del Barco, construyendo dos pilares de piedra⁹⁶. Otros puentes que también financió la villa y tierra fueron los que facilitaban el paso de los ríos Tormes y Alberche, como el puente de la Garbanza, cerca de Navacepeda de Tormes, en los años 1428⁹⁷ y en 1445⁹⁸, el de Nava Arenas, en término de Navarredonda, en 1445⁹⁹, y sobre el río Alberche, cerca de la aldea de los lugares de Alto Paso, término de La Garganta del Villar¹⁰⁰. Esta preocupación del concejo de Piedrahita por acondicionar puentes sobre los ríos de la tierra debe estar relacionada con el desarrollo de la carretería, sobre todo de los concejos del llamado sexto de la Sierra.

5. LA FISCALIDAD REAL Y SEÑORIAL EN EL PERÍODO (1372-1437)

No conocemos datos anteriores al año 1434, en que comienza la documentación del *Libro Iº de Acuerdos del Concejo*. Sin embargo, a partir de ese año, podemos saber la imposición fiscal real y señorial a la villa y tierra.

Respecto a la real fue la siguiente:

Año 1435. Pedido del rey. Correspondió pagar 55.327 1/3 maravedies, aunque el 9 de marzo se repartieron 56.677 1/3 maravedies, al incluirse otros gastos que debían ser abonados por la tierra¹⁰¹.

Año 1436. Servicio y pedido. Se adjudicaron 49.973 1/3 maravedies, repartiéndose el 8 de diciembre a la villa y tierra 51.323 maravedies¹⁰².

⁹⁵ Vid. docs. 37-39.

⁹⁶ Vid. doc. 106.

⁹⁷ Vid. doc. 61.

⁹⁸ Vid. doc. 106.

⁹⁹ *Ibidem*.

¹⁰⁰ *Ibidem*.

¹⁰¹ Vid. doc. 42.

¹⁰² Vid. doc. 49.

Año 1438. Pedido y medio. Tocó pagar 49.954 maravedies, aunque el 24 de agosto se repartieron a la villa y tierra 53.821 maravedies¹⁰³.

Año 1440. Servicio al rey con motivo de la celebración de la boda del príncipe don Enrique. Hubo que pagar 24.977 maravedies, y el 1 de noviembre se repartieron a la villa y tierra 26.577 maravedies¹⁰⁴.

Año 1442. Primer pedido del rey. Se aplicaron 49.949 maravedies, y el 21 de julio se repartieron a la villa y tierra 51.395,5 maravedies¹⁰⁵.

Año 1443. Segundo pedido del rey. Se adscribieron 49.949 maravedies, y se repartieron a la villa y tierra el 11 de enero 51.395,5 maravedies¹⁰⁶.

Año 1444. Socorro y pedido del rey. Se pagaron 16.651,5 maravedies, y se repartieron a la villa y tierra el 9 de octubre 17.640 maravedies¹⁰⁷.

Año 1445. El 23 de abril correspondió pagar a la villa y tierra de 2/3 del pedido del rey 33.303 maravedies, aunque se repartieron 34.753 maravedies¹⁰⁸; el 25 de julio se cargaron 9.994 maravedies del resto del pedido del rey, repartiéndose a la villa y tierra 10.522 maravedies¹⁰⁹; y el 7 de octubre del segundo pedido del rey 59.945 maravedies, aunque se repartieron 61.295¹¹⁰. Es decir, que tuvo que pagar en ese año a la villa y tierra 103.242 maravedies, aunque el total del impuesto pagado fue de 106.570 maravedies.

Año 1447. 1/2 pedido y 8 monedas. Correspondió pagar a la villa y tierra 24.976 1/3 maravedies, aunque se repartieron el 17 de abril 27.388 1/3 maravedies¹¹¹; el 15 de junio se cargaron a la villa y tierra del segundo pedido 37.465 maravedies y se repartieron 39.428 maravedies¹¹²; y el 13 de noviembre, se imputaron a la villa y tierra de parte del segundo pedido 22.873 maravedies, repartiéndose 23.779,5 maravedies¹¹³. En total correspondió pagar a la villa y tierra 85.314 1/3 maravedies, aunque el reparo real a los concejos de la villa y tierra fue de 90.595 5/6 maravedies.

¹⁰³ Vid. doc. 60.

¹⁰⁴ Vid. doc. 78.

¹⁰⁵ Vid. doc. 82.

¹⁰⁶ Vid. doc. 93.

¹⁰⁷ Vid. doc. 104.

¹⁰⁸ Vid. doc. 108.

¹⁰⁹ Vid. doc. 112.

¹¹⁰ Vid. doc. 115.

¹¹¹ Vid. doc. 130.

¹¹² Vid. doc. 132.

¹¹³ Vid. doc. 136.

En total, los cargos de los impuestos reales en el periodo 1435-1447 fue de 485.339,5 maravedíes, habiéndose repartido a la villa y tierra 504.994 5/6 maravedíes.

Los titulares del señorío de Valdecorneja cobraban en Piedrahita una serie de rentas anuales por los conceptos siguientes: los paños que se vendían en las ferias de la villa, la venta de joyas y especería, los albalaeas de la cuatropéa, las tercias de los ganados y menudos, la alcabala del vino, la alcabala de la zapatería, la renta del peso del concejo, la alcabala de las frutas y verduras, la martiniega, la renta del tajo de la carnicería, la renta del barro (cerámica y alfarería), renta de la madera y de los carniceros. Además cobraban portazgo, pontazgo, baraje, montazgo y derechos por la autorización para ejercer la profesión de mercante en la villa y tierra. No conocemos series de ingresos por estos conceptos.

Sin embargo, si poseemos datos seriados de los ingresos por otros conceptos que los señores de Valdecorneja imponían a sus vasallos, de forma similar a los que tenía el rey en los concejos de realengo: yantar (que sustituía a la obligación que tenía el vasallo de alimentar al señor, cuando le visitaba), chapines (más amplio que el que se imponía en el reino de Castilla para el casamiento de los reyes, y que en Valdecorneja se generalizó cada año para la mujer del titular del señorío), alcabala del pan, pedido, servicios —ordinario y extraordinario—, socorro, préstamos, contribuciones extraordinarias por las bodas de sus hijos etc.

La fiscalidad señorial en la villa y tierra de Piedrahita por estos conceptos fue la siguiente:

Años 1434-1435. Pedido. Correspondieron a Piedrahita 49.500 maravedíes, y se repartieron, el 14 de abril de 1435, a la villa y tierra 56.100 maravedíes¹¹⁴.

Año 1435. Yantar, chapines y servicio. Correspondieron 5.870 maravedíes, y el 10 de agosto se repartieron a la villa y tierra 6.600 maravedíes¹¹⁵.

Año 1435. Servicio extraordinario para la recepción que iban a hacer al titular del señorío por su vuelta de la Frontera. Correspondieron a Piedrahita 3.000 maravedíes, que se repartieron a la villa y tierra el 30 de diciembre de dicho año¹¹⁶.

Año 1436. Yantar, chapines y servicio. Correspondió pagar 5.570, pero el 4 de septiembre se repartieron a la villa y tierra 5.770 maravedíes¹¹⁷.

¹¹⁴ Vid. doc. 47.

¹¹⁵ Vid. doc. 44.

¹¹⁶ Vid. doc. 45.

¹¹⁷ Vid. doc. 48.

Año 1437. Yantar, chapines y servicio de los años 1434 y 1437. Les correspondió pagar 10.440 maravedies, aunque por otros cargos el 30 de mayo se repartieron a los concejos de la villa y tierra 13.410 maravedies¹¹⁸.

Año 1438. Yantar, chapines y servicio. La suma de estos conceptos era de 5.570 maravedies, pero el 22 de junio se repartieron a la villa y tierra 9.723 maravedies¹¹⁹.

Año 1438. Préstamo. Correspondió a la villa de Piedrahita el pago de 49.500 maravedies, pero el 24 de agosto se repartieron a los concejos de la villa y tierra 49.700 maravedies¹²⁰.

Año 1439. Reparto para la ropa de los escuderos que estaban en la caballeriza, correspondiendo a la villa y tierra de Piedrahita 8.544 maravedies, aunque en el mes de octubre se repartieron 8.644 maravedies¹²¹.

Año 1440. Yantar, chapines, servicio y alcabala del pan, excepto la de los excusados y la de San Miguel de Corneja. Estos cargos ascendieron a 12.870 maravedies, pero se repartieron a los concejos de la villa y tierra 13.270 maravedies¹²².

Año 1440. Préstamo. Correspondió pagar a los concejos de la villa y tierra de Piedrahita la cantidad de 71.478 maravedies, que se repartieron el 29 de junio¹²³.

Año 1441. Yantar, chapines, servicio y alcabala del pan, descontada la de los excusados y la de San Miguel de Corneja. Ascendieron estos impuestos a 14.570 maravedies, aunque el 12 de abril se repartieron a los concejos de la villa y tierra 17.880 maravedies¹²⁴.

Año 1442. Yantar, chapines, servicio y alcabala del pan, excepto la de los excusados y la de San Miguel de Corneja. Dichos impuestos ascendieron a 15.840 maravedies, y el 28 de febrero se repartieron a los concejos de la villa y tierra 17.785 maravedies¹²⁵.

¹¹⁸ Vid. doc. 51.

¹¹⁹ Vid. doc. 56.

¹²⁰ Vid. doc. 61.

¹²¹ Vid. doc. 64.

¹²² Vid. doc. 70.

¹²³ Vid. doc. 72.

¹²⁴ Vid. doc. 76.

¹²⁵ Vid. doc. 79.

Año 1442. Servicio al conde para el casamiento de su hija doña Mayor. Correspondieron a los concejos de la villa y tierra 38.124 maravedies, aunque el 25 de junio se repartieron 38.934 maravedies¹²⁶.

Año 1443. Yantar, chapines, servicio y alcabala del pan, excepto la de los excusados y la de San Miguel de Corneja. La suma de estos impuestos era 17.170 maravedies, aunque el 12 de marzo se repartieron a los concejos de la villa y tierra 17.570 maravedies¹²⁷.

Año 1443. Presente al conde de Alba con motivo de la boda de su hija Mayor. Se repartieron a los concejos de la villa y tierra, el 23 de julio, 8.710 maravedies¹²⁸.

Año 1444. Yantar, chapines, servicio y alcabala del pan, excepto la de los excusados y la de San Miguel de Corneja. El importe de estos impuestos era de 16.270 maravedies, aunque el 27 de febrero se repartieron a los concejos de la villa y tierra 20.070 maravedies¹²⁹.

Año 1445. Yantar, chapines, servicio y alcabala del pan, excepto la de los excusados y la de San Miguel de Corneja. Ascendieron estos impuestos a 16.200 maravedies, aunque el 24 de febrero se repartieron a los concejos de la villa y tierra 18.900 maravedies¹³⁰.

Año 1446. Yantar, chapines, servicio y alcabala del pan, excepto la de los excusados y la de San Miguel de Corneja. Les correspondió pagar 16.200 maravedies, aunque el 22 de marzo se repartieron a los concejos de villa y tierra 17.770 maravedies¹³¹.

Año 1447. Yantar, chapines, servicio y alcabala del pan, excepto la de los excusados y la de San Miguel de Corneja. Los impuestos ascendían a 16.070 maravedies, pero el 17 de marzo se repartieron a los concejos de villa y tierra 18.270 maravedies¹³².

Las cantidades recaudadas por la Corona y por los titulares del señorío son similares, aunque en este periodo supera la presión fiscal real a la señorial. Esta última

¹²⁶ Vid. doc. 81.

¹²⁷ Vid. doc. 95.

¹²⁸ Vid. doc. 99. El presente estuvo formado por tres toros, cuatro vacas, cincuenta y tres carneros, cinco terneras y ciento cincuenta pares de aves.

¹²⁹ Vid. doc. 102.

¹³⁰ Vid. doc. 106.

¹³¹ Vid. doc. 117.

¹³² Vid. doc. 128.

supone el 75,36% de la primera, si se tiene en cuenta el primer importe del impuesto (365.766 maravedies – 485.339,5 maravedies), o el 80% de la cantidad total repartida a los concejos (404.064 maravedies – 504.994 maravedies).

Para finalizar analizaremos cómo se reparten estos impuestos a los distintos concejos de la villa de la villa.

En la villa y tierra de Piedrahita, así como en otras de Valdecorneja, incluso pensamos que podría generalizarse a otras de la Corona de Castilla, los impuestos reales y señoriales se repartían proporcionalmente sobre un número estimado de pecheros en el que la villa y tierra quedaba encabezada. Dicho número podía variar, positiva o negativamente, dependiendo de circunstancias de cambio en la riqueza de la villa y tierra, como guerras, pestes, desgracias, etc.

El número de pechería de la "cabeza del pecho" no era real, sino un número-indice que se correspondía a una riqueza estimada objetivamente y servía para aquellos impuestos que se pagaban por "vía de pechería" y no "por fumos", que eran impuestos personales.

En Piedrahita y su tierra se recaudaban por "vía de pechería" los siguientes impuestos: chapines de la mujer del titular del señorío, yantar del titular, servicio, alcaballas, tercias, servicios del rey y del señor, pedidos reales y señoriales, los préstamos al señor de Valdecorneja y los repartos excepcionales por guerras y bodas de los hijos del rey o del titular del señorío. Se pagaban por "fumos", es decir, por el número de vecinos y moradores pecheros las carretas, velas, maherimientos y, a veces, las monedas del rey.

En el periodo que analizamos, cada pechero equivalía a una riqueza de 10.000 maravedies, excepto para los préstamos a los titulares del señorío que equivalía a 60.000 maravedies. Se valoraban las propiedades de la forma siguiente: cada vaca, 150 maravedies; la yegua, 300 maravedies; la oveja, cabra o puerco, 15 maravedies; el resto de las propiedades —las heredades— se tasaban por seis hombres, dos ricos, dos medianos y dos pobres. Cuando en esta tasación se llegaba a 10.000 maravedies o a 60.000 maravedies, dependiendo del tipo de reparto, a esa riqueza se llamaba "un pechero". En la apreciación de la pechería quedaban exentos los huérfanos, excepto si el padre o la madre explotaban sus haciendas, pues en este caso debían pechar. En los préstamos de Piedrahita al señor de Valdecorneja, como ya hemos dicho, estaban exentos de tasación los siguientes bienes: la casa en que viviera el pechero, un par de bueyes para arar, una vaca de leche o seis cabras y la ropa de cama y vestido; de tal forma que el pechero que no tuviera más que esos bienes no era incluido en el reparto; para pagar la parte que correspondiera a cada concejo, si no tenía dinero, no se les podía embargo más de la mitad del valor en que fueran

apreciadas sus haciendas, descontados los bienes que hemos relacionado anteriormente¹³³.

Para el reparto de los pecheros entre los distintos concejos se hizo una división del pechero en la forma siguiente: *uno de ciento*; *uno de doçientos*; *uno de treçientos*; *medio pechero*; *uno de seyscientos* y *uno de setecientos*. La equivalencia de estas divisiones era la siguiente:

- “Uno de ciento” = 1/8 de pechero
- “Uno de doçientos” = 2/8 = 1/4 de pechero
- “Uno de treçientos” = 3/8 de pechero
- “Uno de seyscientos” = 3/4 de pechero
- “Uno de setecientos” = 7/8 de pechero

Los 86 pecheros¹³⁴ que en 1434 tenía en “cabeza de pecho” la villa y tierra se repartían de la forma siguiente:

- La villa de Piedrahita y arrabales, 11 pecheros.
- El concejo cuarto de Caballeruelos, 20 pecheros.
- El concejo de Hoyorredondo, 5,5 pecheros.
- El concejo de Navaescorial, 4 pecheros.
- El concejo de Horcajo de la Ribera, 5 pecheros y 1 de ciento.
- El concejo de Zapardiel de la Ribera, 6 pecheros.
- El concejo de Navalperal de Tormes, 3 pecheros y 1 de seiscientos.
- El concejo de Navacepeda de Tormes, 4,5 pecheros.
- El concejo de Hoyos (del Espino) y Hoyos (del Collado), 3 pecheros y 1 de quinientos.
- El concejo de Navarredonda de la Sierra, 7,5 pecheros.
- El concejo de San Martín del Pimpollar, 4 pecheros y 1 de setecientos.
- El concejo de La Garganta del Villar, 4 pecheros.
- El concejo de San Martín de la Vega, 6 pecheros y 1 de trescientos.

En el año 1436 se modifica “la cabeza del pecho” de la villa y tierra¹³⁵, quedando de la forma siguiente:

- La villa de Piedrahita y los arrabales, 11 pecheros.
- El concejo o cuarto de Caballeruelos, 20 pecheros y 1 de doscientos.
- El concejo de Hoyorredondo, 5 pecheros y 1 de seiscientos.

¹³³ Vid. doc. 71.

¹³⁴ Vid. doc. 36.

¹³⁵ Vid. doc. 47.

El concejo de Navaescurial, 4 pecheros.
El concejo de Horcajo de la Ribera, 5 pecheros y 1 de ciento.
El concejo de Zapardiel de la Ribera, 6 pecheros.
El concejo de Navalperal de Tormes, 3 pecheros y 1 de seiscientos.
El concejo de Navacepeda de Tormes, 4 pecheros y 1 de seiscientos.
El concejo de Hoyos (del Espino) y Hoyos (del Collado), 3 pecheros y 1 de ciento.
El concejo de Navarredonda de la Sierra, 7,5 pecheros.
El concejo de San Martín del Pimpollar, 4 pecheros y 1 de trescientos.
El concejo de La Garganta del Villar, 4 pecheros.
El concejo de San Martín de la Vega, 6 pecheros y 1 de trescientos.

En el año 1440, a partir del 1 de septiembre, disminuye en dos pecheros, descontándose un pechero a la villa, y medio a cada uno de los concejos de Hoyorredondo y Zapardiel¹³⁶, quedando la cabeza del pecho de la villa y tierra en 84 pecheros, repartidos de la manera siguiente:

La villa de Piedrahita y los arrabales, 10 pecheros.
El concejo o cuarto de Caballeruelos, 20 pecheros y 1 de doscientos.
El concejo de Hoyorredondo, 5 pecheros y 1 de doscientos.
El concejo de Navaescurial, 4 pecheros.
El concejo de Horcajo de la Ribera, 5 pecheros y 1 de ciento.
El concejo de Zapardiel, 5,5 pecheros.
El concejo de Navalperal de Tormes, 3 pecheros y 1 de trescientos.
El concejo de Navacepeda de Tormes, 4 pecheros y 1 de seiscientos.
El concejo de Hoyos (del Espino) y Hoyos (del Collado), 3 pecheros y 1 de ciento.
El concejo de Navarredonda de la Sierra, 7,5 pecheros.
El concejo de San Martín del Pimpollar, 4 pecheros y 1 de trescientos.
El concejo de La Garganta del Villar, 4 pecheros.
El concejo de San Martín de la Vega, 6 pecheros y 1 de trescientos.

En el mes de marzo de 1443 Pedro Sánchez, escribano del concejo de Piedrahita, cumpliendo lo ordenado en una carta del conde de Alba¹³⁷, redistribuyó la pechería de los concejos del cuarto de la Sierra de la forma siguiente: disminuyó 1 de seiscientos de pechero al concejo de Navarredonda de la Sierra, aumentando la pechería del concejo de Hoyos (del Espino) y Hoyos (del Collado) en 1 de doscientos de pechero, y al concejo de Navacepeda de Tormes 1 de cuatrocientos de pechero. Quedaron los concejos con la siguiente pechería: Navarredonda de la Sierra 6 pecheros y 1 de seiscientos; Hoyos (del Espino) y Hoyos (del Collado) 3

¹³⁶ Vid. doc. 73.

¹³⁷ Vid. doc. 91.

pecheros y 1 de trescientos; y el concejo de Navacepeda de Tormes 5 pecheros y 1 de doscientos¹³⁸.

El 23 de julio de 1443, en el reparto que se hizo del presente al conde, figura ya la nueva pechería¹³⁹:

- La villa de Piedrahita y los arrabales, 10 pecheros.
- El concejo o cuarto de Caballeruelos, 20 pecheros y 1 de doscientos.
- El concejo de Hoyorredondo, 5 pecheros y 1 de doscientos.
- El concejo de Navaescurial, 4 pecheros.
- El concejo de Horcajo de la Ribera, 5 pecheros y 1 de ciento.
- El concejo de Zapardiel de la Ribera, 5,5 pecheros.
- El concejo de Navalperal de Tormes, 3 pecheros y 1 de seiscientos.
- El concejo de Navacepeda de Tormes, 5 pecheros y 1 de doscientos.
- El concejo de Hoyos (del Espino) y Hoyos (del Collado), 3 pecheros y 1 de trescientos.
- El concejo de Navarredonda de la Sierra, 6 pecheros y 1 de seiscientos.
- El concejo de San Martín del Pimpollar, 4 pecheros y 1 de trescientos.
- El concejo de La Garganta del Villar, cuatro pecheros.
- El concejo de San Martín de la Vega, 6 pecheros y 1 de trescientos.

En el mismo año, en el mes de octubre, también Pedro Sánchez, cumpliendo lo ordenado por el conde de Alba, fue al sexto o cuarto de La Ribera para distribuir la pechería de los concejos¹⁴⁰. Partiendo de los 14 pecheros y 1 de trescientos que le correspondían, adjudicó a Horcajo de la Ribera 5 pecheros y 1 de ciento, a Zapardiel de la Ribera 5 pecheros y 1 de ciento, y a Navalperal de Tormes 4 pecheros y 1 de ciento¹⁴¹.

Como consecuencia de estos ajustes queda la pechería de la villa y tierra de la forma siguiente:

- La villa de Piedrahita y los arrabales, 10 pecheros.
- El concejo o cuarto de Caballeruelos, 20 pecheros y 1 de doscientos.
- El concejo de Hoyorredondo, 5 pecheros y 1 de doscientos.
- El concejo de Navaescurial, 4 pecheros.
- El concejo de Horcajo de la Ribera, 5 pecheros y 1 de ciento.
- El concejo de Zapardiel de la Ribera, 5 pecheros y 1 de ciento.

¹³⁸ Vid. doc. 96.

¹³⁹ Vid. doc. 99.

¹⁴⁰ Vid. doc. 100.

¹⁴¹ Vid. doc. 101.

- El concejo de Navalperal de Tormes, 4 pecheros y 1 de ciento.
 El concejo de Navacepeda de Tormes, 5 pecheros y 1 de doscientos.
 El concejo de Hoyos (del Collado) y Hoyos (del Espino), 3 pecheros y 1 de trescientos.
 El concejo de Navarredonda de la Sierra, 6 pecheros y 1 de seiscientos.
 El concejo de San Martín del Pimpollar, 4 pecheros y 1 de trescientos.
 El concejo de La Garganta del Villar, 4 pecheros.
 El concejo de San Martín de la Vega, 6 pecheros y 1 de trescientos.

En 1444, como ya hemos dicho, se divide el concejo o cuarto de Caballeruelos en dos concejos: el de Santiago del Collado con 11 pecheros, y el de La Aldehuela, camino del Barco, con 9 pecheros y uno de doscientos¹⁴². Así pues, la pechería queda repartida de la forma siguiente:

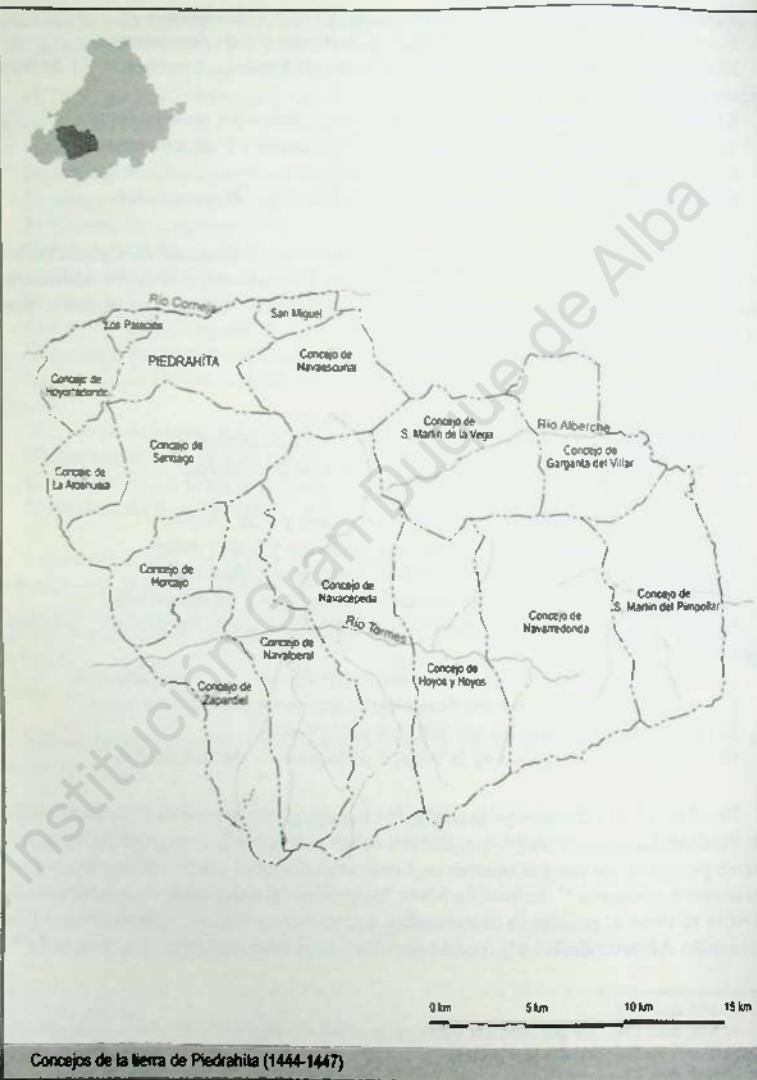
- La villa y sus arrabales, 10 pecheros.
 El concejo de Santiago del Collado, 11 pecheros.
 El concejo de La Aldehuela, 9 pecheros y 1 de doscientos.
 El concejo de Hoyorredondo, 5 pecheros y 1 de doscientos.
 El concejo de Navaescorial, 4 pecheros.
 El concejo de Horcajo de la Ribera, 5 pecheros y 1 de ciento.
 El concejo de Zapardiel de la Ribera, 5 pecheros y 1 de ciento.
 El concejo de Navalperal de Tormes, 4 pecheros y 1 de ciento.
 El concejo de Navacepeda de Tormes, 5 pecheros y 1 de doscientos.
 El concejo de Hoyos (del Espino) y Hoyos (del Collado), 3 pecheros y 1 de trescientos.
 El concejo de Navarredonda de la Sierra, 6 pecheros y 1 de seiscientos.
 El concejo de San Martín del Pimpollar, 4 pecheros y 1 de trescientos.
 El concejo de La Garganta del Villar, 4 pecheros.
 El concejo de San Martín de la Vega, 6 pecheros y 1 de trescientos.

En el año 1447 disminuye la pechería en un pechero que se descuenta a la villa de Piedrahita, "que se falló que andava mucho cargada", quedando la villa con nueve pecheros, de los que se separan 3 pecheros a los del cuerpo de la villa, y a los arrabales 6 pecheros¹⁴³. Indudablemente, la disminución del número de pecheros de la villa se debe al privilegio de exención, que ya hemos citado, concedido por don Fernando Álvarez de Toledo, conde de Alba, a los que fueran a vivir a la villa¹⁴⁴.

¹⁴² Vid. doc. 102.

¹⁴³ Vid. doc. 136: "De que copo a la villa e sus arravales en nueve pecheros, déstos viene a la villa tres pecheros e a los arravales seys pecheros".

¹⁴⁴ Vid. doc. 75.



La cabeza de la villa y tierra queda fijada en 83 pecheros al final del periodo que analizamos, repartidos de la forma siguiente¹⁴⁵:

- La villa de Piedrahita, 3 pecheros.
Los arrabales de la villa, 6 pecheros.
El concejo de Santiago del Collado, 11 pecheros.
El concejo de La Aldehuela, 9 pecheros y 1 de doscientos.
El concejo de Hoyorredondo, 5 pecheros y 1 de doscientos.
El concejo de Navaescurial, 4 pecheros.
El concejo de Horcajo de la Ribera, 5 pecheros y 1 de ciento.
El concejo de Zapardiel de la Ribera, 5 pecheros y 1 de ciento.
El concejo de Navalperal de Tormes, 4 pecheros y 1 de ciento.
El concejo de Navacepeda de Tormes, 5 pecheros y 1 de doscientos.
El concejo de Hoyos (del Espino) y Hoyos (del Collado), 3 pecheros y 1 de trescientos.
El concejo de Navarredonda de la Sierra, 6 pecheros y 1 de seiscientos.
El concejo de San Martín del Pimpollar, 4 pecheros y 1 de trescientos.
El concejo de San Martín de la Vega, 6 pecheros y 1 de trescientos.
El concejo de La Garganta del Villar, 4 pecheros.

Las variaciones en la cabeza del pecho de los concejos de la villa y tierra no son muchas. En el año 1434 los 13 concejos se clasificaban de mayor a menor en la manera siguiente:

- 1º: Caballeruelos
- 2º: Piedrahita y sus arrabales
- 3º: Navarredonda de la Sierra
- 4º: San Martín de la Vega
- 5º: Zapardiel de la Ribera
- 6º: Hoyorredondo
- 7º: Horcajo de la Ribera
- 8º: San Martín del Pimpollar
- 9º: Navacepeda de Tormes
- 10º: Navaescurial
- 11º: La Garganta del Villar.
- 12º: Navalperal de Tormes
- 13º: Hoyos (del Espino) y Hoyos (del Collado)
- 14º: San Miguel de Corneja (exento)

¹⁴⁵ Vid. doc. 132.

En 1447, ya separados los concejos de Caballeruelos (Santiago del Collado y La Aldehuela) y el de la villa (Piedrahita y arrabales), el orden sería el siguiente:

- 1º: Santiago del Collado
- 2º: La Aldehuela
- 3º: Navarredonda de la Sierra
- 4º: San Martín de la Vega
- 5º: Arrabales de Piedrahita
- 6º: Hoyorredondo
- 7º: Navacepeda de Tormes
- 8º: Horcajo de la Ribera
- 9º: Zapardiel de la Ribera
- 10º: San Martín del Pimpollar
- 11º: Navalperal de Tormes
- 12º: Navaescurial
- 13º: La Garganta del Villar
- 14º: Hoyos (del Espino) y Hoyos (del Collado)
- 15º: Villa de Piedrahita
- 16: San Miguel de Corneja (exento)

Para finalizar este estudio e introducción tenemos que realizar algunas consideraciones, en primer lugar, sobre el fondo documental que publicamos, y, en segundo lugar, indicar las normas de transcripción e edición.

Respecto al fondo documental que publicamos se han utilizado los siguientes libros y expedientes¹⁴⁶:

En la Carpeta núm. 1. Caja núm. 1:

- *Expediente 1*: Vecindades con Villafranca de la Sierra, La Horcajada, Bonilla de la Sierra, Arenas de San Pedro, Mombeltrán y El Barco de Ávila, fols. 1-128. (En concreto de este expediente se han utilizado las vecindades con Villafranca de la Sierra, ya que los otros documentos no son del periodo 1372-1447).
- *Expediente 2*: Documento de compraventa de unas cerradas en la dehesa de Navacavera. Una hoja de pergamino de 350 mm x 250 mm.
- *Expediente 3*: Ordenanzas de la villa y tierra de Piedrahita, año de 1405, fols. 1-11.

¹⁴⁶ Para su descripción y referencia vid. LUIS LOPEZ, Carmelo, *Catálogo del archivo municipal de Piedrahita (1372-1500)*, Ediciones de la Institución "Gran Duque de Alba", Ediciones de la Caja de Ahorros de Ávila, Ávila, 1989.

- *Expediente 4*: Ordenanzas sobre el reparto de las pêcherias en el señorío de Valdecorneja, un folio.
- *Expediente 5*: Sentencia sobre el pleito entre las villas de Valdecorneja y las del señorío del obispado de Ávila. Fols. 1-26.
- *Expediente 6*: Señalamiento de 11 pasadas de terreno para construir la barreta de la cerca de Piedrahita, un folio.
- *Expediente 7*: Documento de compraventa a favor del concejo de Piedrahita de unas casas y un corral. Una hoja de pergamino de 500 mm x 348 mm.
- *Expediente 8*: Expediente de expropiación de una tierra para construir la barbacana, un folio.
- *Expediente 9*: Penas de cámara de los montes, fols. 1-4.
- *Expediente 10*: pena de excomunión y entredicho, un folio.

En la Carpeta núm. 2. Libro núm. 1. *Libro 1º de Acuerdos del Concejo (1435-1478)*: Se han editado casi en su totalidad los fols. 1r-85v.

En la Carpeta núm. 5. Libro núm. 6. *Libro 1º de Varias Provisiones y Ordenanzas (1405-1702)*:

- *Expediente 1*: Ordenanzas para la villa y tierra de Piedrahita, año de 1405, fols. 1-8.
- *Expediente 3*: Ordenanzas para la villa y tierra de Piedrahita, otorgadas por don García Alvarez de Toledo, señor de Valdecorneja, y por su mujer doña Constanza Sarmiento, año de 1417, fols. 13-19.
- *Expediente 5*: Carta de don Fernando Álvarez de Toledo, señor de Valdecorneja, en la que ordena que no se cobre alcabala del pan a los vendedores que abastecen a la villa, año de 1438, fol. 21.

En la Carpeta núm. 6. Libro núm. 7. *Libro 2º de Varias Provisiones y Ordenanzas (1441-1611)*:

- *Expediente 1*: Privilegio de don Fernando Álvarez de Toledo, en el que exime a los que vivían dentro de los muros de Piedrahita de todos los pechos y tributos, año 1441, un folio.

En la Carpeta núm. 8. Libro núm. 10. *Libro 3º de Becerro de Ordenanzas*: fols. 46r-47r; 57r-57v; 170vº-182r; y 321r-323r.

Respecto a la transcripción se han seguido las normas de edición habituales¹⁴⁷. Acompaña a cada documento, a modo de encabezamiento, una serie de informaciones que permiten conocer desde un principio su contenido, características y localización. Cada pieza va precedida de un número de orden en negrita, que la sitúa en la secuencia del conjunto documental; a continuación, en linea aparte, van señaladas las datas cronológicas y tópica, si la hubiere; sigue a renglón seguido un resumen del documento que pretende reflejar, de forma concisa, el contenido jurídico y las personas que intervienen en el mismo; en un párrafo aparte se aporta el cuadro de la tradición, en el que se reúnen los datos descriptivos de la fuente (condición de original o copia, materia escriptoria, formato, dimensiones, número de hojas, estado de conservación, sellos, etc.); por último, cuando así sucede, se indican las ediciones que ha tenido el documento en cuestión.

Para consultar y acceder más fácilmente a la mayor información posible contenida en los documentos, se cierra la obra con tres índices: los dos últimos son los habituales de *personas* y de *lugares*, ordenandos alfabéticamente, bajo la forma castellana actual, que recogen cuantos nombres propios aparecen en todos los documentos editados; en ambos casos, a continuación de cada entrada, se han incorporados cuantos datos de interés aportan los documentos, con lo que se delimitan las características de un lugar o se completa el ámbito familiar, funcional o laboral de una persona; ahora bien, deliberadamente no se ha pretendido unificar en exceso las muchas formas iguales que aparecen, sobre todo en el índice de personas, ya que no siempre se dispone de datos suficientes para llegar a una conclusión cierta, por lo que se ha preferido la multiplicación de los casos antes que la simplificación equivocada. El primero de los índices —el de documentos— permite conocer de forma secuencial por orden cronológico, además de las datas cronológica y tópica, el resumen o *regestum* del contenido del documento.

En la transcripción de los documentos se han seguido una serie de pautas, algunas conocidas y otras no tanto, encaminadas a conseguir una mejor lectura de los documentos e interpretación de las señales que en ellos se marcan. Son las siguientes:

¹⁴⁷ Se siguen, fundamentalmente, con pequeñas variaciones, los criterios expuestos por la Commission Internationale de Diplomatique, "Normes internationales pour l'édition des documents médiévaux". En *Folia Caesaragustana, I: Diplomática et sigilographica*, Zaragoza, Institución "Fernando el Católico", 1984, pp. 19-64. También se han tenido en cuenta las "Normas de Transcripción" de MILLARES CARLO A., *Tratado de Paleografía española*, 3^a edición, Madrid, Espasa-Calpe, 1983, vol. II, pp. IX-XXIII. Estas normas son las que se aplican igualmente en todo lo relacionado con la edición de los documentos. Remitimos a su lectura a todo aquél que quiera conocer más en profundidad las razones de lo que aquí se dirá de forma muy sucinta.

Se han desarrollado todas las abreviaturas, sin indicar qué letras han sido restituidas, y el texto así obtenido se ha dividido en párrafos conforme al esquema diplomático y al desarrollo lógico del discurso. No se marca el cambio de página en los documentos conservados en cuadernos, ya que el tamaño de éstos no es muy grande —excepto en uno de ellos, la sentencia del pleito entre los concejos de Valdecorneja y los concejos del señorío del obispo de Ávila— y la localización de alguna parte del texto no presenta mucha dificultad, razón que aconsejaría tal práctica. El uso de letras mayúsculas, signos de puntuación y de acentuación y separación de palabras se corresponde con las normas ortográficas actuales; incluso se ha incorporado la acentuación para discriminar dobletes de palabras hoy día inexistentes (*y/y*, *ál/al*, *ó/o*, etc.), con total independencia de las formas y modas de la época. Los errores por repetición de letras, palabras o frases se omiten en el texto y se indica su tenor en nota al pie de página; sin embargo, se mantienen algunas grafías, aunque puedan parecer anómalas o erróneas a primera vista, señalándolo con el término "sic" en cursiva y entre paréntesis. Se utilizan los corchetes para indicar aquellas restituciones que ha habido que introducir en los textos para su mejor interpretación, debido a omisiones del escribano o deterioro del soporte o a dificultades de lectura, aunque, cuando no ha sido posible resolver la duda, se opta por el empleo de puntos suspensivos.

Además, las grafías se han respetado al máximo, aun cuando sean defectuosas; la *R* mayúscula se transcribe por *Rr*, al comienzo del escrito o en nombres propios, en caso contrario por *rr*; las formas de la *u* y la *v*, usadas indistintamente en los textos, se transcriben según su valor fonético actual; la nasal ante bilabial se resuelve siempre como *nb* y *np*, salvo que consten en el texto las formas *mb* y *mp*; la *n* palatal, representada mediante un signo de abreviación, se transcribe siempre por *ñ*; el grupo de origen griego *xp* se resuelve invariablemente como *chr*; y, por último, el signo tironiano y los signos especiales usados para la conjunción copulativa se resuelven como *e*, excepto cuando puede inferirse el empleo de un nexo más o menos claro, de *et*, en cuyo caso se utiliza esa forma.

No puede faltar, para finalizar, expresar mi más sincero agradecimiento por la amabilidad y facilidades que nos han prestado en la consulta de los documentos del archivo a don Federico Martín Blanco, alcalde del ayuntamiento de Piedrahita, y a doña María del Carmen Zafra Fernández, primera teniente de alcalde y concejala de Cultura de dicho ayuntamiento. Por otra parte, a la Diputación Provincial de Ávila y a la Caja de Ahorros de Ávila que patrocinan la edición de fuentes históricas abulenses, que posibilitan y garantizan a los investigadores los medios necesarios para realizar sus estudios. A todos mi más sincero agradecimiento.



Institución Gran Duque de Alba

DOCUMENTOS



Institución Gran Duque de Alba



Institución Gran Duque de Alba

1372, junio, 11. VILLAFRANCA DE LA SIERRA.

El concejo de Villafranca de la Sierra y Juan Sánchez de Arévalo conceden poder a Juan Fernández y Domingo Juan, vecinos de Villafranca de la Sierra, para que en nombre de ellos deslinden y amojonen con los representantes de la villa de Piedrahita que tuvieran poder para ello de dicho concejo y de Fernando Álvarez de Toledo, señor de Valdecorneja.

B.- Caja núm. 1, exp. núm. 1, fol. 2r (Incompleto).

B1.- Caja núm. 1, exp. núm. 1, fols. 16r-17v, en un traslado autorizado por escribanio, de 15-5-1456.

C.- Libro núm. 8, Libro 1º de Becerro de Ordenanzas, fols. 201v-203r, en dos trasladados autorizados de B1, de fechas 20-9-1472 y 19-10-1513.

C1 Libro núm. 11. Libro 4º de Becerro de Ordenanzas, tomo I, fols. 253r-254v, en traslado autorizado por escribanio de B1, de fecha 28-1-1547.

Edit. LUIS LÓPEZ, Carmelo, *Colección documental del archivo de Piedrahita (1372-1549)*, Institución "Gran Duque de Alba" – Caja de Ahorros de Ávila, Ávila, 1987, pp. 19-21.

Sepan quantos esta carta de poder vieran, cómo yo, Juan Sánchez de Arévalo, señor de Villafranca de Corneja, e cómo nos, los hombres del concejo de la dicha Villafranca, cómo estamos ayuntados en el portal de la yglesia de Santa María del dicho lugar, a canpana repicada, con nuestro señor Juan Sánchez e con Juan Fernández, alcalde, con licença e abturidad del dicho señor, que está presente, lo otorgan.

E yo, el dicho señor, e nos, el dicho concejo, con acuerdo e con una voluntad conosçimos e otorgamos que damos poder cumplido a vos, Juan Fernández, hijo de Diego Pérez, e a vos, Domingo Juan, hijo de Ynano Domingo, vezinos de la dicha Villafranca, para que, por nos e en nuestro nombre, deslindedes e amojonedes e

pongades mojones con los buenos hombres de Piedrafita, e con quien oviere poder
çiero dellos e de Fernando Álvarez, su señor; e departades con ellos el término e
los mojones de entre el término de la dicha Piedrafita e el término de la dicha
Villafranca, quier tirando alguna cosa el término de la dicha villa de Piedrafita e dándolo
por término a nos por término, o quier tirando alguna cosa del nuestro término e dándolo
por término a la dicha Piedrafita.

E por do vos, los dichos omes buenos de la dicha Piedrafita e quien su poder obie-
re con poder dicho de su señor, partades e amojonedes e pusíeredes rayas e mo-
jones, que sea nuestro término o que sea término de la dicha Piedrafita, bien por ese
mismo lugar queremos e otorgamos que sea.

E yo, el dicho señor, e nos, el dicho concejo, ni otro por nos ni por qualquier de
nos, no verremos contra ello ni contra parte dello, en tiempo que sea, so pena de
cincuenta mill maravedies de la moneda usual, cada dia. E demás la pena o penas
que vos, los dichos omes buenos de la dicha Piedrafita o con los que por ellos ovie-
ren poder, como dicho es, le pusíeredes e otorgáredes, esas mismas penas otorga-
mos sobre nos e sobre los que de nos ovieren; e, sy postura o posturas, avenencia o
avenencias, vos con los sobredichos fiziéredes e otorgáredes, por do se departan los
dichos términos, que sean para siempre jamás, tales las otorgamos nos bien, como
sy nos mismos lo fiziésemos con los hojos e en ello estuviésemos presentes; e la par-
tición e mojones e rayas que vos con los sobredichos fiziéredes e otorgáredes, por
do se partan los dichos términos, que sea para siempre jamás.

E no verremos contra ella ni contra parte della, en tiempo que sea, so obligado
de todos nuestros bienes e de cada uno de nos; e por esta carta damos poder cumplido
a nuestro señor el rey o a qualquier su vallestero¹⁴⁸ o portero e a qualquier señor
o señores alcalldes o juez o alguazyl o entregador de qualquier çibdat o villa o lugar
o aldea que sea, ante quien esta carta pareciere, o el traslado della signado de escri-
vano público, sacado con abtoridad de juez, que nos lo faga asy complir e mantener
e nos prenda por algunas penas, sy cayéremos, de las sobredichas e entregue dellos
a la otra parte, bien asy, como sy ellos mismos o qualquier o qualesquier dellos lo
oviesen oydo e juzgado e dado por sentencia contra nos e a nuestro pedimiento; de
la qual sentencia nos, nin otro por nos, non oviésemos apelado, mas oviésemos con-
sentido en ella.

E, por que todo esto sea firme e non venga en dubda, mandamos e tregamos a
Juan Alfonso, escrivano público en la dicha Villafranca, que fizyese dende esta car-
ta e la sygnase.

¹⁴⁸ Hasta aquí se ha transscrito por el documento C, ya que faltaba en el el B. En la portada del B figura, en letra posiblemente del siglo XVIII: "D-6. Vizindades con Villafranca". Y en el encabezamiento del documento: "Simple copia del amojonamiento de términos d'esta y Villafranca, y derecho de agua de 1410".

Testigos rrogados que a esto fueron presentes: Juan Martínez, fijo de Aparicio Martínez, e Juan Martínez, fijo de Ximón Pérez, e Aparicio Martínez, fijo de don Yagüe, e Juan Domínguez Torres, todos vezynos en la dicha Villafranca.

Fecha en la dicha Villafranca, honze dias del mes de junio, hera de mill e quatrocientos e diez años¹⁴⁹.

E porque yo, Juan Alfonso, escrivano público en la dicha Villafranca, fuy presente a esto que dicho es con los dichos testigos, e, por mandado e rruego e otorgamiento del dicho señor e de los dichos omnes bonos de la dicha Villafranca, escribi esta carta e fiz en ella este mio signo, a tal, en testimonio.

2

1372, junio, 17. PIEDRAHITA.

Don Fernando Álvarez de Toledo, señor de Valdecorneja, concede autorización al concejo de Piedrahita para que amojone el término de la villa y tierra con los representantes del concejo de Villafranca de la Sierra.

B.- Caja núm. 1, exp. núm. 1, fols. 2r-2v.

B1.- Caja núm. 1 exp. núm. 1, fols. 17v-18r, en un traslado autorizado por escribano, de fecha 15-5-1456.

C.- Libro núm. 8. Libro 1º de Becerro de Ordenanzas, fols. 203r-203v, en dos trasladados de B1, de fechas 20-9-1472 y 19-10-1513.

C1.- Libro núm. 11. Libro 4º de Becerro de Ordenanzas, tomo I, fols. 254v-255r, en un traslado de B1, autorizado por escribano, de fecha 28-1-1547.

Edit. LUIS LÓPEZ, Carmelo, *op. cit.*, p. 21.

En Piedrafita¹⁵⁰, jueves, diez e siete dias de junio, era de mill e quattrocientos e diez años, en presencia de mí, Juan Ximénez, escrivano público en Piedrafita a merced de nuestro señor Ferrando Álvarez, e ante los testigos de uso escriptos, el dicho señor, que Dios mantenga, mandó e dio licencia e aburridat al concejo e omnes bonos de la su villa de Piedrafita para que ellos fagan fyncar mojones por el término de Piedrafita e de Villafranca, con los que y vinieren de la dicha Villafranca, por

¹⁴⁹ A continuación figura en el documento la nota siguiente: "Va escripto entre renglones o dice como. E non le cepeza".

¹⁵⁰ En el margen izquierdo del documento figura: "Piedrafita".

el lugar e manera quel dicho señor e los omnes bonos de la dicha Villafranca lo dexaron, oy dia dicho, jueves, ordenado e señalado.

E dixo el dicho señor que él que avía por firme paru en todo tiempo el amojoamiento quel dicho concejo fiziere o mandare fazer con el dicho concejo de la dicha Villafranca e con los que y vinieren con poder cierto del dicho concejo de Villafranca. E prometió e otorgó de non yr nin venir contra ello ni contra parte dello en tiempo que sea, asy como señor que es de la dicha Piedrafita e de su término; e mandó a mí, el dicho escrivano, que lo diese así signado.

Testigos rrogados que estavan presentes: Miguel Sánchez, fijo de Gonçalo Martínez, e Martín Fernández de los Rruyos e Domingo e Ferrando, su escudero.

E porque yo, Juan Ximénez, el dicho escrivano, fuy e soy a esto que dicho es con los dichos testigos, e por mandado del dicho señor fyz aquí este mío signo en testimonio e só testigo.

3

1372, junio, 18. PIEDRAHITA.

El concejo de Piedrahita concede carta de poder a Miguel Sánchez a Alfonso Guerra, a Pedro González y a Miguel Alfonso, vecinos de Piedrahita, para que, con la licencia del señor de Valdecorneja, vayan a amojaronar el término de la villa y tierra con los representantes del concejo de Villafranca.

B.- Caja núm. 1, exp. núm. 1, fols. 2v-3r.

B1.- Caja núm. 1, exp. núm. 1, fols. 18r-19r, en un traslado autorizado por escribano, de fecha 15-5-1456. La transcripción se ha realizado por este traslado, ya que es el que mejor se conserva.

C.- Libro núm. 8. Libro 1º de Becerro de Ordenanzas, fols. 203v-204v, en dos trasladados autorizados de B1, de fechas 20-9-1472 y 19-10-1513.

C1.- Libro núm. 11. Libro 4º de Becerro de Ordenanzas, tomo I, fols. 255r-256r, en un traslado de B1 autorizado por escribano, de fecha 28-1-1547.

Edit. LUIS LÓPEZ, Carmelo, *op. cit.*, pp. 21-22.

Sepan quantos esta carta de poder vieren¹⁵¹, cómo nos, el concejo de Piedrafita, estando ayuntados cerca de la eglesia de Santa María de la dicha villa, llamados por

¹⁵¹ En el margen izquierdo del documento figura: "Piedrafita".

canpana trepicada, segund que lo avemos de uso e de costunbre, e estando y Pero Ruiz, alcalde por el dicho señor, e Juan Alfonso Pedroso e Miguell Sánchez e Alfonso García e Juan Fernández del Alameda, que somos de los que avemos de ver fazyenda del dicho concejo, e nos, el dicho concejo e omnes bonos, conosçemos e otorgamos que damos libre e llenero poder cumplido a vos, los dichos Miguell Sánchez e Alfonso Guerra e Pero Gonçalez, fijo de Pablos Pérez, e a vos, Martín Alfonso, hijo de Martín Domingo, vezynos de Piedrafita, para que vadades, por la dicha licencia e abloridas quel dicho señor Ferrando Álvarez nos dio, a amojonar e poner mojones entre el término que es de aqui de Piedrafita e de Villafranca; e por todo lo que vosotros fizyéredes e ordenáredes e amojonáredes con los de Villafranca en los dichos términos, o con quien su poder mostrare, nos lo otorgamos e lo avemos e avremos por firme e por valedero para en todo tiempo, so obligación de los bienes de nos, el dicho concejo. E el dicho amojonamiento que vos fizyéredes con los de la dicha Villafranca e con quien su poder oviere, por do los pongades los mojones, tirando al un concejo e dando al otro concejo, otorgamos que fynque por firme e por valedero, para siempre jamás, bien asy, como sy nos mismos lo fizyésemos e amojonásemos; e non yremos nin vernemos contra ello nin contra parte dello en tiempo que sea, so pena e postura de cincuenta mill maravedies desta moneda usual, que vos pechemos en pena e en postura el concejo de Piedrafita al concejo de Villafranca, sy contra ello fuéremos, o contra parte dello, nin desfazer el dicho amojonamiento, por do vosotros con los de la dicha Villafranca lo amojonáredes, o con quien su poder oviere del dicho concejo de la dicha Villafranca. E, todavía, la pena pagada o non pagada, que, todavía, que estemos e finquemos por ello en todo tiempo, so la dicha pena de cada dia, por el lugar e manera que vosotros los amojonáredes con los de la dicha Villafranca, o con quien su poder oviere.

E, porque esto es verdat, rrogamos a Juan Ximénez, escrivano público en Piedrafita a merced del dicho señor, que fizyese aquí su signo.

Testigos rrogados que fueron presentes: Gonçalo Díaz de Palaçio e Juan Sánchez, hijo de Juan Pérez, e Gil Martínez de Capardiel e Gonçalo Sánchez del Avellaneda e Juan Ferrández del Aldehuella, vezinos de Piedrafita.

Fecha en Piedrafita, diez e ocho dias de junio, era de mill e quattrocientos e diez años.

E porque yo, Juan Ximénez, el dicho escrivano, fuy presente a todo esto que dicho es con los dichos testigos e, e por rruego e otorgamiento del dicho concejo e omnes bonos, fize aqui este mio signo en testimonio e só testigo.

1372, junio, 18. PIEDRAHITA-VILLAFRANCA DE LA SIERRA.

Amojonamiento y deslinde de los límites de las tierras de las villas de Piedrahita y Villafranca de la Sierra.

B.- Caja núm. 1, exp. núm. 1, fols. 1r y 3r-5v. La transcripción se ha realizado por este traslado.

B1.- Caja núm. 1, exp. núm. 1, fols. 16r y 19r-23r, en un traslado autorizado por escribano, de fecha 13-5-1456.

C.- Libro núm. 8. Libro 1º de Becerro de Ordenanzas, fols. 201v y 204v-207r, en dos trasladados autorizados de B1, de fechas 20-9-1472 y 19-10-1513.

C1.- Libro núm. 11. Libro 4º de Becerro de Ordenanzas, tomo 1, fols. 253r y 256r-259r, en un traslado de B1 autorizado por escribano, de fecha 28-1-1547.

Edit. LUIS LÓPEZ, Carmelo, *op. cit.*, pp. 19 y 22-24.

Sepan quantos esta carta, para siembre jamás, vieren, cómno yo, Miguel Sánchez, hijo de Gonçalo Muñoz, e yo, Alfonso Guerra, hijo de Juan Guerra, e yo, Pero González, hijo de Pablos Pérez, e yo, Martín Alfonso, hijo de Martín Domingo, por nos e en boz e en nombre del concejo de la villa de Piedrafita, que es de nuestro señor Fernando Álvarez, por el poder que del dicho señor e concejo avemos, que es signado del signo de Juan Ximénez, escrivano público de la dicha villa; e otrosy, yo, Juan Fernández, hijo de Diego Pérez, e yo, Domingo Juan, hijo de Ynano Domingo, moradores en Villafranca, por nos e en boz e en nombre del concejo de la dicha Villafranca, por el poder que avemos del dicho concejo e de nuestro señor Juan Sánchez, que es signado del signo de Juan Alfonso, escrivano de la dicha Villafranca, los quales dichos poderes son fechos en esta guisa¹⁵² (*A continuación vienen los documentos núms. 1, 2 y 3*):

E leydos, nos, los sobredichos poderes que cada uno¹⁵³ de nos avemos de los dichos señores e concejos, conosçemos e otorgamos que, por partir de pleitos e de costas e de daños e muertes a los dichos concejos de Piedrafita e de Villafranca, e sobre razon de los términos que son en comarca e parte[n] un lugar con otro, que venimos abenidos de los partir e equalar e amojonar e deslindar en nombre de los dichos concejos en esta manera que aquí dirá:

Que ponemos, primeramente, por do parten e son los dichos términos, el mojón primero que esté en una piedra, que es asomante Çervunal Loco, que es allende del

¹⁵² Hasta aquí se ha transscrito por el documento C, a continuación lo será por el B.

¹⁵³ En el documento figura: "nos".

camino viejo que viene de San Martín de la Vega a Piedrafita, en la cual piedra ponemos una cruz e mojones de piedra ençima; e va luego, dende adelante con otra piedra grande que está cerca del dicho camino viejo que viene del dicho San Martín a Piedrafita, en que ponemos en la dicha piedra una cruz e mojones de piedra ençima; e luego va a vuelta del dicho camino ayuso e dexa el dicho camino que viene del dicho San Martín a Piedrafita a mano ezquierda e da en una piedra que está cerca del dicho camino de parte de ayuso, en que posimos una cruz e mojones de piedra; e va de la dicha piedra el valle ayuso a un bodonal, en el qual bodonal posymos un mojón de piedra syn cruz fyncado; e atravesia el arroyo adelante hasta otro mojón, que está puesto en una piedra en el escobar, e tiene una cruz en la dicha piedra e un mojón de piedra; e va dende, por cuerda derecha adelante, derechamente, a una piedra grande, e está entrante de la majada que dizan de Vazya Cerrones, e va, dende adelante, por cuerda derecha a meytad de la dicha majada, a do está una piedra grande, en la qual piedra está fecha una cruz e un mojón de piedra, cerca della e otro mojón de piedras cerca de la dicha piedra e, dende en adelante, va a cabo de la dicha majada ençima de una piedra alta en que posimos una cruz e un mojón de piedras ençima della; e, dende adelante, va por cuerda derecha por la Cabezada de la Foya, que llaman de Galposa, e, dende adelante, va ha descabeçar ençima de la dicha Foya, a do está un mojón de piedra fyncado, en que posymos una cruz fecha en una piedra cerca del dicho mojón; e dende sube adelante por cuerda derecha a otro mojón que está en cabo del Cervunal en que está fincado un mojón de piedra syn cruz; e dende, sale por cuerda derecha a un mojón grande de muchas piedras que está en un cadanal syn cruz; e dende sale adelante por cuerda derecha del cerro, e va a dar en una piedra do está fecha una cruz e un mojón puesto en ella, antes que lleguen al arroyo de la rregadera que va a Garueña; e dende va hasta la dicha rregadera, hasta do descabeça el dicho término, en que está fincado cabe la dicha rregadera de aquel cabo fazya el término de Villafranca un mojón de piedra syn cruz e el agua que viene de çima deçendiente por la dicha rregadera ayuso, e que se aprovechen los vezynos de la dicha Piedrafita e de Villafranca para rregar las heredades de cada lugar, e desciende el dicho término, de la una parte e de la otra, donde descabeça la dicha rregadera al mojón postrimero que va, dende ayuso, por el dicho arroyo de Garueña ayuso hasta al Camino Somero, que va de Villafranca a Piedrafita e a San Miguell, e da en una piedra grande que está en medio del camino, cerca del dicho arroyo, en que pusimos una cruz e un mojón de piedras ençima; e va el dicho término paresce por el dicho camino adelante e llega hasta en fondón del dicho camino cerca de unas piedras grandes, en que está fincado un mojón e una cruz en una piedra cerca del dicho mojón en meytad del dicho camino; e dexa el dicho camino e va luego, dende ayuso, por un espino en que posymos un mojón, en que está en medio de unas tierras, e otro mojón que está en la linde del prado de María Sequilla, e va por cuerda derecha a la fuente del prado del Frayle, que llaman de María Sequilla, e va el dicho arroyo ayuso como toma de la dicha fuente por cuerda derecha, e va arrimado a los prados que llaman del Foyo, e va a la fuente del dicho Foyo e va el

arroyo ayuso de la dicha fuente a dar en el rrio de Corneja, e posimos un mojón en el camino que va de Avila a Piedrafita, e atraviesa el dicho camino e da en Corneja, segund lo amojonamos.

E esta partición fazemos por los dichos poderes que tenemos de los dichos señores e concejos, que sean del término de Villafranca, segund que están fineados e puestos los dichos mojones por los lugares que dichos son de aquel cabo fazy la dicha Villafranca, e que sean del término de Piedrafita fazy el término e comarca de la dicha Piedrafita, segund que está deslindado e amojonado, como dicho es.

E esta dicha partición dicha fazemos por los dichos poderes e otorgamos e conoscemos que sea siempre firme e valedera para siempre jamás e que se non tremueva en tiempo que sea, so la dicha pena que se contiene en los dichos poderes, qualquier de los dichos concejos que contra ello viniere, por lo desfazer, que peche al concejo que quisiere estar e fincar por esta partición, los cinqüenta mill maravedies que se contienen en los dichos poderes por cada una vez. E la pena pagada o non pagada que, todavía, sea firme e valedera para siempre jamás esta dicha partición, so la dicha pena cada dia.

E para esto, por los dichos poderes que de los dichos señores e concejos avemos, damos poder cumplido por esta carta a los dichos señores Ferrando Alvarez e Juan Sánchez, o a nuestro señor el rey o a otro señor o señores rey o reyna o infante o juez o jueces, alcalde o alcaldes, ante quien esta carta pareciere, que nos lo fagan asy tener e cumplir para en todo tiempo, segund que en esta carta se contiene, so la dicha pena cada dia.

E sobre todo esto, por nonbre de los dichos Ferrando Alvarez e Juan Sánchez e concejos, renunciamos e partimos de nos todas quantas leyes e derechos e privilejos e cartas de mercedes que el un concejo e el otro o otras personas ayan que contra ellos sean contra esta dicha partición e contra parte della, e las damos por rotas e chancilladas e que non valan, salvo esta dicha partición e amojonamiento que agora fazemos, en tal manera que sea firme e valedera, para siempre jamás, esta dicha partición e amojonamiento para siempre jamás, como dicho es.

E otrosy, que se non pueda llamar a yerro nin a engaño los dichos concejos nin qualquier dellos que oviese en esta partición e ygualamiento e amojonamiento del dicho término, como dicho es; e, sy fuere dicho e removido, que non vala al concejo de los sobredichos que lo allegaren, mas antes estar e fincar por esta dicha partición e igualamiento, como dicho es, so la dicha pena cada dia; e para esto nos, los sobredichos, por los dichos poderes que avemos de los dichos concejos e señores, rrogamos a Juan Ximénez, escrivano público en Piedrafita a merced del dicho señor Ferrando Alvarez, e a Juan Alfonso, escrivano público de Villafranca a la merced del dicho Juan Sánchez, que fiziesen o mandasen fazer desto dos cartas,

anbas en un tenor, signadas con sus signos, la una para el concejo de Piedrafita, e la otra para el concejo de Villafranca.

Testigos rrogados que estavan presentes: Gonçalo Martinez, fijo de Gonçalo Martinez, e Juan García, fijo de Yuañes Domingo, rrecuero, e Juan Sánchez, fijo de Juan Paçual, e Juan Ferrández, fijo de Domingo Ferrández, todos vezinos de Piedrafita; e Juan Martinez, fijo de Aparicio Martinez, e Pascual Sánchez, fijo de Ximón Pérez, e Juan Ferrández, fijo de don Tello, e Domingo Fernández, fijo de Pero Martin, e Juan Alfonso, fijo de Domingo Serrano, todos de Villafranca.

Fecha en término de la dicha Piedrafita e de Villafranca, viernes, diez e ocho dias de junio, era de mill e quattrocientos e diez años.

E porque yo, Juan Ximénez, el dicho escrivano, fuy presente a esto que dicho es con los dichos testigos e, por rruego e otorgamiento de los sobredichos, por nombre de los dichos concejos, fiz aqui este mio signo en testimonio.

E porque yo, Juan Alfonso, escrivano público de Villafranca a merçed de mi señor Juan Sánchez, fuy presente a esto que dicho es con los dichos testigos e, por rruego e otorgamiento de los dichos Miguell Sánchez e Alfonso Guerra e Pero Gonçalez e Martín Alfonso e Juan Fernández e Domingo Pérez, fize aqui este mio signo, a tal, en testimonio.

5

1401. noviembre. 3. PIEDRAHÍTA.

El concejo de Piedrahita compra a Miguel Sánchez, hijo de Gonzalo Sánchez, regidor, vecino de la villa, unas cerradas y otra heredad de pan llevar en Navacavera, junto con la dehesa del concejo y para incluirlas en dicha dehesa. En pago de ellas, el concejo dejó a Miguel Sánchez el aprovechamiento de toda la dehesa de Navacavera durante seis años, con la condición de que éste no pueda sembrar más terreno de cereales que lo que ya estaba roturado.

- A.- Caja núm. 1, exp. núm. 2. Una hoja de pergamino de 350 mm x 250 mm.
C.- Caja núm. 1, exp. núm. 2, en una copia del siglo XVIII¹⁵⁴.

¹⁵⁴ En la portada de esta copia figura lo siguiente: "Escriptura de conzertito y combenio a favor del concejo, justicia e regidores desta villa de Piedrahita entre partes: de la una, el dicho concejo, y de la otra Miguell Sánchez, vecino y regidor de esta dicha villa, sobre y en razón de unas cerradas que el dicho Miguell Sánchez ha y tiene junto a la dehesa de Navacavera: las quales zodió para embolver o juntar con la dicha dehesa por el conbenio que junto con los señores hizo, y dichos señores con él, de disfrutar

Sepan quantos esta carta vieren¹⁵⁵, cónimo nos, el concejo de Piedrafita, estando ayuntados a nuestro concejo a la cabeçera de la yglesia de Sancta Maria de la dicha villa, a campana trepicada, segunt que lo avemos de uso e de costumbre, et estando y Ferrand Blázquez e Miguell Ferrández, alcalldes en la dicha villa, e Savastán Pérez e Martín Ferrández e Iohán López e Iohán Martinez de Bonilla e Alfonso Guerra, que somos de los omnes buenos que avemos de ver e hordenar fazyenda del dicho concejo, de la una parte; et yo, Miguell Sánchez, fijo de Gonçalo Sánchez, vezyno de la dicha villa, rregidor que só del dicho concejo, de la otra parte.

Nos, el dicho concejo e alcalldes e omnes buenos, rregidores, et yo, el dicho Miguell Sánchez, otorgamos e conosçemos que venimos abenidos por rrazón que vos, el dicho Miguell Sánchez, teniades e tenedes unas cerradas et otra heredad de pan levar en Navacabera, junta con la defesa del dicho concejo. Et por quanto es cosa que perteneze al dicho concejo para lo [en]bolver con la dicha defesa, por ende, amas las dichas partes avenidas que nos, el dicho concejo ansy ayuntado, otorgamos e conosçemos que damos a vos, el dicho Miguell Sánchez, la renta que rendiese la dicha Navacabera por seys años que comenzaron en el año que pase de mill e quattrocientos e un años e se acabarán en el año que verná del Señor de mill e quattrocientos e seys años, para que lo ayades para vos e para vuestros herederos, poco e mucho, lo que rendiese la dicha defesa de Navacabera en los dichos seys años por las dichas cerradas e heredad que vos, el dicho Miguell Sánchez, avedes en la dicha defesa de Navacabera, e[n]buelto con la dicha defesa, en tal maniera e con tal condición que vos, el dicho Miguell Sánchez, que non derronpades en la dicha defesa e heredad para labor por pan más de lo que agora está derroto en estos dichos seys años. E en fin de los dichos seys años, acabados que fueren, la dicha defesa de la dicha Navacabera con las dichas cerradas e heredad que vos, el dicho Miguell Sánchez, avedes en la dicha Navacabera, [sea] libre e quita e desenbargada para el dicho concejo de la dicha villa de Piedrafita.

E yo, el dicho Miguell Sánchez, otorgo e conozco, de mi propia voluntat, que dó a vos, el dicho concejo, las dichas cerradas e heredad que yo he en la dicha Navacabera por juro de heredad para siempre jamás, para que lo ayades vos, el dicho concejo, por vuestro, libre e quito e desenbargado. E lo podades vender e dar e trocar e enpeñar e

o que disfrutasse el dicho Miguel Sánchez la renta que la dicha dehesa, poca o mucha, con las sus zerradas sindiesse por tiempo y espacio de seis años; y que, cumplidos que fuessen por esta dicha renta en que fue comiendo, abia de dejar y dejó al dicho concejo las dichas zerradas para embolverlas con dicha dehesa de Navacabera, propria de esta dicha villa de Piedrafita, cuya escriptura se otorgó en el año de 1401, ante Toribio Fernández, escrivano público, en 3 de noviembre. Éste es traslado y se pone dentro la original que está escrita en pergamo y de letra curiosa".

¹⁵⁵ En la portada del documento, en un tipo de letra posiblemente del siglo XVIII, figura: "Compra de la dehesa de Navacabera. N° 2 Compra a favor de esta villa de Piedrafita de las zerradas y heredad de pan llevar para agregarlas a la dehesa de Navacabera, y dentro está el traslado desta escriptura de letra clara".

enajenar e malmeter e façer de ello e en ello todo lo que quisiéredes e por bien toviéredes, ansy como de la cosa más libre e más propia e más esenta que vos tenedes o podriades aver en qualquier manera, por quanto resçebí de vos, el dicho concejo, en compra e venta por prescio dello la dicha renta de la dicha defesa de la dicha Navacabera de los dichos seys años a toda mi ventura en la manera que dicha es.

Nos, el dicho concejo, por nos, e yo, el dicho Miguell Sánchez, por mí, e por esta carta, amas las dichas partes, nos obligamos por nos mismos e por todos nuestros bienes e de nuestros herederos, muebles e rrayzes, avidos e por aver, de lo aver por firme e por estable e por valedero para en todo tiempo. E non yremos nin verremos contra ello nin contra parte dello en tiempo que sea. E de lo fazer sano, la una parte a la otra, e la otra a la otra en todo tiempo, so pena e postura de cíent maravedies de la moneda usual por cada un dia quantos dias qualquier de nos, las dichas partes, fuéremos o veniéremos contra lo que dicho es, o lo non compliéremos o fezyéremos sano la una parte a la otra, e la otra a la otra, en la manera que en esta carta se contiene.

E para lo ansy mantener, guardar e cumplir e mantener por esta carta, amas las dichas partes, por esta carta rrogamos e pedimos e damos e otorgamos poder cumplido a qualquier juez o alcaldé o alguazil o alguaziles o otro oficial qualquier de qualquier ciudat o villa o logar que sea que con esta carta fueren requeridos para que nos lo fagan ansy mantener e cumplir, en la manera que en esta carta se contiene, e nos prendan e aprendan nuestros bienes e de qualquier de nos, muebles e rrayzes, avidos e por aver, los vendan en plazo o plazos de fvero o de derecho a luego pagar e luego rrematar. E de los maravedies que valieren que entreguen e fagan [pago] a la parte obediente de todos los maravedies de las penas crescidas con las costas e daños e menoscabos que por esta rrazón se rrecrescieren a la parte obediente.

E por que esto sea firme e non venga en dubda, amas las dichas partes, rrogamos a Toribio Ferrández, escrivano público en la dicha villa de Piedrafita por nuestro señor García Álvarez, que siçyese desto dos cartas en un tenor, tal la una como la otra, para cada una de las partes [la] suya. E qualquier dellas que paresciere que vala e faga fee, ansy como sy amas parescieren, e las signase con su signo.

Testigos rrogados que fueron presentes a esto que dicho es: Sancho Sánchez del Mirón, fijo de Domingo Tomé, e Toribio Gonçález, su fijo, e Iohán Sánchez, alguazil, e Iohán Sánchez del Rryó, e Antón López, tronpeta, e Andrés Gonçález, fijo de Iohán Gonçález, e Alfonso Ferrández de Valdenebro, vezynos de la dicha villa.

Fecha esta carta en la dicha Piedrafita, tres días del mes de noviembre, año del nascimiento de nuestro salvador Ihesu Christo de mill e quattrocientos e un años.

E porque yo, Toribio Ferrández, escrivano público sobredicho, fui presente a esto que dicho es, en uno con los dichos testigos e, por rruego e otorgamiento de amas

las dichas partes, escriví esta carta¹⁵⁶ e fiz aquí este mio sig [SIGNO]no, a tal, en testimonio de verdad. Toribio Ferrández, escrivano.

6

1405, noviembre. 22. PIEDRAHITA.

Ordenamiento realizado por la justicia y regidores de Piedrahita para la Villa y Tierra, confirmado por don García de Toledo, señor de Valdecorneja. Contiene disposiciones sobre el pinar de Piedrahita, la saca de tea fuera de la Villa y Tierra, la concesión de albolás para entregar madera de los montes y pinares, forma y condiciones para la venta de madera fuera de la Tierra, las ventas de caza y pesca, protección de la dehesa de los Arroyos, protección del monte de la Jura, penas por apropiaciones o hurtos en las huertas y las penas por las infracciones del ordenamiento, así como las penas por incendiar los montes y pinares de la Villa y Tierra.

A.- Caja núm. 1, exp. núm. 1, cuadernillo de 11 folios (muy deteriorados).

B.- Libro núm. 6. Libro de Varias Provisiones y Ordenanzas (1405-1702), exp. núm 20, fols. 1r-6r en un traslado autorizado de fecha 27-10-1429¹⁵⁷.

B1.- Libro núm. 11. Libro 4º de Becerro de Ordenanzas, tomo I, fols. 258-266, en dos trasladados autorizados, el primero de fecha 27-10-1429, y el segundo de fecha 10-8-1542.

B2.- Libro núm. 10. Libro 3º de Becerro de Ordenanzas, fols. 122 v-128r, en dos trasladados autorizados de escribano público: el primero de 8-12-1420, y el segundo de 20-12-1538.

B3.- Libro núm. 10. Libro 3º de Becerro de Ordenanzas, fols. 246v-264r, en un traslado autorizado por escribano, de fecha 10-8-1542.

B4.- Libro núm. 8. Libro 1º de Becerro de Ordenanzas, fols. 286r-289v, en un traslado no autorizado por escribano público.

Edit. LUIS LÓPEZ, Carmelo, *op. cit.*, pp.25-30.

En la villa de Piedrafita¹⁵⁸, veinte y dos dias del mes de noviembre, año del nacimiento del nuestro salvador Ihesu Christo de mill e quattrocientos e cinco años, este

¹⁵⁶ A continuación, figura en el documento la nota siguiente: "Va testado en un lugar do dice "otorgo". E non lo empeza.

¹⁵⁷ Dado el estado de deterioro del documento A, hemos realizado la transcripción por este documento.

¹⁵⁸ En la portada del cuadernillo, en un tipo de letra posiblemente del siglo XVIII, figura lo siguiente: "E. 1. Copia autorizada por Pedro González, escrivano, de las ordenanzas desta villa de Piedrahita, tocantes a la conservación de sus montes, en 22 de noviembre de 1405".

dicho dia, estando el concejo de la dicha villa ayuntados a su concejo, llamados por campana rrepicada, segund que lo an de uso e de costumbre, so el portal de la iglesia de Santa María de la dicha villa, estando ý en el dicho concejo: Niculás Ferrández e Iohán Sánchez, alcaldes, e Alfonso Guerra e Martín Ferrández e Juan Martínez e Juan Díaz e Andrés Gonçalez e Martín Ferrández, regidores del dicho concejo, e en presencia de mí, Iohán Ximénez, escrivano público en la dicha Piedrafita a merced de nuestro señor García Álvarez, e ante los testigos yuso escriptos, especialmente para esto que se sigue, el dicho concejo e regidores presentaron, luego, e fizieron leer por mí, el dicho escrivano, un quaderno escripto en papel, fecho en esta guisa:

Nos, el concejo de Piedrafita, veyendo el mal e daño e discordia que en este concejo e en su tierra anda por mengua de ordenamiento, que fasta agora non teniamos, por quanto el pinar de la dicha villa es perdydo; e otrosi, el monte de la Jura; e otrosi, la dehesa de los Arroyos; otrosi, por quanto los que sienbran pan, non gozan de pieza dello por la mala guarda de los ganados. E veyendo estos daños sobre dichos e muchos más, e porque esta villa sea ennobleçida, entendiendo que es servicio de Dios e de nuestro señor García Álvarez, fezimos estos ordenamientos que se siguen.

Primeramente, ordenaron que, por quanto el pinar de Piedrafita es destruido e se va más a perder de cada dia por las faltas que fazen los de la Tierra, que cortan el dicho pinar e lo van a vender a otras partes, por lo qual viene grand deservicio a nuestro señor García Álvarez, e grand daño al dicho concejo, por esta rrazon, ordenamos que, de oy dia fecho este ordenamiento en adelante, que ninguno non saque madera ninguna fuera de tierra de Piedrafita, nin tea nin otra cosa que sea de madera, a vender nin donar, salvo que la trayan a vender aqui, a la dicha villa; e sy no, qualquier o qualesquier que de otra guisa lo sacaren fuera del término de la dicha villa, que pierdan los bueyes e la carreta e lo que llevaren en ella, e ninguno non sea osado de rrogar por él, e qualquiera que rrogare por él, que pague al tanto como es la pena. E, todavía, que la dicha carreta e bueyes que sean para el dicho concejo. E qualquier o qualesquier que para esto quisiere prestar bueyes o carreta, que lo pierdan e lo non puedan demandar a aquél que ge lo prestare, pues ge lo prestó maliciosamente e contra defendimiento e mandado del dicho concejo de la dicha villa.

Otrosi, esta misma ordenación fazemos contra los que sacaren tea para sacar fuera de la dicha villa e de su tierra a otras partes, así a vender como en otras maneras qualesquier, que pierdan las dichas bestias e todo lo que en ellas levaren, pero que los regidores de la dicha villa que puedan dar, los quatro dellos, de los seys regidores que son, e non menos, alvalá a qualquier que ovire menester madera para fazer casas; esto se entienda a la dicha villa e a su tierra, salvo a Sant Martin del Pinollar e a Navarredonda e a los Foyos del Espino e del Collado, por cuanto tienen pinares dehesas de suyo. E éstos, a tales destos dichos quatro lugares, que den lugar a cada vezyno suyo que corte la madera que ovire menester para fazer

las dichas partes, escriví esta carta¹⁵⁶ e fiz aquí este mio sig [SIGNO]no, a tal, en testimonio de verdad. Toribio Ferrández, escrivano.

6

1405, noviembre. 22. PIEDRAHITA.

Ordenamiento realizado por la justicia y regidores de Piedrahita para la Villa y Tierra, confirmado por don García de Toledo, señor de Valdecorneja. Contiene disposiciones sobre el pinar de Piedrahita, la saca de tea fuera de la Villa y Tierra, la concesión de albolás para entregar madera de los montes y pinares, forma y condiciones para la venta de madera fuera de la Tierra, las ventas de caza y pesca, protección de la dehesa de los Arroyos, protección del monte de la Jura, penas por apropiaciones o hurtos en las huertas y las penas por las infracciones del ordenamiento, así como las penas por incendiar los montes y pinares de la Villa y Tierra.

A.- Caja núm. 1, exp. núm. 1, cuadernillo de 11 folios (muy deteriorados).

B.- Libro núm. 6. Libro de Varias Provisiones y Ordenanzas (1405-1702), exp. núm 20, fols. 1r-6r en un traslado autorizado de fecha 27-10-1429¹⁵⁷.

B1.- Libro núm. 11. Libro 4º de Becerro de Ordenanzas, tomo I, fols. 258-266, en dos trasladados autorizados, el primero de fecha 27-10-1429, y el segundo de fecha 10-8-1542.

B2.- Libro núm. 10. Libro 3º de Becerro de Ordenanzas, fols. 122 v-128r, en dos trasladados autorizados de escribano público: el primero de 8-12-1420, y el segundo de 20-12-1538.

B3.- Libro núm. 10. Libro 3º de Becerro de Ordenanzas, fols. 246v-264r, en un traslado autorizado por escribano, de fecha 10-8-1542.

B4.- Libro núm. 8. Libro 1º de Becerro de Ordenanzas, fols. 286r-289v, en un traslado no autorizado por escribano público.

Edit. LUIS LÓPEZ, Carmelo, *op. cit.*, pp.25-30.

En la villa de Piedrafita¹⁵⁸, veinte y dos dias del mes de noviembre, año del nacimiento del nuestro salvador Ihesu Christo de mill e quattrocientos e cinco años, este

¹⁵⁶ A continuación, figura en el documento la nota siguiente: "Va testado en un lugar do dice "otorgo". E non lo empeza.

¹⁵⁷ Dado el estado de deterioro del documento A, hemos realizado la transcripción por este documento.

¹⁵⁸ En la portada del cuadernillo, en un tipo de letra posiblemente del siglo XVIII, figura lo siguiente: "E. 1. Copia autorizada por Pedro González, escrivano, de las ordenanzas desta villa de Piedrahita, tocantes a la conservación de sus montes, en 22 de noviembre de 1405".

dicho dia, estando el concejo de la dicha villa ayuntados a su concejo, llamados por campana rrepicada, segund que lo an de uso e de costumbre, so el portal de la iglesia de Santa María de la dicha villa, estando ý en el dicho concejo: Niculás Ferrández e Iohán Sánchez, alcaldes, e Alfonso Guerra e Martín Ferrández e Juan Martínez e Juan Díaz e Andrés Gonçalez e Martín Ferrández, regidores del dicho concejo, e en presencia de mí, Iohán Ximénez, escrivano público en la dicha Piedrafita a merced de nuestro señor García Álvarez, e ante los testigos yuso escriptos, especialmente para esto que se sigue, el dicho concejo e regidores presentaron, luego, e fizieron leer por mí, el dicho escrivano, un quaderno escripto en papel, fecho en esta guisa:

Nos, el concejo de Piedrafita, veyendo el mal e daño e discordia que en este concejo e en su tierra anda por mengua de ordenamiento, que fasta agora non teniamos, por quanto el pinar de la dicha villa es perdydo; e otrosi, el monte de la Jura; e otrosi, la dehesa de los Arroyos; otrosi, por quanto los que sienbran pan, non gozan de pieza dello por la mala guarda de los ganados. E veyendo estos daños sobre dichos e muchos más, e porque esta villa sea ennobleçida, entendiendo que es servicio de Dios e de nuestro señor García Álvarez, fezimos estos ordenamientos que se siguen.

Primeramente, ordenaron que, por quanto el pinar de Piedrafita es destruido e se va más a perder de cada dia por las faltas que fazen los de la Tierra, que cortan el dicho pinar e lo van a vender a otras partes, por lo qual viene grand deservicio a nuestro señor García Álvarez, e grand daño al dicho concejo, por esta rrazon, ordenamos que, de oy dia fecho este ordenamiento en adelante, que ninguno non saque madera ninguna fuera de tierra de Piedrafita, nin tea nin otra cosa que sea de madera, a vender nin donar, salvo que la trayan a vender aqui, a la dicha villa; e sy no, qualquier o cualesquier que de otra guisa lo sacaren fuera del término de la dicha villa, que pierdan los bueyes e la carreta e lo que llevaren en ella, e ninguno non sea osado de rrogar por él, e qualquiera que rrogare por él, que pague al tanto como es la pena. E, todavía, que la dicha carreta e bueyes que sean para el dicho concejo. E qualquier o cualesquier que para esto quisiere prestar bueyes o carreta, que lo pierdan e lo non puedan demandar a aquél que ge lo prestare, pues ge lo prestó maliciosamente e contra defendimiento e mandado del dicho concejo de la dicha villa.

Otrosi, esta misma ordenación fazemos contra los que sacaren tea para sacar fuera de la dicha villa e de su tierra a otras partes, así a vender como en otras maneras qualesquier, que pierdan las dichas bestias e todo lo que en ellas levaren, pero que los regidores de la dicha villa que puedan dar, los quatro dellos, de los seys regidores que son, e non menos, alvalá a qualquier que ovire menester madera para fazer casas; esto se entienda a la dicha villa e a su tierra, salvo a Sant Martin del Pinollar e a Navarredonda e a los Foyos del Espino e del Collado, por cuanto tienen pinares dehesas de suyo. E éstos, a tales destos dichos quatro lugares, que den lugar a cada vezyno suyo que corte la madera que ovire menester para fazer

casa, cada uno en su dehesa de pinar; e. si non lo quisieren fazer, que los dichos regidores que lo puedan mandar dar en cada lugar dellos a sus vezynos de cada uno destos dichos concejos en las sus dehesas. E por quanto algunos omnes cortan madera del dicho pinar, que está alynde del término de Ávila e de las Ferrerías, e lo sacan a labrar a los dichos términos, por lo qual acometen furto, por esta rrazón, ordenamos que qualquier que esto fiziere que, por la primera vez que le fuere tomado o provado, que le den sesenta açotes, públicamente, en la plaça de Piedrafita, e por la segunda vez que le corten las orejas, e por la tercera vez que le ensorquen como a ladrón.

Otro si, ordenamos más que ninguno non sea osado de vender en tierra de la dicha villa, a ninguno que sea fuera del término de Piedrafita, madera ninguna que sea para lo sacar fuera de término de la dicha villa; e qualquier que lo asi vendiere, que pague por cada vez quinientos maravedies, sy le fuere provado en qualquier manera, por prueva o por pesquisa; e, sy no fuere abonado, que le echen en la cadena hasta que los pague.

Otro si, ordenamos que ninguno nin algunos non sean osados de sacar truchas ni perdizes del término de la dicha villa a vender, salvo que las trayan aquí, a la dicha villa; e qualquier que de otra guisa lo sacare, así la dicha madera como perdizes e truchas e tea, que pierda la bestia o bestias en que lo levare, e todas las otras cosas que en ella fueren; e, si omne de pie lo levare, que las truchas e perdizes que levare, que pierda e más que peche de pena, por cada vegada, sesenta maravedies syn, primieramente, ser puesto e vendido en la plaça de la dicha villa de Piedrafita. E por quanto se acaesce que, ascondidamente, así en la dicha madera como en la dicha caça, pueden sacar madera o perdizes o truchas, que los quel concejo pusieren, que puedan dar su querella ante los alcaldes de la dicha villa, e ellos, o qualquier dellos, que puedan rescribir la tal querella e fagan pesquisa; e, si testigos non pudieren ser avidos, que los guardadores que sean creydos por su jura, así contra los que sacaren a vender madera o tea, en qualquier manera, e caça e perdizes e truchas, como así a los que forzablemente cortaren la dicha madera e lo levaren e sacaren a los términos agenos fuera del término de la dicha villa a labrar o a vender; e, si por aventura fuere fallado, por prueva o por pesquisa, quel tal guardador o guardadores que fueren dados para en la dicha rrazón ovo fecho o fiziere alguna encubierta, que les sean dados, públicamente, por la dicha villa sesenta açotes.

Otro si, ordenamos, por quanto la dehesa de los Arroyos de Piedrafita es mantenimiento desta dicha villa, e por quanto anda en ella grand burla por los muchos ganados que en ella echan baldios, por lo qual muchos non osan sembrar pan en ella, por lo qual viene grand perdida a la dicha villa, por esta rrazón, mandamos que qualquier o qualesquier que truxieren ganados baldios syn pastor en la dicha dehesa, que los puercos que cada uno fallare baldios, así en la dicha dehesa en sus panes como fuera della, que el señor de los dichos panes que los pueda matar syn pena alguna,

o las vacas o bueyes o bestias asnares, que les lieven por cada una tres vacuna, de pan, por de dia, media fanega e, por la noche, una fanega; e por las bestias asnares por de dia tres celemines, e por de noche media fanega.

E otrosi, por quanto algunos rregidores e escuderos, vezynos de la dicha villa e su tierra, echan en la dicha dchesa, poderosamente, non temiendo a Dios nin al señor nin a la justicia, sus bestias, así cavallos como mulas e potros, a paçer en la dicha dehesa syn pastor que los guarde, e comen los panes e prados agenos, que qualquier que los tomare en el pan, que lieve la pena sobredicha, por cada cavallo o mula, por de dia, media fanega, e por de noche, una fanega; e, si fuere fallado syn pastor, que lo pueda matar syn pena alguna, por de noche; e por los prados, desde primero dia de febrero, que non pueda ninguno comer en la dicha dehesa, salvo cada uno en su prado, fasta que sean segados los prados de feno en cada año; e qualquier que de otra guisa lo traxere así a lo paçer, que pague de pena por cada cavallo o mula dos maravedies de dia e quatro de noche, por cada vez, e por cada tres vacuna, por de dia, un maravedi, e por de noche, dos maravedies; e por quanto se atreven algunas personas de echar yeguas en la dicha dehesa, por la qual rrazón viene grand daño a la dicha villa, por quanto non se pueden criar potros nin cavallos en la dicha dehesa, por esta rrazón, ordenamos que ninguno nin algunos non sean osados de traer yegua ni yeguas en la dicha dehesa; e qualquier o cualesquier que las troxieren, que, por la primera vez que las y fallaren en la dicha dehesa, que peche de pena, por cada vez, por cada una, diez maravedies, e por la segunda vez, que les corten las orejas a las dichas yeguas e paguen más de pena, cada vez, cada una, veinte maravedies, e por la tercera vez, que la puedan matar a la tal yegua syn pena, andando syn mandado del dicho señor o del dicho concejo, salvo las yeguas que andudieren a trillar en el agosto del pan coger, con liçençia o mandado del dicho señor o del dicho concejo, por quanto es cosa necesaria para coger el pan.

E otrosy de diez maravedies, por cada vez, e estos diez maravedies que sean para el señor del prado.

Otrosi, por quanto el monte de la Jura es flor desta villa, así para fazer casas como para las labranças de pan coger como para las bodas e mortorios e otras muchas cosas que ennoblecen a esta dicha villa, ordenamos que ninguno non sea osado de cortar en el dicho monte madera nin traher leña alguna, verde nin seca, salvo por alvalaes de los rregidores; e estas alvalaes se entiendan para fazer casas e güertas e labranças de pan e para bodas e mortorios e otras cosas, segund que fue acostumbrado. E en cuanto atañe a la casa del dicho señor, que él por su merced dé carta, e los que del descendieren, quanta leña se dé de cada selmana para la dicha su casa, quando él o nuestra señora doña Costança non estudieren en la dicha villa, e para el alcayde e los otros que y estudieren en ella; e la leña que así ovieren a traher, non estando los dichos señores en la villa, que sea seca e que lo trayan en sus bestias e con sus omnes e non a medianas; e, si de otra guisa lo fizieren, que paguen la pena de

yuso puesta en esta ley con el doblo. E la pena sea ésta: al de la villa, de cada carga, veinte maravedies, por cada vez, e a los dichos alcayde e los que estudieren en la dicha casa, que pague la dicha pena con el doblo, pero que el dicho señor que mande que, si alguna merçed o mercedes él o nuestra señora doña Costança han fecho o fizieren por sus cartas a algunas personas, para que mandan que trayan alguna leña del dicho monte de la Jura, que sean obedecidas e non complidas. E que le pedimos por merçed que lo mande así fazer e cumplir e las dé por ningunas, salvo para el aceña de los frayles. E la leña que ovieren de traer que sea seca; e, sy lo troxieren verde, que paguen la pena sobredicha; e el alcayde que fuere de castillo, que aya de cada semana tres cargas de leña seca, e que se la traya con su moço o por su dinero e non a medias.

Otrosi, ordenamos que en rražón de las huertas de la dicha villa, que son mal guardadas, que qualquier que, de aqui adelante, entrare en qualquier huerta que sea, syn mandado de su dueño o del ortolano que en ella estudiere, que pague, por cada vez, en pena, diez maravedies; e sy alguno o algunos entraren a comprar fruta o ortaliza e tornare en su mano, syn mandado de su dueño o del ortolano, alguna fruta, que en pena otros diez maravedies por cada vez. E por quanto muchos omnes e rrappaçes, de fuera de las güertas, al tiempo de la fruta, derriban las frutas con piedras, ordenamos que qualquier que así fuere fallado que faze tal maleficio que paguc cada uno, por la primera vez, diez maravedies, e por la segunda vez, veinte maravedies, e por la tercera vez, que esté un mes en la cadena e más sesenta maravedies que pague de pena; e sy fuere moço, fijo de vezyno, que pague la pena de los maravedies sobre dichos su padre, pero que, todavía, que non se escuse de estar el moço o omne que esto fiziere que esté preso en la cadena el dicho mes.

Otrosi, ordenamos que la justicia que fuere en la dicha villa a la sazón que los alcaldes que sean tenudos luego, syn plazo ninguno que sea, de judgar deste ordenamiento e fazer justicia en todas quantas leyes en este ordenamiento se contienen, e dar mandamiento al alguazil para que lo cunpla; e qualquier alcalde o alguazil que lo asi non quisiere fazer e cumplir, pierda el oficio que toviere ese año, e que torne la soldada, si la oviere tomado, de su oficio; e si el señor non fuere en la tierra, que el concejo que les pueda privar del tal oficio, e el concejo que envic luego rrelación dello al dicho señor García Álvarez, pero quél que pueda poner otro o otros oficiales en su lugar de aquél o aquéllos que así fueren privados de los dichos oficios, que lo non quisieren fazer.

El dicho ordenamiento de leyes, leydo e publicado en el dicho concejo, el dicho concejo e alcaldes e regidores e omnes buenos dixeron que era bueno, tal que cumpliera servicio de nuestro señor García Álvarez e pro desta villa e de la tierra; por esta rražón, dixeron que davan el dicho ordenamiento por bueno e valedero en todo, segund en él se contenía; e que mandavan e mandaron que, de aquí adelante, que se siguiesen por él, so las penas e condiciones en él contenidas. E, porque más fuese

valedero para siénpre jamás, que pedian por merced al dicho señor García Álvarez que lo confirmase, porque ellos pudiesen bevir buenamente e con justicia en la dicha villa e en su tierra, porque todas las leyes en este ordenamiento se guardasen.

E luego el dicho señor, vista la petición que el dicho concejo le fazía, dixo que consentía en él, por quanto él entendía que era servicio de Dios e suyo e pro e onrra e guarda de la dicha villa e su tierra. E que los confirmava para que valiese en todo, segund en él se contenia, de oy fecho este ordenamiento para syempre jamás, e que lo enbiasen luego publicar a la Tierra, por que lo sopesen, por que, de aquí adelante, lo guardasen, so las penas e condiciones en las leyes deste ordenamiento contenidas; e que mandava que todos los traslados que deste ordenamiento saliesen signados de escrivano público con abtoridad de alcaldé de la dicha villa que valiesen e fiziesen fea, así como el cuerpo deste ordenamiento oreginal. De lo qual, el dicho señor firmó en este ordenamiento su nonbre. E por mayor firmeza mandó el dicho señor a mí, cl dicho Iohán Ximénez, escrivano, que ponga aquí mi signo.

Testigos que fueron presentes a todo esto que dicho es: Rruy Ferrández, alcayde, e Diego Ordóñez e Gonçalo Sánchez de Bonylla e Iohan Martínez Carretero e Toribio Ferrández, escrivano, e Lope Gonçalez, alguazil, e otros, todos vezinos de Piedrafita.

Fecho dia e mes e año sobredicho. García Álvarez.

Otrosí, ordenamos más que, por quanto de cada año se faze grand daño en los fuegos que se aprenden los pinares, por quanto se queman todos los pinos chicos que nascen, e aún los grandes, por lo qual viene grand daño a los dichos pinares, por esta rrazón, ordenamos quel concejo más cercano que estudiere a do tal fuego se aprendiere, que dé el dañador que aprendió el dicho fuego a la justicia de Piedrafita para que fagan dél justicia; e el concejo que tal dañador non diere, que sea más cercano, que pague todo el daño e mal que veniere por rrazón de la dicha quema a los dichos pinares. E el dicho concejo e alcaldes e omnes buenos de la dicha villa pidieron por merced al dicho señor García Álvarez que confirme esta ley, segund se en ella contiene. E luego el dicho señor confirmó esta dicha ley ante mí, el dicho escrivano, para que vala para siénpre jamás. García Alvarez.

1406, junio, 1. PIEDRAHÍTA.

Ordenanza de don García Álvarez de Toledo, señor de Valdecorneja, en la que manda que los pecheros de la Villa y Tierra paguen el yantar y servicio de la señora

de Valdecorneja donde pagan su servicio. Incluye la ordenanza otra disposición sobre la forma en que han de pagar los pechos los albaranes, cuando se casaran.

- A.- Caja núm. 1, exp. núm. 1, cuadernillo de 11 folios (muy deteriorados).
B.- Libro núm. 6. Libro 1º de Varias Provisiones y Ordenanzas (1405-1702), exp. núm. 1, fol. 7r¹⁵⁶.
Bl.- Libro núm. 10. Libro 3º de Becerro de Ordenanzas, fols. 265r-265v, en un traslado autorizado por escribano, de fecha 10-9-1542.

Edit. LUIS LÓPEZ. Carmelo, *op. cit.*, p. 31.

En Piedrafita, martes, primer dia del mes de junio, año del nascimiento del nuestro señor Ihesu Christo de mill e quattrocientos e seys años, estando en el alcázar de la dicha villa ante nuestro señor García Álvarez, estando y presentes: Iohán Sánchez e Juan Rruyz, alcaldes en la dicha villa, e Martín Ferrández e Alfonso Guerra e Juan Díaz, regidores, e otrosy, Niculás Ferrández, procurador del concejo de la dicha villa, e pieza de los pecheros de la dicha villa; otrosy, estando Iohán Pascual e Toribio Ferrández de Navalmaýlo e Domingo Ferrández, Juan Sánchez del Corral e otros pecheros por nombre del concejo del quarto de Cavalleruelos, en presencia de mí, Sancho Gonçález, escrivano público de la dicha villa a la merced del dicho señor, luego, el dicho señor ordenó e mandó, a pedimento de los sobredichos, que, de aquí adelante, que los pecheros de la dicha villa e su tierra que paguen cada uno la su yantar e el servicio de nuestra señora doña Costançá, a do pagan el pedido del dicho señor García Alvarez, por quanto se usó así syempre, a pagar; e, sy carta o cartas parescieren, tuyas o de la dicha señora, en contrario desto, que sean obedecidas e non cumplidas.

Otrosy, ordenó e mandó el dicho señor que, de aquí adelante, que quando algunos albaranes casaren en la dicha villa o en su término e fueren quantiosos para pagar sus pechos e algund concejo lo tomare por abenencia en menos quantia de lo que ha pagar, e la villa o el concejo, do antes morava, les rrequiriere, que le echen por la quantia que oviere en el pecho, que sean tenudos de lo fazer así. E, non lo queriendo así fazer, que este pechero o pechero a tales que sean e pechen con el concejo por quien fueron rrequeridos, e que le echen por la quantia que oviere.

E, en cónmo pasó, el dicho señor mandó a mi, el dicho Sancho Gonçález, escrivano, que lo diese así sygnado.

Testigos: Iohán Ximénez, escrivano, e Benito Gonçález, omne de Martín Ferrández, e Iohán Sánchez del Corral e otros vezynos de Piedrafita.

¹⁵⁶ Se transcribe el documento por este traslado.

1406, junio, 3. PIEDRAHÍTA.

Ordenanza de don García Álvarez de Toledo, señor de Valdecorneja, en la que limita otra anterior sobre la madera que debían traer los concejos de la Sierra. En ésta ordena que la madera esté en Piedrahita desde el martes, a la hora de la salida de misa, hasta el día siguiente por la mañana.

- A.- Caja núm. 1, exp. núm. 1, cuadernillo de 11 folios (muy deteriorados).
 B.- Libro núm. 6. Libro 1º de Varias Provisiones y Ordenanzas (1405-1702), exp. núm. 1, fols. 6r-6v¹⁶⁰.
 B1.- Libro núm. 10. Libro 3º de Becerro de Ordenanzas, fol. 264r-264v, en un traslado autorizado por escribano, de fecha 10-8-1542.
 B2.- Libro núm. 8. Libro 1º de Becerro de Ordenanzas, fol. 289v, en un traslado sin autorización de escribano, de fecha c.1512.

Edit. LUIS LOPEZ, Carmelo, *op. cit.*, p. 30.

E despues desto, jueves, tres dias del mes de junio, año del nascimiento de nuestro señor Ihesu Christo de mill e quatrocientos e seys años, el dicho señor García Álvarez, veyendo cómō los dichos sus vasallos de la Sierra, término de la dicha villa, se yvan a perder por esto, viendo desta manera, otrosí, que los vezynos de la dicha villa mercavan la dicha madera por menos precios e la llevavan a vender a otras partes, e por ende, mandó que la dicha madera e tea que se venga a vender toda aquí, a la dicha villa, el dia del martes, que es mercado, e que esté en la plaça desde salidas misas, todo ese dia e esa noche fasta otro dia de mañana. E, si lo non podieren vender en ese dicho tiempo, que lo fagan saber a uno de los alcalldes de la dicha villa o lo tomen signado en cómō non lo pueden vender, e ento[n]ces que lo puedan levar a vender fuera parte, do entendieren su provecho, tanto que lo non vendan cinco leguas derredor de la dicha Piedrafita, salvo sy fuere a lo vender a los lugares de Valdecorneja, a señorío del dicho señor García Álvarez.

¹⁶⁰ Se transcribe el documento por este traslado, dado el estado de deterioro del original de la Caja núm. 1.

1407, agosto, 14. LA HORCAJADA.

Ordenamiento de don Fernando Álvarez de Toledo, señor de Valdecorneja, y de su madre, doña Constanza Sarmiento, que realizan en la villa de La Horcajada, ante los representantes de los concejos de las villas y tierras de Valdecorneja, en razón de las pecherías de la tierra para repartir las alcabalas, servicios y pedidos.

B.- Caja núm. 1, exp. núm. 4.

En la villa de La Forcajada¹⁶¹, domingo, catorze dias del mes de agosto, año del nascimiento del nuestro salvador Ihesu Christo de mil e quatrocientos e siete años, este dia dicho, estando en la dicha villa nuestro señor Ferrand Álvarez e nuestra señora doña Costanza Sarmiento, en presencia de mí, Juan Sánchez, escrivano público en el dicho lugar a la merced del dicho señor Ferrand Álvarez, e ante los testigos de yuso escriptos, estando ayuntados a yunta aqui en la dicha villa [Niculás Fernández e Iohán Sánchez, alcaldes] e Alonso Guerra e Juan Díaz, regidores del concejo de Piedrafita, por nombre del concejo, e Diego Ferrández e Juan Ferrández Ayllón, por nombre del concejo del Varco, e García Ferrández e Alonso Ferrández e Alonso Gil, vezino del Mirón, en nombre del concejo de la dicha villa, e Toribio Ferrández, alcalde de La Forcajada, e Juan Martínez, procurador del dicho concejo, por nombre de la dicha Forcajada; e por nombre de los pecheros de Piedrafita Juan Martínez, carretero, e Toribio Ferrández, pedrero, e Juan Sánchez del Barrio; e por nombre del quarto de Cavalleruelos Alfonso López e Juan Sánchez del Çarçal; e por nombre del quarto de Foyorredondo Benito Sánchez e Juan Sánchez de la Mata; e por nombre del quarto de Naval Escorial Lázaro Martínez e Alonso Sánchez e [...] de Forcajo e Juan Pasqual, de las Casas de don Yagüe, [...] de Çapardiel Juan Ferrández, fijo de Juan Ferrández; e de Navalperal [...] e de Juan Blázquez; e de los Foyos del Espino Alonso Sánchez, fijo de Alfonso Martínez; e de Navarredonda Pasqual Gonçález e Alfonso Sánchez de Varajas; e de San Martin del Pinpollar Toribio Ferrández e Pero de Villatoro; e de La Garganta del Villar Alfonso Martínez del Corral. E de la tierra del Varco, del quarto de Aravalle, Gil Sánchez e Savastián Pérez; e de San Bartolomé, Matheos Sánchez Moraga e Alfonso Sánchez, de Navatejares; e del quarto de San Pedro, Iohán Blázquez, de Vallejo Fondo, e Gonçalo Sánchez; e del quarto del Orillar Juan Sánchez Folgado e Torivio Gutiérrez del Orillar.

¹⁶¹ El documento está roto en varias partes y muy deteriorado.

Luego, los dichos rregidores e procuradores sobredichos dixeron a la dicha señora que, en rrazón de las pecherías, que esperavan aver encobiertas e synrrazones de unos lugares a otros, por lo qual venia grand deservicio a nuestro señor Ferrand Alvarez e a la dicha señora doña Costançā e gran daño a la tierra. E que pedian por merçed a la dicha señora que sobre ello proviese, como [la su merçet] fuese, porque la tierra fuese sobre ello rremediada que las tales encobiertas e synrrazones non ovieren logar.

E, luego, la dicha señora, a pedimiento de los dichos procuradores de las dichas villas e lugares, fizó e ordenó este ordenamiento que se sigue.

Primeramente, ordenó este ordenamiento que nuestro señor García Álvarez, a quien nuestro señor Dios dé santo parayso, dio en otro ordenamiento que ovieron fecho e ordenado en rrazón de las pecherías e de las otras cosas en él contenidas que se guarden e cuunplan en todo, segund en él se contiene, en Piedrafita e en El Varco e en La Forcajada con sus tierras e términos, pero en El Mirón en su término que usen como siempre usaron, que les contaron por diez.

Otroſy, que, de aqui adelante, qualquier albarráن que casare con moça o con byuda que, ha do asentare casa e morare e pechare el primero año de como casare, que ally peche desde ally adelante todos los pechos mayores e menores que fueran en qualquier manera o en rrazón que [...] del señorío de Valdecorneja se pase o vaya a morar que todavía peche todos los dichos pechos mayores e menores [...] primer lugar onde primero pechó e tovo casa, e que ally donde pechare traya sus ganados. E, si por aventura en el dicho lugar del señorío oviese alguna heredad o se fuere a morar a la dicha heredad que [...] en aquel lugar donde oviere la dicha heredad que traya en aquel lugar donde toviere la dicha heredad los bueyes con que labrare la dicha heredad. E por cada par de bueys dos vacas, e para cada par de bueys dos de leche; e diez puercos cada uno e bestias asnares [...] e ganado non se entienda que ande en los montes de lande; e en caso que non [...] la labrare él o su trentero o perteguero que goçen a lo susodicho. E sy las [...] como éstos o alguno dellos que ganados algunos, demás de lo que aquí contenido, que se pare a las penas ordenadas con los concejos [...] algund biudo casare en otro lugar fuera de aquella pechería donde ante pechava que en el lugar donde ante pechava que ally peche cada uno todos los dichos pechos mayores e menores que traya e allá [...].

Otroſy, que todos los pecheros que pechan en el dicho señorío que moraren fuera algún tiempo e despues se tornaren a bevir que donde allí bevían que en tasa que en otro lugar se vengan a morar que todos los pechos mayores e menores adonde antes moravan e pechavan que allí vayan e sean cargados con las dichas tasas.

Otroſy, qualquier que veniere de fuera del dicho señorío a morar e ganare vezindad en este dicha señorío e tresciviese la dicha vezindad que tomare, que sea tenido de la dar en la cabeza de la villa e tierra fasta [...] della, porque allí pechen e trayan

sus ganados; e non dando la vezindad [...] sus ganados estudieren, sean para el concejo de la villa do éste estudiere.

Otrosy, ordenaron que en este ordenamiento non entre cosa alguna de lo sobre-dicho El Mirón e su tierra [...] a qualquier biudo o biuda [...] heredad, segund dicho es.

Otrosy, la dicha señora ordenó e mandó que el dicho ordenamiento susodicho que el dicho señor había ordenado don García que Dios dé santo parayso feziera que se guarde e cumplga quanto e conmo [...] del dicho señorío e sus tierras este dicho ordenamiento presente que se entienda de término a término, [e mandó a los concejos] e alcalldes de las dichas villas e lugares susodichos, ansi de los que agora son o serán de aqui adelante, que lo guarden e cumplan de término a término, conmo dicho es, en todo bien e complidamente, so pena de la merced de los dichos señores e de seyscientos maravedies para la cámara del dicho señor.

Otrosy, ordenó e mandó la dicha señora que el pochero que morare fuera de un término a otro que en el término do morare, si non fuere y pechero, que él non pueda poner por tercero nin Maherir por penas del rey nin por señor nin por vallestero nin por otra cosa alguna, salvo en el lugar donde es pechero.

Otrosy, que en rrazón del pedido del dicho¹⁶² señor Ferrand Álvarez e de los otros pechos mayores e menores, ansy reales conmo del señorío o concegibles, que non lieven los alguaziles de las dichas villas e lugares más de diez maravedies por cada millar, e dende arriba o de ayuso a este cuento. E, si más levaren, que lo tornen todo e que [...] que fizieren que, si alguno o algunos de los pecheros fuesen presos por algunos maravedies que devan por [...] de concejo que los alguaziles que non lieven por ende carcelaje; e, si lo levaren, que lo tornen con el doble e pérdida de los oficios.

E desto en cónmo pasó, la dicha señora mandó a mi, el dicho escrivano, que diese a cada uno de los concejos de Piedrafita e del Vareo e del Mirón e de La Forcajada un traslado de este cuaderno de ordenamiento e signado con mi signo.

Testigos que fueron presentes: Iohán Ferrández, escrivano del rey, vecino del Varco, e Pero Ferrández de Muñopepe e Pero Ferrández [...] del dicho señor Ferrand Álvarez, vecino de Piedrafita, escudero del dicho señor Ferrand Álvarez.

¹⁶² En el documento está repetido: "del dicho".

[1411, c. febrero]. PIEDRAHITA.

El alcalde de Piedrahita concede y confirma a doña Constanza Sarmiento, mujer de don García Álvarez de Toledo, señor que fue de Valdecorneja, la tutela y administración de los bienes y señoríos de sus hijos. Asimismo, le autoriza a nombrar autor o autores, procurador o procuradores, que demanden, defiendan y cobren todas las rentas de sus bienes y señoríos¹⁶³.

B.- Caja núm. 1, exp. núm. 1, fols. 1r-2r.

[...] E prometió de non casar en quanto toviese la dicha tutela e guarda e administración de los dichos sus hijos e señoríos e bienes dellos.

Otro si, dixo que, seyendo certificada por el dicho alcalde del auxilio del Vellano, en que dize que ninguna muger biuda non puede ser fiadora nin obligada por sí nin por sus bienes, por ende, que ella que renunciava e renunció auxilio e todo otro derecho o auxilio que contra esto sea.

Otro si, el dicho alcallde tomó e rescribió juramento de la dicha doña Costanza sobre la señal de la cruz e de los santos evangélicos, segund forma de derecho que ella que fará luego inventario, segund deve, de todos los dichos señoríos e bienes, muebles e rrayzes, que fueron e fincaron del dicho García Álvarez, e que bien e verdaderamente usaria de la dicha tutela e guarda e administración de las personas de los dichos sus hijos e de sus señoríos e bienes muebles e rrayzes, e que ge lo allegaría e aderezaría e aprovechará para ellos, fazyendo todo su poderio e diligencia sobreello de si, que a do viere e entiere su daño dellos e de sus bienes que ge lo destorbará e arredará e fará todo su poderio e diligencia sobreello, segund que buena tutriz deve fazer.

E otrosi, que, acabada la dicha tutela, que dará buena cuenta, leal e verdadera a los dichos sus hijos de todos los dichos señoríos e bienes muebles e rrayzes.

E la dicha doña Costanza fizó el dicho juramento en forma devida de lo fazer e cumplir e guardar todo en la manera sobredicha.

E luego el dicho alcallde dixo que la otorgava e confirmava e otorgó e confirmó la dicha tutela e guarda e administración de las personas de los dichos sus hijos e de

¹⁶³ El documento está incompleto. En la primera hoja del cuadernillo en un tipo de letra muy posterior figura: "D. I. Sentencia año 1412 sobre comercio entre los vasallos de los ilustrísimos señores obispo de Ávila y duque de Alva".

cada uno dellos e de sus señoríos e bienes muebles e rrayzes, en quanto podía e devia de derecho. E que la dava e dio liçençia e autoridat en quanto podía e devia de derecho para que use e pueda usar de la dicha tutela e guarda e administración.

Otro si, la dicha doña Costançā dixo al dicho alcalde que por quanto ella era dueña honrrada e era ocupada de algunos negoçios e non podía presentar en juyzio para demandar e tresçebir e recabdar los señoríos e bienes muebles e rrayzes que pertenezcan¹⁶⁴ e pertenesçieren a los dichos sus hijos, por ende, que le pedía le diese liçençia e autoridat para que en su lugar e en nonbre de los dichos sus hijos podiese fazer tutor o tutores, procurador o procuradores, uno o dos o más, los que complieren e menester fueren para demandar e defender e tresçebir copia de todos los bienes muebles e rrayzes e otras cosas qualesquier que pertenezcan o pertenesçieren a los dichos sus hijos o a qualquier dellos e a ella en su nonbre, así como su tutriz, así de patrimoniales como de tierras o mercedes que hay o oviere del dicho señor rrey o de otro señor qualquier en qualquier manera o por qualquier que sea o los pertenezca o pertenesçieren.

E luego, el dicho alcalde dixo que dava e dio a la dicha doña Costançā la dicha liçençia e autoridat en aquella manera e forma que él podía e devia de derecho, para que en su lugar e en nonbre de los dichos sus hijos pueda fazer e faga autor o autores, procurador o procuradores, uno o dos o más, los que entendiere que serán menester e la cumplirán para demandar e defender e tresçebir e cobrar todos los señoríos e bienes muebles e rrayzes o otras cosas qualesquier que pertenesçen e pertenezcan a los dichos sus hijos e a ella en su nonbre, así como su tutriz, así de patrimoniales como de tierras y mercedes que ellos o qualquier dellos hay o oviere del dicho señor rrey o de otro señor qualquier o los pertenesçen e pertenesçiere en qualquier manera o por qualquier rrazón, e para fazer todas las otras cosas e cada una dellas que fueren en guarda e defendimiento e anparamiento e provecho de las personas de los dichos sus hijos e de sus señoríos e bienes muebles e rrayzes, e para estar e parescer en juyzyo ante dicho señor rrey o ante otro señor o señores o alcaldes o juezes o justicias qualesquier que sean, así eclesiásticos como seglares, e injuyzyar e procurar e tratar en todos los pleitos e demandas que a los dichos sus hijos e señoríos e bienes fueren nesçesarios, e para fazer e dezir e razonar e tratar e procurar todas las otras cosas e cada una dellas que ella en nonbre de los dichos sus hijos, así como su tutriz, faría o podía fazer, presente seyendo.

E desto en cónmo pasó, la dicha señora doña Costançā pidió a mi, el dicho escrivano, que la diese un instrumento o dos o más¹⁶⁵, signados con mi signo, para guarda de los dichos sus hijos e suyo en su nonbre.

¹⁶⁴ Al final de esta plana está la firma y rúbrica siguiente: "Johán Martínez, notario".

¹⁶⁵ Al final de esta plana está la firma y rúbrica siguiente: "Johán Martínez, notario".

E yo dile éste, que fue fecho e pasó en la dicha Piedrafita, dia e mes e año susodicho.

Testigos que fueron presentes, llamados, especialmente rogados para esto que dicho es: García Ferrández Sarmiento, hermano de la dicha doña Costançā, e Rodrigo de Sandoval e Vasco Madera, escuderos del dicho García Ferrández Sarmiento¹⁶⁶.

E yo, Iohán Ferrández, escrivano e notario público sobredicho, fuy presente a todo lo sobredicho, en uno con los dichos testigos e antel dicho alcalde, quando dio e otorgó e confirmó la dicha tutela e administración a la dicha doña Costançā. E, a pedimento della, este instrumento por otro fize escrivir e fize en él mio signo, que es a tal, en testimonio. Juan Ferrández, notario.

11

1411, octubre, 6. PIEDRAHÍTA.

Doña Constanza Sarmiento, mujer que fue de don García Álvarez de Toledo, señor de Valdecorneja, comparece ante Lope López alcalde de Piedrahíta, y le pidió licencia y autorización para nombrar un actor o más para tratar los pleitos, demandas y otros actos que pertenecieran a ella y a sus hijos menores de edad. El alcalde concedió dicha autorización y doña Constanza nombró a Alfonso Sánchez, hijo de Juan Sánchez del Barco, y a Gonzalo García, hijo de Juan García, vecinos de Piedrahíta.

B.- Caja núm. 1, exp. núm. 5, fols. 2r-2v.

E de la procuración de la dicha doña Costançā, su tenor es éste que se sigue:

En la villa de Piedrafita, martes, seys días del mes de octubre, año del nacimiento del nuestro salvador Ihesu Christo de mill e quattrocientos e honze años, Lope López, alcalde en la dicha villa por nuestro señor Ferrand Álvarez, e en presencia de mí, Juan Ximénez, escrivano público en la dicha villa a merced del dicho señor, e ante los testigos yuso escritos, paresció doña Costançā Sarmiento, muger que fue de García Alvarez de Toledo, señor que fue de Valdecorneja, tutriz que es del dicho Ferrand Álvarez e de Gutierre, hijos del dicho García Álvarez e suyos, e en nombre dellos, así como su tutriz, dixo e pidió al dicho alcalde que por quanto ella es dueña e ocupada de otros muchos negocios de los dichos sus hijos e suyos e tal que non podría tratar todos los negocios e pleitos que a ellos pertenesçen e atañen

¹⁶⁶ A continuación figura en el documento la nota siguiente: "Es escrito entre renglones o dice bienes. Non le enpecea.

que le pedía e pedió al dicho alcalde licença para fazer e ordenar un actor o dos o quantos quisiere e por bien toviere, para que el actor o actores por ella nonbrados puedan tractar en nombre de los dichos menores los negócios e pleitos que a ellos o cualquier dellos atañen o atañieren.

E luego, el dicho¹⁶⁷ alcalde, vista la petición de la dicha doña Costanza, dixole que qual o quáles nonbrava por actores. E ella dixo que nonbrava e nonbró a Alfonso Sánchez, fijo de Juan Sánchez del Barco, e a Gonçalo García, fijo de Juan García, vezynos de Piedrahita, a amos a dos en uno, o cualquier dellos por si. Los cuales dixo que eran omnes buenos e diligentes e tales que serian para poner rrecabdo en todo lo que les fuere encomendado.

E luego, el dicho alcalde dixo que le dava e dio la dicha licença a la dicha doña Costanza para fazer los dichos actores. E dixo que confirmava e confirmó a los dichos Alfonso Sánchez e Gonçalo García, actores por ella nonbrados, para lo qual interpuso su decreto en quanto podia e devia de derecho.

E desto en cómo pasó, la dicha doña Costanza pidió a mí, el dicho escrivano, que ge lo diese signado con mi signo.

Testigos que a esto fueron presentes: Martín Ferrández, cavallero, e Juan Sánchez, rrecabdador, e Álvar Ferrández e Juan Blázquez del Barco, vezynos de la dicha villa.

12

1411, marzo, 6. PIEDRAHITA.

Doña Constanza Sarmiento, mujer que fue de don García Álvarez de Toledo, señor de Valdecorneja, otorga carta de procuración, en su nombre y en el de sus hijos Fernando y Gutierre Álvarez de Toledo, para todos sus pleitos a favor de Alfonso Sánchez y de Gonzalo García, vecinos de la villa de Piedrahita.

B.- Caja 1, exp. núm. 5, fols. 2v-4r.

E luego la dicha doña Costanza por sí e en nombre de los dichos fíos otorgó esta carta de procuración en esta manera que se sigue:

Sepan quantos esta carta de procuración e de actoría vieran, cómo yo, doña Costanza Sarmiento, muger que fuy de García Álvarez de Toledo, señor que fue de Valdecorneja, tutriz que só de Ferrand Álvarez e Gutierre, fíos del dicho García

¹⁶⁷ Al final de la plana está la firma siguiente: "Iohán Martínez, notario".

Álvarez e míos, e por la dicha liçençia e autoridad a mí dada e otorgada por el dicho alcalde, otorgo e conozco que fago e ordeno e establezco por míos actores e procuradores por mi e en nombre de los dichos mis hijos en la mejor manera e forma que puedo e devo de derecho a los dichos Alfonso Sánchez e Gonçalo García, a amos a dos en uno o a cualquier dellos por sí que esta carta mostrare para en todos los pleitos e querellas e demandas que yo e los dichos mis hijos entendemos e esperamos aver, así en los pleitos e querellas e demandas movidos como en los por mover e en cada uno dellos contra todos los omnes o mugeres del mundo, de cualquier ley o estado o condición que sean que pleitos e querellas e demandas algunas hay o entienden aver contra mí en nombre de los dichos mis hijos, o yo por mí, en nombre de los dichos mis hijos entiendo de aver contra ellos o contra cualquier dellos¹⁶⁸ en cualquier manera e sobre cualquier razon que sea e para ante nuestro señor el rey e para ante los señores treyna e infantes, sus tutores e regidores de los sus regnos, o para ante cualquier dellos, e para ante los señores del consejo del dicho señor rey o para ante cualquier dellos e para ante los oyidores de la su audiencia e alcaldes e notarios de la su corte e para ante cualquier o qualesquier dellos e para ante otro o otros señor o señores alcalde o alcaldes, juez o jueces, comisarios, delegados eclesiásticos o seglares, cualquier o qualesquier de qualesquier ciudat o villa o lugar que sean que del pleito o de los pleitos pueda e deva e ayan poder de ver e oír e librare e juzgar e conoscer de derecho.

E doles todo mío poder cumplido a los dichos Alfonso Sánchez e Gonçalo García, mis actores e procuradores e a cualquier dellos por sí para citar e demandar e enplazar e resarcir, aver e cobrar e responder e negar e conoscer e defender e anparar e pleito o pleitos contestar e decyr e razonar e procurar e tractar e poner artículos e posiciones e excepciones e defensiones e responder a los que la otra parte o partes posieren o presentaren e negarlos e conoscerlos, segund yo misma faría, presente seyendo.

E para presentar testigos e cartas e provanças e instrumentos e otras escripturas qualesquier, las que a mí e a los dichos mis hijos complieren e menester fueren, e ver jurar e conoscer las que la otra parte o partes presentaren o quisieren presentar, e para los tachar e contradecyr en dichos e en fechos e en personas e en todo lo al que guarda sea del derecho mío e de los dichos mis hijos.

E para pedir e demandar restitución *in integrum* e para jurar en mi ánima juramento o juramentos de calunia e deçissorio o de manquadra e toda otra jura o juras, aquélla o aquéllas que a la natura del pleito o de los pleitos convenga.

E para ganar carta o cartas de la chançellería del dicho señor rey o de otra chançellería cualquier, los que a mi e a los dichos mis hijos e a los dichos pleitos complieren

¹⁶⁸ Al final de la plana está la firma siguiente: "Iohán Martínez, notario".

e menester fueren. E testar e embargar los que contra mi o contra ellos ganaren o quisieren ganar e injuizyar sobre la desiración o embargo¹⁶⁹ dellas e para estar e parecer a todos los otros abtos que a los dichos pleitos fueren necessarios.

E para dar e otorgar carta o cartas de pago e de fin e de quitamiento e que valan e sean firmes, asi como si yo mesmo las diere e otorgare e a todo o a parte dello presente fuere.

E para concluyr e encerrarr razones e pedir e oyrt sentencia o sentencias, asi ynterlocutorias como definitivas, e consentir en las que fueren por mi e por los dichos mis hijos. E apellar e suplicar de las que fueren dada o dadas contra mi e contra los dichos mis hijos. E seguir la apellacion o apellaciones, suplicacion o suplicas o dar quien las siga¹⁷⁰.

E para pedir¹⁷¹ e demandar costas e rescebirlas e jurarlas e ver jurar e tasar las de la otra parte o partes, si menester fuere. E para abenir e conponer e comprometer el pleito o los pleitos en manos e en poder de amigo o en otra manera qualquier.

E generalmente les do poder cumplido a los dichos mis actores e procuradores e a cada uno dellos con libre administracion para fazer e dezir e razonar e tractar e procurar todas aquellas cosas e cada una dellas que yo misma faria e podria fazer, presente seyendo, aunque sean de aquellas cosas e de cada una dellas que de derecho requieren aver especial mandado e que buenos e leales actores e procuradores pueden e dever fazer de derecho.

E, otrosi, do e otorgo todo mi poder cumplido por mi e en nombre de los dichos mis hijos a los dichos Alfonso Sanchez e Gonçalo Garcia e a qualquier dellos para que en su lugar e en mi nombre e de los dichos mis hijos puedan fazer e sustituir un actor o procurador o dos o tres o mas quales o quantos quisieren e por bien tovieren, e revocarlos cada que quisieren e por bien tovieren, e tomar de si de cabe el oficio de abtoria e procuraçion e quier por el adelante hasta lo fenescer. E todo quanto por los dichos actores e procuradores sobre dichos o por qualquier dellos o por los dichos sustituto o substitutos dellos o de qualquier dellos en su lugar e en mi nombre fuere fecho e dicho e razonado e tratado e procurado e otorgado, yo lo otorgo todo e lo he e avre por firmé e por estable e valcedero para agora e en todo tiempo por mi e en nombre de los dichos mis hijos. E non yré nin verné contra ello nin contra parte dello¹⁷² yo nin otro por mi e ningund tiempo que sea, so obligacion de todos mis bienes muebles e rrayzes avidos e por aver.

¹⁶⁹ Al final de la plana está la firma siguiente: "Iohán Martínez, notario".

¹⁷⁰ En el documento figura: "sigua".

¹⁷¹ En el documento figura: "poder".

¹⁷² Al final de la plana figura la firma siguiente: "Iohán Martínez, notario".

E para ello obligo e rrelievo a los dichos mis actores e procuradores e a cada uno de los e al sustituto o sustitutos de los o de cualquier de los en su lugar e en mi nombre de toda carga de satisfacción que non den fiadores nin fagan cabación alguna, que yo obligo a mi e a todos mis bienes muebles e rrayzes en la manera que dicha es, para pagar e cumplir e mantener todo lo que contra mi fuere juzgado, so aquella cláusula que es dicha en derecho *juducio sisti judicatum solvi*, con todas sus cláusulas acostumbradas de obligación.

E sobreto por quanto las mugeres han privillejo en que se non puedan obligar nin fagan cabación e, si la fizieren, que non vala por auxilio del Vellano establecido en ayuda de las mugeres, por ende, yo, la dicha doña Costanza, seyendo cierta e certificada del tal auxilio e privillejo lo renunció expresamente e me parto d'el e de todos los otros privillejos establecidos en favor de las mugeres, los cuales renuncio e parto de mi.

E, porque esto sea cierto e firme e non venga en dubda, rrogué a Juan Ximénez, escrivano público en la dicha Piedrafita a merced del dicho Ferrand Álvarez, mi hijo, que escriba o faga escribir esta carta de procuración e autoría e faga en ella su signo.

Testigos rrogados, llamados, que a esto fueron presentes: los sobredichos Martín Fernández e Juan Sánchez e Álvar Ferrández e Juan Blázquez.

Fecha e otorgada fue esta carta de actoría e procuración en la dicha Piedrafita, dia e mes e año sobredichos¹⁷³.

E porque yo, Iohán Ximénez, el dicho escrivano, fui presente a lo que dicho es con los dichos testigos, e por rruego e otorgamiento de la dicha doña Costanza Sarmiento, escriví todo lo que dicho es, de la manera que ante mí pasó e fiz aquí este mío signo en testimonio e só testigo.

13

1412, julio, 27. SAN BARTOLOMÉ DE CORNEJA.

El concejo de la villa de San Bartolomé de Corneja otorga carta de procuración a favor de García Sánchez el Mozo, regidor y vecino de Bonilla de la Sierra, para que en su nombre ponga en manos de Pedro González de Bonilla, licenciado en leyes, vecino de Salamanca, y de García Martínez, bachiller en decretos, vecino de Ávila.

¹⁷³ A continuación figura en el documento la nota siguiente: "E va escrito sobrerraydo en un lugar o diz vista. E non le enpeza".

el pleito que tenian pendiente los concejos del obispo de Ávila con las villas del señorío de Valdecorneja.

B.- Caja núm. 1, exp. núm. 5, fols. 17v-19r.

E de la procuración del concejo de San Bartolomé, su tenor es éste que se sigue:

Sepan quantos esta carta de procuración vieren, cómo nos, el concejo de San Bartolomé de Corneja, villa de nuestro señor el obispo de Ávila, estando ayuntados oy, miércoles, dia e mes e año de la fecha desta carta, en la eglesia de Santa María del dicho lugar, a campana trepicada, segund que lo avemos de uso e de costumbre, non aviendo alcalde alguno en el dicho lugar, otorgamos e conosçemos que por quanto es pleito e contienda entre nuestro señor el obispo de Ávila, de la una parte, e doña Costanza Sarmiento, por si e en nombre de Ferrand Alvarez, su fijo, de la otra. Por quanto dizan que son fechas algunas ordenanças por el dicho señor obispo de Ávila e por el concejo e vezynos desta dicha villa e de las otras villas del obispo, que son en perjuicio del dicho Ferrand Alvarez e de la dicha doña Costanza e de los concejos e villas de Valdecorneja, su señorío. E por quanto eso mesmo dizan ser fechas algunas ordenanças por la dicha doña Costanza Sarmiento, por si e en nombre del dicho Ferrand Alvarez, su fijo, señor de Valdecorneja, e por el concejo de la villa de Piedrafita e por los concejos e villas de Valdecorneja, señorío del dicho Ferrand Alvarez, hijo de García Alvarez de Toledo e de la dicha doña Costanza, que son en perjuicio del dicho señor obispo e del concejo e vezynos de la villa de Bonilla e de los otros concejos e villas del obispo.

Especialmente que alguno nin algunos de las villas del dicho señor obispo e de su tierra non vayan a los mercados que se fazen en las villas e señoríos del dicho Ferrand Alvarez nin vayan allá otro dia alguno a comprar nin¹⁷⁴ a vender cosa alguna. E eso mismo que los vezynos de Piedrafita e de las otras villas del dicho Ferrand Alvarez e de su tierra de cada una de las dichas villas que non vayan al mercado que se usa fazer en Bonilla nin a comprar nin a vender ese dia nin otro cosa alguna en la dicha villa nin en su término, e aunque los vezynos de la dicha villa de Bonilla e de su tierra o alguno o algunos dellos vayan a comprar alguna cosa a las villas e señoríos del dicho Ferrand Alvarez o a su tierra de cada una dellas que ge lo non vendan nin consientan sacar.

E por quanto sobresta razon ay asaz de debates así entre los señores como entre los concejos del un señorío contra el otro e espera ser más adelante, nos, el dicho concejo e omnes buenos, estando ayuntados a concejo, segund que dicho es, os fazemos nuestro procurador en esta razon a García Sánchez el Moço, vecino de

¹⁷⁴ Al final de la plana figura la firma siguiente: "Johán Martínez, notario".

la dicha villa de Bonilla e rregidor en ella, que es absente, bien asi como si fuera presente, e en la mejor forma e manera en que podemos de derecho. Al qual damos nuestro poder cumplido con libre administración para que por nos e en nuestro nombre pueda comprometer sobre todo lo que dicho es e cada cosa dello con el procurador o procuradores de la dicha doña Costanza e del dicho Ferrand Álvarez e con el procurador del concejo de Piedrafita e de las otras villas del dicho Ferrand Álvarez e ponerlo todo en manos e en poder de Pero Gonçález de Bonilla, licenciado en leyes, vezyno de la çibdat de Salamanca, e de García Martínez, bachiller en decretos, vezyno de la çibdat de Ávila.

E que el dicho nuestro procurador pueda en nuestro nombre dar e dé a los susodichos libre e llenero e cumplido poder para que ellos amos puedan ordenar e ordenen e mandar e manden en esta rrazón todas aquellas cosas que entendieren que cumplen a servicio de Dios e servicio e honra de los dichos señores que agora son e fueren e serán de aqui adelante, e provecho e honra de los vezynos de las dichas villas e de su tierra.

E pueda obligar e obligue al dicho concejo e a sus bienes para estar por qualquier ordenanza e ordenanças e mandamiento e mandamientos que los susodichos en esta rrazón fezyeren en juyzzo o fuera dél, la orden del derecho guardada o non, las partes presentes o absentes, en la manera que les pluguiere, segund su pura e libre¹⁷⁵ voluntad, so grandes penas pecuniarias e corporales, afitivas e mediçinales.

E para que pueda en nuestro nombre e por nos en esta rrazón fazer e faga juramento¹⁷⁶ o juramentos ante de la sentencia e después, aquéllos que los dichos jueces mandaren.

E para estar e asentar e otorgar e tener e cumplir todo lo que dicho es e cada cosa dello. E para poner e otorgar las mayores penas que los sobredichos Pero Gonçález e García Martínez quisieren e entendieren que cuple que se otorguen e pongan en esta rrazón.

E todo lo que vos, el dicho García Sánchez, procurador sobredicho, feyéredes e otorgáredes en esta razon e cada cosa dello, nos obligamos de estar e fincar por todo ello e non yremos nin vernemos contra ello nin contra parte dello en tiempo alguno que sea, so las penas qualesquier que los sobredichos Pero Gonçález e García Martínez en esta rrazón posieren e vos en nuestro nombre otorgáredes.

E otrosi, vos damos libre e llenero e cumplido poder para fazer e dezir e razonar e procurar todas aquellas cosas e cada una dellas que bueno e leal procurador puede e deve fazer e dezir e razonar e que nos faríamos e diríamos e razonariamos

¹⁷⁵ Al final de la plana está la firma siguiente: "Iohán Martinez, notario".

¹⁷⁶ Esta palabra está repetida en el documento.

e nos obligariamos e otorgariamos, si a ello presentes fuéscmos, así en juyzyo como fuera dél.

E para en todas aquellas cosas e cada una dellas que de derecho requieren aver especial mandado e para lo aver por firme e valedero agora e para en todo tiempo, rrenunciamos e partimos de nos todas leyes e derechos e ordenamientos e usos e costumbres, así qetiles como canónicas, escriptos e non escriptos, e todas otras buenas razones e excepções que nosotros podriamos allegar e dezir para en contrario e desfazymiento de lo en esta carta contenido. E rrenunciamos en especial la ley en que diz que general rrenunciaçion non vala, mas que todavía estemos y estaremos en lo por vos, el dicho García Sánchez, nuestro procurador, en esta rrazón fuere fecho e dicho e tratado e procurado.

E por esta carta lo resservamos sobre nos e sobre los bienes del dicho concejo, asi muebles como trayzes, avidos e por aver, de toda carga de satisdación, so aquella cláusula que es dicha en latín: *judicio sisti judicatum solvi*, con todas sus cláusulas acostunbradas. A lo qual todo que dicho es, nos obligamos con todos los dichos¹⁷⁷ bienes, segund que dicho es.

E por que sea cierto e firme e non venga en dubda, otorgamos esta carta ante Juan Martínez de Bonilla, notario público apostólico que estava presente, al qual rrogamos que la feyese o mandase fazer a vista e consejo e examinación de los dichos Pero Gonçález e García Martínez, para que ellos la puedan fazer firme e fuerte, la más fuerte e firme que ellos entendieren que cuple para en tal caso e sobre esta rrazón, segund dicho es.

Testigos rrogados, llamados, que fueron presentes a lo que dicho es: García Sánchez de Mondéjar, alcalde en Bonilla, e Juan Sánchez, capellán en el dicho lugar San Bartolomé, e Rodrigo Sánchez, hijo de Gil Domínguez, vezno del dicho lugar, e otros.

Fecha e otorgada en el dicho lugar Sant Bartolomé, miércoles, veynete e siete dias de jullio del año del nascimienio del nuestro señor Ihesu Christo de mill e quatrocientos e doze años¹⁷⁸.

E porque yo, Iohán Martínez de Bonilla, notario público apostólico sobredicho, fui presente a todo lo que dicho es con los dichos testigos, rrogado e especialmente llamado, a rruego e otorgamiento del dicho concejo, esta carta de procuración escriví en foja e media de quarto de papel, e en fin de cada plana escriví mi nombre e fiz aquí este mio signo acostunbrado, a tal, en testimonio de verdad.

¹⁷⁷ Al final de la plana está la firma siguiente: "Iohán Martínez, notario".

¹⁷⁸ A continuación figura en el documento la nota siguiente: "E va escripto sobrerraydo en la segunda plana o diz ordenança. Non enpeza".

1412, julio, 27. EL GUIJO.

El concejo de El Guijo de Ávila concede carta de procuración a favor de García Sánchez el Mozo, regidor y vecino de Bonilla de la Sierra, para que éste pueda poner en manos de Pedro González de Bonilla, licenciado en leyes, vecino de Salamanca, y de García Martínez, bachiller en decretos, vecino de Ávila, la resolución del pleito que tenian las villas del obispo de Ávila con las del señorío de Valdecorneja.

B.- Caja núm. 1, exp. núm. 5, fols. 19r-20v.

E de la procuración del concejo del Guijo, su tenor es éste que se sigue:

Sepan quantos esta carta de procuración vieren, cómno nos, el concejo del Guijo, villa de nuestro señor el obispo de Ávila, estando ayuntados oy, miércoles, dia e mes e año de la fecha desta carta, cerca de la eglesia de Santiago, so el portal della, a campana rrepicada, segund que lo avemos de uso e de costumbre, con Juan Sánchez e Jullián Pérez, alcaldes, otorgamos e conosçemos que por quanto es pleito e contienda entre el dicho señor obispo de Ávila, de la una parte, e doña Costança Sarmiento, por si e en nombre de Ferrand Alvarez, su fijo, de la otra. Por quanto dizen que son fechas algunas ordenanças por el dicho señor obispo de Ávila e por el concejo e vezynos de la villa de Bonilla e de las otras villas del dicho señor obispo, que son en perjuzyzo del dicho Ferrand Alvarez e de la dicha doña Costança e de los concejos e villas de Valdecorneja, su señorío¹⁷⁹. E por quanto eso mesmō dizen ser fechas algunas ordenanças por la dicha doña Costança Sarmiento, por si e en nombre del dicho Ferrand Alvarez, su fijo, señor de Valdecorneja, e por el concejo de la villa de Piedrafita e por los concejos e villas de Valdecorneja, señorío del dicho Ferrando Alvarez, fijo de García Alvarez de Toledo e de la dicha doña Costança, que son en perjuzyzo del dicho señor obispo e del concejo e vezynos de la villa de Bonilla e de los otros concejos e villas del obispo.

Especialmente, que alguno nin algunos de las villas del dicho señor obispo e de su tierra non vayan a los mercados que se fazen en las villas e señoríos del dicho Ferrand Alvarez nin vayan allá otro dia alguno a comprar nin a vender cosa alguna. E eso mesmo que los vezynos de Piedrafita e de las otras villas del dicho Ferrand Alvarez e de su tierra de cada una de las dichas villas que non vayan al mercado que se usa fazer en Bonilla nin a comprar nin a vender ese dia nin otro cosa alguna en la dicha villa nin en su término; e aunque los vezynos de la dicha villa de Bonilla e de

¹⁷⁹ Al final de la plana figura la firma siguiente: "Johán Martínez, notario".

su tierra o alguno o algunos dellos vayan a comprar alguna cosa a las villas e señorío del dicho Ferrand Alvarez o a su tierra de cada una dellas que ge lo non vendan nin consientan sacar.

E por quanto sobresta razón ay asaz de debates, así entre los señores como entre los concejos del un señorío contra el otro e espera ser más adelante, nos, el dicho concejo e omnes buenos e alcaldes, estando ayuntados a concejo, segund que dicho es, os fazemos nuestro procurador en esta razón a García Sánchez el Moço, vezyno de la dicha villa de Bonilla e regidor en ella, que es absente, así como si fuere presente, en la mejor forma e manera en que podemos de derecho. Al qual damos nuestro poder complido con libre administración, para que por nos e en nuestro nombre pueda comprometer sobre todo lo que dicho es e cada cosa dello con el procurador o procuradores de la dicha doña Costanza e del dicho Ferrand Alvarez e con el procurador del concejo de Piedrafita e de las otras villas del dicho Ferrand Alvarez e ponerlo todo en manos e en poder de Pero Gonçález de Bonilla, licenciado en leyes, vezyno de la cibdat de Salamanca, e de García Martínez, bachiller en decretos, vezyno de la cibdat de Ávila.

E que el dicho nuestro procurador pueda en¹⁸⁰ nuestro nombre dar e dé a los susodichos libre e llenero e complido poder para que ellos amos puedan ordenar e ordenen e mandar e manden en esta rrazón todas aquellas cosas que entendieren que cumplen a servicio de Dios e servicio e honrra de los dichos señores que agora son e fueren e serán de aquí adelante, e provecho e honrra de los vezynos de las dichas villas e de su tierra.

E pueda obligar e obligue al dicho concejo e a sus bienes e para estar por qualquier ordenanza e ordenanças e mandamiento e mandamientos que los susodichos en esta rrazón sezyeren en juyzyo o fuera díl, la orden del derecho guardada o non, las partes presentes o absentes, en la manera que les pluguiere, segund su pura e libre voluntad, so grandes penas pecuniarias e corporales, afitivas e medicinales.

E para que pueda en nuestro nombre e por nos en esta rrazón fazer e faga juramento o juramentos ante de la sentencia e después, aquéllos que los dichos jueces mandaren.

E para estar e asentar e otorgar e tener e cumplir todo lo que dicho es e cada cosa dello. E para poner e otorgar las mayores penas que los sobredichos Pero Gonçález e García Martínez quisieren e entendieren que cumple que se otorguen e pongan en esta rrazón.

E todo lo que vos, el dicho García Sánchez, nuestro procurador sobredicho, otorgare en esta razón e cada cosa dello, nos obligamos de estar e fincar por todo ello

¹⁸⁰ Al final de la plana figura la firma siguiente: "Johán Martínez, notario".

e non yremos nin verremos contra ello nin contra parte dello en tiempo alguno que sea, so las penas qualesquier que los sobredichos Pero Gonçález e García Martínez en esta rrazón posieren e vos en nuestro nombre otorgáredes.

E otrosi, vos damos libre e llenero e complido poder para fazer e dezir e razonar e procurar todas aquellas cosas e cada una dellas que bueno e leal procurador puede e deve fazer e dezir e razonar e que nos faríamos e diríamos e razonaríamos e nos obligariámos e otorgariámos, si a ello presentes fuésemos, así en juyzo como fuera dél.

E para en todas aquellas cosas e cada una dellas que de derecho requieren aver especial mandado e para lo aver por firme e valedero agora e para en todo tiempo, renunciámos e partimos de nos todas leyes e derechos e ordenamientos e usos e costumbres, así céviles como canónicos, escriptos e non escriptos, e todas otras buenas rrazones e excepções que nosotros podríamos allegar e dezir para en contrario e desfazimiento de lo en esta carta contenido. E renunciámos en especial la ley en que diz que general renunciaión non vala, mas que todavía estemos y estaremos en lo por vos, el dicho García Sánchez, nuestro procurador, en esta rrazón fuere fecho e dicho e tratado e procurado.

E por esta carta vos relevamos sobre nos e sobre los bienes del dicho concejo, asi muebles como rayzes, avidos e por aver, de toda carga de satisdación, so aquella cláusula que es dicha en latin: *judicio sisti judicatum solvi*, con todas sus cláusulas acostumbradas. Lo qual todo que dicho es, nos obligamos con todos los dichos bienes, segund que dicho es.

E por que sea cierto e firme e non venga en dubda, otorgamos esta carta ante Juan Martínez de Bonilla, notario público apostólico que estava presente, al qual rogamos que la fezyese o mandase fazer a vista e consejo e examinación de los dichos Pero Gonçález e García Martínez, para que ellos la puedan fazer firme e fuerte, la más fuerte e firme que ellos entendieren que cumple para en tal caso e sobre esta rrazón, segund dicho es.

Testigos rrogados, llamados, que a esto fueron presentes: García Sánchez de Mondéjar, alcalde en Bonilla, e Toribio García el Viejo e Veçeynte Pérez, fijo de Julián Pérez, vezynos del dicho lugar del Guijo e otros.

Fecha en el dicho lugar del Guijo, miércoles, veinte e siete dias del mes de julio, del año del naçimiento del nuestro señor Ihesu Christo de mill e quattrocientos e doze años.

E porque yo, Iohán Martínez de Bonilla, notario público apostólico sobredicho, fui presente a todo lo que dicho es con los dichos testigos, rrogado e especialmente llamado, a rruego e otorgamiento del dicho concejo e alcaldes esta carta de procuración escrevi en foja e media de quarto de papel, e en fin de

cada plana escrevi mi nonbre, e fiz aquí este mío signo acostumbrado, a tal, en testimonio de verdat.

1412, julio 28. BONILLA DE LA SIERRA.

El concejo de Bonilla de la Sierra concede carta de procuración a favor de García Sánchez el Mozo, vecino de Bonilla de la Sierra, para que en su nombre pueda poner en manos de Pedro González de Bonilla, licenciado en leyes, vecino de Salamanca, y de Garcia Martínez, bachiller en decretos, vecino de Ávila, el pleito que tenían las villas del obispo de Ávila con las del señorío de Valdecorneja.

B.- Caja núm. 1, exp. núm. 5, fols. 12r-13v.

E de la procuración del concejo de Bonilla, su tenor es éste que se sigue:

Sepan quantos esta carta de procuración vieran, cómno nos, el concejo de Bonilla, estando ayuntados oy, jueves, dia e mes e año de la fecha desta carta, a la puerta de Santa Maria, so el portal de la eglesia de Sant Martin de la dicha Bonilla, a campana rrepicada, segund que lo avemos de uso e de costumbre, estando áy presentes connusco Domingo Sánchez, alcallde, e Diego Martínez e García Sánchez el Mozo e Andrés Ferrández, regidores en la dicha Bonilla, otorgamos e conocemos que por quanto es pleito e contienda entre el obispo de Ávila, nuestro señor, de la una parte, e doña Costanza Sarmiento¹⁸¹, por sí e en nombre de Ferrand Alvarez, su fijo, de la otra. Por quanto dicen que son fechas algunas ordenanças por el dicho señor obispo de Ávila e por el concejo e vezynos desta villa e de las otras villas del obispo, que son en perjuzyzo del dicho Ferrand Alvarez e de la dicha doña Costanza e de los concejos e villas de Valdecorneja, su señorío. E por quanto eso mesmo dizen ser fechas algunas ordenanças por la dicha doña Costanza Sarmiento, por sí e en nombre del dicho Ferrand Alvarez, su fijo, señor de Valdecorneja, e por el concejo de la villa de Piedrafita e por los concejos e villas de Valdecorneja, señorío del dicho Ferrand Alvarez, fijo de García Alvarez de Toledo e de la dicha doña Costanza, que son en perjuzyzo del dicho señor obispo e del concejo e vezynos desta villa de Bonilla e de los otros concejos e villas del obispo.

Especialmente, que alguno nin algunos de las villas del dicho señor obispo e de su tierra non vayan a los mercados que se fazen en las villas e señoríos del dicho

¹⁸¹ Al final de la plana figura la firma siguiente: "Iohán Martinez, notario".

Ferrand Alvarez nin vayan allá otro dia alguno a comprar nin a vender cosa alguna. E eso mesmo que los vezynos de Piedrafita e de las otras villas del dicho Ferrand Alvarez e de su tierra de cada una de las dichas villas que non vayan al mercado que se usa fazer en Bonilla nin a comprar nin a vender ese dia nin otro cosa alguna en la dicha villa nin en su término; e aunque los vezynos de la dicha villa de Bonilla e de su tierra o alguno o algunos dellos vayan a comprar alguna cosa a las villas e señorío del dicho Ferrand Alvarez o a su tierra de cada una dellas que ge lo non vendan nin consentian sacar.

E por quanto sobresta rrazón ay asaz de debates ansí entre los señores como entre los concejos del un señorío contra el otro e espera ser más adelante, nos, el dicho concejo e alcaldes e regidores e omnes buenos, estando ayuntados a concejo, segund que dicho es, os fazemos nuestro procurador en esta rrazón a García Sánchez el Moço, regidor sobredicho, vezyno de la dicha Bonilla, en la mejor forma e manera en que podemos de derecho. Al qual damos nuestro poder cumplido con libre administración para que por nos e en nuestro nombre pueda comprometer sobre todo lo que dicho es e cada cosa dello con el procurador o procuradores de la dicha doña Costanza e del dicho Ferrand Alvarez e con el procurador del concejo de Piedrafita e de las otras villas del dicho Ferrand Alvarez e ponerlo todo en manos e en poder de Pero González de Bonilla¹⁸², licenciado en leyes, vezyno de la cibdad de Salamanca, e de García Martínez, bachiller en decretos, vezyno de la cibdad de Ávila.

E que el dicho nuestro procurador pueda en nuestro nombre dar e dé a los susodichos libre e llenero e cumplido poder para que ellos amos puedan ordenar e ordenen e mandar e manden en esta razon todas aquellas cosas que entendieren que cumplen a servicio de Dios e honrra de los dichos señores que agora son e fueren e serán de aquí adelante, e pro e honrra de los vezynos de las dichas villas e de su tierra.

E pueda obligar e obligue al dicho concejo e a sus bienes, para estar por cualquier ordenanza e ordenanzas e mandamiento e mandamientos que los susodichos en esta rrazón fezyeren en juyzyo o fuera dél, la orden del derecho guardada o non, las partes presentes o absentes, en la manera que les pluguiere, segund su pura e libre voluntad, so grandes penas pecuniarias e corporales, afluítivas e medicinales.

E para que pueda en nuestro nombre e por nos en esta rrazón fazer e faga juramento o juramentos ante de la sentencia e después, aquéllos que los dichos jueces mandaren.

E para estar e asentar e otorgar e tener e cumplir todo lo que dicho es e cada cosa dello. E para poner e otorgar e tener e cumplir todo lo que dicho es e cada cosa

¹⁸² Al final de la plana figura la firma siguiente: "Johán Martínez, notario".

dello. E para poner e otorgar las mayores penas que los sobredichos Pero Gonçález e García Martínez quisieren e entendieren que cumple que se otorguen e pongan en esta rrazón.

E todo lo que vos, el dicho García Sánchez, procurador sobredicho, fezyéredes e otorgáredes en esta rrazón e cada cosa dello, nos obligamos de estar e fincar por todo ello e non yremos nin vermemos contra ello nin contra parte dello en tiempo alguno que sea, so las penas qualesquier que los sobredichos Pero Gonçález e García Martínez en esta rrazón posieren e vos en nuestro nombre otorgáredes.

E otrosi, vos damos libre e llenero e complido poder para fazer e dezir e razonar e procurar todas aquellas cosas e cada una dellas que bueno e leal procurador puede e deve fazer e dezir e razonar e que nos fariamos e diriamos e razonariámos e nos obligarímos e otorgariámos, si a ello presentes fuésemos, asi en juyzyo como fuera dél.

E para en todas aquellas cosas e cada una dellas que de derecho requieren aver especial mandado. E para lo aver por firme e valedero agora e para en todo tiempo, rrenunciamos e partimos de nos todas leyes e derechos e ordenamientos e usos e costumbres, así çeñiles como canónicos, escriptos non escriptos, e todas otras buenas¹⁰³ rrazones e excepções que nosotros podríamos allegar e dezir para en contrario e desfazymiento de lo en esta carta contenido. E rrenunciamos en especial la ley en que diz que general rrenunciaçion non vala, mas que todavía estemos y estaremos en lo por vos, el dicho García Sánchez, nuestro procurador, en esta rrazón fuere fecho e dicho e tratado e procurado.

E por esta carta vos relevamos sobre nos e sobre los bienes del dicho concejo, así muebles como rrayzes, avidos e por aver, de toda carga de satisdación, so aquella cláusula que es dicha en latin: *judicio sisti judicatum solvi*, con todas sus cláusulas acostunbradas. A lo qual todo que dicho es, nos obligamos con todos los dichos bienes, segund que dicho es.

E, por que sea cierto e firme e non venga en dúbda, otorgamos esta carta ante Juan Alfonso, escrivano público en la dicha Bonilla, al qual rrogamos que la fezyese o mandase fazer e la signase con su signo.

E otrosi, otorgamos esta dicha carta a vista e consejo e examinación de los dichos Pero Gonçález e García Martínez, para que ellos la puedan fazer firme e fuerte, la más fuerte e firme que ellos entendieren que cumple para en tal caso e sobre esta rrazón, segund dicho es.

Fecha e otorgada en la dicha Bonilla, jueves, veinte e ocho días del mes de julio, del año del nascimiento del nuestro señor Ihesu Christo de mil e quatrocientos e doze años.

¹⁰³ Al final de la plana figura la firma siguiente: "Johán Martínez, notario".

Testigos que fueron presentes a lo que dicho es: Juan Ordóñez, fijo de Diego Ordóñez, e Ferrand Alfonso, fijo de Juan Alfonso, e Alfonso Ferrández, fijo de Pero Ferrández, vecinos de la dicha Bonilla, e otros.

E porque yo, Iohán Alfonso, escrivano público en la dicha Bonilla a merced del mucho honrrado in Christo padre e señor don Juan, por la gracia de Dios e de la santa eglesia de Rroma, obispo de Ávila, fuy presente a lo que dicho es con los dichos testigos, e por rruego e otorgamiento del dicho concejo e alcalldes e regidores esta carta fize escrivir, que va escripta en tres fojas de quarto de papel con ésta en que va mi signo, e en fin de cada plana va mi nombre firmado, e fiz aqui este mio signo, a tal, en testimonio de verdat. Juan Alfonso, escrivano.

16

1412, julio, 30. **VILLANUEVA DEL CAMPILLO.**

El concejo de Villanueva del Campillo otorga carta de procuración a favor de Juan Sánchez, hijo de Juan Sánchez, vecino de Villanueva del Campillo, para que pueda poner en manos de Pedro González de Bonilla, licenciado en leyes, vecino de Salamanca, y de García Martínez, bachiller en decretos, vecino de Ávila, el pleito que tenían las villas del obispado de Ávila con las del señorío de Valdecorneja.

B.- Caja núm. 1, exp. núm. 1, fol. 13v-15v.

Edit. LUIS LÓPEZ, Carmelo, "Un enfrentamiento entre dos señorios: Valdecorneja y el señorío del Obispado de Ávila a principios del siglo XV", *Cuadernos Abulenses*, núm. 29 (2000), pp. 158-161.

E de la procuração del concejo de Villanueva, su tenor es éste que se sigue¹⁸⁴:

Sepan quantos esta carta de procuração vieren, cónmo nos, el concejo e omnes buenos de Villanueva del Campillo, villa de nuestro señor el obispo de Ávila, estando ayuntados oy, sábado, dia e mes e año de la fecha desta carta, en la plaça del dicho lugar Villanueva, villa de nuestro señor el obispo, a campana réplicada, segund que lo avemos de uso e de costumbre, e estando ay presentes connusco Juan Ximénez e Juan Sánchez, alcalldes en la dicha Villanueva, otorgamos e conosçemos que por quanto es pleito e contienda entre el obispo de Ávila, nuestro señor, de la una parte, e doña Costança Sarmiento, por si e en nonbre de Ferrand Álvarez, su fijo, de la

¹⁸⁴ Al final de la plana figura la firma siguiente: "Iohán Martínez, notario".

otra. Por quanto dizen que son fechas algunas ordenanças por el dicho señor obispo de Ávila e por el concejo e vezynos desta dicha villa e de las otras villas del obispo, que son en perjuyzyo del dicho Ferrand Álvarez e de la dicha doña Costançā e de los concejos e villas de Valdecorneja, su señorío. E por quanto eso mesmo dizen ser fechas algunas ordenanças por la dicha doña Costançā Sarmiento, por si e en nombre del dicho Ferrand Álvarez, su fijo, señor de Valdecorneja, e por el concejo de la villa de Piedrafita e por los concejos e villas de Valdecorneja, señorío del dicho Ferrand Álvarez, fijo de García Álvarez de Toledo e de la dicha doña Costançā, que son en perjuyzyo del dicho señor obispo e del concejo e vezynos desta villa de Villanueva e de los otros concejos e villas del obispo.

Especialmente, que alguno nin algunos de las villas del dicho señor obispo e de su tierra non vayan a los mercados que se fazen en las villas e señoríos del dicho Ferrand Álvarez nin vayan allá otro dia alguno a comprar nin a vender cosa alguna. E eso mesmo que los vezynos de Piedrafita e de las otras villas del dicho Ferrand Álvarez e de su tierra de cada una de las dichas villas que non vayan al mercado que se usa fazer en Bonilla nin a comprar nin a vender ese dia nin otro cosa alguna en la dicha villa nin en otra villa del dicho señor obispo nin en su término; e, aunque los vezynos de la dicha Villanueva e de Bonilla e de otras villas del dicho obispo e de su término o algunos dellos vayan a comprar alguna cosa a las villas¹⁸⁵ e señoríos del dicho Ferrand Alvarez o a su tierra de cada una dellas, que ge lo non vendan nin consentian sacar.

E por quanto sobresta razón ay asaz de debates, asi entre los señores como entre los concejos del un señorío contra el otro e espera ser más adelante, nos, el dicho concejo e alcalldes e omnes buenos, estando ayuntados a concejo, segund en derecho, os fazemos nuestro procurador en esta rrazón a Juan Sánchez, fijo de Juan Sánchez, vezyno de la dicha Villanueva, en la mejor forma e manera en que podemos de derecho. Al qual damos nuestro poder complido con libre administracióñ para que por nos e en nuestro nombre pueda comprometer sobre todo lo que dicho es e cada cosa dello con el procurador o procuradores de la dicha doña Costançā e del dicho Ferrand Álvarez e con el procurador del dicho concejo de Piedrafita e de las otras villas del dicho Ferrand Álvarez e ponerlo todo en manos e en poder de Pero Gonçález de Bonilla, licenciado en leyes, vezyno de la cibdat de Salamanca, e de García Martínez, bachiller en decretos, vezyno de la cibdat de Ávila.

E que el dicho nuestro procurador pueda en nuestro nombre dar e dé a los susodichos libre e llenero e complido poder para que ellos amos puedan ordenar e ordenen e mandar e manden en esta rrazón todas aquellas cosas que entendieren que cumplen a servicio de Dios e servicio e honrra de los dichos señores que agora

¹⁸⁵ Al final de la plana figura la firma siguiente: "Iohán Martinez notario".

son e fueren e serán de aquí adelante, e pro e honrra de los vezynos de las dichas villas e de su tierra.

E pueda obligar e obligue al dicho concejo e a sus bienes e para estar por qualquier ordenanza e ordenanças e mandamiento e mandamientos que los susodichos en esta rrazón fezyeren en juyzyo o fuera dél, la orden del derecho guardada o non, las partes presentes o absentes, en la manera que les pluguiere, segund su pura e libre voluntad, so grandes penas pecuniarias e corporales, aſlitivas e medicinales.

E para que pueda en nuestro nonbre e por nos en esta rrazón fazer e faga juramento o juramentos ante de la sentencia e después, aquéllos que los dichos juezes mandaren. E para poner e otorgar e tener e complir todo lo que dicho es e cada cosa dello. E para poner e otorgar las mayores penas que los¹⁸⁶ sobredichos Pero Gonçález e García Martínez quisieren e entendieren que cunple que se otorguen e pongan en esta rrazón.

E todo lo que vos, el dicho Juan Sánchez, procurador sobredicho, fezyéredes e otorgáredes en esta rrazón e cada cosa dello, nos obligamos de estar e fincar por todo ello e non yremos nin verremos contra ello nin contra parte dello en tiempo alguno que sea, so las penas qualesquier que los sobredichos Pero Gonçález e García Martínez en esta rrazón posieren e vos en nuestro nonbre otorgáredes.

E otrosi, vos damos libre e llenero e complido poder para fazer e dezir e razonar e procurar todas aquellas cosas e cada una dellas que bueno e leal procurador puede e deve fazer e dezir e razonar e que nos faríamos e diríamos e razonariamós e nos obligaríamos e otorgaríamos, si a ello presentes fuésemos, así en juyzyo como fuera dél.

E para en todas aquellas cosas e cada una dellas que de derecho rrequieren aver especial mandado e para lo aver por firme e valedero agora e para en todo tiempo, renunciámos e partimos de nos (to)das leyes e derechos e ordenamientos e usos e costumbres, así çeñiles como canónicas, escriptas e non escriptas, e todas otras buenas rrazones e excepcions que nosotros podríamos allegar e dezir para en contrario e desfazymiento de lo en esta carta contenido. E renunciámos en especial la ley en que diz que general renunciaçion non vala, mas que todavía estemos y estaremos en lo por vos, el dicho Juan Sánchez, nuestro procurador, en esta rrazón fuese fecho e dicho e tratado e procurado.

E por esta carta vos relevamos sobre nos e sobre los bienes del dicho concejo, así muebles como rrayzes, avidos e por aver, de toda carga de satisdación, so aquella cláusula que es dicha en latín: *judicio sisti judicatum solvi*, con todas sus cláusulas acostumbradas. Lo qual todo que dicho es, nos obligamos con todos los dichos bienes, segund que dicho es.

¹⁸⁶ Al final de la plana está la firma siguiente: "Johán Martínez, notario".

E, por que sea cierto e firme e non venga en dubda, otorgamos esta carta ante Pasqual Sánchez, escrivano público en la dicha Villanueva¹⁸⁷, al qual rrogamos que la fezyese o mandase fazer e la signase con su signo.

E otrosí, otorgamos esta dicha carta a vista e consejo e examinación de los dichos Pero González e García Martínez, para que ellos la puedan fazer firme e fuerte, la más fuerte e firme que ellos entendieren que cunple para en tal caso e sobre esta razon, segund dicho es.

Fecha e otorgada esta carta en la dicha Villanueva, sábado, treynta dias del mes de jullio, del año del nasçimiento del nuestro señor Ihesu Christo de mill e quattrocientos e doze años.

Testigos que fueron presentes a lo que dicho es: Pero Dominguez, fijo de Pero Dominguez, e Marcos Ferrández, fijo de Marcos Ferrández, e Domingo Blasco, fijo de Domingo Soto, vezynos del dicho lugar, e otros.

E porque yo, el dicho Pasqual Sánchez, escrivano público en la dicha villa a la merçed del mucho honrado in Christo padre e señor don Juan, por la gracia de Dios e de la santa eglesia de Rroma, obispo de Ávila, fuy presente a todo lo que dicho es con los dichos testigos, e por rruego e otorgamiento del dicho concejo e alcaldes fize escrivar esta carta, que va escripta en medio pliego de papel fecho en dos planas escriptas de armas partes, e en fin de cada plana va firmado mi nonbre, e por ende, fiz aqui este mio signo, a tal, en testimonio.

17

1412, julio, 31. VADILLO DE LA SIERRA.

El concejo de Vadillo de la Sierra otorga carta de procuración a favor de Pedro Fernández, hijo de Benito Jiménez, vecino de Vadillo de la Sierra, para que pudiera delegar en Pedro González de Bonilla, licenciado en leyes, vecino de Salamanca, y en García Martínez, bachiller en decretos, vecino de Ávila, el pleito que tenían las villas del obispo de Ávila con las del señorío de Valdecorneja.

B.- Caja núm. 1, exp. núm. 5, fols. 15v-17v.

E de la procuración del concejo de Vadillo, su tenor es éste que se sigue:

¹⁸⁷ Al final de la plana figura la firma siguiente: "Johan Martínez, notario".

Sepan quantos esta carta de procuración vieren, cómno nos, el concejo e omnes buenos de Vadillo, villa de nuestro señor el obispo de Ávila, estando ayuntados oy, domingo, dia e mes e año de la fecha desta carta, so el portal de la eglesia de Sant Salvador del dicho lugar Vadillo, a campana rrepicada, segund que lo avemos de uso e de costumbre, e estando áy presentes connusco Gil Ferrández, alcalde en la dicha Vadillo, otorgamos e conosçemos que por quanto es pleito e contienda entre el obispo de Ávila, nuestro señor, de la una parte, e doña Costança Sarmiento, por sí e en nonbre de Ferrand Álvarez, su fijo, de la otra. Por quanto dizen que son fechas algunas ordenanças por el dicho señor obispo de Ávila e por el concejo e vezynos desta dicha villa e de las otras villas del obispo, que son en perjuyzyo del dicho Ferrand Álvarez e de la dicha doña Costança e de los concejos e villas de Valdecorneja, su señorío. E por quanto eso mesmo dizen ser fechas algunas ordenanças por la dicha doña Costança Sarmiento, por sí e en nonbre del dicho Ferrand Álvarez, su fijo, señor de Valdecorneja, e por el concejo de la villa de Piedrafita e por los concejos e villas de Valdecorneja, señorío del dicho Ferrand Álvarez, fijo de García Álvarez de Toledo e de la dicha doña Costança, que son en perjuyzyo del dicho señor obispo e del concejo e vezynos desta villa de Vadillo e de los otros concejos e villas del obispo.

Especialmente, que alguno nin algunos de las villas del dicho señor obispo e de su tierra non vayan a los mercados que se fazen en las villas e señoríos del dicho Ferrand Álvarez nin vayan allá otro dia alguno a comprar nin a vender cosa alguna. E eso mesmo que los vezynos de Piedrafita e de las otras villas del dicho Ferrand Álvarez e de su tierra de cada una de las dichas villas que non vayan al mercado que se usa fazer en Bonilla nin a comprar nin a vender ese dia nin otro cosa alguna en la dicha villa nin en sus términos; e, aunque los vezynos de la dicha Vadillo e de Bonilla e de otras villas del dicho obispo e de sus términos o algunos dellos vayan a comprar alguna cosa a las villas e señoríos del dicho Ferrand Alvarez o a su tierra de cada una dellas, que ge lo non vendan nin consentian sacar.

E por quanto sobresta rrazón ay asaz de debates, así entre los señores como entre los concejos del un señorío contra el otro e espera ser más adelante, nos, el dicho concejo e alcaldes e omnes buenos, estando ayuntados a concejo, segund que dicho es, os fazemos nuestro procurador en esta rrazón a Pedro Fuertes, hijo de Benito Ximénez, vezyno de la dicha Vadillo, en la mejor forma e manera en que podemos de derecho. Al qual damos nuestro poder cumplido con libre administración para que por nos e en nuestro nonbre pueda comprometer sobre todo lo que¹⁶² dicho es e cada cosa dello con el procurador o procuradores de la dicha doña Costança e del dicho Ferrand Álvarez e con el procurador del dicho concejo de Piedrafita e de las otras villas del dicho Ferrand Álvarez e ponerlo todo en manos e en poder de Pero

¹⁶² Al final de la plana figura la firma siguiente: "Johán Martínez, notario".

Gonçález de Bonilla, liçençiado en leyes, vezyno de la çibdat de Salamanca, e de García Martínez, bachiller en decretos, vezyno de la çibdat de Ávila.

E que el dicho nuestro procurador pueda en nuestro nombre dar e dé a los susodichos libre e llenero e cumplido poder para que ellos amos puedan ordenar e ordenen e mandar e manden en esta rrazón todas aquellas cosas que entendieren que cumplen a servicio de Dios e servicio e honra de los dichos señores que agora son e fueren e serán de aqui adelante, e pro e honra de los vezynos de las dichas villas e de su tierra.

E pueda obligar e obligue al dicho concejo e a sus bienes e para estar por cualquier ordenanza e ordenanças e mandamiento e mandamientos que los susodichos en esta rrazón fezyeren en juyzyo o fuera dél, la orden del derecho guardada o non, las partes presentes o absentes, en la manera que les pluguiere, segund su pura e libre voluntad, so grandes penas pecuniarias e corporales, afliivas e medicinales.

E para que pueda en nuestro nombre e por nos en esta rrazón fazer e faga juramento e juramentos ante de la sentencia e después, aquéllos que los dichos jueces mandaren.

E para estar e asentar e otorgar e tener e cumplir todo lo que dicho es e cada cosa dello. E para poner e otorgar las mayores penas que los sobredichos Pero Gonçález e García Martínez quisieren e entendieren que cumple que se otorguen e pongan en esta rrazón.

E todo lo que vos, el dicho Pero Fuertes, nuestro procurador sobredicho, fezyéredes e otorgáredes en esta rrazón e cada cosa dello, nos obligamos de estar e fincar por todo ello e non yremos nin vernemos contra ello nin contra parte dello en tiempo alguno que sea, so las penas qualesquier que los sobredichos Pero Gonçález e García Martínez en esta rrazón posieren e vos en nuestro nombre otorgáredes.

E otrosí, vos damos libre e llenero e cumplido poder para fazer e dezir e razonar e procurar todas aquellas cosas e cada una dellas que bueno e leal procurador puede e deve fazer e dezir e razonar e que nos faríamos e diríamos e¹⁸⁹ razonariámos e nos obligariámos e otorgariámos, si a ello presentes fuésemos, así en juyzyo como fuera dél.

E para en todas aquellas cosas e cada una dellas que de derecho requieren aver especial mandado e para lo aver por firme e valedero agora e para en todo tiempo, renunciámos e partimos de nos todas leyes e derechos e ordenamientos e usos e costumbres, así céviles como canónicos, escritos e non escritos, e todas otras buenas razones e excepciones que nosotros podríamos allegar e dezir para en contrario e desfazymiento de lo en esta carta contenido. E renunciámos en especial la ley en que diz que general renunciaición non vala, mas que todavía estemos y estaremos en lo por vos, el dicho Pero Ferrández, nuestro procurador, en esta razon [fuere] fecho e dicho e tratado e procurado.

¹⁸⁹ Al final de la plana figura la firma siguiente: "Iohán Martínez, notario".

E por esta carta vos relevamos sobre nos e sobre los bienes del dicho concejo, así muebles como rayzes, avidos e por aver, de toda carga de satisdación, so aquella cláusula que es dicha en latin: *judicio sisti judicatum solvi*, con todas sus cláusulas acostumbradas. Lo qual todo que dicho es, nos obligamos con todos los dichos bienes, segund que dicho es.

E, por que sea cierto e firme e non venga en dubda, otorgamos esta carta ante Miguell Sánchez, escrivano público en la dicha Vadillo, al qual rrogamos que la fezyese o mandase fazer e la signase con su signo.

E otrosi, otorgamos esta dicha carta a vista e consejo e examinación de los dichos Pero Gonçález e García Martínez, para que ellos la puedan fazer firme e fuerte, la más fuerte e firme que ellos entendieren que cumple para en tal caso e sobre esta razón, segund dicho es.

Fecha e otorgada esta carta en el dicho lugar Vadillo, treynta e un días del mes de julio, del año del nascimiento del nuestro señor Ihesu Christo de mill e quatrocientos e doze años.

Testigos rrogados que a todo esto fueron presentes: Toribio Sánchez, hijo de Pero Ximénez, e Toribio Ferrández, hijo de Toribio Ferrández, e Pero Ximénez, hijo de Francisco Ximénez, vecinos del dicho lugar Vadillo.

E porque yo, Miguell Sánchez, escrivano público susodicho en el dicho lugar Vadillo a la merced del mucho honrrado en Christo padre e señor don Juan, por la¹⁹⁰ gracia de Dios e de la santa eglesia de Roma, obispo de Ávila, oydror de la Audiencia de nuestro señor el rey, fuy presente a esto que dicho es con los dichos testigos, e por rruego e otorgamiento del dicho concejo e alcalde del dicho lugar Vadillo fiz escrivar esta carta, que va escripta en medio pliego de papel, fecho en dos planas escriptas de amas partes, e en fin de cada plana va firmado mi nombre, e por ende, fiz aqui este mio signo, a tal, en testimonio de verdat.

18

1412, agosto, 1. ÁVILA.

Carta de procuración de don Juan, obispo de Ávila, a favor de Gonzalo Mateos, clérigo-cura de Bonilla de la Sierra, para que éste pudiera poner en manos de Pedro González de Bonilla, licenciado en leyes, vecino de Salamanca, y de García

¹⁹⁰ Al final de la plana figura la firma siguiente: "Iohán Martinez, notario".

Martinez, bachiller en decretos, vecino de Ávila, el pleito que tenian pendiente las villas del obispado de Ávila con las del señorío de Valdecorneja.

B.- Caja núm. 1, exp. núm. 5, fols. 10v-12r.

E de la procuración del dicho señor obispo, su tenor es éste que se sigue:

Sepan quantos esta carta de procuración vieran, cónmo nos, don Juan, por la gracia de Dios obispo de Ávila, oydor de la Audiencia de nuestro señor el rrey, otorgamos e conosçemos que por quanto es pleito e contienda entre nos, de la una parte, e doña Costança Sarmiento, por sí e en nombre de Ferrand Alvarez, su fijo, de la otra. Por quanto dizen que son fechas algunas ordenanças por nos e por el concejo e vezynos de la nuestra villa de Bonilla e por cada uno de los concejos de las otras nuestra villas, que son en perjuzyzo del dicho Ferrand Alvarez e de la dicha doña Costança e de los concejos e villas de Valdecorneja, su señorío. E por quanto eso mesmo dizen ser fechas algunas ordenanças por la dicha doña Costança Sarmiento, por si e en nombre del dicho Ferrand Alvarez, su fijo, señor de Valdecorneja, e por el dicho concejo de la villa de Piedrafita e por los concejos e villas de Valdecorneja, señorío del dicho Ferrand Alvarez, fijo de García Alvarez de Toledo e de la dicha doña Costança, que son en perjuzyzo del dicho señor¹⁹¹ obispo e del concejo e vezynos de la dicha villa de Bonilla e de los otros concejos e villas del dicho señor obispo.

Especialmente, que alguno nin algunos de las villas del dicho señor obispo e de su tierra non vayan a los mercados que se fazen en las villas e señoríos del dicho Ferrand Alvarez nin vayan allá otro dia alguno a comprar nin a vender cosa alguna. E eso mesmo que los vezynos de Piedrafita e de las otras villas del dicho Ferrand Alvarez e de su tierra e de cada una de las dichas villas que non vayan al mercado que se usa fazer en Bonilla nin a comprar nin a vender ese dia nin otro cosa alguna en la dicha villa nin en su término; e, aunque los vezynos de la dicha villa de Bonilla e de su tierra o alguno o algunos dellos vayan a comprar alguna cosa a las villas e señorío del dicho Ferrand Alvarez o a su tierra de cada una dellas, que ge lo non vendan nin consientan sacar.

E por quanto sobresta rrazón ay asaz de debates, así entre los señores como entre los concejos del un señorío contra el otro e espera ser más adelante, nos, el dicho obispo, fazemos nuestro procurador en esta rrazón a Gonçalo Matheos, clérigo e cura de la eglesia de Bonilla, en la mejor forma e manera en que podemos de derecho. Al qual damos nuestro poder cumplido con libre administración para que por nos e en nuestro nombre pueda comprometer sobre todo lo que dicho es e cada cosa dello con el procurador o procuradores de la dicha doña Costança e de su fijo, Ferrand Alvarez, e con

¹⁹¹ Al final de la plana figura la firma siguiente: "Iohán Martinez, notario".

el procurador o procuradores de la dicha villa de Piedrafita e de las otras villas del dicho Ferrand Álvarez, e de cada una dellas, e ponerlo todo en manos e en poder de Pero Gonçález de Bonilla, licenciado en leyes, vezyno de la cibdat de Salamanca, e de García Martínez, bachiller en decretos, vezyno de la cibdat de Ávila.

E que el dicho nuestro procurador pueda en nombre de la dicha obispalía e nuestro dar e dé a los susodichos libre e llenero e cumplido poder para que ellos amos puedan ordenar e ordenen e mandar e manden en esta razón todas aquellas cosas que entendieren que cumplen a servicio de Dios e servicio e honrra de los dichos señores que agora son e fueren de aquí adelante, e provecho e honrra de los vezynos de las dichas villas e de su tierra.

E pueda obligar e obligue, a nos, el dicho obispo, e¹⁹² a la obispalía e a sus bienes, para estar por cualquier ordenanza, ordenanças e mandamiento e mandamientos que los susodichos en esta razon fezyeren en juyzyo o fuera dél, la orden del derecho guardada o non, las partes presentes o absentes, en la manera que les pluguiere, segund su pura e libre voluntad, so grandes penas pecuniarias e corporales, afitivas e medicinales.

E para que pueda en nuestro nombre e por nos en esta razon fazer e faga juramento o juramentos ante de la sentencia e despues, aquéllos que los dichos jueces mandaren.

E para estar e asentar e tener e otorgar e cumplir todo lo que dicho es e cada cosa dello. E para poner e otorgar las mayores penas que los sobredichos Pero Gonçález e García Martínez quisieren e entendieren que cumple que se otorguen e pongan en esta razon.

E todo lo que vos, el dicho Gonçalo Matheos, nuestro procurador sobredicho, fezyeredes e otorgáredes en esta razon e cada cosa dello, nos obligamos de estar e fincar por todo ello e non yremos nin vernemos contra ello nin contra parte dello en tiempo alguno que sea, so las penas qualesquier que los sobredichos Pero Gonçález e García Martínez en esta razon posieren e vos en nuestro nombre otorgáredes.

E otrosí, vos damos libre e llenero e cumplido poder para fazer e dezir e razonar e procurar todas aquellas cosas e cada una dellas que bueno e leal procurador puede e deve fazer e dezir e razonar e que nos fariamos e diriamos e razonariamos e nos obligariamos e otorgariamos, si a ello presentes fuésemos, así en juyzyo como fuera dél.

E para en todas aquellas cosas e cada una dellas que de derecho requieren aver especial mandado e para lo aver por firme e valedero agora e para en todo tiempo, renunciaremos e partimos de nos todas leyes e derechos e ordenamientos e usos e

¹⁹² Al final de la plana figura la firma siguiente: "Johán Martínez, notario".

costumbres, así çeñiles como canónicas, escriptas e non escriptas, e todas las otras buenas rrazones e excepçiones que nosotros podríamos allegar e dezir para en contrario e desfazymiento de lo en esta carta contenido. E renunçiamos en especial la ley en que diz que general renunçación non vala, mas que todavía estemos y estaremos en lo por vos, el dicho Gonçalo Matheos, nuestro procurador, en esta razon fecho e dicho e tratado e procurado.

E por esta carta vos rrelevamos sobre nos e sobre la dicha obispalia e sus bienes, así muebles como rrayzes, avidos e por aver, de toda carga de satisdaçion¹⁹³, so aquella cláusula que es dicha en latin: *judicio sisti judicatum solvi*, con todas sus cláusulas acostunbradas. Lo qual todo que dicho es, nos obligamos con todos los dichos bienes de la dicha obispalia, segund que dicho es.

E, por que sea cierto e firme e non venga en dubda, otorgamos esta carta ante Ferrand Sánchez de León, nuestro notario, al qual rrogamos que la feyese o mandase fazer e la signase con su signo.

Otrosi, otorgamos esta dicha carta a vista e consejo e examinación de los dichos Pero Gonçález e García Martínez, para que ellos la puedan fazer firme e fuerte, la más fuerte e firme que ellos entendieren que cumple para en tal caso e sobre esta rrazón, segund dicho es, e rrogamos a los presentes que sean testigos.

Fecha e otorgada esta carta de procuración e poder en la çibdat de Ávila, lunes, primero dia de agosto, año del naçimiento del nuestro señor Ihesu Christo de mill e quatrocientos e doze años.

Testigos que fueron presentes a lo que dicho es: Álvar Gómez e Benito Gonçález e Lope Flórez, familiares del dicho señor obispo, e García Sánchez el Moço e Juan Alfonso, hijo de Juan Alfonso, vezynos de Bonilla, e otros.

E yo, Ferrand Sánchez de León, notario público en la dicha çibdat e en todo el dicho obispado de Ávila por merçed e autoridaç[1] del dicho señor obispo, que presente fuy a todo lo que dicho es en uno con los dichos testigos, e por otorgamiento e pedimiento del dicho señor obispo esta carta de procuración fiz escrivir por otro escrivano fiel, que va escripta en dos fojas de papel de quarto de pliego, e de uso de cada plana firmada de mi nombre. E por ende, fiz aquí este mio signo, que es a tal, en testimonio de verdat, rrogado e requerido, Ferrand Sánchez, notario.

¹⁹³ Al final de la plana está la firma siguiente: "Iohán Martínez, notario".

1412, agosto, 3. PIEDRAHITA.

El concejo de Piedrahita otorga carta de procuración a favor de Gonzalo García, vecino de Piedrahita, para que pueda poner en manos de Pedro González de Bonilla, licenciado en leyes, vecino de Salamanca, y de García Martínez, bachiller en decretos, vecino de Ávila, el pleito que tenían pendiente las villas del señorío de Valdecorneja con las del señorío del obispo de Ávila.

B.- Caja I, exp. núm. 5, fols. 4r-6r.

E de la procuración del concejo de Piedrafita su tenor es éste que se sigue:

Sepan quantos esta carta de procuración vieran, cómno nos, el concejo e omnes buenos de la villa de Piedrafita, villa de nuestro señor Ferrand Alvarez de Toledo, señor de Valdecorneja, estando ayuntados oy, miércoles¹⁹⁴, dia e mes e año de la fecha desta carta, cerca de la eglesia de la dicha Piedrafita, a campana rrepicada, segund que lo avemos de uso e de costumbre, estando y connusco en el dicho concejo Ferrand Blázquez e Juan Sánchez, alcaldes en la dicha villa, e Martín Ferrández e Juan Martínez e Juan Sánchez e Andrés Gonçáleze Juan Diaz e Martín Ferrández, regidores de la dicha villa, otorgamos e conosçemos que por quanto es pleito e contienda entre el obispo de Ávila, de la una parte, e doña Costança Sarmiento, por si e en nonbre de Ferrando Alvarez, su fijo, de la otra parte. Por quanto dizen que son fechas algunas ordenanças por el dicho señor obispo de Ávila e por el concejo e vezynos de la villa de Bonilla e de las otras villas del dicho señor obispo que son en perjuzyzo del dicho señor Ferrand Alvarez e de la dicha doña Costança e de los concejos e villas de Valdecorneja, su señorío. E por quanto eso mesmo dizen son fechas algunas ordenanças por la dicha doña Costança Sarmiento, por si e en nonbre del dicho Ferrand Alvarez, su fijo e señor de Valdecorneja, e por el concejo de la villa de Piedrafita e por los concejos e villas de Valdecorneja, señorío del dicho señor Ferrand Alvarez, fijo de García Alvarez de Toledo e de la dicha doña Costança, que son en perjuzyzo del dicho señor obispo e del concejo e vezynos de la villa de Bonilla e de los otros concejos e villas del obispo.

Especialmente, que alguno nin algunos de las villas del dicho señor obispo e de su tierra non vayan a los mercados que se fazen en las villas e señorío del dicho Ferrando Alvarez nin vayan allá otro dia alguno a comprar nin a vender cosa alguna. E eso mismo que los vezynos de Piedrafita e de las otras villas del dicho Ferrand

¹⁹⁴ Al final de la plana del documento está la firma siguiente: "Johán Martínez, notario"

Álvarez e de su tierra de cada una de las dichas villas que non vayan al mercado que se usa a fazer en Bonilla nin a comprar nin a vender ese dia nin otro cosa alguna en la dicha villa nin en su término, e aunque los vezynos de la dicha villa de Bonilla e de su Tierra o alguno o algunos dellos vayan a comprar alguna cosa a las villas e señorío del dicho Ferrand Álvarez o a su tierra e de cada una dellas que ge lo non vendan nin consientan sacar.

E por quanto sobre esta razón ay asaz debates, así entre los señoríos como entre los concejos de un señorío contra el otro, e espera ser más adelante, nos, el dicho concejo e alcaldes e regidores e omnes buenos, estando ayuntados a concejo, segund que dicho es, fazemos nuestro procurador a Gonçalo García, fijo de Juan García, vezyno en la dicha Piedrafita, en la mejor forma e¹⁹⁵ manera que podemos e devemos de derecho. Al qual damos nuestro poder conplido con libre administración para que por nos e en nuestro nombre pueda comprometer sobre todo lo que dicho es e cada cosa dello con el procurador o procuradores del dicho señor obispo e con el procurador del dicho concejo de Bonilla e de las otras villas del dicho señor obispo. E ponerlo todo en manos e en poder de Pero González de Bonilla, licenciado en leyes, vezyno de la cibdat de Salamanca, e de García Martínez, bachiller en decretos, vezyno de la cibdat de Ávila.

E que el dicho nuestro procurador pueda en nuestro nombre dar e dé a los susodichos libre e llenero e conplido poder para que ellos amos puedan ordenar e ordenen e mandar e manden en esta rrazón todas aquellas que entendieren que cumplen a servicio de Dios e honra de los dichos señores que agora son e fueren de aqui adelante, e provecho¹⁹⁶ de los vezynos de las dichas villas e de su tierra. E pueda obligar e obligue a nos, el dicho concejo, e a nuestros bienes para estar por cualquier ordenanza e ordenanzas e mandamiento e mandamientos que los susodichos en esta razón sefyeren, en juyzyo o fuera dél, la orden del derecho guardada o no, las partes presentes o absentes, en la manera que les plugiere, segund su pura e libre voluntad, so grandes penas pecuniarias e corporales e afitivas e medicinales.

E para que pueda en nuestro nombre e por nos en esta rrazón fazer e faga juramento o juramentos ante de la sentencia e después, aquéllos que los dichos jueces mandaren.

E para estar e asentar e otorgar e tener e cumplir todo lo que dicho es e cada cosa dello, e para otorgar e poner las mayores penas que los sobredichos Pero González e García Martínez quisieren e entendieren que cumplen que se otorguen e pongan en esta rrazón.

¹⁹⁵ Al final de la plana está la firma siguiente: "Johán Martínez, notario".

¹⁹⁶ En el documento está repetido: "e provecho".

E todo lo que el dicho Gonçalo García, nuestro procurador sobredicho, fezyere e otorgare en esta rrazón e cada cosa dello nos¹⁹⁷ obligamos de estar e fincar por todo ello e non yremos nin vernemos contra ello nin contra parte dello en algund tiempo que sea, so las penas qualesquier que los sobredichos Pero González e García Martínez en esta rrazón pusieren, e el dicho Gonçalo García en nuestro nonbre otorgare.

E otrosi, le damos libre e llenero e complido poder para fazer e dezir e razonar e procurar todas aquellas cosas e cada una dellas que bueno e leal procurador pue-de e deve fazer e dezir e razonar¹⁹⁸ e que nos faríamos e diríamos [e razonaría-mos] e nos obligaríamos e otorgaríamos, si a ello presentes fuéremos, así en juyzyo como fuera dél. E para en todas aquellas cosas e cada una dellas que de derecho re-quieren aver especial mandado.

E para lo aver por firme e valedero agora e para en todo tiempo, renunciamos e partimos de nos todas leyes e derechos e ordenamientos e usos e costumbres, así qeviles como canónicas, escriptos o non escriptos, e todas otras buenas rrazones e excepcione-s que nosotros podríamos allegar e dezir para en contrario e desfazymiento de lo en esta carta contenido. E renunciamos en especial la ley en que diz que general renunciación non vala, mas que todavía estemos e estaremos en lo por el dicho Gonçalo García, nuestro procurador, en esta rrazón fecho e dicho e tratado e pro-curado.

E por esta carta le reservamos sobre nos e sobre los bienes del dicho concejo, así muebles como rrayzes, avidos e por aver, de toda carga de satisdaçion, so aqueilla cláusula que es dicha en latin: *judicio sisti judicatum solvi*, con todas sus cláu-sulas acostunbradas. A lo qual todo que dicho es, nos obligamos con todos los dichos bienes, segund dicho es.

E por que esto sea cierto e firme e non venga en dubda, otorgamos esta carta ante Juan Ximénez, escrivano público en la dicha Piedrafita por nuestro señor Ferrand Álvarez, que estaba presente, al qual rrogamos que la fezyese o mandase fazer a vista e consejo e examinación de los dichos Pero González e García Martínez, para que ellos la puedan fazer firme e fuerte, la más fuerte e firme que ellos entendieren que cumple para en tal caso e sobre esta rrazón, segund dicho es.

Testigos llamados, rrogados, que fueron presentes: Toribio Ferrández, escriva-no, e Juan Sánchez de Armenteros e Pero Ximénez, hijo de Pero Ximénez, vezynos de Piedrafita.

¹⁹⁷ Esta palabra está repetida en el documento.

¹⁹⁸ Al final de la plana del documento está la firma siguiente: "Iohán Martínez, notario".

Fecha e otorgada esta carta de procuración en la dicha Piedrafita, miércoles, tres dias del mes de agosto, año del nascimiento del nuestro salvador Ihesu Christo de mill e quattrocientos e doze años¹⁹⁹.

E yo, Iohán Ximénez, escrivano público en la dicha Piedrafita a merçed de mi señor Ferrand Álvarez, fuy presente a esto que dicho es, con los dichos testigos, e por rruego e otorgamiento del dicho concejo e de los dichos alcaldes e rregidores e omnes buenos de Piedrafita escriví esta carta de procuración e fiz aqui este mio signo e só testigo.

20

1412, agosto, 3. EL MIRÓN.

El concejo de la villa de El Mirón otorga carta de procuración a favor de Gonzalo García, vecino de Piedrahita, para que éste pueda poner en manos de Pedro González de Bonilla, licenciado en leyes, vecino de Salamanca, y de García Martínez, bachiller en decretos, vecino de Ávila, el pleito que tenian las villas de obispo de Ávila con las del señorío de Valdecorneja.

B.- Caja núm. 1, exp. núm. 5, fols. 7v-9r.

Edit. LUIS LÓPEZ, Carmelo, "Un enfrentamiento entre dos señorios: Valdecorneja y el señorío del Obispado de Ávila a principios del siglo XV", *Cuadernos Abulenses*, núm. 29 (2000), pp. 162-165.

E de la procuración del concejo del Mirón, su tenor es éste que se sigue:

Sepan quantos esta carta de procuración vieren, cónmo nos, el concejo e omnes buenos del Mirón, villa de nuestro señor Ferrand Álvarez de Toledo, señor de Valdecorneja, estando ayuntados a concejo, oy, miércoles, dia e mes e año de la fecha desta carta, cerca de la eglesia de Sant Pedro del dicho lugar, a campana rrepicada, segund que lo avemos de uso e de costumbre, con Alfonso Ferrández e Pero Gonçález, alcaldes en la dicha villa, otorgamos e conocemos que por quanto es pleito e contienda entre el obispo de Ávila, de la una parte, e doña Costanza Sarmiento, por si e en nonbre de Ferrando Álvarez, su fijo, de la otra parte. Por quanto dizan que son fechas algunas ordenanças por el dicho señor obispo de Ávila e por el concejo

¹⁹⁹ Al final de la plana está la rúbrica y firma de Juan Martínez, notario, y a continuación, figura en el documento la nota siguiente: "E va escrito sobre rayado, o diz, vezynos, e o diz, partes, e o diz, poder. E otrosi, va escrito entre renglones, o diz, en especial. E non le enpezca nin vala menos por ello"

e vezynos de la villa de Bonilla e de las otras villas del dicho señor obispo que son en perjuyzyo del dicho señor Ferrand Álvarez e de la dicha doña Costançā e de los concejos e villas de Valdecorneja, su señorío. E por quanto eso mesmo dizen son fechas algunas ordenanças por la dicha doña Costançā Sarmiento, por si e en nombre del dicho Ferrand Álvarez, su fijo e señor de Valdecorneja, e por el concejo de la villa de Piedrafita e por los concejos e villas de Valdecorneja, señorío del dicho señor Ferrand Álvarez, fijo de García Álvarez de Toledo e de la dicha doña Costançā, que son en perjuyzyo del dicho señor obispo e del concejo e vezynos de la villa de Bonilla e de los otros concejos e villas del dicho señor obispo.

Especialmente, que alguno nin algunos de las villas del dicho señor obispo e de²⁰⁰ su tierra non vayan a los mercados que se fazen en las villas e señoríos del dicho Ferrand Álvarez nin vayan allá otro día alguno a comprar nin a vender cosa alguna. E eso mesmo que los vezynos de Piedrafita e de las otras villas del dicho Ferrand Álvarez e de su tierra de cada una de las dichas villas que non vayan al mercado que se usa fazer en Bonilla nin a comprar nin a vender ese dia nin otro cosa alguna en la dicha villa nin en su término; e, aunque los vezynos de la dicha villa de Bonilla e de su Tierra o alguno o algunos dellos vayan a comprar alguna cosa a las villas e señorío del dicho Ferrand Alvarez o a su tierra e de cada una dellas, que ge lo non vendan nin consentan sacar.

E por quanto sobre esta razón ay asaz debates, así entre los señoríos como los concejos del un señorío contra el otro, e espera ser más adelante, nos, el dicho concejo e omnes buenos e alcaldes, estando ayuntados a concejo, segund dicho es, fazemos nuestro procurador en esta rrazón a Gonçalo García, vezyno de la villa de Piedrafita, mostrador desta presente carta, en la mejor manera e forma que podemos e devemos de derecho. Al qual damos nuestro poder cumplido con libre administración para que por nos e en nuestro nombre pueda comprometer sobre todo lo que dicho es e cada cosa dello con el procurador o procuradores del dicho señor obispo e con el procurador del dicho concejo de Bonilla e de las otras villas del dicho señor obispo. E ponerlo todo en manos e en poder de Pero Gonçález de Bonilla, licenciado en leyes, vezyno de la cibdat de Salamanca, e de García Martínez, bachiller en decretos, vezyno de la cibdat de Ávila.

E que el dicho nuestro procurador pueda en nuestro nombre dar e dé a los sobre-dichos libre e llenero e cumplido poder para que ellos amos puedan ordenar e ordenen e mandar e manden en esta rrazón todas aquéllas que entendieren que cumplen a servicio de Dios e servicio e honrra de los dichos señores que agora son e fueren de aquí adelante, e provecho e honrra de los vezynos de las dichas villas e de su tierra.

²⁰⁰ Al final de la plana del documento está la firma siguiente: "Iohán Martínez, notario".

E pueda obligar e oblige a nos, el dicho concejo, e a nuestros bienes para estar por qualquier ordenança e ordenanças e mandamiento e mandamientos que los susodichos en esta rrazón fezyeren, en juyzyo o fuera dél, la orden del derecho guardada o non, las partes presentes o absentes, en la manera que les plugiere, segund su pura e libre voluntad, so grandes penas pecuniarias e corporales e astitivas e²⁰¹ medicinales.

E para que pueda en nuestro nombre e por nos en esta rrazón fazer e faga juramento o juramentos ante de la sentencia e después, aquéllos que los dichos jueces mandaren.

E para estar e asentar e otorgar e tener e cumplir todo lo que dicho es e cada cosa dello, e para otorgar e poner las mayores penas que los sobredichos Pero Gonçález e García Martínez quisieren e entendieren que cumplen que se otorguen e pongan en esta rrazón.

E todo lo que el dicho Gonçalo García, nuestro procurador sobredicho, fezyere e otorgare en esta rrazón e cada cosa dello nos obligamos de estar e fincar por todo ello e non yremos nin vernemos contra ello nin contra parte dello en tiempo alguno que sea, so las penas cualesquier que los sobredichos Pero Gonçález e García Martínez en esta rrazón pusieren, e el dicho Gonçalo García en nuestro nombre otorgare.

E otrosi, le damos libre e llenero e complido poder para fazer e dezir e razonar e procurar todas aquellas cosas e cada una dellas que bueno e leal procurador pude e deve fazer e dezir e razonar e que nos fariamos e diriamos e nos obligariamos e otorgariamos, si a ello presentes fuéremos, así en juyzyo como fuera dél. E para en todas aquellas cosas e cada una dellas que de derecho requieren aver especial mandado.

E para lo aver por firme e valedero agora e para en todo tiempo, renunciamos e partimos de nos todas leyes e derechos e ordenamientos e usos e costumbres, así céviles como canónicos, escriptos o non escriptos, e todas otras buenas rrazones e excepciones que nosotros podriamos allegar e dezir para en contrario e defendimiento de lo en esta carta contenido. E renunciamos en especial la ley en que diz que general renuncia non vala, mas que todavía estemos e estaremos en lo por el dicho Gonçalo García, nuestro procurador, en esta rrazón hecho e dicho e tratado e procurado.

E por esta carta le reservamos sobre nos e sobre los bienes del dicho concejo, así muebles como raízes, avidos e por aver, de toda carga de satisfacción, so aquella cláusula que es dicha en latín: *judicatio sisti judicatum solvi*, con todas sus cláusulas acostumbradas. A lo qual todo que dicho es, nos obligamos con todos los dichos bienes, segund dicho es.

²⁰¹ Al final de la plana está la firma siguiente: "Iohán Martínez, notario".

E, por que esto sea cierto e firme e non venga en dubda, otorgamos esta carta ante Gonçalo Sánchez, escrivano público en la dicha villa²⁰² del Mirón, que estava presente, al qual rrogamos que la fezyese o mandase fazer a vista e consejo e examinación de los dichos Pero González e García Martínez, para que ellos la puedan fazer fuerte e firme, la más fuerte e firme que ellos entendieren que cumple para en tal caso e sobre esta razon, segund dicho es.

Testigos rrogados que fueron presentes a esto que dicho es: Toribio Ferrández, fijo de Domingo Martínez, e Alfonso Ferrández, alguazyl, e Toribio Ferrández, fijo de Martín Sánchez, e Benito Ferrández, todos vezynos de la dicha villa, e otros.

Fecha e otorgada esta carta de procuración en la dicha villa del Mirón, tres dias de agosto, año del nasçimiento del nuestro salvador Ihesu Christo de mill e quatrocientos e doze años.

E porque yo, Gonçalo Sánchez, escrivano público en la dicha villa del Mirón a la merced de mi señor Ferrand Álvarez, fuy presente a todo esto que dicho es, en uno con los dichos testigos, e por ruego e otorgamiento del dicho concejo esta carta de procuración fize escrivir e escriví e fiz aquí este mio signo, a tal.

21

1412, agosto, 4. **EL BARCO DE ÁVILA.**

El concejo de El Barco de Ávila otorga carta de procuración a favor de Gonzalo García, vecino de Piedrahita, para que en su nombre ponga en manos de Pedro González de Bonilla, licenciado en leyes, vecino de Salamanca, y de García Martínez, bachiller en decretos, vecino de Ávila, el pleito que tenían pendiente las villas de Valdecorneja con las del señorío del obispo de Ávila.

B.- Caja núm. 1, exp. núm. 5, fols. 6r-7v.

E el traslado de la procuración del concejo del Barco, es éste que se sigue:

Sepan quantos esta carta de procuración vieren, cómo nos, el concejo e omnes buenos de la villa del Barco, villa de nuestro señor Ferrando Álvarez de Toledo, señor de Valdecorneja, estando ayuntados a concejo, oy, jueves, dia e mes e año de la fecha desta carta, cerca de la eglesia de la dicha villa, a campana rrepicada, segund que lo avemos de uso e de costumbre, e esta[ndo] connusco en el dicho

²⁰² Al final de esta plana está la firma siguiente: "Iohán Martínez, notario".

concejo Lope García e Gonçalo Rroyz, alcaldes en la dicha villa, e Pero García e Diego Alfonso e Juan Ferrández de Villalón e Juan Ferrández, escrivano, regidores de la dicha villa del Barco, otorgamos e conosçemos que por quanto es pleito e contienda entre el obispo de Ávila, de la una parte, e doña Costança Sarmiento, por si e en nonbre de Ferrand Alvarez, su fijo, de la otra parte. Por quanto dizan que son fechas algunas ordenanças por el dicho señor obispo de Ávila e por el concejo e vezynos de la villa de Bonilla e de las otras villas del dicho señor obispo que son en perjuzyzo del dicho señor Ferrand Alvarez e de la dicha doña Costança e de los concejos e villas de Valdecorneja, su señorío. E por quanto eso mesmo dizan son fechas algunas ordenanças por la dicha doña Costança Sarmiento, por si e en nonbre del dicho Ferrando Alvarez, su fijo e señor de Valdecorneja, e por el concejo de la villa de Piedrafita e por los concejos e villas de Valdecorneja, señorío del dicho señor Ferrand Alvarez, fijo de García Alvarez de Toledo e de la dicha doña Costança, que son en perjuzyzo del dicho señor obispo e del concejo e vezynos de la villa de Bonilla e de los otros concejos e villas del dicho señor obispo.

Especialmente, que alguno nin algunos de las villas del dicho señor obispo e de su tierra non vayan a los mercados que se fazen en las villas e señoríos del dicho Ferrand Alvarez nin vayan allá otro dia alguno a comprar nin a vender ese dia²⁰³ cosa alguna. E eso mismo que los vezynos de Piedrafita e de las otras villas del dicho Ferrand Alvarez e de su tierra de cada una de las dichas villas que non vayan al mercado que se usa fazer en Bonilla nin a comprar nin a vender ese dia nin otro cosa alguna en la dicha villa nin en su término: e, aunque los vezynos de la dicha villa de Bonilla e de su Tierra o alguno o algunos dellos vayan a comprar alguna cosa a las villas e señoríos del dicho Ferrando Alvarez o a su tierra e de cada una dellas, que ge lo non vendan nin consientan sacar.

E por quanto sobre esta rrazón ay asaz debates, así entre los señoríos como entre los concejos del un señorío contra el otro, e espera ser más adelante, nos, el dicho concejo e alcaldes e regidores e omnes buenos, estando ayuntados a nuestro concejo, segund dicho es, fazemos nuestro procurador en esta rrazón a Gonçalo García, fijo de Juan García, vezyno de la villa de Piedrafita, en la mejor manca e forma que podemos de derecho. Al qual damos nuestro poder cumplido con libre administración para que por nos e en nuestro nombre pueda comprometer sobre todo lo que dicho es e cada cosa dello con el procurador o procuradores del dicho señor obispo e con el procurador del dicho concejo de Bonilla e de las otras villas del dicho señor obispo. E ponerlo todo en manos e en poder de Pero González de Bonilla, licenciado en leyes, vezyno de la ciudat de Salamanca, e de García Martínez, bachiller en decretos, vezyno de la ciudat de Ávila.

²⁰³ Al final de esta plana está la firma siguiente: "Johán Martínez, notario".

E que el dicho nuestro procurador pueda en nuestro nonbre dar e dé a los sobredichos libre e llenero e complido poder para que ellos amos puedan ordenar e ordenen e mandar e manden en esta rrazón todas aquellas cosas que entendieren que cumplen a servicio de Dios e honrra de los dichos señores que agora son e fueren de aqui adelante, e provecho e honrra de los vezynos de las dichas villas e de su tierra.

E pueda obligar al dicho concejo, e a sus bienes para estar por qualquier ordenanza e ordenanças e mandamiento e mandamientos que los susodichos en esta rrazón fezyeren, en juyzyo o fuera dél, la orden del derecho guardada o non, las partes presentes o absentes, en la manera que les plugiere, segund su pura e libre voluntad, so grandes penas pecuniarias, corporales e afitivas e medicinales.

E para que pueda en nuestro nonbre e por nos en esta rrazón fazer e faga juramento o juramentos ante de la sentencia e despues, aquéllos que los dichos juezes mandaren.

E para estar e asentar e otorgar e tener e complir todo lo que dicho es e cada cosa dello, e²⁰⁴ para poncr e otorgar las mayores penas que los sobredichos Pero Gonçález e García Martínez quisieren e entendieren que cumplen que se otorguen e pongan en esta rrazón. E todo lo que el dicho Gonçalo García, nuestro procurador sobredicho, fezyere e otorgare en esta rrazón e cada cosa dello nos obligamos de estar e fincar por todo ello e non yremos nin vermemos contra ello nin contra parte dello en tiempo alguno que sea, so las penas qualesquier que los sobredichos Pero Gonçález e García Martínez en esta rrazón pusieren, e el dicho Gonçalo García en nuestro nonbre otorgare.

E otrosi, le damos libre e llenero e complido poder para fazer e dezir e razonar e procurar todas aquellas cosas e cada una dellas que bueno e leal procurador pude e deve fazer e dezir e razonar e que nos fariamos e diriamos e nos obligariamos e otorgariamos, si a ello presentes fuéremos, así en juyzyo como fuera dél. E para en todas aquellas cosas e cada una dellas que de derecho requieren aver especial mandado.

E para lo aver por firme e valedero agora e para en todo tiempo, rrenunciamos e partimos de nos todas leyes e derechos e ordenamientos e usos e costumbres, así qeviles como canónicas, escritos o non escritos, e todas otras buenas rrazones e excepciones que nosotros podriamos allegar e dezir para en contrario e defendimiento de lo en esta carta contenido. E rrenunciamos en especial la ley en que diz que general rrenunciaçion non vala, mas que todavia estemos e estaremos en lo por el dicho Gonçalo García, nuestro procurador, en esta rrazón fecho e dicho e tratado e procurado. E por esta carta le reservamos sobre nos e sobre los bienes del dicho concejo, así muelles como rrayzes, avidos e por aver, de toda carga de satisdaçion,

²⁰⁴ Al final de esta plana está la firma siguiente: "Iohán Martinez, notario".

so aquella cláusula que es dicha en latin: *judicio sisti judicatum solvi*, con todas sus cláusulas acostumbradas. A lo qual todo que dicho es, nos obligamos con todos los dichos bienes, segund dicho es.

E por que esto sea cierto e firme e non venga en dubda, otorgamos esta carta ante Juan Sánchez, escrivano del rey e su notario público en la su corte e en todos los sus reynos, que estava presente, al qual rrogamos que la fezyese o mandase fazer a vista e consejo e examinación de los dichos Pero Gonçález e García Martínez, para que ellos la puedan fazer fuerte e firme, la más fuerte e firme que ellos entendieren que cumple para en tal caso e sobre esta rrazón, segund dicho es.

Testigos rrogados que fueron presentes a esto que dicho es: Juan Sánchez de Padilla, alguazyl de la dicha villa, e Alfonso Martinez Amo e Sancho Sánchez, hijo de Juan Matheos, e Alfonso Sánchez, su hermano, vezynos de la dicha villa.

Fecha e otorgada fue esta carta en la dicha villa del Barco, el dicho dia, jueves, quatro dias del mes de agosto, año del nuestro señor Ihesu Christo de mill e quattrocientos e doze años.

E yo, Iohán Sánchez, escrivano y notario público sobredicho, fuy presente a todo lo sobredicho, en uno con los dichos testigos, e a rruego e otorgamiento del dicho concejo e regidores e alcaldes e omnes buenos esta carta de procuración por otro fize escrivir, e fize en ella mio signo, que es a tal, en testimonio. Juan Sánchez, notario.

22

1412, agosto, 4. LA HORCAJADA.

El concejo de la villa de La Horcajada concede carta de procuración a favor de Gonzalo García, vecino de Piedrahita, para que éste pueda poner en manos de Pedro González de Bonilla, licenciado en leyes, vecino de Salamanca, y de García Martínez, bachiller en decretos, vecino de Ávila, el pleito que tenían pendiente las villas de Valdecorneja con las del obispado de Ávila.

B.- Caja núm. 1, exp. núm. 5, fols. 9r-10v.

E de la procuración del concejo de La Horcajada, su tenor es éste que se sigue:

Sepan quantos esta carta de procuración vieren, cómico nos, el concejo e omnes buenos de la villa de La Horcajada, villa de nuestro señor Ferrand Alvarez de Toledo, señor de Valdecorneja, estando ayuntados a concejo, oy, miércoles, dia e mes e año

de la fecha desta carta, cerca de la eglesia de Santa María del dicho lugar, a campana rrepicada, segund que lo avemos de uso e de costumbre, e estando presentes Pero Domingo e Galin Pérez, alcaldes en la dicha villa, otorgamos e conosçemos que por quanto es pleito e contienda entre el obispo de Ávila, de la una parte, e doña Costança Sarmiento, por si e en nombre de Ferrand Alvarez, su fijo, de la otra parte. Por quanto dizen que son fechas algunas ordenanças por el dicho señor obispo de Ávila e por el concejo e vezynos de la villa de Bonilla e de las otras villas del dicho señor obispo que son en perjuzyzo del dicho señor Ferrand Alvarez e de la dicha doña Costança e de los concejos e villas de Valdecorneja, su señorío. E por quanto eso mesmo dizen son fechas algunas ordenanças por la dicha doña Costança Sarmiento, por si e en nombre del dicho Ferrand Alvarez, su fijo e señor de Valdecorneja, e por el concejo de la villa de Piedrafita e por los concejos²⁰⁵ e villas de Valdecorneja, señorío del dicho Ferrand Alvarez, fijo de García Alvarez de Toledo e de la dicha doña Costança, que son en perjuzyzo del dicho señor obispo e del concejo e vezynos de la villa de Bonilla e de los otros concejos e villas del dicho señor obispo.

Especialmente, que alguno nin algunos de las villas del dicho señor obispo e de su tierra non vayan a los mercados que se fazen en las villas e señoríos del dicho Ferrand Alvarez nin vayan allá otro dia alguno a comprar nin a vender cosa alguna. E eso mismo que los vezynos de Piedrafita e de las otras villas del dicho Ferrand Alvarez e de su tierra de cada una de las dichas villas que non vayan al mercado que se usa fazer en Bonilla nin a comprar nin a vender ese dia nin otro cosa alguna en la dicha villa nin en su término; e, aunque los vezynos de la dicha villa de Bonilla e de su Tierra o alguno o algunos dellos vayan a comprar alguna cosa a las villas e señorío del dicho Ferrand Alvarez o a su tierra e de cada una dellas, que ge lo non vendan nin consentian sacar.

E por quanto sobre esta rrazón ay asaz debates, asi entre los señoríos como los concejos del un señorío contra el otro, e espera ser más adelante, nos, el dicho concejo e omnes buenos e alcaldes, estando ayuntados a concejo, segund dicho es, faze mos nuestro procurador en esta rrazón a Gonçalo García, vezyno de la dicha villa de Piedrafita, mostrador desta presente carta de procuración, en la mejor manera e forma que podemos e devemos de derecho. Al qual damos nuestro poder cumplido con libre administración para que por nos e en nuestro nombre pueda comprometer sobre todo lo que dicho es e cada cosa dello con el procurador o procuradores del dicho señor obispo e con el procurador del dicho concejo de Bonilla e de las otras villas del dicho señor obispo. E ponerlo todo en manos e en poder de Pero González de Bonilla, licenciado en leyes, vezyno de la çibdat de Salamanca, e de García Martínez, bachiller en decretos, vezyno de la çibdat de Ávila.

²⁰⁵ Al final de esta plana está la firma siguiente: "Iohán Martínez, notario".

E que el dicho nuestro procurador pueda en nuestro nombre dar e dí a los sobredichos libre e llenero e cumplido poder para que ellos amos puedan ordenar e ordenen e mandar e manden en esta rrazón todas aquellas que entendieren que cumple a servicio de Dios e servicio e honra de los dichos señores que agora son e fueren de aquí adelante, e provecho e honra de los vezynos de las dichas villas²⁰⁶ e de su tierra.

E pueda obligar e obligue a nos, el dicho concejo, e a nuestros bienes para estar por cualquier ordenanza e ordenanças e mandamiento e mandamientos que los susodichos en esta rrazón fezyeren, en juyzyo o fuera dél, la orden del derecho guardada o non, las partes presentes o absentes, en la manera que les plugiere, segund su pura e libre voluntad, so grandes penas pecuniarias e corporales, afitivas e medicinales.

E para que pueda en nuestro nombre e por nos en esta rrazón fazer e faga juramento o juramentos ante de la sentencia e después, aquéllos que los dichos jueces mandaren.

E para estar e asentar e otorgar e tener e cumplir todo lo que dicho es e cada cosa dello, e para otorgar e poner las mayores penas que los sobredichos Pero Gonçález e García Martínez quisieren e entendieren que cumplen que se otorguen e pongan en esta rrazón.

E todo lo que el dicho Gonçalo García, nuestro procurador sobredicho, fezyere e otorgare en esta rrazón e cada cosa dello nos obligamos de estar e fincar por todo ello e non yremos nin verremos contra ello nin contra parte dello en tiempo alguno que sea, so las penas cualesquier que los sobredichos Pero Gonçález e García Martínez en esta rrazón pusieren, e el dicho Gonçalo García en nuestro nombre otorgare.

E otrosí, le damos libre e llenero e cumplido poder para fazer e dezir e razonar e procurar todas aquellas cosas e cada una dellas que bueno e leal procurador pude e deve fazer e dezir e razonar e que nos faríamos e diríamos e razonariamos e nos obligariamos e otorgariamos, si a ello presentes fuéremos, así en juyzyo como fuera dél. E para en todas aquellas cosas e cada una de las que de derecho requieren aver especial mandado.

E para lo aver por firme e valedero agora e para en todo tiempo, renunciamos e partimos de nos todas leyes e derechos e ordenamientos e usos e costumbres, así céviles como canónicas, escritos o non escritos, e todas otras buenas rrazones e excepciones que nosotros podríamos allegar e dezir para en contrario e defendimiento de lo en esta carta contenido. E renunciamos en especial la ley en que diz que general renunciación non vala, mas que todavía estemos e estaremos en lo por el dicho Gonçalo García, nuestro procurador, en esta rrazón fecho e dicho²⁰⁷ e tratado e procurado.

²⁰⁶ Al final de la plana está la firma siguiente: "Iohán Martínez, notario".

²⁰⁷ Al final de la plana está la firma siguiente: "Iohán Martínez, notario".

E por esta carta le rrelevamos sobre nos e sobre los bienes del dicho concejo, así muebles como rrayzes, avidos e por aver, de toda carga de satisfación, so aquella cláusula que es dicha en latín: *judicio sisti judicatum solvi*, con todas sus cláusulas acostumbradas. A lo qual todo que dicho es, nos obligamos con todos los dichos bienes del dicho concejo, muebles e rrayzes, avidos e por aver, segund dicho es.

E por que esto sea cierto e firme e non venga en dubda, otorgamos esta carta ante Juan Sánchez, escrivano público en la dicha villa de La Forcajada, que estava presente, al qual rrogamos que la fezyese o mandase fazer a vista e consejo e examinación de los dichos Pero Gonçález e García Martínez, para que ellos la puedan fazer firme e fuerte, la más fuerte e firme que ellos entendieren que cumple para en tal caso e sobre esta rrazón, segund dicho es.

Testigos rrogados que fueron presentes a esto que dicho es: Juan Martinez de la Calle e Juan García, alguazyl, e Diego Gonçález, vezynos de la dicha Forcajada.

Fecha en la dicha Forcajada, quatro dias del mes de agosto, año del nascimiento del nuestro salvador Ihesu Christo de mill e quattrocientos e doze años.

E yo, Juan Sánchez, el dicho escrivano, porque fuy presente a todo lo sobredicho con los dichos testigos e pasó ante mí en la manera que dicha es, fize escrivir esta carta e fize aquí este mio signo, a tal, en testimonio.

23

[1412, c. agosto, 6]. BONILLA DE LA SIERRA.

Carta de compromiso entre Gonzalo García, en representación de Fernando Álvarez de Toledo, de doña Constanza Sarmiento y de todas las villas del señorío de Valdecorneja, con Gonzalo Mateos, en representación de don Juan de Guzmán, obispo de Ávila, y de García Sánchez el Mozo, en representación de las villas de Bonilla de la Sierra, San Bartolomé de Corneja y el Guijo, de Pedro Fernández, en representación del concejo de Vadillo y de Juan Sánchez, en representación del concejo de Villanueva del Campillo. Se comprometen a poner el pleito pendiente entre las villas del obispado de Ávila y las de Valdecorneja en manos de Pedro González de Bonilla, licenciado en leyes, vecino de Salamanca, y de García Martínez, bachiller en decretos, vecino de Ávila. A continuación, prestaron juramento de guardar y cumplir sin engaño la sentencia que dieran los dichos jueces árbitros.

B.- Caja núm. 1, exp. núm. 5, fols. 21r-24v.

Las quales sobredichas cartas que suso están incorporadas, presentadas cada uno de los sobredichos procuradores en nombre de las sobredichas sus partes, segund que en cada una dellas se contiene, ante los dichos Pero Gonçalez, licenciado, e García Martínez, bachiller, cada uno de los dichos procuradores por si e en nombre de las sobredichas²⁰⁸ sus partes, segund el poderio a cada una dellas dado e otorgado por las sobredichas cartas de procuraciones e poderio a ellos por ellas dado, otorgaron por ante mí, el dicho notario e escrivano, esta carta de compromiso para lo yuso en ella contenido que adelante se sigue:

Sepan quantos esta carta de compromiso vieren, cómomo yo, Gonçalo García, fijo de Juan García, vezyno de Piedrafita, procurador que só de doña Costanza Sarmiento, muger que fue de García Álvarez de Toledo, por si e en nombre de Ferrand Álvarez, su fijo, e del dicho García Álvarez, señor de Valdecorneja, así como su tutriz, e por el poderio que ella por si e en nombre del dicho Ferrand Álvarez, su fijo, me dio e otorgó para en el negocio yuso escrito, e, otrosi, procurador que só del concejo e alcaldes e regidores e cavalleros de la villa de Piedrafita e en su nombre, e otrosi de los concejos e omnes buenos e alcaldes e regidores de las villas del Barco e del Mirón e de la Forcajada, villas e lugares de Valdecorneja, señorío del dicho Ferrand Álvarez, segund que más complidamente por el poderio a mi dado e otorgado por los sobredichos e por cada uno dellos por si para en el negocio yuso escrito e está por mí en el dicho nombre presentado ante el notario e escrivano yuso escrito e en los a mi otorgados se contiene.

E yo, Gonçalo Matheos, clérigo cura en la eglesia de Santa María de Bonilla, así como procurador que só del mucho honrado in Christo, padre e señor, don Juan de Guzmán, obispo de Ávila, para en el negocio yuso escrito e en su nombre, segund se contiene en una carta de procuración por mí, antel yuso escrito notario e escrivano presentada.

E yo, García Sánchez el Moço, regidor en la dicha villa de Bonilla, en nombre del concejo e alcaldes e omnes buenos e regidores de la dicha villa, e otrosi, del concejo e omnes buenos de Sant Bartolomé e, otrosi, del concejo e alcaldes e omnes buenos del Guijo, villas del dicho señor obispo, así como su procurador, segund que por los poderios a mí por ellos dados e otorgados e por mí por ante el dicho notario e escrivano presentados se contiene.

E otrosi, yo, Iohán Sánchez, fijo de Juan Sánchez, de Villanueva, en nombre del concejo e alcaldes e omnes buenos de la dicha Villanueva, villa del dicho señor obispo, así como su procurador para lo en esta carta contenido.

E yo, Pero Fernández, fijo de Benito Ximénez, de Vadillo, villa del dicho señor obispo, en nombre del concejo e alcaldes e omnes buenos de la²⁰⁹ dicha villa, así

²⁰⁸ Al final de la plana está la firma siguiente: "Iohán Martínez, notario".

²⁰⁹ Al final de la plana está la firma siguiente: "Iohán Martínez, notario".

como su procurador para lo en esta carta contenido, segund que está presentado por ante el dicho notario e escrivano.

Nosotros, todos los sobredichos suso nonbrados, en nombre de las sobredichas nuestras partes, por las quales fazemos cabción de estar e fazer estar por lo en esta carta contenido, otorgamos e conosçemos que por rrazón que es pleito e contienda entre el dicho señor obispo, de la una parte, e la dicha doña Costança, por sí e en nombre del dicho Ferrand Álvarez, su fijo, de la otra parte. Por quanto dizen que son fechas algunas ordenanças por el dicho señor obispo e por el concejo e omnes buenos de la villa de Bonilla e de las otras villas del dicho señor obispo que son en perjuzyo del dicho Ferrand Álvarez e de la dicha doña Costança, su madre, e de la villa de Piedrafita e de todas las otras villas e lugares del señorío del dicho Ferrand Álvarez. E eso mesmo dizen ser fechas algunas ordenanças por la dicha doña Costança, por sí e en nombre del dicho Ferrand Álvarez, su fijo, e por el concejo de la villa de Piedrafita e por los otros concejos e villas de la dicha Valdecorneja, señorío del dicho Ferrand Álvarez, fijo de García Alvarez de Toledo e de la dicha doña Costança.

E especialmente, que alguno nin algunos de las villas del dicho señor obispo e de su tierra non vayan a los mercados que se fazen en las villas e señoríos del dicho Ferrand Álvarez. E eso mismo que los vezynos de Piedrafita e de las otras villas e señoríos del dicho Ferrand Álvarez e de su tierra non vayan al mercado de la dicha Bonilla a comprar nin a vender ese dia nin otro cosa alguna en la dicha villa nin en sus términos. Sobre lo qual ay asaz de debates, así entre los dichos señores como entre los concejos del un señorío contra el otro, e esperan ser más adelante.

Por ende, nosotros, los sobredichos Gonçalo García e Gonçalo Matheos e García Sánchez e Juan Sánchez e Pero Ferrández, procuradores sobredichos, e en nombre de las dichas nuestras partes, por las quales cada uno de nos en nombre de la su parte nos obligamos de estar e fazer estar por lo en esta carta contenido, otorgamos e conosçemos que por bien de paz e de sosiego e de abenençia e por partir de pleitos e demandas e querellas a las dichas nuestras partes que han avido o entienden aver sobre la dicha rrazón, la una parte contra la otra e la otra contra la otra, que lo ponemos por el poderio a nos dado a cada uno de nos e en manos e en poder de Pero González de Bonilla, licenciado en leyes, vezyno de la çibdat de²¹⁰ Salamanca, e de García Martínez, bachiller en decretos, vezyno de la çibdat de Ávila. A los quales escojemos por nuestros alcaldes, amigos, actores, arbitradores, conponedores, comprometedores, para que libren entre las dichas partes los dichos pleitos, como quisieren e por bien tovieron, juzgando, arbitrando, alvedriando, abeniendo, conponiendo, comprometiendo, mandando, sentençiendo, quier sea dia feriado o non feriado, con fuero o sin fuero, asentados o en pie, guardando la orden del derecho o

²¹⁰ Al final de la plana está la firma siguiente: "Johán Martínez, notario".

non la guardando, estando las partes presentes o absentes, enplazados o non enplazados, oydos o non oydos, quando quisieren e por bien tovieron.

E, si qualquier de nos, las dichas partes, en nonbre de las dichas nuestras partes non veniere al término o términos que los dichos Pero Gonçález e García Martínez nos asignaren, que caya en las penas por ellos a nosotros o a qualquier de nos por ellos puestas. E que en su absencia e rebeldia²¹¹ en la sentencia o sentencias como entendieren e quisieren e por bien tovieron.

E nos, las dichas partes, e cada una de nos por si e en nonbre de la su parte, nos obligamos de venir al enplazamiento o enplazamientos que los dichos Pero Gonçález, licenciado, e García Martínez, bachiller, nos asignaren por si o por sus actores, so las penas que ellos nos posieren por cada vegada que non veniéremos.

E otrosi, nos obligamos en nonbre de las sobredichas nuestras partes de non yr nin venir contra la sentencia o sentencias que los dichos árbitros en esta razon die- ren, asi ellos como nosotros por ellos nin otro alguno en su nonbre dellos nin de qualquier dellos, en tiempo que sea nin por alguna razon entre las dichas partes, segund dicho es. E la parte que contra ello fuere por si o por otro que peche por pena por cada vegada diez mill florines de buen oro e de buen peso del cuño de Aragón, para qualquier de las partes que fuere obediente²¹² e compliere e mantovie- re el mandamiento de los dichos Pero Gonçález, licenciado, e García Martínez, bachi- ller, segund dicho es.

E otrosi, nos obligamos de non apellar nin suplicar de la sentencia o sentencias que los dichos árbitros en esta razon dieren contra nos, las dichas partes, o contra qualquier de nos ante nuestro señor el rrey nin ante otro señor nin juez qualquier que sea, nin de la levar nin traer a alvedrio de buen varón, por que pueda della conoscer nin examinarla para la desfazer nin menguar nin quebrantar, so la dicha pena de los dichos diez mill florines por cada vez que contra ella o contra parte della fuere o veniere, como dicho es, en juyzyo o fuera dél.

Otrosi, damos poder complido a los dichos árbitros para que puedan ellos o quien ellos quisieren fazer o mandar fazer execución de la sentencia o sentencias que die- ren, como dicho es²¹³, en bienes de la parte contra quien sentenciaren e de la pena o penas, si en ella cayeren, como de todo lo otro que se conteniere en la sentencia o sentencias que dieren en qualquier tiempo e lugar e término que sea.

Otrosi, damos poder complido a qualquier juez eclesiástico o seglar ante quien fuere requerido por alguna de las partes para que faga o pueda fazer o mandar fazer execución de la sentencia o sentencias que los dichos árbitros dieren, como

²¹¹ En el documento figura: "rebellia".

²¹² En el documento figura: "obedienza".

²¹³ Al final de la plana está la firma siguiente: "Iohan Martinez, notario".

de las penas en que alguna de las partes cayere, por si o por otro o por las partes por que nosotros somos obligados, aunque non sean nin seamos sobrelo enplazados nin oydos nin vencidos ante juez competente que poderio aya para ello.

E otrosí, nos obligamos por nosotros mismos o por aquél o aquélllos por quien nosotros e cada uno de nos somos obligados de non demandar nin pleito rremover sobre la dicha rrazón nin sobre parte dello. E, si alguna de las partes pleito o demanda posiere o rremoviere en cualquier manera que sea, por si o por otro, como dicho es, que peche en pena a la parte que el dicho pleito o demanda fuere puesto o rremovido en cualquier manera que sea los dichos diez mill florines de oro de la dicha pena por cada vez.

E otrosí, nosotros, en nombre de las dichas nuestras partes, por quien somo obligados, nos obligamos de non demandar nin pleito rremover sobresta rrazón a los dichos árbitros nin alguno dellos por todo lo que juzgaren o mandaren o sentenciaren contra nos o contra cualquier de nos. E, si pleito o demanda les fezyéremos o rremovieremos por lo que dicho es, que nos non vala en juyzyo nin fuera dél. E demás que los peche la parte que el pleito o demanda les rremoviere, por lo que dicho es, los dichos diez mill florines de oro por cada vez. E todavía qué non vala el pleito o demanda que, sobre lo que dicho es, les fezyere o rremoviere. E todavía la pena pagada o non pagada todavía estar que estar[án] por todo lo que los sobredichos árbitros juzgaren e mandaren e sentenciaren, como dicho es.

E non guardando la dicha sentencia e cada cosa e parte dello rrealmente e con efecto el señor de Valdecorneja o su tutor o tutores, o el señor o señores que fueren de aquí adelante de las villas de Valdecorneja e su tutor o tutores, si lo oviere, e de cualquier dellos, e el concejo de Piedrafita e alcaldes e regidores e omnes buenos, e el concejo del Barco e el concejo de La Forcajada e el concejo del Mirón, e alcaldes e regidores e omnes buenos dellas, e de cada una dellas, que el obispo de Ávila que agora es e cualquier otro obispo que fuere de²¹⁴ aquí adelante, por este mismo fecho pueda poner e ponga entredicho en todas las villas de Valdecorneja e de su Tierra, procediendo a lo poner por vía de derecho puesto que por tal caso de derecho non pueda ser puesto entredicho, ca el dicho señor de Valdecorneja con licencia e autoridad de la dicha doña Costança, su madre e su tutriz, e la dicha doña Costança, su madre, en su nombre e por si le doy poder para ello, e ese mismo poder le dan los concejos de las dichas villas e de cada una dellas, conociendo e otorgando que viene e es por culpa e delicto del señor de Valdecorneja e de los dichos concejos.

E, si por aventura non fuere guardado lo contenido en la dicha sentencia por el obispo de Ávila que agora es o fuere de aquí adelante e por los concejos de las dichas

²¹⁴ Esta palabra está repetida en el documento. En el pie de la plana está la firma siguiente: "Iohán Martínez, notario".

sus villas e de cada una dellas, que el obispo de Ávila que por este mesmo fecho pueda poner e ponga entredicho en las dichas sus villas e en cada una dellas, puesto que de derecho non pueda ser puesto entredicho por tal caso, proçediendo por vía de derecho, ca así el señor como los concejos de las dichas villas le dan poder para ello, confessando que es por culpa e delito dellos. E, si por aventura el obispo seyendo rrequerido non lo quisiere poner, que pueda ser compellido para lo poner por el arçobispo de Santiago o por su juez. E desde entredicho así puesto nin de cosa alguna dello que non pueda ser apellado nin suplicado en derecho por ninguno nin venir contra ello en alguna manera por el señor nin por los concejos nin por algunos dellos nin lo pueda juez alguno de su oficio quitar fasta en que cumpla todo lo contenido en la dicha sentencia e paguen las penas del compromiso e costas e daños por cada vegada a cada cosa de lo contenido en el compromiso e sentencia e cada parte dello e pidan humillmente absolución e vengan a mandamiento de santa eglesia. E que agora e por siempre jamás lo hay e avrá por firme, así ellos como sus sussésores universales, como los sucesores en las dignidades e mayoradgos e cada uno dellos.

E para lo así tener e guardar e cumplir e mantener, yo, el dicho Gonçalo García, obligo los bienes de la dicha doña Costanza e, otrosí, los bienes de los sobredichos concejos de Piedrafita e del Barco e del Mirón e de La Forcajada, en quanto puedo e devo de derecho, avidos e por aver, por el poderio a mi en esta rrazón dado e otorgado; e yo, el dicho Gonçalo Matheos, los bienes de la obispalía del dicho señor obispo, así espirituales²¹⁵ como temporales, avidos e por aver; e yo, el dicho García Sánchez, los bienes de los dichos concejos de Bonilla e de Sant Bartolomé e del Guijo, avidos e por aver; e yo, el dicho Juan Sánchez, los bienes del dicho concejo de Villanueva; e yo, el dicho Pero Ferrández, los bienes del dicho concejo de Vadillo, avidos e por aver; en quanto podemos e devemos de derecho.

E por que esto sea firme e non venga en dubda, nosotros, los sobredichos, en nombre de las dichas nuestras partes e de cada una dellas por sí, otorgamos esta carta de compromiso ante el sobredicho Juan Martínez, notario público apostólico e escrivano público en la dicha Bonilla, al qual rrogamos que la feziese o mandase fazer la más fuerte e firme que los dichos Pero Gonçález, licenciado, e García Martínez, bachiller, ordenasen, e la signase con su signo.

Testigos rrogados, llamados, que a esto fueron presentes e a todo lo que dicho es: Martín Ferrández, caballero, e Lope López e Martín González, alguazyl, veznos de Piedrafita, e Juan Martínez Rrelaño e Juan Alfonso, escrivano, e Bartolomé Sánchez, hijo de Benito Sanchez, e otros muchos vezynos de la dicha Bonilla.

Que fue fecha e otorgada, día e mes e año e era ut supra.

²¹⁵ Al final de la plana está la firma siguiente: "Iohán Martínez, notario".

E la sobredicha carta de compromiso otorgada por ante mí, el sobredicho notario e escrivano, por los sobredichos procuradores e por cada uno dellos en nombre cada uno de las sobredichas sus partes, de su propio alvedrio, a pedimiento de los dichos Pero Gonçález, lienciado, e García Martínez, bachiller, fezyeron cada uno dellos este juramento que adelante se sigue, poniendo cada uno dellos por si las manos derechas en una señal de cruz (CRUZ), que corporalmente tañieron en nombre cada uno de la su parte a las palabras del santo evangelio estavan escriptas e en cargo de sus ánimas de las dichas sus partes que las dichas sus partes e cada una dellas por si e ellos e cada uno dellos en su nombre, bien e verdaderamente, sin arte e sin engaño e sin maliçia, las susodichas sus partes e ellos en su nombre e sin enfinta alguna guardarian e complirian todo lo contenido en el sobredicho compromiso e en la sentencia que en esta rrazón diesen e cada cosa e parte dello. E non vernán contra ello nin contra alguna cosa nin²¹⁶ parte dello en alguna manera por via de derecho, dezyendo ser agraviados alguno algunos dellos, nin rrecorrieran a alvedrio de buen varón nin pedirian rrestitución nin lo darían por ninguno nin suplicarian nin pormian excepción [a] alguna cosa dello nin contra parte dello, mas que agora e para siempre jamás ellos e las sus partes lo han e avrán por firme, así ellos como sus suscesores universales como los sucessores en las dignidades e mayoradgos e cada uno dellos.

E, si contra ello o contra parte dello venieren ellos o las sus partes o alguno dellos, que el que contra ello o contra parte dello veniere que le den pena de perjuro, e más que ayan lugar todas las penas del compromiso contra ellos e contra cada uno dellos.

E que contra esto que dicho es ninguno nin alguno dellos non pueda pedir absolución al papa nin a prelado nin juez alguno de santa eglesia nin al rey nin príncipe nin juez otro alguno segral puedan con ellas nin alguna dellas dispensar sobresta rrazón, puesto que ellos o alguno dellos a su instancia o de su proprio motu los den absolución o dispensación sobresta rrazón que non usarán della, antes la rrenunciarán e rrenuncian de presente, seyendo ciertos e certificados de todo su derecho en esta rrazón.

E la confusión echada en forma devida del dicho juramento a los sobredichos procuradores e a cada uno dellos en nombre de las dichas sus partes e de cada una dellas e en cargo de sus ánimas de las dichas sus partes, cada uno de los dichos procuradores rrespondieron al dicho juramento suso contenido e dixieron sí e amén.

E el dicho juramento asi fecho e rrescibido de la manera sobredicha, los dichos Pero Gonçález, lienciado, e García Martínez, bachiller, juezes-árbitros sobredichos, asignaron término a los dichos procuradores en nombre de las dichas sus partes que paresciesen ante ellos aquí en la dicha villa para quel martes, luego, primero siguiente, a la ora de la tercia, a oýr sentencia en este dicho pleito.

²¹⁶ Al final de la plana está la firma siguiente: "Johán Martínez, notario".

Testigos que fueron presentes: los sobredichos Martín Ferrández, caballero, e Lope López e Martín González, vezynos de Piedrafita, e Juan Martínez Rrelaño e Juan Alfonso, escrivano, e Bartolomé Sánchez, fijo de Benito Sánchez, vezynos de la dicha Bonilla, e otros muchos.

24

1412, agosto, 9. **BONILLA DE LA SIERRA.**

Pedro González de Bonilla, licenciado en leyes, vecino de la ciudad de Salamanca, y García Martínez, bachiller en decretos, vecino de Ávila, jueces árbitros nombrados por las villas de Valdecorneja y por las del señorío del obispo de Ávila, dictan sentencia en el pleito que tenían pendiente dichos señores por ciertas ordenanzas que había hecho unas villas en perjuicio de las otras. En esta sentencia anulan tales ordenanzas y mandan que no puedan volver a realizarse, por lo que los vecinos de cualquiera de las dichas villas puedan ir libremente a los mercados que se hacen en las otras. Asimismo, ordenan que el obispo de Ávila levante el entredicho a los vecinos de la villa de Piedrahíta y absuelva a los que estaban excomulgados por razón de dichos estatutos.

B.- Caja núm. 1, exp. núm. 5, fol. 24r-26v.

E después desto, en la dicha villa de Bonilla, martes, a la ora de la tercia, poco más o menos tiempo, estando en las casas en que mora el sobredicho Gonçalo Matheos, clérigo, nueve días del sobredicho mes de agosto del²¹⁷ año sobredicho, ante los sobredichos Pero González, licenciado, e García Martínez, bachiller, jueces árbitros sobredichos, en presencia de mí, el sobredicho Juan Martínez, notario público apostólico e escrivano sobredicho, ante los testigos yuso escritos parecieron los sobredichos Gonçalo García e Gonçalo Matheos e García Sánchez e Juan Sánchez e Pero Ferrández, procuradores sobredichos.

E luego cada uno de los dichos procuradores e cada uno dellos en nombre de la dicha su parte pedieron a los sobredichos Pero González, licenciado, e García Martínez, bachiller, que diesen sentencia en el dicho pleito, aquella que quisiesen e por bien toviesen, así como alcaldes árbitros que eran en el dicho pleito.

E luego, los dichos Pero González, licenciado, e García Martínez, bachiller, jueces árbitros sobredichos, asignaron término a los dichos procuradores otra vez para

²¹⁷ Al final de la plana está la firma siguiente: "Johán Martínez, notario".

luego oyó sentencia en el dicho pleito. Los quales dichos procuradores todos estaban presentes.

E luego, el dicho Pero González por sí e a consentimiento del dicho bachiller, su compañero, trazó e amos a dos dieron, como alcaldes árbitros, esta sentencia que se sigue, estando asentados:

Yo, Pero González de Bonilla, licenciado en leyes, vecino de la cibdad de Salamanca, e yo, García Martínez, bachiller en decretos, vecino de la cibdad de Ávila, visto el poder a nosotros dado por compromiso otorgado por el mucho honrado in Christo padre e señor don Juan de Guzmán, obispo de Ávila, e por el concejo e alcaldes e regidores de Bonilla e por los concejos de Villanueva e Vadillo e Sant Bartolomé e El Guijo, villas del dicho señor obispo e su obispalía, de la una parte; e doña Costanza Sarmiento, por sí e en nombre de Ferrando Álvarez, su hijo, del qual ella es tutriz e como su tutriz, e por el concejo e alcaldes e regidores e omnes buenos de Piedrafita e por los concejos del Barco e de La Forcajada e del Mirón, villas del dicho Ferrand Álvarez, de la otra parte. Por razon de los estatutos e ordenanzas que dizan ser fechos en perjuicio del dicho Ferrand Álvarez e del concejo de Piedrafita e de su Tierra e de los otros dichos concejos e villas del dicho Ferrand Alvarez. E eso mismo en Piedrafita en perjuicio del dicho señor obispo e del concejo e vecinos de Bonilla e de su Tierra e de todas las otras villas del dicho obispo.

Visto en cómo sobresta razon es pleito pendiente entre los dichos señores, entre el dicho señor obispo e el concejo de Piedrafita. Visto en cómo sobre esa razon el dicho señor obispo puso entredicho en las dichas villas del dicho Ferrand Álvarez²¹⁸. Visto en cómo sobresta razón los del un señorío non comarcen con los del otro señorío, segund que solian e devian, nin los del otro señorío con los del otro. Visto en cómo sobresta razón son grandes debates e esperan ser mayores e pleitos e contiendas entre los vasallos del obispo e los vasallos del dicho Ferrando Álvarez. Visto en cómo a nosotros fue dado poderio por el dicho compromiso para ordenar e mandar entre las dichas partes todas las cosas que entendiéremos que complian a servicio de Dios e de los dichos señores e honra e provecho de las dichas villas e de cada una de ellas e de su tierra.

Oydas las dichas partes e avida deliberación e consejo sobre ello, por bien de paz e de concordia, aviendo a Dios ante nuestros ojos, fallamos que devén ser desatados realmente e con efecto cualquier estatuto o estatutos e ordenanza e ordenanzas que fueren e ayan sido fechos por el dicho señor obispo e por los concejos de las dichas sus villas o de cualquier dellas contra la dicha doña Costanza e contra el dicho Ferrand

²¹⁸ Al final de la plana está la firma siguiente: "Iohán Martínez, notario".

Álvarez, su fijo, e contra los concejos de las sus villas de Valdecorneja e de qualquier dellas o en su perjuyzyo.

E eso mesmo fallamos que devén ser desatados rrealmente e con efecto qualesquier estatuto o estatutos e ordenanza e ordenanças que fuesen e ayan sido fecha e fechas por la dicha doña Costanç a o por qualesquier otras personas de las villas e señoríos de Valdecorneja e su tierra e de qualquier dellas e por el concejo e concejos, oficiales de las dichas villas e de qualquier dellas que fuesen e ayan sido fechas contra la libertad de la eglesia e contra los concejos e vezynos de las villas del dicho señor obispo e de la su obispalía de qualquier dellas o en su perjuyzyo. Especialmente, la ordenanza e mandamiento que dizan ser fecha contra las dichas villas de amos los señoríos e de su tierra, so cierta pena puesta en que los de las unas villas non vayan al mercado de la otra e otras; e los de la otra e de su tierra non vayan a la villa nin al mercado de la otra a otras.

Iten, fallamos que deve ser desfecha rrealmente e con efecto la ordenanza e mandamiento que dizan ser fecha que los vezynos de las villas del un señorío e su tierra non vendan cosa alguna a los moradores clérigos e legos de las otras villas del otro señorío nin de las otras a las otras o qualquier o alguna dellas nin lieven allá a vender otras qualesquier cosas.

Iten, que los dichos señores nin sus sucessores e concejos nin sus²¹⁹ oficiales nin alguno nin algunos dellos non puedan fazer nin fagan de aquí adelante las dichas ordenaças nin alguna dellas nin otra nin otras semejantes que sean en perjuyzyo de las dichas villas nin de alguna dellas nin lo puedan mandar nin manden, expresa nin calladamente; e esto que non se entienda nin pare perjuyzyo a ls ordenanças que se fezyeron antiquamente e usaron fazer en Bonilla cerca del vino que se coge en su término en los tiempos pasados fasta de tres años a esta parte, mas que usen, segund que usaron antes que estos debates entre amas las partes entrasen.

Iten, fallamos que las dichas ordenanças e todas las otras de que nasce perjuyzyo a los de las unas villas o de qualquier dellas sean asi desatadas rrealmente e con efecto, como dicho es, en tal manera que los vasallos de cada una de las dichas villas e de su tierra vayan a los mercados libremente, quando quisieren, a cada una de las dichas villas e compren e vendan e saquen todas las cosas e ayan sus comarcanos e amorios unos con otros en todas las cosas e usen e comarquen de consumo unos con otros, segund que usaron e comarcaron en el tiempo que más e mejor comarcaron e con mayor amorio, e que non se lieven esações ningunas, más que solían levar²²⁰ en el tiempo antiguo ante de estos debates en los dichos mercados e feria en la una tierra a los vezynos de la otra nin alguno dellos en la otra a los vezynos de la otra.

²¹⁹ Al final de la plana está la firma siguiente: "Johán Martínez, notario".

²²⁰ En el documento está repetido: "más que solían".

E todas las dichas ordenanças e estatutos e mandamiento e mandamientos e defendimiento e desfendimentos desatándolos, dámlos todos por ninguno e de ningund valor, pero que la ordenança que primeramente era fecha en rrazón de los vasallos de la tierra de Piedrafita que la madera que ovieren de levar a vender de la tierra de Piedrafita que vengan primero los dichos vasallos a Piedrafita con ella, e donde que vayan a donde quisieren libremente con la dicha madera que non se entienda ser desatada.

Iten, fallamos que toda la madera de pino que los vezynos de Bonilla e de su Tierra e de todas las otras villas del dicho señor obispo ovieren menester de yr a mercar a Piedrafita o a su tierra en La Sierra o compraren en otra parte que la puedan sacar e ge la puedan levar libremente sin pasar por Piedrafita con ella, así los vezynos de la una tierra conmo de la otra, e nos así lo pronunciámos.

Iten, fallamos e mandamos que en esto non se entienden los pleitos que se tratan en la corte del rrey²²¹ cerca de debengar las costas e daños sobre los pleitos que son entre el dicho señor obispo e el concejo e alcaldes e regidores e omnes buenos de Piedrafita sobre las dichas ordenanças e estatutos e sobre razon de la puente que fue fecha en el rrio de Corneja por el concejo e vezynos de Piedrafita, si deve ser desfecha o non, e sobre las costas e daños del pleito e pleitos que sobre la dicha puente se tratan en la corte del dicho señor rrey entre el dicho señor obispo e el dicho concejo e vezynos de Piedrafita, que siempre finque a salvo a cada una de las partes su derecho.

Iten, fallamos e mandamos que todos los otros pleitos que se tratan e han tratado antel dicho señor obispo e ante el arçediano de Ávila e ante Alfonso Ferrández de Cogollos e ante otros jueces eclesiásticos, sobre rrazón del fecho del ollero que pasó de Bonilla a Piedrafita, que se tratan o han tratado ante Alfonso Ferrández de Cogollos, e sobre rrazón del fecho de los valladares que se trata e ha tratado antel arçediano de Ávila, e entre el procurador del dicho señor obispo e ciertos vezynos de Piedrafita contenidos en las dichas demandas, que sean puestos en mano e en poder de un lerrado o dos, qual las partes se abenieren, para que lo pueda librar por via de derecho. E esto que lo pongan del dia de la data desta sentencia hasta tres meses. E cerca destos dichos pleitos el procurador de los sobredichos faganlo saber al dicho señor obispo o al su procurador fiscal; e ello sabido que las dichas partes supersean hasta en los dichos tres meses cumplidos, e después mientras durare el compromiso, pero que si non se abenieren a lo comprometer que despues de los dichos tres meses quede a cada una de las dichas partes su derecho para lo seguir; e, si por parte del procurador del dicho señor obispo el dicho señor obispo non seyendo certificado desta sentencia procurare que se trate el negocio del entredicho ante qualquier juez que dél pueda conoscer, que, por ende, non caya en pena alguna el

²²¹ Al final de la plana está la firma siguiente: "Iohán Martínez, notario".

dicho señor obispo nin los concejos de las dichas sus villas, e que el dicho señor obispo non caya en pena alguna por lo que el procurador fezyere rrevocándolo al procurador e a todos los abtos que fezyere, seyendo rrequerido nin otrosi el proceso, si alguno se fezyere contra la dicha doña Costanza e el dicho Ferrand Alvarez e las dichas sus villas que non vala nin sea derecho²²² alguno nin pare perjuyzyo por alguna manera a los susodichos nin alguno dellos.

E por nuestra sentencia definitiva juzgando, arbitrando, conponiendo, lo pronunciamos así en estos escritos. E mandamos a los dichos señores que agora son e fueren de aqui adelante, asi de las villas que son de la obispalía del dicho señor obispo como a los que son señores agora e fueren de aquí adelante de las dichas villas de Valdecorneja o de cualquier dellas e a todos los concejos e vezynos e oficiales de las dichas villas de amos los dichos señoríos e a cada uno dellos, que guarden e cumplan todo lo contenido en esta sentencia e cada cosa e cada parte dello, so las penas contenidas en el compromiso que sobresta razon fue otorgado por las dichas partes por escrivano.

E mandamos a las dichas partes e a cada una dellas que ayan por firme lo contenido en esta sentencia e fagan juramento en forma devida que las sus partes e cada una dellas guardarán todo lo contenido en esta sentencia e en cada cosa e cada parte dello por siempre jamás.

E, esto así fecho, mandamos que el dicho señor obispo alcé luego sin intervalo alguno el interdicho que está puesto en toda Valdecorneja por él o por su mandado e absuelva a los descomulgados que están descomulgados sobre razon de los dichos estatutos, ellos veniendo a demandar la tal asolución.

E esta sentencia mandamos publicar en todas las dichas villas e en cada una dellas, por que guarden todo lo contenido en ella. E esto todo mandamos que amas las dichas partes e cada una dellas cumplan e guarden todo lo contenido en esta sentencia e cada cosa dello, so las penas e cada una dellas en el compromiso contenidas.

Petrus Gundisalvus, in legibus licenciatus. Garsias, in decretis bachalarius.

E cerca de las ordenanzas e estatutos, segund que susodicho es, declaramos que sean desatados, realmente, con efecto por cada uno de los dichos concejos e alcaldes e regidores e oficiales, públicamente, e fecho pregonar de oy en tercero dia, e los dichos señores que los den por ningunos del dia que fueren rrequeridos hasta tercero dia, e siempre que cumplan e guarden todo lo contenido en la dicha sentencia e en cada cosa dello, segund que en esta dicha sentencia se contiene e so las penas del compromiso.

Petrus Gundisalvus, in legibus licenciatus. Garsias, in decretis bachalarius²²³.

²²² Al final de la plana está la firma siguiente: "Iohán Martinez, notario".

²²³ Al final del documento figura la firma siguiente: "Iohán Martinez, notario".

1417, mayo, 25. **BARCO DE ÁVILA.**

Privilegio otorgado por don Gutierre Gómez de Toledo, arcediano de Guadalajara, por doña Constanza Sarmiento, viuda de don García Álvarez de Toledo, señor de Valdecorneja, y de don Fernando Álvarez de Toledo, señor de Valdecorneja, por el que se concede al convento de Santo Domingo de Piedrahita cincuenta carretadas de leña seca del monte de la Jura.

B.- Libro núm. 8. Libro 1º de Becerro de Ordenanzas, fols. 188r-189v, en un traslado autorizado por escribano, de fecha 6-9-1513.

C.- Libro núm. 10. Libro 3º de Becerro de Ordenanzas, fols. 321r-323r, en traslado autorizado por escribano, realizado el 10-9-1542, de un traslado del documento original, que no se conserva, realizado el 18-2-1511. Se ha realizado la edición por esta copia.

C1.- Libro núm. 11. Libro 4º de Becerro de Ordenanzas, tomo I, fols. 240r-241r, en traslado autorizado por escribano de B, de fecha 28-1-1547.

Edit. LUIS LÓPEZ, Carmelo, *op. cit.*, pp. 32-33.

Traslado del previlegio de señor Santo Domingo sobre la leña, segund estava sigrado de Christóval Alonso, escrivano.

Éste es un traslado, bien e fielmente sacado, de un capítulo original de un privilegio del monasterio de señor Santo Domingo, extramuros de la villa de Piedrahita. El qual dicho privilegio estaba escrito en pergamino e firmado del muy illustre e muy magnífico señor don Fadrique de Toledo, duque de Alba, marqués de Coria, conde de Salvatierra e señor de Valdecorneja, nuestro señor, e por debaxo de la firma de su señoría señalada e rregistrada de Rodrigo de Alcocer, secretario que fue de su señoría, e rrefrendada e firmada del nonbre de García de Vergas, contador que fue de su señoría e de su consejo, segund que por él parescía. Su tenor del qual dicho capítulo es éste que se sigue:

Al concejo, alcaldes, regidores e omnes buenos de la villa de Piedrahita.

Nos, don Gutierre Gómez de Toledo, arcediano de Guadalajara, e doña Costanza Sarmiento, muger de García Álvarez, que Dios dé santo paráyo, e Fernando Álvarez, señor de Valdecorneja, vos fazemos saber que, por parte de fray Benito, prior, e fray Alfonso de Fuentiveros e los otros frayles e convento del monasterio de Santo Domingo de la dicha Piedrahita, nos fue fecho saber que en cómno el dicho monasterio está fundado en tierra mucho fría e lugar bien frío, que los frayles moradores en

el dicho monasterio no podian ni pueden, syn peligro, celebrar los divinales oficios, ansi de noche como de dia, sy non oviesen fuegos a que se callentasen, no solamente en lugar comun de la cozina mas aun de la sacristania e aun en otros lugares particulares, para lo qual an menester pieça de leña, la qual suelen aver e tener del monte de la Jura cada año, con especial mandamiento de los señores, quando en la tierra están presentes, o de los rregidores de la dicha villa, los señores, no syendo presentes.

Agora, los dichos prior e frayles suplicáronnos e pidieron nos por merced que, entre las otras ayudas e limosnas que nos fazíamos e fazemos al dicho monasterio e a los frayles dél para su mantenimiento, que, por previllejo de cada año para siempre jamás, les otorgásemos e diésemos la dicha leña del dicho monte en alguna cierta quantia.

E por quanto nos tenemos cargo de proveer y promover en el dicho monasterio a los frayles que en él moraren en las cosas que son menester para su mantenimiento, ansy en lo espiritual como en lo temporal, porque el servicio de Dios en el dicho monasterio, de dia en dia, más sea acrecentado e el bien del monasterio vaya adelante, tovimoslo por bien.

Por ende, nos por esta nuestra carta de previllejo, otorgamos e damos en limosna al dicho monasterio, de cada año para siempre jamás, cincuenta carretadas de leña seca del dicho monte de la Jura, o seys cargas de asno por cada carretada, en tal manera que pueda el dicho monasterio tomar y traer la dicha leña del dicho monte en la dicha quantia de cada año desde meytad abril hasta San Juan el verde; que no aya menester otro mandamiento especial ni general de señor nin de señores nin de rregidores, por palabra nin por escrito; e por esta carta de previllejo mandamos a los que guardaren el dicho monte de la Jura, que, de aquí adelante, syn embargo alguno que sea, consientan e dexen tomar e traer, libremente, al dicho monasterio la dicha leña, de cada año, en la dicha quantia, en la manera que dicha es.

E otrosy, por esta nuestra carta de previllejo, mandamos a los alcaldes o rregidores que agora son o serán para adelante en la dicha villa, e a cada uno dellos, que con este previllejo fueren requeridos, que defiendan e manparen al dicho monasterio e a los frayles dél e a los que truxeren la dicha leña para el dicho monasterio, de quienquiera que los quisiere o tentare contrariar o turbar esta limosna e merced, quales nos en este previllejo fazemos; e, sy por ventura en algund tiempo alguno tentare a contrallar e contrallare e turbare esta limosna de la dicha leña que nos al dicho monasterio aqui fazemos, que caya en pena de pagar e pague seyscientos maravedies: la mitad para el monasterio e la otra mitad para el alcalde que desagraviare al dicho monasterio en esta razon.

En testimonio de lo qual les otorgamos e dimos esta carta de previllejo roblado de nuestros nombres e sellada con el sello pendiente del dicho señor Fernán Álvarez.

Fecha en el Varco, veinte e cinco días del mes de mayo, año del nacimiento del nuestro salvador Ihesu Christo de mill e quattrocientos e diez y syete años.

Gutierre. Doña Costançā. Fernando.

26

1417, septiembre, 30. PIEDRAHÍTA.

Ordenanza realizada por don Gutierre de Toledo, arcediano de Guadalajara, y por doña Constança Sarmiento, madre de don Fernando Alvarez de Toledo, señor de Valdecorneja, en la que establecen la madera de pino que habían de traer a vender a la villa de Piedrahita los concejos de San Martín de la Vega del Alberche, La Garganta del Villar, San Martín del Pimpollar con Navalsauz, Navarredonda de la Sierra, Hoyos del Espino con Hoyos del Collado y el de Navacepeda de Tormes.

B.- Libro núm. 6. Libro 1º de Varias Provisiones y Ordenanzas (1405-1702), fols. 13r-17r (exp. núm. 3), en un traslado autorizado por escribano, de fecha 27-10-1428. Se transcribe el ordenamiento por este traslado del original¹²⁴.

B1.- Libro núm. 10. Libro 3º de Becerro de Ordenanzas, fols. 62 v-65r, en un traslado autorizado de escribano, de fecha 11-9-1538.

B2.- Libro núm. 12. Libro 4º de Becerro de Ordenanzas, tomo II, fols. 588v-591r. En un traslado autorizado por escribano, de fecha 19-20 de agosto de 1547.

Edit. LUIS LÓPEZ, Carmelo, *op. cit.*, pp. 34-36.

En la villa de Piedrafita, jueves, postrimero dia del mes de setiembre, año del nacimiento de nuestro salvador Ihesu Christo de mill e quattrocientos e diez y siete

¹²⁴ En el folio 1r de la portada del cuadernillo, en un tipo de letra, posiblemente del siglo XVIII, figura lo siguiente: "Provisión sobre la madera. Año de 1418. Provisión y ordenamientos de nuestro señor don Gutierre Gómez de Toledo y de nuestra señora doña Costançā Sarmiento, madre de nuestro señor Fernand Alvarez de Toledo, para que los concejos de la Sierra, como son el de San Martín de la Vega, el de La Garganta del Villar e San Martín del Pimpollar, el de Navarredonda, el de los Hoyos y Hoyos y el de Navazepeda, traygan a vender cada año a esta villa 150 carretadas de madera de los géneros que en cada capítulo a cada concejo pone en repartimiento, se previene pena de ducientos maravedies al concejo que no lo cumpla, como aquí se previene, signado de Juan González, escrivano de número desta villa, año de 1418. Rigen estas provisiones originales desde año de 1418 hasta el de 1499, correlativamente". En el folio siguiente, en letra del siglo XV, figura: "Libro del ordenamiento de la madera. XX". Y en este folio a la vuelta, en letra posiblemente del siglo XVIII: "provisión en que se declara que los concejos de la Sierra traygan a vender madera". Aparece tachado: "nº 28". Después está escrito: "nº 3".

años, este dia, nuestro señor don Gutierre Gómez de Toledo, arçediano de Guadalfajara, e nuestra señora doña Constança Sarmiento, madre de nuestro señor Ferrand Álvarez, fizieron e ordenaron este ordenamiento que se sygue, en rrazón de la madera que los concejos de la Sierra han de traher a la dicha villa de Piedrafita, de cada un año, para rreparamiento e proveymiento de los hedefiçios e obras que se fizieren en la dicha villa, de aqui adelante. Los quales concejos son éstos que se siguen, de aqui adelante. Primeramente, Sant Martin de la Vega e La Garganta del Villar e Sant Martin del Pinpollar con Navalsáuz e Navarredonda e los Foyos e Foyos e Navaçepeda.

Sobre lo qual ordenaron e mandaron que los dichos concejos que traygan a la dicha villa, de cada uno año, desde el primer dia de año nuevo, este primero que viene en adelante, que será en el año del nasçimiento del señor de mill e quatrocientos e diez e ocho años, ciento e çinuenta carretadas de madera buena para rreparamiento e proveymiento de los dichos hedefiçios e obras de la dicha villa en esta guisa: treynta carretadas de tabla serradiza e treynta e cinco carretadas de vigas, de quatro en carreta, e treynta e cinco carretadas de terciales aserradizos e çinuenta carretadas de vigones aserradizos. Lo qual ordenaron e rrepartieron e mandaron los dichos señores que troxesen de los dichos concejos a la dicha villa, de cada un año, de aquí adelante. segund dicho es. Son estos concejos que se syguen:

El concejo de Sant Martin de la Vega, treynta carretadas de madera en esta guisa: de tabla aserradiza, cinco carretadas; más vigas de quattro en carreta, ocho carretadas; más de terciales aserradizos, cinco carretadas; más de vigones aserradizos, doze carretadas; que son las dichas treynta carretadas de la dicha madera, XXX carretadas.

Iten, el concejo de La Garganta del Villar con Navadijos á de traher veinte carretadas de madera, en esta guisa: de tabla aserradiza, seys carretadas; e de vigas de quattro en carreta, seys carretadas; e de terciales aserradizos, cinco carretadas; e de vigones aserradizos, tres carretadas; que son cumplidas veinte carretadas de la dicha madera, XX carretadas.

Iten, del concejo de Sant Martín del Pinpollar con Navalsáuz, veinte e cinco carretadas, en esta guisa: de tabla aserradiza, cinco carretadas; e de vigas de quattro en carretada, ocho carretadas; e de vigones aserradizos, otras seys carretadas; e de terciales aserradizos, otras seys carretadas; que son cumplidas las dichas veinte e cinco carretadas de la dicha madera, XV carretadas.

Iten, el concejo de Navarredonda á de traher treynta carretadas de madera en esta guisa: de tabla aserradiza, cinco carretadas; e de vigas de quattro en carreta, ocho carretadas; e de terciales aserradizos, ocho carretadas; e de vigones aserradizos, nueve carretadas; que son cumplidas las dichas treynta carretadas de la dicha madera, XXX carretadas.

Iten, el concejo de Los Foyos e Foyos an de traher veinte e cinco carretadas de madera, en esta guisa: de tabla aserradiza, cinco carretadas; e de vigas de quatro en carreta, cinco carretadas; e de terciales aserradizos, seys carretadas; e de vigones aserradizos, nueve carretadas; que son cumplidas las veinte e cinco carretadas de la dicha madera, XXV carretadas.

Iten, el concejo de Navaçepeda ha de traher veinte carretadas de madera, en esta guisa: de tabla aserradiza, cinco carretadas; e de terciales aserradizos, cinco carretadas; e de vigones aserradizos, diez carretadas; así que son cumplidas las dichas veinte carretadas de la dicha madera, XX carretadas.

La qual dicha madera mandaron los dichos señores que la truxesen a la villa los dichos concejos, e cada uno dellos, a su cuenta, en estos tiempos e en esta manera que se sygue: en los meses de mayo e junio e jullio e agosto e setiembre e otubre, que son seys meses de cada un año, e en cada un mes destos sobredichos, la sesma parte de la dicha madera que les copo a cada concejo en la manera sobredicha. E que la traygan o enbien aquí, a la dicha villa, en los días de los martes de cada selmana en la mañana, e que estén con ella en la plaza e mercado acostunbrado desta villa todo el dicho dia, martes, e, dende, hasta otro dia miércoles siguiente a ora de misas dichas.

E ordenaron que los compradores que compraren la dicha madera, que les den e paguen por cada dozena de la dicha tabla serradiza a veinte maravedies; e por cada una carretada de la otra dicha madera a ochenta maravedies, salvo si los dueños de la dicha madera le quisieren fazer gracia e ge la dieren por menos prescio por su voluntad; e, sy fasta el dicho dia miércoles, a la dicha ora de misas dichas, non podieren vender la dicha madera que asy troxeren, o parte della, en esta dicha villa que, dende en adelante, puedan levar e sacar la dicha madera para la vender fuera de la dicha villa e su término a do quisieren, syn pena alguna; e que los dichos omnes de los dichos concejos que traxeren la dicha madera que sean tenudos de la yr a escrevir o a rregister cada mercado por ante Toribio Ferrández, escrivano público desta dicha villa; e, si el dicho Toribio Ferrández non fuere en la villa e no pudiere ser avido, que la rregisteren por ante Alfonso García, escrivano público de la dicha villa. E qualquier concejo o concejos de los sobredichos que non cumplieren lo sobredicho, en la manera que de suso se contiene, mandaron los dichos señores que cayan por ello en pena, cada concejo, por cada un mes de los sobredichos, dozentos maravedies de la moneda que corriere, e que esta dicha pena que sea propinca para el reparamiento de los muros e cerca desta dicha villa; e, la pena pagada o non pagada, que, todavía, sean tenudos a lo conplir e mantener en todo tiempo; e que qualquier concejo o concejos que en la dicha pena cayeren, que sean tenudos a la pagar e que les non sea quitada nin cosa alguna della, e que sea cargada al quadrillero que fuere de aqui adelante, de cada un año, de la obra de la dicha cerca, para que dé quenta e faga pago della o de llas para la dicha obra; e quel dicho quadrillero que sea tenudo de la tresçibir e cargar sobre sy e de las cobrar de aquel concejo o concejos

que en ella o en ellas cayeren, de cada un año que toviere la dicha quadrilla; e, sy lo ansi non cumpliere nin recabdara, que sea tenudo por sí e por sus bienes de pagar la dicha pena o penas para la dicha cerca.

E los dichos señores mandaron que este ordenamiento que fazían, que valiese e fuese firme en todo e por todo, agora e de aqui adelante, bien e complidamente.

E en fe e testimonio firmáronla de sus nombres e, por más abondamiento, mandaron al dicho Toribio Ferrández, escrivano, que la signase con su sygno.

Otrosy, quel dicho quadrillero que sea tenudo de catar los libros de los escrivanos, de quién trae la dicha madera cada mes, so la dicha pena.

Doña Costança Gutierre.

27

1419, febrero, 22. PIEDRAHÍTA.

Señalamiento de las once pasadas que el concejo expropió en el sitio donde se iba a construir la barrera de la cerca y para el camino entre ésta y las huertas.

A.- Caja núm. 1, exp. núm. 6, fol. 1r-3v.

En la villa de Piedrafita²²⁵, veinte e dos dias del mes de febrero, [año del nascimiento del nuestro salvador] Ihesu Christo de mill e quatrocientos e diez e nueve años, [los] dichos Juan Martínez e Sancho Gonçález e Ferrand Martínez e Martín [...] de la Sierra, rregidores del concejo de la dicha villa Piedrafita, en presencia de mi, Pero Sánchez, escribano público de la dicha villa a la merced de mi señor Ferrand Alvarez, e de los testigos dyuso escriptos, fueron a ver la obra de la cerca de la dicha villa e a señalar las honze pasadas para fazer la barrera e las cavas e el camino que ha de ser entre la cerca e las huertas e las otras heredades.

E sezieron medida por un cordel que Juan López contó partiendo los espacios que eran menester para las dichas barrera e cerca e camino. E fallaron que avía en el dicho cordel diez bien honze brazadas tendidas e comenzaron a lo medir desde la puerta de la Forcajada en adelante, e [fue me]dido por el dicho cordel. Quedó el primero mojón cabe la tenería al caño por do entra el agua a la dicha tenería; e el otro a linde de la huerta de Toribio Gonçález, alcalde, donde está una cruz en la tapia e mojón al pie; e el

²²⁵ El documento está muy deteriorado, por lo que, a veces, presenta grandes dificultades para su lectura.

otro a par de la esquina de la de Alí Caro á de entrar la medida en las huertas segund los mojones seguentes; e el otro luego a la huerta de la de Ferrán Blázquez, cerca de la puerta de la dicha huerta; e el otro luego siguiente arrimado a la dicha huerta en la tierra de Sancho Ferrández de la Torrecilla; e el otro seguiente cerca de la dicha tierra cerca de la carrera que va a la [...]; e el otro luego siguiente a las puertas de las casas de la de Ferrand Blázquez que fueron de Juan Gonçález; e el otro seguiente al [...] de la huerta de los nogales de nuestra señora, e quedó a salvo la huerta que non alcanzó la medida; e el otro seguiente en la huerta del Carretero; e otro en la dicha huerta cerca de la calle de Ávila; e el otro a la huerta de Gonçalo Sánchez en la dicha calle, arrimado a la pared de la dicha huerta, donde está un cruz en la pared e el mojón al pie; e el otro enzima de la puerta de la dicha huerta, adonde está otra cruz e el mojón al pie; e luego el otro seguiente en el ortigüelo de Ferrand Sánchez; e otro enzima a las espaldas de la casa de la dicha señora, e quedó toda la huerta de la dicha señora a salvo, por quanto non llegó el cordel a ella; e luego otro mojón en el huerto del yerno de Pero García de la Plaza; e luego el otro seguiente en el huerto del [...] e ayuso al rrío hasta la tierra de Juan de Villatoro, e posieron aquí otro mojón huego e posieron el otro en medio, e otro cabe el exido; e otro luego siguiente en la huertas de los herederos de Martín Díaz, uno al comienço e otro de medio e otro en cabo, e dende adelante hasta la dicha tierra quedó a salvo que non alcanzó el cordel.

E de dentro de la dicha cerca medieron tres pasadas en cada vergel entre la cerca e los vergeles, e posieron un mojón, el primero a la puerta de la Forcajada, e otro en la huerta de Juan Sánchez de Armenteros, cerca del caño; e seguiéronlo ansy hasta el vergel de Ferrand Martínez, e posieron aqui otro mojón, e en la de Ferrand Martínez, su hermano (*sic*), yerno de Rruy Gonçález, otros dos mojones, e en la casa de Alonso Gonçález, azemilero, al hu[n]bral de la puerta otro mojón; e en el vergel de Rruy Gonçález otro; e en el corral de la de Alonso Sánchez otro; e en el vergel de Valdenebro; e en el vergel de las casas de Diego Minguez dos mojones; e en el corral de Rruy Ferrández otro.

Testigos que fueron presentes e se acertaron a poner los dichos mojones e los principales: Juan López, cantero, e Alfonso Sánchez e Alonso Ferrández, sus omes, e Juan Sanchez del Rrío e Toribio Ferrández del Caño e Diego, fijo de Juan de Pesquera, e otros muchos.

de 1405. y la ordenanza de fecha 3 de junio de 1406, mandando que se guarden en todas sus disposiciones.

A.- Caja núm. 1, exp. núm. 3, cuadernillo de 11 folios.

B.- Libro núm. 6. Libro 1º de Varias Provisiones y Ordenanzas (1372-1702), exp. núm. 1, fols. 6v-7r. Se transcribe el documento por este traslado, ya que el original está muy deteriorado.

B1.- Libro núm. 10. Libro 3º de Becerro de Ordenanzas, fol. 264v, en un traslado autorizado por escribano, de fecha 10-8-1542.

B2.- Libro núm. 8. Libro 1º de Becerro de Ordenanzas, fol. 289v, en un traslado no autorizado por escribano, de c. 1512.

Edit. LUIS LÓPEZ. Carmelo, *op. cit.*, p. 30.

Yo, Ferrand Álvarez de Toledo, señor de Valdecorneja, visto este ordenamiento que García Álvarez, mi padre e mi señor, que Dios dé santo paraíso, hizo e ordenó, e, por quanto es servicio de Dios e mío, yo confirmo e mando que sea guardado en todo e tan cumplidamente como en este ordenamiento se contiene, e mando a los alcaldes de la mi villa de Piedrafita que lo guarden e juzguen, según aquí se contiene.

Fecho diez días de diciembre, año del señor de mill e quattrocientos e veinte años.

Ferrando Álvarez.

29

1422, enero, 21. LA HORCAJADA.

Juan Gómez, hijo de Benito Sánchez, vecino de El Valle, pide y requiere a Pedro Fernández, alcalde de La Horcajada, que ordene hacer un traslado de las ordenanzas que realizó doña Constanza Sarmiento sobre la iguala de las pecherías, para el pleito que sostenia el cuarto de Caballeruelos con la villa de Piedrahita.

B.- Caja núm. 1, exp. núm. 4.

En la villa de La Horcajada, miércoles, veinte e un días del mes de enero, año del nacimiento del nuestro salvador Ihesu Christo de mill e quattrocientos e veinte e dos años, ante Pero Fernández, alcalde en el dicho lugar, en presencia de mí, Juan Martínez, escrivano público en el dicho lugar a la merced del dicho señor, paresció

presente Juan Gómez, fijo de Benito Sánchez, vezyno del Valle, e pidió e rrequirió el dicho Juan Gómez al dicho alcalde e a mí, el dicho escrivano, quél por quanto el dicho señor Ferrand Álvarez e nuestra señora doña Costançá Sarmiento ovieron fecho aquí, en la dicha Forcajada, una carta de hordenamiento que pasó por Juan Sánchez, escrivano que fue en este dicho lugar al tiempo quel dicho hordenamiento fue fecho por los dichos señores e por toda la tierra del dicho señor.

E por quanto el dicho Juan Gómez ha menester el dicho hordenamiento por el presente por rrazón del pleito quel quarto de Cavalleruelos ha con el concejo de Piedrafita.

E, luego, [el dicho alcalde ordenó que diera] luego el traslado yo, el dicho escrivano, al dicho Juan Gómez signado de mi signo.

El qual dicho traslado es éste que se sigue (*A CONTINUACIÓN VIENE EL DOCUMENTO NÚM. 9*):

E yo, Juan Martínez, escrivano público por nuestro señor Ferrand Álvarez, que fui presente a escribir este dicho traslado por mandado del dicho alcalde. Escriptura que va escripta en este pliego de papel, e por parte de ayuso firmado de mi nombre, fecho año susodicho, fize este mío [...].

30

1422, abril, 8. PIEDRAHITA.

Fray Benito de San Martín de la Vega, prior del monasterio de Santo Domingo de Piedrahita, vicario general en la provincia de España por el muy honrado don fray Leonardo de Florencia, maestro de la Orden de los Predicadores, concede licencia y autoridad a los frailes del monasterio de Santo Domingo de Piedrahita para que vendan al concejo de la villa unas casas con su corral que tienen en Piedrahita, y que lindan con la calle pública del concejo y con el cementerio de la iglesia de Santa María de dicha villa. La venta se realizó por 3.500 maravedies, horros de alcabala.

A.- Caja núm. 1, exp. núm. 7. Una hoja de pergamino de 500 mm x 348 mm.

B.- Caja núm. 1, exp. núm. 7, en un traslado del siglo XVIII²²⁶.

²²⁶ En la portada de esta copia, en letra posiblemente del siglo XVIII, figura lo siguiente: "Escriptura de compra a favor del concejo, justicia y regidores de esta villa de Piedrahita. La original escripta en pergamino, otorgada ante Alfonso García, escrivano público de ella. Y éste es su traslado que está dentro de ella, contra el monasterio y religiosos del convento del señor Santo Domingo, extramuros de

Sepan quantos esta carta vieren, cõmno nos, el prior e convento e frayres del monesterio de Santo Domingo de Piedrafita, estando ayuntados a nuestro cabillo, a canpana tañida, segunt que lo avemos de huso e de costunbre, e con liçencia del dicho prior e abtoridad complida que nos da e otorga para otorgar con el todo lo contenido en esta carta. E yo, el dicho prior frey Benito de San Martin de la Vega, prior del monesterio de Santo Domingo de Piedrafita, e vicario general en la provincia de España por el mucho honrrado don frey Leonardo de Florençia, maestro de la horden de los Predicadores, otorgo e conozco que dô la dicha la dicha liçencia e abtoridad a vos, los dichos frayres e convento, para otorgar conmigo todo lo en esta carta contenido e cada cosa e parte della.

E, por ende, nos, los dichos prior e convento e frayres, otorgamos e conosçemos, de nuestra propia e libre e buena, agradable e espontanea voluntad e syn induzimiento alguno, que vendemos por juro de heredad para siempre jamás a vos, el concejo e rregidores desta dicha villa de Piedrafita, unas easas con su corral quel dicho monesterio ha e tiene, aqui en esta dicha villa. De que son linderos: de la una parte, casas del dicho monesterio; e de la otra parte el corral e casas que disen de la Çilla; e de la otra parte la calle pública de concejo con el cementerio de la iglesia de Santa Maria de Piedrafita. Estas dichas casas e corral, ansy deslindadas, vos vendemos con todos sus límites e fines, vendida buena, verdadera e valedera con todas sus entradas e sus salidas e sus pertenencias, quantas han e aver deven e las pertenesçe e pertenesçer deve en suelo e sobresuelo, de fecho e de fuero e de derecho e de uso e de costunbre, en qualquier manera e por qualquier razon quier que sea, por precio cierto e sabido e contado tres mill e quinientos maravedies, forros de alcavala, desta husual moneda que agora corre que dos blancas valen un maravedi. Los cuales dichos tres mill e quinientos maravedies, del prescio sobredicho de las dichas casas que vos ansy vendemos, otorgamos que tresçebimos de vos, el dicho concejo e rregidores, rrealmente e con efecto.

E renunciâmos que non podamos dezir nin alegar nos nin algunos de nos nin otro por nos que los non tresçebimos. E, sy lo dixéremos, que non nos vala nin seamos oydos sobre ello en juyzyo nin fuera del. E renunciâmos las leyes del derecho en que dice que los testigos de la carta deven ver fazer la paga de dineros o de otra cosa semejable que lo vala. E que el que faze la paga la ha de provar fasta dos años.

esta villa, de unas cassas con su corral que el dicho monesterio vendió al dicho concejo. Que han por linderos: de una parte, cassas del dicho monesterio; y de la otra parte el corral y cassas que disen de la Zilla; y por otra parte la calle pública de concejo con el zementerio de la yglesia de Santa Maria de esta villa, en quantia de 3.500 maravedies, horros de alcavala. Ottorgasse en el año de 1422 ante el escrivano arriba dicho, en 8 de abril".

Otrosy, rrenunciamos la ley del derecho en que dize de la pecunia non vista nin contada e del error de la cuenta del mal engaño que nos non acorra nin aproveche ende cosa alguna en ninguna nin algunas maneras. Aunque estas dichas casas, que vos ansy vendemos, valan o menos del justo precio o de la meytad dél, prometemos vos que esta dicha venta non se desfaga por esta rrazón nin por otra rrazón alguna.

E sobre esta razon rrenunciamos la ley nueva quel noble rrey don Alfonso fizó e hordenó en las cortes de Alcalá de Henares que fabla en esta rrazón de los justos precios, mas antes nos sometemos a la ley del judio en que dize que non se deve desfazer la venta, aunque vendedor diga que vendió la cosa que vale mucho precio por poco. E por esta ley queremos ser juzgados e costreñidos, por quanto esta venta es buena e bien fecha en convenible precio, porque non valen más estas dichas casas destos dichos tres mill e quinientos maravedies, forros, que por ellas nos disteis, como dicho es.

E, desde oy dia que esta carta es fecha e otorgada, por esta carta otorgamos que nos desapoderamos e desystimos e desvestimos de la tenencia e posisión e propiedat e señorío de las dichas casas, que ansy vos vendimos, e lo damos e entregamos e apoderamos en todo ello a vos, el dicho concejo e regidores, e vos damos poder cumplido por esta nuestra carta para que vayades o enbiedes e vos apoderedes e entreguedes en las dichas casas e vos apoderedes en ellas posisión con efecto real, corporal dél vel casi. E que sean vuestras, exentas, libres e quitas e desembargadas, para vos e para quien vos quisiéredes. E para que las podades [dar e donar e trocar e cambiar e vender e rematar e malmeter e varattar e faszer de ellas e con ellas libremente toda vuestra voluntad, así como de cossa vuestra propria, exempta, libre e desembargada.

E nos, el dicho prior e comvento e frayles, obligamos a los vienes de el dicho monasterio que oy dia ha e habrá de aquí adelante, así espirituales como temporales, a vos redrar e faszer sanas estas dichas cassas que vos ansy vendemos, so pena de los dichos tres mill e quinientos maravedies, forros, que por ellas nos disteis con el doble por nombre de pena e interese que sobre nosotros e sobre los dichos vienes del dicho monasterio ponemos e otorgamos]²²⁷ e con todas las mejorias e hedenfios que en las dichas casas fueren fechos e de tomar nosotros el pleito e la boz por vos para vos la redrar e sanar de cualquier pleito o compulsión o peligroquier que sea, so la dicha pena de cualquier persona o personas que contra esta dicha vençion suere o viniere. E esta dicha pena, pagada o non pagada, que todavía seamos tenudos a vos fazer sana esta dicha vençion que vos ansy fazemos, e syn

²²⁷ Dado el estado de deterioro del documento, la parte entre corchetes ha sido transcrita por la copia del siglo XVIII.

dapño alguno de vos, los dichos compradores. En tal manera que ayades las dichas casas por vuestras e finquen vuestras en paz e en salvo.

Para lo qual complir e mantener, renunciamos e partimos de nos toda ley e leyes canónicas e cíveis, escriptas o non escriptas que contra lo contenido en esta carta o contra parte dello sea, que non nos vala, e todas cartas e privilegios e mercedes derey o de reyna o de infante heredero o poderosa dueña o caballeros o otro señor o juez qualquier que sea, eclesiástico o seglar, que non nos vala, e a toda exepción e buena razon que nos o otro por nos pudiésemos dezir e allegar, en juyzyo o fueria dél, que non nos vala, salvo cumplir e mantener e pagar todo esto que es dicho, sy non fizyéremos sanas las dichas casas, especialmente renunciamos la ley del derecho en que dice que general renunciación non vala, que nos non vala.

E, por que esta sea firme e non venga en dubda, otorgamos de esto esta carta ante Alfonso García, escrivano público, al qual rrogamos que la saga o mande fazer e la signe con su signo.

Testigos rrogados que a esto fueron presentes: Juan Sánchez del Rrio, e Pedro, hijo de Juan Martínez Cavallero, e Alfonso, hijo de Juan Sánchez del Corral, e Juan González de Soria, e otros vecinos de Piedrafita.

Fecha en la dicha villa, ocho días del mes de abril, año del nascimiento del nuestro señor Ihesu Christo de mill e quatrocientos e veinte e dos años²²⁸.

E porque yo, Alfonso García, escrivano público en Piedrafita a la merced de mi señor Ferrand Álvarez, fui presente a todo esto que dicho es con los dichos testigos e otorgamiento del dicho prior e frayles e convento, fize escrivir esta carta, e fize aquí este mio syg(SIGNO)no, que es a tal, en testimonio de verdad. Juan García, escrivano.

31

1424, junio, 16. PIEDRAHITA.

Juan Gómez, hijo de Benito Sánchez, morador en El Valle, término de Piedrahita, presenta ante la justicia de la villa un traslado de una carta de ordenamiento en razón de las vecindades y pecherías de las villas y tierras de Valdecorneja.

A.- Caja núm. 1, exp. núm. 4.

²²⁸ A continuación figura en el documento la nota siguiente: "E va escripto entre renglones, o dice de Santa María, e en otro lugar entre renglones o dice, mos. Vala e non le enpeza nin vala menos por ello".

En la villa de Piedrafita, diez e seys dias del mes de junio, año del nasçymiento del nuestro salvador Ihesu Christo de mill e quattrocientos y veinte e quatro años, este dia, ante Nuño Gonçález, juez e corregidor en la dicha Piedrafita e en su tierra por nuestro señor Ferrand Álvarez, estando presente con el dicho corregidor Andrés Gonçález, rregidor en la dicha Piedrafita, e en presencia de mi, Pero Sánchez, escrivano público en la dicha Piedrafita a la merced de mi señor Ferrand Álvarez, e de los testigos de yuso escritos, paresció a presente Juan Gómez, fijo de Benito Sanchez, morador en El Valle, término de la dicha Piedrafita, e presentó e hizo leer por mí, el dicho escrivano, antel dicho corregidor un traslado de una carta de ordenamiento que fue fecha en rrazón de las vezindades e pecherías de las villas e lugares de nuestro señor Ferrand Álvarez, escrito en papel e sacado por licencia e mandado de alcalde e signado del signo de Juan Martínez, escrivano público de La Forcajada, segunt por él parescía, el tenor del qual es éste que se sigue (*A CONTINUACIÓN VIENEN LOS DOCS. NÚMS. 9 y 29*):

32

1428, marzo, 4. PIEDRAHITA.

Ordenamiento para la villa y tierra, otorgado por don Fernando Alvarez de Toledo, señor de Valdecorneja, primer conde de Alba. Contiene disposiciones sobre los siguientes asuntos: presentación de las cartas públicas; costas de los oficiales, cuando van a los concejos; derechos de los escribanos; alcaldes de las Mestas; emplazamientos a los vecinos de la Tierra; y privilegio del mercado de la villa de Piedrahita.

B.- Libro núm. 10. Libro 3º de Becerro de Ordenanzas, fols. 179v-181r, en un traslado autorizado por escribano, de fecha 20-12-1538. El documento se publica por este traslado.

B1.- Libro núm. 8. Libro 1º de Becerro de Ordenanzas, fols. 290r-291v, en un traslado sin autorizar por escribano, de fecha c.1512.

Edit. LUIS LÓPEZ, Carmelo, *op. cit.*, pp. 36-38.

Traslado de un ordenamiento antiguo escrito en letra antigua e papel antiguo, el qual estaba firmado en doss partes de Hernand Álvarez, señor que fue de Valdecorneja.

Concejos e alcaldes e rregidores e alguaziles e entregadores e escribanos e otros oficiales qualesquier de la mi villa de Piedrahita e su tierra, que agora son o serán de aqui adelante, a quien esta mi carta fuere mostrada o el traslado della signado de escrivano público.

Yo, Fernand Álvarez de Toledo, señor de Valdecorneja, a vos enbio saludar. Fago vos saber que me fue enbiada una petición por los buenos onbres, mis vasallos de la dicha villa de Piedrahita e de su tierra, para que les proveyese en ciertas cosas, por que ellos mejor pudiesen bivir. E yo, queriendo en ello proveer, es mi merced que se guarde e cumplga en la dicha villa e su tierra estas cosas que aquí dirá en esta guisa.

Primeramente, que las cartas públicas e otras qualesquier que se ovieren de dar a entregar a las partes, que, primeramente, sean presentadas ante los alcaldes de la dicha villa, o de qualquiera dellos, e sea llamada la parte o su procurador para que den razon de si; e el que de otra guisa lo diera a entregar, que pague las costas e daños e non vala la entrega; e el alguazil o entregador que prendare por las dichas cartas públicas, que pague seyscientos maravedies, por cada vez, para la mi cámara, e que los alcaldes que non lleven, por cada mandamiento que dieren para entregar, más de un maravedí de cada carta, e el escrivano una blanca.

Otroso, es mi merced que los concejos de la dicha villa de Piedrahita e su tierra que non den de comer ni hagan costas con personas alguna que sea que allá vaya, salvo a los que levaren mis cartas, que les fagan costa, e a los alcaldes e regidores quando fueren [a] algunas cosas que cumplen a mi servicio e pro de la tierra.

E otroso, que non fagan costa ninguna al alguazil nin a sus omes, salvo que le den sus entregas, segund es costumbre e en la manera que lo yo tengo mandado e ordenado, por quanto por esta razon venia grand daño e grandes costas a la tierra, e entrega ninguna non se consienta levar al alguazil nin al entregador hasta que la parte sea contenta.

Otroso es mi merced que, los alcaldes de la dicha villa ante quien fueren hechadas e acusadas e derribadas qualesquier señales que con derecho se devan levar, que puedan e manden prender por ellas en la Sierra del dia que fueren hechadas, hasta treynta dias, e en la villa e en los Quartos hasta nueve dias, e no dende en adelante; e el alcalde o alcaldes que, despues de los dichos plazos, prendare o mandare prender, que la torne con el doble e pierda el oficio.

Otroso, es mi merced que en razon de los derechos que an de llevar los escrivanos de la dicha villa, que lo tase Fernando Sánchez del Varco, por la vía e manera que se lleva en la villa del Varco e su tierra, e lo dé firmado de su nombre e non puedan llevar más quantias; e el escrivano que lo levare que lo torne con el doble e pierda el oficio. Fernando Álvarez.

Otroso, es mi merced que aya en la dicha villa e su tierra alcaldes de las Mestas, para que libren sus pleitos que acaescieren entre los pastores que van a Estremo, cañada ayuso e cañada arriba e estando en Estremo; e los pleitos e demandas que entre los dichos pastores se acaescieren en mi tierra que non puedan conoscer dellos, salvo los mis alcaldes ordinarios.

Otrosi, es mi merced que ningún christiano ni christiana de la dicha villa e su tierra non sean enplazados nin demandados, por persona alguna que sea, el dia santo del domingo, e qualquier plazo e prenda que en el tal dia fuere hecho que non vala nada nin puedan ser levadas señales nin entregas.

Otrosi, es mi merced que non puedan ser presos nin prendados, por devda que devan, los vecinos de la dicha villa e su tierra que vinieren a mercado a la dicha villa el dia del martes, que es mercado, por quanto es despoblamiento del dicho mercado.

Otrosi, es mi merced que los mis recavdadores e recebtores que agora son e fueren, de aquí adelante, de la dicha villa e su tierra, así de alcabalas e tercias e martinegas e pedidos, derechos e vinos e pan e otras cosas qualesquier, que no lleven por alvaláes de pago de lo que recibieron por mi mandado.

Por que vos mando a vos, el dicho concejo, alcaldes, rregidores, alguaziles e otros oficiales qualesquier de la dicha villa e su tierra, que lo agades así guardar e cumplir en la manera que dicha es; que lo fagan asentar en el libro de vos, el dicho concejo, por que sea memoria para siempre jamás.

E los unos ni los otros no fagades nin fagan ende al, por alguna manera, so pena de la mi merced e de doss mill maravedies a cada uno para la mi cámara.

Fecha quatro días de marzo, año del Señor de mill e quattrocientos e veinte e ocho años.

Fernando Álvarez.

Otrosy, es mi merced que los alcaldes de la dicha villa ni de su tierra que no lleven sentencia de lo que fue ante ellos demandado por persona ninguna que sea, a los fieles que fueren de las rrentas de la dicha villa e su tierra, aunque pague la quantia de sesenta maravedies, nin el escrivano que no lleve syno un maravedí de la demanda que ante él pusieren²²⁹.

33

1428, marzo, 9. PIEDRAHÍTA.

Sancho González, regidor de Piedrahita, presenta al concejo de la villa el ordenamiento otorgado por don Fernando Álvarez de Toledo, señor de Valdecorneja, de

²²⁹ Esta disposición se encuentra al final de la presentación en Piedrahita por Sancho González, regidor, del ordenamiento para que se cumpliera. Pensamos que el escrivano que realizó la copia se olvidó de incluirla en el ordenamiento, por lo que hemos decidido publicarla aquí, ya que en una presentación del ordenamiento, realizada por un regidor, no podría ir una disposición de este tipo, encabezada por "Otro, es mi merced que los alcaldes de la dicha villa ni de su tierra".

fecha 4-3-1428, y les requirió que lo cumplieran. Al final se encuentra una disposición sobre los oficios de alcaldes y escribanos, respecto a las demandas contra los fieles de las rentas de la villa y tierra.

B.- Libro núm. 10. Libro 3º de Becerro de Ordenanzas, fols. 181r-182r, en un traslado autorizado por escribano, de fecha 20-12-1538. Se edita el documento por este traslado.

B1.- Libro núm. 8. Libro 1º de Becerro de Ordenanzas, fols. 291v-292r, en un traslado sin autorización de escribano, de fecha c. 1512.

Edit. LUIS LÓPEZ, Carmelo, *op. cit.*, pp. 38-39.

En Piedrafita, nueve días del mes de marzo, año del nacimiento de nuestro salvador Ihesu Christo de mill e quattrocientos e veinte e ocho años, este dicho día, estando, so el portal de la yglesia de Santa María de Piedrafita, el concejo e alcaldes e regidores, a campana rrepicada, segund que lo an de uso e de costumbre, paresció y presente Sancho Gonçález, rregidor, e presentó e fizó leer esta escriptura de condiciones de suso escriptas, e en fin de cada plana firmadas del nombre de nuestro señor Fernando Álvarez.

E luego el dicho Sancho Gonçález, rregidor, rrequirió a los dichos alcaldes e rregidores que lo cumpliesen en todo, segund dicho es. E, si no, que protestava de aver e cobrar de los dichos alcaldes e regidores todas las penas contenidas en estas dichas condiciones, e se querellar dellas al dicho señor.

E los dichos alcaldes e rregidores dixerón, quellos e cada uno dellos, que obedecían las dichas condiciones del dicho señor con la mayor reverencia que podían e devían, como de su señor que mantenga Dios por muchos tiempos e buenos; como e luego los dichos rregidores, en cumpliéndolas, que pedían e rrequerian a los alcaldes que lo fiziesen así apregonar por toda la villa, oy martes, para que lo supiesen todos los de la dicha villa.

Testigos: Toribio Fernández, escrivano, e Juan Sánchez, clérigo, e Gonçalo Diaz e Juan Gonçález, vezinos de Piedrafita. Alfonso Sánchez, escrivano²³⁰.

²³⁰ A continuación figuraba en el documento la disposición que se refiere en la nota núm. 229, dentro del ordenamiento de fecha 4 de marzo de 1428.

1429, octubre, 27. **PIEDRAHITA.**

Diligencia en la que consta que Juan González, escribano de Piedrahita, a petición de la justicia y regidores, hace un traslado de las ordenanzas de la villa, de fecha 22-11-1405, 1-6-1406 y 10-12-1426, porque estaban viejas y rotas.

A.- Libro núm. 6. Libro 1º de Varias Provisiones y Ordenanzas (1405-1702), exp. núm. 1, fol. 7v.

A1.- Libro núm. 6. Libro 1º de Varias Provisiones y Ordenanzas (1405-1702), exp. núm. 3.

B.- Libro núm. 10. Libro 3º de Becerro de Ordenanzas, fols. 265v-266r, en un traslado autorizado por escribano, de fecha 10-8-1542.

Edit. LUIS LÓPEZ, Carmelo, *op. cit.*, pp. 31-32.

En la villa de Piedrafita, veinte e syete dias del mes de otubre, año del nascimiento del nuestro salvador Ihesu Christo de mill e quatrocientos e veinte e nueve años, este dicho dia, estando Pero Rruyz, alcallde en la dicha villa, so el portal del concejo desta dicha villa, e estando ende presentes Andrés Gonçález e Ferrando Martínez e Pero Gonçález, regidores, pedieron al dicho alcallde que, por quanto ellos tenían ciertas ordenanzas e condiciones firmadas de García Álvarez e de don Gutierre e de doña Costança e, después, de Ferrando Álvarez, e por quanto el papel que están es viejo e roto e se puede perder, e perdiéndose que venia grand dapño a la dicha villa, por ende, que pedia[n] al dicho alcallde que diese liçençia para las tomar en limpio.

E luego el dicho alcallde mandó a mí, Juan Gonçález, escrivano público en la dicha villa, que las trasladase o fiziese trasladar en limpio, punto por punto, segund que en ellas se contiene.

E porque yo, Juan Gonçález, escrivano público sobredicho, fuy presente a esto que dicho es, e, por mandado del dicho alcallde, fiz escrivir estas condiciones e ordenanzas, segund e en la manera que las fallé escriptas en verdat.

Testigos: Pero Alfonso, alcayde, e Juan Sánchez del Rrío e Rodrigo Álvarez, alguazyl; e, por ende, fiz aquí este mio sig(SIGNO)no, a tal, en testimonio de verdat. Juan Gonçález, escrivano.

1433. abril, 22. PALACIOS DE CORNEJA.

Don Fernando Álvarez de Toledo, señor de Valdecorneja, envía instrucciones a los recaudadores y cogedores de la villa de Piedrahita sobre la forma en que han de realizar las entregas y ejecuciones. Asimismo, les ordena que los días de mercado no puedan prender por deudas a los vecinos de la villa y tierra, y que los bueyes de arada no puedan ser tomados como prenda de ninguna deuda.

B.-Libro núm. I. Libro 1º de Acuerdos del concejo (1435-1478), fol. 87 v, en un traslado autorizado por escribano, de fecha 27-3-1448.

Edit. LUIS LÓPEZ. Carmelo, *op. cit.*, pp. 39-40.

Traslado de una carta de nuestro señor el conde, sobre razón de las entregas que devén lever los alguaziles.

Este es traslado de una carta de nuestro señor el conde, escripta en papel e firmada de su nombre, segund que por ella parescía, su thenor de la qual es este que se sigue.

Alcaldes e regidores e alguaziles de la mi villa de Piedrafita e a los mis recabda-dores e cojedores de la dicha villa que agora sodes o sereades de aqui adelante.

Yo, Ferrand Álvarez de Toledo, señor de Valdecorneja, vos fago saber que los buenos onbres de la tierra de la dicha villa me dixerón cómo algunos e muchos dellos avian seydo presos e prendados por maravedies que los concejos e personas devén, teniendo los debidores bienes e faziedades para pagar sus debdas, e que reziben en ello agravio. E pedíronme por merçed que les proviese de remedio.

Por que vos mando, a todos e a cada uno de vos, que los semejantes non sean presos nin prendados, en tanto que se fallaren bienes de los debidores; en otra manera, sed ciertos que, el que lo contrario fiziere, que le yo mandaré pagar todas las costas e dapnos que a los presos e prendados se le recrrecieren.

Otro si, es mi merçed e mando que, sy alguno o algunos de los dichos buenos onbres pecheros fueren presos por algunos maravedies que devan, ansy del pecho del rey nuestro señor como del my pedido o de otros maravedies del concejo, que los alguaziles que son o fueren, non lieven carçejales, e, sy lo levaren, que lo tornen con el doblo.

Otro si, es mi merçed e mando que los dichos alguaziles que fezieren entregas por maravedies de los dichos pechos o de los dichos concejos que no lieven más de diez maravedies por el millar.

Otrosi, es mi merçed e mando que quando algunas fianças se fizieren e se ovieren bienes muebles o rrayzes del debdor, que non baste ni se fagan costas al fiador.

Otrosi, es mi merçed e mando que los días del mercado non sean presos por nin-gunos maravedies nin debdas que devan.

Otrosi, es mi merçed e mando que los bueys de arada non sean prendados por ningunas debdas que sean, en tanto que otros bienes se fallaren al debdor.

Lo qual todo que dicho es, mando a todos e a cada uno de vos que cumplades.

E los unos ni los otros non fagades otra cosa por alguna manera, so pena de la mi merçed

Fecha en la mi casa de Los Palacios, veinte e dos dias de abril, año del nasci-miento del nuestro salvador Ihesu Christo de mill e quatrocientos e treynta e tres años.

Ferrando Álvarez.

Sacado fue este traslado de la carta oreginal del dicho señor, en veinte e siete dias de marzo, año de quarenta e ocho.

36

1434, noviembre, 18. PIEDRAHITA.

Reparto a los concejos de la villa y tierra de Piedrahita de 22.200 maravedies por los conceptos siguientes: 22.000 maravedies para el puente sobre el río Corneja, descontados los 4.000 maravedies que corresponde pagar a los escusados, cléri-gos, dueñas, etc., con San Miguel de Corneja; 150 maravedies para los escribanos; y 50 maravedies para los pregoneros.

A.- Libro núm. 1. Libro 1º de Acuerdos del Concejo (1435-1478), fols. 1r-IV²³¹.

²³¹ En las primeras hojas del Libro 1º de Acuerdos figura los siguientes: en la primera hoja: "Aqui comienza el libro". Tachado: "Libro de consistorio, comenzó año de 1455 (sic) años". En letra del siglo XVIII. "No es Libro de Acuerdos, sino de provisiones y cartas de los duques y otras cosas favorables de la villa y tierra. Año de 1435 y acaba año de 1478". En la segunda hoja "Ihesus. In principio erat verbum et verbum erat apud Deum". Tachado: "Libro Antiguo de Acuerdos, algunas hordenanzas y Quentas de los mayordomos de propios, desde el año 1535 (sic), hasta el de 1578 (sic)". Encima de lo tachado, en letra posiblemente del siglo XVIII, está escrito: "Este rótulo borrado es dasatinado y falso e por tal se borró y tildó". En la tercera hoja, en letra de principios del siglo XV: "Libro del Concejo de Piedrahita, de las cosas que pasaron en el concejo, desde primero dia de enero, año del señor de mill e quattrocientos

En la villa de Piedrafita, XVIII días del mes de noviembre, año del nascimiento del nuestro salvador Ihesu Christo de mill e quatrocientos e treynta e quatro años, este dicho dia²³², estando ayuntados los alcaldes e regidores desta dicha villa en las casas del concejo, segund que han de uso e de costumbre, a tasar e repartir los veynie e seys mill maravedies para la puente, e descontados quatro mill maravedies que cupieron a los escuderos e dueñas e judios e con Sant Miguel, ansy que fincan a la dicha villa e su tierra veinte e dos mill maravedies. Más, echaron en este padrón para los escrivanos, que son Alfonso Sánchez e Pero García, ciento e cinquenta maravedies; e para los pregneros cincuenta maravedies.

Ansí que son por todos lo maravedies en este repartimiento contenidos veinte e dos mill e dozyentos maravedies. E estos repartidos entre ochenta e seys pecheros que la dicha villa e la tierra traen en cabeza, salió el pechero entero a dozyentos e cinquenta e nueve maravedies. E sobraron setenta e quatro maravedies, e déstos han de dar a Andrés el Moço, de Forcajo, e a Gonçalo Sánchez el Moço, del Foyo Redondo, e a Juan Ferrández, de La Solana, a cada, seys maravedies, porque fueron a Forcajo; e más que ha de aver Diego Ferrández de la Casa, mayordomo del concejo, diez maravedies, e que gastaron los dichos pecheros; ansí que fincaron que se gastaron los omnes buenos pecheros quarenta e seys maravedies, que los ha de aver García Ferrández, de Los Foyos del Espino, que los puso. E salió el mediero a ciento e veinte e nueve maravedies e medio; y el de ciento a treynta e dos maravedies e dos díneros. El qual dicho repartimiento mandaron los dichos alcaldes e regidores que se repartiese, como el pedido delrey, nuestro señor²³³.

Vino a la villa en honze pecheros, dos mill e ochocientos e cinquenta maravedies	2.850 m
Cavalleruelos en veinte pecheros, cinco mill e ciento e ochenta maravedies	5.180 m
Foyo Redondo en cinco pecheros e medio, un mill e quattrocientos e veinte e quatro maravedies e medio	1.424,5 m

e treynta e cinco años en adelante". Debajo y en letra del siglo XVIII: "Es copia de lo de arriba Libro del Concejo de Piedrafita, de las cosas que pasaron en el concejo, desde primero dia de enero del año del señor de mill e quattrocientos e treinta e cinco años adelante, y llega hasta el sábado quattro de julio de mill e quattrocientos setenta y ocho años". Nota: "Este libro es de mucha estimación por las noticias favorables que tiene para villa e tierra".

²³² En el documento está repetido: "este dicho dia".

²³³ Es escribano que realizó el reparto hizo algunos redondeos en las cantidades de los concejos de Piedrafita, Horcajo de la Ribera, Navalperal, Navacepeda, Hoyos del Espino y Hoyos del Collado, Navarredonda y San Martín de la Vega.

Naval Escorial en quatro pecheros, un mill e treynta e seys maravedies ...	1.036 m
Forcajo quairo pecheros e uno de setecientos, un mill e dozyentos e sesenta e dos maravedies e seys cornados.....	1.262 3/5 m
Capardiel en seys pecheros, un mill e quinientos e cincuenta e quatro maravedies	1.550 m
Navalperal, tres pecheros e uno de seyscientos, nuevecientos e e sesenta e dos maravedies e seys dineros	962 3/5 m
Navaçepeda. quattro pecheros e medio, un mill e ciento e sesenta e seys maravedies, cinco dineros	1.166,5 m
Foyos y Foyos, tres pecheros e uno de quinientos, nuevecientos e quarenta maravedies	940 m
Navarredonda, syete pecheros e medio, mill e nuevecientos quarenta e tres maravedies e seys dineros	1.943 3/5 m
Sant Martín del Pinpollar, quattro pecheros e uno de setecientos, mill e dozyentos e sesenta e dos maravedies e seys cornados	1.262 3/5 m
La Garganta del Villar, quattro pecheros, un mill e treynta e seys maravedies	1.036 m
Sant Martín de la Vega, seys pecheros e uno de treynta, un mill e seyscientos e cincuenta e dos maravedies e dos dineros	1.652 1/5 m

De los quattro mill maravedies deste irrepartimiento que copo a los cavalleros, clérigos, escusados e dueñas, levó el aljama de los moros quattrocientos e cincuenta maravedies e Sant Miquell, treynta maravedies. Ansi fincaron a los dichos clérigos e cavalleros e escusados e dueñas e aljama de los judios tres mill e dozyentos e cincuenta maravedies.

1435, enero, 1. PIEDRAHÍTA.

El concejo de Piedrahita ordena pregonar las condiciones en que se ha de hacer el puente sobre el río Corneja, cerca de la ermita de la Vega, para que después se sacara la obra a subasta a la baja por el precio inicial de 18.000 maravedies, en que tasó la obra Diego Martínez del Arrube. Figuran en el documento dichas condiciones: tres arcos de piedra labrada, de cuatro pies de largo y de la altura de un

hombre y dos pies en ancho, con su calzada por cada parte, poniendo el adjudicatario los materiales, excepto la madera, plegaje y cal que le facilitaba el concejo, y se comprometía a terminar la obra antes del día de Todos los Santos del año 1435.

A.- Libro núm. 1. Libro 1º de Acuerdos del Concejo (1435-1478), fol. 2r.

En la villa de Piedrafita, primero dia del mes de enero, año del nacimiento del nuestro salvador Ihesu Christo de null e quatrocientos e treynta e cinco años, este dia, estando el concejo e Juan Martinez, alcalde mayor por nuestro señor Ferrand Álvarez, e Pero Ferrández, alcalde en la dicha villa, e Sancho González e Pero Gonçález, hijo de Juan Gonçález, e Rodrigo Álvarez e Diego del Alameda, regidores de la dicha villa, se echó en almoneda los arcos de la puente de Corneja, de encima de Santa María de la Vega, estando ayuntados en concejo, a campana trepicada, segund lo han de uso e de costumbre, so el portal de la eglesia, por Estevan Sánchez, pregonero, con estas condiciones que aquí dirá en esta guisa:

Primeramente.

El que la sacare al de menos que faga todos tres arcos de piedra labrada toda e las arcas de los pies que sean de quattro pies en luengo; e las açitaras que sean de altura de un omne e dos pies en ancho, de piedra piconada; e que aya su calzada por la parte de allende fasta el barranco de la tierra de Pero Ruyz, por donde viene el agua e dos pasadas allende; e desta parte fasta diez pies, en manera que venga igual el pavimento del arco; e que sea tenudo el que la sacare de repartir la piedra e labrarla e levárla e asentárla e dar fecho e acabada la dicha puente e calzada, segund dicho es, a su costa e misión. E desde oy dia hasta el dia de Todos Santos, primero que viene, a vista de maestros, dándole el concejo la madera e plegaje e cal que oviere menester, allí puesto.

E otrosy, el que la sacare que sea tenudo de dar fiadores buenos, omnes llanos e abonados para todo lo que dicho es.

E con estas condiciones púsola Diego Martínez del Arrabe en diez e ocho mill maravedies, etc.

1435, febrero 24. PIEDRAHÍTA.

El concejo de la villa de Piedrahita, después de pregonada la obra del puente sobre el río Corneja y no habiendo nadie que se ofreciera a hacerla por

menor precio de lo tasado por Diego Martinez del Arrabe, la remató en dicho tasador.

A.- Libro núm. 1. Libro 1º de Acuerdos del Concejo (1435-1478), fol. 2r.

E después desto, en la dicha Piedrafita, jueves, veinte e quatro días de febrero, año dicho, dia de señor sant Matía, apóstol, estando el dicho concejo ayuntados, a campana rrepicada, etc., estando ay Pero Rruyz e Pero Gonçález Loçano, alcalldes, e Sancho Gonçález e Rrodrigo Álvarez e Pero Gonçález, fijo de Juan Gonçález, e Diego del Alameda, rregidores, se pregonó altamente por el dicho Estevan Sánchez, pregonoero, por diez e ocho mill maravedies fazer los arcos e acítaras e calçada de la puente de Corneja con las condiciones susodichas. Las quales ay fueron leýdas e declaradas.

E por quanto non ovo quién lo sacase al de menos, el dicho concejo e alcaldes e rregidores rematáronlo en dicho tasador.

Testigos: Alfonso Sánchez, escrivano, e Bartolomé Sánchez, alguazyl, e Llorençio, su omne, e Mose Mahejan, judío, e Yuçafe de la Huerta, moro, vezinos de la dicha villa, e otros.

Pasó esto ante mi. Pero Martinez, escrivano del concejo, fue día e mes e año dicho. E fue rematado por los dichos diez e ocho mill maravedies dichos. Pero Sánchez, escrivano.

39

1435, marzo, 1. **PIEDRAHITA.**

Carta de Diego Martínez del Arrabe con el concejo de la villa de Piedrahita por la que se compromete a realizar el puente sobre el río Corneja con las acítaras, arcos y calzada, en la forma y manera que él lo había tasado. Dio por su fiador a Alonso Martínez del Almohalla, hijo de Domingo Delgado.

A.- Libro núm. 1. Libro 1º de Acuerdos del Concejo (1435-1478), fol. 2v.

E después desto, en la dicha Piedrafita, primero dia del mes de marzo, año dicho de mill e quattrocientos e treynta e cinco años, se obligó el dicho Diego Martinez por sí e por sus bienes de fazer los arcos de la dicha puente de Corneja e acítaras e calçada en la manera e con las condiciones que en él fue rematada, e al dicho plazo, segund que desta otra parte es contenido. E, así non lo fazyendo nin cumpliendo,

que fuese tenudo a todo mal e daño e menoscabo que por esta rrazón veniese e demás de pechar en pena cada dia veinte maravedies.

Para lo qual asi tener e guardar e cumplir, dixo que dava e dio por su fiador [a] Alonso Martínez del Almohalla, fijo de Domingo Delgado, que hera absente, por virtud de la fiança quel dicho Alonso Martínez le avia fecho en la dicha rrazón, que pasara por Juan Gonçález, escrivano desta dicha villa, con el qual se obligava e obligó de mancomún e a boz de uno e cada uno por el todo por si e sus bienes. E otorgó carta fuerte e firme, etc.

E que le dé e pague los dichos diez e ocho mill maravedies en esta manera: luego, los quatro mill e quinientos maravedies; e los otros maravedies fincables, ansi como fuere faziendo la dicha obra. E la obra acabada que le sean acabados de pagar los dichos diez e ocho mill maravedies.

E Pero Rruy, alcalde, e Sancho Gonçález e Rodrigo Álvarez, rregidores, por si e en nonbre del concejo de la dicha villa, que estavan presentes, otorgáronlo ansi, etc.

Testigos: Juan Sánchez de Mañas e Martín Ferrández, yerno de Ferrand Sánchez Acefnero, e Pero Alonso de Valdelaguna e Domingo García, pregonero, e Juan Gonçález, escrivano, yerno de Pero Gonçález de la Plaça, vezynos de la dicha villa, e otros.

Pasó por mi, Pero Sánchez, escrivano del concejo.

Pero Sánchez, escrivano, rubricado.

40

1435, marzo, 3. LA HORCAJADA.

Reparto a las villas de Valdecorneja de 116.110 maravedies del pedido del rey.

A.- Libro núm. I. Libro 1º de Acuerdos del Concejo (1435-1478), fol. 3r.

En la Forcajada, jueves, tress días del mes de marzo, año del señor de mill e quattrocientos e treynta e cinco años, se ayuntaron a yuntas los concejos de Valdecorneja en esta manera: por el concejo de Piedrafita, Juan Martínez, alcalde mayor por nuestro señor Ferrand Álvarez, e Pero Ruyz del Villar, alcalde, e Sancho Gonçález, rregidor; e por el concejo del Barco, Diego Alonso e Ferrand Martínez e Juan Ferrández, rregidores, e Sancho Martínez, alcalde; e por el concejo del Mirón, Juan Martínez, escrivano, fijo de Alonso Ferrández, e Juan Sánchez Lozano; e por La Forcajada,

Pero Ferrández Ezquierdo e Diego García e otros; e por Bohoyo Juan Sánchez (*ESPA-CIO EN BLANCO DE 1/3 DE LÍNEA, APROXIMADAMENTE*).

E fueron tasados en las dichas yuntas ciento e diez e seys mill e ciento e diez maravedies²³⁴, que nuestro señor el rey mandó echar a la dicha Valdecorneja con Bohoyo en pedido. De que vino a Bohoyo, a rrazón de treynta e syete maravedies al millar, quatro mill e trezientos e treynta e quatro maravedies. A Piedrafita e su tierra, a rrazón de quattrocientos e noventa e cinco maravedies al millar, cincuenta e cinco mill e trezientos e veinte e siete maravedies e dos cornados. A Barco e su tierra, a rrazón de trezientos e ochenta maravedies al millar, quarenta e dos mill e quattrocientos e setenta e cinco maravedies e medio. E al Mirón e su tierra, a rrazón de ochenta maravedies al millar, ocho mill e nuevecientos e quarenta e dos maravedies e cinco dineros. E a La Forcajada e su tierra, a rrazón de quarenta e cinco maravedies al millar, cinco mill e treynta e un maravedies.

Vino a Bohoyo	4.334 1/3 m
Vino a Piedrafita	55.327 1/3 m
Vino al Barco e su tierra	42.475,5 m
Vino al Mirón e su tierra	8.942 5/6 m
Vino a La Forcajada e su tierra	5.031 m

41

1435, marzo, 3. [LA HORCAJADA].

Reparto a las villas de Valdecorneja de 200 peones.

A.- Libro núm. I. Libro 1º de Acuerdos del Concejo (1435-1478), fol. 3r.

Este dia los dichos alcaldes e regidores fezyeron repartimiento de dozyentos peones en esta manera:

Vino a Bohoyo, ocho omnes	8 peones
Vino a Piedrafita e su tierra, noventa e quattro omnes	94 peones
Vino al Barco e su tierra, setenta e cinco omnes	75 peones

²³⁴ Se repartieron 116.111 maravedies.

Vino al Mirón e su tierra, quinze omnes	15 peones
Vino a La Forcajada e su tierra, ocho omnes	8 peones
Pero Sánchez, escrivano, rubricado.	

1435, marzo, 9. PIEDRAHITA.

Repario a los concejos de la villa y tierra de Piedrahita de 56.677 1/3 maravedies por los conceptos siguientes: 55.327 1/3 maravedies que les correspondió en el pedido del rey; 1.000 maravedies para el receptor; 300 maravedies para los escribanos y 50 maravedies para los pregoneros.

A.- Libro núm. I. Libro 1º de Acuerdos del Concejo (1435-1478), fol. 3v.

En la villa de Piedrafita, Junes, nueve dias del mes de marzo, año del señor de mill e quattrocientos e treynta e cinco años, este dia dicho se ayuntaron en las casas del concejo Juan Martínez de Tamayo, alcalde mayor por nuestro señor Ferrand Álvarez, e Pero Rruyz del Villar, alcallde, e Sancho Gonçález, regidor, a tasar e derramar los cincuenta e cinco mill e trezyentos e veinte siete maravedies e dos cornados que copo a Piedrafita e su tierra del pedido de nuestro señor el rrey en los ciento e diez e seys mill e ciento e diez maravedies quel dicho señor trey mandó pagar a toda Valdecorneja con Bohoyo este dicho año.

Al qual rrepartimiento fueron jurados de cada un concejo dos omnes buenos de cada concejo. E fueron más tasados en el dicho rrepartimiento mill maravedies para el qua rrecibiere estos dichos maravedies; e para los escrivanos, trezyentos maravedies; e para los pregoneros, cinquntya maravedies.

Ansi son por todos los maravedies susodichos del dicho rrepartimiento cinquntya e seys mill e seyscientos e setenta e siete maravedies e dos cornados.

Los quales fueron tasados e derramados sobre ochenta e seys pecheros que la villa e la tierra trae en cabeza, segund el rrepartimiento que Juan Gonçález, escrivano, dio, segund está declarado en este Libro antes deste rrepartimiento. E ansy salió el pechero entero a seyscientos e cinquntya e nueve maravedies e medio; e el mediero a trezyentos e veinte e nueve maravedies e siete dineros e medio; e el de ciento a ochenta e dos maravedies e cinco dineros. E sobraron quarenta maravedies menos dos cornados, que gastaron aquí luego los que se ayuntaron al dicho rrepartimiento. Los quales pagó Alfonso Ferrández de Villafranca, mayordomo del concejo.

Vino a Pedrasita en honze pecheros	7.254,5 m
Vino al quarto de Cavalleruelos en veinte pecheros	13.190 m
Vino a Foyorredondo en cinco pecheros e medio	3.627,25 m
Vino a Naval Escorial en quatro pecheros	2.638 m
Vino a Forcajo en quattro pecheros e uno de setecientos	3.215,5 m
Vino a Capardiel en seys pecheros	3.957 m
Vino a Navalperal en tres pecheros e uno de seyscientos	2.473,5 m
Vino a Navaçepeda en quattro pecheros e medio	2.967,75 m
Vino a Foyos y Foyos en tres pecheros e uno de quinientos	2.391 m
Vino a Navarredonda en siete pecheros e medio	4.946,25 m
Vino a Sant Martín del Pinollar en quattro pecheros e uno de setecientos... ..	3.215,5 m
Vino a La Garganta del Villar en quattro pecheros	2.638 m
Vino a Sant Martín de la Vega en seys pecheros e uno de tresyentos ²³⁵ ..	4.204,5 m
Pero Sánchez, escrivano, rubricado.	

43

1435, marzo, 9. [PIEDRAHITA].

Reparto a los concejos de la villa y tierra de Piedrahita de los 94 peones que les correspondió, en los 200 que contribuyó todo el señorío de Valdecorneja.

A.- Libro núm. I. Libro 1º de Acuerdos del Concejo (1435-1478), fol. 4r.

Este dicho día, los dichos alcaldes e Sancho Gonçález, regidor, e los dichos omnes buenos pecheros sezyeron repartimiento de los noventa e quattro peones que copo a la dicha villa e a su tierra, segund el repartimiento que se hizo en La Forcajada

²³⁵ Al final del documento figura la nota siguiente: "Va Navarredonda entre lineado que lleva siete pecheros e medio, en que monta quattro mil e nuevecientos e quarenta e seys maravedies, e siete dineros e medio".

en las yuntas, segund se contiene en la segunda foja deste Libro antes d'esta, el qual
repartimiento fue fecho en esta guisa:

Vino a Piedrahitá honze omnes	11 peones
Vino al quarto de Cavalleruelos veinte e dos omnes	22 peones
Vino a Foyorredondo seys omnes	6 peones
Vino a Naval Escorial cinco omnes	5 peones
Vino a Forcajo seys omnes	6 peones
Vino a Çapardiel seys omnes	6 peones
Vino a Navalperal quatro omnes	4 peones
Vino a Navaçepeda cinco omnes	5 peones
Vino a Foyos e Foyos quattro omnes	4 peones
Vino a Navarredonda nueve omnes	9 peones
Vino a Sant Martin del Pinpollar cinco omnes	5 peones
Vino a La Garganta del Villar quattro omnes	4 peones
Vino a Sant Martín de la Vega siete omnes	7 peones
Pero Sánchez, escrivano, rubricado.	

44

1435, agosto, 10. **PIEDRAHITA.**

*Reparto de 6.600 maravedies a los concejos de la villa y tierra de Pedrahita del
yantar y servicio al señor de Valdecorneja y los chapines a la mujer del titular del
señorío del año 1435. Se incluyen en este reparto otras cantidades como la alcaba-
la del pan de las iglesias, clérigos y de la feria, el pago de los derechos de los escri-
banos y pregneros y gusto que se hizo con los peones que iban a Jaén al servicio
de don Fernando Álvarez de Toledo.*

A.- Libro núm. I. Libro 1º de Acuerdos del Concejo (1435-1478), fols. 4v-5r.

Yantar e chapines, año de XXXV.

En la villa de Piedrafita, miércoles, día de señor Sant Lloreynte, diez días de agosto, año del nacimiento del nuestro salvador Ihesu Christo de mill e quatrocientos e treynta e cinco años, se ayuntaron en las casas del concejo Juan Martínez de Tamayo, alcalde mayor por nuestro señor Ferrand Alvarez, e Sancho Gonçález, regidor, e otros omnes buenos pecheros de la villa e de la tierra, en presencia de mi, Pero Sánchez, escrivano del concejo, etc., a tasar e derramar a la dicha villa e su tierra seyscientos maravedies de la yantar de nuestro señor Ferrand Álvarez deste dicho año; e dos mill e nuevecientos e setenta maravedies de los chapines de nuestra señora doña Mencia Carrillo, que cabe a la dicha villa e su tierra de los seys mill maravedies que se le da de cada un año; e más dos mill maravedies para servicio de los dichos señores; e trezentos maravedies del alcavala del pan deste dicho año, por quanto fue arrendada el alcavala del pan de las iglesias e clérigos e feria deste año con las condiciones de los años pasados por doss mill e setecientos maravedies; e más trezentos maravedies para Alfonso Sánchez e Ferrand Martínez e Juan Gonçález, escrivanos; e más ciento maravedies para Esteban Sánchez e Venito Sánchez, pregoneiros; e más de la costa que hizo Gonçalo Díaz e de su trabajo quando fue [a] Ávila por el sueldo de los omnes de las guadañas, peones que fueron a Lahén a la frontera a nuestro señor Ferrand Álvarez, trezentos maravedies; e para Alfonso Sánchez, escrivano, por los poderes que hizo para rrecabar los dichos maravedies, treynta maravedies. Así son todos los maravedies deste repartimiento seys mill e seyscientos maravedies.

E, repartidos sobre ochenta e seys pecheros que la villa e la tierra traen en cabeza, salió el pechero entero a setenta e siete maravedies; e el mediero a treynia e ocho maravedies e medio; e el de ciento a nueve maravedies e quatro cornados. E sobraron veinte e dos maravedies que se gastaron ay luego²³⁶.

Vino a Piedrafita, en honze pecheros, ochocientos e quarenta e siete maravedies 847 m

Vino al quarto de Cavalleruelos, en veinte pecheros, mill e quinientos e quarenta maravedies, e fueron librados en este Quarto los trezentos maravedies de los escrivanos, e otros trezentos de guadañeros e ciento de los pregoneros, e los treynia maravedies de Alfonso Sánchez, escrivano, e veinte e dos maravedies del gasto que pagó Alfonso Ferrández de Villafranca, mayordomo; que son todos setecientos e cincuenta e dos maravedies 1.540 m

Vino a Foyorredondo, en cincuenta pecheros e medio, quattrocientos e veinte e tres maravedies e medio 423,5 m

Vino a Naval Escorial, en quattro pecheros, trezentos e ocho maravedies ... 308 m

²³⁶ El escrivano que hizo el reparto realizó ligeros ajustes en las cantidades que correspondía a los concejos de Navalperal, Hoyos del Espino y Hoyos del Collado y San Martín del Pimpollar.

Vino a Forcajo, en quatro pecheros e uno de setecientos, trezientos e setenta e cinco maravedies e dos cornados	375 1/3 m
Vino a Capardiel, en seys pecheros, cuatrocientos e sesenta e dos maravedies	462 m
Vino a Navalperal, en tres pecheros e uno de seyscientos, doscientos e ochenta e ocho maravedies e cinco cornados	288 5/6 m
Vino a Navaçepeda, en quatro pecheros e medio, trezientos e quarenta e seys maravedies e medio	346,5 m
Vino a Foyos e Foyos, en tres pecheros e uno de quinientos, dozyentos e setenta e nueve maravedies e un cornado	279 1/6 m
Vino a Navarredonda, en siete pecheros e medio, quinientos e setenta e siete maravedies e medio	577,5 m
Vino a Sant Martin del Pinollar, en quatro pecheros e uno de setecientos, trezientos e setenta e cinco maravedies e dos cornados	375 1/3 m
Vino a La Garganta del Villar, en quatro pecheros, trezientos e ocho maravedies	308 m
Vino a Sant Martin de la Vega, en seys pecheros e uno de trezientos, cuatrocientos e noventa e un maravedí	491 m

Pero Sánchez, escrivano, rubricado.

45

1435, diciembre, 30. PIEDRAHÍTA.

Reparto a los concejos de la villa y tierra de Piedrahita de 3.000 maravedies en concepto de servicio extraordinario a don Fernando Álvarez de Toledo, señor de Valdecorneja, para el recibimiento que le iban a hacer, porque venía de guerrear en la Frontera. El servicio era para el pago de dos toros, para ser lidiados como alegría por su vuelta, y la compra de 12 carneros, 12 arrobas de vino, 2 terneras y 50 pares de perdices.

A.- Libro núm. 1. Libro 1º de Acuerdos del Concejo (1435-1478), fol. 5v.

Servicio de Ferrand Álvarez, año de XXXV.

En la villa de Piedrafita, viernes, treynta dias de dezembre, año del nascimien-
to del nuestro salvador Ihesu Christo de mill e quatrocientos e treynta e cinco años,
este dicho dia se ayuntaron en las casas del concejo Sancho Gonçález, regidor, e
Juan Martínez de Tamayo, alcalde mayor por nuestro señor Ferrand Álvarez, e Pero
Gonçález Loçano, alcalde en la dicha villa por el dicho señor, con ciertos omnes bue-
nos pecheros de la villa e de la tierra, sobre rrazón del rreçebimiento que se avía de
fazer a nuestro señor Ferrand Álvarez que venia de la Frontera. E fue por todos acor-
dado, non embargante que lo non podiesen fazer ansy, como a su merced se devía
fazer, de lo servir con tress mill maravedies, ansy para dos toros que se lidiasen a
alegrías de su buena venida como para una docena de carneros e doze cántaras de
vino, que fuesen dos cargas, e para dos terneras e cinquenta pares de perdizes.

Los cuales dichos tres mill maravedies fueron luego ay tasados e repartidos sobre
ochenta e seys pecheros que la villa e su tierra trae en cabeza. E salió el pechero ente-
ro a treynta e cinco maravedies e medio; e el mediero, a diez e siete maravedies e
siete dineros e medio; e el de ciento a quattro maravedies e quattro dineros e medio.
E sobraron cinquenta e tres maravedies. De los cuales mandaron dar a Benito Sánchez,
pregonero, los veinte e tres maravedies, por Dios, que estaba flaco; e los otros
treynta maravedies gastaron ay luego los que se ay juntaron.

Vino a Pedrafita en honze pecheros	390,5 m
Vino a Cavalleruelos en veinte pecheros	710 m
Vino a Foyorredondo en cinco pecheros e medio	195,25 m
Vino a Naval Escorial en quattro pecheros	142 m
Vino a Forcajo en quattro pecheros y uno de setecientos	173,15 m
Vino a Çapardiel en seys pecheros	213 m
Vino a Navalperal en tres pecheros e uno de seyscientos	133,2 m
Vino a Navaçepeda en quattro pecheros e medio	159,75 m
Vino a Foyos e Foyos en tres pecheros e uno de quinientos	128,75 m
Vino a Navarredonda en siete pecheros e medio	266,25 m
Vino a San Martín del Pinollar en quattro pecheros e uno de setecientos	173,15 m
Vino a La Garganta en quattro pecheros	142 m
Vino a Sant Martin de la Vega en seys pecheros e uno de trezentos	226,35 m
Pero Sánchez, escrivano, rubricado.	

1436. abril, 11. PIEDRAHITA.

El concejo de Piedrahita toma en censo dos tierras de la iglesia de Santa María de la dicha villa, que estaban situadas a la puerta del Mirón, por un censo anual de 76 maravedies, para dedicarlas a ejido.

A.- Libro núm. I. Libro 1º de Acuerdos del Concejo (1435-1478), fol. 6r.

En razon de las dos tierras quel concejo tomó de la eglesia azetuadas, que son a la puerta del Mirón.

En Piedrahita, honze dias del mes de abril, año del nascimiento del nuestro salvador Ihesu Christo de mill e quattrocientos e treynta e seys años, este dia, estando en la eglesia de Santa María de la dicha villa Toribio Gonçález, vicario en la dicha villa por Alfonso Sánchez de la Fuente, cura de la dicha villa, e Lázaro Martínez e Toribio de Simancas e Juan Ferrández, cura, e Alfonso Ferrández, clérigos beneficiados de la dicha eglesia, por nonbre de la dicha eglesia; e otros, Pero Sánchez, alcalde, e Sancho Gonçález e Rodrigo Alvarez e Pero Gonçález, fijo de Juan Sánchez, e Pero Martínez e Pero Ferrández, rregidores de la dicha villa, e Alfonso Ferrández de los Caños, procurador del concejo, por nonbre del concejo de la dicha villa.

Luego, los sobredichos fezieron postura e paramiento e egualanza entre sy en esta manera que se sigue: por quanto la dicha eglesia tiene dos tierras que son a la puerta del Mirón de la dicha villa: la una, donde se pone la carnesería al tiempo de la feria de la dicha villa, que ha linderos, de la una parte, el camino que sale por la dicha puerta a los prados e a otras praderas, e de otra parte huerta de Alfonso Ximénez e huerta de la de Ferrand Blázquez, e de la otra parte tierra de Clara Blázquez e llega esta tierra al camino que está orilla de la tierra de Pero Martínez de Gruijalva. E la otra tierra es cerca désta, en linde de la dicha tierra de la dicha Clara Blázquez; e ha por linderos, de la una parte, tierra de Antón Ximénez e el dicho camino debaxo e por la parte de arriba el camino que va entre las huertas de la de Ferrand Blázquez e de Çafia, mora, fija de Ali Caro.

E por quanto las dichas tierras son entrada e salida de la dicha villa que los dichos alcalde e rregidores e procurador susodichos, por nonbre del concejo de la dicha villa, que las toman e rescriben de los dichos vicario e clérigos para exido de la dicha villa en esta manera que se obligan de dar e pagar en renta por ellas en cada un año, de aqui adelante, al dicho vicario e clérigos setenta e seys maravedies desta moneda que fazen dos blancas el maravedí, que se falló que rrentavan las dichas dos tierras en los años pasados. Los cuales maravedies dieron e asituaron en la

renta del peso de concejo, que ellos han de cada un año, como dicho es. Con condición que, si el dicho concejo fallase en algund tiempo que algunas tierras o casas o posesiones que puedan rrentar estos dichos setenta e seys maravedies, que las dexen e entreguen a la dicha eglesia e cura e beneficiados della, e finquen las dichas tierras esentas e libre para el dicho concejo.

E los dichos clérigos otorgáronlo ansi e dixieron que, por quanto el dicho concejo avia menester las dichas dos tierras e las non avian escusado para entrada e salida e para exido de la dicha villa, que ellos por sí e en nombre de la dicha eglesia que las davan e entregavan ansi por los dichos setenta e seys maravedies de ençense e con las condiciones e en la manera susodicha.

E, para ser firme e cierto, los sobredichos alcalde e regidores e procurador mandáronlo escrevir en este libro de concejo, e firmaron aquí sus nombres, que fue dia e mes e año dicho.

Toribio González, vicario, rubricado. Lázaro Martínez, rubricado. Rodrigo Álvarez, rubricado. Juan Ferrández, rubricado. Sancho González, rubricado. Alfonso Ferrández, rubricado. Alfonso Sánchez, clérigo, rubricado. Pero González, rubricado.

47

1436, abril, 14. PIEDRAHÍTA.

Reparto a la villa y tierra de Piedrahita de 56.100 maravedies por los concejos siguientes: pedido del señor de Valdecorneja de los años 1434 y 1435, de la alcabala del pan, del arreglo del reloj, para los pregneros, escribanos, mayordomo recaudador, y gastos de los procuradores en Alba de Tormes.

A.- Libro núm. I. Libro 1º de Acuerdos del Concejo (1435-1478), fols. 6v-7r.

En la villa de Piedrafita, catorze dias del mes de abril, año del nascimiento del nuestro salvador Ihesu Christo de mill e quattrocientos e treynta e seys años, se ayuntaron en las casas de concejo Pero González, recabdador, e Rodrigo Álvarez, regidores, e Ruy González e Pero Sánchez, alcaldes, e pieça de pecheros de la villa e de la tierra, a tasar e derramar quarenta e nueve mill e quinientos maravedies que copo a la dicha villa e a la tierra en los çient mill maravedies que toda Valdecorneja repartió del pedido que solían dar²³⁷ en cada año a nuestro señor Ferrand Álvarez e

²³⁷ En el documento figura: solian andar".

non se le avían dado en los años que pasaron de treynta e quatro e treynta e cinco. E acordaron de lo servir con los dichos çient mill maravedies para ayuda a su costa en enmienda del dicho pedido.

E tasaron más mill maravedies del alcavala del pan deste año de treynta e seys que los otros dos mill maravedies para cumplimiento de tres mill maravedies de la dicha alcavala, e echaron en almoneda el alcavala del dicho pan de las eglesias e de la feria, e sacola Pero Gonçález, rregidor, fijo de Juan Gonçález, por dos mill maravedies, con los cuales ha de acodir al rrecabrador del dicho señor; e más cinco mill maravedies para el rreloj; e para los escrivanos, trezentos maravedies; e para los pregoneros, çient maravedies; e más de costa que fezieron los procuradores de la tierra, que fueron a Alva a estar con nuestra señora doña Mençia sobre el dicho servicio, çient maravedies; e más çient maravedies que avía gastado Alfonso Ferrández de Villafranca, mayordomo del concejo, en rrecabdar los maravedies de los chapiñes del año pasado de treynta e cinco. Ansi que son çinuenta e seys mill e çient maravedies.

E éstos rrepartidos a ochenta e seys pecheros que la villa e la tierra trae en cabeça, salió el pechero a seyscientos e çinquenta e tres maravedies; e el mediero, a trezentos e veinte e seys maravedies e medio; e el de çiento a ochenta e un maravedies e seys dineros²³⁸. E sobraron çinquenta e nueve maravedies, los cuales gastaron, luego, los buenos onbres. E á los de aver Alfonso Ferrández de Villafranca, que los ha de aver por quanto los pagó de su casa.

De que viene a la villa, en onze pecheros, siete mill e çiento e ochenta e tres maravedies 7.183 m

Copo a Cavalleruelos, en veinte pecheros e uno de dozyentos, tress mill e dozyentos e veinte e tres maravedies e tres dineros 3.223,30 m

Foyorredondo, çinco pecheros e uno de seyscientos, por quanto se le cargaron dozyentos, tres mill e setecientos e çinquenta e cinco maravedies 3.755 m

Naval Escorial, quattro pecheros, dos mill e seyscientos e doze maravedies 2.612 m

Forcajo, çinco pecheros e uno de çiento, por quanto le cargaron dozyentos, tres mill e trezentos e quarenta e seys maravedies e VI dineros e medio 3.346,65 m

Capardiel, seys pecheros, tres mill e nuevecientos e diez e ocho maravedies 3.918 m

²³⁸ El escribano que hizo el reparto realizó ligeros ajustes en las cantidades que correspondieron a los concejos, excepto en las de los concejos de Piedrahita, Navaescorial, Zapardiel, Hoyos del Espino y Hoyos del Collado y La Garganta del Villar.

Navalperal, tres pecheros e uno de seyscientos, dos mill e quattrocientos e quarenta e nueve maravedies	2.449 m
Navacçpeda, quatro pecheros e uno de seyscientos, por quanto le cargaron dozentos, tres mill e ciento e dos maravedies	3.102 m
Foyos e Foyos, tres pecheros e uno de ciento, por quanto se le descargó medio pechero, dos mill e quarenta maravedies e seys dineros	2.040,60 m
Navarredonda, siete pecheros e medio, quattro mill e ochocientos e noventa e siete maravedies e seys dineros	4.897,60 m
Sant Martín del Pinpollar, quattro pecheros e uno dc trezyentos, por quanto se le descargó medio pechero, dos mill e ochocientos e cincuenta e siete maravedies	2.857 m
La Garganta del Villar, quattro pecheros, dos mill e seyscientos e doze maravedies	2.612 m
Sant Martin de la Vega, seys pecheros e uno de treyentos, quattro mill e ciento e sesenta e tres maravedies	4.163 m
Alfonso Sánchez, escrivano, rubricado.	

48

1436, septiembre, 4. PIEDRAHÍTA.

Reparto a los concejos de la villa y tierra de Piedrahita de 5.770 maravedies por los conceptos siguientes: yantar del conde de Alba, los chapines de la condesa, servicio ordinario y pago de escribanos y pregones.

A.- Libro núm. I. Libro 1º de Acuerdos del Concejo (1435-1478), fols. 7v-8r.

Repartimiento de los chapines de nuestra señora doña Mençia, año de IM CCCC XXXVI.

En la villa de Piedrafita, quattro dias del mes de setiembre, año del nascimiento del nuestro salvador Ihesu Christo de mill e quattrocientos e treynta e seys años, en este dicho dia se ayuntaron en²³⁹ las casas de concejo Rruy Gonçález e Pero Sánchez,

²³⁹ En el documento figura: "a".

alcalde, e Alfonso Ferrández, procurador del dicho concejo, con pieza de buenos omnes pecheros de la dicha villa e tierra, a tasar e derramar los seyscientos maravedies de la yantar de nuestro señor Ferrand Álvarez deste año, e más dos mill e nuevecientos e setenta maravedies de los chapines deste año de nuestra señora doña Mençia, e más dos mill maravedies del servicio del dicho señor deste año, e más para los escribanos ciento e cincuenta maravedies, e para los pregoneros cincuenta maravedies. Así que son todos los dichos maravedies deste dicho repartimiento cinco mill e setecientos e setenta maravedies.

E éstos repartidos a ochenta e seys pecheros que la dicha villa e tierra trae en cabeza, sale cada pechero a sesenta e siete maravedies e medio; e el mediero a treynta e tres maravedies e quatro cornados e medio; e [el] de ciento a ocho maravedies e quattro dineros e medio. E sobraron treynta e cinco maravedies. Los cuales gastaron, luego, los buenos onbres pecheros. Los cuales pagó Alfonso Ferrández de Villafranca, mayordomo del dicho concejo, por quanto los pagó luego. E non se echaron aquí los maravedies del alcavala del pan, por quanto se repartieron en el pedido del dicho señor que se hizo en este dicho año antes d'este²⁴⁰.

La villa, honze pecheros, setecientos e quarenta e dos maravedies e medio	742,5 m
---	---------

Cavalluerlos, veinte pecheros e uno de dozyentos, mill e tresyentos e sesenta e seys maravedies e nueve dineros	1.366, 90 m
---	-------------

Foyorredondo, cinco pecheros e uno de seyscientos, trezyentos e ochenta e ocho maravedies e seys dineros	388,60 m
--	----------

Naval Escorial, quattro pecheros, dozyentos e setenta maravedies	270 m
--	-------

Forcajo, cinco pecheros e uno de ciento, trezyentos e quarenta e cinco maravedies e nueve dineros e medio	345,20 m
---	----------

Capardiel, seys pecheros, quattrocientos e cinco maravedies	405 m
---	-------

Navalperal, tres pecheros e uno de seyscientos, dozyentos e cincuenta e tres maravedies e dos cornados	253,20 m
--	----------

Navacepeda, quattro pecheros e uno de seyscientos, trezyentos e veinte maravedies e siete dineros	327,50 m
---	----------

Foyos e Foyos, tres pecheros e uno de ciento, dozyentos e diez maravedies e nueve dineros	210,90 m
---	----------

²⁴⁰ En la adjudicación de las cantidades que correspondía a cada concejo, los que hicieron el reparto realizaron algunos ligeros ajustes en los concejos de Hoyorredondo, Horcajo, Navacepeda y Hoyos del Espino y Hoyos del Collado.

Navarredonda, siete pecheros e medio, quinientos e seys maravedies e dos dineros e medio	506,25 m
Sant Martín del Pinpollar, quatro pecheros e uno de trezientos, dozyentos e noventa e cinco maravedies e tres dineros e medio	295,35 m
La Garganta del Villar, quatro pecheros, dozyentos e setenta maravedies ...	270 m
Sant Martin de la Vega, seys pecheros e uno de trezientos, quattrocientos e treynata maravedies e tres dineros e medio	430,35 m

Rreçebtor destos maravedies Alfonso Álvarez.

Alfonso Sanchez, escrivano, rubricado.

1436, diciembre, 18. PIEDRAHÍTA.

Reparto a los concejos de la villa y tierra de Piedrahita de 51.323 maravedies que correspondieron del servicio y pedido al rey de Valdecorneja, excepto Bohoyo, así como los maravedies del receptor, de los escribanos y de los pregoneros.

A.- Libro núm. I. Libro 1º de Acuerdos del Concejo (1435-1478), fols. 8r-8v.

En la billa de Piedrafita, XVIII días del mes de dizenbre, año del señor Ihesu Christo de mill e quattrocientos e treynta e seys años, este dicho día, estando ayuntados en las casas de concejo Ferrand Martínez, alcallde, e Rodrigo Álvarez, rregidor, e Alfonso Ferrández de los Caños, procurador del concejo, con pieça de omnes buenos pecheros, ansy de la dicha villa e tierra, a tasar e derramar los ciento e quattro mill e ochoçientos e treynta maravedies de que nuestro señor el rrey se quiso servir en pedido e medio a esta villa e su tierra. E fallose que benia a Bohoyo, en treynta e syete maravedies e dos cornados al millar, tres mill ochoçientos e setenta e tres maravedies e dos cornados. Ansý que se rrepartieron a la dicha villa e tierra e al Barco e La Forcajada e El Mirón çient mill e nueveçientos e çinquenta e syete maravedies. De los quales trae Piedrafita en cada millar quattrocientos e noventa e cinco maravedies, e La Forcajada quarenta e cinco maravedies, e El Barco trezientos e ochenta maravedies, e El Mirón ochenta maravedies.

De que vino a Piedrafita e su tierra quarenta e nueve mill e nueveçientos e setenta e tres maravedies e dos cornados. E más echaron para el rreçebtor mill maravedies; e para los escribanos trezientos; e para los pregoneros çinquenta. Que

son todos los maravedies en este repartimiento contenidos cincuenta e un mill e trezentos e veinte e tres maravedies e dos cornados. Éstos repartidos sobre ochenta e seys pecheros que la dicha villa e tierra trae en cabeza salió el pechero entero a quinientos e noventa e syete maravedies; e el mediero a dozyentos [e noventa] e ocho maravedies e medio; e el de ciento a setenta e cuatro maravedies e seys dineros e dos meajas. E sobraron diez e ocho maravedies que gastó luego Alfonso Ferrández de Villafranca, mayordomo²⁴¹.

La villa, honze pecheros, seys mill e quinientos e sesenta e syete maravedies	6.567 m
Naval Escorial, quatro pecheros, doss mill e CCC ochenta e ocho maravedies	2.388 m
Foyorredondo, cinco pecheros e uno de seyscientos, quattro mill e quattrocientos e treynta e tres maravedies ²⁴²	4.433 m
Cavalleruelos, veynite pecheros e uno de dozyentos, doze mill e ochenta e nueve maravedies e dos dineros e medio	12.089,25 m
Forcajo, cinco pecheros e uno de ciento, tres mill e cincuenta e nueve maravedies, VI dineros e medio	3.059,65 m
Capardiel, seys pecheros, tres mill e quinientos e ochenta e dos maravedies	3.582 m
Navalperal, tres pecheros uno de seyscientos, dos mill e dozyentos e treynta e ocho maravedies e dos dineros	2.238,20 m
Navacépeda, quattro pecheros e uno de seyscientos, doss mill e nuevecientos e treynta e cinco maravedies e siete dineros e medio	2.935,75 m
Foyos e Foyos, tres pecheros e uno de ciento, mill e ochocientos e sesenta e cinco maravedies e seys dineros	1.865,60 m
Navarredonda, syete pecheros e medio, quattro mill e quattrocientos e setenta e syete maravedies e cinco dineros	4.477,50 m
Sant Martín del Pinollar, quattro pecheros e uno de trezyentos, doss mill e seyscientos e doze maravedies	2.612 m
La Garganta del Villar, quattro pecheros, dos mil e trezyentos e ochenta e ocho maravedies	2.388 m

²⁴¹ Los que hicieron el reparto realizaron un ligero ajuste en la cantidad del concejo de Navalperal.

²⁴² A este concejo se le habrían tenido que adjudicar 3.433 maravedies. Sin embargo, se le repartieron 4.333, sin que sepamos la causa, ya que, si se pusiera en el reparto la primera cantidad no saldría bien la cuenta total del reparto.

Sant Martín de la Vega, seys pecheros e uno de treyentos, tres mill e nuevecientos e seys maravedies²⁴³ 3.906 m

Rreçebtor destos maravedies Ferrand Martínez del Mirón, escrivano del rrey por merçed de nuestra señora.

Iohan Gonçález, escrivano, rubricado.

50

1437, febrero, 24. **PIEDRAHÍTA.**

Diego González y Gonzalo García, carniceros, se comprometen con el concejo de Piedrahita a servir la carnicería del concejo de la villa, desde la Pascua de Resurrección del año 1437 hasta el día de Carnestolendas del año 1438, sirviendo carnes de vaca, carnero y de otros animales a los mismos precios a que se vendían en la villa de Bonilla de la Sierra.

A.- Libro núm. I. Libro 1º de Acuerdos del Concejo (1435-1478), fol. 9r.

Rrecabdo de los carniceros del año de treynta e syete años.

En la villa de Piedrafita, XXIII dias del mes de febrero, año de mill e quattrocientos e treynta e syete años, este dicho día se obligaron Diego Ferrández e Gonçalo García, carniceros, vecinos de la dicha villa, de servir la carnesçería del concejo de la dicha villa, desde dia de Pascua de Resurrección, primera que verná deste dicho año, hasta dia de Carrestollendas del año que verná del señor de mill e quattrocientos e treynta e ocho años, de carnes de vaca e carnero e todas las otras carnes en esta manera: que las dé a los prescios que se vendieren por el concejo en la villa de Bonilla, buenas, tales que sean de comer, con condición que les fagan tres pruebas en el dicho tiempo, la primera, dia de Pascua de Santispíritus, e la otra en el mes de agosto, e la otra en el mes de otubre. E obligáronse de dar carne abasto a la dicha villa, so pena, de cada, un maravedi por cada un días que fallesçiere la dicha carne. La dicha pena sea para los dichos rregidores e alcalldes o para qualquier dellos que primeramente lo securare.

²⁴³ A este concejo se le adjudicaron 100 maravedies de más, ya que le debería haber correspondido 3.806 maravedies.

Otorgaron carta fuerte e firme sobre sy en esta manera: que cada uno dellos syrvia su tabla.

Testigos: Alonso Ferrández de los Caños, procurador, e Sancho Gonçález e Pero Gonçález e Rrodrigo Álvarez, rregidores.

Iohán García, escrivano, rubricado.

51

1437, mayo, 30. PIEDRAHITA.

Reparto a los concejos de la villa y tierra de Piedrahita de 13.410 maravedies por los conceptos siguientes: chapines y yantar de los años 1434 y 1437, servicio del año 1437, alcabala del pan de los excusados, pago a los escribanos y pregoneiros, limosnas y pago de deudas al mayordomo del concejo.

A.- Libro núm. I. Libro 1º de Acuerdos del Concejo (1435-1478), fol. 9v.

Rrepartimiento de los chapines e yantar de nuestro señor Ferrand Álvarez.

En Piedrafita, treynta dias del mes de mayo, año de mill e quattrocientos e treyneta e siete años, este dia se ayuntaron en las casas de concejo desta dicha villa Rrodrigo Álvarez e Pero Ferrández e Pero Gonçález, rregidores, e Juan Martínez de Tamayo, alcalde mayor, e Ferrand Martínez e Alfonso Gonçález, alcaldes, con pieça de onbres buenos pecheros de la dicha villa e tierra, llamados para ello, a tasar e derramar los dos mill e nuevecientos e scenta maravedies de los chapines de nuestra señora doña Mençia, e los seyscientos maravedies de la yantar de nuestro señor Ferrand Álvarez, del año que pasó de mill e quattrocientos e treynta e quatro años, por quanto non se rrepartieron el dicho año, por quanto nuestro señor Ferrand Álvarez fizó merced del su pedido a su tierra en el dicho año e se solían rrepartyr a buelta del dicho pedido e non se rrepartieron; e más rrepartieron dos mill e nuevecientos e setenta maravedies de los chapines de la dicha señora; e seyscientos maravedies de la yantar del dicho señor deste año de treynta e siete; e más dos mill maravedies del servicio deste dicho año; e más del alcavala del pan deste dicho año tres mill maravedies. E déstos, sacados mill e quinientos maravedies que rrentó el alcavala del pan de las eglesias e clérigos e feria e judíos que arrendó Ferrand Martínez, alcalde, fincaron mill e trezientos maravedies que se rrepartieron aquí; e para los escribanos trezyentos maravedies; e para los pregoneiros cíent maravedies; e más que dieron por Dios cincuenta maravedies a Juan García de Valdelaguna el Coxo; e trezyentos maravedies que eran devidos al mayordomo del concejo por quanto toda la tierra le

fizo gracia dellos por algunas costas que avia hecho con ellos, quando vienen a los llamamientos e derramamientos; e más dos mill e veinte maravedies que tasaron para que secebie se el mayordomo para los gastos de concejo, por quanto los propios del dicho concejo non abastan a los dichos gastos.

Ansi son todos los maravedies de suso contenidos que se derramaron, segund dicho es, treze mill e quatrocientos e diez maravedies. E éstos rrepartidos sobre ochenta e seys pecheros que la villa e la tierra traen en cabeza, salió cada pechero a ciento e çinuenta e seys maravedies e medio.

Destos maravedies sobredichos fue rrecibidor Alfonso Sánchez, escrivano, salvo quatro mill e veinte maravedies que rrescibió dellos Alfonso Ferrández de Villafranca, segund paresce, por quanto non abastaron los dichos propios del dicho concejo.

52

1437. julio, 30. PIEDRAHÍTA.

Reparto a los pecheros de la villa y tierra de Piedrahita de 15.000 maravedies para reparar los portillos de la cerca de la villa. De dichos maravedies, cobraria 1.000 m el receptor. También consta que los excusados y el concejo de San Miguel de Corneja contribuyeron con 2.308 maravedies.

A.- Libro num. 1. Libro 1º de Acuerdos del Concejo (1435-1478), fol. 10r.

Rrepartimiento que se hizo a los pecheros de Piedrafita e su tierra de los quinze mill maravedies de la puente de Corneja.

En Piedrafita, treynta días del mes de jullio, año de mill e quattrocientos e treynta e siete años, se ayuntaron en las casas de concejo Juan Martínez de Tamayo e Alfonso Gonçález, alcaldé, e Rodrigo Álvarez e Pero Ferrández, rregidores, con pieça de buenos onbres pecheros de la dicha villa e tierra, a tasar e rreparar los quinze mill maravedies para rreparo de los portillos de la cerca desta dicha villa.

Los quales rrepartieron con mill maravedies que toda la tierra consentió que se diesen [a] Alfonso Sánchez, escrivano, porque fue rrecabrador de los dichos maravedies e diese cuenta dellos. Los quales se rrepartieron por sobre ochenta e seys pecheros que la dicha villa e la tierra traen en cabeza. Ansi salió cada pechero entero a ciento e setenta e quattro maravedies e medio; e el medieron a ochenta e siete maravedies e dos dineros e medio; e el de ciento a veinte e dos maravedies.

E destos dichos maravedies trescibió el dicho Alfonso Sánchez, escrivano, por dar dellos cuenta de los quinze mill maravedies, se an de sacar los mill maravedies de su salario.

Más, copo a cavalleros e escuderos e dueñas e escusados e clérigos e judíos e moros con Sant Miguell dos mill e treyentos e ocho maravedies, que han de pagar demás de los dichos quinze mill maravedies que les copo a cuenta de los dichos quinze mill maravedies, contado de veinte e seys maravedies quattro maravedies que caben a los dichos cavalleros e escuderos e dueñas e escusados e clérigos e judíos e moros e Sant Miguel.

53

1438, enero, 22. PIEDRAHITA.

Reparto a los concejos de la villa y tierra de Piedrahita de 6.323 maravedies para realizar diversos pagos que se habian hecho y que no se habian podido pagar con los ingresos de los propios y rentas del concejo.

A.- Libro núm. 1. Libro 1º de Acuerdos del Concejo (1435-1478), fols. 10v-11r.

Rerepartimiento de ciertos maravedies que se devían del año de XXXVII que se gastaron demás de lo que rrentaron los propios del concejo el dicho año.

En la villa de Piedrafita, veinte e dos días de enero, año del nascimiento de nuestro salvador Ihesu Christo de mill e quatrocientos e treynta e ocho años, este día se ayuntaron en las casas del concejo Juan Martínez de Tamayo, alcalde mayor por nuestro señor Ferrand Álvarez, e Alfonso Gonçález e Ferrand Martínez, alcaldes, e Sancho Gonçález e Rodrigo Álvarez e Pero Ferrández e Pero Martínez, e Ferrand Gonçález, regidores, con pieça de omnes buenos pecheros de la villa e de la tierra, a tasar e derramar estos maravedies que se siguen. Los quales maravedies se fallaron por cuenta derecha que se devían demás de lo que rrentaron los propios del concejo del dicho año de treynta e siete.

Primeramente, se tasaron ochocientos maravedies que alcanzó Alfonso Ferrández, mayordomo el dicho año; e más del presente que se dio a nuestra señora doña Mençia, quando encréció en los Palacios este año de doña Costanza, su hija, de carneros e vino e gallinas, setecientos e diez maravedies; e más del presente que se dio a nuestro señor Ferrand Álvarez el dia de Nabidat que agora pasó deste dicho año, de perdizes e vino blanco e acecínas e del traer, mill e treynta

maravedies; e más se tasaron de las posadas de los rrecabddadores e arrendadores del rrey e de la feria del dicho año, dozyentos e cincuenta maravedies; e del gasto que sezyeron, así gallinas como vino e otras cosas, dozyentos maravedies; e más dieron, del doblar de los sacristanes a los nublados el dicho año de treynta e siete, ciento maravedies; e que ovo de aver Alfonso Ferrández de los Caños, en ciertas veces que fue [a] algunos lugares por mandado de los rregidores, sesenta maravedies; e más que se dieron, a los que truxieron las cartas del rrey de las medidas por los trasladados, ciento e doze maravedies; más dos mill e trezyentos maravedies que se fallaron que se devian a Diego Martínez del Arrabe y a Juan de Mañas e a Martín Ferrández Añorriero, de los dos pilares de la puente; e más mill e dozyentos maravedies que se fallaron que avia de aver el dicho Diego Martínez del Arrabe para en cumplimiento de paga de los diez e ocho mill maravedies que costó fazer la dicha puente. Ansi son los maravedies susodichos seys mill e setecientos e sesenta e dos maravedies; e más se echaron, para el escrivano que faze este rrepartimiento, ciento maravedies por su trabajo e del fazer de las fijuelas.

Ansi son todos seys mill e ochocientos e sesenta e dos maravedies. Estos maravedies, sacados quinientos e treynta e nueve maravedies que copo a los escusados e judios e moros en los tres mill e quinientos maravedies de la puente de Villafranca, que se han de rrepartir a los pecheros de la villa e de la tierra seys mill e trezyentos e veinte e tres maravedies. Salió el pechero entero a setenta e quatro maravedies; e el mediero a treynta e siete maravedies; e el de ciento a nueve maravedies e cornado e medio. Con los cuales maravedies mandaron acodir a Juan del Soto, mayordomo del concejo, etc.

E rrepartíronse éstos entre ochenta e seys pecheros que la villa y la tierra trahen en cabeza. Sobraron quarenta e un maravedies e se gastaron los que fizyeron este rrepartimiento.

Vino a Piedrafita, en honze pecheros, ochocientos e catorze maravedies	814 m
Vino al quarto de Cavalleruelos, en veinte pecheros e uno de dozyentos, mill e quattrocientos e noventa e ocho maravedies e medio	1.498,5 m
Vino a Foyorredondo, en cinco pecheros e uno de seyscientos, quattrocientos e veinte e cinco maravedies e medio	425,5 m
Vino a Naval Escorial, en quattro pecheros, dozyentos e noventa e seys maravedies	296 m
Vino a Forcajo, en cinco pecheros e uno de ciento, trezyentos e setenta e nueve maravedies e cornado e medio	379,25 m
Vino a Capardiel, en seys pecheros, quattrocientos e quarenta e quattro maravedies	444 m

Vino a Navalperal, en tres pecheros e uno de seyscientos, dozyentos e setenta e siete maravedies e medio	277,5 m
Vino a Navaçepeda, en quatro pecheros e uno de seyscientos, trezyentos e cincuenta e un maravedies e medio	351,50 m
Vino a Foyos e Foyos, en tres pecheros e uno de ciento, dozyentos e treynta e un maravedies e cornado e medio	231,25 m
Vino a Navarredonda, en siete pecheros e medio, quinientos e cincuenta e cinco maravedies	555 m
Vino a Sant Martin del Pinpollar, en quatro pecheros e uno [de trezyentos], trezyentos e veinte e tres maravedies e quatro cornados e medio	323,75 m
Vino a La Garganta del Villar, en quatro pecheros, dozyentos e noventa e seys maravedies	296 m
Vino a Sant Martin de la Vega, en seys pecheros e uno de trezyentos, quattrocientos e setenta e un maravedies e quattro cornados e medio	471,75 m

Pero Sánchez, escrivano, rubricado.

54

1438, enero, 30. PIEDRAHITA.

Reparto a los caballeros, dueñas, escuderos, excusados, judíos, moros y pecheros de San Miguel de Corneja de 2.847 maravedies que les correspondió pagar para la obra de reparación de los tres portillos de la cerca, que había de abonarse a Diego Martínez del Arrabe.

A.- Libro núm. 1. Libro Iº de Acuerdos del Concejo (1435-1478), fols. 11r-11v.

En Piedrafita, treynta días de este año dicho de mill e quattrocientos e treynta e ocho años, este día, se ayuntaron en las casas del concejo Juan Martínez de Tamayo, alcalde mayor de nuestro señor Ferrand Álvarez, e Alfonso Gonçález, alcalde, e Sancho Gonçález e Pero Ferrández e Pero Martínez e Ferrand Gonçález e Rodrigo Álvarez, regidores, a tasar e derramar dos mill e trezyentos e ocho maravedies que copo a cavalleros e dueñas e escuderos e excusados e clérigos e judíos e moros con Sant Miguel, en los quinze mill maravedies que se rrepartieron a los pecheros de la villa e de la tierra para rreparar los tres portillos de la cerca, este año pasado

de treynta e siete. Los quales dichos doss mill e trezyentos e ocho maravedies son demás de los dichos quinze mill maravedies. E más rrepartieron quinientos e treynta e nueve maravedies, que copo a los sobredichos cavalleros e dueñas e escuderos e judíos e moros e clérigos en los tres mill e quinientos maravedies que se devían a Diego Martínez del Arrabe e a Juan de Mañas e a Martín Ferrández Açeñero en los dos arcos de la puente como para cumplimiento de paga de los diez e ocho mill maravedies que costó a fazer la dicha puente. Ansý son todos dos mill e ochocientos e quarenta e siete maravedies.

En los cuales vino a Sant Miguell, que le fueron echados, quatrocientos maravedies 400 m

Más, los moros dozyentos e treynta maravedies 230 m

Ansý fincó a cavalleros e dueñas e escusados e clérigos e judíos e moros dos mill e dozyentos e diez e siete maravedies 2.217 m

Los quales dichos dos mill e ochocientos e quarenta e siete maravedies, desta otra carta cuenta contenidos, de los escusados que se rrepartyeron, mandaron acudir a Juan del Soto, mayordomo, de los quales ha de dar cuenta.

55

1438. mayo, 23. [PIEDRAHÍTA].

Don Fernando Álvarez de Toledo, señor de Valdecorneja, ordena al concejo, alcaldes y regidores de la villa de Piedrahita que no se cobre alcabala a los vendedores que traen pan para el abastecimiento de la villa. Respecto a los maravedies que a él le corresponden por este concepto, ordena que se repartan a los vasallos de Piedrahita y de su tierra, de la forma y manera que les indicará Juan Martínez de Tamayo, su alcalde mayor.

A.- Libro núm. 6. Libro 1º de Varias Provisiones y Ordenanzas (1405-1702), (exp. núm. 5), fols. 21r-21v.

Provisión de su señoría, que dispone sobre la alcavala del pan desta vylia.

Concejo e alcaldes e regidores, cavalleros e escuderos e omnes buenos de la mi villa de Piedrafita.

Yo, Ferrand Álvarez de Toledo, señor de Valdecorneja, vos enbío saludar. E vos fago saber que yo só ynformado que por yo mandar pagar el alcavala del pan que se

vende en esa dicha villa e en su tierra viene gran dapño a mis vasallos que por non venir a la dicha villa tanto pan como cumple para provisión della e de su tierra. E alguno de los dichos mis vasallos se me han quexado dello.

E yo, veyendo que es mi servicio e procomún de todos vosotros, es mi merçed que, de aqui adelante, non se pague alcavala del pan que se vendiere, seyendo exentos²⁴⁴ los vendedores por la manera de fasta aquí solian ser.

Lo qual vos mando que fagades pregonares por los mercados de esa villa e publicar por las comarcas.

E cerca de la renta que a mi pertenesce de la alcavala del dicho pan, fazerla bedes rrepartir a mis vasallos por la via que Juan Martínez de Tamayo, mi alcalde mayor, de mi parte vos dirá.

E ponedlo por obra. E dé vos Dios su gracia.

Ffecha veinte e tres días de mayo, año de treynta e ocho.

Ferrand Álvarez.

56

1438, junio, 22. PIEDRAHÍTA.

Reparto a los concejos de la villa y tierra de Piedrahita de 9.723 maravedies por los conceptos siguientes: yantar del señor de Valdecorneja, de los chapines de la señora del señorío, derechos de los escribanos y pregones por hacer el reparto, así como otras cantidades de gastos del concejo, obras públicas, limosnas, indemnizaciones por casas quemadas en la villa y tierra, etc.

A.- Libro núm. 1. Libro 1º de Acuerdos del Concejo (1435-1478), fols. 11vº-12r.

En la villa de Piedrafita, doze días del mes de junio, año del señor de mill e quattrocientos e treynta e ocho años, este dicho dia se ayuntaron en las casas de concejo Alfonso Gonçález, alcalde, e Sancho Gonçález e Pero Fertández e Rodrigo Álvarez e Ferrand Gonçález, regidores, e ciertos pecheros de la dicha villa e quartos e de la tierra, a tasar e derramar dos mill e novecientos e setenta maravedies de los chapines de nuestra señora doña Mençia; e los seyscientos de la yantar de nuestro señor

²⁴⁴ En el documento figura: "exsentos".

Ferrand Álvarez; e más dos mill maravedies que echan en cada año para ayuda a los propios de concejo; e más para los escrivanos treyentos maravedies; e para los pregoneros ciento maravedies; e más que echaron para quatro casas que se quemaron en El Rehoyo ochocientos maravedies, a cada una dozyentos maravedies; e más echaron para la casa que se quemó a Toribio Gonçález en la Casa de la Ferrada treyentos maravedies; e más para dos casas que se quemaron en Varajas: la una de Rodrigo Sánchez, e la otra de los hijos de Martín Ferrández, quatrocientos maravedies; e más echaron para otra casa que se quemó en los Foyos del Collado, que era de la muger de Juan del Collado, dozyentos maravedies; e más que echaron de costa que hizo el corregidor de Ávila e otros con él, quando vino a fazer alarde de la dicha villa e su tierra, quattrocientos e tres maravedies e un cornado, de los cuales ha de aver el concejo de Cavalleruelos dozyentos e cincuenta e ocho maravedies e un cornado, e Juan del Soto, mayordomo del concejo desta villa ciento e quarenta e cinco maravedies; e más que echaron para la hermita de la Cruz treyentos maravedies; e más que echaron para fazer dos pilares a la puente de la Pesquera, camino del Barco, e para fazer la dicha puente mill maravedies; e más que echaron para la puente de la Garvança, cerca de Navaçepeda, treyentos maravedies; e más que echaron a Juan el Tora, de Valdelaguna, cincuenta maravedies por Dios. Asy que montó en estos sobredichos nueve mill e seteyentos e veinte e tres maravedies e un cornado.

Éstos repartidos sobre ochenta e seys pecheros que la villa e la tierra trahen en cabeza, salió cada pechero a ciento e catorze maravedies; e el mediero a cincuenta e siete maravedies; e el de ciento a catorze maravedies e un dinero. E sobraron ochenta maravedies e cinco cornados. De los cuales gastaron, luego, los pecheros cincuenta maravedies que pagó Juan del Soto estos dichos cincuenta maravedies²⁴⁵.

Diego Gonçález, escrivano, rubricado.

E los treynta e cinco cornados mandaron dar por Dios. E pusieron los otros repartidores e pecheros por receptor de los mill maravedies de la puente del Barco a Juan Gómez Mayoral, vezino de Valdelaguna, al qual mandaron acodir con ellos. E mandaron acodir con los otros treyentos maravedies de la puente de la Garvança a Gonçalo Martínez, vezino de Navaçepeda. E mandaron que los dichos maravedies de las casas que acuda con ellos en cada lugar de las casas [que] se quemaron, e que hasta un año sean tenudos de fazer las casas e puentes, e non lo haziendo que lo tormen los dichos maravedies al concejo de Piedrafita e tierra.

Vino a Piedrafita en honze pecheros, a treynta e dos maravedies, IIII cornados el pechero 1.254 m

Vino al quarto de Cavalleruelos, veinte pecheros e uno de CC 2.308,20 m

²⁴⁵ Los repartidores realizaron algunos ajuste en las cantidades de los concejos de Hoyorredondo, Horcajo, Navalperal y San Martín de la Vega.

Vino al quarto de Naval Escurial, en quatro pecheros, quattrocientos e cinqüenta e seys maravedies	456 m
Vino a Foyorredondo, en cinco pecheros e uno de seyscientos, seyscientos e cinqüenta e ocho maravedies e medio	658,5 m
Vino a Forcajo, cinco pecheros, uno de ciento, quinientos e ochenta e quattro maravedies e un cornado e medio	584,25 m
Vino a Çapardiel, seys pecheros, seyscientos e ochenta e quattro maravedies	684 m
Vino a Navalperal, tres pecheros e uno de seyscientos	427 m
Vino a Navaçepeda, quattro pecheros e uno de seyscientos	540,60 m
Vino a Foyos e Foyos, tres pecheros e uno de ciento	356,10 m
Vino a Navarredonda, siete pecheros e medio	855 m
Vino a Sant Martin del Pinpollar, quattro pecheros e uno de trezyentos	498,30 m
Vino a La Garganta, en quattro pecheros	456 m
Vino a Sant Martin de la Vega, en seys pecheros e uno de trezyentos, setecientos e veinte e seys maravedies e quattro cornados	726 2/3 m

Diego Gonçález, escrivano, rubricado.

57

1438, julio, 20. PIEDRAHÍTA.

Cuenta de Rodrigo Álvarez, receptor del cornado de la cerca del año 1433 y el mes de enero de 1434. Debió al concejo 4.712 1/3 maravedies. Pagó en nombre del concejo 3.413 maravedies. En la liquidación consta que adeuda al concejo 1.301 1/3 maravedies que tenía que entregar para las obra de la cerca²⁴⁶.

A.- Libro núm. 1. Libro 1º de Acuerdos del Concejo (1435-1478), fol. 13r.

²⁴⁶ Debió de equivocarse el escribano, ya que la diferencia sería de 1299 1/3 maravedies.

Cuenta de Rrodrigo Álvarez.

En la villa de Piedrafita, domingo, veinte días del mes de jullio, año del nascimiento del nuestro salvador Ihesu Christo de mill e quatrocientos e treynta e ocho años, este dia dicho se ayuntaron en casa de Pero Ferrández de Pineda, rregidor, Juan Martinez de Tamayo, alcallde mayor, e Rruy Gonçález, alcalde, e Sancho Gonçález e Rrodrigo Álvarez e el dicho Pero Ferrández, rregidores, e Pero Guerra, alguazil, e Juan del Soto, procurador e mayordomo del concejo desta dicha villa, a fazer cuenta con el dicho Rrodrigo Álvarez de los maravedies que devía de la cerca que le fueron alcançados del año de treynta e tres años e del mes de enero del año de treynta e quatro años, de los maravedies del cornado²⁴⁷ de la cerca quel tresçebió de Piedrafita e su tierra.

E falloso por la carta cuenta quel dicho Rrodrigo Álvarez diz que le alcançó el concejo al dicho Rrodrigo Álvarez por quattro mill e setecientos e doze maravedies e dos cornados²⁴⁸. E otrosi, se falló por la carta que dieron Rrodrigo Álvarez e Diego del Alameda, rregidores, en nonbre de Juan Sánchez, cavallero, como sus herederos, de los maravedies quel dicho Juan Sánchez avia tresçebido e gastado en fazer los pilares²⁴⁹ de la puente de Corneja, cerca de Santa María de la Vega, en adobo del pilón de la plaça, que gastó e dio demás de los maravedies que avia tresçebido, seys mill e quattrocientos e treze maravedies. De los quales resçebieron los herederos del dicho Juan Sánchez, de Juan Gonçález, escrivano, tres mill maravedies, de los maravedies quel dicho Iohán Sánchez resçebió por el concejo, de que fincan que alcançan los herederos del dicho Juan Sánchez al dicho concejo por tres mill e quattrocientos e treze maravedies. Los quales dichos tres mill e quattrocientos e treze maravedies resçebió en sy el dicho Rrodrigo Álvarez e dio en pago al dicho concejo de los dichos quattro mill e setecientos e doze maravedies e dos cornados²⁵⁰. Los quales se obligó de fazer tresçebir en cuenta a los otros herederos del dicho Juan Sánchez, sacados los dichos tres mill e quattrocientos e treze maravedies de los dichos quattro mill e setecientos e doze maravedies e dos cornados²⁵¹, ansy que queda que deve el dicho Rrodrigo Álvarez al dicho concejo para la cerca mill e treyntos e uno maravedies e dos cornados, con los quales ha de acudir para adobar la dicha cerca.

Testigos: Diego Gonçález, escrivano, e Martin Alfonso, e Alfonso Sánchez, escrivano.

²⁴⁷ En el documento figura: "cornados".

²⁴⁸ Vuelve a escribir "cornados".

²⁴⁹ En el documento figura: "pillares".

²⁵⁰ Vuelve a figurar en el documento "cornados".

²⁵¹ Sigue poniendo el escrivano: "cornados".

Pero Fernández, rubricado. Juan Martínez, rubricado. Rodrigo Álvarez, rubricado. Ruy González, rubricado. Sáncho González, rubricado. Rodrigo Álvarez, rubricado.

58

1438, julio, 20. PIEDRAHITA.

Cuenta que se tomó a Alfonso Sánchez, escribano, de los 15.000 maravedies que había recibido, como recaudador, para la reparación de los portillos de la cerca de Piedrahita.

A.- Libro núm. 1. Libro 1º de Acuerdos del Concejo (1435-1478), fol. 13v.

Cuenta con Alfonso Sánchez, escribano, de los quinze mill maravedies que trescibió de la cerca del año que pasó de mill e quattrocientos e treynta e siete años.

En Piedrafita, veinte días del mes de jullio, año del señor de mill e quattrocientos e treynta e ocho años, los alcaldes e rregidores desta otra parte contenidos a tomar cuenta al dicho Alfonso Sánchez, escrivano, de los quinze mill maravedies que trescibió para los portillos de la dicha cerca.

E fallose que le echaron por su trabajo mill maravedies 1.000 m

E más que dio a García Sánchez, de Sant Miguell, e sus compañeros, por la presa que adobaron en el río de Corneja, tres mill e seyscientos maravedies 3.600 m

Más, que se dieron [a] Antón Ximénez por su huerta para fazer exido para el concejo e por la piedra della, nuevecientos maravedies 900 m

Más, que se dieron a Sancho Ximénez por su huerta para fazer exido e para la piedra della que se echó en el camino que va a la defesa, seyscientos maravedies 600 m

Más, que se dio a Pero Sánchez, escrivano, de ciertas escripturas que signó al concejo, cíent maravedies 100 m

Más, que dio a Ferrand Martínez, carretero, porque adobó el pilón pequeño de la Feria, cincuenta maravedies 50 m

Más, que se dio a Rodrigo Xastre, por el alcavala de la compra de la huerta de Antón Ximénez, treynta maravedies 30 m

Más, que se dio a Blas Ferrández, suegro de Benito, pregonero, por Dios, cincuenta maravedies²⁵² 50 m

Ansi montan en los maravedies quel dicho Alfonso Sánchez dio e gastó, segund dicho es, seys mill e treyentos e treynta maravedies. Éstos sacados de los dichos quinze mill maravedies, ansi fincan que deve el dicho Alfonso Sánchez ocho mill e seyscientos e setenta maravedies, con los cuales le mandaron que acodiese a Ferrand Martínez del Mirón, quadrillero de la dicha cerca, para gastar en el reparo de los portillos de la dicha cerca.

Alfonso Sánchez, escrivano, rubricado.

59

1438, agosto, 23. PIEDRAHÍTA.

Reparto al señorío de Valdecorneja de 104.830 maravedies del pedido y medio del rey, correspondiente al año 1438.

A.- Libro núm. I. Libro 1º de Acuerdos del Concejo (1435-1478), fol. 14r.

Rrepartimiento del pedido e medio del rrey, año de XXXVIII.

En la villa de Piedrafita, veinte e tres días de agosto, año del nascimiento del nuestro señor Ihesu Christo de mill e quatrocientos e treynta e ocho años, se ayuntaron en las casas del concejo los regidores e alcaldes de la villa de Piedrafita que fueron: Rruy Gonçález, alcaldé, e Sancho Gonçález e Ferrand Gonçález, regidores, e Pero Ferrández Agudo e Ferrand García; e Bartolomé Ferrández e Pero Ferrández, escrivanos de La Forcajada, e Alonso Martínez e Juan Ferrández, alcaldes del Mirón, con otros omnes buenos, a tasar e derramar los ciento e quattro mill e ochocientos e treynta maravedies del pedido y medio de nuestro señor el rrey, que se quiso servir este dicho año, que copo a toda Valdecorneja con Bohoyo. Los cuales se tasaron e derramaron en las casas del concejo de la dicha Piedrafita por mandado de nuestro señor Ferrand Alvarez.

En los cuales dichos ciento e quattro mill e ochocientos e treynta maravedies vino a Bohoyo, a rrazón de treynta e siete maravedies e dos cornados al millar, tres

²⁵² A continuación figura tachado el asiento siguiente: "Más, que dio a Diego Ferrández, carnicero, de seys carneros".

mill e nuevecientos e treze maravedies. E vino a Piedrafita con su tierra quarenta e nueve mill e nuevecientos e cincuenta e quatro maravedies. E vino al Barco e su tierra treynta e ocho mill e trezentos e quarenta e siete maravedies e ocho dineros. E vino al Mirón e su tierra ocho mill e setenta e tres maravedies e dos dineros. E vino a La Forcajada quatro mill e quinientos e quarenta e tres maravedies e dos dineros. Ansi son los dichos ciento e quatro mill e ochocientos e treynta maravedies. E sobraron un maravedi e dos dineros.

Vino a Bohoyo tres mill e nuevecientos e treze maravedies	3.913 m
Vino a Piedrafita quarenta e nueve mill e nuevecientos e cincuenta e quatro maravedies	49.954 m
Vino al Mirón ocho mill e setenta e tres maravedies e dos dineros	8.073,20 m
Vino a La Forcajada quatro mill e quinientos e quarenta e tres maravedies e dos dineros	4.543,20 m
Vino al Barco treynta e ocho mill e trezentos e quarenta e siete maravedies e ocho dineros	38.347,80 m

Pero Sánchez, escrivano, rubricado.

60

1438, agosto, 24. **PIEDRAHÍTA.**

Reparto a los concejos de la villa y tierra de Piedrahita de 52.821 maravedies del pedido y medio del rey del año 1438. Se incluyen en este reparto las cantidades que se pagaban al recaudador del impuesto, a los escribanos y a los pregóneros, así como una cantidad de los gastos que realizó el concejo cuando el obispo de Palencia visitó a la villa.

A.- Libro núm. 1. Libro 1º de Acuerdos del Concejo (1435-1478), fols. 14r-14vº.

E después desto, veinte e quatro días del dicho mes, año dicho, se ayuntaron en las casas del concejo Sancho Gonçález e Rodrigo Álvarez e Ferrand Gonçález, regidores, a tasar e derramar los dichos quarenta e nueve mill e nuevecientos e cincuenta e quatro maravedies susodichos, que copo a Piedrafita e su tierra en el dicho pedido e medio. A lo qual fueron ayuntados ciertos omnes buenos pecheros de la villa e de la tierra; más se echaron mill maravedies para el rrecébtor; e más para

Pero Sánchez, escrivano, de su trabajo del repartimiento e fijuelas treyentos maravedies; e para los pregoneros cíent maravedies; e más se tasaron del presente que se fijo a nuestro señor el obispo de Palencia, quando vino aquí a Piedrafita en trazón de la feria, ansi de carneros como de vino blanco e açúcares e un toro e más una ternera, que montó en todo ello mill e quatrocientos e sesenta e siete maravedies.

Ansi son todos los maravedies deste dicho repartimiento cincuenta e doss mill e ochocientos e veinte e un maravedies. E éstos repartidos sobre ochenta e seys pecheros que la villa e la tierra trae en cabeza, salió el pechero entero a seyscientos e quinze maravedies; e el mediero, a treyentos e siete maravedies e medio; e el de ciento a setenta e siete maravedies menos un dinero. E sobraron sesenta e nueve maravedies, que gastaron, luego, los que se aqui ayuntaron, de pan e vino e carne²⁵³.

Vino a Piedrafita, en honze pecheros, seys mill e setecientos e sesenta e cinco maravedies 6.765 m

Vino a Cavalleruelos, en veinte pecheros e uno de dozyentos, doze mill e quattrocientos e cincuenta e tres maravedies e ocho dineros 12.453,80 m

Vino a Foyorredondo, en cinco pecheros e uno de seyscientos, tres mill e quinientos e treynta e seys maravedies e tres dineros 3.536,30 m

Vino a Naval Escorial, en quattro pecheros, dos mill e quattrocientos e sesenta maravedies 2.460 m

Vino a Forcajo, en cinco pecheros e uno de ciento, tres mill e ciento e cincuenta e dos maravedies 3.152 m

Vino a Capardiel, en seys pecheros, tres mill e seyscientos e noventa maravedies 3.690 m

Vino a Navalperal, en tres pecheros e uno de seyscientos, doss mill e treyentos e seys maravedies e tres dineros 2.306,30 m

Vino a Navaçpeda, en quattro pecheros e uno de seyscientos, doss mill e nuevecientos e veinte e un maravedies e dos dineros 2.921,20 m

Vino a Foyos e Foyos, en tres pecheros e uno de ciento, mill e nuevecientos e veinte e dos maravedies 1.922 m

Vino a Navarredonda, en siete pecheros e medio, quattro mill e seyscientos e doze maravedies e medio 4.612,5 m

²⁵³ Los que hicieron el reparto realizaron pequeños reajustes en las cantidades que debían pagar los concejos de Hoyorredondo, Horcajo, Navalperal, Navacepeda y San Martín del Pimpollar.

Vino a Sant Martin del Pinpollar, en quatro pecheros e uno de trezientos, dos mill e seyscientos e noventa, maravedies e dos cornados 2.690,20 m

Vino a La Garganta del Villar, en quatro pecheros, dos mill e quattrocientos e sesenta maravedies 2.460 m

Vino a Sant Martín de la Vega, en seys pecheros e uno de trezientos, tres mill e nuevecientos e veinte maravedies e siete dineros 3.920,70 m

Libráronse los maravedies del presente en Cavallceruelos.

Libránronse lo del escrivano e pregneros en Naval Escorial.

Pero Sánchez, escrivano, rubricado.

61

1438, agosto, 24. PIEDRAHÍTA.

Reparto a los concejos de la villa y tierra de Piedrahita de 49.700 maravedies que les correspondió pagar de los 100.000 maravedies que todo el señorío de Valdecorneja dio en préstamo a don Fernando Álvarez de Toledo. Se incluye en el reparto las cantidades que se daban al receptor y para una obra en el puente de la Garbanza.

A.- Libro núm. 1. Libro Iº de Acuerdos del Concejo (1435-1478), fol. 15r.

Rrepartimiento de los quarenta e nueve mill e quinientos maravedies del enpréstido de nuestro señor Ferrand Alvarez, año de XXXVIII.

En Piedrafita, veinte e quatro días de agosto, año del señor de mill e quattrocientos e treynta e ocho años, se ayuntaron en las casas del concejo Sancho Gonçález, Rrodrigo Álvarez e Ferrand Gonçález, rregidores, con pieça de omnes buenos pecheros de la villa e de la tierra, a tasar e derramar los quarenta e nueve mill e quinientos maravedies que copo a la dicha villa e su tierra en los cien mill maravedies del enpréstido que se fizo a nuestro señor Ferrand Álvarez. E tasaron más para Pero Sánchez, escrivano, de su trabajo deste rrepartimiento e de fijuclas, cíent maravedies; e para ayuda a la puente de la Garvança otros cíent maravedies.

Ansi son todos quarenta e nueve mill e setecientos maravedies. E rrepartidos sobre ochenta e seys pecheros que la villa e la tierra trae en cabeza, salió el pechero entero a quinientos e setenta e ocho maravedies; e el mediero a dozyentos e ochenta e nueve maravedies; e el de ciento a setenta e dos maravedies e cornado e medio.

E sobraron ocho maravedies que se gastaron aqui luego. Los pagó Gonçalo Ferrández el Viejo, de los Foyos del Espino, que los ha de aver. E mandáronse repartir todos los dichos maravedies del dicho enpréstido a los pecheros enteros hasta los medios, e dende ayuso que non paguen los de menor quantía²⁵⁴.

Vino a Piedrafita, en honze pecheros, seys mill e trezyentos e çinquenta e ocho maravedies 6.358 m

Vino al quarto de Cavalleruelos, en veinte pecheros e uno de dozyentos, honze mill e setecientos e quatro maravedies e medio 11.704,50 m

Vino a Foyorredondo, en cinco pecheros e uno de seyscientos, tress mill e trezentos e veinte e tres maravedies e medio 3.323,50 m

Vino a Naval Escorial, en quatro pecheros, doss mill e trezyentos e doze maravedies 2.312 m

Vino a Forcajo, en cinco pecheros e uno de ciento, doss mill e nuevecientos e sesenta e dos maravedies e medio 2.962,50 m

Vino a Çapardiel, en seys pecheros, tress mill e quattrocientos e sesenta e ocho maravedies 3.468 m

Vino a Navalperal, en tres pecheros e uno de seyscientos, doss mill e ciento e sesenta e siete maravedies e medio 2.167,50 m

Vino a Navaçepeda, en quattro pecheros e uno de seyscientos, doss mill e setecientos e quarenta e quatro maravedies e medio 2.744,50 m

Vino a Foyos e Foyos, en tres pecheros e uno de ciento, mill e ochocientos e seys maravedies e dos cornados 1.806 1/3 m

Vino a Navarredonda, en siete pecheros e medio, quattro mill e trezyentos e treyna ta e cinco maravedies 4.335 m

Vino a Sant Martín del Pimpollar, en quattro pecheros e uno de trezyentos, dos mill e quinientos e veinte e nueve maravedies 2.529 m

Vino a La Garganta del Villar, en quattro pecheros, dos mill e trezyentos e doze maravedies 2.312 m

Vino a Sant Martín de la Vega, en seys pecheros e uno de trezyentos, tres mill e seyscientos e ochenta e quattro maravedies 3.684 m

Pero Sánchez, escrivano, rubricado.

²⁵⁴ Los repartidores realizaron algunos pequeños reajustes en las cantidades de los concejos de Horcajo, Navaçepeda, Hoyos del Espino y Hoyos del Collado, San Martín del Pimpollar y San Martín de la Vega.

1438, diciembre, 29. PIEDRAHÍTA.

Fernando Álvarez de Toledo, señor de Valdecorneja, por hacer bien y merced a los pobres que se acogen en el hospital de San Andrés de Piedrahita, les concede, desde el primero de enero de 1439 en adelante, la leña que pertenece a la "diezma" de lo que se vende en la villa, los lunes y sábados de cada semana, y ordena que se ponga esta merced en la renta de la madera.

B.- Libro núm. I. Libro 1º de Acuerdos del Concejo (1435-1438), fol. 15v, en un traslado autorizado por escribano, de fecha 1-1-1439.

Yo, Ferrando Álvarez de Toledo, señor de Valdecorneja, por fazer bien e merced al ospital de las casas de Sant Andrés de Piedrafita e a los pobres que a él se acogen de cada dia, es mi merced que ayan desde primero dia de enero del año de treynia e nueve en adelante la leña que pertenesce a la diezma que se veniere a vender a la dicha villa el lunes e el sábado, que son doss dias en cada semana.

E por esta carta mando al mi rrecabdador e fazedores de la dicha villa que agora [son] o serán de aqui adelante que lo pongan asy por condición en la rrenta de la madera de la dicha villa el dicho año e dende en adelante para syempre por servicio de nuestros señor Dios e a onor de señor Sant Andrés.

Dada en la dicha villa de Piedrafita, veinte e nueve dias del mes de dezembre, año del nasçimiento del nuestro salvador Ihesu Christo de mill e quatrocientos e treyna e ocho²⁵⁵ años.

Ferrand Álvarez.

1439, enero, 1. PIEDRAHÍTA.

Los cofrades del hospital de San Andrés de la villa de Piedrahita, exhibiendo el privilegio de concesión de la "diezma" de la leña, otorgado por don Fernando Álvarez de Toledo, señor de Valdecorneja, piden a la justicia que mande asentar el privilegio en el libro del concejo.

A.- Libro núm. I. Libro 1º de Acuerdos del Concejo (1435-1478), fol. 15v.

²⁵⁵ En el traslado del documento figura "nueve", pero creemos que fue un error del escribano.

Año de treynta e nueve. Traslado de la carta de nuestro señor Ferrand Álvarez, de la leña del ospital de Sant Andrés.

En Piedrafita, primero dia de enero, año de mill e quattrocientos e treynta e nueve años, los cofrades de señor Sant Andrés de Piedrafita venieron al concejo de la dicha villa, estando ayuntados so el portal de la yglesia de Santa María, e dixieron que, por quanto nuestro señor Ferrand agora nuevamente avía hecho merçed a los pobres del ospital de ciertos días de la semana de la leña de la diezma, sobre lo qual avía dado su carta, que rogavan al dicho concejo e rregidores que por servicio de Dios e de señor Sant Andrés mandasen asentar en este libro del concejo la dicha carta, por que por tienpo non se perdiese la dicha carta, e mandáronla asentir aquí. El tenor de la qual es éste que se sigue (*A CONTINUACIÓN VIENE EL DOCUMENTO NÚM. 62*):

Yo, Sancho Gonçález, rregidor la trasladé aqui. E la carta original deste traslado levó el escrivano de la cofradía para asentarse en la rregla.

64

1439, octubre. PIEDRAHITA.

Reparto a los concejos de la villa y tierra de Piedrahita de 8.644 maravedies para la ropa de los escuderos que estaban en la caballeriza. Se incluye en el reparto los maravedies que se pagaba a los escribanos.

A.- Libro núm. I. Libro 1º de Acuerdos del Concejo (1435-1478), fol. 35r.

Rrepartimiento dc los maravedies que se fizó que se echaron para la rropa de la cavalleriza para los escuderos.

(...) días del mes de octubre, año del señor de mill e quattrocientos e treynta e nueve años, este dia se ayuntaron en las casas del concejo Juan Martínez de Tamayo, alcalde mayor, e Rruy Gonçález e Alfonso Sánchez, alcaldes, e Sancho Gonçález e Rodrigo Álvarez e Ferrand Gonçález, rregidores, con pieça de omnes buenos pecheros de la villa e de la tierra a tasar e derramar ocho mill quinientos e quarenta e quatro maravedies que fueron echados para la rropa de los escuderos que están en la cavalleriza. E otrosy, fueron tasados más en el dicho rrepartimiento cíent maravedies para los escribanos, que son todos ocho mill e seyscientos e quarenta e quattro maravedies²⁵⁶.

²⁵⁶ Los que hicieron el reparto realizaron algunos ajustes en las cantidades en todos los concejos, excepto en los de Piedrahita, Navaceurial, Navarredonda y La Garganta del Villar.

E repartidos sobre ochenta e seys pecheros que la villa e la tierra traen en cabeza, salió [el pechero entero a] ciento e un maravedí; e el mediero a cincuenta maravedíes cinco dineros; e el de ciento a doce maravedies e medio e siete meajas; con quarenta e dos maravedies que se gastaron a luego de vino e fruta e bevieron los que aquí se juntaron.

Vino a Piedrafita, en honze pecheros, mill e ciento e honze maravedies	1.111 m
Vino a Caballeruelos, en veinte pecheros e uno de dozyentos, dos mill e quarenta e cinco maravedies e dos cornados	2.045 1/3 m
Vino a Foyorredondo, en cinco pecheros e uno de seyscientos, quinientos e ochenta e dos maravedies	582 m
Vino a Naval Escorial, en quatro pecheros, quattrocientos e quattro maravedies	404 m
Vino a Forcajo, en cinco pecheros e uno de ciento, quinientos e diez e siete maravedies e quattro cornados	517 2/3 m
Vino a Çapardiel, en seys pecheros, seyscientos e seys maravedies	606 m
Vino a Navalperal, en tres pecheros e uno de seyscientos, trezyentos e veinte e ocho maravedies ²⁵⁷	328 m
Vino a Navaçepeda, en quattro pecheros e uno de seyscientos, quattrocientos e setenta e nueve maravedies e siete dineros	479,70 m
Vino a Foyos e Foyos, en tres pecheros e uno de ciento, trezyentos e quinze maravedies e quattro cornados	315 2/3 m
Vino a Navarredonda, en siete pecheros e medio, setecientos e cincuenta e siete maravedies e medio	757,50 m
Vino al Pinpollar, en quattro pecheros e uno de trezyentos, quattrocientos e quarenta e dos maravedies	442 m
Vino a La Garganta del Villar, en quattro pecheros, quattrocientos e quattro maravedies	404 m
Vino a Sant Martín de la Vega, en seys pecheros e uno de trezyentos, seyscientos e quarenta e quattro maravedies	644 m

²⁵⁷ En numeración romana figuran: 378,5 maravedies, que se aproxima más a la cantidad real: 378,75 maravedies.

Este dicho rrespamiento pasó por Diego Gonçález, escrivano.
Diego Gonçález, escrivano, rubricado.

65

1439, diciembre, 15.

Don Fernando Álvarez de Toledo, señor de Valdecorneja, mandó a Pedro Sánchez, escribano del concejo de Piedrahita, que, desde el dia de la fecha de la carta hasta los treinta dias primeros siguientes, fuera a servir el oficio de escribanía del concejo, residiendo en dicha villa. Si no lo hiciera así, ordenó al concejo que nombrara a otra en su lugar y perdiera el oficio.

B.- Libro núm. 10. Libro 3º de Becerro de Ordenanzas, fols. 57r-57v, en un traslado autorizado de escribano, de fecha 11-9-1538. Hemos editado el documento por este traslado.

B1.- Libro núm. 12. Libro 4º de Becerro de Ordenanzas, tomo II, fols. 583r-583v, en un traslado autorizado por escribano, de fecha 19-20 de agosto de 1547.

Traslado de una carta de Fernand Álvarez, señor que fue de Valdecorneja, que fabla sobre la escribanía de concejo desta villa de Piedrafita.

Pero Sánchez, escrivano del concejo de la villa de Piedrahita.

Yo, Fernand Álvarez de Toledo, señor de Valdecorneja, vos fago saber que por parte del concejo e rregidores de la dicha mi villa me fue dicho cómno vos no estávades residente²⁵⁸ a servir vuestro oficio de la escribanía. En lo qual diz que viene daño al concejo. E pdriéronme por merçed que sobre ello los remediasse.

Por que vos mando que, del dia questa mi carta viéredes, en treynta dias, vengades a servir el dicho oficio, e lo continuedes. E que, sy ansy non lo fez yéredes, por esta carta mando a los rregidores de la dicha mi villa que provean del dicho oficio a persona que ellos entiendan que es pertenesçiente e cumplia mi servicio e provea el dicho concejo.

Fecha, quinze dias de diziembre de treynta e nueve años.

Fernand Álvarez.

²⁵⁸ En el documento figura: "regidente".

1439, diciembre, 16. PIEDRAHÍTA.

Diego Martínez del Arrabe, vecino de Piedrahita, se compromete a construir el torrejón del reloj, que se había de hacer en la torre de la iglesia de Santa María de la dicha villa, donde están las campanas, hecho en piedra de cantería, por 8.500 maravedies, sin incluir la cal, arena, madera, plegaje y sogas, que debía poner el concejo.

A.- Libro núm. 1. Libro 1º de Acuerdos del Concejo (1435-1478), fol. 38r.

Rrecabo del rrelox.

En la villa de Piedrafita, miércoles, diez e seys dias de dezembre, año del señor de IM CCCC XXXIX años, Diego Martínez del Arrabe, vezyno desta villa que presente estava, tomó a fazer el torrejón del rrelox que se ha de fazer en la torre de la eglesia de Santa María desta dicha villa, donde están las canpanas, en manera que lo ha de alçar de cantería honze filadas de las mesmas galgadas e altura que agora está, desde donde está el tejado de la dicha eglesia como agora está, que sea otro tanto en alto todo maçizo, enbutido de piedra e cal en la esquina de la dicha torre sobre el escalera de la dicha torre. E qué sobre la primera filada que echen e faga una çinta de boçeles fazia las partes de la eglesia todo el dicho torrejón en derredor, e en la cimera filada que echen la dicha çinta de boçeles todo el dicho torrejón en derredor en manera que sea todo cercado e fecho e acabado el dicho torrejón en la manera que dicha es, que faga dos pilares de piedra, canto picado, en qué ha de estar la canpana del dicho rrelox. Los quales dichos pilares han de aver en alto doze pies de hueco e un arco de cantería ençima dellos que sean tan largo como los dichos pilares. E ençima del dicho arco su garnición de piedra e una cruz ençima de piedra.

Lo qual todo ha de fazer a su costa e misión, salvo quel concejo le dé cal e arena e madera e plegaje e sogas de cáñamo e de lana para servidunbre de la dicha obra, todo puesto al pie de la obra. E quel dicho Diego Martínez que lo dé todo fecho e acabado desde oy dicho dia hasta en fin del mes de mayo, etc. E quel dicho concejo que le dé por todo esto ocho mill e quinientos maravedies desta moneda usual, e que le dé luego mill e quinientos maravedies, e que así como fuere labrado que así le vayan pagando, en manera que, como fuere acabada de fazer la dicha obra, que sea acabado de pagar de todos los dichos maravedies. E non le dando nin pagando los dichos maravedies, en la manera que dicha es, quel concejo sea tenudo de le pagar el jornal, hasta el día que le dieren rrecabdo para labrar, quinze maravedies cada día.

Para lo qual todo así tener e complir, el dicho Diego Martínez obligó a sí e a sus bienes para lo dar fecho e acabado en la manera que dicha es, so pena de cincuenta maravedies cada dia, quantos días pasaren del dicho plazo cumplido e passado en adelante. E así mismo se obligaron a lo cumplir e pagar Alfonso Ferrández de los Caños, procurador del dicho concejo, e Pero Ferrández de Pineda e Sancho Gonçález e Rodrigo Álvarez de Montoya e Diego del Alameda, regidores desta dicha villa, etc. E otorgaron carta fuerte e firme, etc.

Fecha este dicho día.

E asimismo se obligó Alfonso Sánchez, fijo de Ferrand Sanchez el Amo, vecino desta dicha villa, de mancomún, a boz de uno, con el dicho Diego Martínez de fazer la dicha obra en la manera que dicha es.

Testigos: Gonçalo Martinez, fijo de Toribio Gonçález, vicario, e Diego Ferrández de los Caños e Diego Ferrández de Halia e Juan Rodríguez, bachiller, cura de la dicha iglesia, e Lázaro Martínez e Álvar Gonçález e Alfonso Ferrández, clérigos.

Luis Gonçález, escrivano, rubricado.

67

1440, marzo, 15. [ALBA DE TORMES].

Don Fernando Álvarez de Toledo, conde de Alba, hace saber a los hombres buenos de las villas de Valdecorneja que, además de los 100.000 maravedies que le han concedido en servicio, repartan otros 20.000 maravedies, de forma que se repartan 120.000 maravedies. Respecto al impuesto del cornado de la cerca de El Barco de Ávila, ordena que no paguen más de un cornado²⁵⁹.

B.- Libro núm. 1. Libro 1º de Acuerdos del Concejo (1435-1478), fol. 43r.

Yo, el conde.

Fago saber a vos, los omnes buenos de las mis villas de Piedrafita e del Barco e del Mirón e de La Forcajada e de Bohoyo e de sus lugares, mis vasallos, que yo mandé a Juan Martínez, mi alcalde mayor, e a esos regidores que vos fablasen

²⁵⁹ El documento aparece tachado por cuatro líneas de tinta negra. Al margen figura: "non pasó este repartimiento". A pesar de ello, nosotros lo hemos incluido en nuestra publicación, ya que siempre es interesante conocer la presión fiscal señorial sobre el territorio.

algunas cosas de mi parte. Creeldos de todo lo que vos dixeren e sed ciertos dellos, syn dubda.

Otrosi, vos muego que, demás de los cíent mill maravedies con que me queredes servir, me sirvades con otros veinte mill maravedies, por manera que sean ciento e veinte mill maravedies. En lo qual me faredes mucho servicio.

E a lo que me dezides de la cerca del Barco, yo mandé dar mi carta que non paguedes más de un cornado.

E dé vos Dios su gracia.

Fecha quinze dias de marzo, de quarenta años.

Yo, el conde.

68

1440, marzo, 16. PIEDRAHÍTA.

*Reparto a los concejos de las villas y tierras de Valdecorneja de 120.000 maravedies de servicio al conde de Alba*²⁴⁰.

A.- Libro núm. 1. Libro 1º de Acuerdos del Concejo (1435-1478), fols. 43r-43v.

Repartimiento de ciento e veinte mill maravedies que dieron a nuestro señor el conde en el año de mill e quattrocientos e quarenta, que se rrepartieron a todas las villas e lugares de Valdecorneja. Los cuales se rrepartieron por virtud de una carta del dicho señor conde.

En Piedrafita, diez e seys dias del mes de marzo, año del señor de mill e quattrocientos e quarenta años, este dicho día, estando ayuntados en las casas que fueron de Diego de Tamayo, que son en la dicha Piedrafita, estando áy presentes: por nombre del concejo de la dicha Piedrafita, Sancho Gonçález, rregidor, e Ferrand Martinez, rrecabrador, e ciertos omnes buenos pecheros de la dicha villa e su tierra; e por nombre de la villa del Barco, Ferrand Sánchez e García Álvarez, alcayde, rregidores, e otros omnes buenos pecheros de la dicha villa e su tierra; e por nombre del concejo de Bohoyo, Juan Sánchez e Alfonso Sánchez, del dicho lugar; el por nombre del concejo de La Forcajada, Pero Ferrández Agudo e Ferrand García; e por nombre del concejo del Mirón, Juan Sánchez, alcalde, e Alfonso Martínez, fijo del Prieto.

²⁴⁰ El documento está tachado por cuatro líneas de tinta negra. En el margen izquierdo del documento figura: "no pasó este repartimiento". Lo hemos incluido por la misma razón que el anterior

Paresció ay presente Juan Martínez de Tamayo, alcalde mayor del dicho señor conde, e presentó e fizo leer por mí. Pero Sánchez, escrivano del concejo de la villa de Piedrafita, una carta del dicho señor conde, escripta en papel e firmada de su nombre, el thenor de la qual es éste que se sigue (*A CONTINUACIÓN VIENE EL DOCUMENTO NÚM. 67*):

E la dicha carta presentada e leyda por mí, el dicho escrivano, los dichos regidores e alcaldes e omnes buenos dixieron que la obedescían, etc., e que estavan prestos e les plazia de la complir en todo e por todo, segund que en ella se contenía.

E luego, en presencia de los dichos regidores e alcaldes e omnes buenos de las dichas villas e lugares de sus tierras, fueron repartidos los dichos ciento e veinte mill maravedies. Los quales se repartieron en esta guisa:

Copo a Bohoyo quatro mill cuatrocientos e ochenta maravedies, a razon de a treynta e siete maravedies e dos cornados el millar 4.480 m

Copo a la villa de Piedrafita cincuenta e siete mill e ciento e ochenta e dos maravedies, a razon de cuatrocientos e noventa e cinco maravedies el millar 57.182 m

Copo a la villa del Barco quarenta e tres mill ochocientos e noventa e ocho maravedies, a razon de a treycentos e ochenta maravedies el millar 43.898 m

Copo a La Forcada cinco mill e ciento e noventa e ocho maravedies, a razon de a quarenta e cinco maravedies el millar 5.198 m

Copo al Mirón nueve mill e dozientos e quarenta e dos maravedies a razon de a ochenta maravedies el millar 9.242 m

1440, marzo, 23. PIEDRAHÍTA.

Reparto a los concejos de la villa y tierra de Piedrahita de 62.182 maravedies que les correspondieron de los 120.000 maravedies que pagó en servicio todo el señorío de Valdecorneja. Se incluyeron en este reparto el yantar del señor y los chapines de la señora de Valdecorneja, indemnizaciones a los vecinos de la villa y tierra por casas quemadas y los derechos de los escribanos y pregones²⁶¹.

²⁶¹ El documento está tachado por cuatro rayas de tinta negra. En el pie del documento figura lo siguiente: "este repartimiento se testó por quanto non pasó e se fizo otro repartimiento de los

Repartimiento de los cincuenta e siete mill e ciento e ochenta e dos maravedies susodichos, que copo a Piedrafita e su tierra del dicho servicio.

En Piedrafita, veinte y tres dias de marzo, año dicho de mill e quattrocientos e quarenta años, este dia se ayuntaron en las casas del concejo Juan Martínez, alcalde mayor, e Bartolomé Sánchez, alcalde, e Sancho González e Rodrigo de Medina, regidores, con pieza de omnes buenos pecheros de la villa e de la tierra, a tasar e derramar los cincuenta e siete mill e ciento e ochenta e dos maravedies que copo a la dicha villa e su tierra en los ciento e veinte mill maravedies que fueron repartidos a todo el señorío de Valdecorneja, que se dieron en servicio a nuestro señor el conde este dicho año; e más se echaron en este dicho repartimiento dos mill e nuevecientos e setenta maravedies de los chapines de nuestra señora la condesa; e seyscientos maravedies de la yantar del dicho señor; e más para quatro casas que se quemaron, a cada una doyzentos maravedies, que son ochocientos maravedies, las cuales son éstas: una de Juan Lozano e otra de Juan Pantagua, de Navarredonda, e otra casa de Ferrand González e otra de la muger de Gil Gómez, de los Foyos del Espino; e más otros doyzentos maravedies de otra casa de Juan de los Bueyes, de Navamuñana; e más para los escrivanos trezientos maravedies; e para los pregoneiros cien maravedies.

Ansi son todos los maravedies deste dicho repartimiento sesenta e dos mill e ciento e cincuenta e dos maravedies. Estos dichos maravedies repartidos sobre ochenta e seys pecheros que la villa e la tierra trae en cabeza, salió el pechero entero a setecientos e veinte e tres maravedies; e el mediero a trezientos e sesenta e un maravedies e cinco dineros; e el de ciento a noventa maravedies e quatro dineros. E sobraron veinte e ocho maravedies que gastaron luego los que se aquí ayuntaron. E es el pechero de a ochocientos el entero.

Viene a la villa en honze pecheros²⁶².

Viene a Caballeruelos en veinte pecheros e uno de doyzentos.

Viene a Foyorredondo en cinco pecheros e uno de seyscientos.

Viene a Naval Escorial en quattro pecheros.

Viene a Forcajo en cinco pecheros e uno de ciento.

Viene a Çapardiel en seys pecheros.

chapines e yantar adelante, e non de los CXX M maravedies del servicio". Se ha incluido la transcripción del documento por la misma razón que los dos anteriores.

²⁶² No figura en el documento lo que correspondió a cada concejo.

Viene a Navalperal en tres pecheros e uno de seyscientos.
Viene a Navaçpeda en quatro pecheros e uno de seyscientos.
Viene a los Foyos del Espino e del Collado tres pecheros e uno de ciento.
Viene a Navarredonda en syete pecheros e uno de quatrocientos.
Viene a Sant Martin del Pinpollar en quatro pecheros e uno de trezentos.
Viene a La Garganta del Villar en quatro pecheros.
Viene a Sant Martin de la Vega en seys pecheros e uno de trezentos.

70

1440, mayo, 23. **PIEDRAHÍTA.**

Reparto a los concejos de la villa y tierra de Piedrahita de 13.270 maravedies por los conceptos siguientes: yantar del señor de Valdecorneja, chapines de la señora, servicio, alcavala del pan de la villa y tierra, excepto de los excusados y San Miguel, de los derechos de escribanos y pregneros en el reparto.

A.- Libro núm. 1. Libro 1º de Acuerdos del Concejo (1435-1478), fols. 44v-45r.

Repartimiento de chapines e yantar e alcavala del pan, año de XL años.

En la villa de Piedrafita, XXIII dias del mes de mayo, año del señor de mill e quattrocientos e quarenta años, este dia se hizo el rrepartimiento de la yantar de nuestro señor el conde, que le da Piedrafita e su tierra en cada año seyscientos maravedies; e más los dos mill e novecientos e setenta maravedies de los chapines de la señora condesa deste dicho año; e más los dos mill maravedies que echan en cada año al concejo en cada un año que rrecibe el mayordomo de concejo para servicio de los dichos señores; e otrosí, está cargado a la dicha villa e su tierra este dicho año del alcavala del pan quinze mill maravedies, e arrendose el alcavala de los escusados e eglesias e clérigos e feria e los judios e moros e con San Miguel de Corneja por siete mill e setecientos maravedies, que arrendó e sacó Alfonso García, escrivano, ansy fincan que se rrepartió sobre los pecheros de la dicha villa e su tierra siete mill e trezentos maravedies para cumplimiento de los dichos quinze mill maravedies; e echaron más para los escribanos trezentos maravedies; e para los pregneros cíent maravedies.

Ansí son todos los dichos maravedies deste rrepartimiento treze mill e dozyentos e setenta maravedies. E estos dichos maravedies rrepartidos sobre ochenta e seys pecheros que la dicha villa e su tierra [trae] en cabeza, contado el pechero de

ochocientos, sale el pechero entero a ciento e cincuenta e quatro maravedies e cinco dineros; e el mediero a setenta e siete maravedies e dos dineros e medio; e el de ciento a diez e nueve maravedies e tres dineros e meaja e media. E sobraron diez e siete maravedies que bevieron luego los que se acercaron al dicho repartimiento. Los quales ha de aver Diego Ferrández, mayordomo del dicho concejo, por quanto los gastó luego²⁶³.

Viene a la villa en onze pecheros	1.699,5 m
Vino a Cavalleruelos en veinte pecheros e uno de dozyentos	3.128,60 m
Foyorredondo, cinco pecheros e uno de DC, que son ochocientos ochenta e cinco maravedies, IX dineros	885,90 m
Navaescorial, quattro pecheros, seyscientos e diez e ocho maravedies	618 m
Forcajo, cinco pecheros uno de C, setecientos e noventa e un maravedies, VIII dineros e meaja e media ²⁶⁴	691,812 m
Capardiel, seys pecheros, novecientos e veinte e siete maravedies	927 m
Navalperal, tres pecheros uno de DC ²⁶⁵ , quinientos e setenta e nueve maravedies e quattro dineros	579,40 m
Navaçepeda, quattro pecheros uno de DC, setecientos treynta e tres maravedies e IX dineros	733 9/10 m
Navarredonda, siete pecheros e uno de CCCC, un mill e ciento e cincuenta e ocho maravedies e VIII dineros e meaja e media	1.158,90 m
San Martin del Pimpollar, quattro pecheros e uno de CCC, seyscientos setenta e cinco maravedies e IX dineros e quattro meajas e media	675,90 m
La Garganta del Villar, quattro pecheros	618 m
Sant Martín de la Vega, seys pecheros, uno de CCC, nuevecientos e ochenta e quattro maravedies e IX dineros e quattro meajas e media	984,90 m

²⁶³ Los que hicieron el reparto realizaron algunos redondeos y ajustes en las cantidad que correspondieron a todos los concejos menos a los de Piedrahíta, Navaescorial, Zapardiel, San Martín del Pimpollar y La Garganta del Villar.

²⁶⁴ A este concejo se le repartió 100 maravedies menos, ya que deberían haberle correspondido 791.812 maravedies.

²⁶⁵ En el documento figura: "DCC".

[1440, junio, 18. |ALBA DE TORMES].

Don Fernando Álvarez de Toledo, conde de Alba, hace saber al concejo de Piedrahita y a los lugares de su tierra que, por necesidades que tiene, ha decidido servirse de ellos y de las otras villas del señorío de Valdecorneja con 150.000 maravedies en concepto de empréstito. Indica en su carta las condiciones en que ha de realizarse la tasación de los bienes de los pecheros.

B.- Libro núm. 1. Libro 1º de Acuerdos del Concejo (1435-1478), fol. 45v.

Yo, el conde.

Fago saber a vos, el concejo e alcaldes e regidores e omnes buenos de la mi villa de Piedrafita, e a los concejos e lugares de su tierra, que, por algunas neçesidades que al presente tengo, acordé de me servir de vosotros e de las otras mis villas de Valdecorneja e sus tierras con ciento e çinquenta mill maravedies de enpréstido.

Los quales es mi merçed e mando que se rrepartan luego, segund avedes de costunbre, en esta manera: que cada uno de los vezynos de las dichas mis villas e sus tierras pague por lo que toviere, tanto que a nunguno non sea apreciada la casa en que morare nin los bueyes con que labrare nin la ropa que vestiere nin la ropa de camas de su casa nin una vaca de leche; en tal manera que los pobres que non tovieren más de lo sobredicho sean escusados de contribuir e pagar en el dicho enpréstido.

Otrosi, es mi merçed que para pagar el dicho enpréstido non sean vendidas las heredades a ninguna persona nin contribuya en el dicho enpréstido más de la meytaid de la valia en que fueren apreciadas, non contando los bienes susodichos: casa e bueyes e rropas de vestir e de camas e una vaca de leche; e aún, al que non toviere vaca, seys cabras de leche, en tal manera que, lo que montaren en las dichas heredades que ansí fueren apreciadas, se cargue al respeto, sueldo por libra, de los otros bienes e ganados.

Por ende, yo vos mando que vos juntedes luego, segund avedes de costunbre, con los regidores e oficiales de las dichas villas e fagades el rrepartimiento de los dichos ciento e çinquenta mil maravedies. En manera, que luego se ponga en obra, por que yo me pueda socorrer.

Para lo qual coger e rrecabdar vos mando que pongades personas diligentes, por tal manera que para el dia de Santiago, primero que viene, me sea pagado la meytaid de lo que a esa dicha villa e su tierra copiere del dicho enpréstido, e la otra

meytad por la feria de Piedrafita. Al qual repartimiento de los maravedies que a esa dicha villa e su tierra copiere, mando a Sancho Gonçález, rregidor, e a Pero Sánchez, escrivano de concejo, que sean presentes con los labradores e fagan, por manera que, siguiendo la orden de esta mi carta, non reciba más agravio un concejo que otro.

Fecha diez e ocho dias del mes de junio, año del señor de mill e quattrocientos e quarenta años.

Yo, el conde.

72

1440, junio, 29. PIEDRAHÍTA.

Reparto a la villa y tierra de Piedrahita de 71.478 maravedies que les corresponde pagar de los 150.000 maravedies del "enpréstido" que hizo todo el señorío de Valdecorneja a don Fernando Álvarez de Toledo, conde de Alba.

A.- Libro núm. I. Libro 1º de Acuerdos del Concejo (1435-1478), fols. 45v-46r.

En la villa de Piedrafita, veinte e nueve dias de junio, año del nascimiento del nuestro salvador Ihesu Christo de mill e quattrocientos e quarenta años, estando en las casas del concejo de la dicha villa, estando ay presentes Juan Martínez de Tamayo, alcalde mayor por nuestro señor el conde, don Fernando Álvarez de Toledo, conde de Alva, señor de Valdecorneja, e Pero Rruyz e Bartolomé Sánchez, alcaldes en la dicha villa por el dicho señor, e Sancho Gonçález e Ferrand Gonçález, rregidores, con pieça de omnes buenos pecheros, así de la dicha villa como de todos los otros lugares de su tierra, en presencia de mi, Pero Sánchez, escrivano del concejo de la dicha villa a merced del dicho señor conde, etc.

Luego, el dicho Juan Martínez de Tamayo, alcalde mayor, presentó e hizo leer por mi, el dicho escrivano, una carta del dicho señor conde, escripta en papel e firmada de su nombre, de la qual su tenor es éste que se sigue (*A CONTINUACIÓN VIENE EL DOCUMENTO NÚM. 71*):

E la dicha carta presentada e leyda e obedecida por los dichos alcaldes e rregidores e omnes buenos pecheros de la villa e su tierra, etc., dixieron que estavan prestos para la complir. E dixieron que estavan prestos para²⁶⁶ fazer el dicho repartimiento. El qual se fizó luego en esta guisa que aquí dirá.

²⁶⁶ Esta palabra está repetida en el documento.

Testigos: Diego Gonçález, escrivano, e Benito Sánchez, pregonero, e Estevan Sánchez, su compañero, e otros²⁶⁷.

Fallóse que copo a Piedrafita e su tierra en los dichos ciento e cincuenta mill maravedies del dicho enpréstido, sacado lo que copo a las otras villas e lugares de Valdecorneja con Bohoyo, setenta e un mill e cuatrocientos e setenta e ocho maravedies.

E repartíronse en esta manera adelante contenida [a] ochenta e seys pecheros que la villa e la tierra trae en cabeza, salió el pechero entero a DCCC XXXI maravedies e medio; e el mediero a cuatrocientos e quinze maravedies e cuatro cornados e medio; e el de ciento a CIIII maravedies menos dos meajas. Sobraron XXXI maravedies que se gastaron luego²⁶⁸.

Repartimiento de los setenta e un mill maravedies e cuatrocientos e setenta e ocho maravedies, que copo a Piedrafita e su tierra de los ciento e cincuenta mill del enpréstido de nuestro señor el conde del año de IM CCCC XL años.

Vino a la villa de Piedrafita, en honze pecheros, nueve mill e ciento e quarenta e seys maravedies e medio 9.146,50 m

Vino a Cavalleruelos, en veinte pecheros e uno de dozyentos, diez e seys mill e ochocientos e treynta e siete maravedies e nueve dineros e medio 16.837,95 m

Vino a Foyorredondo, en cinco pecheros e uno de seyscientos, quatro mill e setecientos e ochenta e un maravedies e medio dinero 4.781,05 m

Vino a Naval Escorial, en quattro pecheros, tres mill e trezyentos e veinte e seys maravedies 3.326 m

Vino a Forcajo, en cinco pecheros e uno de ciento, quattro mill e dozyentos e sesenta e un maravedies e quattro dineros e medio 4.261,45 m

Vino a Capardiel, en seys pecheros, quattro mill e nuevecientos e ochenta e nueve maravedies 4.989 m

Vino a Navalperal, en tres pecheros e uno de seyscientos, tres mill e ciento e diez e ocho maravedies e medio dinero 3.118,05 m

Vino a Navaçepeda, en quattro pecheros e uno de seyscientos, tres mill e nuevecientos e quarenta e nueve maravedies e medio e medio dinero 3.949,55 m

²⁶⁷ En el margen izquierdo del documento figuran los siguientes nombres, posiblemente asistentes al reparto: "Juan Ferrández, de los Foyos. Pero Ximénez e Benito Sánchez, de Navarredonda. Pero Ximénez e Juan Ferrández, de la Solana".

²⁶⁸ Los que hicieron el reparto realizaron pequeños redondeos en todas las partidas, excepto en las de Piedrafita, Navaescorial, Zapardiel, Navarredonda y La Garganta del Villar.

Vino a Foyos e Foyos, en tres pecheros e uno de ciento, dos mill e quinientos e noventa e ocho maravedies e medio	2.598,50 m
Vino a Navarredonda, en siete pecheros e medio, seys mill e dozyentos e treynata e seys maravedies e dos dineros e medio	6.236,25 m
Vino a Sant Martín del Pinpollar, en quatro pecheros e uno de trezyentos, tres mill e seyscientos e treynta e ocho maravedies menos un dinero	3.637,90 m
Vino a La Garganta del Villar, en quatro pecheros, tres mill e trezyentos e veinte e seys maravedies	3.326 m
Vino a San Martin de la Vega, en seys pecheros e uno de trezyentos, cinco mill e trezyentos maravedies e nueve dineros	5.300,90 m

Estos maravedies rrecibió Pero Gonçález de Tórtoles, vezino de Bonilla, por carta del señor conde.

Pero Sánchez, escrivano, rubricado.

73

1440, septiembre, 1. **PIEDRAHÍTA.**

Reparto a los concejos de la villa y tierra de Piedrahita de 24.977 maravedies que les correspondió, de los 52.415 maravedies a toda Valdecorneja, para los gastos de las bodas del hijo del rey, el principe don Enrique. Se repartieron, además, los derechos del receptor, los derechos de los escribanos y pregneros y las indemnizaciones a vecinos de la villa y tierra que se les había quemado la casa. En total, 26.577 maravedies.

A.- Libro núm. 1. Libro 1º de Acuerdos del Concejo (1435-1478), fols. 46v-47r.

Repartimiento de los XXIIIIM DCCC LXXVII maravedies del pedido de nuestro señor el rrey que echó para la espensas e gastos de las bodas del señor principe.

En la villa de Piedrafita, primero día del mes de setiembre, año del nasçimiento del nuestro salvador Ihesu Christo de mill e quattrocientos e quarenta años, este dicho día se ayuntaron en las casas del concejo Juan Martínez de Tamayo, alcaldé mayor por nuestro señor el conde, e Pero Rruyz, alcaldé en la dicha villa, e Sancho Gonçález e Rodrigo Álvarez e Pero Ferrández, regidores, con pieça de

omnes buenos pecheros de la villa e de la tierra, a tasar e derramar los veinte e quatro mill e nuevecientos e setenta e siete maravedies que copo a la dicha Piedrafita e su tierra en los cincuenta e doss mill e quattrocientos e quinze maravedies que copo a todas las villas de Valdecorneja con Bohoyo en el pedido que nuestro señor el rey echó este dicho año para las espensas e gastos de las bodas del señor príncipe. E repartieronse más en este dicho repartimiento mill maravedies para el receptor; e más doyzentos maravedies para la parte de la casa que se quemó en Navamuñana de Juan Martínez de los Bueyes; e más otros doyzentos maravedies para la casa que se quemó de Juan Paniagua, de Navarredonda; e más para Pero Sánchez, escrivano, ciento maravedies de su trabajo por fazer este dicho repartimiento e fijuelas; e más para los pregneros ciento maravedies.

Ansí son todos los maravedies que se tasaron en este repartimiento veinte e seys mill e quinientos e setenta e siete maravedies. E repartieronse sobre ochenta e quattro pecheros que la villa e la tierra trae en cabeza, por quanto se quitó a la villa un pechero, e a Foyorredondo medio pechero, e a Capardiel otro medio pechero, de la cabeza que trajan, que son dos pecheros, que se consumieron a toda la tierra con la dicha villa. E salió el pechero entero a treycentos e diez e siete maravedies; e el mediero a ciento e cincuenta e ocho maravedies e medio; e el de ciento a treynta e nueve maravedies e quattro cornados. E sobraron cincuenta e un maravedies que gastaron luego los que se enjuntaron. Los quales pagó Pero González, fijo de Juan Gómez, que les ha de aver.

E copo en el dicho repartimiento a la dicha villa e a cada uno de los otros lugares de su tierra estos maravedies que aquí dirá.

Primeramente:

Copo a la villa de Piedrahita, en diez pecheros, por quanto se le quitó un pechero, como dicho es, tres mill e ciento e setenta maravedies 3.170 m

Copo al quarto de Cavalleruelos, en veinte pecheros e uno de doyzentos, seys mill e quattrocientos e diez e nueve maravedies e dos cornados 6.419 1/3 m

Viene a Foyorredondo, en cinco pecheros e uno de doyzentos, por quanto se le quitó medio pechero, como dicho es, mill e seyscientos sesenta e quattro maravedies e dos cornados 1.664 1/3 m

Viene a Naval Escorial, en quattro pecheros, mill e doyzentos e sesenta e ocho maravedies 1.268 m

Viene a Forcajo, en cinco pecheros e uno de ciento, mill e seyscientos e veinte e quattro maravedies e quattro cornados 1.624 2/3 m

Copo a Capardiel, en cinco pecheros e medio, por quanto se le quitó otro medio, como dicho es, mill e setecientos e quarenta e tres maravedies e medio ... 1.743,50 m

Copo a Navalperal, en tres pecheros e uno de seyscientos, mill e ciento e ochenta e nueve maravedies e dos cornados	1.189 1/3 m
Viene a Navacepeda, en quatro pecheros e uno de seyscientos, mill e quinientos e seys maravedies e dos cornados	1.506 1/3 m
Viene a Foyos e Foyos, en tres pecheros e uno de ciento, nuevecientos e noventa maravedies e quattro cornados	990 2/3 m
Viene a Navarredonda, en siete pecheros e medio, doss mill e trezyentos e setenta e siete maravedies e medio	2.377,50 m
Viene a Sant Martin del Pinpollar, en quattro pecheros e uno de trezentos, mill e trezyentos e ochenta e siete maravedies	1.387 m
Viene a La Garganta del Villar, en quattro pecheros, mill e dozyentos e sesenta e ocho maravedies	1.268 m
Viene a Sant Martín de la Vega, en seys pecheros e uno de trezentos, dos mill e veinte e un maravedies	2.021 m

Pero Sánchez, escrivano, rubricado.

1440, diciembre, 1. PIEDRAHÍTA.

Alfonso Sánchez, escribano del concejo de Piedrahita, da fe de que ha visto, firmada por el conde de Alba, una carta de merced a favor de los cofrades del hospital de San Andrés de Piedrahita, por la que se les concede también la "diezma" de la leña que se vendiese los viernes.

A.- Libro núm. I. Libro 1º de Acuerdos del Concejo (1435-1478), fol. 16r.

E después desto, hizo el dicho señor conde merçed al dicho ospital e pobres de señor Sant Andrés de la leña de la diezma del viernes, en cada semana. Ansi que son tres días.

De lo qual, el dicho señor conde dio su carta de merçed, firmada de su nonbre, fecha primero dia de dizeyembre, año de quarenta. La qual dicha casta está en poder de los cofrades de la dicha cofradía.

E yo, Alfonso Sánchez, [escrivano] de nuestro señor el rrey, dí fe que la vi, e por ende firmé aquí mi nombre.

Alfonso Sánchez, escrivano, rubricado.

1441, enero, 2. ALBA DE TORMES.

Don Fernando Alvarez de Toledo, conde de Alba, concede un privilegio a la villa de Piedrahita en el que exime del pago de todos los pechos y tributos reales, señoriales, concejiles, de la martiniega y de la mitad de las monedas del rey, a todos los que vivan dentro de la muralla de Piedrahita, o los que fueran a vivir, que construyeran casa y plantaran una aranzada o más de viñas.

A.- Libro núm. 7. Libro 2º de Varias Provisiones y Ordenanzas (1441-1611), fol. 1r. (exp. núm. 1). Hemos transscrito el documento por este original.

B.- Libro núm. 8. Libro 1º de Becerro de Ordenanzas, fols. 53v-54r, en un traslado autorizado por escribano, de fecha 15-5-1510.

B1.- Libro núm. 10. Libro 3º de Becerro de Ordenanzas, fols. 34v-35v, en un traslado autorizado por escribano, de fecha 15-9-1538.

B2.- Libro núm. 10. Libro 3º de Becerro de Ordenanzas, fols. 266v-268r, en un traslado autorizado por escribano, de fecha 10-8-1542.

C.- Libro núm. 11. Libro 4º de Becerro de Ordenanzas, tomo I, fols. 76v-77v, en un traslado autorizado de B, de fecha 28-1-1547.

Edit. LUIS LÓPEZ, Carmelo, *op. cit.*, pp. 40-41.

Yo, don Ferrand Alvarez de Toledo, conde de Alba, señor de Valdecorneja, fago saber a vos, el concejo, alcaldes e regidores, caballeros e escuderos e omnes buenos de la mi villa de Piedrafita, que, considerando los grandes trabajos que avedes padescido en los tiempos pasados, e padescedes oy dia por la continua estada que los señores mis antecesores, que Dios aya, siempre fizieron en la dicha villa, e yo, asimismo, he hecho e fago de cada dia, mi merced e voluntad es que, de oy dia de la fecha desta mi carta en adelante para siempre jamás, sean fracos e quitos e exentos²⁶⁹ de todos los pechos e tributos reales e concejales e mios e de la martiniega, todos los

²⁶⁹ En el documento figura: "exsentos".

vezinos e moradores que oy dia biven en la dicha villa, dentro de los muros della, e los que nuevamente vienen a bevir o vinieren a la dicha villa de fuera de mis señorios, faziendo casa de nuevo e plantado una arançada o más de viñas, del dia que tomaren la vecindat en dos años primeros siguientes, pero es mi merced e voluntad que cada quel rrey, nuestro señor, monedas echaré, paguen los pecheros que en la dicha villa bivieren, la meytad de lo que les cupiere a pagar de las dichas monedas.

E por fazer bien e merced a vos, el conçejo de la dicha villa e pecheros della, es mi merced e voluntad que, de oy dia de la fecha desta mi carta en adelante para siempre jamás, aya el dicho conçejo, cada e quando el rrey, nuestro señor, echaré pedido, lo que montare en el dicho pedido, en la yantar que la dicha villa e su tierra me suele dar de cada año, e asimesmo en los maravedies de los chapines que a la condesa, mi muger, dan, cada un año, fasta en el número que en ello montare, para que dello se pague el pedido del dicho señor rrey que a la dicha villa e pecheros della, de los muros adentro, cupiere.

De lo qual todo, como dijio es, fago merced a vos, el dicho conçejo, para agora e para siempre jamás. E juro e prometo por mi fe de lo aver por firme e trato de lo así guardar e mantener, e mando a mis hijos e herederos e suscresores que despues de mi vinieren que guarden e cunplan esta merced que vos yo fago, en la manera que dicha es: e non vayan nin pasen contra ella nin contra parte della en ningund tiempo por alguna manera, so pena de mi bendicion.

E por que desto seades cierto, di vos esta mi carta, firmada de mi nombre e sellada con mi sello e signada²⁷⁰ del escrivano yuso escrito, que fue fecha en la villa de Alva de Tormes, dos días de enero, año del nascimiento de nuestro señor Ihesu Christo de mill e quattrocientos e quarenta e un años.

Yo, el conde.

Testigos que fueron presentes, quando el dicho señor conde firmó esta carta de franqueza de su nombre: el bachiller Toribio Gómez de Bonylla, su contador, e Juan Martinez de Tarmayo, su alcalde mayor, e Alfonso de Zayas, su camarerero, e otros.

E yo, Lope Gonçález de Salamanca, escrivano de cámara del rrey nuestro señor, e otrosi, su escrivano e notario público en todos los sus reynos, fuy presente, quando el dicho señor conde firmó esta carta de franqueza de su nombre, en uno con los dichos testigos, la qual, de rruego e mandamiento suyo, escreví e fize en ella este mio signo (*SIGNO*), a tal, en testimonio de verdad. Lope Gonçález, notario²⁷¹.

²⁷⁰ En el documento figura: "sillada".

²⁷¹ En la cubierta del privilegio figura lo siguiente: Privilegio de la villa, que no paguen pecho real ni martiniega". "Carta de privilegio y franqueza para esta villa de Piedrahita, del señor don Ferrand Alvarez de Toledo, para que la dicha villa no pague tributos reales, concegiles ni martiniegas. Año 1441". "Piedrahita. Franquezas. Núm. 1. Confirmación del señor conde don Fernando Alvarez de Toledo".

1441, abril, 12. PIEDRAHÍTA.

Reparto a los concejos de la villa y tierra de Piedrahita de 17.870 maravedies por los conceptos siguientes: yantar del conde de Alba, chapines de la condesa, alcavala del pan, menos la de los excusados y del concejo de San Miguel de Corneja, servicio al señor de Valdecorneja, derechos de escribanos y pregneros por el reparo, gastos de peones que fueron desde Salamanca a Ávila e indemnizaciones por la quema de casas.

A.- Libro núm. I. Libro 1º de Acuerdos del Concejo (1435-1478), fols. 48r-48v.

Rrepartimiento de los chapines e yantar e alcavala del pan, año de XLII años.

En la villa de Piedrafita, doze días de abril, año del señor de mill e quattrocientos e quarenta e un años, estando juntados en la casa de concejo Ferrand Martínez, alcalde, e Sancho Gonçález e Rodrigo Álvarez de Montoya e Diego del Alameda, regidores, e ciertos vezynos e moradores de los logares de la dicha villa e su término, fezieron rrepartimiento de los maravedies de los chapines e yantar de nuestro señor el conde e la señora condesa dese dicho año, que son los maravedies que aqui dirá en esta guisa: de la yantar del dicho señor, seyscientos maravedies; de los chapines de la señora condesa, dos mill e nuevecientos e setenta maravedies; el alcavala del pan dese año son quinze mill maravedies, déstos sacados seys mill maravedies que valió el alcavala del pan de los escusados de la dicha villa e clérigos e eglesias de la dicha villa e la feria e judíos e moros con San Miguell, así que quedan nueve mill maravedies; e más dos mill maravedies que se echaron para el servicio de los señores, que trescibe el mayordomo del dicho concejo; e para los escribanos, trezyentos maravedies; e para los pregneros cien maravedies; e más echaron mill e cien maravedies, que se dieron a los peones que fueron con el dicho señor conde desde Salamanca a Ávila en este dicho mes dese año con el trenuevo que ganaron de quien se sacaron; e echaron más para las casas que se quemaron en los Foyos del Espino tres casas: una de Juan Ximénez Dervás, e otra de Juan Sánchez, el Trotoro Viejo, e la otra de Juan Sánchez, su fijo, a cada una dozyentos maravedies; e más otras dos casas que se quemaron en los Foyos del Collado: la una de Juan Rodríguez, e la otra de Domingo García, a cada una dozientos maravedies; e más otras tres que se quemaron en Sant Martín del Pinpollar: la una de Andrés Ferrández, e la otra (*ESPACIO EN BLANCO DE MÁS DE MEDIA LÍNEA*); e otra casa en las Casas de la Carrera, de Foyorredondo, de María Sánchez, la Texedora, dozyentos maravedies.

E asi son e montan los maravedies deste repartimiento diez e siete mill e ochocientos e setenta maravedies. E éstos rrepartidos sobre ochenta e quatro pecheros que la dicha villa e su tierra trae en cabeza, sale el pechero a dozentos e treze maravedies; e el mediero a ciento e seys maravedies e medio; e el de ciento a veinte e seys maravedies e seys dineros. E sobraron veinte e dos maravedies, los quales sobredichos maravedies, veinte e dos maravedies, que gastaron los buenos onbres que fueron presentes al dicho repartimiento²⁷².

Luis González, escrivano, rubricado.

Fecho dia e mes e año sobredichos.

Viene a la villa, en diez pecheros, dos mill e ciento e treynta maravedies 2.130 m

Viene al quarto de Cavalleruelos, en veinte pecheros e uno de dozentos, cuatro mill e trezientos e treze maravedies e dos dineros 4.313,20 m

Viene al quarto de Hoyorredondo, en cinco pecheros e uno de dozentos, mill e ciento e diez e ocho maravedies e dos dineros 1.118,20 m

Viene al quarto de Naval Escorial, en quattro pecheros, ochocientos e cincuenta e dos maravedies 852 m

Viene a Forcajo, en cinco pecheros e uno de ciento, mill e noventa e un maravedies e seys dineros 1.091,60 m

Viene a Capardiel, en cinco pecheros e uno de quattrocientos, mill e ciento e setenta e un maravedies e cinco dineros 1.171,50 m

Viene a Navalperal, en tres pecheros e uno de seyscientos, setecientos e noventa e ocho maravedies e siete dineros 798,70 m

Viene a Navacepeda, en quattro pecheros e uno de seyscientos, mill e honze maravedies e siete dineros 1.011,70 m

Viene a Foyos e Foyos, en tres pecheros e uno de ciento, seyscientos e sesenta e cinco maravedies e seys dineros 665,60 m

Viene a Navarredonda, en siete pecheros e uno de quattrocientos, mill e quinientos e noventa e siete maravedies e cinco dineros 1.597,50 m

Viene a Sant Martin del Pinollar, en quattro pecheros e uno de trezientos, nuevecientos e treynta e un maravedies e ocho dineros 931,80 m

²⁷² Los que hicieron el reparto realizaron algunos pequeños ajuste y redondeos en las cantidades que tenían que pagar los concejos de Capardiel, Navalperal, Navacepeda y Navarredonda.

Viene a La Garganta del Villar, en quatro pecheros, ochocientos e cincuenta e dos maravedies 852 m

Sant Martin de la Vega viene, en seys pecheros e uno de trezientos, mill e trescientos e cincuenta e siete maravedies e ocho dineros 1.357,80 m

1441, mayo, 24. **PIEDRAHITA.**

Reparto a los concejos de la Sierra de la tierra de la villa de Piedrahita de 30.000 maravedies para los cerramientos y tapias de la barrera de la cerca.

A.- Libro núm. 1. Libro 1º de Acuerdos del Concejo (1435-1478), fol. 40v.

Repartimiento de los treynta mill maravedies que se echaron a los concejos de la Sierra para los cerramientos e tapias de la barrera de la cerca que copo a los dichos concejos.

En Piedrafita, veinte e quatro dias de mayo, año del señor de mill e quattrocientos e quarenta e un años, este dia se ayuntaron en las casas del concejo Ruy Gonçález e Ferrand Martínez, alcaldes, e Sancho Gonçález e Rodrigo Álvarez e Diego del Alameda, regidores, con pieça de omnes buenos pecheros de los lugares de la Sierra, que son Forcajo e Capardiel e Navalperal e Navaçepeda, e Foyos del Espino e del Collado e Navarredonda e Sant Martin del Pinpollar e La Garganta e Sant Martin de la Vega, a tasar e derramar treynta mill maravedies para los cerramientos e tapias de la barrera de la dicha villa que a los sobredichos concejos copo a fazer.

E repartieron sobre quarenta e quatro pecheros e medio que los dichos concejos traen en cabeza. Salió el pechero entero a seyscientos e ochenta maravedies; e el mediero a trezientos e quarenta maravedies; e el de ciento a ochenta e cinco maravedies. E sobraron dozyentos e sesenta maravedies.

Vino a Forcajo, en cinco pecheros e uno de ciento, tres mill e quattrocientos e ochenta e cinco maravedies 3.485 m

Vino a Capardiel, en cinco pecheros e medio, tres mill e setecientos e quarenta maravedies 3.740 m

Vino a Navalperal, en tres pecheros e uno de seyscientos, dos mill e quinientos e cincuenta maravedies 2.550 m

Vino a Navaçepeda, en quatro pecheros e uno de seyscientos, tres mill e dozyentos e treynta maravedies	3.230 m
Vino a Foyos e Foyos, en tres pecheros e uno de ciento, dos mill e ciento e veinte e cinco maravedies	2.125 m
Vino a Navarredonda, en siete pecheros e medio, cincuenta mill e cien maravedies	5.100 m
Vino a Sant Martin del Pinpollar, en quatro pecheros e uno de trezyentos, dos mill e nuevecientos e setenta e cinco maravedies	2.975 m
Vino a La Garganta del Villar, en quattro pecheros, dos mill e setecientos e veinte maravedies	2.720 m
Vino a Sant Martin de la Vega, e seys pecheros e uno de trezyentos, cuatro mill e trezyentos e treynta e cinco maravedies	4.335 m

Pero Sánchez, escrivano, rubricado.

78

1442, febrero, 25. PIEDRAHÍTA.

Carta de compromiso de Diego Fernández, carnicero, con el concejo de Piedrahita, por la que se obliga a tener carnes de vaca y de carnero en dos tablas, y de otras carnes, así como a tener abastecida la carnicería desde el día de Pascua Florida, del año 1442, hasta Carnestolendas, del año 1443, vendiendo la carne a los precios que se pusieran en las comarcas de las villas de Bonilla de la Sierra, Villafranca de la Sierra, El Barco de Ávila y La Horcajada.

A.- Libro núm. 1. Libro Iº de Acuerdos del Concejo (1435-1378), fol. 50r.

Rrecabo de los carniceros del año de mill e quattrocientos e quarenta e dos.

En Piedrafita, veinte e cinco dias del mes de febrero, año del señor de mill e quattrocientos e quarenta e dos años, este dicho dia se obligó Diego Ferrández, carnicero, al concejo de Piedrafita de dar carne, vaca e carnero, dos tablas: una de vaca e otra de carnero, e todas las otras carnes que son nesçesarias a la carnejería. E obligose desde el día de Pascua Florida deste año hasta el día de Carrastollendas del año de mill e quattrocientos e quarenta e tres años. El prescio a que ha de dar las dichas carnes, ansy como se dieren en las comarcas en Bonilla e en Villafranca e en El Barco e en La Forcajada.

E quel dicho Diego Ferrández que sea tenudo e obligado de dar las dichas dos tablas de vaca e carnero, e todas las otras carnes que pertenesce a las dichas dos tablas, buenas carnes que sean gordas e razonables. E el dia que non diere las dichas carnes, vaca e carnero, de las dichas dos tablas, que pague en pena por cada vegada veyn-te maravedies al dicho concejo.

E quel dicho Diego Ferrández que sea tenudo de dar prueva al dicho concejo cada e quando que le fuere demandada.

E otrosi, que el dicho concejo que sea tenudo de fazer la dicha prueva²⁷¹ cada e quando quel dicho Diego Ferrández ge la demandare. E que después quel dicho concejo que provea al dicho Diego Ferrández a qué prescio se vendan las dichas carnes, si oviere prescio dado.

Sobre lo qual otorgó carta fuerte e firme.

Testigos: Pero Sánchez, procurador del concejo, e Gonçalo Sánchez, el Moço, e Rodrigo Sastre e Ferrand Martínez de los Caños e otros muchos vezinos de la dicha villa. Pero Gonçález, escrivano.

Pero Gonçález, escrivano, rubricado.

79

1442, febrero, 28. **PIEDRAHITA.**

Reparto a los concejos de la villa y tierra de Piedrahita de 17.785 maravedies por los conceptos siguientes: yantar del titular del señorío, chapines de su mujer, alcabala del pan, excepto la que pagaban los excusados, derechos de escribanos y pregoneros por el reparto, pago de peones que iban a servir al conde de Alba e indemnizaciones por casas y un molino quemados.

A.- Libro núm. 1. Libro 1º de Acuerdos del Concejo (1435-1478), fols. 50v-51r.

Repartimiento de la yantar e chapines e alcavala del pan del año de quarenta e dos años.

En la villa de Piedrafita, postrimero día del mes de febrero, año del nasçimiento del nuestro salvador Ihesu Christo de mill e quatrocientos e quarenta e dos años.

²⁷¹ En el documento figura: "brueva".

estando ayuntados en las casas de concejo Pero Sánchez e Diego Gonçález, alcaldes, e Sancho Gonçález e Rodrigo Alvarez e Pero Ferrández e Rodrigo de Medina e Ferrand Gonçález, regidores, e Ferrand Martínez, regresador, e con Juan Martínez, el Luengo, de La Garganta del Villar, por el dicho lugar e por Sant Martín de la Vega e por Sant Martín del Pimpollar, e Ferrand Sánchez de los Pinos por Navarredonda e Foyos e Foyos e Navaçepeda, e Alonso Martínez, de Foyo Berrendo, por Navalperal e Capardiel e Foreajo, e Antón del Nogal por Cavalleruelos, e Pero Ximénez por Naval Escorial, e Juan de la Mata por Foyorredondo, seysmeros de la cumbre allende e de la cumbre aquende.

E sezyeron repartimiento de los chapines e yantar de nuestro señor el conde este dicho año, que son los maravedies que aquí dirá en este guisa: de la yantar del dicho señor conde, seyscientos maravedies; e de los chapines de la señora condesa, dos mill e nuevecientos e setenta maravedies; e de la alcavala del pan de los escusados de la dicha villa e clérigos e iglesias de la dicha villa e feria e judíos e moros con Sant Miguel quinze mill maravedies, e déstos sacados quattro mill e setecientos e treynta maravedies que valió la dicha alcavala, la qual arrendó Juan de la Casa, ansy fincan para repartir diez mill e dozientos [e setenta] maravedies; e más echaron para el servicio de los señores, dos mill maravedies que rrescibió el mayordomo de concejo; e más para los escribanos, trezientos maravedies; e para los pregneros, ciento maravedies; e más se echaron quattrocientos e treynta e cinco maravedies que dio Juan Antón, del Nogal, a ciertos peones quel dicho señor conde enbió llamar que fueren a Alva; e más echaron ciento e diez maravedies que dio Pero Ferrández, de Naval Escorial, a otros peones que fueron, asimesmo, a la dicha Alva por mandado del dicho señor conde; e más echaron para una casa de la de Gil Gómez, de los Foyos del Espino, dozientos maravedies; e más se echaron del molino que se quemó de Toribio Ferrández, de los dichos Foyos, dozientos maravedies; e más se echaron para dos casas de Pasqual Ferrández, de Navarredonda, que se le quemaron, quattrocientos maravedies; e más que se echó de otra casa que se quemó a Juan Antón, del Nogal, dozientos maravedies.

Ansý que monta en los dichos maravedies deste repartimiento, diez e siete mill e setecientos e ochenta e cinco maravedies. E éstos repartidos sobre ochenta e cuatro pecheros que la dicha villa e su tierra trahen en cabeza, salió el pechero entero a dozientos e doce maravedies; e el mediero a ciento e seys maravedies; e el de ciento a veinte e seys maravedies e medio. E sobraron veinte e tres maravedies, de los sobredichos maravedies que gastaron los onbres buenos, los cuales gastó luego Juan Antón²⁷⁴.

Fecha dia e mes e año susodichos.

²⁷⁴ Los que hicieron el reparto realizaron algunos cargos de más a los concejos de Navalperal (3 maravedies) y de Navacepeda (18 maravedies).

Pero Gonçalez, escrivano, rubricado.

Viene a la villa, en diez pecheros, dos mill e ciento e veinte maravedies	2.120 m
Viene a Caballeruelos, en veinte pecheros e uno de dozientos, quatro mill e dozientos e noventa e tres maravedies	4.293 m
Viene a Foyorredondo, en cinco pecheros e uno de dozientos, mill e ciento e treze maravedies	1.113 m
Viene a Naval Escorial, en quatro pecheros, ochocientos e quarenta e ocho maravedies	848 m
Viene a Forcajo, en cinco pecheros e uno de ciento, mill e ochenta e seys maravedies e medio	1.086,50 m
Viene a Capardiel, en cinco pecheros e uno de quatrocientos, mill e ciento e sesenta e seys maravedies	1.166 m
Viene a Navalperal, en tres pecheros e uno de seyscientos, setecientos e noventa e dos maravedies	792 m
Viene a Navaçepeda, en quatro pecheros e uno de seyscientos, nuevecientos e ochenta e nueve maravedies	989 m
Viene a Foyos e Foyos, en tres pecheros e uno de ciento, seyscientos e sesenta e dos maravedies e medio	662,50 m
Viene a Navarredonda, en siete pecheros e uno de quatrocientos, mill e quinientos e noventa maravedies	1.590 m
Viene a Sant Martín del Pimpollar, en quatro pecheros e uno de trezentos, nuevecientos e veinte e siete maravedies e medio	927,50 m
Viene a La Garganta del Villar, en quatro pecheros, ochocientos e quarenta e ocho maravedies	848 m
Viene a Sant Martín de la Vega, e seys pecheros e uno de trezentos, mill e trecientos e cinquenta e un maravedies e medio	1.351,50 m

1442, [c. mayo, 25]. [LA HORCAJADA].

Reparto a las villas de Valdecorneja con Bohoyo de 80.000 maravedies en servicio extraordinario a don Fernando Álvarez de Toledo, conde de Alba, para los gastos del casamiento de doña Mayor, su hija.

A.- Libro núm. 1. Libro 1º de Acuerdos del Concejo (1435-1478), fol. 51v.

Rrepartimiento de los ochenta mill maravedies que toda Valdecorneja con Bohoyo dieron en servicio a nuestro señor el conde para el casamiento de doña Mayor, su fija.

Los quales se rrepartieron en esta manera:

Vino a Bohoyo, a rrazón de treynta e siete maravedies e dos cornados al millar	2.961 m
Vino a Piedrafita, a rrazón de quattrocientos e noventa e cinco maravedies, treynata e ocho mill e ciento e veinte e quatro maravedies	38.124 m
Vino al Barco, en rrazón de trezyentos e ochenta maravedies al millar ...	29.266 m
Vino al Mirón, a rrazón de ochenta al millar	6.162 m
Vino a La Forcajada, a rrazón de quarenta e cinco al millar	3.487 m

1442, mayo, 25. PIEDRAHÍTA.

Reparto a los concejos de la villa y tierra de Piedrahita de 38.934 maravedíes por los conceptos siguientes: aportación de la villa y tierra a los gastos de la boda de doña Mayor, hija del conde de Alba, de los 80.000 que contribuyó Valdecorneja, ayuda para reconstruir casas quemadas, pago a peones que tenía que ir a Alba de Tormes y derechos de los escribanos por hacer las hijuelas del reparto.

A.- Libro núm. 1. Libro 1º de Acuerdos del Concejo (1435-1478), fols. 51v-52r.

En la villa de Piedrafita, veinte e cinco dias del mes de mayo, año del nascimiento de nuestro salvador Ihesu Christo de mill e quatrocientos e quarenta e dos años, este dia dicho se ayuntaron en las casas del concejo Sancho Gonçález e Rodrigo Álvarez e Pero Ferrández, regidores, con Juan Antón e Pero Ximénez e Juan Martín de la Mata e Juan Martínez, el Luengo, de La Garganta, e Juan Rodríguez, de Varajas, e Juan Sánchez Solano, así como seysmeros de los quartos e de los lugares de la Sierra, a tasar e derramar los treynta e ocho mill e ciento e veinte e quatro maravedies e seys dineros que copo a la dicha Piedrafita e su tierra en los ochenta mill maravedies que todo el señorío de Valdecorneja fizó de servicio al dicho señor conde por el casamiento e bodas de doña Mayor, su fija; e más se echaron para una casa de Ferrand García, de los Foyos del Espino, e otra casa de Francisco López, de Las Casillas, e otra de Juan Gonçález que se quemaron, a cada una dozyentos maravedies, que son seyscientos maravedies; e más echaron para ciertos peones que fueron [a] Alva, de Foyorredondo, el año pasado, ciento e diez maravedies; e más para el escrivano que fizó este repartimiento e fijuelas cíent maravedies.

Ansi son los maravedies de este dicho repartimiento treynta e ocho [mill] e nuevecientos e treynta e quattro maravedies. E repartidos sobre ochenta e quattro pecheros que la villa e la tierra trae en cabeza, salió el pechero entero a quattrocientos e sesenta e quattro maravedies; e el mediero a dozyentos e treynta e dos maravedies; e el de ciento a cincuenta e ocho maravedies. E sobraron quarenta e dos maravedies. Los cuales ha de aver Juan Antón que los pagó que se gastaron luego.

Viene a la villa, en diez pecheros, quattro mill e seyscientos e quarenta maravedies

4.640 m

Vino a Cavalleruelos, en veinte pecheros e uno de dozyentos, nueve mill e trezientos e noventa e seys maravedies

9.396 m

Vino a Foyorredondo, en cinco pecheros e uno de dozyentos, dos mill e quattrocientos e treynta e seys maravedies

2.436 m

Vino a Naval Escorial, en quattro pecheros, mill e ochocientos e cincuenta e seys maravedies

1.856 m

Vino a Forcajo, en cinco pecheros e uno de ciento, dos mill e trezyentos e setenta e ocho maravedies

2.378 m

Vino a Capardiel, en cinco pecheros e uno de quattrocientos, dos mill e quinientos e cincuenta e dos maravedies

2.552 m

Vino a Navalperal, en tres pecheros e uno de seyscientos, mill e setecientos e quarenta maravedies

1.740 m

Vino a Navaçepeda, en quattro pecheros e uno de seyscientos, dos mill e dozyentos e quattro maravedies

2.204 m

Vino a Foyos e Foyos, en tres pecheros e uno de ciento, mill e quattrocientos e cincuenta maravedies	1.450 m
Vino a Navarredonda, en siete pecheros e medio, tres mill e quattrocientos e ochenta maravedies	3.480 m
Vino a Sant Martín del Pinpollar, en quatro pecheros e uno de treyentos, dos mill e treyna maravedies	2.030 m
Vino a La Garganta del Villar, en quatro pecheros, mill e ochoçientos e cincuenta e seys maravedies	1.856 m

Vino a Sant Martin de la Vega, en seys pecheros e uno de treyentos, dos mill e nuevecientos e cincuenta e ocho maravedies 2.958 m

Libráronse los maravedies de las casas e del gasto en sus concejos, e los de los peones e del escrivano en Foyerredondo.

Pero Sánchez, escrivano.

82

1442, julio, 21. **PIEDRAHÍTA.**

Reparto a los concejos de la villa y tierra de Piedrahita de 51.395,5 maravedies del primer pedido del rey, de los 104.830 maravedies que pagó todo el señorío de Valdecorneja. Se han incluido en el reparto los maravedies del receptor, así como los derechos que correspondían a los escribanos y pregneros.

A.- Libro núm. 1. Libro 1º de Acuerdos del Concejo (1435-1478), fols. 52v-53r.

Primer pedido del rey. Repartimiento de los quarenta e nueve mill e nuevecientos e quarenta e nueve que copo a la villa de Piedrafita e su tierra de los ciento e quatro mill e ochoçientos e treynta maravedies, del primero pedido del rey.

En la villa de Piedrafita, veinte e un dias del mes de jullio, año del nasçimiento del nuestro salvador Ihesu Christo de mill e quattrocientos e quarenta e dos años, este dicho dia se ayuntaron en las casas del conçeo de la dicha villa Sancho Gonçález e Pero Ferrández e Ferrand Gonçález e Rodrigo de Medina, rregidores, e Pero Sánchez e Diego Gonçález, alcaldes, con los seysmeros e procuradores de la dicha villa e su tierra, a tasar e derramar los quarenta e nueve mill e nuevecientos e quarenta e nueve

maravedies que copo a la dicha villa e su tierra de los ciento e quatro mill e ochocientos e treynta maravedies del pedido de nuestro señor el rey, deste dicho año.

E fueron repartidos en este dicho repartimiento mill maravedies para el receptor; e trezientos maravedies para los escrivanos de su trabajo, ansý dese repartimiento e fijuelas conmo del fazer de los padrones de las quinze monedas; e más para los pregneros cíent maravedies.

Ansý son todos los maravedies dese este dicho repartimiento cíquenta e un mill e trezentos e noventa e cinco maravedies e medio. E repartiéronse sobre ochenta e cuatro pecheros que la dicha villa e la tierra trahe en cabeza. Salió el pechero entero a seyscientos e doze maravedies; e el mediero a trezientos e seys maravedies; e el [de] cíento a setenta e seys maravedies e medio. E sobraron cíquenta e nueve maravedies que se gastaron luego. Los quales pagaron luego Ferrand Sánchez de los Pinos e Juan Antón, del Nogal, e Juan Sánchez Solano, de Navalperal, e Juan Martínez el Luengo, de La Garganta del Villar, e Juan Martín de la Mata, de Foyorredondo, e Pero Ximénez, de Naval Escorial, cada uno diez maravedies menos un cornado.

Son los maravedies dese este repartimiento cíquenta e un mill e trezentos e noventa e cinco maravedies e medio. E sobraron los dichos cíquenta e nueve maravedies, que gastaron los sobredichos maravedies.

Los quales dichos maravedies se repartieron en esta guisa²⁷⁵. Fue receptor dese pedido Alfonso García, escrivano, por carta de nuestro señor el conde.

Primeramente:

Copo a la villa e arravales, en diez pecheros, seys mill e ciento e veinte maravedies 6.120 m

Copo a Cavalleruelos, en veinte pecheros e uno de dozientos, doce mill e trezientos e noventa e dos maravedies 12.392 m

Pero Gonçález, escrivano, rubricado.

Copo a Foyorredondo, en cinco pecheros e uno de dozientos, tres mill e dozientos e treze maravedies 3.213 m

Copo a Naval Escorial, en quattro pecheros, dos mill e quattrocientos e quarenta e ocho maravedies 2.448 m

Copo a Forcajo, en cinco pecheros e uno de ciento, tres mill e ciento e treynta e seys maravedies e medio 3.136,50 m

²⁷⁵ Los que hicieron el reparto realizaron ligeros redondeos en las cantidades de los concejos de Caballeruelos, Navalperal y San Martín de la Vega.

Copo a Çapardiel, en çinco pecheros e uno de quatrocientos, tres mill e trezientos e sesenta e seys maravedies	3.366 m
Copo a Navalperal, en tres pecheros e uno de seyscientos, dos mill e dozentos e noventa e quatro maravedies	2.294 m
Copo a Navaçepeda, en quatro pecheros e uno de seyscientos, dos mill e nuevecientos e siete maravedies	2.907 m
Copo a Foyos e Foyos, en tres pecheros e uno de ciento, mill e nuevecientos e doze maravedies e medio	1.912,50 m
Copo a Navarrendonda, en siete pecheros e medio, quatro mill e quinientos e noventa maravedies	4.590 m
Copo a Sant Martin del Pinpollar, en quattro pecheros e uno de trecientos, dos mill e seyscientos e setenta e siete maravedies e medio	2.677,50 m
Copo a La Garganta del Villar, en quattro pecheros, dos mill e quattrocientos e quarenta e ocho maravedies	2.448 m
Copo a Sant Martín de la Vega, en seys pecheros e uno de trecientos, tres mill e ochocientos e noventa e un maravedies	3.891 m

Pero Gonçález, escrivano, rubricado.

83

1442, septiembre, 15. [PIEDRAHÍTA].

Don Fernando Álvarez de Toledo, conde de Alba, ordena al concejo de la villa de Piedrahita que arrienden las penas de los que no cumplen sus ordenanzas. Establece, también, las penas que han de imponerse por abusos en los montes por la caza no autorizada y por jugar a los dados.

B.- Caja núm. 1, exp. núm. 9, fols. 1r-2r.

Yo, el conde don Ferrand Álvarez de Toledo, fago saber a vos, el concejo, alcaldes e regidores e otros buenos de la villa de Piedrahita, que a mí es fecha relación que, porque non llevar las penas, ansi las perteneçientes a mi cámara como las otras penas por mí ordenadas en las ordenanças por mi fechas, complideras a mi servicio e a procomún desta dicha villa, los mandamientos de las mis justicias non se cumplen nin las dichas ordenanças se guardan como devén.

En lo qual, yo, queriendo proveer, es mi merçed que, de aquí adelante, las dichas penas anden por renta. E lo que rrentaren sea para reparo de los muros de la dicha villa. E porque los arrendadores que las dichas penas ovieren de arrendar sepan lo que han de lever, quiero e es mi merçed que las dichas penas perteneçientes a mi cámara se lieven en aquella quantia que por mis cartas e mandamientos por las mis justicias se pusieren.

E que por los pinares se lieven en pena sesenta maravedies de cada pie a qualquier que fuere fallado cortándolo o que lo cortó. E por la pena del que cortare en el monte de la Jura syn mi liçençia e mandado que pague por cada pie sesenta maravedies, e por cada carretada de verde seyscientos maravedies, e por cada carga a cíent maravedies, e por lo seco al dicho rresproto, la meytad menos.

E por la pena de la caça a los que caçaren²⁷⁶ en el Berrocal²⁷⁷ en el campo en todo lo vedado, liebres o perdizes o conejos, que por cada liebre o conejo o perdiz pague en pena seyscientos maravedies. E, si tomare los huevos de la perdiz, pague en pena mill maravedies.

E por la pena del juego de los dados, cada vegada que fuere fallado qualquier persona que jugare, pague en pena seyscientos maravedies, e la casa en que jugare, si fuere por voluntad del señor della, que la pierda e sea para el ospital de la dicha villa.

Las quales dichas penas vos mando que agora e de aquí adelante fagades en cada un año pregonar e trematar en público concejo en la persona o personas que más dieren por ellas. Las quales mando por esta mi carta a las mis justicias que agora son o fueren de aqui adelante en la dicha mi villa que libren e sentençien en la forma susodicha a los dichos arrendadores, llegándolas e faziéndolas llegar a devida ejecución.

E los unos nin los otros non fagades nin fagan ende al, so pena de la mi merçed.

Fecha quinze dias de setiembre, del año del señor de mill e quattrocientos e quarenta e dos años.

El conde.

1442, septiembre, 26. PIEDRAHÍTA.

Pedro Sánchez, escribano del concejo de Piedrahita, da fe de la tasación que hicieron los apreciadores de la huerta que se tomó a la mujer de Gonzalo Sánchez

²⁷⁶ En el documento figura: "cacaren".

²⁷⁷ En el documento figura: "Borrocal".

de Arévalo, a la puerta de Ávila, para hacer una calle entre la barbacana de la muralla y dicha huerta. A continuación figura el albalá de los regidores en el que ordenan a Toribio Fernández de la Casa, mayordomo del concejo que pague el importe con cargo a los maravedies del cornado de la cerca.

A.- Caja núm. I, exp. núm. 8, fol. 17.

Pero Sánchez, escrivano del concejo de la villa de Piedrafita a merced de mi señor el conde de Alva, dó fe que ante mí pasó en cómiso Juan Sánchez Botas e Andrés Gonçález, fijo de Aparicio Gonçález, e Alonso Sánchez, su cuñado, e Alfonso Sánchez, pedrero, e Mahomed Conde, vecinos desta villa, por mandado de Rruy Gonçález, alcalde a la sazón, e sobre juramento que fezyeron que les tomó el dicho alcalde, e estando a presente Sancho Gonçález, regidor, e Pero Sánchez Sastre, procurador del concejo, apreciaron la tierra que se tomó de la muger de Gonçalo Sánchez de Arévalo, de la huerta que es a la puerta de Ávila.

Lo qual se tornó para calle entre la barbacana e la dicha huerta. E fue apreciado por los dichos apreciadores en mill e seyscientos maravedies en que montó a la tierra que se le tomó, syn diez e seys tapias que se le avían de fazer e syn el enbardar dellas, que fue abenida cada tapia con su cerramiento a diez e ocho maravedies, e del envardar dellas ochenta maravedies.

Pero Sánchez, escrivano, rubricado.

Toribio Ferrández de la Casa, mayordomo que sodes del concejo de la villa de Piedrafita este año de la fecha deste alvalá. Los regidores que aquí firmamos nuestros nombres, vos mandamos que, de los maravedies de la cerca que recabedes este dicho año, que dedes a la muger que fue de Gonçalo Sánchez de Arévalo mill e seyscientos maravedies que ha de aver de la tierra que se le tomó de su huerta, que es a la puerta de Ávila, que fue apreciado para calle entre la barbacana e la dicha huerta.

E dátgelos luego que con este alvalá vos serán recibidos en cuenta los dichos mill e seyscientos maravedies. Los quales son para fazer de las tapias que se le derribaron e el envardar dellas, por quanto lo abenió e pagó el concejo.

Fecho en veinte e seys dias del mes de setiembre, año del señor de mil e quatrocientos e quarenta e dos años.

Pero Ferrández, rubricado. Rodrigo Álvarez, rubricado. Sancho Gonçalez, rubricado²⁷⁸.

²⁷⁸ En el dorso del documento figura: "libramiento de los regidores de Piedrafita que libraron en Toribio Ferrández, mayordomo del concejo, año de quarenta e dos años, en los maravedies de la cerca".

1442, octubre, 2. **PIEDRAHITA.**

Don Salomón del Sobrado, vecino de Piedrahita, carnicero, se compromete con el concejo de la villa a tener dos tablas de vaca y carnero, en buenas condiciones, desde el dia de la fecha de la carta hasta Carnestolendas del año 1443. También se especifica en el documento los precios a los que tenía que vender los distintos tipos de carne.

A.- Libro núm. 1. Libro 1º de Acuerdos del Concejo (1435-1478), fol. 53v.

Carta sobre la carnicería.

En Piedrafita, dos días del mes de octubre, año del señor de mill e quattrocientos e quarenta e dos años, este dicho día se obligaron don Salamón del Sobrado e *(ESPACIO EN BLANCO DE MEDIA LÍNEA)*, vecinos de la dicha villa, ambos a dos juntamente a boz de uno, e cada uno dellos por el todo, de dar carne, al concejo de la dicha villa e vezynos della e a todas las otras personas que lo ovieren menester, dos tablas de vaca e carnero, buenas carnes que non sean dolientes nin mortezynas, desde oy dia de la fecha desta carta hasta el dia de Carrastollendas, primero que verná que será en el año del señor de mill e quattrocientos e quarenta e tres años.

E el arrelde del carnero a seys maravedies e dos cornados; e el arrelde de la vaca a quattro maravedies e dos cornados. E el arrelde del cabrón a quattro maravedies e dos cornados. E el arrelde de la cabra e del oveja a tres maravedies. El dia que non diere las dichas carnes abasto que pague de pena veinte maravedies e que maten carne a su costa.

El qual rrecabdo se hizo estando presentes Sancho Gonçález e Pero Ferrández e Rodrigo Álvarez e Rodrigo de Medina, rregidores, e Diego Gonçález, alcalde.

Los quales dieron la dicha carnecería en nonbre del concejo de la dicha villa, a condición que ge la non quiten por más nin por menos nin por al tanto, so pena de mill maravedies. E otorgaron en esta rrazón la una parte e la otra carta fuerte e firme.

Testigos: Pedro de Pineda e Ferrand Sánchez, texedor, e Juan del Soto e Diego Gonçález, barvero, vezinos de Piedrafita.

1442. octubre. 24.

Ordenanzas de don Fernando Álvarez de Toledo, conde de Alba, para la villa y tierra de Piedrahita, relacionadas con las penas que debian imponerse a los dueños que metian sus ganados en los prados de la dehesa de la villa, disposiciones sobre los riegos y sobre la caza.

B.- Caja num. 1, fols. 2v-47.

El tenor de las dichas condiciones es éste que se sigue:

Ésta es la ordenanza que nuestro señor el conde manda que se tenga e guarde acerca de los prados de la defesa de Piedrafita:

Primeramente, que ningund vezyno de la dicha villa e de sus arravales e de su tierra que non sean osados de traer en los dichos prados en todo el año vacas nin puercos, so pena que cada vez que fueren fallados los dichos ganados paguen los señores dellos, por cada puerco, una blanca, e por cada vaca un maravedi, o novillo o añojo o heral por domar. E, si fueren los dichos ganados de los moradores de las Casas Nuevas e de la Vega o de Santa María de la Vega o de la Casa de Pero Ruiz, que paguen los señores dellos, por cada vaca, cinco maravedies, e por los puercos, de cinco, uno, el mejor. E, si ganados algunos se fallaren que algunos de los sobre-dichos vezynos traen en los dichos prados de fuera parte en la tal defesa, que se pierda el tal ganado e lo pague el que lo acoge al señor dél. E sea esta pena para los arrendadores, si ellos lo acusaren. E, si otro alguno vezyno lo acusare, que aya la meytad, e la otra meytad para los muros desta dicha villa, e lo que acusare el vezyno non ayan parte los arrendadores.

Otrozí, ordenó e mandó el dicho señor que, del dia que los dichos prados se echaren para feno en guarda, ninguno de los susodichos vezynos non sean osados de traer puercos nin vacas en las Pasturas del camino que va desta dicha villa a la Puente fasta dar en Corneja e fasta las Vegas de Martín Ferrández, e fasta el rrio de la villa, salvando a Santa María las dos vacas e cinco puercos, so la dicha pena.

Otrozí, ordenó e mandó el dicho señor que, desde el postrimero dia de setiembre hasta primero dia de abril, ninguno nin algunos non sean osados de meter agua por la villa para rregar los vergeles nin para otra cosa alguna en el dicho tiempo. E, después del dicho tiempo pasado, quando lo ovriere a levar, que non llegue a la cerca por de dentro de la villa con quinze pies, e por de fuera que non

llegue a la barrera a quatro pies, so pena de c̄ient maravedies por cada vez a cada uno que lo fezyere.

Otrosí, ordenó e mandó el dicho señor que ninguno nin algunos non sean osados de tomar conejos nin conejo en el Berrocal²⁷⁹, de noche nin de dia. E qualquier que lo fezyere e le fue sabido por prueva o por pesquisa que pague de pena, por cada conejo, seyscientos maravedies.

Otrosí, ordenó e mandó el dicho señor que ninguno nin algunos non sean osados de andar a caçar nin matar liebres nin liebre, desde el camino que va de Piedrafita a La Forcajada ayuso hasta el Villar, e al arroyo del Canpo e por Santa María del Berrocal²⁸⁰ e dende hasta Malpartida e hasta Bonilla; e desde Bonilla a Sant Miguell, e desde Sant Miguell a las casas de Capata, e de las Casas de Capata por el Colladillo hasta llegar a Sant Andrés ayuso; e de Sant Andrés hasta la Pesquera. E qualquier que la matare e le fuere provado o sabido por prueva o por pesquisa que pague, por la primera vez, c̄ient maravedies por cada liebre; e por la segunda vez dozyentos maravedies por cada liebre.

Otrosí, ordenó e mandó²⁸¹ el dicho señor que ninguno nin algunos non sean osados de andar a caça de perdigones con aves nin con vallesta nin en otra manera qualquier, de dia nin de noche, desde la Casa de Savastián Pérez arriba por cima de la Cruz hasta a dar en Neyla e hasta Santiago; e desde Santiago ayuso hasta Navalmayollo e llegar al Aldchuela de Sancho Benito; e dende a Sant Andrés e el Colladillo e el Barrihuelo hasta dar en San Miguell.

E otrosí, nin tomar huevos de perdizes. E qualquier que lo contrario fezyeren que pague por cada perdiz c̄ient maravedies e por los huevos de cada perdiz otros c̄ient maravedies.

Yo, el conde don Ferrand Álvarez de Toledo, mando a vos, el concejo, alcayde e alcaldes, regidores e omnes buenos de la mi villa de Piedrafita, que guardedes e fagades guardar, agora e de aquí adelante, esta mi ordenanza por mi fecha, en todo e por todo, segund que en ella se contiene, so las penas en ella contenidas. Las quales mando a los alcaldes que agora son o fueren de aquí adelante en la dicha mi villa que escusen e fagan executar en los culpantes, segund e por la forma que en ella se contiene.

Fecha veinte e quatro días de octubre, del año del señor de mill e quattrocientos e quarenta e dos años.

El conde.

²⁷⁹ En el documento figura: "Borrocal".

²⁸⁰ Sigue poniendo el escribano: "Borrocal".

²⁸¹ En el documento está repetido: "e mandó".

1442, noviembre, 4. PIEDRAHÍTA.

Presentación al concejo de la villa de Piedrahita de una carta del conde de Alba y de unas ordenanzas. En cumplimiento de ellas mandaron que se diera un pregón para subastar la renta de las penas por incumplimiento de dichas ordenanzas. Pujaron en ellas Marcos López y Mahen, armero, siendo adjudicadas, posiblemente, a Marcos López por 1.800 maravedies.

A.- Caja núm. 1, exp. núm. 9, fols. 1r y 4v.

En la villa de Piedrafita²⁸², quatro días del mes de noviembre, año del nascimiento del nuestro salvador Ihesu Christo de mill e quattrocientos e quarenta e dos años, estando ayuntados a concejo, a campana rrepicada, Diego Gonçález de Cezilla, alcalde, e Sancho Gonçález e Rodrigo Álvarez e Rodrigo de Medina, rregidores de la dicha villa, segund que lo han de uso e de costumbre, e estando ende pieça de buenos onbres, oficiales e pecheros de la dicha villa, pareció una carta de nuestro señor el conde e unas condiciones, todo escripto en papel e firmado de su nombre, segund por ello parecía, el tenor de lo qual es éste que se sigue: (*A CONTINUACIÓN VIENEN LOS DOCUMENTOS NÚMS. 83 y 86*):

E la dicha carta del dicho señor e condiciones asnsi presentadas e leydas en el dicho concejo, luego, los dichos alcaldes e rregidores dixeron que obedecían e obedecieron la dicha carta e condiciones del dicho señor en quanto podian e de derecho devían, como carta e condiciones de su señor natural, al qual Dios dexé bevir e mantenga por muchos tiempos e buenos, e que estavan prestos para la complir, segund que en ello se contenía.

E, en cumpliéndolo, mandaron luego a Estevan Sánchez, pregonero de la dicha villa, que presente estava, si avia alguno que dicse alguna cosa por la dicha rrenta.

E luego, andando el dicho pregón, pareció presente Marchos López e prometió que daría por la dicha rrenta mill e quinientos maravedies.

E luego prometió que daría por ella Mahen, armero, mill e setecientos e cincuenta maravedies.

Testigos que fueron presentes: Pero Sánchez Xastre e Luys Gonçález, escrivano, e otros.

²⁸² En el encabezamiento del documento, en letra posiblemente del siglo XVIII, figura: "Orden sobre penas de cámara de su excelencia de los montes, año de 1442".

E luego este dicho dia en el dicho concejo prometió por la dicha renta el dicho Marchos López por la dicha renta mill e ochocientos maravedies.

E despues desto, diez e siete dias del mes de diciembre, año dicho, estando los dichos alcaldes e regidores ayuntados a su concejo, a campana tañida, segund que lo han de uso e de costumbre, fezyeron pregonar en el dicho concejo si avia alguno que diese más por la dicha renta de los dichos²⁵³.

1442, noviembre, 12. PIÉDRAHÍTA.

Alfonso Rodriguez, relojero, vecino de la ciudad de Palencia, se compromete a hacer a su costa un reloj de hierro, que sea medio reloj, en la forma y manera que está hecho y asentado el de Alba de Tormes, y colocarlo en la torre del reloj de la iglesia de Santa María de Piedrahita, por 7.000 maravedies. Debia entregarlo antes de finales del mes de febrero de 1443.

A.- Libro núm. I. Libro 1º de Acuerdos del Concejo (1435-1478), fol. 54r.

Carta del reloj.

En Piedrafita, doze dias del mes de noviembre, año del nascimiento del nuestro salvador Ihesu Christo de mill e quattrocientos e quarenta e dos años, este dicho dia se obligó Alfonso Rodriguez, relojero, vecino de la ciudad de Palencia, por sy e por sus bienes, ansy muebles como rrayzes, avidos e por aver, de fazer a su costa e misión un reloj de fierro, que sea medio reloj, e por la forma y manera que está fecha e asentado el reloj de Alva, bueno e bien obrado, a vista de maestros, para aqui, para la dicha villa de Piedrafita, e asentado en la torre del reloj de Santa María de la dicha villa, por rrazón de siete mill maravedies desta moneda usual que dos blancas viejas fazen un maravedi. E, sy fallare por rrecabdo cierto que costó más el dicho reloj de Alva, que más le sea dado.

E, si el dicho Alfonso Rodriguez feziere más obra en este dicho medio reloj que non está en el reloj de Alva, que le sea satisfecho la demasia. E que el dicho Alfonso Rodriguez que traya a su muger aquí, a la dicha villa, e que faga aquí el dicho reloj e que non parta de aqui, de la dicha villa, fasta que sea acabado el dicho reloj, el qual dicho reloj ha de dar fecho e acabado en la dicha villa, desde oy dia de la fecha desta carta hasta en fin del mes de febrero, primero que verná, que

²⁵³ Falta el final de este pregón y la adjudicación definitiva de la renta.

será en el año del señor de mill e quatrocientos e quarenta e tres años, so pena de cien maravedies, cada dia quantos dias pasaren del dicho plazo en adelante; e del dicho plazo pasado en adelante que puedan tomar onbres a su costa que lo fagan.

E son los plazos a que han de dar e pagar los dichos siete mill maravedies al dicho Alfonso Rrodríguez en esta manera: quando encomençaren a fazer la obra, que le den e paguen los maravedies que montaren en diez quintales de fierro e mill maravedies en díneros, e otros mill maravedies demediada la dicha obra, e los maravedies fincables para cumplimiento de los dichos siete mill maravedies acabado e asentado el dicho rreloj, so pena de cien maravedies cada dia de acabado el dicho rreloj.

Para lo qual, Pero Ferrández e Rrodrigo Álvarez e Rrodrigo de Medina e²⁸⁴ Ferrand Gonçález e Sancho Gonçález, rregidores, que estavan presentes, obligaron los bienes del concejo de la dicha villa para lo cumplir así, so la dicha pena.

E el dicho Alfonso Rrodríguez e los dichos rregidores otorgaron en esta rrazón dos cartas en un thenor para cada una de las partes la suya, fuertes e firmes, a vista de letrados.

Testigos: maestre Perrín, rrelojero, vezyno de Valladolid, e Pero Guerra, clérigo, e Juan Ferrández de los Caños e Juan, sacristán, e Juan Martínez de Villafranca, vecinos de la dicha villa de Piedrafita.

Pasó este rrecabdo por ante mí, Pero Gonçález, escrivano público en la dicha villa. Pero Gonçález, rubricado.

E el dicho Alfonso Rrodríguez rresçebió del concejo en diez e siete días del dicho mes de noviembre del dicho año cinco quintales de fierro e mill maravedies en díneros, e dio por su fiador a Rrodrigo Sastre, segund que más largamente pasó por Alfonso Sánchez, escrivano.

Testigos: Alonso Ferrández, vicario, e Diego, barvero, e Miguell Sánchez del Aldihuela, vecinos de Piedrafita. Pero Gonçález, escrivano, rubricado.

1442, noviembre, 12. PIEDRAHÍTA.

El maestro Perrin, relojero, vecino de Valladolid, se obliga a hacer un medio reloj de fierro, en El Barco de Ávila, asentado a su costa en la iglesia de esta villa, de la forma que está hecho el de la villa de Alba de Tormes, antes del dia de

²⁸⁴ Esta palabra está repetida en el documento.

Pascua del año 1333 y por el precio del de Alba. Este maestro recibió de Juan Martínez del Mirón 4.000 maravedies para terminar el reloj que había comenzado el maestro Felipont, relojero de Valladolid, y que no había podido terminar por haber fallecido. Como el reloj relizado no fue del agrado del concejo, se comprometió por este documento a devolver los 4.000 maravedies, quedando el reloj mal hecho y otro del dicho maestro en poder del concejo, hasta que se devolviera dicha cantidad.

A.- Libro núm. I. Libro 1º de Acuerdos del Concejo (1435-1478), fol. 55r.

Rocabdo que fizó maestre Perrín, vezyno de Valladolid.

En la villa de Piedrafita, doze dias del mes de noviembre, año del nascimien-
to del nuestro salvador ihesu Christo de mill e quatrocientos e quarenta e dos años,
este dicho día se obligó maestre Perrín, rrelojero, vezyno de Valladolid, por sy e
por sus bienes, ansy muebles como trayzes, avidos e por aver, de venir a fazer
a la villa del Barco, señorío de nuestro señor el conde de Alva, un medio rrelox
de fierro e asentado a su costa e misión en la yglesia de la dicha villa, de la
cantidad que está fecho el de la villa de Alva, desde oy dia de la fecha desta
carta hasta el dia de Pascua de Resurrección, primera que verná, que será en el año
de quarenta e tres, por el prescio e quantía que fue fecho el de la dicha villa de
Alva

E por quanto el dicho maestre Perrín avía rrescibido del concejo de la villa de
Piedrafita e de Juan Martínez del Mirón en su nombre quattro mill maravedies desta
moneda usual que dos blancas viejas fazen un maravedí para en pago de un rrelox
que maestre Felipont, rrelojero, vezyno de Valladolid, avía de fazer para la dicha villa
de Piedrafita e finó e dexó comenzado el rrelox, el qual, el dicho maestre Perrín, se
convenió con Melmadan, persevante²⁸⁵ del conde de Venavente, fijo del dicho maes-
tre Felipont, de acabar e asentar el dicho rrelox en la dicha villa de Piedrafita. El qual
truxo el dicho maestre Perrín e salió menguado, en tal manera que non era de res-
cebír. Por ende, el dicho maestre Perrín se obligó de dar e pagar al concejo de la dicha
villa de Piedrafita los dichos quattro mill maravedies al dicho dia de Pascua, segund
dicho es, so pena de cíent maravedies cada dia.

E para cumplimiento de los maravedies que rrescibió el dicho maestre Felipont
para el dicho rrelox quedó aquí, en la dicha villa, el dicho rrelox que truxo el dicho
maestre Perrín menguado e otro rrelox propio del dicho maestre Perrín hasta ser
contento el dicho concejo de los maravedies que ansy rrescibió el dicho maestre
Felipont para el dicho rrelox, e otorgó en esta rrazón carta fuerte e firme.

²⁸⁵ En el documento figura tachado: "haraute". Y en el lugar de perseverante puso el escribano: "pal-
savard".

Testigos: Juan Ferrández, fijo de Alfonso Ferrández de los Caños, e Alfonso Gonçález de Malpartida e Juan Martinez de Villafranca e Alfonso Rodriguez, relojero, vezino de Palencia.

Pero Gonçález, escrivano, rubricado.

Este dicho dia fizò juramento el dicho maestre Perrin de pagar los dichos maravies al dicho plazo e de non traher a pleito nin a trebuelta, so pena de perjurio, e otrogó carta fuere e firme.

Testigos: los dichos. Pero Gonçález, escrivano, rubricado.

90

1443, enero 5. [ALBA DE TORMES].

Don Fernando Álvarez de Toledo, conde de Alba, hace saber a los concejos de las villas y lugares del señorío de Valdecorneja que el rey ha ordenado que en todos sus reinos y señoríos se entreguen los padrones de las monedas pasadas a los recaudadores para que los lleven a su corte. Por ello, les ordena que se junten en la villa de La Horcajada y hagan dichos padrones, de tal forma que cada villa y su tierra figuren en un padrón, repartiendo 320 ó 330 cáñamas a cada una, poniendo por dudosas todas las otras hasta cumplir las 700 cáñamas que suele corresponder a Valdecorneja. También les comunica que les envía otra carta en la que el rey ordena que su recaudador pueda poner en almoneda dichas monedas.

B.- Libro núm. 1. Libro 1º de Acuerdos del Concejo (1435-1478), fol. 55v.

Traslado de la carta de nuestro señor el conde.

Yo, el conde. Fago saber a vos, los concejos e alcaydes e alcaldes, rregidores e omnes buenos de las mis villas e lugares del mi señorío de Valdecorneja, quel rey, nuestro señor, manda que en todos sus rregnos e señoríos de[n e] entreguen a los rrecabidores de las monedas pasadas los padrones de las dichas monedas, para que los lleven a su corte, segund veredes por su carta que vos llevará un hermano del rrecabidor que está aqui sobrelo.

Por ende, cumple que vos ayuntedes en la mi villa de La Forcajada, segund que lo avedes de costumbre, e ende sagades luego los padrones, fazyendo cada villa con su tierra un padrón, rrepartiendo a todas las villas trezientas e veinte o trezentas e treynas cáñamas enteras, poniendo por dubdosas todas las otras fasta en

complimiento de setecientas cáñamas en que suele andar toda Valdecorneja con lo cierto e dubioso.

E, fechos los dichos padrones, dadlos²⁸⁶ al dicho rrecabrador, quando vos rrequiere, e fazedlas²⁸⁷ fechas e datas de los dichos padrones de los tiempos quel rey, nuestro señor, los mandó fazer por sus cartas, guardando el thenor e forma de lo en ellas contenido.

Asimesmo, trahi otra carta del dicho señor rrey para que pueda poner en almoneda las dichas monedas, consentidgela fazer e, sy en un lugar se lo quisiere poner en rreuta todas las monedas de Valdecorneja, dad uno que las ponga en prescio de quarenta mill maravedies. E si en cada villa quisiere fazer su diligencia, en cada villa se dé uno que ponga en prescio las monedas de la tal villa e su tierra en lo que le vinieren destos quarenta mill maravedies.

E fazed que todo esto se faga en forma que non parezca que es por mi mandado, synon que allá se faze por mi mandado (*sic*).

Asimesmo, si vos rrequiriere que le paguedes los maravedies de la primera paga del pedido e monedas, segund que agora se ha de cojer, dezidle²⁸⁸ que con vuestra rrespuesta e enbiadme luego el traslado del requerimiento que vos fiziere, por que yo vos enbie mandar lo que respondades a ello. E cunple que lo pongades luego por obra en la manera que se contiene, ca en otra manera a mí vernia en ello grand deservicio e a vosotros mucho dapño.

Fecha, cinco dias de enero del año de quarenta e tres.

Yo, el conde.

91

[1443, enero, 6. **[ALBA DE TORMES].**

Don Fernando Álvarez de Toledo, conde de Alba, ordena a Pedro Sánchez, escribano de la villa de Piedrahíta, que vaya al concejo de Navarredonda y le iguale en la tasa que tiene en los pechos con los concejos de Hoyos del Espino, Hoyos del Collado, Navacepeda y La Herguijuela.

B.- Libro núm. 1. Libro 1º de Acuerdos del concejo (1435-1478), fol. 59r.

²⁸⁶ En el documento figura: "daldos".

²⁸⁷ En el documento figura: "fazeldas".

²⁸⁸ En el documento figura: "dezilde".

Traslado de una carta de nuestro señor, el conde.

Yo, el conde. Fago saber a vos. Pero Sánchez, escrivano de la mi villa de Piedrafita, quel concejo de Navarredonda me enbió pedir por merçed que los aliviase de la tasa en que andan en sus pechos o los ygualase con los concejos de Foyos e Hoyos e Navaçepeda e El Elguijuela, pues es un quarto. en manera que sean ygualas en los pechos.

E, por quanto estas ygualas non se acostunbraron en mi tierra, acordé de vos mandar e encargar que fuésedes a los dichos concejos e buenamente los ygualásesedes, en manera que ellos quedasen contentos.

Por ende, y vos mando que vades luego allá e lo pongades en obra.

Fecha seys dias de enero, año de quarente e tres.

El conde.

92

1443, enero, 9. ALBA DE TORMES.

Don Fernando Álvarez de Toledo, conde de Alba, comunica al concejo de Piedrahita que hicieron bien en consultarle lo que tenian que hacer al responder al requerimiento del recaudador de las monedas del rey, y les ordena que den 300 cañamas ciertas y hasta 250 ó 300 dudosas.

B.- Libro núm. 1. Libro 1º de Acuerdos del Concejo (1435-1478), fol. 56r.

Rrespuesta de la carta que los alcaldes e regidores enbiaron a nuestro señor el conde.

Yo, el conde. Fago saber a vos, el concejo, alcayde, alcaldes, regidores, oficiales e omnes buenos de la mi villa de Piedrafita, que vi un rrelación que enbiastes cerca de las cañamas. En lo qual dezyses rrazón e fezystes muy bien de me lo escrevyr.

E lo que en ello avedes de fazer es esto: que dedes trezyentas cañamas ciertas e fasta dozyentas e cinquenta o trezyentas dudosas. E de clérigos e de escusados e de dueñas, biudas, mugeres de escuderos, fidalgos, senchid el número que entendierdes e ponedlo²⁵⁹ ansi en obra.

Dios vos dé su gracia.

En Alva, a nueve de enero.

El número de los escuderos deve ser fasta dozyentos o trezyentos. El conde.

²⁵⁹ En el documento figura: "ponedlo".

1443, enero, 11. PIEDRAHITA.

Reparto a los concejos de la villa y tierra de Piedrahita de 51.395,5 maravedies del segundo pedido del rey y de los derechos del receptor; los de los escribanos y de los de los pregoneros. También se incluye en el documento las condiciones en que se había de arrendar la alcabala del pan de Piedrahita de los vecinos que vivían dentro de los muros, de las iglesias, clérigos, moros, judíos y del concejo de San Miguel de Corneja.

A.- Libro núm. 1. Libro 1º de Acuerdos del Concejo (1435-1478), fols. 57r-57v.

El segundo pedido de nuestro señor el rrey.

En la villa de Piedrafita, a onze dias del mes de enero, año del nascimiento del nuestro salvador Ihesu Christo de mill e quatrocientos e quarenta e tres años, este dicho dia se ayuntaron en las casas de concejo desta dicha villa Pero Ferrández e Rodrigo de Medyna e Ferrand Gonçález de Montenegro, regidores de la dicha villa, e Alfonso Álvarez de Vergas e Juan Martínez de Tamayo e Alfonso Gonçález e Luys Gonçález, alcaldes, con los seysmeros e procuradores de la dicha villa e su tierra a tasar e derramar los quarenta e nueve mill e nuevecientos e quarenta e nueve maravedies que copo a la villa e su tierra de los ciento e quatro mill e ochocientos e treynata maravedies del pedido de nuestro señor, el rrey.

E fueron repartidos en este dicho repartimiento mill maravedies para el receptor, e trezyentos maravedies para los escribanos de su trabajo, ansý dese repartimiento e fijuelas como del fazer de los padrones de las quinze monedas; e más para los pregoneros ciento maravedies.

Ansý son todos los maravedies dese dicho repartimiento cincuenta e un mill e trezyentos e noventa e cinco maravedies e medio²⁰⁰. E repartíronse sobre ochen-ta e quattro pecheros que la dicha villa e la tierra traen en cabeza. Salyó el pechero entero a seyscientos e doze maravedies; e el mediero a trezyentos e seys maravedies; e el de ciento a setenta e seys maravedies e medio. E sobraron cincuenta e nueve maravedies que se gastaron luego Ferrand Sánchez de los Pinos e Andrés Martínez, de San Martín de la Vega, e Juan García Ezquierdo, de Navalperal, procuradores de la Sierra e de los concejos della, e Gonçalo Sánchez, de Foyorredondo, e Juan Sánchez,

²⁰⁰ La suma debería ser de 51.349 maravedies. Parece que se corresponde con la cantidad del año 1442.

de La Avellaneda, e Juan, alcalde, de Las Marias, por nombre de los concejos de los quartos, asy como sesmeros de los dichos concejos. Los quales dichos cinqüenta e un mill e trezentos e noventa e cinco maravedies e medio se repartieron en esta guisa²⁹¹:

Copo a la villa, en diez pecheros, seys mill e ciento e veinte maravedies	6.120 m
Copo a Caballeruelos, en veinte pecheros e uno de dozyentos, doze mill e trezentos e noventa e dos maravedies	12.392 m
Copo a Foyorredondo, en cinco pecheros e uno de dozyentos, tres mill e dozyentos e treze maravedies	3.213 m
Copo a Naval Escurial, en quatro pecheros, dos mill e quattrocientos e quarenta e ocho maravedies	2.448 m
Copo a Forajo, en cinco pecheros e uno de ciento, tres mill e ciento e treynia e seys maravedies e medio	3.136,50 m
Copo a Çapardiel, en cinco pecheros e uno de quattrocientos, tres mill e trezyentos e sesenta e seys maravedies	3.366 m
Copo a Navalperal, en tres pecheros e uno de seyscientos, dos mill e dozyentos e noventa e quatro maravedies	2.294 m
Copo a Navaçepeda, en quattro pecheros e uno de seyscientos, dos mill e nuevecientos e siete maravedies	2.907 m
Copo a Foyos e Foyos, en tres pecheros e uno de ciento, mill e nuevecientos e doze maravedies e medio	1.912,50 m
Copo a Navarredonda, en siete pecheros e medio, quattro mill e quinientos e noventa maravedies	4.590 m
Copo a Sant Martin del Pinpollar, en quattro pecheros e uno de trezyentos, [dos mill] e seyscientos e setenta maravedies	2.670 m
Copo a La Garganta del Villar, en quattro pecheros, dos mill e quattrocientos e quarenta e ocho maravedies	2.448 m
Copo a Sant Martín de la Vega, en seys pecheros e uno de trezyentos, tres mill e ochocientos e noventa e un maravedies	3.891 m

²⁹¹ Los que hicieron el reparto realizaron algunos ligeros redondeos en las cantidades de los concejos de Caballeruelos y Navalperal, aunque cargaron más cantidad a los concejos de San Martín del Pimpollar (7,5 maravedies) y de San Martín de la Vega (10,5 maravedies).

Las condiciones con que se arrendó el alcavala del pan de la villa de Piedrafita, de los muros adentro, e su tierra con yglesias e clérigos e moros e judios e oachavos e el obispo e Sant Miguel este año de mill e quattrocientos e quarenta e tres años, que paguen el alcavala de lo que vendieren. E, sy algund vezyno de la dicha villa o de su tierra comprare pan de qualquier persona de fuera de la tierra, que pague el alcavala o lo tenga en sy e lo pague al arrendador.

94

1443, febrero, 23. **PIEDRAHÍTA.**

Alfonso Rodríguez, relojero, vecino de la ciudad de Palencia, se obligó a poner una campana al reloj que hizo en la villa de Piedrahita. El concejo de esta villa debía pagarle también los gastos de venir a la villa, de estancia en la misma, la vuelta a Palencia y todos los viajes que fueran necesarios para concertar el mazo que hizo para el reloj.

A.- Libro núm. I. Libro 1º de Acuerdos del Concejo (1435-1478), fol. 54v.

Rrecabdo sobre el dicho Alfonso Rrodriguez, rrelojero.

En Piedrafita, veinte e tres días del mes de febrero, año de mill e quattrocientos e quarenta e tres años, este dicho dia se obligó Alfonso Rrodriguez, rrelojero, vezino de la çibdad de Palençia, de venir a poner una canpana al rrelox que fizó, si necesario fuere, aquí a la dicha villa, a costa del dicho concejo, faziéndole la costa de venida e queda e estada, cada e quando fuere menester para concertar el maço que fizó para el dicho rrelox. E so obligación que fizó de todos sus bienes.

E otorgó carta fuerte e firme.

Testigos: Antón, sellero, e Ferrández Díaz e Alfonso, fijo de Rruí Gonçález de Rriolazado, vecinos de la dicha Piedrafita.

Pero Gonçález, escrivano, rubricado.

95

1443, marzo 12. **PIEDRAHÍTA.**

Reparto a los concejos de la villa y tierra de Piedrahita de 17.570 maravedies por los conceptos siguientes: yantar del conde de Alba, chapines de la condesa de

Alba, servicio del titular del señorío, alcabala del pan, sin la de los excusados y San Miguel de Corneja, y derechos de los escribanos y pregoneros en el reparto.

A.- Libro núm. 1. Libro 1º de Acuerdos del Concejo (1435-1478), fols. 58r-58v.

Rrepartimiento de yantar e chapines e alcavala del pan del año de IIM CCCC XLIII años.

En la villa de Piedrafita, doce días del mes de marzo, año del nascimiento del nuestro salvador Ihesu Christo de mill e quatrocientos e quarenta e tres años, se ayuntaron los alcaldes e regidores con los seysmeros del quarto de Cavalleruelos e de Foyorredondo e Naval Escorial, a tasar e derramar los seyscientos maravedies de la yantar del nuestro señor, el conde, e los dos mill e nuevecientos e setenta maravedies de los chapines de la señora condesa; e más se tasaron para el alcavala del pan deste dicho año honze mill e seyscientos maravedies, syn tres mill e quattrocientos maravedies que valió el alcavala del pan de la feria e de los escusados e clérigos e iglesias e ochavos e obispo e moros e judíos con Sant Miguell, que sacó Gonçalo Diaz de Pesquera, vezyno desta dicha villa; e más dos mill maravedies que se echan para el servicio de los señores; e más trecientos maravedies para los escribanos; e más ciento maravedies para los pregoneros; los cuales dichos honze mill e seyscientos maravedies son del alcavala del pan para cumplimiento de quinze mill maravedies, sobre los tres mill e quattrocientos maravedies que Gonçalo Diaz dio por la dicha alcavala.

Ansy que son todos los maravedies susodichos que se rrepartieron diez e siete mill e quinientos e setenta maravedies. Éstos rrepartidos sobre ochenta e quattro pecheros que la villa e su tierra trahen en cabeza, sale el pechero entero a dozentos e nueve maravedies e dos cornados; e el mediero a ciento e quattro maravedies e quattro cornados; e el ciento a veinte e seys maravedies e un cornado. E sobraron catorze maravedies que se gastaron. Los cuales gastaron los seysmeros que vinieron a este dicho rrepartimiento. Los cuales ha de aver Juan Antón. Los cuales se rrepartieron en esta guisa, por los cuales dichos maravedies han de fazer obligación a Ferrand Martínez, rrecabdador:

Viene a la villa de Piedrafita e sus arravales, en diez pecheros, dos mill e noventa e tres maravedies e dos cornados 2.093 1/3 m

Viene a Cavalleruelos, en veinte pecheros e uno de dozentos, quattro mill e dozentos e treynta e²⁹² nueve maravedies 4.239 m

Viene a Foyorredondo, en cinco pecheros e uno de dozentos, mill e noventa e nueve maravedies 1.099 m

²⁹² Esta palabra está repetida en el documento.

Viene a Naval Escorial, en quatro pecheros, ochoçientos e treynta e siete maravedes e dos cornados	837 1/3 m
Viene a Forceajo, en cinco pecheros e uno de ciento, mill e setenta e dos maravedies e cinco cornados	1.072 5/6 m
Viene a Çapardiel, en cinco pecheros e uno de quatroçientos, mill e ciento e cinquenta e un maravedies e dos cornados	1.151 1/3 m
Viene a Navalperal, en tres pecheros e uno de seyscientos, seteçientos e ochen-ta e cinco maravedies	785 m
Viene a Navaçepeda, en quatro pecheros e uno de seyscientos, nueveçientos e noventa e quatro maravedies e dos cornados	994 1/3 m
Viene a Foyos e Foyos, en tres pecheros e uno de ciento, seyscientos e cinquen-ta e quatro maravedies e un cornado	654 1/6 m
Viene a Navarredonda, en siete pecheros e medio, mill e quinientos e setenta maravedies	1.570 m
Viene a Sant Martín del Pinpollar, en quatro pecheros e uno de trezientos, nuc-veçientos e quinze maravedies e cinco cornados	915 5/6 m
Viene a La Garganta del Villar, en quatro pecheros, ochoçientos e treynta e sie-te maravedies e dos cornados	837 1/3 m
Viene a Sant Martin de la Vega, en seys pecheros e uno de trezientos, mill e tre-zientos e treynta e quatro maravedies e tres cornados	1.334,50 m

Pero Gonçalez, escrivano, rubricado.

96

1443, marzo, 20. [PIEDRAHITA].

Pedro Sánchez, escribano de la villa de Piedrahita, cumpliendo lo ordenado por el conde de Alba, cita a los representantes de los concejos de Navarredonda, Hoyos del Espino, Hoyos del Collado y Navacepeda. Después de realizar la información correspondiente, modificó la iguala en los pechos a dichos concejos.

A.- Libro núm. 1. Libro 1º de Acuerdos del Concejo (1435-1478), fol. 59r.

Éste es traslado de una carta de nuestro señor el conde de Alva, escripta en papel e firmada de su nombre. De la qual el su tenor es éste que se sigue (*A CONTINUACIÓN VIENE EL DOCUMENTO NÚM. 91*):

Testigos que vieron leer e concertar este traslado con la dicha carta original: Alfonso Gil e Rruy Ferrández de Ençina, vecinos de Piedrafita, e otros.

E el dicho Pero Sánchez, escrivano, en presencia de mí, Pero Gonçález, escrivano en la dicha Piedrafita a merced de mi señor, el conde, e ante los testigos de yuso escriptos, dixo que por virtud de la carta del dicho señor conde e por cumplir su mandamiento a él hecho por virtud de la dicha carta quél fuera a los dichos concejos e los sezyera ayuntar en los dichos Foyos del Espino e buenamente oviera con ellos e con todos ellos su información, ansi del un concejo al otro, como del otro al otro.

E, sabida verdat de todos ellos e de cada uno dellos e por los quitar de contienda e ellos todos avenidos a una concordia, que los ygualara e igualó en esta manera: que se descargasen al concejo de Navarredonda seyscientos maravedies de los siete pecheros e medio que traan en cabeza, esto en quanto montan a todos los pechos e pedidos que les van e reparten por fijuelas, syn las monedas, que quedan a salvo, por quanto cada concejo trae su tasa.

Los quales seyscientos maravedies rrepartió e los dichos concejos de Foyos e Foyos e Navaçepeda en esta manera: a los dichos Hoyos e Hoyos los dozyentos maravedies; e a la dicha Navaçepeda los otros quattrocientos maravedies. En tal manera que finca que ha de pagar la dicha Navarredonda en seys pecheros e uno de seyscientos; e los dichos Hoyos e Foyos tres pecheros e uno de trezyentos; e la dicha Navaçepeda cinco pecheros e uno de dozyentos.

La qual ygualanza avía fecho en ellos a veinte dias de marzo d'este dicho año.

Son los susodichos: Navarredonda, VI pecheros, uno de DC; Foyos e Hoyos, III pecheros, uno de CCC; Navaçepeda, V pecheros uno de CC.

Pero Sánchez, escrivano, rubricado. Pero Gonçález, escrivano, rubricado.

1443, abril, 8. |ALBA DE TORMES|.

Provisión de don Fernando Álvarez de Toledo, conde de Alba, en la que ordena a los regidores de la villa de Piedrahíta que repartan 30.000 maravedies a la villa y a los concejos de "la cunbre aquende", para finalizar el reparo de los portillos de la cerca.

B.- Libro núm. 10. Libro 3º de Becerro de Ordenanzas, fols. 46r-47r, en un traslado autorizado por escribano, de fecha 11-9-1538.

Traslado de una provisión del conde, nuestro señor, para rrepartir treynta mill maravedies para la cerca.

Yo, el conde. Fago saber a vos, los rregidores de la mi villa de Piedrahita, que vi la ymformación que me enbiastes en cómo eran gastados los maravedies de la cerca del tercio primero dese año. E porque mi merçed es que ogaño se acabe esa barrera de almenar e revocar e, asymesmo, se rrepare el portillo de la cerca questa en la puerta de la Forcajada. E en lo que montan en los doss tercios, segundo e postrimero, no avrá cumplimiento de dinero para acabar la dicha obra, yo vos mando que rrepartades a esa villa e a los lugares de su tierra de la cunbre aquende treynta mill maravedies, segund e por la forma e manera que yo mandé rrepartir en El Varco los maravedies de la cerca.

De los cuales dichos treynta mill maravedies, mando que se cojan luego los quinze mill maravedies dellos para comenzar la obra e enbiar por cal, e los otros quinze mill maravedies estense rrepartidos e non se cojan hasta que lo yo mande.

El qual dicho rreparo vos mando que pongades luego en obra e que para ninguna cosa no pongades mano en estos maravedies nin en lo que montaren en los dichos tercios, salvo en el rreparo de la dicha obra. Sy no, ser ciertos que vos los mandaré pagar de vuestra haciendas, e tened manera, como luego hayades algunos maravedies, para enbiar por la cal que para la dicha obra fuere menester e para las otras cosas que para comienço de la dicha obra fueren nesçesarias.

E para fazer el dicho rrepartimiento, señaláredes entre vosotros un rregidor, e señalen los escuderos un escudero que esté a ello por parte dellos e de las dueñas biudas, e rrequiriedes a los clérigos que den un clérigo por su parte que esté a ello por parte dellos e de los beneficiados, e a los judíos e moros que den, ansimismo, doss que por parte dellos estén. E ponedlo luego asý en obra.

Fecho a ocho días de abril del año de quarenta e tress.

El conde.

1443, junio, 11. **PIEDRAHITA.**

Carta de vecindad de Alfonso Fernández, hijo de Miguel Sánchez de la Alameda, en la que se obliga a pechar según la ordenanza del conde. Fijó su residencia en el cuarto de Hoyorredondo.

A.- Libro núm. 1. Libro 1º de Acuerdos del Concejo (1435-1478), fol. 60r.

En Piedrafita, a onze dias del mes de junio, año de I M CCCC XLIII años, este dicho dia dio vezyndad Alfonso Ferrández, fijo de Miguel²⁹³ Sánchez del Alameda, dio vezyndad en esta dicha villa.

Obligose a pechar, segund la ordenanza de nuestro señor, el conde, bive en el quarto de Foyorredondo.

Dio por su fiador para complimiento de todo lo susodicho a Gonçalo Sánchez, hijo de Juan Domínguez de la Casa, e Alonso Gonçález e Luys Gonçález, alcaldes, e Rrodrigo Alvarez.

Alfonso García, escrivano, rubricado.

99

1443, julio, 23. PIEÐRAHITA.

Reparto a los concejos de la villa y tierra de Piedrahita para la compra de tres toros, cincuenta y tres carneros, cuatro vacas, cinco terneras y ciento cincuenta pares de aves, que les correspondió en el presente que se hizo al conde de Alba con motivo de la boda de su hija doña Mayor.

A.- Libro núm. 1. Libro 1º de Acuerdos del Concejo (1435-1478), fols. 60v-61r.

Rrepartimiento de los tres toros e çinquenta e tres carneros e quattro vacas e cinco terneras e ciento e çinquenta pares de aves, que copo a Piedrafita e su tierra en el presente que se hizo a nuestro señor el conde para las bodas de doña Mayor, su fija.

En la villa de Piedrafita, veinte e tres dias de jullio, año del nascimiento del nuestro salvador Ihesu Christo de mill e quatrocientos e quarenta e tres años, este dia se ayuntaron en las casas del concejo Sancho Gonçález e Rrodrigo Alvarez e Rrodrigo de Medina, rregidores, con los seysmeros e procuradores de la villa e de la tierra a tasar e derramar los tres toros e quattro vacas e çinquenta e tres carneros e cinco terneras e ciento e çinquenta pares de aves que copo a la dicha villa e su tierra en el servicio e presente que toda Valdecorneja con Bohoyo dio a nuestro señor, el señor el conde de Alva, para bodas de doña Mayor, su fija.

E fueron apreciados los toros a seyscientos maravedies; e las vacas a quinientos maravedies; e los carneros a çinquenta maravedies; e las terneras a dozyentos

²⁹³ En el documento figura: "Migel".

maravedies; e las aves, el par de llas, a ocho maravedies. Que montó en todo ello ocho mill e seyscientos e cincuenta maravedies. E más se echaron para el escrivano de su trabajo de fazer repartimiento e fijuclas sesenta maravedies.

Ansi son todos ocho mill e setecientos e diez maravedies. E repartiérонse sobre ochenta e quatro pecheros que la villa e la tierra trae en cabeza. E salió el pechero entero a ciento e quattro maravedies; e el mediero a cincuenta e dos maravedies; e el de ciento a treze maravedies. E sobraron veinte e seys maravedies que se gastaron luego, de los cuales pagó (ESPACIO EN BLANCO) del Avellaneda diez maravedies, e Gonçalo Sánchez, de Foyorredondo otros diez maravedies, que los han de aver.

Vino a Piedrafita, en diez pecheros ²⁹⁴	1.040 m
Vino a Cavalleruelos, en veinte pecheros e uno de dozyentos ²⁹⁵	2.106 m
Vino a Foyorredondo, en cinco pecheros e uno de dozyentos ²⁹⁶	546 m
Vino a Naval Escorial, en quattro pecheros ²⁹⁷	416 m
Vino a Forcajo, en cinco pecheros e uno de ciento ²⁹⁸	533 m
Vino a Capardiel, en cinco pecheros e medio ²⁹⁹	572 m
Vino a Navalperal, en tres pecheros e uno de seyscientos ³⁰⁰	394 m
Vino a Navaçepeda, en cinco pecheros e uno de dozyentos ³⁰¹	546 m
Vino a Foyos e Foyos, en tres pecheros e uno de trezyentos ³⁰²	351 m
Vino a Navarredonda, en seys pecheros e uno de seyscientos ³⁰³	702 m
Vino a Sant Martin del Pinpoilar, en quattro pecheros e uno de trezyentos ³⁰⁴	455 m
Vino a La Garganta del Villar, en quattro pecheros ³⁰⁵	416 m

²⁹⁴ En el margen izquierdo del asiento figura: "XX carneros, V pares de aves".

²⁹⁵ En el margen izquierdo del asiento figura: "I toro, LVI pares de aves, XI carneros".

²⁹⁶ En el margen izquierdo del asiento figura: "I vaca, IIII pares e media de aves".

²⁹⁷ En el margen izquierdo del asiento figura: "I ternera IIII carneros, II pares de aves".

²⁹⁸ En el margen izquierdo del asiento figura: "I vaca, IIII pares de aves".

²⁹⁹ En el margen izquierdo del asiento figura: "I ternera, IIII pares de aves".

³⁰⁰ En el margen izquierdo del asiento figura: "I ternera, XXIII pares e medio de aves". Los que hicieron el reparto cargaron a este concejo con 4 maravedies de más.

³⁰¹ En el margen izquierdo del asiento figura: "I vaca, I carnero".

³⁰² En el margen izquierdo del asiento figura: "I ternera, XIX pares de aves".

³⁰³ En el margen izquierdo del asiento figura: "I toro, XIII pares de aves".

³⁰⁴ En el margen izquierdo del asiento figura: "I ternera, IIII carneros, VI pares de aves".

³⁰⁵ En el margen izquierdo del asiento figura: "I ternera, II carneros, XIII pares e medio de aves".

Vino a Sant Martin de la Vega, en seys pecheros e uno de trezyentos¹⁰⁶ .. 663 m
Pero Sánchez, escrivano, rubricado.

100

[1443, octubre, 19]. **[ALBA DE TORMES]**.

Don Fernando Álvarez de Toledo, conde de Alba, ordena a Pedro Sánchez, escribano del concejo de Piedrahíta, que cite a los representantes de los concejos de Zapardiel, Horcajo y Navalperal, y los iguale en la pechería, sin que ninguno salga perjudicado.

C.- Libro núm. I. Libro 1º de Acuerdos del Concejo (1435-1478), fol. 62v.

Yo, el conde. Mando a vos. Pero Sánchez, escrivano, que veades esta carta e fagades juntar esos concejos e los egualedes por la mejor manera que vierdes que a mi servicio cuple, e a bien de los pueblos de los dichos lugares.

A los quales mando, por esta mi carta, que estén por lo que vos en ello fezyéredes, so pena de mill maravedies a qualquier por quien síncafe de lo ansi fazer e complir.

Fecha diez e nueve días de octubre, año de quarenta e tres.

El conde.

101

[1443, c. octubre, 20]. **[PIEDRAHÍTA]**.

Pedro Sánchez, escribano de Piedrahíta, cumpliendo la orden de don Fernando Álvarez de Toledo, conde de Alba, iguala la pechería de los concejos de Zapardiel de la Ribera, Horcajo de la Ribera y Navalperal de Tormes.

¹⁰⁶ En el margen izquierdo del asiento figura: "I toro, e el derecho del escrivano".

A.- Libro núm. I. Libro 1º de Acuerdos del Concejo (1435-1478), fols. 62v-63r.

En razón de la ygualança de la pechería de los concejos de Forcajo e Capardiel e Navalperal.

Yo, Pero Sánchez, escrivano, vista una carta de mi señor, el conde de Alba, por la qual me manda que viese una carta quel concejo de Capardiel me mostró, que fabla en trazón de ser agraviado en la pechería con los concejos de Forcajo e Navalperal, e querían ser iguales con ellos en la pechería, pues eran todos fechos un quarto. De la qual carta del dicho señor conde su tenor es éste que se sigue (*A CONTINUACIÓN VIENE EL DOCUMENTO NÚM. 100*):

E yo, por virtud de la dicha carta, fui a los dichos concejos e les fize juntar, e todos fueron concordes. E se hizo la dicha egualanza en esta manera que se sigue, para en cumplimiento de catorze pecheros e uno de trezientos, que primeramente traan en cabeza:

Forcajo, cinco pecheros e uno de ciento, V pecheros I de ciento.

Capardiel, otros cinco pecheros e otro de ciento, V pecheros I de ciento.

Navalperal, quatro pecheros e uno de ciento, IIII pecheros I de ciento.

Ansí se cumplieron los dichos XIIIII pecheros e uno de trezientos que primeramente traan en cabeza.

Pero Sánchez, escrivano, rubricado.

102

1444, febrero, 27. **PIEDRAHÍTA.**

Reparto a los concejos de la villa y tierra de Piedrahita de 20.070 maravedies por los conceptos siguientes: yantar del titular del señorío, chapines de su mujer, servicio, alcabala del pan, excepto la de excusados y la de San Miguel de Corneja, pago de los escribanos y pregneros e indemnizaciones por casas quemadas.

A.- Libro núm. I. Libro 1º de Acuerdos del Concejo (1435-1478), fols. 61v-62v.

Rrepartimiento de los chapines e yantar e alcavala del pan. Año de IM CCCC XLIII años.

En la villa de Piedrafita, veinte e siete días de febrero, del año del señor de mill e quattrocientos e quarenta e quattro años, este dicho dia se juntaron en las casas de

concejo Sancho Gonçález e Rodrigo Álvarez e Ferrand Gonçález de Montenegro, regidores, e estando ende Ferrand Martínez del Miron, recabrador de nuestro señor el conde e su alcalde, e Alfonso Gonçález, alcalde, con los sesmeros que son: Pero Gonçález Martiniego, sesmero de la campana de Santiago, e Antón Ferrández, de la Solana, sesmero de la campana de La Aldehuera, e Toribio Ferrández, del quarto de Naval Escorial; e Gonçalo Sánchez, sesmero de Foyorredondo, e Diego Sánchez, procurador del concejo desta dicha villa, a tasar e derramar los seyscientos maravedies de la yantar que suelen dar en cada uno año a nuestro señor, el conde; e dos mill e nuevecientos e setenta maravedies de los chapines que suelen dar a la dicha señora en cada uno año; e los doss mill maravedies del servicio de los dichos señores; e más el alcavala del pan que está situado en cada un año en la dicha villa e su tierra que den al dicho señor conde quinze mill maravedies e que se arrienda el alcavala de las yglesias e obispado e de todos los de dentro de los muros de la dicha villa con Sant Miguel. E valió en el almoneda el alcavala de los dichos escusados con el dicho Sant Miguel quatro mill e trezentos maravedies, e tremató en Rruy Gonçález de Torres. Así finca para en pago de los dichos quinze mill maravedies diez mill e setecientos maravedies. La qual dicha renta tremató (FIGURA TACHADO TOTALMENTE EL NOMBRE); e más trezentos maravedies de los escrivanos; e más a los pregoneros ciento maravedies, que suelen aver en cada un año de su trabajo; e más para tres casas que se quemaron en Navarredonda, a cada una casa, dozyentos maravedies, las cuales son: una de Miguell Sánchez y de Juan Gonçález, e otra de los hijos de Benito; e otra de los hijos de Pero Martínez; e más quattrocientos maravedies de dos casas de Andrés Martín e de su hijo, de Hoyo Berrendo; e más otra casa en las Casillas, de Francisco López, dozyentos maravedies; e más otra casa en el Aldiuela, carrera del Barco, de Juan Martínez Solano, dozyentos maravedies; e más en Sant Martín del Pinollar dos casas quattrocientos maravedies, la una de Martín Ferrández Ovejero, e la otra (ESPACIO EN BLANCO) que mora cabe Juan Ramos; e en Navadijos ocho casas, que fueron de Toribio Ferrández de La Garganta, e de Toribio Gonçález e de otros vezynos del dicho Navadijos.

Así son todos los maravedies deste repartimiento veinte mill e setenta maravedies. E estos dichos maravedies repartidos sobre ochenta e quattro pecheros que la dicha villa e su tierra traen en cabeza e salió el pechero entero a dozyentos e treyna e nueve maravedies; e el mediero a ciento e diez e nueve maravedies e medio; e el de ciento a veinte e nueve maravedies e nueve dineros. E sobraron seys maravedies que bevieron los dichos regidores e alcaldes e sesmeros³⁰⁷.

Testigos: Alfonso Sánchez e Pero Gonçález, escrivanos, e Luys Gonçalez, escrivano.

³⁰⁷ Los que hicieron el reparto realizaron ligeros ajustes y redondeos en las cantidades de los concejos de Navalperal, Hoyos del Espino y Hoyos del Collado y Navarredonda.

Luys González, escrivano, rubricado.

Viene a la villa de Piedrafita con sus arrabales, en diez pecheros, dos mill e trezentos e noventa maravedies	2.390 m
Viene a la canpana de Santiago, en honze pecheros, doss mill e seyscientos e veinte e nueve maravedies	2.629 m
Viene a la canpana del Aldiuela, carrera del Barco, en nueve pecheros e uno de dozyentos, dos mill e dozyentos e diez maravedies e ocho dineros	2.210,80 m
Viene al quarto de Hoyorredondo, en çinco pecheros e uno de dozyentos, mill e dozyentos e çinquenta e quatro maravedies e ocho dineros	1.254,80 m
Viene al quarto de Naval Escorial, en quattro pecheros, nuevecientos e çinquenta e seys maravedies	956 m
Viene a Forcajo, en çinco pecheros e uno de çiento, mill e dozyentos e veinte e quattro maravedies e nueve dineros	1.224,90 m
Viene a Çapardiel, en çinco pecheros e medio, un mill e trezyentos e catorze maravedies e medio	1.314,50 m
Viene a Navalperal, en tres pecheros e uno de seyscientos, ochocientos e noventa e seys maravedies e tress dineros	896,30 m
Viene a Navaçepeda, en çinco pecheros e uno de dozyentos, mill e dozyentos e çinquenta e quattro maravedies e ocho dineros	1.254,80 m
Viene a los Foyos del Collado e del Espino, en tres pecheros e uno de trezyentos, ochocientos e seys maravedies e quattro dineros	806,40 m
Viene a Navarredonda, en seys pecheros e uno de seyscientos, mill e seyscientos e treze maravedies e dos dineros	1.613,20 m
Viene a Sant Martin del Pinollar, en quattro pecheros e uno de trezyentos, mill e quarenta e çinco maravedies e siete dineros	1.045,70 m
Viene a La Garganta del Villar, en quattro pecheros, nuevecientos e çinquenta e seys maravedies	956 m
Viene a Sant Martin de la Vega, en seys pecheros e uno de trezyentos, mill e quinientos e veinte e tres maravedies e siete dineros	1.523,70 m

Luys Gonçález, escrivano, rubricado.

1444, octubre, 9. PIEDRAHITA.

Reparto a las villas del señorío de Valdecorneja, con Bohoyo, de 34.947,5 maravedies del socorro del pedido del rey, correspondiente al año 1444.

A.- Libro núm. I. Libro 1º de Acuerdos del Concejo (1435-1478), fol. 63v.

Repartimiento del socorro del pedido que nuestro señor el rey enbió pedir a sus regnos del año de XLIII.

En la villa de Piedrafita, nueve dias del mes de octubre, año del nasçimiento del nuestro salvador Ihesu Christo de mill e quattrocientos e quarenta e quatro, vino a Piedrafita e al Barco e al Mirón e a La Forcajada con Bohoyo treynta e quattro mill e nuevecientos e quarenta e quattro maravedies.

De que viene a Bohoyo, a rrazón de a treynta e siete maravedies e dos cornados el millar, mill e trezientos e çinco maravedies e medio 1.305,50 m

Viene a Piedrafita e su tierra, a rrazón de a quattrocientos e noventa e cinco maravedies el millar, diez e seys mill e seyscientos e çinquenta e un maravedies e medio 16.651,50 m

Viene al Barco e su tierra, a rrazón de a treyntos e ochenta maravedies el millar, doze mill e setecientos e ochenta e cinco maravedies 12.785 m

Viene al Mirón, a rrazón de a ochenta maravedies el millar, dos mill e seyscientos e noventa e un maravedies 2.691 m

Viene a La Forcajada, a rrazón de a quarenta e cinco maravedies el millar, mill e quinientos e catorze maravedies e medio³⁰⁴ 1.514,50 m

1444, octubre, 9. PIEDRAHITA.

Reparto a los concejos de la villa y tierra de Piedrahita de 17.640 maravedies del socorro y pedido del rey. Se incluyen en el reparto los derechos del receptor, los

³⁰⁴ La suma de lo repartido es de 34.947,5 maravedies, en lugar de los 34.944 maravedies que figuran en el documento.

de los escribanos y los de los pregneros, así como el gusto que realizaron los representantes que fueron a la junta de La Horcajada.

A.- Libro núm. I. Libro 1º de Acuerdos del Concejo 1435-1478), fols. 64r-64v.

Rrepartimiento de los diez e seys mill e seyscientos e cinqüenta e un maravedies e medio que copo a la villa de Piedrafita e su tierra.

En la dicha villa de Piedrafita, nueve dias del dicho mes de octubre, año dicho del señor de mill e quatrocientos e quarenta e cuatro años, estando en las casas del concejo desta villa Juan Martínez de Tamayo, alcalde mayor de nuestro señor el conde, e Sancho González e Pero Ferrández de Pineda, regidores, e los seysmeros de la tierra e de los quartos e Diego González, procurador del concejo desta villa, a tasar e derramar los diez e seys mill e seyscientos e cinqüenta e un maravedies e medio que copo a la dicha villa e su tierra en el dicho socorro del pedido del dicho señor trey; e echaron más para el rreceptor quinientos maravedies; e para los escribanos, trezentos maravedies; e para los pregneros, cinqüenta maravedies.

Ansi son diez e siete mill e quinientos e un maravedies e medio. E éstos rrepartidos sobre ochenta e cuatro pecheros que la dicha villa e su tierra trahen en cabeza, e echaron más ciento e treynta maravedies de costa que se fizo en La Forcajada a las yuntas deste rrepartimiento. Ansí que son todos los maravedies deste rrepartimiento diez e siete mill e seyscientos e quarenta maravedies³⁰⁹. De que sale cada pechero a dozentos e diez maravedies; e el mediero ciento e cinco maravedies; e el de ciento a veinte e siete maravedies e medio³¹⁰. E sobraron ocho maravedies e medio. Los quales se gastaron luego. E éstos los dichos ciento e treynta maravedies, ha de aver Diego Ferrández, mayordomo del concejo de Piedrafita, que los gastó³¹¹.

De que viene a la villa e sus arravales, en diez pecheros, dos mill e cíent maravedies

2.100 m

Viene a la campana de Santiago, en onze pecheros, dos mill e trezentos e diez maravedies

2.310 m

Viene a la campana del Aldihucla, camino del Barco, en nueve pecheros e uno de dozentos, mill e nuevecientos e quarenta e cinco maravedies

1.945 m

³⁰⁹ La suma deberia ser de 17.631,5 maravedies, en lugar de los 17.640 maravedies que se repartieron.

³¹⁰ Lo que corresponderia al de "ciento" deberia haber sido 26,25 maravedies, es decir, 26 maravedies y cornado y medio, o bien 26 maravedies y dos dineros y medio.

³¹¹ Los que hicieron el reparto realizaron ajustes y redondeos en las cantidades de los concejos de Zapardiel, Navalperal, Hoyos del Espino y Hoyos del Collado, Navarredonda, San Martín del Pimpollar y San Martín de la Vega.

Viene a Foyorredondo, en cinco pecheros e uno de dozentos, mill e ciento e cinco maravedies	1.105 m
Vino al quarto de Naval Escorial, en quatro pecheros, ochocientos e quarenta maravedies	840 m
A Foreajo, en cinco pecheros e uno de ciento, mill e setenta e siete maravedies e medio	1.077,50 m
A Capardiel, en cinco pecheros e uno de ciento, mill e setenta e cinco maravedies	1.075 m
A Navalperal, en quatro pecheros e uno de ciento, ochocientos e setenta e siete maravedies e medio	877,50 m
A Navarcededa, en cinco pecheros e uno de dozentos, mill e ciento e cinco maravedies	1.105 m
A Foyos del Espino e Foyos del Collado, en tres pecheros e uno de trezientos, seiecientos e siete maravedies e medio	707,50 m
A Navarredonda, en seys pecheros e uno de seyscientos, mill e cuatrocientos e veinte maravedies	1.420 m
A Sant Martin del Pinollar, en quattro pecheros e uno de trezientos, nuevecientos e diez e siete maravedies e medio	917,50 m
A La Garganta del Vilar, en quattro pecheros, ochocientos e quarenta maravedies	840 m
A Sant Martin de la Vega, en seys pecheros e uno de trezientos, mill e treyyentos e treyynta e siete maravedies e medio	1.337,50 m

105

1444, octubre, 9. PIEDRAHÍTA.

Reparto a los concejos de la villa y tierra de Piedrahita de veintidós peones ballesteros para Granadilla y La Abadía.

A.- Libro núm. 1. Libro 1º de Acuerdos del Concejo (1435-1478), fol. 65r.

Rrepartimiento de los veinte e dos peones ballesteros para Granada e Al Abadía.

Este dicho dia se fizo este repartimiento, que fue viernes, nueve días de octubre, año de 1M CCCC XLIII. El qual se fizo en esta guisa:

A la villa, tres.

A Santiago, tres.

Al Aldihuela, dos.

A Foyorredondo, uno.

A Naval Escorial, uno.

A Sant Miguel, uno.

A Forcajo, uno.

A Çapardiel, uno.

A Navalperal, uno.

A Navaçpeda, dos.

A Foyos e Foyos, uno.

A Navarredonda, dos.

Al Pinpollar, uno.

A La Garganta, uno.

A Sant Martín de la Vega, uno.

106

1445, febrero, 24. PIEDRAHÍTA.

Reparto a los concejos de la villa y tierra de Piedrahita de 18.900 maravedies por los conceptos siguientes: yantar del conde, chapines de la condesa, servicio de los señores de Valdecorneja, alcabala del pan, excepto la de los excusados y la de San Miguel de Corneja, derechos de escribanos y pregoneros, obras en los puentes de la Garbanza, de Nava Arenas y del Alberche e indemnizaciones por cuatro casas quemadas.

A.- Libro núm. 1. Libro 1º de Acuerdos del Concejo (1435-1478), fols. 65v-66r.

Rrepartimiento de la yantar e chapines e alcavala del pan de Piedrafita e su tierra, del año de mill e quattrocientos e quarenta e cinco años.

En la villa de Piedrafita, veinte e quatro días del mes de febrero, año del señor de mill e quattrocientos e quarenta e cinco años, este dicho día se ayuntaron en las casas de concejo Sancho Gonçález, regidor, e Ferrand Martínez, recaudador de nuestro señor, el conde, e su alcalde en la dicha villa, con los seysmeros de la tierra e de los quartos, a tasar e derramar los seyscientos maravedies de la yantar que se suele dar en cada un año a nuestro señor, el conde; e dos mill e nuevecientos e setenta maravedies de los chapines de nuestra señora, la condesa, que le suelen dar cada año; e dos mill maravedies del servicio de los dichos señores; e más del alcavala del pan que está situada en cada un año en la dicha villa e su tierra quinze mill maravedies, e que se arrendó el alcavala de las yglesias e obispo e de todos los que moran dentro en la dicha villa, de los muros adentro, con San Miguel de Corneja; e valió en el almoneda el alcavala de los escusados con las dichas yglesias e obispo e clérigos e San Miguell quattro mill e trezientos e setenta maravedies, sacados lo baldado; ansy quedan por rrepartimiento de los dichos quinze mill, diez mill e seyscientos e treyna maravedies; la qual rremató en Ferrand Martínez, recabrador; e más trezientos maravedies para los escribanos; e más a los pregoneros ciento maravedies, que se les suelen dar en cada un año; e más para dos casas en Navalperal, una de Miguell Sánchez, e otra de su fijo Toribio Sánchez, quattrocientos maravedies; e más otras dos casas en Navaçepeda, una de Juan Blázquez, e otra de Diego Martínez, otros quattrocientos maravedies; e más se echó para la puente de la Garvança seyscientos maravedies; e más para la puente de Nava Arenas otros seyscientos maravedies; e para la puente de Alverche, que está cabe Alto Paso, trezientos maravedies, e queda la dicha puente de Nava Arenas que la fagan de tejo el concejo de Navarredonda; e, sy la non fezieren del dicho tejo, que sean tenuidos a restituir los dichos maravedies.

Ansý que son todos los maravedies deste rrepartimiento diez e ocho mill e nuevecientos maravedies. E éstos rrepardidos sobre ochenta e quattro pecheros que la dicha villa e su tierra trahe en cabeza, sale el pechero entero a dozientos e veinte e cinco maravedies e medio; e el mediero a ciento e doce maravedies e siete dineros e medio; e el de ciento a veinte e ocho maravedies e dos dineros. E sobraron quarenta e dos maravedies que se gastaron luego. Los quales gastaron luego los dichos seysmeros³¹².

Pero Gonçález, escrivano, rubricado.

Viene a la villa, en diez pecheros que trahe en cabeza, dos mill e dozyentos e cinquenta e cinco maravedies 2.255 m

³¹² Los que hicieron el reparto realizaron algunos ajustes y redondeos en las cantidades de los concejos de La Aldehuela, Hoyorredondo, Navaçepeda y Hoyos del Espino y Hoyos del Collado

La canpana de Santiago, honze pecheros, dos mill e quatrocientos e ochenta maravedies e medio	2.480,50 m
Viene a la canpana del Aldihuella, en nueve pecheros e uno de dozyentos, dos mill e ochenta e seys maravedies	2.086 m
Viene a Foyorredondo, en cinco pecheros e uno de dozyentos, mill e ciento e ochenta e quatro maravedies	1.184 m
Viene al quarto de Naval Escorial, en quattro pecheros, nuevecientos e dos maravedies	902 m
Viene a Forcajo, en cinco pecheros e uno de ciento, mill e ciento e cinquenta e cinco maravedies e siete dineros	1.155,70 m
Viene a Çapardiel, en cinco pecheros e uno de ciento, mill e ciento e cinquenta e cinco maravedies e siete dineros	1.155,70 m
Viene a Navalperal, en quattro pecheros e uno de ciento, nuevecientos e treynta maravedies e dos dineros	930,20 m
Viene a Navaçepeda, en cinco pecheros e uno de dozyentos, mill e ciento e ochenta e dos maravedies e nueve dineros	1.182,90 m
Viene a Foyos e Foyos, en tres pecheros e uno de trezientos, setecientos e sesenta maravedies e un dinero	760,10 m
Viene a Navarredonda, en seys pecheros e uno de seyscientos, mill e quinientos e veinte e dos maravedies e dos dineros	1.522,20 m
Viene a Sant Martín del Pinpollar, en quattro pecheros e uno de trezientos, nuevecientos e ochenta e seys maravedies e seys dineros	986,60 m
Viene a La Garganta del Villar ³¹³ , en quattro pecheros, nuevecientos e dos maravedies	902 m
Viene a Sant Martín de la Vega, en seys pecheros e uno de trezientos, mill e quattrocientos e treynta e siete maravedies e seys dineros	1.437,60 m

1445, abril, 22. LA HORCAJADA.

Reparto a las villas y tierras de Valdecorneja de 69.888 maravedies del pedido del rey del año 1445.

³¹³ En el documento figura: "Villa".

A.- Libro núm. I. Libro 1º de Acuerdos del Concejo (1435-1478), fol. 66v.

Rrepartimiento de los maravedies del pedido de nuestro señor, el rrey, del año de quarenta e cinco.

En la villa de La Forcajada, veinte e dos dias del mes de abril, año del señor de mill e quatrocientos e quarenta e cinco años, se ayuntaron en la dicha villa los rregidores e alcaldes de las villas de Valdecorneja a tasar e derramar los sesenta e nueve mill e ochocientos e ochenta e ocho maravedies que copo a las dichas villas con Bohoyo, para cumplimiento de los ciento e quatro mill e ochocientos e treynta maravedies que venia en todas las dichas villas con el dicho Bohoyo en el pedido e medio del dicho señor rrey, sacados los treynta e quattro mill e nuevecientos e quarenta e quattro maravedies que se avian rrepartido del socorro. De lo qual dicho señor rrey mandó rrepartir el año que pasó de mill e quattrocientos e quarenta e quattro años³¹⁴.

De los cuales dichos maravedies copo a las dichas villas con el dicho Bohoyo, que se rrepartieron en esta guisa:

Copo a Bohoyo, a rrazón de a treynta e siete maravedies el millar, dos mill e seyscientos e honze maravedies 2.611 m

Copo a la villa de Piedrafita e su tierra, a rrazón de quattrocientos e noventa e cinco maravedies el millar, treynta e tres mill e trezientos e tres maravedies 33.303 m

Copo a la villa del Barco e su tierra, a rrazón de a trezientos e ochenta maravedies el millar, veinte e cinco mill e quinientos e setenta maravedies 25.570 m

Copo al Mirón e su tierra, a rrazón de a ochenta maravedies el millar, cinco mill e trezientos e ochenta e dos maravedies 5.382 m

Copo a La Forcajada e su tierra, a rrazón de a quarenta e cinco maravedies, tres mill e veinte e siete maravedies 3.027 m

Pero Gonçález, escrivano, rubricado.

1445, abril, 23. PIEDRAHÍTA.

Reparto a los concejos de la villa y tierra de Piedrahita de 34.753 maravedies, de los 2/3 del pedido del rey del año 1445. Se incluyen en el reparto los derechos

³¹⁴ Se rrepartieron 69.893 maravedies.

del receptor, los de los escribanos, y los de los pregneros, así como una limosna para un vecino que se le quemó la casa.

A.- Libro núm. I. Libro 1º de Acuerdos del Concejo (1435-1478), fols. 67r-67vº.

Edit. LUIS LÓPEZ, Carmelo, *op. cit.*, pp. 329-330.

Rrepartimiento del pedido del rrey, año de IM CCCC XLV años.

En la villa [de Piedrafita], a tres días del mes de abril, año sobredicho, se ayuntaron en las casas del concejo desta dicha villa Sancho Gonçález, regidor, e Ferrand Martínez, rrecabrador, alcalde en la dicha villa, con los buenos omnes sesmeros de los quartos e de la tierra, a tasar e derramar los treynta e tres mill e trezientos e tres maravedies que a la dicha villa e su tierra copo en los dos tercios del pedido de nuestro señor el rrey, deste dicho año, sacado los maravedies del socorro que se rrepartió en el año que pasó de quarenta e quatro años. E echaron más en el dicho rrepartimiento para el rrecibtor mill maravedies; e para los escribanos trezientos maravedies; e para los pregneros cíent maravedies.

Ansi que son todos treynta e quattro [mill] e setecientos e tres maravedies. XXXIIIDCC LIII maravedies³¹⁵.

E más que dieron por Dios a doña Juana, de Navaçepeda, que se le quemó la casa, cíquenta maravedies.

E éstos rrepartidos sobre ochenta e quattro pecheros que la dicha villa e su tierra trae en cabeza, sale cada pechero entero a quattrocientos e catorze maravedies; e el mediero a dozientos e siete maravedies; e el de ciento a cíquenta e un maravedies e siete dineros e medio. Sobraron veynte maravedies e nueve dineros. Los quales gastaron luego los sesmeros.

En lo qual copo a la villa, en diez pecheros³¹⁶, quattro mill ciento e quarenta maravedies 4.140 m

Copo al concejo de Santiago, en honze pecheros, quattro mill e quinientos e cíquenta e quattro maravedies 4.554 m

³¹⁵ Parece ser que el escribano incluyó en la numeración romana los 50 maravedies de limosna a la mujer que se le había quemado la casa. Además, los que hicieron el reparto realizaron algunos ajustes y redondeos en las cantidades de los concejos de Hoyos del Espino y Hoyos del Collado, Navarredonda, San Martín del Pimpollar y San Martín de la Vega.

³¹⁶ En el documento está repetido: "diez pecheros".

Copo al concejo del Aldihuela, en nueve pecheros e uno de dozyentos, tres mill e ochocientos e veinte e nueve maravedies e medio	3.829,50 m
Copo al concejo de Foyorredondo, en cinco pecheros e uno de dozyentos, dos mill e ciento e setenta e tres maravedies e cinco dineros	2.173,50 m
Copo al concejo de Naval Escorial, en quatro pecheros, mill e seyscientos e cinquenta e seys maravedies	1.656 m
Copo al concejo de Forcajo, en cinco pecheros e uno de ciento, dos mill e cien- to e veinte e un maravedies e siete dineros e medio	2.121,75 m
Copo al concejo de Capardiel, en cinco pecheros e uno de ciento, dos mill e ciento e veinte e un maravedies e siete dineros e medio	2.121,70 m
Navalperal cópole, en quatro pecheros e uno de ciento, mill e setecientos e siete maravedies e siete dineros e medio	1.707,75 m
Copo al concejo de Navaçepeda, en cinco pecheros e uno de dozyentos, dos mill e ciento e setenta e tres maravedies e cinco dineros	2.173,50 m
Copo al concejo de los Hoyos e Foyos, en tres pecheros e uno de trezyentos, mill e trezyentos e noventa e seys maravedies e ocho dineros	1.396,80 m
Copo al concejo de Navarredonda, en seys pecheros e uno de seyscientos, dos mill e setecientos e noventa e dos maravedies	2.792 m
Copo al concejo de Sant Martín del Pinollar, en quattro pecheros e uno de trezyentos, mill e ochocientos e doze maravedies e ocho dineros	1.812,80 m
Copo al concejo de La Garganta del Villar, en quattro pecheros, mill e seyscientos e cinquenta e seys maravedies	1.656 m
Copo al concejo de Sant Martín de la Vega, en seys pecheros e uno de trezyentos, doss mill e seyscientos e treynta e ocho maravedies e ocho dineros	2.638,80 m

Alfonso Sánchez, escrivano, rubricado.

1445, mayo, 14. PIEDRAHÍTA.

*Mateos López, hijo de Juan Martínez Carretero, vende al concejo de la villa
de Piedrahita toda la parte y derecho que él tenía por herencia de sus padres
en las Vegas que llaman del arroyo del Espinar, desde el camino que va a Bonilla
de la Sierra hasta fuera del prado Cubillo, por 1.100 maravedies horros de
alcabala.*

Rrecabdo de la meytad de las Vegas que fueron de Juan Martínez Carretero, que
fizo Matheos López, su fijo.

En la villa de Piedrafita, catorze dias del mes de mayo, año del nascimiento del
nuestro salvador Ihesu Christo de mill e quattrocientos e quarenta e cinco años, cómo
yo, Matheos López, fijo de Juan Martínez Carretero, vezyno de la villa de
Piedrafita, otorgo e conozco que vendo e dò por juro de heredad para agora e para
siempre jamás al concejo e alcaldes e regidores de la dicha villa de Piedrafita toda
la parte e derecho que yo he e me pertenesçío aver por herencia del dicho Juan
Martínez, mi padre, e de María Gonçález, mi madre, que Dios perdone, en las Vegas
que dizan del arroyo del Espinar, desde el camino que va a Bonilla ayuso a fuera el
prado del Cobillo, todo lo otro que a mi pertenesça a humo muerto. Que ha por linderos:
tierra de Sancho Gonçález, regidor, e tierra de herederos de Rruy Ferrández
de Rribera e todas las otras tierras que van hasta las tejeras; e de la otra parte el pra-
do del Cobillo.

Lo qual vos vendo con todas sus entradas e salidas e usos e costumbres, quantas
ha e le cumplen e perteneçen e de derecho devén aver a todas partes, así de fecho con-
mo de derecho, por precio cierto nonbrado que más non vale, que son mill e ciento
maravedies desta moneda usual que valen dos blancas viejas un maravedi.

De los quales dichos mill e ciento maravedies, son forros de alcavala, me otorgo
por bien pagado a toda mi voluntad. E obligome por mí mesmo e por todos mis
bienes a vos lo fazer sano, so pena de veinte maravedies cada dia.

E, por que esto sea cierto e firme e non venga en dubda, otorgué esta carta por
ante Alfonso Sánchez, escrivano de nuestro señor el rey e escrivano público en la
dicha villa, al qual rrogamos que la escriviese e la signase con su signo.

Testigos rrogados que fueron presentes: Gonçalo Diaz de Pesquera, fijo de Ferrando
Diaz, e Juan Rodriguez el Viejo e Pero Ferrández Leal, mayordomo del dicho con-
cejo.

Los quales dichos maravedies yo, el dicho Matheos López, rrecébi del dicho Pero
Ferrández Leal, mayordomo del dicho concejo, en esta manera: en una haça qua-
trocientos e sesenta maravedies; e lo fincable en dineros.

Fueron presentes: Sancho Gonçález, regidor, e Ferrand Martinez del Mirón, tre-
caudador e alcalde.

Alfonso Sánchez, escrivano, rubricado.

1445, mayo, 14. PIEDRAHITA.

Mateos López, hijo de Juan Martínez Carretero, vecino de Piedrahita, vende al concejo de dicha villa la mitad del prado Cubillo, que está a la mano izquierda del camino de Piedrahita a Bonilla, por 670 maravedies.

A.- Libro núm. 1. Libro 1º de Acuerdos del Concejo (1435-1478), fol. 75v.

Carta del concejo de la villa de Piedrafita.

En la villa de Piedrafita, catorze días del mes de mayo, año del señor Ihesu Christo de mill e quattrocientos e quarenta e cinco años, cóntmo yo, Matheos López, fijo de Juan Martínez Carretero, vezyno de la dicha villa, de mi propia e libre voluntad, syn miedo e syn premia e syn enduzymiento alguno, que vendo e dó por juro de heredad para agora e para siempre jamás a vos, el concejo e alcaldes, regidores e omnes buenos de la dicha villa la meitad del prado Covillo, que está a la mano ezquierda del camino que va de Piedrafita a Bonilla, que fue del dicho Juan Martínez, mi padre. El qual prado es debaxo de la fuente del Covillo.

La qual dicha mitad de prado vos vendó con entradas e salidas e usos e costumbres por prescio de seyscientos e setenta maravedies desta moneda usual que dos blancas viejas valen un maravedi.

De los cuales dichos maravedies, me otorgo por bien pagado a todo mi voluntad e obligo a mí mesmo e a todos mis bienes de vos la fazer sano, so pena de XX maravedies cada dia.

Sobre lo qual otorgo carta firme a vista de letrados.

Testigos: Ferrand Martínez, rrecabrador, e Sancho Gonçález, rregidor, e Pero Gonçález, escrivano público.

Alfonso Sánchez, escrivano, rubricado.

1445, [c. julio, 20]. LA HORCAJADA.

Reparto a las villas y tierras de Valdecorneja de 20.966 maravedies, que quedaron por pagar del pedido del rey, correspondiente al año 1445.

A.- Libro núm. 1. Libro 1º de Acuerdos del Concejo (1435-1478), fol. 68r.

Rrepartimiento de los veinte mill e nuevecientos e sesenta e seys maravedies que quedaron por rrepartir del pedido del rrey, del año de quarenta e cinco.

Pareció por la carta de nuestro señor el rrey del pedido del año de mill e quattrocientos e quarenta e cinco años que vino en el rrepartimiento del³¹⁷ dicho señor rrey a los concejos de Valdecorneja con Bohoyo ciento e veinte e cinco mill e setecientos e noventa e seys maravedies. Déstos se rrepartieron en el socorro treynta e quatro mill e nuevecientos e quarenta e quattro. E en el otro rrepartimiento que se hizo en La Forcajada en este dicho año del dicho pedido, a rrespeto del dicho socorro, de dos partes más, sesenta e nueve mill e ochocientos e ochenta e ocho maravedies.

Ansi sincaron por rrepartir, para cumplimiento de los dichos ciento e veinte e cinco mill e setecientos e noventa e seys maravedies, veinte mill e nuevecientos e sesenta e seys maravedies. Los quales se rrepartieron en esta guisa:

Copo a Bohoyo setecientos e ochenta maravedies	780 m
Copo a Piedrafita nueve mill e nuevecientos e noventa e quattro maravedies	9.994 m
Copo al Barco siete mill e seyscientos e sesenta e siete maravedies	7.667 m
Copo al Mirón mill e seyscientos e diez e seys maravedies	1.616 m
Copo a La Forcajada nuevecientos e nueve maravedies	909 m
Alfonso Sánchez, escrivano, rubricado.	

112

1445, julio, 25. PIEDRAHÍTA.

Reparto a los concejos de la villa y tierra de Piedrahita de 10.522 maravedies que quedaban por pagar del pedido del rey del año 1445. Se incluyen en dicha cantidad los derechos del receptor, los de los escribanos y los de los pregneros, así como la indemnización por una casa quemada.

A.- Libro núm. 1. Libro 1º de Acuerdos del Concejo (1435-1478), fols. 68r-69r.

E despues desto, veinte e cinco días del mes de jullio, año dicho de mill de quattrocientos e quarenta e cinco años, se ayuntaron en las casas de concejo Sancho

³¹⁷ Esta palabra está repetida en el documento.

Gonçález e Pero Ferrández [e] Ferrand Gonçález, rregidores, e Ferrand Martínez, recabdador, alcalde, e el bachiller Pero Martínez de Bonilla, alcaldes en la dicha villa de Piedrafita, con los sesmeros de la tierra, a tasar e derramar los nueve mill e nuevecientos e noventa e quattro maravedies que copo a la dicha villa e su tierra en los veinte mill e nuevecientos e sesenta e seys maravedies para cumplimiento de los ciento e veinte e cinco mill e setecientos e noventa e seys maravedies del pedido de nuestro señor el rey dese dicho año. E más echaron para los escrivanos ciento e cinquenta maravedies; e más que echaron para una casa de la de Juan López, de Las Casillas, que se quemó, dozyentos maravedies; e más que echaron para el rreceptor ciento e sesenta e ocho maravedies.

Ansi son por todos los maravedies dese dicho repartimiento diez mill e quinientos e veinte e dos maravedies³¹⁸. E éstos repartidos sobre ochenta e quattro pecheros que la villa e la tierra trahen en cabeza, salió cada pechero entero a ciento e veinte e cinco maravedies e medio; e el mediero a sesenta e dos maravedies e siete dineros e medio; e el de ciento a quinze maravedies e siete dineros. E sobraron catorze maravedies que gastaron luego los seysmeros³¹⁹.

Testigos: Juan Martínez del Mirón e Pero Ferrández Leal e Juan Calvo, de Navarredonda.

Los quales se repartieron en esta guisa:

Copo a la villa e sus arravales, en diez pecheros que trahe en cabeza, mill e dozyentos e cinquenta e cinco maravedies	1.255 m
--	---------

Copo al quarto de Santiago, en honze pecheros, mill e trezentos e ochenta maravedies e medio	1.380,50 m
--	------------

Copo al Aldehuella, en nueve pecheros e uno de dozyentos, mill e ciento e sesenta maravedies e medio	1.160,50 m
--	------------

Copo a Hoyorredondo, en cinco pecheros e uno de dozyentos, seyscientos e cinquenta e ocho maravedies e medio	658,50 m
--	----------

Copo a Naval Escorial, en quattro pecheros, quinientos e dos maravedies ..	502 m
--	-------

Copo a Forcajo, en cinco pecheros e uno de ciento, seyscientos e quarenta e tres maravedies	643 m
---	-------

Copo a Çapardiel, en cinco pecheros e uno de ciento, seyscientos e quarenta e tres maravedies	643 m
---	-------

³¹⁸ Deberian ser 10.512 maravedies.

³¹⁹ Los que hicieron el reparto realizaron ajustes y redondeos en las cantidades de todos los concejos, excepto en los de Piedrafita, Santiago del Collado, Navaescorial y La Garganta del Villar.

Copo a Navalperal, en quatro pecheros e uno de ciento, quinientos e diez e siete maravedies e medio	517,50 m
Copo a Navaçepeda, en cinco pecheros e uno de dozyentos, DC XLIII maravedies	643 m
Copo a Foyos e Foyos, en tres pecheros e uno de trezyentos, CCCC XXIII maravedies	423 m
Copo a Navarredonda, en seys pecheros e uno de seyscientos, ochocientos e quarenta e seys maravedies	846 m
Copo a Sant Martin del Pinpollar, en quattro pecheros e uno de trezyentos, quinientos e quarenta e ocho maravedies e medio	548,50 m
Copo a La Garganta del Villar, en quattro pecheros, quinientos e dos maravedies	502 m
Copo a Sant Martín de la Vega, en seys pecheros e uno de trezyentos, setecientos e noventa e nueve maravedies e medio	799,50 m

Alfonso Sánchez, escrivano, rubricado.

113

1445, agosto, 5. PIEDRAHÍTA.

Rodrigo Álvarez de Montoya, alcaide del castillo de El Barco de Ávila y regidor de Piedrahita, vende al concejo de Piedrahita una huerta que tiene cerca de la puerta de la Horcajada, dentro de la cerca, por 2.000 maravedies.

A.- Libro núm. I. Libro 1º de Acuerdos del Concejo (1435-1478), fol. 69v.

Carta del concejo de la villa de Piedrafita.

En la villa de Piedrafita, cinco dias del mes de agosto, año del nascimiento del nuestro salvador ihesu Christo de mill e quattrocientos e quarenta e cinco años, cómico yo, Rodrigo Álvarez de Montoya, alcayde en el castillo de la villa del Barco, regidor que só en la villa de Piedrafita, otorgo e conozco que vendo e dó por juro de heredad para agora e para siempre jamás a vos, Sancho Gonçález e Rodrigo de Medina, regidores, e a vos, Ferrand Martínez del Mirón, recabrador, e a vos, Pero Martínez, bachiller, alcaldes en la dicha villa, e boz e en nombre del concejo de la dicha villa de Piedrafita e para el dicho concejo, una huerta con sus áboles que yo he cerca de la dicha villa, cabe la puerta de la Forcajada, que ha por linderos: de la una parte, la barrera de la dicha

villa, e de la otra parte huerta de Dueña, fija de Ali Caro, e de la otra parte la calle pública del concejo, e de la otra parte tierra de la eglesia de la dicha villa.

La qual dicha huerta con sus árboles, así deslindada e declarada, vos vendo con todas sus entradas e con todas sus salidas e usos e costumbres, por precio cierto, yqual, nonbrado, que más non vale, que son doss mill maravedies desta moneda usual, que dos blancas viejas valen un maravedi. De los cuales dichos dos mill maravedies me otorgo por bien pagado a toda mi voluntad, por quanto los rreçebí de vosotros, los dichos rregidores e alcaldes, en nonbre del dicho concejo, luego de presente antel escrivano e testigos desta carta.

E, desde oy dia en adelante que esta carta es fecha, me parto de la tenencia e de la herencia e de la posesión e del señorío que yo avia en la dicha huerta. E apodero en ella al dicho concejo para que la aya por suya e la pueda vender e trocar e canbiar e dar e donar e fazer della e en ella todo lo que quisiere e por bien toviere.

E me obligo por mi e por mis bienes e por mis herederos a vos fazer sana la dicha huerta de qualquier o cualesquier que vos la demandare o embargaren o contrallaren, toda o parte della, so pena de veinte maravedies cada dia de quantos dias vos fuere embargada o contrallada. E la pena pagada o non pagada que, todavía, sea tenudo e obligado, yo e mis bienes e mis herederos, a la fazer sana al dicho concejo.

E, por que esto sea cierto e firme e non venga en dubda, otorgué esta carta de venta por ante Alfonso Sánchez, escrivano de nuestro señor el rey e escrivano público en la dicha villa a la merced de mi señor el conde de Alva, al qual rrogué que la escriviese e la signase de su signo.

Testigos rrogados que fueron presentes: Diego de Vergara, fijo de Rruy Díaz, [e] Juan Martínez del Mirón, fijo de Ferrand Martínez, rrecabdador, e Machín, armero del dicho señor conde, e otros.

Alfonso Sánchez, escrivano, rubricado.

1445, octubre, 2. LA HORCAJADA.

Reparto a las villas del señorío de Valdecorneja con Bohoyo de 125.798 maravedíes que las correspondió pagar en el segundo pedido del rey en el año 1445.

A.- Libro núm. 1. Libro 1º de Acuerdos del Concejo (1435-1478), fol. 70r.

Edit. LUIS LÓPEZ, Carmelo, *op. cit.*, pp. 330-331.

En la villa de La Forcajada, dos dias del mes de octubre, año del señor de mill e quattrocientos e quarenta e cinco años, se ayuntaron en la dicha villa los rregidores de la villa de Piedrafita e del Barco e del Mirón e de Bohoyo e de La Forcajada, a tasas e derramar los ciento e veinte e cinco mill e setecientos e noventa e ocho maravedies que copo a Valdecorneja con Bohoyo en el segundo pedido de nuestro señor el rrey deste año de mill e quattrocientos e quarenta e cinco años.

Copo a la villa de Bohoyo quatro mill e seyscientos e noventa maravedies	4.690 m
Copo a la villa de Piedrafita çinuenta e nueve mill e nuevecientos e quarenta e cinco maravedies	59.945 m
Copo a la villa del Barco quarenta e seys mill e veynre e tres maravedies	46.023 m
Copo al Mirón nueve mill e seyscientos e noventa maravedies	9.690 m
Copo a la villa de La Forcajada cinco mill e quattrocientos e çinuenta maravedies	5.450 m

115

1445, octubre, 7. PIEDRAHÍTA.

Reparto a los concejos de la villa y tierra de Piedrahita de 61.295 maravedies del segundo pedido del rey del año 1445. Se incluye en ellos los derechos del receptor, los de los escribanos y los de los pregoneros, así como los gastos que hicieron en La Horcajada los representantes de la villa.

A.- Libro núm. I. Libro 1º de Acuerdos del Concejo (1435-1478), fols. 70v-71r.

Rrepartimiento del segundo pedido de nuestro señor el rrey, del año de IM CCCC XLV años.

En la villa de Piedrafita, siete dias del mes de octubre, año del señor de mill e quattrocientos e quarenta e cinco años, este dicho dia se ayuntaron en las casas del concejo desta dicha villa el bachiller Pero Martínez de Bonilla, alcaldé, e Sancho Gonçález e Ferrand Gonçález de Montenegro, rregidores de la dicha villa, con los seysmeros de

¹¹⁰ En el documento figura: "presenças".

la tierra e de los quartos con el procurador del concejo, e estando ende presentes³²⁰ pieza de omnes buenos de la tierra e de los quartos, a tasar e derramar los cinqüenta e nueve mill e nuevecientos e quarenta e cinco maravedies que copo a la dicha villa e su tierra en el segundo pedido que nuestro señor el rey mandó repartir este dicho año de mill e quatrocientos e quarenta e cinco años; e más echaron para el receptor mill maravedies; e para los escrivanos, trezientos; e más para el gasto que sezieron los regidores en La Forcajada, quando fueron a las yuntas, cinqüenta maravedies.

Ans que son por todos los maravedies deste repartimiento sesenta e un mill e dozentos e noventa e cinco maravedies. E éstos repartidos sobre ochenta e quatro pecheros, sale el pechero entero a setecientos e treyna maravedies; e el mediero a trezientos e sesenta e cinco maravedies; e el de ciento a noventa e un maravedies e dos dineros e medio. E sobraron veinte e cinco maravedies, los quales gastó luego el mayordomo de concejo que gastaron los dichos seysmeros. El qual mayordomo es Pero Ferrández Leal.

Los quales dichos maravedies se repartieron en esta guisa:

Copo a la villa e sus arravales, en diez pecheros que trahen en cabeza, siete mill e trezientos maravedies	7.300 m
Copo a Santiago, en honze pecheros que trahen en cabeza, ocho mill e treynta maravedies	8.030 m
Copo a la canpana del Aldihuela, en nueve pecheros e uno de dozentos, seys mill e setecientos e cinqüenta e dos maravedies e medio	6.752,50 m
Copo a Foyorredondo, en cinco pecheros e uno de dozentos, tres mill e ochocientos e treyna e dos maravedies e medio	3.832,50 m
Copo a Naval Escorial, en quattro pecheros, dos mill e nuevecientos e veinte maravedies	2.920 m
Copo a Forcajo, en cinco pecheros e uno de ciento, tres mill e setecientos e quarenta e un maravedies e dos dineros e medio	3.741,25 m
Copo a Capardiel, en cinco pecheros e uno de ciento, tres mill e setecientos e quarenta e un maravedies e dos dineros e medio	3.741,25 m
Copo a Navalperal, en quattro pecheros e uno de ciento, tres mill e honze maravedies e dos dineros e medio	3.011,25 m
Copo a Navaçepeda, en cinco pecheros e uno de dozyentos, tres mill e ochocientos e treyna e dos maravedies e medio	3.832,50 m
Copo a Foyos e Foyos, en tres pecheros e uno de trezientos, dos mill e quattrocientos e sesenta e tres maravedies e siete dineros e medio	2.463,75 m

Copo a Navarredonda, en seys pecheros e uno de seyscientos, quatro mill e quattrocientos e setenta e un maravedies e dos dineros e medio	4.471,25 m
Copo a Sant Martín del Pinollar, en quattro pecheros e uno de trezientos, tres mill e ciento e noventa e tres maravedies e siete dineros e medio	3.193,75 m
Copo a La Garganta del Villar, en quattro pecheros, dos mill e nuevecientos e veinte maravedies	2.920 m
Copo a Sant Martin de la Vega, en seys pecheros e uno de trezientos, quattro mill e seyscientos e cinquenta e tres maravedies e siete dineros e medio	4.653,75 m

116

1446, febrero, 12. **PIEDRAHITA.**

Alonso Sánchez, pedrero, vecino de Piedrahita, se obliga a hacer una antepuerta a la puerta de Ávila, de la misma forma y manera que estaba hecha a la puerta del Mirón, haciendo a su cargo las escuadras y juntas que fueran menester para las escaleras, esquinas, escaña y rosca del arco, por 7.350 maravedies, dándole el concejo la cal, arcilla y piedra que se necesitara.

A.- Libro núm. 1. Libro 1º de Acuerdos del Concejo (1435-1478), fol. 71v.

Rrecabdo que hizo Alfonso Sánchez, pedrero, por el antepuerta de la puerta de Ávila.

En la villa de Piedrafita, doze días del mes de febrero, año de mill e quattrocientos e quarenta e seys años, se obligó Alfonso Sánchez, pedrero, vezno desta dicha villa, por sí e por sus bienes, de fazer una antepuerta a la puerta de Ávila por la vía e forma que está fecha al antepuerta de la puerta del Mirón. E que traya e rrepara a su costa todas las esquinas e piedras que fueren menester para las esquinas e escaleras e escaña e rosca del arco, por rrazón de siete mill e trezyentos e cinquenta maravedies desta moneda. E demás que le pague el concejo todas las tapias que fiziere en la dicha antepuerta, demás de las que están fechas en la dicha antepuerta del Mirón. E quel concejo que le dé al pie de la obra la cal e arzilla, lo que oviere menester³²¹ e piedra para lo manpuesto.

³²¹ Esta palabra está repetida en el documento.

E obligose de lo dar fecho de en dia hasta dia de Sant Miguell, primero que verán, so pena de veinte maravedies cada dia. E demás quel concejo pueda tomar maestros a su costa e fazer la dicha obra.

E Sancho Gonçález e Pero Ferrández, rregidores, se obligaron de le fazer pagar los dichos maravedies en esta manera: los mill e trezentos e cincuenta maravedies que ge los den luego para comenzar la dicha obra, e los otros maravedies fincables que ge los den, como fuere fazyendo la dicha obra, so la dicha pena.

E en esta rrazón otorgaron carta fuerte e firme por ante Alfonso Sánchez, escrivano, al qual rrogamos que la escriviese con su signo.

Testigos: Francisco Martínez e Martín Sánchez, e Pero Ferrández Leal, vecinos de la dicha villa, e otros.

Alfonso Sánchez, escrivano, rubricado.

117

1446, marzo, 22. PIEDRAHITA.

Reparto a los concejos de la villa y tierra de Piedrahita de 17.770 maravedies por los conceptos siguientes: yantar del conde de Alba, chapines de la condesa, servicio, alcabala del pan, excepto la de los excusados y la de San Miguel de Corneja, derechos de escribanos y pregneros, obras de los puentes de Nava Arenas y Fozaduero, indemnizaciones por casas quemadas y limosna a un pobre.

A.- Libro núm. 1. Libro 1º de Acuerdos del Concejo (1435-1478), fols. 72r-72v.

Rpartimiento de la yantar e chapines e alcavala del pan del año de mill e quattrocientos e quarenta e seys años.

En Piedrafita, veinte e dos dias del mes de marzo, año del señor de mill e quattrocientos e quarenta e seys años, este dicho día se ayuntaron en las casas del concejo desta dicha villa Alfonso Sánchez e Alfonso Gonçález de Malpartida, alcaldes, e Sancho Gonçález e Pero Ferrández de Pineda, rregidores, e Ferrand Martínez del Mirón, recabdador de nuestro señor el conde, con los seysmeros de la Sierra e de los quartos, a tasar e derramar los seyscientos maravedies de la yantar de nuestro señor el conde; e los dos mill e nuevecientos e setenta maravedies de los chapines de nuestra señora la condesa, que se le suele dar en cada un año; e dos mill maravedies del servicio de los dichos señores; e más del alcavala del pan que está

situada en cada un año en la dicha villa e su tierra quinze mill maravedies, e que se arrienda el alcavala de las yglesias e clérigos e obispo e de todos los que moran en la dicha villa de los muros adentro con Sant Miguel de Corneja, e valió en el almoneda en el alcavala de los escusados con las dichas yglesias e obispo e clérigos con el dicho Sant Miguell quatro mill e quinientos maravedies, e que rremató oy dicho día en todo el día, la qual arrienda Andrés Gonçález, criado de Nuño Ferrández, e que pague los dozientos maravedies prometidos, así quedan para rrepartimiento diez mill e quinientos maravedies; e más para los escrivanos, trecientos maravedies; e más para los pregneros, cíent maravedies; e más se echaron para dos casas que se quemaron de Toribio Ferrández Çernego, de Fortigosa, quattrocientos maravedies; e más echaron para ayuda a fazer la puente de Nava Arenas e Foçaduero, que está cabe Sant Martín del Pinpollar, ochoçientos maravedies; e más a un pobre, cíent maravedies.

Que son por todos los maravedies deste dicho rrepartimiento diez e siete mill e seyscientos e setenta maravedies³²². E éstos rrepartidos sobre ochenta e quattro pecheros que la dicha villa trahen en cabeza, sale el pechero, con cíent maravedies que dieron en limosna a un pobre por amor³²³ de Dios, diez e siete mill e setecientos e setenta maravedies. E rrepartidos sobre los dichos ochenta e quattro pecheros, sale el pechero entero a dozientos e doce maravedies; e el mediero a ciento e seys maravedies, e el de ciento a veinte e seys maravedies e medio. E sobraron treynta e ocho maravedies que gastaron luego los seysmeros. Los quales ha de aver Pero Sánchez Sastre, mayordomo del concejo que los gastó.

Los cuales rrepartieron en esta guisa:

Pero Gonçález, escrivano, rubricado.

E despues desto, en este dicho día, ante mí, Pero Gonçález, escrivano, paresció Alfonso Sánchez, escrivano, estando presente Pero Ferrández de Pineda, regidor, e dixo que dava por el alcavala del pan dozyentos maravedies por cinco florines, de a veinte maravedies el florin. Ans quedan por rrepartir de la dicha alcavala del pan diez mill e quattrocientos maravedies, e más los seyscientos maravedies de la yantar, e los dos mill e nueveçientos e setenta maravedies de los chapines de la señora, e los dos mill para el servicio de los dichos señores, e de las dos casas de Toribio Ferrández Çernego quattrocientos maravedies, e los trezyentos maravedies de los escrivanos, e los cíent maravedies de los pregneros, e los ochoçientos maravedies para la puente de Sant Martín del Pinpollar, e los cíent maravedies que se mandaron dar a un pobre.

³²² La suma sería de 17.770 maravedies.

³²³ Esta palabra está repetida en el documento.

Ansi son todos los maravedies deste repartimiento diez e siete mill e seyscientos e setenta maravedies. E éstos repartidos sobre los dichos ochenta e quatro pecheros, sale el pechero entero a dozentos e honze maravedies; e el mediero a ciento e cinco maravedies e medio; e el de ciento a veinte e seys maravedies e dos cornados³²⁴.

Copo a la villa e sus arravales, en diez pecheros que trahen en cabeza, dos mill e ciento e diez maravedies	2.110 m
Copo al quarto de Santiago, en honze pecheros que trahen en cabeza, dos mill e trezentos e veinte e un maravedies	2.321 m
Copo al Aldihuela, en nueve pecheros e uno de dozentos, mill e nuevecientos e cinquenta e un maravedies e quattro cornados	1.951 2/3 m
Copo a Foyorredondo, en cinco pecheros e uno de dozentos, mill e ciento de siete maravedies quattro IIII cornados	1.107 2/3 m
Copo a Naval Escorial, en quattro pecheros, ochocientos e quarenta e quattro maravedies	844 m
Copo a Forcajo, en cinco pecheros e uno de ciento, mill e ochenta e un maravedies e dos cornados	1.081 1/3 m
Copo a Capardiel, en cinco pecheros e uno de ciento, mill e ochenta e un maravedies e dos cornados	1.081 1/3 m
Copo a Navalperal, en quattro pecheros e uno de ciento, ochocientos e setenta maravedies, II cornados	870 1/3 m
Copo a Navacepeda, en cinco pecheros e uno de dozentos, mill e ciento e siete maravedies e quattro cornados	1.107 2/3 m
Copo a Foyos e Foyos, en tres pecheros e uno de trezentos, setecientos e doze maravedies	712 m
Copo a Navarredonda, en seys pecheros e uno de seyscientos, mill e quattrocientos e catorze maravedies	1.414 m
Copo a Sant Martin del Pinpollar, en quattro pecheros e uno de trezentos, nuevecientos e veinte e tres maravedies	923 m
Copo a La Garganta del Villar, en quattro pecheros, ochocientos e quarenta e quattro maravedies	844 m

³²⁴ Los que hicieron el reparto realizaron algunos ajustes en las cantidades de los concejos de Navarredonda y de San Martín de la Vega.

Copo a Sant Martín de la Vega, en seys pecheros e uno de trezientos, mill e trezentos e cincuenta maravedies 1.350 m

1446, abril, 8. PIEDRAHÍTA.

Fernando Martinez Carretero, hijo de Juan Martinez Carretero, vende al concejo de Piedrahíta toda la parte que tiene en las Vegas que se llaman del arroyo del Espinar; desde el camino que va a Bonilla, abajo, hasta fuera del prado Cubillo por 1.650 maravedies.

A.- Libro núm. 1. Libro 1º de Acuerdos del Concejo (1435-1478), fol. 73v.

Carta del concejo contra Ferrand Martinez Carretero.

En Piedrafita, ocho dias del mes de abril, año del señor de mill e quattrocientos e quarenta e seys años, cómno yo, Ferrand Martinez Carretero, fijo de Juan Martínez Carretero, vezyno que só de la dicha villa, otorgo e conozco, de mi propia e libre e clara voluntad, e syn miedo e premia e induzymiento de alguna persona que sea, que vendo e dô por juro de heredad para agora e para siempre jamás al concejo e alcaldes e rregidores de la dicha villa de Piedrafita toda la parte e el derecho que yo he e me pertenesçió aver por herencia del dicho Juan Martínez, mi padre, e de María Gonçález, mi madre, que Dios perdone, en las Vegas que dizen del arroyo del Espinar, desde como dize el camino que va a Bonilla, ayuso, a fuera el prado del Cubillo, todo lo otro que a mi pertenesçé, a fumo muerto. Que ha por linderos: tierra de Sancho Gonçález, rregidor, e tierra de herederos de Ruy Fernandez de Ribera e todas las otras tierras que van fazia las Tejeras; e de la otra parte, el prado Cubillo.

Lo qual vos vendo con todas sus entradas e con todas sus salidas e usos e costumbres, quantas le pertenesçé e pertenesçer deve a todas partes e en todas maneras, ansy de fecho como de derecho e de uso e de costumbre por prescio justo, yugal, nonbrado, que oy dia más non vale nin yo por ello fallo, que son un mill e seyscientos e cincuenta maravedies de la moneda usual que dos blancas viejas fazen un maravedi, forros de alcavala.

De los quales mill e seyscientos e cincuenta maravedies de la dicha moneda, forros de alcavala, me otorgo por bien pagado e bien entregado a toda mi voluntad, bien e complidamente, syn condición alguna, por quanto fueron pagados por el dicho concejo a doña Paloma, judia, vezyna desta dicha villa, por la meytad del mi molino que tenía yo enpeñado a la dicha doña Paloma por los dichos maravedies.

E obligo, a mi mesmo e a todos mis bienes, ansy muebles como trayzes, avidos e por aver, de lo fazer sano al dicho concejo, so pena del doble por nombre de interese.

E, por que esto sea firme e non venga en dubda, otorgué esta carte ante Pero Gonçález, escrivano público en la dicha villa, al qual rrogué que la escriviese e la signase de su signo.

Testigos rrogados que fueron presentes a esto que dicho es: Ferrand Blázquez Guerra e Rrodrigo de Valdenebro e Nuño, hijo de Alonso Ferrández, e Álvaro, hijo de Toribio Gonçález, vicario, e Juan Sánchez de Bonilla, escrivano, vezynos de la villa, e, otrosi, Luys Gonçález, escrivano público desta dicha villa.

Pero Gonçález, escrivano, rubricado.

119

1446, julio, 8. **PIEDRAHÍTA.**

Dueña, mora, hija de Ali Caro, herrero, y sus hijos Ali Caro y Yuzafe, venden al concejo de la villa de Piedrahíta una huerta para hacer ejido, entradas y salidas de dicha villa, por 6.000 maravedies, horros de alcabala.

A.- Libro núm. 1. Libro Iº de Acuerdos del Concejo (1435-1478), fol. 74r.

Carta del concejo de Piedrafita contra Dueña, mora.

En Piedrafita, ocho dias del mes de jullio, año del nasçimiento del nuestro salvador Ihesu Christo de mill e quattrocientos e quarenta e seys años, este dicho dia, cónmo yo, Dueña, mora, hija de Ali Caro, ferrero, e yo, Ali Caro e Yuçafe, hijos de la dicha Dueña, moros, vezinos de la dicha villa, otorgamos e conosçemos de nuestras propias e libres e claras voluntades, e syn miedo e premia de alguna persona que sea, que vendemos a vos, Pero Ferrández de Pineda e Sancho Gonçález, regidores, e a vos Pero Gonçález de Bonilla, alcalde de la dicha villa, en nombre del concejo de la dicha villa e para el dicho concejo, una huerta que nosotros avemos cerca desta dicha villa para fazer exido e entradas e salidas para la dicha villa. Que ha por linderos la dicha huerta: tierra de la iglesia, que está encensada al dicho concejo; e de la otra parte huerta que fue de Rrodrigo Alvarez de Montoya, que está fecha exido; e de la otra parte la calle pública del concejo.

La qual dicha huerta ansy deslindada e declarada, segund que los dichos linderos la encierran, fue del dicho Ali Caro, padre de mi, la dicha Dueña. E vos

vendemos con estradas e salidas e usos e costumbres, quantos le pertenesçen e pertenesçer devén a todas partes e en todas maneras, ansý de fecho como de derecho e de uso e de costumbre por prescio, justo, yqual, nonbrado, que oy dia más non vale nin nosotros por ella fallamos, que son seys mill maravedies de la moneda usual que dos blancas viejas fazen un maravedí, forros de alcavala.

De los cuales dichos maravedies nos otorgamos de vosotros en nombre del dicho concejo por bien pagados e bien entregados a todas nuestras voluntades, bien e complidamente, syn condición alguna, por quanto los rescebimos de vosotros en nombre del dicho concejo en buenas doblas de oro de la vanda, de buen oro e de justo peso, luego, por antel escrivano e testigos desta carta.

E obligámosnos de vos la fazer sana esta dicha huerta en tiempo de qualquier persona que vos la demandare en nombre del dicho concejo o el dicho concejo, so pena del doblo por nombre de interese.

Para lo qual todo ansý tener e guardar e cumplir e pagar e mantener, segund dicho es, obligamos a ella a todos nuestros bienes, ansý muebles como trayzes, avidos e por aver.

E, por que esto sea firme e non venga en dubda, otorgamos esta carta ante Pero Gonçález, escrivano público en la dicha Piedrafita, al qual rrogamos que la escriviese e la signase de su signo.

Testigos que fueron presentes a esto que dicho es: Juan de Grijalva e Diego de Vergara e Gonçalo de la Cañada e Juan Rodríguez el Viejo, e Juan Gonçález, fijo de Gonçalo Sánchez del Corral, vecinos de la dicha villa.

Pero Gonçález, escrivano, rubricado.

120

1446, septiembre, 27. PIEDRAHÍTA.

Gómez Fernández de Moreta, vecino de Piedrahita, y Teresa Sánchez, su mujer, que tenian en censo una casa de la iglesia de Piedrahita, situada a la puerta de la Horcajada, por mejorar a dicha iglesia y a sus clérigos, traspasaron el censo que tenian de 20 maravedies a las casas donde ellos viven, vendiendo la casa al concejo de la villa.

A.- Libro núm. I. Libro 1º de Acuerdos del Concejo (1435-1478), fols. 74v-75r.

Carta de traspasación que hizo Gómez de Moreta e Theresa Sánchez, su mujer, de las sus casas a la iglesia, quando vendicron la casa de la iglesia al concejo.

En Piedrafita, veinte e siete dias del mes de setiembre, año del señor de milt e quattrocientos e quarenta e seys años, este dicho dia, Gómez Ferrández de Moreta, vezino de la dicha villa, e Theresa Sánchez, su muger, con su licença e abridorad complida, quél la dio e otorgó e ella díl rresçebió, ambos a dos juntamente de mancomún a boz de uno, e cada uno dellos por el todo, rrenunciando la ley de *duobus rex debendi*, en todo, segund que en ella se contiene, ambos a dos juntamente a una boz, dixeron que por quanto ellos ambos juntamente tenian ençensada una casa de la yglesia de Santa María desta dicha villa, la qual es a la puerta de la Forcajada desta dicha villa, por rrazón de veinte maravedies de cada un año, segund que más largamente avia pasado el dicho çenso de la dicha casa por Alfonso Sánchez, escrivano público desta dicha villa, por ende, ellos agora dixeron que por dar más mejoría a la dicha yglesia e clérigos della, que ellos que traspasavan e traspasaron los dichos veinte maravedies del dicho ençense³²⁵ que ellos son obligados a dar e pagar de la dicha casa de la dicha yglesia a las sus casas que ellos han e tienen en esta dicha villa, donde ellos moran. Que han por linderos: casas de herederos de Juan Dominguez, ortolano, e de las otras partes las calles públicas del concejo, para que, desde oy dia en adelante que esta carta es fecha e otorgada en adelante, ayan la dicha yglesia e clérigos della los dichos veinte maravedies del dicho ençense³²⁶ de cada año en las dichas sus casas, segund dicho es, por quanto ellos vendieron la dicha casa que tenian ençensada al concejo desta dicha villa.

Los cuales se obligaron de pagar a los plazos contenidos en el dicho ençense³²⁷, so pena del doble por nonbre de interese.

E, luego, el arçipreste Pero Ferrández, arçipreste de la dicha villa, e Alfonso Ferrández, clérigo, e Rodrigo de Valdenebro, clérigos beneficiados de la dicha yglesia, por sy e en nonbre de los otros clérigos beneficiados de la dicha yglesia, que estavan absentes, dixeron que rresçebían e rresçebieron la dicha traspasación de las dichas casas, para que ellos e los otros dichos clérigos de la dicha yglesia ayan e tengan de cada uno año los dichos veinte maravedies, en la mejor forma e manera que ellos pueden e de derecho deven.

E anbas, las dichas partes, rrogaron a mí, Pero Gonçález, escrivano público en la dicha villa, que lo diese ansy signado.

Testigos que fueron presentes a esto que dicho es: Alfonso Gil e Pedro de Pineda, vezinos de la dicha villa.

Pero Gonçález, escrivano, rubricado.

³²⁵ En el documento figura: "çense".

³²⁶ Vuelve a figurar en el documento: "çense"

³²⁷ Sigue poniendo el escribano "çense".

1446, septiembre, 27. PIÉDRAHITA.

Gómez Fernández de Moreta, vecino de Piedrahita, y Teresa Sánchez, su mujer, venden por 2.000 maravedies al concejo de Piedrahita una casa que tenían en censo de la iglesia de dicha villa.

A.- Libro núm. 1. Libro Iº de Acuerdos del Concejo (1435-1478), fol. 75r.

Carta del concejo de Piedrafita.

Este dicho dia, Gómez Ferrández de Moreta, vezyno de la dicha villa, e Theresa Sánchez, su muger, con su liçençia e abtoridad complida quél le dio e otorgó para todo lo en esta carta contenido, e ella dél resçebió, ambos juntamente de mancomún, a boz de uno, e cada uno por el todo, vendieron al concejo de la villa de Piedrafita e a Pero Sánchez Sastre, mayordomo del dicho concejo, en su nonbre e para el dicho concejo, una casa tejada que ellos han en la dicha villa a la puerta de la Forcajada desta dicha villa, sin tributo ninguno, que ellos eran obligados a dar e pagar a la dicha yglesia, por quanto el dicho tributo ellos lo pasaron a las sus casas donde ellos moran, veinte maravedies de cada año, por prescio justo, yqual, nonbrado, que oy dia más non vale nin ellos por ella fallan, que son doss mill maravedies.

De los cuales se otorgaron por bien pagados e obligáronse de ge la fazer sana, so pena de veinte maravedies cada día, e demás de pagar al dicho concejo todas las costas e dapiños que³²⁸ sobre esta rrazón se le recresciesen.

Para lo qual obligaron a sy mesmos e a todos sus bienes, ansy muebles como trayzes, avidos e por aver, e pidieron e rogaron a mí, Pero Gonçález, escrivano público en la dicha villa que lo diese ansy signado con mi signo.

Testigos que fueron presentes a esto que dicho es: Alfonso, fijo del panadero de la condesa, e Pero Sánchez, odrero, vezinos de la dicha villa.

Pero Gonçález, escrivano, rubricado.

³²⁸ Esta palabra está repetida en el documento.

1446, septiembre, 27. BONILLA DE LA SIERRA.

Don Alfonso Sánchez, juez comisario por don Alfonso de Fonseca, obispo de Ávila, hace saber a los arciprestes, curas y clérigos de todos los lugares del obispado que los judíos Yuda Fartalón, Salomón del Sobrado y Samuel Toledano han incurrido en pena de excomunión, porque no pagan 12.000 maravedies que deben al señor obispo.

A.- Caja núm. 1, exp. núm. 10, fol. 1r.

Don Alfonso Sánchez, juez comisario en el negocio infraescrito por el reverendo in Christo padre e señor don Alfonso de Fonseca, por la gracia de Dios e de la santa iglesia de Roma, obispo de Ávila. Al arcipreste e cura e clérigos de Piedrafita e de Bonilla e del Varco e de todos los otros lugares de todo el dicho obispado que esta mi carta viéredes e con ella fuerdes rrequeridos, e a cada uno de vos, salud en Dios.

Sepades que ante mi pareció Martín Ferrández, mayordomo del dicho señor obispo, e se me querello e dixo que, estando en sentencia de excomunión hasta de anathema por mis cartas, Yuda Fartalón e Salamón del Sobrado e Simuel Toledano, judíos, vezynos de la dicha Piedrafita, por razón de doze mill maravedies que diz que le devén al dicho Martín Ferrández, mayordomo, en nombre del dicho señor obispo, segund que mejor e más complidamente en las dichas mis cartas se contienen. E diz que los sobredichos descornulgados, non temiendo a Dios nin a peligro de sus ánimas, déxanxe estar en la dicha sentencia de excomunión, menospreciando los mandamientos de la santa madre Iglesia. E eso mesmo están descomulgados todos sus participantes.

Por que vos mando en virtud de obediencia e so pena de excomunión que, ansi como seades rrequeridos con esta mi carta, dende en adelante oviéredes a los sobre dichos descomulgados, e non digades oras ningunas en tanto que ellos estovieren en las dichas villas e en todos los otros lugares del dicho obispado nin en sus términos, poniendo entredicho en todas las iglesias de las dichas villas e en otras iglesias donde quiera que ellos estén en el dicho obispado. E non lo dexedes de lo ansi fazer e cumplir, fastia que los sobredichos escomulgados vengan a mandamiento de santa iglesia e vos muestren cómico han pagado al dicho Martín Ferrández, mayordomo.

Dada en la dicha villa de Bonilla, veinte e siete días de setiembre, año del señor Ihesu Christo de mill e quatrocientos e quarenta e seys años.

Alfonssus Sancius, rubricado. Ihoannes, notarius apostolicus, rubricado.

1446, septiembre, 27. PIEDRAHÍTA.

Publicación en la iglesia de Piedrahita de la pena de excomunión y entredicho contra los judíos Yuda Fartalón, Salomón del Sobrado y Samuel Toledano, hasta que pagaran la deuda que tenían al mayordomo del obispo.

A.- Caja núm. I. exp. núm. 8, fol. Iv.

Esta carta fue leyda e publicada en la iglesia de Santa María de Piedrahita, martes, veinte e siete días del mes de setiembre, año en esta carta contenido.

Testigos: Alfonso Ferrández e Gonçalo de Yliescas, clérigos beneficiados en la dicha iglesia, e Juan Gonçález, clérigo cura de Bohoyo, e otros.

Iohán, sacristán, rubricado.

1446, diciembre, 23. PIEDRAHÍTA.

Alfonso García, escribano de Piedrahita, pujó en la renta de la alcavala del pan del año 1447 en 1.000 maravedies más del precio del año anterior, por 500 maravedies baldados.

Libro núm. I. Libro 1º de Acuerdos del Concejo (1435-1478), fol. 75v.

Chapines, yantar e alcavala del pan que se á de derramar el año de quarenta e siete.

En Piedrahita, veinte e tres días del mes de diciembre, año del señor de mill e quattrocientos e quarenta e seys años, este dicho dia, estando Sancho Gonçález e Ferrand Martínez del Mirón, rrecabrador, e Ferrand Gonçález de Montenegro, rregidores, e los seysmeros de la tierra e otros omnes buenos del concejo de la dicha villa, dentro en las casas del concejo de la dicha villa, estando rrepartiendo el vino de la cosecha de la dicha villa, pujó Alfonso García, escrivano público de la dicha villa, el alcavala del pan, del año venidero de quarenta e siete, mill maravedies más de lo que estaba este año de quarenta e seys, por quinientos maravedies baldados.

E rrecibieron la dicha puja.

Pero Gonçález, escrivano, rubricado.

1447, enero. 2. PIEDRAHITA.

Fernando Martínez Carretero, vecino de Piedrahita, vende al concejo de esta villa un huerto que tiene en el Arrabal de la villa a la puerta de Ávila, por 400 maravedies horros de alcavala.

A.- Libro núm. 1. Libro 1º de Acuerdos del Concejo (1435-1478), fol. 82r.

Rrecabo del concejo contra Ferrand Martínez Carretero.

En Piedrafita, dos días del mes de enero, año del señor de mill e quattrocientos e quarenta e siete años, este dicho día, Ferrand Martínez Carretero, vezyno desta dicha villa, de su propia voluntad e syn premia alguna, vendió a Gonçalo Sánchez el Moço, otrosí, vezyno de la dicha villa, ansý como procurador del concejo desta dicha villa, e para el dicho concejo, un huerto quel dicho Ferrand Martínez ha en el Arraval desta dicha villa, a la puerta de Ávila. Que ha por linderos: de las dos partes las calles públicas del concejo; e de la otra parte corral de la casa de Sant Andrés, en que mora Alfonso Ferrández Razero; e de la otra parte huerta que fue de Juan Martínez Carretero.

El qual dicho huerto, ansý deslindado e declarado, segund que los dichos linderos le encierran, le dio para el dicho concejo con todas sus entradas e con todas sus salidas e con todos sus derechos e usos e costumbres por prescio justo, yugal, nonbrado, que oy dia más non vale nin él por ello falla, que son quattrocientos maravedies de la moneda usual que dos blancas fazen un maravedí, forros de alcavala. De los quales dichos maravedies se otorgó por pagado e obligose de le fazer sano el dicho huerto al dicho concejo en todo tiempo de qualquier persona que le demandare o enbargare o contrallare, todo o parte dello, so pena de veinte maravedies cada día de la dicha moneda. E la pena pagada o non pagada que, todavía e siempre jamás, sea firme esta dicha vendida que ansý fizo.

Para lo qual obligó a si mismo e a todos sus bienes, ansý muebles como rrayzes, avíos e por aver.

E, por que esto sea firme e non venga en dubda, otorgó esta carta ante Pero Gonçález, escrivano público en esta dicha villa, al qual rrogó que la escriviese e la firmase de su nombre e lo diese signado, si nesçesario fuere.

Testigos que fueron presentes a esto que dicho es: Alfonso Ferrández de los Caños e Alfonso Sánchez, pedrero, e Diego Ferrández de Navas e Pero Sánchez Sastre e otros, vezinos de la dicha villa.

Pero Gonçález, escrivano, rubricado.

1447, enero, 2. PIEDRAHÍTA.

*Fernando Martínez Carretero, vecino de Piedrahita, vende al concejo de la villa la parte, el derecho y la acción que él tiene en el prado Cubillo, así como otra tie-
ra que allí tiene, por 500 maravedies.*

A.- Libro núm. 1. Libro 1º de Acuerdos del Concejo (1435-1478), fol. 82v.

Rrecabdo del dicho concejo contra el dicho Ferrand Martínez Carretero.

Este dicho dia, cónmo yo, el dicho Ferrand Martínez Carretero, vezymo de la dicha villa, otorgo e conozco que vendo a vos, el dicho Gonçalo Sánchez, para el dicho concejo, toda la parte e el derecho e abción que yo he e me pertenesce en el prado Cubillo, cerca desa dicha villa³²⁹. Que ha por linderos: de la una parte, la defesa desta dicha villa; e de la otra parte, tierra de herederos de Toribio Gonçález, vicario; e de la otra parte, tierra de mí, el dicho Ferrández Martínez, vendedor; e de la otra parte el camino que va a Bonilla.

Otros³³⁰, otorgo e conozco que vendo a vos, el dicho Gonçalo Sánchez, en nonbre del dicho concejo e para él, una tierra que está en linde del dicho prado, todo ansý deslindado e declarado, segund que los dichos linderos lo encierran, con todas sus entradas e con todas sus salidas e con todos sus derechos e usos e costumbres por prescio justo, yqual, nonbrado, que oy día más non vale nin yo por ello fallo, que son quinientos maravedies de la moneda usual que dos blancas fazen un mara-
vedi, forros de alcavala. De los cuales yo me otorgo por pagado e obligome de lo
fazer sano al dicho concejo en todo tiempo, de qualquier persona que lo demandare,
so pena de diez maravedies cada dia.

Para lo qual todo ansý tener e guardar, obligo a mí mesmo e a todos mis bienes,
asý muebles cónmo trayzes, avidos e por aver.

E, por que esto sea firme e non venga en dubda, otorgué esta carta ante el
dicho Pero Gonçález, escrivano, al qual rrogué que la escriviese e la signase con
su signo.

Testigos que fueron presentes: los dichos e Juan García, carnicero, e Rodrigo
de Medina, vezinos de la dicha villa.

Pero Gonçález, escrivano, rubricado.

³²⁹ Creemos que fue un error del escribano y que quiso poner: cerca de la defesa desta dicha villa".

³³⁰ Esta palabra está repetida en el documento.

1447, febrero, 28. PIEDRAHITA.

Gonzalo Martínez y Álvaro, hijos de Toribio González, por ellos y en nombre de su hermano Juan, venden al concejo de Piedrahita todas las tierras que tienen al sitio del prado del Cubillo, la parte del prado que tienen en la Cañada y la pastura que llaman del "Judío", por 3.500 maravedies.

A.- Libro núm. 1. Libro 1º de Acuerdos del Concejo (1435-1478), fol. 76r.

Carta del concejo de la villa de Piedrafita, de compromiso que se hizo de Gonçalo Martínez e de sus hermanos, hijos de Toribio Gonçález, vicario, de ciertas tierras que dellos compraron cerca del prado de Covillo para bolver en la defesa desta villa.

En Piedrafita, veinte e ocho dias del mes de febrero, del año del nascimiento del nuestro salvador Ihesu Christo de mill e quatrocientos e quarenta e siete años, como yo, Gonçalo Martínez, e yo, Álvaro, hijos de Toribio Gonçález, vicario, por nosotros e en nombre de Juan, nuestro hermano, por el qual nos obligamos de le fazer estar por todo lo que en esta carta será contenido, otorgamos e conocemos que vendemos a vos, Ferrand Martínez e Pero Sánchez de la Forcajada, alcaldes, e Sancho Gonçález e Pero Ferrández de Pineda e Ferrand Gonçález de Montenegro, regidores, e Gonçalo Sánchez, hijo de Gonçalo Sánchez, procurador del concejo de la dicha villa, en boz e en nombre del dicho concejo e por él, todas las tierras que nosotros e el dicho Juan avemos al prado del Cobillo, de como dize el camino que va a Bonilla ayuso hasta dar al arroyo del Espinar, todas las tierras que nosotros avemos desde cabe del dicho arroyo de la parte del prado que nosotros avemos en la Cañada e con la pastura que dizan del Judío, que está cabe la fuente del Cobillo. Las cuales dichas tierras alindan por parte de ayuso de tierras de Alfonso Gil.

Lo qual todo vos vendemos con todas sus entradas e con todas sus salidas por precio de tres mill e quinientos maravedies de la moneda usual corriente que dos blancas viejas valen un maravedí, e más cien maravedies que nos damos de gracia para ayuda al alcavala. De los cuales dichos maravedies nos otorgamos por bien pagados a todas nuestras voluntades.

E otorgamos sobre ello carta fuerte e firme.

Testigos que fueron presentes: Pedro de Pineda, cirujano³³¹, e Diego Gonçález de Çezilla e Ferrand de Rruylazedo, vecinos de la dicha villa. E, si más vale, que dixieron que fazan e fezyeron donación de la demasia.

Alfonso Sánchez, escrivano, rubricado.

³³¹ En el documento figura "çerugiano".

1447, marzo, 17. PEDRAHÍTA.

Reparto a los concejos de la villa y tierra de Piedrahita de 18.270 maravedies por los conceptos siguientes: yantar del conde, chapines de la condesa, servicio de los señores de Valdecorneja, derechos de los escribanos y de los pregneros, alcavala del pan, excepto la de los excusados y la de San Miguel de Corneja, indemnizaciones por casas quemadas, limosna a un pobre y pago de gastos para construcciones públicas (puentes y caminos).

A.- Libro núm. 1. Libro 1º de Acuerdos del Concejo (1435-1478), fols. 78r-78r.

Edit. LUIS LÓPEZ, Carmelo, *op. cit.*, pp.331-333.

Rrepartimiento del yantar e chapines e alcavala del pan de la villa de Piedrafita e tierra de este año de mill e quattrocientos e quarenta e siete.

En la villa de Piedrafita, a diez e siete días del mes de marzo, año del nasçimiento del nuestro salvador Ihesu Christo de mill e quattrocientos e quarenta e siete años, se ayuntaron en las casas de concejo desta dicha villa Sancho Gonçález e Ferrand³³² de Pineda, rregidores de la dicha villa, e Pero Guerra, rrecabdador, con pieça de asaz buenos omnes seysmeros de los quartos e de la tierra, a tasar e derramar los seyscientos maravedies de la yantar del conde nuestro señor del dicho año; e más dos mill del servicio del dicho señor; e más dos mill nuevecientos e setenta maravedies de los chapines de nuestra señora la condesa; e treyentos maravedies para los escribanos; e ciento para los pregneros; e más rrepartieron nueve mill e nuevecientos maravedies del alcavala del pan de los quinze mill, por quanto se arrendó los clérigos e excusados, moros e judíos de la dicha villa e tierra por cinco mill e ciento maravedies, e rremató en Alfonso García, escrivano, sacados quinientos maravedies baldados que estava la dicha renta en cinco mill seyscientos maravedies, e sacados los quinientos quedan los dichos cinco mill ciento maravedies; éstos cargados sobre los nueve mill e nuevecientos maravedies del rrepartimiento de la dicha alcavala, asý que son los dichos quinze mil maravedies; más, se echaron en este rrepartimiento seyscientos maravedies para tres casas que se quemaron en Navarredonda: la una, de Alfonso Martínez, fijo de Alfonso Martínez, e la otra de Alonso Ferrández Buenadicha el Moço, e la otra de Juan Rredondo, a dozyentos maravedies a cada una; más se echaron quattrocientos maravedies para dos casas que se quemaron en Navalperal: la una de Juan de la Çarça, e la otra de la de Pascual Sánchez el Sordo;

³³² En el documento figura "Ferrández".

más echaron para Benito, pregonero, de lymosna que le fue fecha dozyentos maravedies; más, seyscientos maravedies que echaron para la puente que levó el río a par del Pinpollar; más quattrocientos maravedies que se echaron para adobar el camino que va baxo del Alameda, donde está el alberca. E obligose Gonçalo Sánchez Camino e Pero Luengo, en nonbre del concejo de Foyorredondo, de adobar el dicho camino, de manera que pase[n] carretas e bestias cargadas syn pelygro ninguno; e más se echaron dozyentos maravedies que ovo de yerro en el alcavala del pan del año pasado de quarenta e seys, por quanto fueron prometidos a Gonçalo Diaz de Pesquera, porque puso la dicha trenta en cierto precio e non se le pagaron.

Asy qué son por todos estos dichos maravedies diez e ocho mill e dozyentos e setenta maravedies.

Alfonso Sánchez, escrivano, rubricado. Pero Gonçález, escrivano, rubricado.

E éstos rrepartidos sobre ochenta e quatro pecheros que la dicha villa e su tierra trahen en cabeza, sale el pechero a dozyentos e diez e ocho maravedies; e el mediero a ciento e nueve maravedies; e el de ciento a veynete e siete maravedies e dos dineros e medio. E sobraron quarenta e dos maravedies. Los quales luego gastaron los buenos omnes seysmeros e los gastó Nuño Gil, mayordomo de concejo desta villa. E mandaron acodir a Pero Guerra, rrecabdador, con los maravedies que dól á de aver por el dicho señor.

La villa e arravales, en diez pecheros, manta dos mill e ciento e ochenta maravedies 2.180 m

El quarto de Santiago, onze pecheros, dos mill e treyzientos e noventa e ocho maravedies 2.398 m

Copo al Aldihuela, en nueve pecheros e uno de dozyentos, dos mill e diez e seys maravedies 2.016 m

Copo a Foyorredondo, en cinco pecheros e uno de ciento, mill e ciento e quarenta e quattro maravedies e medio 1.144,50 m

Copo a Naval Escurial, en quattro pecheros, ochocientos e setenta e dos maravedies 872 m

Copo a Forcajo, en cinco pecheros e uno de ciento, mill e ciento e diez e siete maravedies e dos dineros e medio 1.117,25 m

Capardiel, en cinco pecheros e uno de ciento, mill e ciento e diez e siete maravedies e dos dineros e medio 1.117,25 m

Copo a Navalperal, en quattro pecheros e uno de ciento, ochocientos e noventa e nueve maravedies e dos dineros e medio 899,25 m

Copo a Navaçpeda, en cinco pecheros e uno de dozyentos, mill e ciento e quarenta e quatro maravedies e medio	1.144,50 m
Copo a Foyos e Foyos, en tres pecheros e uno de trezyentos, sieteçientos e treyna- ta e cinco maravedies e siete dineros e medio	735,75 m
Copo a Navarredonda, seys pecheros e uno de seyscientos, mill e quattrocientos e setenta e un maravedies e medio	1.471,50 m
Copo al Pynpollar, en quattro pecheros e uno de trezyentos, nueveçientos e ci- nuenta e tres maravedies e siete dineros e medio	953,75 m
Copo a La Garganta ³³³ , en quattro pecheros, ochoçientos e setenta e dos marave- dies	872 m
Copo a San Martín de la Vega, en seys pecheros e uno de trezyentos, mill e tre- zyentos e treynta e cinco maravedies e dos dineros e medio ³³⁴	1.389,75 m

129

1447, abril, 5. LA HORCAJADA.

*Reparto a las villas de Valdecorneja de 52.415 maravedies del socorro del pedi-
do del rey, correspondiente al año 1447³³⁵.*

A.- Libro núm. I. Libro 1º de Acuerdos del Concejo (1435-1478), fol. 70r.

En La Forcajada, cinco días del mes de abril, del año del señor de mill e quattro-
cientos e quarenta e siete años, se ayuntaron Pero Sánchez, alcalde, e Sancho González,
regidor, e otros buenos onbres de la villa de Pedrafita con los alcaldes e regidores
de la villa del Barco e del Mirón e de La Forcajada, a tasar los cinqüenta e dos
mill e quattrocientos e quinze maravedies del socorro del pedido de nuestro señor el
rey deste año de mill e quattrocientos e quarenta e siete años.

Copo a Bohoyo, a rrazón de XXXVII maravedies e dos cornados el millar, mill
e nueveçientos e cinqüenta e ocho maravedies

³³³ En el encabezamiento figura "Ihesus".

³³⁴ Aunque en letra pone 1335,25 maravedies en numeración romana figura 1.389,75 maravedies,
posiblemente porque calculó el escribano "uno de ciento", y después lo tachó escribiendo encima "uno
de trezyentos".

³³⁵ En realidad se repartieron 52.423 1/3 maravedies.

Copo a Piedrafita e su tierra veinte e quatro mill e nuevecientos e setenta e seys maravedies e dos cornados	24.976 1/3 m
Copo al Barco e su tierra diez e nueve mill e ciento e setenta e quatro maravedies	19.174 m
Copo al Mirón quatro mill e treynta e siete maravedies	4.037 m
Copo a La Forcajada dos mill e dozyentos e setenta e siete maravedies e siete dineros	2.277,70 m

Fue rrecébtor del dicho pedido e monedas Pero Guerra, rrecabrador de Piedrafita e su tierra.

Rrescebió este pedido Pero Guerra, rrecabrador del conde nuestro señor.

130

1447, abril, 17. PIEDRAHITA.

Reparto a los concejos de la villa y tierra de Piedrahita de 27.388 1/3 maravedies que les correspondió a pagar del medio pedido y ocho monedas del rey del año 1447. Se incluyen en esta cantidad los derechos del receptor, los de los escribanos y los de los pregoneros por este reparto, los gastos de la junta de La Horcajada, indemnizaciones por casas quemadas y gastos de infraestructura de pontones, puentes y caminos.

A.- Libro núm. 1. Libro 1º de Acuerdos del Concejo (1435-1478), fols. 79v-80r.

Rrepartimiento del medio pedido e ocho monedas del año de IM CCCC XLVII años, de que el rrey nuestro señor se quiso servir de la villa de Piedrafita e su tierra. Se hizo en esta guisa:

En la villa de Piedrafita, a diez e siete días del mes de abril, año del nascimientu del nuestro salvador Ihesu Christo de mill e quattrocientos e quarenta e siete años, este dicho día, se ayuntaron en las casas del concejo desta dicha villa Pero Sánchez, alcalde en la dicha villa, e Sancho Gonçález, rregidor, e Pero Guerra, recabrador, e los seysmeros de los quartos e de la Sierra con asaz pieça de buenos omnes, a tasar e derramar los veinte e quattro mill e nuevecientos e setenta e seys maravedies e dos cornados del pedido del socorro del dicho señor rrey que copo a la dicha villa e su tierra, de los cincuenta e dos mill e quattrocientos e quinze maravedies que copo a Valdecorneja con Bohoyo; e los trezyentos maravedies para los escribanos; e

ciento maravedies para los pregoneros; e más ciento e doce maravedies que se gastaron en La Forcajada el día que fueron a las yuntas del rrepartimiento del dicho pedido e monedas; e más se echaron para quatro casas que se quemaron en Navafermosa: la una de Pero Ferrández, e la otra de Pedro Ferrández, su sobrino, e la otra de su hermana, e la otra de Andrés Gonçález, dozyentos maravedies de cada una, que son ochocientos maravedies; e más echaron quatrocientos maravedies para fazer la puent'e de Nava Arenas, por quanto se falló que la avía levado el rrio; más que echaron ciento maravedies para fazer un pontón a par de Pesquera; más echaron otros cien-to maravedies para adobar el camino que va a La Forcajada, que está cabe las Casas del Camino.

Asy que son por todos los maravedies deste dicho rrepartimiento veinte e syete mill e ochocientos e ochenta e ocho maravedies e dos cornados. E más se echaron quinientos maravedies para el rreceptor del dicho pedido e ocho monedas. Asy que son por todos veinte y siete mill e trezyentos e ochenta e ocho maravedies e dos cornados. Que rrepartidos sobre ochenia e quattro pecheros que la dicha villa e tie-rra trae³³⁶ en cabeza, sale el pechero a trezyentos e veinte e seys maravedies e medio; e el mediero a ciento e sesenta e tres maravedies e dos cornados; e el de ciento a quarenta e un maravedies. E sobraron treynta e ocho maravedies que se gastaron luego en el dicho rrepartimiento los buenos omnes. Los á de aver Nuño Gil, mayor-domo del concejo desta dicha villa³³⁷.

E mandaron acodir con todos los dichos maravedies del dicho pedido e de mone-das a Pero Guerra, rrecabdador del dicho señor.

Alfonso García, escrivano, rubricado.

Copo a la villa, en diez pecheros, tres mill e dozyentos e sesenta e cinco marave-dies 3.265 m

Copo a Santiago, en honze pecheros, tres mill e quinientos e noventa e uno maravedies 3.591 m

Copo al Aldihuella, e nueve pecheros e uno de dozyentos, tres mill e veinte maravedies 3.020 m

Copo a Foyorredondo, en cinco pecheros e uno de dozyentos, mill e sete-cientos e catorze maravedies 1.714 m

³³⁶ En el documento figura "traze".

³³⁷ Los que hicieron del reparto realizaron algunos ajustes y redondeos en las cantidades correspon-dientes a los concejos de Santiago del Collado, la Aldehuella, Hoyorredondo, Horcajo, Zapardiel y Hoyos del Espino y Hoyos del Collado.

Copo a Naval Escorial, en quatro pecheros, mill e trezentos e seys maravedies	1.306 m
Copo a Forcajo, en cinco pecheros e uno de ciento, mill e seyscientos e setenta e tres maravedies	1.673 m
Copo a Çapardiel, en cinco pecheros e uno de ciento, mill e seyscientos e setenta e tres maravedies	1.673 m
Copo a Navalperal, en quatro pecheros e uno de ciento, mill e trezentos e quarenta e seite maravedies	1.347 m
Copo a Navaçepeda, en cinco pecheros e uno de dozyentos, mill e setecientos e catorze maravedies	1.714 m
Copo a Foyos e Foyos, en tres pecheros e uno de trezyentos, mill e ciento e dos maravedies	1.102 m
Copo a Navarredonda, en seys pecheros e uno de seyscientos, dos mill e dozyentos e cinco maravedies	2.205 m
Copo a Sant Martín del Pinpollar, en quatro pecheros e uno de trezyentos, mill e quattrocientos e veinte e nueve maravedies	1.429 m
Copo a La Garganta del Villar, en quatro pecheros, mill e trezentos e seys maravedies	1.306 m
Copo a San Martin de la Vega, en seys pecheros e uno de trezyentos, dos mill e ochenta e dos maravedies	2.082 m

131

1447, junio, 12. LA HORCAJADA.

Reparto a los concejos de las villas de Valdecorneja de 78.622,5 maravedies del pedido del rey, del año 1447.

A.- Libro núm. 1. Libro 1º de Acuerdos del Concejo (1435-1478), fol. 80v.

En La Forcajada, doze dias del mes de junio, año del nasçimiento del nuestro salvador Ihesu Christo de mill e quattrocientos e quarenta e siete años, se ayuntaron a yuntas los alcaldes e rregidores de la villa de Piedrafita e del Barco e del Mirón e de La Forcajada e Bohoyo, a tasar e derramar los setenta e ocho mill e seyscientos

e veynce e dos maravedies e medio, de que nuestro señor el rey se quiso servir en pedido este dicho año¹³⁸.

De que copo a Bohoyo dos mill e nuevecientos e treynta e cinco maravedies e quattro cornados 2.935,40 m

Copo a Piedrafita treynta e siete mill e quattrocientos e sesenta e cinco maravedies 37.465 m

Copo al Barco veinte e ocho mill e setecientos e sesenta e dos maravedies 28.762 m

Copo al Mirón seys mill e cinquenta e cinco maravedies 6.055 m

Copo a La Forcajada tres mill e quattrocientos e seys maravedies 3.406 m

132

1447, junio, 15. **PIEDRAHÍTA.**

Reparto a los concejos de la villa y tierra de Piedrahíta de 39.428 maravedies del segundo pedido del rey del año 1447. Se incluyen en dicha cantidad los derechos del receptor, de los escribanos y de los pregoneros, los gastos de los representantes en la junta de La Horcajada y la ayuda para reconstruir una casa quemada.

A.- Libro núm. 1. Libro 1º de Acuerdos del Concejo (1435-1478), fols. 81r-81v.

En la villa de Piedrafita, quinze días del mes de junio de mill e quattrocientos e quarenta e siete años, se ayuntaron en las casas del concejo desta dicha villa Juan Martínez de Tamayo, alcalde mayor, e Ferrand Martínez e Pero Sánchez, alcaldes, e Sancho Gonçález e Pero Ferrández de Pineda e Rruy Gonçález de Medina, regidores, con Alonso Martínez, del Rehoyo, sesmero del quarto del Aldihuella, e con Pero Gonçález Martiniego e Juan Ferrández, de Valdelaguna, sesmeros del quarto de Santiago, e con Juan Ximénez, de Capardiel, sesmero del dicho lugar e de Navalperal e de Forcajo, e Alfonso Ferrández Buenadicha el Moço, por Navarredonda e Foyos e Foyos e Navaçepeda, e con Alonso Martínez, de Las Marias, por el quarto de Naval Escorial, e con Gonçalo Sánchez Garrido, sesmero del quarto de Foyorredondo, a tasar e derramar los treynta e siete mill e quattrocientos e sesenta e

¹³⁸ Se repartieron 77.623,40 maravedies.

çinco maravedies que a la dicha villa e su tierra copo a pagar en el segundo pedido que nuestro señor el rrey mandó coger este año de la fecha dese repartimiento; e más echaron en este dicho repartimiento ciento e tres maravedies que los alcaldes e regidores e buenos onbres gastaron en La Forcajada el dia dese repartimiento; e más que costaron los traslados de las cartas del rrey sesenta maravedies; e más echaron para los escrivanos trezientos maravedies; e para los pregoneros cien maravedies; e más al recebitor mill maravedies; e más que echaron a Juan Sánchez Cabronero, de la Casa de la Ferrada, de limosna, para ayuda a fazer una casa que le levó el turbión, quatrocientos maravedies.

Ansi que son por todos los dichos maravedies deste dicho repartimiento treynata e nueve mill e quattrocientos e veinte e ocho maravedies. E éstos repartidos sobre ochenta e tres pecheros que la dicha villa e la tierra trahen en cabeza, por quanto eran ochenta e quatro e se consumió uno en la villa que se falló que andava mucho cargada. Ansi que salió cada pechero entero a quattrocientos e setenta e cinco maravedies e medio; e el mediero a dozyentos e treynta e siete maravedies e quattro cornados e medio; e el de ciento a cinquenta e nueve maravedies. E sobraron treynta e ocho maravedies e medio que gastaron los sesmeros, que los ha de aver Nuño Gil, mayordomo, los quales dichos maravedies del dicho respartimiento ha de aver Pero Guerra, rrecabrador de nuestro señor el conde.

Alfonso Sánchez, escrivano, rubricado.

Copo a la villa e los arravales en nueve pecheros	4.279,50 m
Copo al quarto de Santiago en honze pecheros	5.230,50 m
Copo al Aldehuella en nueve pecheros e uno de dozyentos	4.397,50 m
Copo a Foyorredondo en cinco pecheros e uno de dozyentos	2.497,50 m ³³⁹
Copo a Naval Escorial en quattro pecheros	1.902 m
Copo a Forcajo en cinco pecheros e uno de ciento	2.436,50 m
Copo a Çapardiel en cinco pecheros e uno de ciento	2.436,50 m
Copo a Navalperal en quattro pecheros e uno de ciento	1.961 m
Copo a Navaçepeda en cinco pecheros e uno de dozyentos	2.497,50 m
Copo a Foyos e Foyos en tres pecheros e uno de trezientos	1.603,50 m
Copo a Navarredonda en seys pecheros e uno de seyscientos	3.207 m

³³⁹ La cantidad que le debería corresponder sería de 2.495,5 maravedies.

Copo a Sant Martin del Pinollar en quatro pecheros e uno de treyentos	2.079 m
Copo a La Garganta del Villar en quatro pecheros	1.902 m
Copo a Sant Martin de la Vega en seys pecheros e uno de treyentos	3.030 m
Alfonso García, escrivano, rubricado.		

133

1447, agosto, 30 [ALBA DE TORMES].

Don Fernando Álvarez de Toledo, conde de Alba, ordena a los alcaldes y regidores de Piedrahita que se reúnan en La Horcajada para hacer el reparto de "quarenta y ocho mill e tantos maravedies", que se halló que no habían pagado del socorro del pedido del rey del año 1445.

B.- Libro núm. I. Libro 1º de Acuerdos del Concejo (1435-1478), fol. 82v.

Éste es tralado de una carta de nuestro señor el conde, escripta en papel e firmada de su nombre. El tenor de la qual es éste que se sigue:

Yo, el conde. Mando a vos, los³⁴⁰ alcaldes e rregidores de la villa de Piedrafita que luego vos juntedes, segund avedes de costunbre de vos juntar a las yuntas, e fagades rrepartimiento de los quarenta e ocho mill e tantos maravedies, que se falló que non avedes rrepartido del socorro del pedido del año de quarenta e cinco años e del menoscabo de los ciento e treynta e ocho mill e treyentos e setenta e seys maravedies del pedido segundo del rrey del dicho año. E fazed luego coger los dichos maravedies.

Fecha treynta días de agosto, año de quarenta e siete.

El conde.

³⁴⁰ Esta palabra está repetida en el documento.

1447, septiembre, 6. LA HORCAJADA.

Reparto a las villas de Valdecorneja de 48.000 maravedies que no se habian incluido en el segundo pedido del rey del año 1445.

A.+ Libro núm. I. Libro 1º de Acuerdos del Concejo (1435-1478), fol. 83r.

Por virtud de la qual dicha carta, se ayuntaron en la villa de La Forcajada, a seys dias del mes de setiembre del dicho año³⁴¹, ciertos de los alcaldes e rregidores de la villa de Piedrafita e del Barco e del Mirón e de La Forcajada e de Bohoyo, a tasar e repartir los dichos quarenta e ocho mill maravedies.

De que copo a Bohoyo, a treynta e siete maravedies e dos cornados al millar, mill e setecientos e noventa e dos maravedies 1.792 m

Ans fincó para repartir a Piedrafita e al Barco e al Mirón e a La Forcajada quarenta e seys mill e dozyentos e ocho maravedies.

De que copo a Piedrafita, a rrazón de quattrocientos e noventa e cinco maravedies al millar, veinte e dos mill e ochocientos e setenta e tres maravedies 22.873 m

Más que copieron de los quinientos e veinte e dos maravedies que avia de falta dozyentos e cinquenta 250 m

Copo al Barco, a rrazón de trezyentos e ochenta maravedies al millar, diez e siete mill e quinientos e cinquenta e nueve maravedies 17.559 m

Copo al Mirón, a rrazón de ochenta maravedies el millar, tres mill e seyscientos e noventa e siete maravedies 3.697 m

Copo a La Forcajada, a rrazón de quarenta e cinco maravedies al millar, dos mill e setenta e nueve maravedies 2.079 m

Fallose por la cuenta que eran más de los quarenta e ocho mill maravedies, de suso contenidos, quinientos e veinte e dos maravedies, los quales se cargaron, de que vino a Piedrafita dozyentos e cinquenta maravedies³⁴².

³⁴¹ En el documento figura "años".

³⁴² Se repartieron 48.500 maravedies.

1447, septiembre, 7. [ALBA DE TORMES].

Don Fernando Álvarez de Toledo, conde de Alba, ordena a Pedro Guerra, su recaudador, que pague cada año 400 maravedies al mayordomo del concejo de Piedrahita, ya que ha nombrado regidor asalariado a Alonso Álvarez, estando ocupados los cuatro regimientos de la villa.

B.- Libro núm. 1. Libro Iº de Acuerdos del Concejo (1435-1478), fol. 86r.

Traslado de la carta de nuestro señor el conde, sobre los quattrocientos maravedies del rregimiento de Alonso Álvarez.

Yo, el conde. Mando a vos, Pedro Guerra, mi rrecabdador en la mi villa de Piedrafita, por quanto yo tengo ordenado que en la dicha villa non aya sino quattro rregidores salariados y yo fize merçed nuevamente de otro rregimiento de la dicha villa con salario, yendo contra la ordenanza por mí fecha en la dicha rrazón, dedes al concejo de la dicha villa, de cada un año, quattrocientos maravedies para enmienda del salario de que yo provey con el dicho rregimiento, fasta quel dicho rregimiento se consuma en uno de los dichos quattro rregimientos salariados.

E con esta mi carta e con carta de pago del mayordomo del dicho concejo mando que¹⁴³ vos sean rrecebidos en cuenta de cada un año los dichos quattrocientos maravedies.

Fecha siete días de setiembre del año de quarenta e siete.

El conde.

Yo, Pero Sánchez, escrivano del dicho concejo, saqué este traslado de la carta original del dicho señor conde, e va cierto e por ende firmé aquí mi nonbre.

Pero Sánchez, escrivano, rubricado.

¹⁴³ Esta palabra está repetida en el documento.

1447, septiembre, 13. PIEDRAHITA.

Reparto a los concejos de la villa y tierra de Piedrahita de 23.779,5 maravedies que les correspondió pagar de una parte del segundo pedido del rey del año 1445. Se incluye en dicha cantidad los derechos del receptor, los de los escribanos y los de los pregoneros, así como de los gastos que hicieron los representantes de la villa en la junta de La Horcajada y de una limosna.

A.- Libro núm. 1. Libro 1º de Acuerdos del Concejo (1435-1478), fol. 83v-84r.

En la villa de Piedrafita, treze dias del mes de setiembre, año de mill e quattrocientos e quarenta e siete años, este dia, se ayuntaron en las casas del concejo desta villa Ferrand Martínez del Mirón, alcalde, e Sancho Gonçález e Rodrigo de Medina e Ferrand Gonçález, rregidores, con los sesmeros de la tierra e de los quartos, a tasar los veinte e dos mill e ochocientos e setenta e tres maravedies que nuestro señor el conde mandó rrepartir, e copieron a la dicha villa de los quarenta e ocho mill maravedies que se rrepartieron por carta e mandado del dicho señor a toda Valdecorneja, segund más largamente se contiene en la dicha carta e rrepartimiento que está asentado en este libro antes desto. E echaron para el rrecebtor quinientos maravedies; e para los escribanos, dozyentos maravedies; e para los pregoneros, cincuenta maravedies; e más ciento e doce maravedies que los alcaldes e rregidores e escribanos gastaron en La Forcajada el dia de las yuntas, que ha de aver Nuño Gil, mayordomo del dicho concejo; e más echaron para Benito, pregonero, por Dios, veinte e un maravedies e medio; e más que gastaron los seysmeros el dia deste rrepartimiento, veinte e tres maravedies.

Ansy son todos los maravedies deste dicho rrepartimiento veinte e tres mill e setecientos e setenta e nueve maravedies e medio. E éstos rrepartidos sobre ochenta e tres pecheros que la dicha villa e tierra trahe en cabeza, sale el pechero a dozyentos e ochenta e seys maravedies e medio; e el medicro a ciento e quarenta e tres maravedies e dos dineros e medio; e el de ciento a treynta e cinco maravedies e ocho dineros³⁴⁴.

De que copo a la villa e sus arravales, en nueve pecheros, déstos viene a la villa tres pecheros e a los arravales seys pecheros 2.578,50 m

³⁴⁴ Los que hicieron el reparto realizaron ligeros redondeos en las cantidades de los concejos de Hoyorredondo y Navaredonda

Copo a Santiago, en honze pecheros	3.151,50 m
Copo al Aldihuela, en nueve pecheros e uno de dozyentos	2.650,10 m
Copo a Foyorredondo, en cinco pecheros e uno de dozyentos	1.504,20 m
Copo a Naval Escorial, en quatro pecheros	1.146 m
Copo a Forcajo, en cinco pecheros e uno de ciento	1.468,30 m
Copo a Çapardiel, en cinco pecheros e uno de ciento	1.468,30 m
Copo a Navalperal, en quattro pecheros e uno de ciento	1.181,80 m
Copo a Navaçepeda, en cinco pecheros e uno de dozyentos	1.504,10 m
Copo a Foyos e Foyos, en tres pecheros e uno de trezyentos	966,90 m
Copo a Navarredonda, en seys pecheros e uno de seyscientos	1.933,70 m
Copo a Sant Martin del Pinpollar, en quattro pecheros e uno de trezyentos	1.253,40 m
Copo a San Martin de la Vega, en seys pecheros e uno de trezyentos	1.826,40 m

Copo a La Garganta del Villar, en quattro pecheros 1.146 m

Estos maravedies, de suso contenidos, rrecabó Alfonso Álvarez por carta de nuestro señor el conde. La qual fallarán en el arca del concejo desta villa.

Alfonso Sánchez, escrivano, rubricado.

1447, noviembre, 3. PIÉDRAHÍTA.

Alfonso Sánchez, pedrero, se compromete con el concejo de Piedrahita para hacer una puerta con su arco, escaña y dos escaleras con antepecho y almenas en el Postigo, que está cerca de la huerta de los señores de Valdecorneja. La obra debía estar terminada por Pascua Florida de 1448, dándole el concejo cal y arena al pie de la obra. El coste era de 1.800 maravedies.

A.- Libro núm. 1. Libro Iº de Acuerdos del Concejo (1435-1478), fol. 85r.

Carta del concejo de Piedrafita contra Alfonso Sánchez, pedrero, sobre rrazón de la puerta de la barrera que está cabe el Postigo.

En Piedrafita, tres días del mes de noviembre, año del señor de mill e quattrocientos e quarenta e siete años, este dicho día, se obligó Alfonso Sánchez, pedrero, vezyno desta dicha villa, por sy e por sus bienes, muebles e rrayzes, avidos e por aver, de fazer una puerta con su arco e con su escaña e con dos escaleras, una de un lado e otra de otro, e con su antepecho e almenas, segund está en las otras pueras, al Postigo que está cerca de la huerta de los señores. La qual él ha de fazer a su costa e misión, dándole cal e arena, al pie de la obra, la que menester fuere. E esomesmo la madera e plegaje que menester fuere para la obra de la dicha puerta. La qual dicha puerta con su arco e escaña e escaleras él se obligó de lo dar fecho desde oy dia de la fecha desta carta hasta dia de Pascua Florida, primera que verná deste año avenidero del señor de mill e quattrocientos e quarenta e ocho años. E, non lo dando fecho, quel concejo desta dicha villa que lo pueda dar a fazer a su costa del dicho Alfonso Sánchez.

E otrosi, se obligaron, por dar e pagar al dicho Alfonso Sánchez por fazer la dicha obra, Juan Martínez de Tamayo, alcaldé mayor, e Ferrand Martínez del Mirón e Pero Sánchez, alcaldes, e Sancho Gonçález e Pero Ferrández de Pineda e Rrodrigo de Medina, regidores, por nombre del dicho concejo, mill e ochocientos maravedies de la moneda usual que dos blancas fazen un maravedí. Plazos de pagas en esta manera: quinientos maravedies en comenzado la obra; e seyscientos e cincuenta maravedies en comedio de la dicha obra dicha; e los otros seyscientos e cincuenta maravedies la dicha obra acabada, so pena del doble por nombre de interese.

Sobre lo qual otorgaron anbas, las dichas partes, carta fuerte e firme, etc.

Testigos: Gonçalo Martínez e Ferrand Blázquez Guerra e Alfonso Sánchez, escrivano, e Pedro Descalona e Toribio Ferrández de la Casa el Moço e otros muchos vezinos de la dicha villa.

Pero Gonçález, escrivano, rubricado.

1447, diciembre, 8. PIEDRAHÍTA.

Pedro González Lozano, vecino de Piedrahita, en su nombre y en el de su hermano Juan González, vende al concejo de la villa unas tierras en el sitio de la Corredera, cerca del camino que va a Maillo, por 980 maravedies.

A.- Libro núm. I. Libro 1º de Acuerdos del Concejo (1435-1478), fol. 85v.

Carta del concejo de la villa de Piedrafita de las tierras que compró el³⁴⁵ concejo.

En la villa de Piedrafita, ocho días del mes de dízenbre, año del nascimiento del nuestro salvador Ihesu Christo de mill e quatrocientos e quarenta e siete, cónmo yo, Pero Gonçález Lozano, vezino de la villa de Piedrafita, otorgo e conozco que vendo por mi e en nombre de Juan Gonçález, mi hermano, un pedaço de tierra que nosotros avemos en término desta villa, a donde dizan la Corredera. Que ha por linderos: la dicha Corredera; e de la otra parte el camino que va al Mallo; e de la otra parte, tierra de Bartolomé Sánchez Correasduras. E más vos vendo otra tierra cerca désta, que ha por linderos la dicha tierra del dicho Bartolomé Sánchez e el dicho camino del Mayllo e la Corredera.

Las cuales dichas tierras vendo a vos, el concejo e alcaldes e regidores de la dicha villa para exido a la dicha villa para siempre jamás con todas sus entradas e salidas e usos e costumbres por precio cierto, nonbrado, que son nuevecientos e ochenta maravedies desta moneda usual que dos blancas viejas valen un maravedi.

De los cuales dichos maravedies me otorgo por bien pagado a toda mi voluntad. E me obligo por mí mesmo e por todos mis bienes muebles e rrayzes e por mis herederos de fazer sanas las dichas tierras al dicho concejo de qualquier o qualesquier que ge las contrallare, todas o parte dellas, en tiempo alguno que sea, so pena de veinte maravedies cada dia. E la pena pagada o non pagada que, todavía, sea tenudo e obligado yo e los dichos mis bienes e mis herederos a vos las fazer sanas.

E, por que esto sea cierto e firme e non venga en dubda, otorgué esta carta por ante Alfonso Sánchez, escrivano de nuestro señor el rrey e escrivano del dicho concejo, al qual rrogué que la escriviese e la signase con su signo.

Testigos que fueron presentes: Nuño Gil, mayordomo del dicho concejo, e Gonçalo Sánchez, fijo de Gonçalo Sánchez, e Juan Sánchez de la Vega e otros vezinos de la dicha villa.

Alfonso Sánchez, escrivano, rubricado.

³⁴⁵ En el documento figura "def".

1447, diciembre, 8. PIEDRAHÍTA.

Bartolomé Sánchez de Mesegar vende al concejo de Piedrahita una tierra que está en medio de las que vendieron Pedro González Lozano y su hermano Juan González.

A.- Libro núm. 1. Libro 1º de Acuerdos del Concejo (1435-1478), fol. 85v.

En el dicho dia, Bartolomé Sánchez del Mesegar vendió otra tierra al dicho concejo, que está en medio déstas, por precio de setenta maravedíes, en que fue apreciada. E obligose de la fazer sana, etc.

Testigos: los dichos.

Alfonso Sánchez, escrivano, rubricado.



CATÁLOGO DE DOCUMENTOS

Institución Gran Duque de Alba

1

1372, junio, 11. **VILLAFRANCA DE LA SIERRA.**

El concejo de Villafranca de la Sierra y Juan Sánchez de Arévalo conceden poder a Juan Fernández y Domingo Juan, vecinos de Villafranca de la Sierra, para que en nombre de ellos deslinden y amojonen con los representantes de la villa de Piedrahita que tuvieran poder para ello de dicho concejo y de Fernando Álvarez de Toledo, señor de Valdecorneja.

2

1372, junio, 17. **PIEDRAHÍTA.**

Don Fernando Álvarez de Toledo, señor de Valdecorneja, concede autorización al concejo de Piedrahita para que amojone el término de la villa y tierra con los representantes del concejo de Villafranca de la Sierra.

3

1372, junio, 18. **PIEDRAHÍTA.**

El concejo de Piedrahita concede carta de poder a Miguel Sánchez a Alfonso Guerra, a Pedro González y a Miguel Alfonso, vecinos de Piedrahita, para que, con la licencia del señor de Valdecorneja, vayan a amojonar el término de la villa y tierra con los representantes del concejo de Villafranca.

1372, junio, 18. **PIEDRAHÍTA VILLA AFRANCA DE LA SIERRA.**

Amojonamiento y deslinde de los límites de las tierras de las villas de Piedrahita y Villafranca de la Sierra.

1401, noviembre, 3. **PIEDRAHÍTA.**

El concejo de Piedrahita compra a Miguel Sánchez, hijo de Gonzalo Sánchez, regidor, vecino de la villa, unas cerradas y otra heredad de pan llevar en Navacavera, junto con la dehesa del concejo y para incluirlas en dicha dehesa. En pago de ellas, el concejo dejó a Miguel Sánchez el aprovechamiento de toda la dehesa de Navacavera durante seis años, con la condición de que éste no pueda sembrar más terreno de cereales que lo que ya estaba roturado.

1405, noviembre, 22. **PIEDRAHÍTA.**

Ordenamiento realizado por la justicia y regidores de Piedrahita para la Villa y Tierra, confirmado por don García de Toledo, señor de Valdecorneja. Contiene disposiciones sobre el pinar de Piedrahita, la saca de tea fuera de la Villa y Tierra, la concesión de albalás para entregar madera de los montes y pinares, forma y condiciones para la venta de madera fuera de la Tierra, las ventas de caza y pesca, protección de la dehesa de los Arroyos, protección del monte de la Jura, penas por apropiaciones o hurtos en las huertas y las penas por las infracciones del ordenamiento, así como las penas por incendiar los montes y pinares de la Villa y Tierra.

1406, junio, 1. **PIEDRAHÍTA.**

Ordenanza de don García Álvarez de Toledo, señor de Valdecorneja, en la que manda que los pecheros de la Villa y Tierra paguen el yantar y servicio de la señora de Valdecorneja donde pagan su servicio. Incluye la ordenanza otra disposición sobre la forma en que han de pagar los pechos los albaranes, cuando se casaran.

1406, junio, 3. **PIEDRAHÍTA.**

Ordenanza de don García Álvarez de Toledo, señor de Valdecorneja, en la que limita otra anterior sobre la madera que debían traer los concejos de la Sierra. En ésta ordena que la madera esté en Piedrahita desde el martes, a la hora de la salida de misa, hasta el día siguiente por la mañana.

1407, agosto, 14. **LA HORCAJADA.**

Ordenamiento de don Fernando Álvarez de Toledo, señor de Valdecorneja, y de su madre, doña Constanza Sarmiento, que realizan en la villa de La Horcajada, ante los representantes de los concejos de las villas y tierras de Valdecorneja, en razón de las pecherías de la tierra para repartir las alcabalas, servicios y pedidos.

{1411, c. febrero}. **PIEDRAHÍTA.**

El alcalde de Piedrahita concede y confirma a doña Constanza Sarmiento, mujer de don García Álvarez de Toledo, señor que fue de Valdecorneja, la tutela y administración de los bienes y señoríos de sus hijos. Asimismo, le autoriza a nombrar

autor o autores, procurador o procuradores, que demanden, defiendan y cobren todas las rentas de sus bienes y señoríos.

11

1411, octubre, 6. PIEDRAHÍTA.

Doña Constanza Sarmiento, mujer que fue de don García Álvarez de Toledo, señor de Valdecorneja, comparece ante López López alcalde de Piedrahita, y le pidió licencia y autorización para nombrar un actor o más para tratar los pleitos, demandas y otros actos que pertenecieran a ella y a sus hijos menores de edad. El alcalde concedió dicha autorización y doña Constanza nombró a Alfonso Sánchez, hijo de Juan Sánchez del Barco, y a Gonzalo García, hijo de Juan García, vecinos de Piedrahita.

12

1411, marzo, 6. PIEDRAHÍTA.

Doña Constanza Sarmiento, mujer que fue de don García Álvarez de Toledo, señor de Valdecorneja, otorga carta de procuración, en su nombre y en el de sus hijos Fernando y Gutierre Alvarez de Toledo, para todos sus pleitos a favor de Alfonso Sánchez y de Gonzalo García, vecinos de la villa de Piedrahita.

13

1412, julio, 27. SAN BARTOLOMÉ DE CORNEJA.

El concejo de la villa de San Bartolomé de Corneja otorga carta de procuración a favor de García Sánchez el Mozo, regidor y vecino de Bonilla de la Sierra, para que en su nombre ponga en manos de Pedro González de Bonilla, licenciado en leyes, vecino de Salamanca, y de García Martínez, bachiller en decretos, vecino de Ávila, el pleito que tenían pendiente los concejos del obispo de Ávila con las villas del señorío de Valdecorneja.

1412, julio, 27. **EL GUIJO.**

El concejo de El Guijo de Ávila concede carta de procuración a favor de García Sánchez el Mozo, regidor y vecino de Bonilla de la Sierra, para que éste pueda poner en manos de Pedro González de Bonilla, licenciado en leyes, vecino de Salamanca, y de García Martínez, bachiller en decretos, vecino de Ávila, la resolución del pleito que tenían las villas del obispo de Ávila con las del señorío de Valdecorneja.

1412, julio 28. **BONILLA DE LA SIERRA.**

El concejo de Bonilla de la Sierra concede carta de procuración a favor de García Sánchez el Mozo, vecino de Bonilla de la Sierra, para que en su nombre pueda poner en manos de Pedro González de Bonilla, licenciado en leyes, vecino de Salamanca, y de García Martínez, bachiller en decretos, vecino de Ávila, el pleito que tenían las villas del obispo de Ávila con las del señorío de Valdecorneja.

1412, julio, 30. **VILLANUEVA DEL CAMPILLO.**

El concejo de Villanueva del Campillo otorga carta de procuración a favor de Juan Sánchez, hijo de Juan Sánchez, vecino de Villanueva del Campillo, para que pueda poner en manos de Pedro González de Bonilla, licenciado en leyes, vecino de Salamanca, y de García Martínez, bachiller en decretos, vecino de Ávila, el pleito que tenían las villas del obispo de Ávila con las del señorío de Valdecorneja.

1412, julio, 31. **VADILLO DE LA SIERRA.**

El concejo de Vadillo de la Sierra otorga carta de procuración a favor de Pedro Fernández, hijo de Benito Jiménez, vecino de Vadillo de la Sierra, para que pudiera

delegar en Pedro González de Bonilla, licenciado en leyes, vecino de Salamanca, y en García Martínez, bachiller en decretos, vecino de Ávila, el pleito que tenían las villas del obispo de Ávila con las del señorío de Valdecorneja.

18

1412, agosto, 1. ÁVILA.

Carta de procuración de don Juan, obispo de Ávila, a favor de Gonzalo Mateos, clérigo-cura de Bonilla de la Sierra, para que éste pudiera poner en manos de Pedro González de Bonilla, licenciado en leyes, vecino de Salamanca, y de García Martínez, bachiller en decretos, vecino de Ávila, el pleito que tenían pendiente las villas del obispado de Ávila con las del señorío de Valdecorneja.

19

1412, agosto, 3. PIEDRAHÍTA.

El concejo de Piedrahita otorga carta de procuración a favor de Gonzalo García, vecino de Piedrahita, para que pueda poner en manos de Pedro González de Bonilla, licenciado en leyes, vecino de Salamanca, y de García Martínez, bachiller en decretos, vecino de Ávila, el pleito que tenían pendiente las villas del señorío de Valdecorneja con las del señorío del obispo de Ávila.

20

1412, agosto, 3. EL MIRÓN.

El concejo de la villa de El Mirón otorga carta de procuración a favor de Gonzalo García, vecino de Piedrahita, para que éste pueda poner en manos de Pedro González de Bonilla, licenciado en leyes, vecino de Salamanca, y de García Martínez, bachiller en decretos, vecino de Ávila, el pleito que tenían las villas de obispo de Ávila con las del señorío de Valdecorneja.

1412, agosto, 4. **EL BARCO DE ÁVILA.**

El concejo de El Barco de Ávila otorga carta de procuración a favor de Gonzalo García, vecino de Piedrahita, para que en su nombre ponga en manos de Pedro González de Bonilla, licenciado en leyes, vecino de Salamanca, y de García Martínez, bachiller en decretos, vecino de Ávila, el pleito que tenían pendiente las villas de Valdecorneja con las del señorío del obispo de Ávila.

1412, agosto, 4. **LA HORCAJADA.**

El concejo de la villa de La Horcajada concede carta de procuración a favor de Gonzalo García, vecino de Piedrahita, para que éste pueda poner en manos de Pedro González de Bonilla, licenciado en leyes, vecino de Salamanca, y de García Martínez, bachiller en decretos, vecino de Ávila, el pleito que tenían pendiente las villas de Valdecorneja con las del obispado de Ávila.

[1412, c. agosto, 6]. **BONILLA DE LA SIERRA.**

Carta de compromiso entre Gonzalo García, en representación de Fernando Álvarez de Toledo, de doña Constanza Sarmiento y de todas las villas del señorío de Valdecorneja, con Gonzalo Mateos, en representación de don Juan de Guzmán, obispo de Ávila, y de García Sánchez el Mozo, en representación de las villas de Bonilla de la Sierra, San Bartolomé de Corneja y el Guijo, de Pedro Fernández, en representación del concejo de Vadillo, y de Juan Sánchez, en representación del concejo de Villanueva del Campillo. Se comprometen a poner el pleito pendiente entre las villas del obispado de Ávila y las de Valdecorneja en manos de Pedro González de Bonilla, licenciado en leyes, vecino de Salamanca, y de García Martínez, bachiller en decretos, vecino de Ávila. A continuación, prestaron juramento de guardar y cumplir sin engaño la sentencia que dieran los dichos jueces árbitros.

1412, agosto, 9. BONILLA DE LA SIERRA.

Pedro González de Bonilla, licenciado en leyes, vecino de la ciudad de Salamanca, y García Martínez, bachiller en decretos, vecino de Ávila, jueces árbitros nombrados por las villas de Valdecorneja y por las del señorío del obispo de Ávila, dictan sentencia en el pleito que tenían pendiente dichos señoríos por ciertas ordenanzas que había hecho unas villas en perjuicio de las otras. En esta sentencia anulan tales ordenanzas y mandan que no puedan volver a realizarse, por lo que los vecinos de cualquiera de las dichas villas puedan ir libremente a los mercados que se hacen en las otras. Asimismo, ordenan que el obispo de Ávila levante el entredicho a los vecinos de la villa de Piedrahita y absuelva a los que estaban excomulgados por razón de dichos estatutos.

1417, mayo, 25. BARCO DE ÁVILA.

Privilegio otorgado por don Gutierre Gómez de Toledo, arcediano de Guadalajara, por doña Constanza Sarmiento, viuda de don García Álvarez de Toledo, señor de Valdecorneja, y de don Fernando Álvarez de Toledo, señor de Valdecorneja, por el que se concede al convento de Santo Domingo de Piedrahita cincuenta carretadas de leña seca del monte de la Jura.

1417, septiembre, 30. PIEDRAHITA.

Ordenanza realizada por don Gutierre de Toledo, arcediano de Guadalajara, y por doña Constanza Sarmiento, madre de don Fernando Álvarez de Toledo, señor de Valdecorneja, en la que establecen la madera de pino que habían de traer a vender a la villa de Piedrahita los concejos de San Martín de la Vega del Alberche, La Garganta del Villar, San Martín del Pimpollar con Navalsauz, Navarredonda de la Sierra, Hoyos del Espino con Hoyos del Collado y el de Navacepeda de Tormes.

1419, febrero, 22. **PIEDRAHÍTA.**

Señalamiento de las once pasadas que el concejo expropió en el sitio donde se iba a construir la barrera de la cerca y para el camino entre ésta y las huertas.

1420, diciembre, 10. **[PIEDRAHÍTA].**

Don Fernando Álvarez de Toledo, señor de Valdecorneja, confirma el ordenamiento para Piedrahita y su Tierra, otorgado por su padre el dia 22 de noviembre de 1405, y la ordenanza de fecha 3 de junio de 1406, mandando que se guarden en todas sus disposiciones.

1422, enero, 21. **LA HORCAJADA.**

Juan Gómez, hijo de Benito Sánchez, vecino de El Valle, pide y requiere a Pedro Fernández, alcalde de La Horcajada, que ordene hacer un traslado de las ordenanzas que realizó doña Constanza Sarmiento sobre la igualada de las pecherías, para el pleito que sostenía el cuarto de Caballeruelos con la villa de Piedrahita.

1422, abril, 8. **PIEDRAHÍTA.**

Fray Benito de San Martín de la Vega, prior del monasterio de Santo Domingo de Piedrahita, vicario general en la provincia de España por el muy honrado don fray Leonardo de Florencia, maestro de la Orden de los Predicadores, concede licencia y autoridad a los frailes del monasterio de Santo Domingo de Piedrahita para que vendan al concejo de la villa unas casas con su corral que tienen en Piedrahita, y que lindan con la calle pública del concejo y con el cementerio de la iglesia de

Santa María de dicha villa. La venta se realizó por 3.500 maravedies, horros de alcabala.

31

1424, junio, 16. **PIEDRAHÍTA.**

Juan Gómez, hijo de Benito Sánchez, morador en El Valle, término de Piedrahita, presenta ante la justicia de la villa un traslado de una carta de ordenamiento en razón de las vecindades y pecherías de las villas y tierras de Valdecorneja.

32

1428, marzo, 4. **PIEDRAHÍTA.**

Ordenamiento para la villa y tierra, otorgado por don Fernando Álvarez de Toledo, señor de Valdecorneja, primer conde de Alba. Contiene disposiciones sobre los siguientes asuntos: presentación de las cartas públicas; costas de los oficiales, cuando van a los concejos; derechos de los escribanos; alcaldes de las Mestas; emplazamientos a los vecinos de la Tierra; y privilegio del mercado de la villa de Piedrahita.

33

1428, marzo, 9. **PIEDRAHÍTA.**

Sancho González, regidor de Piedrahita, presenta al concejo de la villa el ordenamiento otorgado por don Fernando Álvarez de Toledo, señor de Valdecorneja, de fecha 4-3-1428, y les requirió que lo cumplieran. Al final se encuentra una disposición sobre los oficios de alcaldes y escribanos, respecto a las demandas contra los fieles de las rentas de la villa y tierra.

322

1429, octubre, 27. **PIEDRAHÍTA.**

Diligencia en la que consta que Juan González, escribano de Piedrahita, a petición de la justicia y regidores, hace un traslado de las ordenanzas de la villa, de fecha 22-11-1405, 1-6-1406 y 10-12-1426, porque estaban viejas y rotas.

1433, abril, 22. **PALACIOS DE CORNEJA.**

Don Fernando Álvarez de Toledo, señor de Valdecorneja, envía instrucciones a los recaudadores y cogedores de la villa de Piedrahita sobre la forma en que han de realizar las entregas y ejecuciones. Asimismo, les ordena que los días de mercado no puedan prender por deudas a los vecinos de la villa y tierra, y que los bueyes de arada no puedan ser tomados como prenda de ninguna deuda.

1434, noviembre, 18. **PIEDRAHÍTA.**

Reparto a los concejos de la villa y tierra de Piedrahita de 22.200 maravedies por los conceptos siguientes: 22.000 maravedies para el señor de Valdecorneja, descontados los 4.000 maravedies que corresponde pagar a los escusados, clérigos, dueñas, etc., con San Miguel de Corneja; 150 maravedies para los escribanos; y 50 maravedies para los pregoneros.

1435, enero, 1. **PIEDRAHÍTA.**

El concejo de Piedrahita ordena pregonar las condiciones en que se ha de hacer el puente sobre el río Corneja, cerca de la ermita de la Vega, para que después se sacara la obra a subasta a la baja por el precio inicial de 18.000 maravedies, en que

tasó la obra Diego Martínez del Arrabe. Figuran en el documento dichas condiciones: tres arcos de piedra labrada, de cuatro pies de largo y de la altura de un hombre y dos pies en ancho, con su calzada por cada parte, poniendo el adjudicatario los materiales, excepto la madera, plegaje y cal que le facilitaba el concejo, y se comprometía a terminar la obra antes del día de Todos los Santos del año 1435.

38

1435, febrero 24. PIEDRAHITA.

El concejo de la villa de Piedrahita, después de pregonada la obra del puente sobre el río Corneja y no habiendo nadie que se ofreciera a hacerla por menor precio de lo tasado por Diego Martínez del Arrabe, la remató en dicho tasador.

39

1435, marzo, 1. PIEDRAHITA.

Carta de Diego Martínez del Arrabe con el concejo de la villa de Piedrahita por la que se compromete a realizar el puente sobre el río Corneja con las aceras, arcos y calzada, en la forma y manera que él lo había tasado. Dio por su fiador a Alonso Martínez del Almohalilla, hijo de Domingo Delgado.

40

1435, marzo, 3. LA HORCAJADA.

Reparto a las villas de Valdecorneja de 116.110 maravedies del pedido del rey.

41

1435, marzo, 3. [LA HORCAJADA].

Reparto a las villas de Valdecorneja de 200 peones.

1435, marzo, 9. **PIEDRAHÍTA.**

Reparto a los concejos de la villa y tierra de Piedrahita de 56.677 1/3 maravedies por los conceptos siguientes: 55.327 1/3 msravedies que les correspondió en el pedido del rey: 1.000 maravedies para el receptor; 300 maravedies para los escribanos y 50 maravedies para los pregneros.

1435, marzo, 9. **[PIEDRAHÍTA].**

Reparto a los concejos de la villa y tierra de Piedrahita de los 94 peones que les correspondió, en los 200 que contribuyó todo el señorío de Valdecorneja.

1435, agosto, 10. **PIEDRAHÍTA.**

Reparto de 6.600 maravedies a los concejos de la villa y tierra de Pedrahita del yantar y servicio al señor de Valdecorneja y los chapines a la mujer del titular del señorío del año 1435. Se incluyen en este reparto otras cantidades como la alcabala del pan de las iglesias, clérigos y de la feria, el pago de los derechos de los escribanos y pregneros y gasto que se hizo con los peones que iban a Jaén al servicio de don Fernando Álvarez de Toledo.

1435, diciembre, 30. **PIEDRAHÍTA.**

Reparto a los concejos de la villa y tierra de Piedrahita de 3.000 maravedies en concepto de servicio extraordinario a don Fernando Álvarez de Toledo, señor de Valdecorneja, para el recibimiento que le iban a hacer, porque venía de guerrear en la Frontera. El servicio era para el pago de dos toros, para ser lidiados como

alegría por su vuelta, y la compra de 12 carneros, 12 arrobas de vino, 2 terneras y 50 pares de perdices.

46

1436, abril, 11. PIEDRAHÍTA.

El concejo de Piedrahita toma en censo dos tierras de la iglesia de Santa María de la dicha villa, que estaban situadas a la puerta del Mirón, por un censo anual de 76 maravedies, para dedicarlas a ejido.

47

1436, abril, 14. PIEDRAHÍTA.

Reparto a la villa y tierra de Piedrahita de 56.100 maravedies por los conceptos siguientes: pedido del señor de Valdecorneja de los años 1434 y 1435, de la alcabala del pan, del arreglo del reloj, para los pregoneros, escribanos, mayordomo recaudador, y gastos de los procuradores en Alba de Tormes.

48

1436, septiembre, 4. PIEDRAHÍTA.

Reparto a los concejos de la villa y tierra de Piedrahita de 5.770 maravedies por los conceptos siguientes: yantar del conde de Alba, los chapines de la condesa, servicio ordinario y pago de escribanos y pregoneros.

49

1436, diciembre, 18. PIEDRAHÍTA.

Reparto a los concejos de la villa y tierra de Piedrahita de 51.323 maravedies que correspondieron del servicio y pedido al rey de Valdecorneja, excepto

Bohoyo, así como los maravedies del receptor, de los escribanos y de los pregoneros.

50

1437, febrero, 24. **PIEDRAHÍTA.**

Diego González y Gonzalo García, carniceros, se comprometen con el concejo de Piedrahíta a servir la carnicería del concejo de la villa, desde la Pascua de Resurrección del año 1437 hasta el día de Carnestolendas del año 1438, sirviendo carnes de vaca, carnero y de otros animales a los mismos precios a que se vendieran en la villa de Bonilla de la Sierra.

51

1437, mayo, 30. **PIEDRAHÍTA.**

Reparto a los concejos de la villa y tierra de Piedrahíta de 13.410 maravedies por los conceptos siguientes: chapines y yantar de los años 1434 y 1437, servicio del año 1437, alcabala del pan de los excusados, pago a los escribanos y pregoneiros, limosnas y pago de deudas al mayordomo del concejo.

52

1437, julio, 30. **PIEDRAHÍTA.**

Reparto a los pecheros de la villa y tierra de Piedrahíta de 15.000 maravedies para reparar los portillos de la cerca de la villa. De dichos maravedies, cobraria 1.000 m el receptor. También consta que los excusados y el concejo de San Miguel de Corneja contribuyeron con 2.308 maravedies.

1438, enero, 22. **PIEDRAHITA.**

Reparto a los concejos de la villa y tierra de Piedrahita de 6.323 maravedies para realizar diversos pagos que se habían hecho y que no se habían podido pagar con los ingresos de los propios y rentas del concejo.

1438, enero, 30. **PIEDRAHITA.**

Reparto a los caballeros, dueñas, escuderos, excusados, judíos, moros y pecheros de San Miguel de Corneja de 2.847 maravedies que les correspondió pagar para la obra de reparación de los tres portillos de la cerca, que había de abonarse a Diego Martínez del Arrabe.

1438, mayo, 23. **|PIEDRAHITA|.**

Don Fernando Álvarez de Toledo, señor de Valdecorneja, ordena al concejo, alcaldes y regidores de la villa de Piedrahita que no se cobre alcabala a los vendedores que traen pan para el abastecimiento de la villa. Respecto a los maravedies que a él le corresponden por este concepto, ordena que se repartan a los vasallos de Piedrahita y de su tierra, de la forma y manera que les indicará Juan Martínez de Tamayo, su alcalde mayor.

1438, junio, 22. **PIEDRAHITA.**

Reparto a los concejos de la villa y tierra de Piedrahita de 9.723 maravedies por los conceptos siguientes: yantar del señor de Valdecorneja, de los chapines de la señora del señorío, derechos de los escribanos y pregneros por hacer el repar-

to, así como otras cantidades de gastos del concejo, obras públicas, limosnas, indemnizaciones por casas quemadas en la villa y tierra, etc.

57

1438, julio, 20. **PIEDRAHÍTA.**

Cuenta de Rodrigo Álvarez, receptor del cornado de la cerca del año 1433 y el mes de enero de 1434. Debia al concejo 4.712 1/3 maravedies. Pagó en nombre del concejo 3.413 maravedies. En la liquidación consta que adeuda al concejo 1.301 1/3 maravedies que tenía que entregar para las obra de la cerca.

58

1438, julio, 20. **PIEDRAHÍTA.**

Cuenta que se tomó a Alfonso Sánchez, escribano, de los 15.000 maravedies que había recibido, como recaudador, para la reparación de los portillos de la cerca de Piedrahita.

59

1438, agosto, 23. **PIEDRAHÍTA.**

Reparto al señorío de Valdecorneja de 104.830 maravedies del pedido y medio del rey, correspondiente al año 1438.

60

1438, agosto, 24. **PIEDRAHÍTA.**

Reparto a los concejos de la villa y tierra de Piedrahita de 52.821 maravedies del pedido y medio del rey del año 1438. Se incluyen en este reparto las cantidades que se pagaban al recaudador del impuesto, a los escribanos y a los pregoneros,

así como una cantidad de los gastos que realizó el concejo cuando el obispo de Palencia visitó a la villa.

61

1438, agosto, 24. **PIEDRAHÍTA.**

Reparto a los concejos de la villa y tierra de Piedrahita de 49.700 maravedies que les correspondió pagar de los 100.000 maravedies que todo el señorío de Valdecorneja dio en préstamo a don Fernando Álvarez de Toledo. Se incluye en el reparto las cantidades que se daban al receptor y para una obra en el puente de la Garbanza.

62

1438, diciembre, 29. **PIEDRAHÍTA.**

Fernando Álvarez de Toledo, señor de Valdecorneja, por hacer bien y merced a los pobres que se acogen en el hospital de San Andrés de Piedrahita, les concede, desde el primero de enero de 1439 en adelante, la leña que pertenece a la "diezma" de lo que se vende en la villa, los lunes y sábados de cada semana, y ordena que se ponga esta merced en la renta de la madera.

63

1439, enero, 1. **PIEDRAHÍTA.**

Los cofrades del hospital de San Andrés de la villa de Piedrahita, exhibiendo el privilegio de concesión de la "diezma" de la leña, otorgado por don Fernando Álvarez de Toledo, señor de Valdecorneja, piden a la justicia que mande asentar el privilegio en el libro del concejo.

1439, octubre. PIEDRAHÍTA.

Reparto a los concejos de la villa y tierra de Piedrahita de 8.644 maravedies para la ropa de los escuderos que estaban en la caballeriza. Se incluye en el reparto los maravedies que se pagaba a los escribanos.

1439, diciembre, 15.

Don Fernando Álvarez de Toledo, señor de Valdecorneja, mandó a Pedro Sánchez, escribano del concejo de Piedrahita, que, desde el día de la fecha de la carta hasta los treinta días primeros siguientes, fuera a servir el oficio de escribanía del concejo, residiendo en dicha villa. Si no lo hiciera así, ordenó al concejo que nombrara a otra en su lugar y perdiera el oficio.

1439, diciembre, 16. PIEDRAHÍTA.

Diego Martínez del Arrabe, vecino de Piedrahita, se compromete a construir el torrejón del reloj, que se había de hacer en la torre de la iglesia de Santa María de la dicha villa, donde están las campanas, hecho en piedra de cantería, por 8.500 maravedies, sin incluir la cal, arena, madera, plegaje y sogas, que debía poner el concejo.

1440, marzo, 15. [ALBA DE TORMES].

Don Fernando Álvarez de Toledo, conde de Alba, hace saber a los hombres buenos de las villas de Valdecorneja que, además de los 100.000 maravedies que le han concedido en servicio, repartan otros 20.000 maravedies, de forma que se repar-

tan 120.000 maravedies. Respecto al impuesto del cornado de la cerca de El Barco de Ávila, ordena que no paguen más de un cornado.

68

1440, marzo, 16. PIEDRAHITA.

Reparto a los concejos de las villas y tierras de Valdecorneja de 120.000 maravedies de servicio al conde de Alba.

69

1440, marzo, 23. PIEDRAHITA.

Reparto a los concejos de la villa y tierra de Piedrahita de 62.182 maravedies que les correspondieron de los 120.000 maravedies que pagó en servicio todo el señorío de Valdecorneja. Se incluyeron en este reparto el yantar del señor y los chapines de la señora de Valdecorneja, indemnizaciones a los vecinos de la villa y tierra por casas quemadas y los derechos de los escribanos y pregones.

70

1440, mayo, 23. PIEDRAHITA.

Reparto a los concejos de la villa y tierra de Piedrahita de 13.270 maravedies por los conceptos siguientes: yantar del señor de Valdecorneja, chapines de la señora, servicio, alcabala del pan de la villa y tierra, excepto de los excusados y San Miguel, de los derechos de escribanos y pregones en el reparto.

1440, junio, 18. **[ALBA DE TORMES].**

Don Fernando Álvarez de Toledo, conde de Alba, hace saber al concejo de Piedrahita y a los lugares de su tierra que, por necesidades que tiene, ha decidido servirse de ellos y de las otras villas del señorío de Valdecorneja con 150.000 maravedies en concepto de "enpréstido". Indica en su carta las condiciones en que ha de realizarse la tasación de los bienes de los pecheros.

1440, junio, 29. **PIEDRAHITA.**

Reparto a la villa y tierra de Piedrahita de 71.478 maravedies que les correspondió pagar de los 150.000 maravedies del "enpréstido" que hizo todo el señorío de Valdecorneja a don Fernando Álvarez de Toledo, conde de Alba.

1440, septiembre, 1. **PIEDRAHITA.**

Reparto a los concejos de la villa y tierra de Piedrahita de 24.977 maravedies que les correspondió, de los 52.415 maravedies a toda Valdecorneja, para los gastos de las bodas del hijo del rey, el príncipe don Enrique. Se repartieron, además, los derechos del receptor, los derechos de los escribanos y pregneros y las indemnizaciones a vecinos de la villa y tierra que se les había quemado la casa. En total. 26.577 maravedies.

1440, diciembre, 1. **PIEDRAHITA.**

Alfonso Sánchez, escribano del concejo de Piedrahita, da fe de que ha visto, firmada por el conde de Alba, una carta de merced a favor de los cofrades del

hospital de San Andrés de Piedrahita, por la que se les concede también la "diezma" de la leña que se vendiese los viernes.

75

1441, enero, 2. ALBA DE TORMES.

Don Fernando Alvarez de Toledo, conde de Alba, concede un privilegio a la villa de Piedrahita en el que exime del pago de todos los pechos y tributos reales, señoriales, concejiles, de la martiniega y de la mitad de las monedas del rey, a todos los que vivan dentro de la muralla de Piedrahita, o los que fueran a vivir: que construyeran casa y plantaran una aranzada o más de viñas.

76

1441, abril, 12. PIEDRAHITA.

Reparto a los concejos de la villa y tierra de Piedrahita de 17.870 maravedies por los conceptos siguientes: yantar del conde de Alba, chapines de la condesa, alcabala del pan, menos la de los excusados y del concejo de San Miguel de Corneja, servicio al señor de Valdecorneja, derechos de escribanos y pregoneros por el reparto, gastos de peones que fueron desde Salamanca a Ávila e indemnizaciones por la quema de casas.

77

1441, mayo, 24. PIEDRAHITA.

Reparto a los concejos de la Sierra de la tierra de la villa de Piedrahita de 30.000 maravedies para los cerramientos y tapias de la barrera de la cerca.

1442, febrero, 25. PIEDRAHÍTA.

Carta de compromiso de Diego Fernández, carnicero, con el concejo de Piedrahita, por la que se obliga a tener carnes de vaca y de carnero en dos tablas, y de otras carnes, así como a tener abastecida la carnicería desde el día de Pascua Florida, del año 1442, hasta Carnestolendas, del año 1443, vendiendo la carne a los precios que se pusieran en las comarcas de las villas de Bonilla de la Sierra, Villafranca de la Sierra, El Barco de Ávila y La Horcajada.

1442, febrero, 28. PIEDRAHÍTA.

Reparto a los concejos de la villa y tierra de Piedrahita de 17.785 maravedies por los conceptos siguientes: yantar del titular del señorío, chapines de su mujer, alcabala del pan, excepto la que pagaban los excusados, derechos de escribanos y pregoneros por el reparto, pago de peones que iban a servir al conde de Alba e indemnizaciones por casas y un molino quemados.

1442, [c. mayo, 25]. [LA HORCAJADA].

Reparto a las villas de Valdecorneja con Bohoyo de 80.000 maravedies en servicio extraordinario a don Fernando Álvarez de Toledo, conde de Alba, para los gastos del casamiento de doña Mayor, su hija.

1442, mayo, 25. PIEDRAHÍTA.

Reparto a los concejos de la villa y tierra de Piedrahita de 38.934 maravedies por los conceptos siguientes: aportación de la villa y tierra a los gastos de la boda

de doña Mayor, hija del conde de Alba, de los 80.000 que contribuyó Valdecorneja, avuda para reconstruir casas quemadas, pago a peones que tenía que ir a Alba de Tormes y derechos de los escribanos por hacer las hijuelas del reparto.

82

1442, julio, 21. **PIEDRAHÍTA.**

Reparto a los concejos de la villa y tierra de Piedrahita de 51.395,5 maravedies del primer pedido del rey, de los 104.830 maravedies que pagó todo el señorío de Valdecorneja. Se han incluido en el reparto los maravedies del receptor, así como los derechos que correspondían a los escribanos y pregoneros.

83

1442, septiembre, 15. **[PIEDRAHÍTA].**

Don Fernando Álvarez de Toledo, conde de Alba, ordena al concejo de la villa de Piedrahita que arrienden las penas de los que no cumplen sus ordenanzas. Establece, también, las penas que han de imponerse por abusos en los montes por la caza no autorizada y por jugar a los dados.

84

1442, septiembre, 26. **PIEDRAHÍTA.**

Pedro Sánchez, escribano del concejo de Piedrahita, da fe de la tasación que hicieron los apreciadores de la huerta que se tomó a la mujer de Gonzalo Sánchez de Arévalo, a la puerta de Ávila, para hacer una calle entre la barbacana de la muralla y dicha huerta. A continuación figura el albalá de los regidores en el que ordenan a Toribio Fernández de la Casa, mayordomo del concejo que pague el importe con cargo a los maravedíes del cornado de la cerca.

1442, octubre, 2. **PIEDRAHÍTA.**

Don Salomón del Sobrado, vecino de Piedrahita, carnicero, se compromete con el concejo de la villa a tener dos tablas de vaca y carnero, en buenas condiciones, desde el día de la fecha de la carta hasta Carnestolendas del año 1443. También se especifica en el documento los precios a los que tenía que vender los distintos tipos de carne.

1442, octubre, 24.

Ordenanzas de don Fernando Álvarez de Toledo, conde de Alba, para la villa y tierra de Piedrahita, relacionadas con las penas que debían imponerse a los dueños que metían sus ganados en los prados de la dehesa de la villa, disposiciones sobre los riegos y sobre la caza.

1442, noviembre, 4. **PIEDRAHÍTA.**

Presentación al concejo de la villa de Piedrahita de una carta del conde de Alba y de unas ordenanzas. En cumplimiento de ellas mandaron que se diera un pregón para subastar la renta de las penas por incumplimiento de dichas ordenanzas. Pujaron en ellas Marcos López y Mahen, armero, siendo adjudicadas, posiblemente, a Marcos López por 1.800 maravedies.

1442, noviembre, 12. **PIEDRAHÍTA.**

Alfonso Rodríguez, relojero, vecino de la ciudad de Palencia, se compromete a hacer a su costa un reloj de hierro, que se a medio, reloj, en la forma y manera que

está hecho y asentado el de Alba de Tormes, y colocarlo en la torre del reloj de la iglesia de Santa María de Piedrahita, por 7.000 maravedies. Debia entregarlo antes de finales del mes de febrero de 1443.

89

1442, noviembre, 12. PIEDRAHITA.

El maestro Perrín, relojero, vecino de Valladolid, se obliga a hacer un medio reloj de hierro, en El Barco de Ávila, asentado a su costa en la iglesia de esta villa, de la forma que está hecho el de la villa de Alba de Tormes, antes del dia de Pascua del año 1333 y por el precio del de Alba. Este maestro recibió de Juan Martínez del Mirón 4.000 maravedies para terminar el reloj que había comenzado el maestro Felipont, relojero de Valladolid, y que no había podido terminar por haber fallecido. Como el reloj relizado no fue del agrado del concejo, se comprometió por este documento a devolver los 4.000 maravedies, quedando el reloj mal hecho y otro del dicho maestro en poder del concejo, hasta que se devolviera dicha cantidad.

90

1443, enero 5. [ALBA DE TORMES].

Don Fernando Álvarez de Toledo, conde de Alba, hace saber a los concejos de las villas y lugares del señorío de Valdecorneja que el rey ha ordenado que en todos sus reinos y señoríos se entreguen los padrones de las monedas pasadas a los recaudadores para que los lleven a su corte. Por ello, les ordena que se junten en la villa de La Horcada y hagan dichos padrones, de tal forma que cada villa y su tierra figure en un padrón, repartiendo 320 ó 330 cañamas a cada una, poniendo por dudosas todas las otras hasta cumplir las 700 cañamas que suele corresponder a Valdecorneja. También les comunica que les envía otra carta en la que el rey ordena que su recaudador pueda poner en almoneda dichas monedas.

1443, enero, 6. [ALBA DE TORMES].

Don Fernando Álvarez de Toledo, conde de Alba, ordena a Pedro Sánchez, escribano de la villa de Piedrahita, que vaya al concejo de Navarredonda y le iguale en la tasa que tiene en los pechos con los concejos de Hoyos del Espino, Hoyos del Collado, Navacepeda y La Herguijuela.

1443, enero, 9. ALBA DE TORMES.

Don Fernando Álvarez de Toledo, conde de Alba, comunica al concejo de Piedrahita que hicieron bien en consultarle lo que tenían que hacer al responder al requerimiento del recaudador de las monedas del rey, y les ordena que den 300 cañamas ciertas y hasta 250 ó 300 dudosas.

1443, enero, 11. PIEDRAHÍTA.

Reparto a los concejos de la villa y tierra de Piedrahita de 51.395,5 maravedíes del segundo pedido del rey y de los derechos del receptor, los de los escribanos y de los de los pregoneros. También se incluye en el documento las condiciones en que se había de arrendar la alcabala del pan de Piedrahita de los vecinos que vivían dentro de los muros, de las iglesias, clérigos, moros, judíos y del concejo de San Miguel de Corneja.

1443, febrero, 23. PIEDRAHÍTA.

Alfonso Rodríguez, relojero, vecino de la ciudad de Palencia, se obligó a poner una campana al reloj que hizo en la villa de Piedrahita. El concejo de esta villa debía

pagarle también los gastos de venir a la villa, de estancia en la misma, la vuelta a Palencia y todos los viajes que fueran necesarios para concertar el mazo que hizo para el reloj.

95

1443, marzo 12. PIEDRAHÍTA.

Reparto a los concejos de la villa y tierra de Piedrahita de 17.570 maravedies por los conceptos siguientes: yantar del conde de Alba, chapines de la condesa de Alba, servicio del titular del señorío, alcabala del pan sin la de los excusados y San Miguel de Corneja y derechos de los escribanos y pregoneros en el reparto.

96

1443, marzo, 20. [PIEDRAHÍTA].

Pedro Sánchez, escribano de la villa de Piedrahita, cumpliendo lo ordenado por el conde de Alba, cita a los representantes de los concejos de Navarredonda, Hoyos del Espino, Hoyos del Collado y Navacepeda. Después de realizar la información correspondiente, modificó la iguala en los pechos a dichos concejos.

97

1443, abril, 8. [ALBA DE TORMES].

Provisión de don Fernando Álvarez de Toledo, conde de Alba, en la que ordena a los regidores de la villa de Piedrahita que repartan 30.000 maravedies a la villa y a los concejos de "la cumbre aquende", para finalizar el reparo de los portillos de la cerca.

1443, junio, 11. **PIEDRAHITA.**

Carta de vecindad de Alfonso Fernández, hijo de Miguel Sánchez de la Alameda, en la que se obliga a pechar según la ordenanza del conde. Fijó su residencia en el cuarto de Hoyorredondo.

1443, julio, 23. **PIEDRAHITA.**

Reparto a los concejos de la villa y tierra de Piedrahita para la compra de tres toros, cincuenta y tres carneros, cuatro vacas, cinco terneras y ciento cincuenta pares de aves, que les correspondió en el presente que se hizo al conde de Alba con motivo de la boda de su hija doña Mayor.

1443, octubre, 19. **[ALBA DE TORMES].**

Don Fernando Álvarez de Toledo, conde de Alba, ordena a Pedro Sánchez, escribano del concejo de Piedrahita, que cite a los representantes de los concejos de Zapardiel, Horcajo y Navalperal, y los iguale en la pechería, sin que ninguno salga perjudicado.

[1443, c. octubre, 20]. **[PIEDRAHITA].**

Pedro Sánchez, escribano de Piedrahita, cumpliendo la orden de don Fernando Álvarez de Toledo, conde de Alba, iguala la pechería de los concejo de Zapardiel de la Ribera, Horcajo de la Ribera y Navalperal de la Ribera.

1444, febrero, 27. PIEDRAHITA.

Reparto a los concejos de la villa y tierra de Piedrahita de 20.070 maravedíes por los conceptos siguientes: yantar del titular del señorío, chapines de su mujer, servicio, alcabala del pan, excepto la de excusados y la de San Miguel de Corneja, pago de los escribanos y pregones e indemnizaciones por casas quemadas.

1444, octubre, 9. PIEDRAHITA.

Reparto a las villas del señorío de Valdecorneja, con Bohoyo, de 34.947,5 maravedíes del socorro del pedido del rey, correspondiente al año 1444.

1444, octubre, 9. PIEDRAHITA.

Reparto a los concejos de la villa y tierra de Piedrahita de 17.640 maravedíes del socorro y pedido del rey. Se incluyen en el reparto los derechos del receptor, los de los escribanos y los de los pregones, así como el gasto que realizaron los representantes que fueron a la junta de La Horcajada.

1444, octubre, 9. PIEDRAHITA.

Reparto a los concejos de la villa y tierra de Piedrahita de veintidós peones bailleteros para Granadilla y La Abadía.

1445, febrero, 24. **PIEDRAHÍTA.**

Reparto a los concejos de la villa y tierra de Piedrahita de 18.900 maravedies por los conceptos siguientes: yantar del conde, chapines de la condesa, servicio de los señores de Valdecorneja, alcabala del pan, excepto la de los excusados y la de San Miguel de Corneja, derechos de escribanos y pregongeros, obras en los puentes de la Garbanza, de Nava Arenas y del Alberche e indemnizaciones por cuatro casas quemadas.

1445, abril, 22. **LA HORCAJADA.**

Reparto a las villas y tierras de Valdecorneja de 69.888 maravedies del pedido del rey del año 1445.

1445, abril, 23. **PIEDRAHÍTA.**

Reparto a los concejos de la villa y tierra de Piedrahita de 34.753 maravedies, de los 2/3 del pedido del rey del año 1445. Se incluyen en el reparto los derechos del receptor, los de los escribanos, y los de los pregongeros, así como una limosna para un vecino que se le quemó la casa.

1445, mayo, 14. **PIEDRAHÍTA.**

Mateos López, hijo de Juan Martínez Carretero, vende al concejo de la villa de Piedrahita toda la parte y derecho que él tenía por herencia de sus padres en las Vegas que llaman del arroyo del Espinar, desde el camino que va a Bonilla de la Sierra hasta fuera del prado Cubillo, por 1.100 maravedies horros de alcabala.

1445, mayo, 14. PIEDRAHÍTA.

Mateos López, hijo de Juan Martínez Carretero, vecino de Piedrahita, vende al concejo de dicha villa la mitad del prado Cubillo, que está a la mano izquierda del camino de Piedrahita a Bonilla, por 670 maravedies.

1445, [c. julio, 20]. LA HORCAJADA.

Reparto a las villas y tierras de Valdecorneja de 20.966 maravedies, que quedaron por pagar del pedido del rey, correspondiente al año 1445.

1445, julio, 25. PIEDRAHÍTA.

Reparto a los concejos de la villa y tierra de Piedrahita de 10.522 maravedies que quedaban por pagar del pedido del rey del año 1445. Se incluyen en dicha cantidad los derechos del receptor, los de los escribanos y los de los pregoneros, así como la indemnización por una casa quemada.

1445, agosto, 5. PIEDRAHÍTA.

Rodrigo Álvarez de Montoya, alcaide del castillo de El Barco de Ávila y regidor de Piedrahita, vende al concejo de Piedrahita una huerta que tiene cerca de la puerta de la Horcajada, dentro de la cerca, por 2.000 maravedies.

1445, octubre, 2. LA HORCAJADA.

Reparto a las villas del señorío de Valdecorneja con Bohoyo de 125.798 maravedíes que las correspondió pagar en el segundo pedido del rey en el año 1445.

1445, octubre, 7. PIÉDRAHÍTA.

Reparto a los concejos de la villa y tierra de Piedrahita de 61.295 maravedíes del segundo pedido del rey del año 1445. Se incluye en ellos los derechos del receptor, los de los escribanos y los de los pregoneros, así como los gastos que hicieron en La Horcajada los representantes de la villa.

1446, febrero, 12. PIÉDRAHÍTA.

Alonso Sánchez, pedrero, vecino de Piedrahita, se obliga a hacer una antepuerta a la puerta de Ávila, de la misma forma y manera que estaba hecha a la puerta del Mirón, haciendo a su cargo las escuadras y juntas que fueran menester para las escaleras, esquinas, escaña y rosca del arco, por 7.350 maravedíes, dándole el concejo la cal, arcilla y piedra que se necesitara.

1446, marzo, 22. PIÉDRAHÍTA.

Reparto a los concejos de la villa y tierra de Piedrahita de 17.770 maravedíes por los conceptos siguientes: yantar del conde de Alba, chapines de la condesa, servicio, alcabala del pan, excepto la de los excusados y la de San Miguel de Corneja, derechos de escribanos y pregoneros, obras de los puentes de Nava Arenas y Fozaduero, indemnizaciones por casas quemadas y limosna a un pobre.

1446. abril, 8. PIEDRAHÍTA.

Fernando Martínez Carretero, hijo de Juan Martínez Carretero, vende al concejo de Piedrahita toda la parte que tiene en las Vegas que se llaman del arroyo del Espinar, desde el camino que va a Bonilla, abajo, hasta fuera del prado Cubillo por 1.650 maravedies.

1446, julio, 8. PIEDRAHÍTA.

Dueña, mora, hija de Ali Caro, herrero, y sus hijos Ali Caro y Yuzaf, venden al concejo de la villa de Piedrahita una huerta para hacer ejido, entradas y salidas de dicha villa, por 6.000 maravedies, horros de alcabala.

1446, septiembre, 27. PIEDRAHÍTA.

Gómez Fernández de Moreta, vecino de Piedrahita, y Teresa Sánchez, su mujer, que tenían en censo una casa de la iglesia de Piedrahita, situada a la puerta de la Horcajada, por mejorar a dicha iglesia y a sus clérigos, traspasaron el censo que tenían de 20 maravedies a las casas donde ellos viven, vendiendo la casa al concejo de la villa.

1446, septiembre, 27. PIEDRAHÍTA.

Gómez Fernández de Moreta, vecino de Piedrahita, y Teresa Sánchez, su mujer, venden por 2.000 maravedies al concejo de Piedrahita una casa que tenían en censo de la iglesia de dicha villa.

1446, septiembre, 27. **BONILLA DE LA SIERRA.**

Don Alfonso Sánchez, juez comisario por don Alfonso de Fonseca, obispo de Ávila, hace saber a los arciprestes, curas y clérigos de todos los lugares del obispado que los judíos Yuda Fartalón, Salomón del Sobrado y Samuel Toledano han incurrido en pena de excomunión, porque no pagan 12.000 maravedies que deben al señor obispo.

1446, septiembre, 27. **PIEDRAHÍTA.**

Publicación en la iglesia de Piedrahita de la pena de excomunión y entredicho contra los judíos Yuda Fartalón, Salomón del Sobrado y Samuel Toledano, hasta que pagaran la deuda que tenían al mayordomo del obispo.

1446, diciembre, 23. **PIEDRAHÍTA.**

Alfonso García, escribano de Piedrahita, paga en la renta de la alcabala del pan del año 1447 en 1.000 maravedies más del precio del año anterior, por 500 maravedies baldados.

1447, enero, 2. **PIEDRAHÍTA.**

Fernando Martínez Carretero, vecino de Piedrahita, vende al concejo de esta villa un huerto que tiene en el Arrabal de la villa a la puerta de Ávila, por 400 maravedies horros de alcabala.

1447, enero, 2. PIEDRAHÍTA.

Fernando Martínez Carretero, vecino de Piedrahita, vende al concejo de la villa la parte, el derecho y la acción que él tiene en el prado Cubillo, así como otra tierra que allí tiene, por 500 maravedies.

1447, febrero, 28. PIEDRAHÍTA.

Gonzalo Martínez y Álvaro, hijos de Toribio González, por ellos y en nombre de su hermano Juan, venden al concejo de Piedrahita todas las tierras que tienen al sitio del prado del Cubillo, la parte del prado que tienen en la Cañada y la pastura que llaman del "Judío", por 3.500 maravedies.

1447, marzo, 17. PEDRAHÍTA.

Reparto a los concejos de la villa y tierra de Piedrahita de 18.270 maravedies por los conceptos siguientes: yantar del conde, chapines de la condesa, servicio de los señores de Valdecorneja, derechos de los escribanos y de los pregones, alcabala del pan, excepto la de los excusados y la de San Miguel de Corneja, indemnizaciones por casas quemadas, limosna a un pobre y pago de gastos para construcciones públicas (puentes y caminos).

1447, abril, 5. LA HORCAJADA.

Reparto a las villas de Valdecorneja de 52.415 maravedies del socorro del pedido del rey, correspondiente al año 1447.

1447, abril, 17. PIEDRAHÍTA.

Reparto a los concejos de la villa y tierra de Piedrahíta de 27.388 1/3 maravedies que les correspondió a pagar del medio pedido y ocho monedas del rey del año 1447. Se incluyen en esta cantidad los derechos del receptor, los de los escribanos y los de los pregoneros por este reparto, los gastos de la junta de La Horcajada, indemnizaciones por casas quemadas y gastos de infraestructura de pontones, puentes y caminos.

1447, junio, 12. LA HORCAJADA.

Reparto a los concejos de las villas de Valdecorneja de 78.622,5 maravedies del pedido del rey, del año 1447.

1447, junio, 15. PIEDRAHÍTA.

Reparto a los concejos de la villa y tierra de Piedrahíta de 39.428 maravedies del segundo pedido del rey del año 1447. Se incluyen en dicha cantidad los derechos del receptor, de los escribanos y de los pregoneros, los gastos de los representantes en la junta de La Horcajada y la ayuda para reconstruir una casa quemada.

1447, agosto, 30. [ALBA DE TORMES].

Don Fernando Álvarez de Toledo, conde de Alba, ordena a los alcaldes y regidores de Piedrahíta que se reúnan en La Horcajada para hacer el reparto de "cuarenta y ocho mill e tantos maravedies", que se halló que no habían pagado del socorro del pedido del rey del año 1445.

1447, septiembre, 6. LA HORCAJADA.

Reparto a las villas de Valdecorneja de 48.000 maravedies que no se habian incluido en el segundo pedido del rey del año 1445.

1447, septiembre, 7. [ALBA DE TORMES].

Don Fernando Álvarez de Toledo, conde de Alba, ordena a Pedro Guerra, su recaudador, que pague cada año 400 maravedies al mayordomo del concejo de Piedrahita, ya que ha nombrado regidor asalariado a Alonso Álvarez, estando ocupados los cuatro regimientos de la villa.

1447, septiembre, 13. PIEDRAHÍTA.

Reparto a los concejos de la villa y tierra de Piedrahita de 23.779,5 maravedies que les correspondió pagar de una parte del segundo pedido del rey del año 1445. Se incluye en dicha cantidad los derechos del receptor, los de los escribanos y los de los pregoneros, así como de los gastos que hicieron los representantes de la villa en la junta de La Horcajada y de una limosna.

1447, noviembre, 3. PIEDRAHÍTA.

Alfonso Sánchez, pedrero, se compromete con el concejo de Piedrahita para hacer una puerta con su arco, escaña y dos escaleras con antepecho y almenas en el Postigo, que está cerca de la huerta de los señores de Valdecorneja. La obra debía estar terminada por Pascua Florida de 1448, dándole el concejo cal y arena al pie de la obra. El coste era de 1.800 maravedies.

1447, diciembre, 8. **PIEDRAHÍTA.**

Pedro González Lozano, vecino de Piedrahita, en su nombre y en el de su hermano Juan González, vende al concejo de la villa unas tierras en el sitio de la Corredera, cerca del camino que va a Maillo, por 980 maravedies.

1447, diciembre, 8. **PIEDRAHÍTA.**

Bartolomé Sánchez de Mesegar vende al concejo de Piedrahita una tierra que está en medio de las que vendieron Pedro González Lozano y su hermano Juan González.





ÍNDICES

Institución Gran Duque de Alba



Institución Gran Duque de Alba

ÍNDICE DE NOMBRES



Institución Gran Duque de Alba

- ALAMEDA, Diego del, regidor de Piedrahita: 37, 38, 57, 66, 76 y 77.
- ALCOCER, Rodrigo de, contador y del consejo del duque de Alba: 25.
- ALFONSO PEDROSO, Juan, regidor de Piedrahita: 3.
- ALFONSO XI, rey de Castilla: 30.
- ALFONSO, Diego, regidor de El Barco de Ávila: 21.
- ALFONSO, Fernando, hijo de Juan Alfonso, vecino de Bonilla de la Sierra, testigo: 15.
- ALFONSO, hijo de Juan Sánchez del Corral, vecino de Piedrahita, testigo: 30.
- ALFONSO, hijo de Ruy González de Riolazado, vecino de Piedrahita, testigo: 94.
- ALFONSO, hijo del panadero de la condesa de Alba, vecino de Piedrahita, testigo: 121.
- ALFONSO, Juan, escribano público de Bonilla de la Sierra: 15.
- ALFONSO, Juan, escribano público de Villafranca de la Sierra: 1 y 4.
- ALFONSO, Juan, escribano, vecino de Bonilla de la Sierra, testigo: 23.
- ALFONSO, Juan, hijo de Domingo Serrano, vecino de Villafranca de la Sierra, testigo: 4.
- ALFONSO, Juan, hijo de Juan Alfonso, vecino de Bonilla de la Sierra, testigo: 18.
- ALFONSO, Juan, padre de Fernando Alfonso: 15.
- ALFONSO, Juan, padre de Juan Alfonso: 18.
- ALFONSO, Martín, testigo: 57; hijo de Martín Domingo, vecino de Piedrahita: 3 y 4.
- ALFONSO, Pedro, alcaide y testigo: 34.
- ALONSO, Cristóbal, escribano: 25.
- ALONSO, Diego, regidor de El Barco de Ávila: 40.
- ALONSO DE VALDELAGUNA, Pedro, vecino de Piedrahita, testigo: 39.
- ÁLVAREZ, Alfonso, receptor: 48; y recaudador: 136.
- ÁLVAREZ, Alonso, regidor de Piedrahita: 132.
- ÁLVAREZ, García, alcaide, regidor de El Barco de Ávila: 68.
- ÁLVAREZ, Rodrigo: 98; alguacil y testigo: 34; receptor del cornado de la cerca: 57; regidor de Piedrahita: 37, 38, 39, 46, 47, 49, 51, 52, 53, 54, 56, 57, 73, 85, 87, 88, 99 y 102; y regidor de Piedrahita y testigo: 50.
- ÁLVAREZ DE MONTOYA, Rodrigo, regidor de Piedrahita: 60, 61, 64, 66, 76, 77, 79 y 81; y alcaide del castillo del Barco, regidor de Piedrahita: 113 y 119.
- ÁLVAREZ DE TOLEDO, Fadrique, duque de Alba: 25

- ÁLVAREZ DE TOLEDO, Fernando, II señor de Valdecorneja: 1, 2, 3 y 4.
- ÁLVAREZ DE TOLEDO, Fernando, III señor de Valdecorneja y I conde de Alba: conde de Alba y señor Valdecorneja: 72 y 75; conde de Alba: 83 y 86; hijo de doña Constanza Sarmiento: 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 26; hijo de García Álvarez de Toledo, II señor de Valdecorneja: 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23; y señor de Valdecorneja: 9, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 37, 40, 42, 44, 45, 47, 48, 51, 53, 54, 55 59, 61, 62, 63 y 65.
- ÁLVAREZ DE TOLEDO, Garcia, III señor de Valdecorneja: 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 28 y 34; marido de doña Constanza Sarmiento: 25; padre de Fernando Alvarez de Toledo: 14, 15, 18, 19, 20, 21 y 22; señor de Valdecorneja y marido de doña Constanza Sarmiento: 12 y 23; padre de Fernando Álvarez de Toledo y de Gutierre: 12.
- ÁLVAREZ DE VERGAS, Alfonso, alcalde de Piedrahita: 90.
- ÁLVARO, hijo de Toribio González, vicario: 127; vecino de Piedrahita y testigo: 118.
- ANDRÉS, el Mozo, vecino de Horcajo de la Ribera: 36.
- ANTONIO, Juan: 95.
- ANTONIO, sillero, vecino de Piedrahita, testigo: 94.
- BENITO, hijos de, vecinos de Navarredonda de la Sierra: 102.
- BLASCO, Domingo, hijo de Domingo Soto, vecino de Villanueva del Campillo, testigo: 16.
- BLÁZQUEZ, Clara: 46.
- BLÁZQUEZ, Juan, vecino de Navacepeda de Tormes: 106.
- BLÁZQUEZ, Juan, vecino de Navalperal: 9.
- BLÁZQUEZ, Juan, vecino de Vallehondo, del cuarto de San Pedro, tierra de El Barco de Ávila: 9.
- BLÁZQUEZ DEL BARCO, Juan, vecino de Piedrahita, testigo: 11 y 12.
- BLÁZQUEZ GUERRA, Fernando: 27; alcalde de Piedrahita: 5 y 19; vecino de Piedrahita y testigo: 118 y 137; y mujer de: 27 y 46.
- BUEYES, Juan de los, vecino de Navamuñana. 69.
- CALVO, Juan, vecino de Navarredonda de la Sierra, testigo: 112.
- CAÑADA, Gonzalo de la, vecino de Piedrahita, testigo: 119.
- CARO, Ali, hijo de Dueña, mora: 119.
- CARO, Ali, 46; vecino de Piedrahita: 27; padre de Dueña: 113 y 119.
- CARO, Ali, padre de Zafia: 46.
- CARRETERO: 27.
- CARRILLO, Mencía, señora de Valdecorneja: 44, 47, 48, 51, 53 y 56.
- COLLADO, Juan del, mujer dc, vecina de Hoyos del Collado: 56.
- CONDE, Mahomad, vecino de Piedrahita: 84.
- CONSTANZA, doña, hija de los señores de Valdecorneja: 53.

DELGADO, Domingo, padre de Alonso Martínez del Almohalla: 39.
DÍAZ, Fernando, vecino de Piedrahita y testigo: 94; y padre de Gonzalo Díaz de Pesquera: 109.
DÍAZ, Gonzalo: 44; y vecino de Piedrahita y testigo: 33.
DÍAZ, Juan, regidor de Piedrahita: 6, 7, 9 y 19.
DÍAZ, Martín, herederos de: 27.
DÍAZ, Ruy, padre de Diego de Vergara: 113.
DÍAZ DE PALACIO, Gonzalo, vecino de Piedrahita, testigo: 3.
DÍAZ DE PESQUERA, Gonzalo: 128; vecino de Piedrahita: 95; e hijo de Fernando Diaz, testigo: 109.
DIEGO, barbero, vecino de Piedrahita, testigo: 88.
DIEGO, hijo de Juan de Pesquera, testigo: 27.
DOMINGO, Inano, padre de Domingo Juan: 1 y 4.
DOMINGO, Martín, padre de Martín Alfonso: 3 y 4.
DOMINGO, Pedro, alcalde de La Horcajada: 22.
DOMINGO, testigo: 2.
DOMINGO, Yuañes, recuero, padre de Juan García: 4.
DOMÍNGUEZ, Gil, padre de Rodrigo Sánchez: 13.
DOMÍNGUEZ, Juan, hortolano, herederos de: 120.
DOMÍNGUEZ, Pedro, hijo de Pedro Dominguez, vecino de Villanueva del Campillo, testigo: 16.
DOMÍNGUEZ, Pedro, padre de Pedro Dominguez: 16.
DOMÍNGUEZ DE LA CASA, Juan, padre de Gonzalo Sánchez: 98.
DOMÍNGUEZ TORRES, Juan, vecino de Villafranca de la Sierra, testigo: 1.
DUEÑA, mora, hija de Ali Caro: 113 y 119; y madre de Ali Caro y de Yuzafe: 119.
ESCALONA, Pedro de, vecino de Piedrahita, testigo: 137.
FARTALÓN, Yuda, judío, vecino de Piedrahita: 122.
FELIPONT, maestre, vecino de Valladolid, relojero: 89.
FERNANDEZ, Alfonso, alcalde de El Mirón; 20; y alguacil, vecino de El Mirón y testigo: 20.
FERNÁNDEZ, Alfonso, clérigo beneficiado de la iglesia de Piedrahita: 46 y 120; y clérigo de Piedrahita y testigo: 66 y 123.
FERNÁNDEZ, Alfonso, hijo de Miguel Sánchez del Alameda: 98.
FERNÁNDEZ, Alfonso, hijo de Pedro Fernández, vecino de Bonilla, testigo: 15.
FERNÁNDEZ, Alonso, hombre de Juan López: 27.
FERNÁNDEZ, Alonso, padre de Juan Martínez, escribano: 40.
FERNÁNDEZ, Alonso, padre de Nuño: 118.
FERNÁNDEZ, Alonso, vecino de El Mirón: 9.
FERNÁNDEZ, Alonso, vicario, vecino de Piedrahita, testigo: 88.
FERNÁNDEZ, Álvaro, vecino de Piedrahita y testigo: 11 y 12.

FERNÁNDEZ, Andrés, regidor de Bonilla: 15.
FERNÁNDEZ, Andrés, vecino de San Martín del Pimpollar: 76.
FERNÁNDEZ, Antonio, vecino de La Solana, sexmero de la campana de La Aldehuela: 102.
FERNÁNDEZ, Bartolomé, escribano de La Horcajada: 59.
FERNÁNDEZ, Benito, vecino de El Mirón, testigo: 20.
FERNÁNDEZ, Blas, suegro de Benito Sánchez, pregonero: 58.
FERNÁNDEZ, Diego, carnicero de Piedrahita: 50 y 78.
FERNÁNDEZ, Diego, procurador del concejo de Piedrahita: 104.
FERNÁNDEZ, Diego, vecino de El Barco de Ávila: 9.
FERNÁNDEZ, Domingo, vecino del cuarto de Caballeruelos: 7.
FERNÁNDEZ, Domingo, hijo de Pedro Martín, vecino de Villafranca de la Sierra, testigo: 4
FERNÁNDEZ, Domingo, padre de Juan Fernández: 4
FERNÁNDEZ, García, vecino de El Mirón: 9.
FERNÁNDEZ, Garcia, vecino de Hoyos del Espino: 36.
FERNÁNDEZ, Gil, alcalde de Vadillo de la Sierra: 17.
FERNÁNDEZ, Gonzalo, el Viejo, vecino de Hoyos del Espino: 61.
FERNÁNDEZ, Juan, alcalde de El Mirón: 59.
FERNÁNDEZ, Juan, cura de la iglesia de Piedrahita: 46.
FERNÁNDEZ, Juan, escribano público de Piedrahita: 10.
FERNÁNDEZ, Juan, escribano, regidor de El Barco de Ávila: 21; y vecino de El Barco de Ávila y testigo: 9.
FERNÁNDEZ, Juan, hijo de Alfonso Fernández de los Caños, testigo: 89.
FERNÁNDEZ, Juan, hijo de Diego Pérez: alcalde de Villafranca de la Sierra: 1.
FERNÁNDEZ, Juan, hijo de don Tello, testigo: 4.
FERNÁNDEZ, Juan, hijo de Juan Fernández, vecino de cuarto de Zapardiel: 9.
FERNÁNDEZ, Juan, padre de Juan Fernández: 9.
FERNÁNDEZ, Juan, regidor de El Barco de Ávila: 40.
FERNÁNDEZ, Juan, vecino de La Solana: 36.
FERNÁNDEZ, Juan, vecino de Valdelaguna, sexmero del cuarto de Santiago de la tierra de Piedrahita: 132.
FERNÁNDEZ, Juan, hijo de Diego Pérez, vecino de Villafranca de la Sierra: 4.
FERNÁNDEZ, Juan, hijo de Domingo Fernández, vecino de Piedrahita, testigo: 4.
FERNÁNDEZ, Marcos, hijo de Marcos Fernández, vecino de Villanueva del Campillo, testigo: 16.
FERNÁNDEZ, Marcos, padre de Marcos Fernández: 16.
FERNÁNDEZ, Martín, amo de Benito González: 7.
FERNÁNDEZ, Martín, caballero, vecino de Piedrahita, testigo: 11, 12 y 13.
FERNÁNDEZ, Martín, hijos de, vecinos de Barajas: 56.
FERNÁNDEZ, Martín, mayordomo del obispo de Ávila: 122.
FERNÁNDEZ, Martín, regidor de Piedrahita: 5, 6, 7 y 19.

FERNÁNDEZ, Martín, yerno de Fernando Sánchez Aceñero, vecino de Piedrahita, testigo: 39.

FERNÁNDEZ, Miguel, alcalde de Piedrahita: 5.

FERNÁNDEZ, Nicolás, alcalde de Piedrahita: 6 y 9; y procurador del concejo de Piedrahita: 7.

FERNÁNDEZ, Nuño, amo de Andrés González: 117.

FERNÁNDEZ, Pascual, vecino de Navarredonda de la Sierra: 79.

FERNÁNDEZ, Pedro, alcalde de La Horcajada: 29 y 59.

FERNÁNDEZ, Pedro, alcalde de Piedrahita: 37.

FERNÁNDEZ, Pedro, arcipreste de Piedrahita: 120.

FERNÁNDEZ, Pedro, hijo de Benito Jiménez, vecino de Vadillo de la Sierra: 23.

FERNÁNDEZ, Pedro, padre de Alfonso Fernández: 15.

FERNÁNDEZ, Pedro, regidor de Piedrahita: 46, 51, 53, 54, 56, 73, 81, 82, 112 y 116.

FERNÁNDEZ, Pedro, sobrino de Pedro Fernández, vecino de Navahermosa: 130

FERNÁNDEZ, Pedro, testigo: 9.

FERNÁNDEZ, Pedro, tío de Pedro Fernández: 130.

FERNÁNDEZ, Pedro, vecino de Navaescurial: 79.

FERNÁNDEZ, Pedro, vecino de Navahermosa, aldea de Piedrahita: 130.

FERNÁNDEZ, Pedro, vecino de Vadillo de la Sierra: 24.

FERNÁNDEZ, Ruy: 27; y alcalde de Piedrahita, testigo: 6

FERNÁNDEZ, Toribio, alcalde de La Horcajada: 9.

FERNÁNDEZ, Toribio, escribano público de Piedrahita: 5 y 36; y escribano, vecino de Piedrahita y testigo: 6, 19 y 33.

FERNÁNDEZ, Toribio, hijo de Domingo Martínez, vecino de El Mirón, testigo: 20.

FERNÁNDEZ, Toribio, hijo de Martín Sánchez, vecino de El Mirón, testigo: 20.

FERNÁNDEZ, Toribio, hijo de Toribio Fernández, vecino de Vadillo de la Sierra, testigo: 17.

FERNÁNDEZ, Toribio, padre de Toribio Fernández: 17.

FERNÁNDEZ, Toribio, pedrero, vecino de Piedrahita: 9.

FERNÁNDEZ, Toribio, sexmero del cuarto de Navaescurial: 102.

FERNÁNDEZ, Toribio, vecino de Hoyos del Espino: 79.

FERNÁNDEZ, Toribio, vecino de Navadijos: 102.

FERNÁNDEZ, Toribio, vecino de San Martín del Pimpollar: 9.

FERNÁNDEZ ACEÑERO, Martín: 53 y 54.

FERNÁNDEZ AGUDO, Pedro: 59.

FERNÁNDEZ AYLLÓN, Juan, vecino de El Barco de Ávila: 9.

FERNÁNDEZ BUENADICHA, Alfonso, el Mozo, vecino de Navarredonda de la Sierra: 128; y sexmero de la tierra de Piedrahita: 132.

FERNÁNDEZ CERNEGO, Toribio, vecino de Ortigosa: 117.

FERNÁNDEZ DE COGOLLOS, Alfonso: 24.

FERNÁNDEZ DE ENCINA, Ruy, vecino de Piedrahita, testigo: 96.

FERNÁNDEZ DE HALIA, Diego, testigo: 66.

FERNÁNDEZ DE LA CASA, Diego, mayordomo del concejo de Piedrahita: 36.
FERNÁNDEZ DE LA CASA, Toribio, el Mozo, vecino de Piedrahita, testigo: 137.
FERNÁNDEZ DE LA CASA, Toribio, mayordomo del concejo de Piedrahita: 84.
FERNANDEZ DE LA TORRECILLA, Sancho: 27.
FERNÁNDEZ DE LAS NAVAS, Diego, vecino de Piedrahita, testigo: 125.
FERNÁNDEZ DE LOS CAÑOS, Alfonso, padre de Juan Fernández: 89.
FERNÁNDEZ DE LOS CAÑOS, Alfonso, procurador del concejo de Piedrahita: 46,
49 y 66; y procurador del concejo de Piedrahita y testigo: 50 y 125.
FERNÁNDEZ DE LOS CAÑOS, Diego, mayordomo del concejo de Piedrahita:
70; y testigo: 66.
FERNÁNDEZ DE LOS CAÑOS, Juan, vecino de Piedrahita, testigo: 88.
FERNÁNDEZ DE LOS RUYOS, Martín, testigo: 2.
FERNÁNDEZ DE MONTENEGRO, Fernando, regidor de Piedrahita: 102.
FERNÁNDEZ DE MORETA, Gómez, vecino de Piedrahita: 120, 121; y marido de
Teresa Sánchez: 120 y 121.
FERNÁNDEZ DE MUÑOPEPE, Pedro, testigo: 9.
FERNANDEZ DE NAVALMAILLO, Toribio, vecino del cuarto de Caballeruelos: 7.
FERNÁNDEZ DE PINEDA, Pedro, regidor de Piedrahita: 57, 66, 85, 88, 93, 104,
117, 119, 127, 128, 132 y 137.
FERNÁNDEZ DE RIBERA, Ruy: 109 y 118.
FERNÁNDEZ DE VALDENE BRO, Alfonso, vecino de Piedrahita, testigo: 5.
FERNANDEZ DE VILLAFRANCA, Alfonso, mayordomo de Piedrahita: 47 y 48.
FERNÁNDEZ DE VILLAFRANCA, Alfonso: 42 y 44; y mayordomo del concejo
de Piedrahita: 49, 51 y 53.
FERNÁNDEZ DE VILLALÓN, Juan, regidor de El Barco de Ávila: 21.
FERNANDEZ DEL ALAMEDA, Juan, regidor de Piedrahita: 3.
FERNÁNDEZ DEL ALDEHUELA, Juan, vecino de Piedrahita, testigo: 3.
FERNÁNDEZ DEL CAÑO, Toribio, testigo: 27.
FERNÁNDEZ IZQUIERDO, Pedro: 40.
FERNÁNDEZ LEAL, Pedro: mayordomo del concejo de Piedrahita: 115; mayor-
domo del concejo de Piedrahita y testigo: 115; testigo: 112; y vecino de Piedrahita
y testigo: 116.
FERNÁNDEZ OVEJERO, Martín, vecino de San Martín del Pimpollar: 102.
FERNÁNDEZ RACERO, Alfonso: 125.
FERNÁNDEZ SARMIENTO, García, hermano de doña Constanza Sarmiento, tes-
tigo: 10.
FERNANDO, escudero de Domingo, testigo: 2.
FLORENCIA, Leonardo de, fray, maestro de la Orden de los Predicadores: 30.
FLÓREZ, Lope, familiar del obispo de Ávila, testigo: 18.
FONSECA, Alfonso de, obispo de Ávila: 122.
FONTIVEROS, Alfonso, fraile del convento de Santo Domingo de Piedrahita: 25.
FUERTES, Pedro, hijo de Benito Jiménez, vecino de Vadillo de la Sierra: 17.

- GARCÍA, Alfonso, escribano de Piedrahita: 30, 70, 82, 98, 124, 128 y 130; y regidor de Piedrahita: 3.
GARCÍA, Diego: 40.
GARCÍA, Domingo, pregonero, vecino de Piedrahita, testigo: 39.
GARCÍA, Domingo, vecino de Hoyos del Collado: 76.
GARCÍA, Fernando, vecino de Hoyos del Espino: 81.
GARCIA, Fernando: 59.
GARCIA, Gonzalo, escribano de Piedrahita: 50.
GARCÍA, Gonzalo, vecino de Piedrahita: 12, 20, 22 y 24; e hijo de Juan García, vecino de Piedrahita: 11, 19, 21 y 23.
GARCÍA, Juan, alguacil, vecino de La Horcajada, testigo: 22.
GARCÍA, Juan, carnicero, vecino de Piedrahita, testigo: 126.
GARCÍA, Juan, hijo de Yuañes Domingo, recuero, vecino de Piedrahita, testigo: 4.
GARCÍA, Juan, padre de Gonzalo García: 11, 19, 21 y 23.
GARCIA, Lope, alcalde de El Barco de Ávila: 21.
GARCÍA, Pedro, escribano de Piedrahita: 36.
GARCÍA, Pedro, regidor de El Barco de Ávila: 21.
GARCÍA DE LA PLAZA, Pedro, yerno de: 27.
GARCÍA DE VALDELAGUNA, Juan, el Cojo: 51.
GARCÍA el Viejo, Toribio, vecino de El Guijo de Ávila, testigo: 14.
GARCÍA IZQUIERDO, Juan, vecino de Navalperal de Tormes, sexmero de la tierra de Piedrahita: 93.
GIL, Alfonso: 127; y vecino de Piedrahita y testigo: 96 y 120.
GIL, Alonso, vecino de El Mirón: 9.
GIL, Nuño, mayordomo del concejo de Piedrahita: 128, 130, 132 y 136; y mayordomo del concejo de Piedrahita y testigo: 138.
GÓMEZ, Álvaro, familiar del obispo de Ávila, testigo: 18.
GÓMEZ, Gil, mujer de, vecina de Hoyos del Espino: 69 y 79.
GÓMEZ, Juan, hijo de Benito Sánchez, vecino de El Valle: 29 y 31.
GÓMEZ, Juan, padre de Pedro González: 73.
GÓMEZ DE BONILLA, Toribio, bachiller, contador del conde, testigo: 75.
GÓMEZ DE TOLEDO, Gutierre, don, arcediano de Guadalajara: 25, 26 y 34.
GÓMEZ MAYORAL, Juan, vecino de Valdelaguna: 56.
GONZÁLEZ, Alfonso, alcalde de Piedrahita: 51, 52, 53, 54, 56, 93, 98 y 102.
GONZÁLEZ, Alonso: 27.
GONZÁLEZ, Álvaro, clérigo de Piedrahita, testigo: 66.
GONZÁLEZ, Andrés, criado de Nuño Fernández: 117.
GONZÁLEZ, Andrés, hijo de Aparicio González, cuñado de Alonso Sánchez: 84; e hijo de Aparicio González, vecino de Piedrahita: 84.
GONZÁLEZ, Andrés, hijo de Juan González, vecino de Piedrahita, testigo: 5.
GONZÁLEZ, Andrés, regidor de Piedrahita: 6, 19, 31 y 34.
GONZÁLEZ, Andrés, vecino de Navahermosa: 130.

- GONZÁLEZ, Aparicio, padre de Andrés González: 84.
GONZÁLEZ, Benito, familiar del obispo de Ávila, testigo: 18.
GONZÁLEZ, Benito, hombre de Martín Fernández, vecino de Piedrahita, testigo: 7.
GONZÁLEZ, Diego, alcalde de Piedrahita: 79, 82 y 85.
GONZÁLEZ, Diego, barbero, vecino de Piedrahita, testigo: 85.
GONZÁLEZ, Diego, escribano de Piedrahita: 56 y 72; y escribano y testigo: 57.
GONZÁLEZ, Diego, procurador del concejo de Piedrahita: 104.
GONZÁLEZ, Diego, vecino de La Horcajada, testigo: 22.
GONZÁLEZ, Fernando, regidor de Piedrahita: 42, 54, 56, 59, 60, 61, 64, 68, 72, 79, 82, 88, 93 y 136.
GONZÁLEZ, Fernando, vecino de Hoyos del Espino: 69.
GONZÁLEZ, Juan hermano de Pedro González Lozano: 138.
GONZÁLEZ, Juan, clérigo de Bohoyo, testigo: 123.
GONZÁLEZ, Juan, escribano de Piedrahita: 34, 39, 44, 49 y 57; y escribano, yerno de Pedro González de la Plaza, vecino de Piedrahita y testigo: 39.
GONZÁLEZ, Juan, hijo de Gonzalo Sánchez del Corral, vecino de Piedrahita, testigo: 119.
GONZÁLEZ, Juan, padre de Andrés González: 5.
GONZÁLEZ, Juan, padre de Pedro González, regidor: 37, 38 y 47.
GONZÁLEZ, Juan, vecino de Hoyos del Espino: 81.
GONZÁLEZ, Juan, vecino de Navarredonda de la Sierra: 102.
GONZÁLEZ, Juan, vecino de Piedrahita, testigo: 33.
GONZÁLEZ, Juan: 27.
GONZÁLEZ, Lope, alguacil, vecino de Piedrahita, testigo: 6.
GONZÁLEZ, Luis, alcalde de Piedrahita: 93 y 98.
GONZÁLEZ, Luis, escribano de Piedrahita: 76 y 102; y escribano y testigo: 87 y 118.
GONZÁLEZ, María, madre de Fernando Martínez Carretero: 118; y madre de Mateo López: 109.
GONZÁLEZ, Martín, alguacil, vecino de Piedrahita, testigo: 23.
GONZÁLEZ, Nuño, alcalde de Piedrahita: 31.
GONZÁLEZ, Pascual, vecino de Navarredonda de la Sierra: 9.
GONZÁLEZ, Pedro, alcalde de El Mirón: 20.
GONZÁLEZ, Pedro, escribano de Piedrahita, testigo: 102.
GONZÁLEZ, Pedro, escribano de Piedrahita: 78, 82, 88, 89, 94, 95, 96, 106, 107, 117, 118, 119, 120, 121, 124, 125, 126, 128 y 137; y escribano del concejo de Piedrahita y testigo: 102 y 110.
GONZÁLEZ, Pedro, hijo de Juan Gómez: 73.
GONZÁLEZ, Pedro, hijo de Juan González, regidor de Piedrahita: 37, 38 y 47.
GONZÁLEZ, Pedro, hijo de Juan Sánchez, regidor de Piedrahita: 46.
GONZÁLEZ, Pedro, hijo de Pablo Pérez, vecino de Piedrahita: 3 y 4.
GONZÁLEZ, Pedro, recaudador: 47; regidor de Piedrahita: 34, 51, 52, 53; y regidor de Piedrahita y testigo: 50.

- GONZÁLEZ, Ruy, alcalde de Piedrahita: 47, 48, 57, 59, 64, 77 y 84; y suegro de Fernando Martínez: 27.
- GONZÁLEZ, Sancho, escribano público de Piedrahita: 7.
- GONZÁLEZ, Sancho, regidor de Piedrahita: 27, 33, 37, 38, 39, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 53, 54, 56, 57, 59, 60, 61, 63, 64, 66, 68, 69, 71, 72, 73, 76, 77, 79, 81, 82, 84, 85, 87, 88, 99, 102, 104, 106, 108, 109, 112, 113, 115, 116, 117, 118, 119, 124, 127, 128, 129, 130, 132, 136, 137; y regidor de Piedrahita y testigo: 50 y 110.
- GONZÁLEZ, Toribio, alcalde de Piedrahita: 27.
- GONZÁLEZ, Toribio, hijo de Sancho Sánchez del Mirón, vecino de Piedrahita, testigo: 5.
- GONZÁLEZ, Toribio, vecino de la Casa de la Ferrada: 56.
- GONZÁLEZ, Toribio, vecino de Navadijos: 102.
- GONZÁLEZ, Toribio, vicario de Piedrahita: 46; herederos de: 126; padre de Álvaro: 118; padre de Gonzalo Martínez, de Juan y de Álvaro: 127; y padre de Gonzalo Martínez: 66.
- GONZÁLEZ DE BONILLA, Pedro, licenciado en leyes, vecino de Salamanca: 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23 y 24.
- GONZÁLEZ DE CECILIA, Diego, alcalde de Piedrahita: 87; y vecino de Piedrahita, testigo: 127.
- GONZÁLEZ DE LA PLAZA, Pedro, suegro de Juan González, escribano: 39.
- GONZÁLEZ DE MALPARTIDA, Alfonso, alcalde de Piedrahita: 117; y testigo: 89.
- GONZÁLEZ DE MEDINA, Ruy, regidor de Piedrahita: 132.
- GONZÁLEZ DE MONTENEGRO, Fernando, regidor de Piedrahita: 112, 115, 124 y 127.
- GONZÁLEZ DE SALAMANCA, Lope, escribano del rey: 75.
- GONZÁLEZ DE SORIA, Juan, vecino de Piedrahita, testigo: 30.
- GONZÁLEZ DE TORRES, Ruy: 102.
- GONZÁLEZ DE TÓRTOLES, Pedro, vecino de Bonilla de la Sierra: 72.
- GONZÁLEZ LOZANO, Pedro, alcalde de Piedrahita: 38, 45; hermano de Juan González: 138; y vecino de Piedrahita: 138.
- GONZÁLEZ MARTINIEGO, Pedro, sexmero de la campana de Santiago: 102; y sexmero del cuarto de Santiago, de la tierra de Piedrahita: 132.
- GRIJALBA, Juan de, vecino de Piedrahita, testigo: 119.
- GUERRA, Alfonso, hijo de Juan Guerra, vecino de Piedrahita: 4.
- GUERRA, Alfonso, regidor de Piedrahita: 3, 5, 6, 7 y 9.
- GUERRA, Juan, padre de Alfonso Guerra: 4.
- GUERRA, Pedro, alguacil de Piedrahita: 57.
- GUERRA, Pedro, clérigo, vecino de Piedrahita, testigo: 88.
- GUERRA, Pedro, recaudador: 128, 129, 130, 132 y 135.
- GUTIERRE, hijo de doña Constanza Sarmiento: 12; e hijo de García Alvarez de Toledo y de doña Constanza Sarmiento: 11.

- GUTIÉRREZ DEL ORILLAR.** Toribio, vecino del cuarto del Orillar, tierra de El Barco de Ávila: 9.
- GUZMÁN, Juan de,** obispo de Ávila: 23 y 23.
- HUERTA, Yucafe,** moro, vecino de Piedrahita, testigo: 38.
- ILLESCAS, Gonzalo de,** clérigo de Piedrahita, testigo: 123.
- JIMÉNEZ, Alfonso:** 46.
- JIMÉNEZ, Antonio:** 46 y 58.
- JIMÉNEZ, Benito,** padre de Pedro Fernández: 23.
- JIMÉNEZ, Benito,** padre de Pedro Fuertes: 17.
- JIMÉNEZ, Francisco,** padre de Pedro Jiménez: 17.
- JIMÉNEZ, Juan,** alcalde de Villanueva del Campillo: 16.
- JIMÉNEZ, Juan,** escribano público de Piedrahita: 2, 3, 4, 6, 12 y 19; y escribano, vecino de Piedrahita y testigo: 7.
- JIMÉNEZ, Juan,** vecino de Zapardiel de la Ribera, sexmero de la tierra de Piedrahita: 132.
- JIMÉNEZ, Pedro,** hijo de Francisco Jiménez, vecino de Vadillo de la Sierra, testigo: 17.
- JIMÉNEZ, Pedro,** hijo de Pedro Jiménez, vecino de Piedrahita, testigo: 19.
- JIMÉNEZ, Pedro,** padre de Pedro Jiménez: 19.
- JIMÉNEZ, Pedro,** padre de Toribio Sánchez: 17.
- JIMÉNEZ, Pedro,** sexmero de la tierra de Piedrahita: 79, 81 y 82.
- JIMÉNEZ, Sancho:** 58.
- JIMÉNEZ DERVAS, Juan,** vecino de Hoyos del Espino: 76.
- JUAN,** alcalde, vecino de Las Marias, sexmero de la tierra de Piedrahita: 93.
- JUAN, Domingo,** hijo de Inano Domingo, vecino de Villafranca: 1 y 4.
- JUAN, don,** obispo de Ávila: 16 y 18.
- JUAN,** hijo de Toribio González, vicario: 127.
- JUAN,** sacristán de Piedrahita: 123; y vecino de Piedrahita y testigo: 88.
- JUANA, doña,** vecino de Navacepeda de Tormes: 107.
- LÓPEZ, Alfonso,** vecino del cuarto de Caballeruelos: 9.
- LÓPEZ, Antonio,** trompeta, vecino de Piedrahita, testigo: 5.
- LÓPEZ, Francisco,** vecino de Las Casillas: 81 y 102.
- LÓPEZ, Juan,** cantero, vecino de Piedrahita: 27; y testigo: 27.
- LÓPEZ, Juan,** regidor de Piedrahita: 5.
- LÓPEZ, Juan,** vecino de Las Casillas: 112.
- LÓPEZ, Lope,** alcalde de Piedrahita: 11; y vecino de Piedrahita, testigo: 23.
- LÓPEZ, Marcos:** 87.
- LÓPEZ, Mateo,** hijo de Juan Martínez Carretero: 109 y 110; e hijo de María González: 109.

LORENZO, hombre del alguacil de Piedrahita, testigo: 28.
LOZANO, Juan, vecino de Navarredonda de la Sierra: 69.
LUENGO, Pedro, vecino de Hoyorredondo: 128.

MACHÍN, armero del conde de Alba, testigo: 113.
MADERA, Vasco, escudero de García Fernández Sarmiento, testigo: 10.
MAHEJAN, Mose, judío, vecino de Piedrahita, testigo: 38.
MAHEN, armero: 87.
MAÑAS, Juan de: 53 y 54.
MARTÍN, Andrés, vecino de Hoyo Berrendo: 102.
MARTÍN, Pedro, padre de Domingo Fernández: 4.
MARTÍN DE LA MATA, Juan de la, vecino de Hoyorredondo, sexmero de la tierra de Piedrahita: 79 y 82.
MARTÍN DEL CORRAL, Alfonso, vecino de La Garganta del Villar: 9.
MARTÍNEZ, Alfonso, hijo de Alfonso Martínez, vecino de Navarredonda de la Sierra: 128.
MARTÍNEZ, Alfonso, hijo del Prieto: 68.
MARTÍNEZ, Alfonso, padre de Alfonso Martínez: 128.
MARTÍNEZ, Alfonso, padre de Alonso Sánchez: 9.
MARTÍNEZ, Alonso, alcalde de El Mirón: 59.
MARTÍNEZ, Alonso, vecino de El Rehoyo, sexmero del cuarto de La Aldehuela, de la tierra de Piedrahita: 132.
MARTÍNEZ, Alonso, vecino de Hoyo Berrendo, sexmero de la tierra de Piedrahita: 79.
MARTÍNEZ, Alonso, vecino de Las Marias, sexmero del cuarto de Navaescurial de la tierra de Piedrahita: 132.
MARTÍNEZ, Andrés, vecino de San Martín de la Vega, sexmero de la tierra de Piedrahita: 93.
MARTÍNEZ, Aparicio, hijo de don Yagüe, vecino de Villafranca de la Sierra, testigo: 1.
MARTÍNEZ, Aparicio, padre de Juan Martínez: 1 y 4.
MARTÍNEZ, Diego, regidor de Bonilla: 15.
MARTÍNEZ, Diego, vecino de Navacepeda de Tormes: 106.
MARTÍNEZ, Domingo, padre de Toribio Fernández: 20.
MARTÍNEZ, Fernando, alcalde de Piedrahita: 49, 51, 53, 76, 77, 127 y 132.
MARTÍNEZ, Fernando, carretero: 58.
MARTÍNEZ, Fernando, escribano de Piedrahita: 44.
MARTÍNEZ, Fernando, recaudador del conde: 79 y 95; recaudador, padre de Juan Martínez del Mirón: 113.
MARTÍNEZ, Fernando, regidor de El Barco de Ávila: 40.
MARTÍNEZ, Fernando, regidor de Piedrahita: 27 y 34.
MARTÍNEZ, Fernando, yerno de Ruy González: 27
MARTÍNEZ, Fernando: 27 y 125.

MARTÍNEZ, Francisco, vecino de Piedrahita, testigo: 116.

MARTÍNEZ, Garcia, bachiller en decretos, vecino de Ávila: 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24.

MARTÍNEZ, Gonzalo, hijo de Gonzalo Martínez, vecino de Piedrahita, testigo: 4.

MARTÍNEZ, Gonzalo, hijo de Toribio González, vicario: 127; y testigo: 66.

MARTÍNEZ, Gonzalo, padre de Gonzalo Martínez: 4.

MARTÍNEZ, Gonzalo, padre de Miguel Sánchez: 2.

MARTÍNEZ, Gonzalo, vecino de Navacepeda de Tormes: 56.

MARTÍNEZ, Gonzalo, vecino de Piedrahita, testigo: 137.

MARTÍNEZ, Juan, carretero, vecino de Piedrahita: 9.

MARTÍNEZ, Juan, el Luengo, vecino de La Garganta del Villar, seximero de la tierra de Piedrahita: 79, 81 y 82.

MARTÍNEZ, Juan, escribano de La Horcajada: 29 y 31.

MARTÍNEZ, Juan, escribano, hijo de Alonso Fernández: 40.

MARTÍNEZ, Juan, hijo de Aparicio Martínez, vecino de Villafranca de la Sierra, testigo: 1 y 4.

MARTÍNEZ, Juan, notario apostólico: 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24.

MARTÍNEZ, Juan, procurador del concejo de La Horcajada: 9.

MARTÍNEZ, Juan, regidor de Piedrahita: 6, 19 y 27.

MARTÍNEZ, Lázaro, clérigo beneficiado de la iglesia de Piedrahita: 46; y clérigo de Piedrahita y testigo: 66.

MARTÍNEZ, Lázaro, vecino del cuarto de Navaescorial: 9.

MARTÍNEZ, Pedro, bachiller, alcalde de Piedrahita: 113.

MARTÍNEZ, Pedro, escribano del concejo de Piedrahita: 38.

MARTÍNEZ, Pedro, hijos de, vecinos de Navarredonda de la Sierra: 102.

MARTÍNEZ, Pedro, regidor de Piedrahita: 46, 53 y 54.

MARTÍNEZ, Sancho, alcalde de El Barco de Ávila: 40.

MARTÍNEZ AMO, Alfonso, vecino de El Barco de Ávila, testigo: 21.

MARTÍNEZ CABALLERO, Juan, padre de Pedro: 30.

MARTÍNEZ CARRETERO, Fernando, vecino de Piedrahita: 125 y 126; e hijo de Juan Martínez Carretero: 118.

MARTÍNEZ CARRETERO, Juan, hijo de María González: 118.

MARTÍNEZ CARRETERO, Juan, padre de Fernando Martínez Carretero: 118.

MARTÍNEZ CARRETERO, Juan, padre de Mateo López: 109 y 110.

MARTÍNEZ CARRETERO, Juan, vecino de Piedrahita, testigo: 6.

MARTÍNEZ DE BONILLA, Juan, notario apostólico: 13 y 14.

MARTÍNEZ DE BONILLA, Juan, regidor de Piedrahita: 5.

MARTÍNEZ DE BONILLA, Pedro, alcalde de Piedrahita: 112, 115 y 119.

MARTÍNEZ DE GRIJALBA, Pedro: 46.

MARTÍNEZ DE LA CALLE, Juan, vecino de La Horcajada, testigo: 22.

MARTÍNEZ DE LOS BUEYES, Juan, vecino de Navamuñana: 73.

- MARTÍNEZ DE LOS CAÑOS, Fernando, vecino de Piedrahita, testigo: 78.
- MARTÍNEZ DE TAMAYO, Juan, alcalde mayor: 37, 40, 42, 44, 45, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 64, 67, 68, 69, 72, 73, 75, 93, 104, 132 y 137.
- MARTÍNEZ DE VILLAFRANCA, Juan, testigo: 89; y vecino de Piedrahita y testigo: 88.
- MARTÍNEZ DE ZAPARDIEL, Gil, vecino de Piedrahita, testigo: 3.
- MARTÍNEZ DEL ALMOHALLA, Alonso, hijo de Domingo Delgado: 39.
- MARTÍNEZ DEL ARRABE, Diego, vecino de Piedrahita: 37, 39, 53, 54 y 66.
- MARTÍNEZ DEL MIRÓN, Fernando, alcalde de Piedrahita: 136 y 137; cuadrillero de la cerca: 58; escribano del rey: 49; recaudador del conde de Alba: 102 y 117; recaudador y alcalde de Piedrahita: 106, 108, 109, 112 y 113; recaudador y regidor de Piedrahita: 124; y recaudador y testigo: 110.
- MARTÍNEZ DEL MIRÓN, Juan: 89; testigo: 113; e hijo de Fernando Martínez, recaudador, testigo: 113.
- MARTÍNEZ RELAÑO, Juan, vecino de Bonilla de la Sierra, testigo: 23.
- MARTÍNEZ SOLANO, Juan, vecino de La Aldehueta: 102.
- MATEOS, Gonzalo, clérigo cura de Bonilla de la Sierra: 18, 23 y 24.
- MATEOS, Juan, padre de Sancho Sánchez: 21.
- MAYOR, doña, hija del conde de Alba: 80, 81 y 99.
- MEDINA, Rodrigo de, regidor de Piedrahita: 69, 79, 82, 85, 87, 88, 93, 99, 113, 136 y 137; y vecino de Piedrahita y testigo: 126.
- MELMADAN, persevante del conde de Benavente: 89.
- MÍNGUEZ, Diego: 27.
- MUÑOZ, Gonzalo, padre de Miguel Sánchez: 4.
- NOGAL, Antonio del, sexmero de la tierra de Piedrahita, vecino del cuarto de Caballeruelos: 79 y 81.
- NUÑO, hijo de Alonso Fernández, vecino de Piedrahita, testigo: 118.
- ORDÓÑEZ, Diego, vecino de Piedrahita y testigo: 6; y padre de Juan Ordóñez: 15.
- ORDONEZ, Juan, hijo de Diego Ordóñez, vecino de Bonilla de la Sierra, testigo: 15.
- PALOMA, doña, judía: 118.
- PANIAGUA, Juan, vecino de Navarredonda de la Sierra: 69 y 73.
- PASCUAL, Juan, de las Casas de don Yagüe, vecino del cuarto de Horcajo de la Ribera: 9.
- PASCUAL, Juan, padre de Juan Sánchez: 4.
- PASCUAL, Juan, vecino del cuarto de Caballeruelos: 7.
- PEDRO, hijo de Juan Martínez Caballero, vecino de Piedrahita, testigo: 30.
- PÉREZ, Diego, padre de Juan Fernández: 1 y 4.
- PÉREZ, Galín, alcalde de La Horcada: 22.
- PÉREZ, Juan, padre de Juan Sánchez: 3.
- PÉREZ, Julián, alcalde de El Guijo de Ávila: 14.

- PÉREZ.** Julián, padre de Vicente Pérez: 14.
PÉREZ. Pablo, padre de Pedro González: 3 y 4.
PÉREZ. Sebastián, regidor de Piedrahita: 5.
PÉREZ. Sebastián, vecino del cuarto de Aravalle, tierra de El Barco de Ávila: 9.
PÉREZ. Simón, padre de Juan Martínez: 1; y padre de Pascual Sánchez: 4.
PÉREZ. Vicente, hijo de Julián Pérez, vecino de El Guijo de Ávila, testigo: 14.
PERRÍN, maestre, vecino de Valladolid, relojero, testigo: 88 y 89.
PESQUERA. Juan de, padre de Diego: 27.
PINEDA. Pedro de, cirujano, vecino de Piedrahita, testigo: 127; y vecino de Piedrahita, testigo: 85 y 120.
PRIETO, padre de Alfonso Martínez: 68.

RAMOS. Juan, vecino de San Martín del Pimpollar: 102.
REDONDO, Juan, vecino de Navarredonda de la Sierra: 128.
RODRÍGUEZ, Alfonso, relojero, vecino de Palencia: 88 y 94; y relojero y testigo: 89.
RODRÍGUEZ, Juan, bachiller, cura de la iglesia de Piedrahita, testigo: 66.
RODRÍGUEZ, Juan, el Viejo, testigo: 109; y vecino de Piedrahita, testigo: 119.
RODRÍGUEZ, Juan, vecino de Hoyos del Collado: 76.
RODRÍGUEZ DE BARAJAS. Juan, sexmero de la tierra de Piedrahita: 81.
RUIZ, Gonzalo, alcalde de El Barco de Ávila: 21.
RUIZ, Juan, alcalde de Piedrahita: 7.
RUIZ, Pedro: 37; y alcalde de Piedrahita: 3, 34, 38 y 39.
RUIZ DEL VILLAR, Pedro, alcalde de Piedrahita: 40 y 42.
RUYLACEDO, Fernando de, vecino de Piedrahita, testigo: 127.

SAN MARTÍN DE LA VEGA. Benito de, fray, prior del convento de Santo Domingo de Piedrahita: 25 y 30.
SAN MATÍAS, día de: 38.
SÁNCHEZ, Alfonso, alcalde de Piedrahita: 64 y 117; escribano de Piedrahita: 33, 36, 44, 48, 51, 52, 74, 88, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 116, 117, 120, 127, 128, 132, 136, 138 y 139; escribano, vecino de Piedrahita y testigo: 38, 57, 58, 102 y 137.
SÁNCHEZ, Alfonso, hermano de Sancho Sánchez, vecino de El Barco de Ávila, testigo: 21.
SÁNCHEZ, Alfonso, hijo de Fernando Sánchez el Amo, vecino de Piedrahita: 66.
SÁNCHEZ, Alfonso, hijo de Juan Sánchez del Barco, vecino de Piedrahita: 11.
SÁNCHEZ, Alfonso, hombre de Juan López, testigo: 27.
SÁNCHEZ, Alfonso, juez comisario del obispado de Ávila: 122.
SÁNCHEZ, Alfonso, pedrero, vecino de Piedrahita: 84, 116 y 137; y testigo: 125.
SÁNCHEZ, Alfonso, vecino de Bohoyo: 68.
SÁNCHEZ, Alfonso, vecino de Navatejares, del cuarto de San Bartolomé, tierra de El Barco de Ávila: 9.
SÁNCHEZ, Alfonso, vecino de Piedrahita: 12.

SÁNCHEZ, Alonso, cuñado de Andrés González, vecino de Piedrahita: 84.
SÁNCHEZ, Alonso, hijo de Alfonso Martínez, vecino de Hoyos del Espino: 9.
SÁNCHEZ, Alonso, vecino del cuarto de Navaescorial: 9.
SÁNCHEZ, Bartolomé, alcalde de Piedrahita: 69 y 72; y alguacil, vecino de Piedrahita y testigo: 28.
SÁNCHEZ, Bartolomé, hijo de Benito Sánchez, vecino de Bonilla de la Sierra, testigo: 23.
SÁNCHEZ, Benito, padre de Bartolomé Sánchez: 23.
SÁNCHEZ, Benito, padre de Juan Gómez: 29 y 31.
SÁNCHEZ, Benito, pregonero de Piedrahita: 44, 45, 128 y 136; pregonero y testigo: 72; y pregonero, yerno de Blas Fernández: 58.
SÁNCHEZ, Benito, vecino del cuarto de Hoyorredondo: 9.
SÁNCHEZ, Diego, procurador del concejo de Piedrahita: 102.
SÁNCHEZ, Domingo, alcalde de Bonilla: 15.
SÁNCHEZ, Esteban, pregonero de Piedrahita: 37, 38, 44 y 87; y pregonero y testigo: 72.
SÁNCHEZ, García, el Mozo, regidor de Bonilla de la Sierra: 23 y 24.
SÁNCHEZ, Fernando, regidor de El Barco de Ávila: 68.
SÁNCHEZ, Fernando, tejedor, vecino de Piedrahita, testigo: 85.
SÁNCHEZ, Fernando: 27.
SÁNCHEZ, García, vecino de San Miguel de Corneja: 58.
SÁNCHEZ, Gil, vecino del cuarto de Aravalle, tierra de El Barco de Ávila: 9.
SÁNCHEZ, Gonzalo, el Mozo, procurador del concejo de Piedrahita: 125 y 126; y vecino de Piedrahita y testigo: 78.
SÁNCHEZ, Gonzalo, el Mozo, vecino de Hoyorredondo: 36.
SÁNCHEZ, Gonzalo, escribano público de El Mirón: 20.
SÁNCHEZ, Gonzalo: 27.
SÁNCHEZ, Gonzalo, hijo de Gonzalo Sánchez, procurador del concejo de Piedrahita: 127; y vecino de Piedrahita y testigo: 138.
SÁNCHEZ, Gonzalo, hijo de Juan Domínguez de la Casa: 98.
SÁNCHEZ, Gonzalo, padre de Gonzalo Sánchez: 127 y 138.
SÁNCHEZ, Gonzalo, padre de Miguel Sánchez: 5.
SÁNCHEZ, Gonzalo, vecino de Hoyorredondo: 99; y sexmero de Hoyorredondo: 93 y 102.
SÁNCHEZ, Gonzalo, vecino del cuarto de San Pedro, tierra de El Barco de Ávila: 9.
SÁNCHEZ, Juan: 40.
SÁNCHEZ, Juan, alcalde de El Guijo de Ávila: 14.
SÁNCHEZ, Juan, alcalde de El Mirón: 68.
SÁNCHEZ, Juan, alcalde de Piedrahita: 6, 7, 9 y 19.
SÁNCHEZ, Juan, alcalde de Villanueva del Campillo: 16.
SÁNCHEZ, Juan, alguacil de Piedrahita, testigo: 5.
SÁNCHEZ, Juan, caballero: 57.

- SÁNCHEZ, Juan, capellán de San Bartolomé de Corneja, testigo: 13.
- SÁNCHEZ, Juan, clérigo, vecino de Piedrahita, testigo: 33.
- SÁNCHEZ, Juan, el Sordo, vecino de Navacepeda de Tormes: 128.
- SÁNCHEZ, Juan, el Trotero Viejo, vecino de Hoyos del Espino: 76; y padre de Juan Sánchez: 76.
- SÁNCHEZ, Juan, escribano público de El Barco de Ávila: 21.
- SÁNCHEZ, Juan, escribano público de La Horcajada: 8 y 22.
- SÁNCHEZ, Juan, hijo de Juan Pascual, vecino de Piedrahita, testigo: 4.
- SÁNCHEZ, Juan, hijo de Juan Pérez, vecino de Piedrahita, testigo: 3.
- SÁNCHEZ, Juan, hijo de Juan Sánchez el Trotero Viejo: 76.
- SÁNCHEZ, Juan, hijo de Juan Sánchez, vecino de Villanueva del Campillo: 16 y 23.
- SÁNCHEZ, Juan, padre de Juan Sánchez: 16 y 23.
- SÁNCHEZ, Juan, padre de Pedro González: 46.
- SÁNCHEZ, Juan, recaudador, vecino de Piedrahita, testigo: 11 y 12; y regidor de Piedrahita: 19.
- SÁNCHEZ, Juan, vecino de Bohoyo: 68.
- SÁNCHEZ, Juan, vecino de La Avellaneda, sexmero de la tierra de Piedrahita: 93.
- SÁNCHEZ, Juan, vecino de Villanueva del Campillo: 24.
- SÁNCHEZ, María, la Tejedora, vecina de Hoyorredondo: 76.
- SÁNCHEZ, Martín, padre de Toribio Fernández: 20.
- SÁNCHEZ, Martín, vecino de Piedrahita, testigo: 116.
- SÁNCHEZ, Miguel, escribano público de Vadillo de la Sierra: 17.
- SÁNCHEZ, Miguel, hijo de Gonzalo Martínez, testigo: 2.
- SÁNCHEZ, Miguel, hijo de Gonzalo Muñoz, vecino de Piedrahita: 4.
- SÁNCHEZ, Miguel, hijo de Gonzalo Sánchez, vecino y regidor de Piedrahita: 5.
- SÁNCHEZ, Miguel, padre de Toribio Sánchez: 106.
- SÁNCHEZ, Miguel, regidor de Piedrahita: 3.
- SÁNCHEZ, Miguel, vecino de Navalperal de Tormes: 106.
- SÁNCHEZ, Miguel, vecino de Navarredonda de la Sierra: 102.
- SÁNCHEZ, Pascual, escribano público de Villanueva del Campillo: 16.
- SÁNCHEZ, Pascual, hijo de Simón Pérez, vecino de Villafranca de la Sierra, testigo: 4.
- SÁNCHEZ, Pedro, alcalde de Piedrahita: 46, 47, 48, 79, 82, 129, 130, 132 y 137; y escribano de Piedrahita: 27, 39, 42, 44, 45, 53, 58, 60, 61, 65, 68, 71, 72, 73, 81, 84, 91, 96, 99, 100, 101 y 132.
- SÁNCHEZ, Pedro, odrero, vecino de Piedrahita, testigo: 121.
- SÁNCHEZ, Pedro, procurador del concejo de Piedrahita, testigo: 78.
- SÁNCHEZ, Rodrigo, hijo de Gil Domínguez, vecino de San Bartolomé de Corneja, testigo: 13.
- SÁNCHEZ, Rodrigo, vecino de Barajas: 56.
- SÁNCHEZ, Sancho, hermano de Alfonso Sánchez: 21.
- SÁNCHEZ, Sancho, hijo de Juan Mateos, vecino de El Barco de Ávila, testigo: 21.
- SÁNCHEZ, Teresa, mujer de Gómez Fernández de Moreta: 120 y 121.

SÁNCHEZ, Toribio, hijo de Miguel Sánchez, vecino de Navalperal de Tormes: 106.
SÁNCHEZ, Toribio, hijo de Pedro Jiménez, vecino de Vadillo de la Sierra, testigo: 17.
SÁNCHEZ ACEÑERO, Fernando, suegro de Martín Fernández: 39.
SÁNCHEZ BOTAS, Juan, vecino de Piedrahita: 84.
SÁNCHEZ CABRONERO, Juan, vecino de la Casa de la Ferrada: 132.
SÁNCHEZ CAMINO, Gonzalo, vecino de Hoyorredondo: 128.
SÁNCHEZ CORREASDURAS, Bartolomé: 138.
SÁNCHEZ DE ARÉVALO, Gonzalo, mujer de: 84.
SÁNCHEZ DE ARÉVALO, Juan, señor de Villafranca: 1 y 4.
SÁNCHEZ DE ARMENTEROS, Juan: 27; y vecino de Piedrahita, testigo: 19.
SÁNCHEZ DE BARAJAS, vecino de Navarredonda de la Sierra: 9.
SÁNCHEZ DE BONILLA, Gonzalo, vecino de Piedrahita, testigo: 6.
SÁNCHEZ DE BONILLA, Juan, escribano, vecino de Piedrahita, testigo: 118.
SÁNCHEZ DE LA ALDEHUELA, Miguel, vecino de Piedrahita, testigo: 88.
SÁNCHEZ DE LA FUENTE, Alfonso, cura de Piedrahita: 46.
SÁNCHEZ DE LA HORCAJADA, Pedro, alcalde de Piedrahita: 127.
SÁNCHEZ DE LA MATA, Juan, vecino del cuarto de Hoyorredondo: 9.
SÁNCHEZ DE LA VEGA, Juan, vecino de Piedrahita, testigo: 138.
SÁNCHEZ DE LEÓN, Fernando, notario público de Ávila: 18.
SÁNCHEZ DE LOS PINOS, Fernando, sexmero de la tierra de Piedrahita: 93; y vecino de Navarredonda de la Sierra y sexmero de la tierra de Piedrahita: 79 y 82.
SÁNCHEZ DE MAÑAS, Juan, vecino de Piedrahita, testigo: 39.
SÁNCHEZ DE MÉSEGAR, Bartolomé: 139.
SÁNCHEZ DE MONDÉJAR, García, alcalde de Bonilla de la Sierra, testigo: 13 y 14.
SÁNCHEZ DE PADILLA, Juan, alguacil de El Barco de Ávila, testigo: 21.
SÁNCHEZ DEL ALAMEDA, Miguel, padre de Alfonso Fernández: 98.
SÁNCHEZ DEL AVELLANEDA, Gonzalo, vecino de Piedrahita, testigo: 3.
SÁNCHEZ DEL BARCO, Fernando: 32.
SÁNCHEZ DEL BARCO, Juan, padre de Alfonso Sánchez: 11.
SÁNCHEZ DEL BARRIO, Juan, vecino de Piedrahita: 9.
SÁNCHEZ DEL CORRAL, Gonzalo, padre de Juan González: 119.
SÁNCHEZ DEL CORRAL, Juan, vecino de Piedrahita, testigo: 7; y padre de Alfonso: 30.
SÁNCHEZ DEL CORRAL, Juan, vecino del cuarto de Caballeruelos: 7.
SÁNCHEZ DEL MIRÓN, Sancho, hijo de Domingo Tomé, vecino de Piedrahita, testigo: 5; y padre de Toribio González: 5.
SÁNCHEZ DEL RÍO, Juan, testigo: 27 y 34; y vecino de Piedrahita y testigo: 5 y 30.
SÁNCHEZ DEL ZARZAL, Juan, vecino del cuarto de Caballeruelos: 9.
SÁNCHEZ EL AMO, Fernando, padre de Alfonso Sánchez: 66.
SÁNCHEZ EL MOZO, García, regidor de Bonilla: 13, 14, y 15; y vecino de Bonilla de la Sierra y testigo: 18.
SÁNCHEZ FOLGADO, Juan, vecino del cuarto del Orillar, tierra de El Barco de Ávila: 9.

- SÁNCHEZ GARRIDO, Gonzalo, sexmero del cuarto de Hoyorredondo, de la tierra de Piedrahita: 132.
- SÁNCHEZ LOZANO, Juan: 40.
- SÁNCHEZ MORAGA, Mateo, vecino del cuarto de San Bartolomé, tierra de El Barco de Ávila: 9.
- SÁNCHEZ SASTRE, Pedro, mayordomo del concejo de Piedrahita: 84, 117 y 121; procurador del concejo de Piedrahita: 84; y vecino de Piedrahita y testigo: 87 y 125.
- SÁNCHEZ SOLANO, Juan, sexmero de la tierra de Piedrahita: 81 y 82.
- SANDOVAL, Rodrigo de, escudero de García Fernández Sarmiento, testigo: 10.
- SARMIENTO, Constanza, doña: 12, 29 y 34; hermana de García Fernández Sarmiento: 10; madre de Fernando Álvarez de Toledo: 9, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 24 y 26; mujer de García Álvarez de Toledo, señor de Valdecorneja: 23; mujer de García Álvarez de Toledo: 6, 7, 10, 11, 12, 25; y tutora de Fernando Álvarez y de Gutierre: 12.
- SASTRE, Rodrigo: 55 y 88; y vecino de Piedrahita y testigo: 78.
- SERRANO, Dorningo, padre de Juan Alfonso: 4.
- SIERRA, Martín de la, regidor de Piedrahita: 27.
- SIMANCAS, Toribio de, clérigo beneficiado de la iglesia de Piedrahita: 46.
- SOBRADO, Salomón del, judío vecino de Piedrahita: 85 y 122.
- SOTO, Domingo, padre de Domingo Blasco: 16.
- SOTO, Juan del, mayordomo del concejo de Piedrahita: 53, 54, 56 y 57; y vecino de Piedrahita y testigo: 85.
- TAMAYO, Diego de: 68.
- TELLO, don, padre de Juan Fernández: 4.
- TOLEDANO, Samuel, judío, vecino de Piedrahita: 122.
- TOMÉ, Domingo, padre de Sancho Sánchez del Mirón: 5.
- TORA, Juan el, vecino de Valdelaguna: 56.
- VALDENE BRO, Rodrigo de, clérigo de Piedrahita: 120; y vecino de Piedrahita, testigo: 118.
- VALDENE BRO: 27.
- VELIANO, ley del: 10 y 12.
- VERGARA, Diego de, vecino de Piedrahita, testigo: 119; e hijo de Ruy Diaz, testigo: 113.
- VILLATORO, Juan de: 27.
- VILLATORO, Pedro de, vecino de San Martín del Pimpollar: 9.
- YAGÜE, don, padre de Aparicio Martínez: 1.
- YUZAFE, hijo de Dueña, mora: 119.
- ZAFIA, mora, hija de Ali Caro: 46.
- ZARZA, Juan de la, vecino de Navacepeda de Tormes: 128.
- ZAYAS, Alfonso de, camarero del conde, testigo: 75.



ÍNDICE DE LUGARES

Institución Gran Duque de Alba



Institución Gran Duque de Alba

- ALAMEDA, camino debajo de la: 128.
- ALBA, conde de: 72, 75, 84, 96, 99 y 113; y duque de: 25.
- ALBA DE TORMES, villa: 47, 71, 75, 79 y 81, 88, 89, 90, 91, 92 y 97.
- ALCALÁ DE HENARES, cortes de: 30.
- ALDEHUELA DE SANCHO BENITO, aldea de la tierra de Piedrahita: 86.
- ALDEHUELA, LA, campana de la tierra de Piedrahita: 102, 104, 106 y 115; concejo de la tierra de Piedrahita: 105, 108, 112, 117, 128, 130, 132 y 136; y cuarto de la tierra de Piedrahita: 132.
- ALTO PASO, aldea de la tierra de Piedrahita: 106.
- ARAVALLE, cuarto de la tierra de El Barco de Ávila: 9.
- ARRABAL, EL, en la villa de Piedrahita: 125.
- ARROYOS, dehesa de los, del concejo de Piedrahita: 6.
- AVELLANEDA, LA, concejo de la tierra de Piedrahita: 93.
- ÁVILA: 6, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 44 y 76; arcediano de: 24; calle de Piedrahita: 27; camino a Piedrahita: 4; corregidor de: 56; obispo de: 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 122; y puerta de, en la muralla de Piedrahita: 84 y 116.
- BARAJAS, aldea de la tierra de Piedrahita: 56 y 81.
- BARCO DE ÁVILA, EL, villa: 9, 21, 25, 32, 40, 41, 49, 59, 67, 68, 78, 80, 89, 97, 103, 107, 111, 114, 129, 131 y 135; alcaide del castillo de: 113; camino del: 56; concejo de: 9, 21, 23, 24 y 40; escribano de: 21; y regidor de: 21.
- BARRIHUELO, aldea del concejo de Navaescurial: 86.
- BENAVENTE, conde de: 89.
- BERROCAL, EL, dehesa de Piedrahita: 83 y 86.
- BOHOYO, villa: 40, 41, 49, 59, 67, 68, 72, 73, 80, 99, 103, 107, 111, 114, 129, 130, 131 y 134; concejo: 40; y cura de: 123.
- BONILLA DE LA SIERRA villa: 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 50, 78, 86 y 122; alcalde de: 14; camino a San Miguel de Corneja: 86; camino de Piedrahita a: 109, 110, 118, 126, 127; concejo de: 15, 19, 21, 22 y 24; escribano de: 15 y 23; iglesia de: 18; y regidor de: 15 y 23.

CABALLERUELOS, cuarto de la tierra de Piedrahita: 7, 9, 29, 36, 42, 43, 44, 45, 47, 48, 49, 53, 56, 60, 61, 64, 69, 70, 72, 73, 76, 77, 79, 81, 82, 93, 95 y 99.
CABEZADA DE LA HOYA (Galposa), pago, entre Villafranca de la Sierra y Piedrahita: 4.
CAMPO, arroyo del: 86.
CAÑADA, LA, arrabal de Piedrahita: 127.
CASA DE LA FERRADA, aldea de la tierra de Piedrahita: 56 y 132.
CASA DE PERO RUIZ, barrio de Piedrahita: 86.
CASAS DE DON YAGÜE, aldea de la tierra de Piedrahita: 9.
CASAS DE LA CARRERA, término de Hoyorredondo: 76.
CASAS DE LA VEGA, barrio de Piedrahita: 86.
CASAS DE SEBASTIÁN PÉREZ, arrabal de Piedrahita: 86.
CASAS DE ZAPATA, camino a San Miguel de Corneja: 86.
CASAS DEL CAMINO, aldea de la tierra de Piedrahita: 130.
CASAS NUEVAS, barrio de Piedrahita: 86.
CASILLAS, LAS, aldea de la tierra de Piedrahita: 81, 102 y 112.
CIRBALLOCOS, pago, entre las villas de Villafranca de la Sierra y Piedrahita: 4.
COLLADILLO, EL: 86.
CORIA, marqués de: 25.
CORNEJA, puente del: 37, 38, 39, 52 y 57.
CORNEJA, río: 4, 24 y 86.
CORREDERA, LA, pago, término de Piedrahita: 138.
CRUZ, ermita de la: 56.
CRUZ, LA, pago, en término de Piedrahita: 86.
CUBILLO, prado, término de Piedrahita: 109, 110, 118, 126 y 127.
ESPINAR, arroyo del, término de Piedrahita: 109, 118 y 127.
EXTREMO: 32

FERRERÍAS, LAS: 6

GALPOSA (CABEZA DE LA HOYA), pago, entre Villafranca de la Sierra y Piedrahita: 4.
GARBAÑA, puente de la, cerca de Navacepeda de Tormes: 56, 61 y 106.
GARGANTA DEL VILLAR, LA, concejo de la tierra de Piedrahita: 9, 26, 36, 42, 43, 44, 45, 47, 48, 49, 53, 56, 60, 61, 64, 69, 70, 72, 73, 76, 77, 79, 81, 82, 93, 95, 99, 102, 104, 105, 106, 108, 112, 115, 117, 128, 130, 132 y 136.
GARUENA, arroyo: 4, y pago, entre Villafranca de la Sierra y Piedrahita: 4.
GUADALAJARA, arcediano de: 25 y 26.
GUIJO, EL, villa: 14; y concejo de: 14, 23 y 24.
HERGUIJUELA, LA, concejo de la tierra de Piedrahita: 91.

- HORCAJADA, LA**, villa: 9, 22, 29, 40, 41, 43, 49, 59, 67, 68, 78, 80, 90, 103, 104, 107, 111, 114, 115, 129, 130, 131, 134 y 136; alcalde de: 9; camino a: 130; camino de Piedrahita a: 86; concejo de: 22, 23, 24 y 40; escribano de: 22; y puerta de la, en la muralla de Piedrahita: 27, 97, 113, 120 y 121.
- HORCAJO DE LA RIBERA**, concejo de la tierra de Piedrahita: 9, 36, 42, 43, 44, 45, 47, 48, 49, 53, 56, 60, 61, 64, 69, 70, 72, 73, 76, 77, 79, 81, 82, 93, 95, 99, 101, 102, 104, 105, 106, 108, 112, 115, 117, 128, 130, 132 y 136.
- HOYO**, fuente de los prados del, entre los términos de Villafranca de la Sierra y Piedrahita: 4.
- HOYO**, prados del, entre los términos de Villafranca de la Sierra y Piedrahita: 4.
- HOYO BERRENDO**, aldea de la tierra de Piedrahita: 79 y 102.
- HOYORREDONDO**, concejo de la tierra de Piedrahita: 36, 42, 43, 44, 45, 47, 48, 49, 53, 56, 60, 61, 64, 69, 70, 72, 73, 76, 77, 79, 81, 82, 93, 95, 99, 102, 104, 105, 106, 108, 112, 115, 117, 128, 130, 132 y 136; y cuarto de la tierra de Piedrahita: 9, 95, 98, 102 y 132.
- HOYOS DEL COLLADO**, concejo de la tierra de Piedrahita: 6, 26, 36, 42, 43, 44, 45, 47, 48, 49, 53, 56, 60, 61, 64, 69, 70, 72, 73, 76, 77, 79, 81, 82, 91, 93, 95, 96, 99, 102, 104, 105, 106, 108, 112, 115, 117, 128, 130, 132 y 136.
- HOYOS DEL ESPINO**, concejo de la tierra de Piedrahita: 6, 9, 26, 36, 42, 43, 44, 45, 47, 48, 49, 53, 56, 60, 61, 64, 69, 70, 72, 73, 76, 77, 79, 81, 82, 91, 93, 95, 96, 99, 102, 104, 105, 106, 108, 112, 115, 117, 128, 130, 132 y 136.
- HOZADUERO**, puente cerca de San Martín del Pimpollar: 117.
- JUDÍO**, pastura del: 127.
- JURA**, monte de la, dehesa del concejo de Piedrahita: 6 y 83.
- MAÍLLO**, camino de Piedrahita a: 138.
- MALPARTIDA DE CORNEJA**: 86.
- MARÍA SEQUILLA**, prado, entre los términos de Villafranca de la Sierra y Piedrahita: 4.
- MARIAS, LAS**, aldea del concejo de Navaescurial: 93; y aldea del cuarto de Navaescurial: 132.
- MIRÓN, EL**, villa: 9, 20, 40, 41, 49, 59, 67, 68, 80, 103, 107, 111, 114, 129, 131 y 134; concejo de: 20, 23, 24 y 40; escribano de: 20; y puerta del, en la muralla de Piedrahita: 46 y 116.
- NAVA ARENAS**, puente de: 106, 117 y 130.
- NAVACAVERA**, dehesa de Piedrahita en término de Navaescurial: 5.
- NAVACEPEDA DE TORMES**, concejo de la tierra de Piedrahita: 26, 36, 42, 43, 44, 45, 47, 48, 49, 53, 56, 60, 61, 64, 69, 70, 72, 73, 76, 77, 79, 81, 82, 91, 93, 95, 96, 99, 102, 104, 105, 106, 108, 112, 115, 117, 128, 130, 132 y 136.
- NAVADIJOS**, concejo de la tierra de Piedrahita: 26 y 102.

- NAVAESCURIAL, concejo de la tierra de Piedrahita: 36, 42, 43, 44, 45, 47, 48 49, 53, 56, 60, 60, 61, 64, 69, 70, 72, 73, 76, 77, 79, 81, 82, 93, 95, 99, 105, 108, 112, 115, 117, 128, 130, 132 y 136; y cuarto de la tierra de Piedrahita: 9, 95, 102, 104, 106 y 132.
- NAVAHERMOSA, aldea de la tierra de Piedrahita: 130.
- NAVALMAÍLLO, aldea de la tierra de Piedrahita: 86.
- NAVALPERAL DE TORMES, concejo de la tierra de Piedrahita: 9, 36, 42, 43, 44, 45, 47, 48, 49, 53, 56, 60, 61, 64, 69, 70, 72, 73, 76, 77, 79, 81, 82, 93, 95, 99, 101, 102, 104, 105, 106, 108, 112, 115, 117, 128, 130, 132 y 136.
- NAVALSAUZ, concejo de la tierra de la villa de Piedrahita: 26.
- NAVAMUÑANA, aldea de la tierra de Piedrahita: 69 y 73.
- NAVAREDONDA DE LA SIERRA, concejo de la tierra de Piedrahita: 6, 9, 26, 36, 42, 43, 44, 45, 47, 48, 49, 53, 56, 60, 61, 64, 69, 70, 72, 73, 76, 77, 79, 81, 82, 91, 93, 95, 96, 99, 102, 104, 105, 106, 108, 112, 115, 117, 128, 130, 132 y 136.
- NEILA, aldea de Santiago del Collado: 86.
- ORILLAR, cuarto de la tierra de El Barco de Ávila: 9.
- ORTIGOSA, aldea de la tierra de Piedrahita: 117.
- PALACIOS DE CORNEJA: 35 y 52.
- PALENCIA: 88, 89 y 94; y obispo de: 60.
- PASTURAS, LAS, dehesa de Piedrahita: 86.
- PESQUERA, arrabal de Piedrahita: 86 y 130; y puente de la, camino del Barco: 56, PIEDRAHITA, villa: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 54, 55, 56, 57, 58, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 102, 103, 104, 106, 107, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 124, 125, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 134, 136, 137 y 138; alcalde de: 112 y 133; alcalde y corregidor de: 31; camino a Ávila: 4; camino a Bonilla de la Sierra: 109, 110, 118, 126, 127; camino a La Horcajada: 86; camino a San Martín de la Vega: 4; camino a Villafranca por San Miguel de Corneja: 4; concejo de: 2, 3, 4, 5, 9, 14, 19, 23, 24, 29, 40; escribano de: 4, 5, 6, 12, 19, 30, 65, 68, 84, 91 y 96; pinar de: 6; recaudador de: 129 y 135; regidor de: 9, 113 y 133.
- POSTIGO, en la muralla de Piedrahita: 137.
- PUENTE DEL CONGOSTO, camino de Piedrahita a: 86.
- REHOYO, EL, aldea del cuarto de La Aldehueta: 132.
- ROMA, iglesia de: 15, 16, 17 y 122.

- SALAMANCA: 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 76.
SALVATIERRA, conde de: 25.
SAN ANDRÉS, casa de, hospital de Piedrahita: 125; ermita; y hospital de Piedrahita: 62, 63 y 74.
SAN BARTOLOMÉ DE CORNEJA, villa: 13; concejo de: 13, 23 y 24.
SAN BARTOLOMÉ, cuarto de la tierra de El Barco de Ávila: 9.
SAN MARTÍN, iglesia de Bonilla de la Sierra: 15.
SAN MARTÍN DE LA VEGA, concejo de la tierra de Piedrahita: 26, 36, 42, 43, 44, 45, 47, 48, 49, 53, 56, 60, 61, 64, 69, 70, 72, 73, 76, 77, 79, 81, 82, 93, 95, 99, 102, 104, 105, 106, 108, 112, 115, 117, 128, 130, 132 y 136; y camino a Piedrahita: 4.
SAN MARTÍN DEL PIMPOLLAR, aldea de la tierra de Piedrahita: 6, 9, 26, 36, 42, 43, 44, 45, 47, 48, 49, 53, 56, 60, 61, 64, 69, 70, 72, 73, 76, 79, 81, 82, 93, 95, 99, 102, 104, 105, 106, 108, 112, 115, 117, 128, 130, 132, 136; y puente de: 117.
SAN MIGUEL DE CORNEJA, concejo de la tierra de Piedrahita: 36, 54, 58, 70, 76, 79, 95, 102, 105, 106 y 117; camino a la Casas de Zapata: 86; camino de Bonilla a: 86; y camino que va de Villafranca a Piedrahita: 4.
SAN PEDRO, cuarto de la tierra de El Barco de Ávila: 9.
SAN PEDRO, iglesia de El Mirón: 20.
SANTA MARÍA, iglesia de Bonilla de la Sierra: 23.
SANTA MARÍA, iglesia de La Horcada: 22.
SANTA MARÍA, iglesia de la villa de Piedrahita: 3, 5, 6, 30, 33, 46, 63, 66, 88, 120 y 123.
SANTA MARÍA, iglesia de la villa de San Bartolomé de Corneja: 13.
SANTA MARÍA, iglesia de Villafranca de la Sierra: 1.
SANTA MARÍA, puerta de la iglesia de Bonilla de la Sierra: 15.
SANTA MARÍA DE LA VEGA, ermita de Piedrahita: 37, 57 y 86.
SANTA MARÍA DEL BERROCAL: 86.
SANTIAGO DEL COLLADO, campana de la tierra de Piedrahita: 102, 104, 106; concejo de la tierra de Piedrahita: 86, 105, 108, 115, 130 y 137; y cuarto de la tierra de Piedrahita: 112, 117, 128 y 132.
SANTIAGO, iglesia de El Guijo: 14.
SANTO DOMINGO, monasterio de Piedrahita: 25 y 30.
SIERRA, LA, cuarto de la tierra de Piedrahita: 32; y sexto de la tierra de Piedrahita: 8, 26, 77, 81, 117 y 130.
SOLANA, LA, aldea de la tierra de Piedrahita: 36 y 102.
SOMERO, camino, que va de Villafranca de la Sierra a San Miguel y a Piedrahita: 4.
TEJERAS, LAS, pago, término de Piedrahita: 118.
VACÍA CERRONES, majada, pago, entre Villafranca de la Sierra y Piedrahita: 4.
VADILLO DE LA SIERRA, villa: 17; y concejo de: 17, 23 y 24.

- VALDECORNEJA.** concejos de: 40; señor de: 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 28, 32, 35, 55, 62, 65, 68, 72 y 75; y señorío de: 8, 9, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 40, 42, 47, 59, 69, 71, 72, 73, 80, 81, 90, 99, 107, 111, 130 y 136
- VALDELAGUNA.** aldea de la tierra de Piedrahita, en el cuarto de Santiago del Collado: 56 y 132.
- VALLADOLID:** 88 y 89.
- VALLE, EL:** aldea del cuarto de Caballeruelos: 29 y 31.
- VALLEHONDO,** aldea de la tierra de El Barco de Ávila: 9.
- VEGAS DE MARTÍN FERRÁNDEZ:** 86.
- VEGAS, LAS,** pago, término de Piedrahita: 109 y 118.
- VILLAFRANCA DE LA SIERRA,** villa: 1, 2, 3, 4 y 78; alcalde de: 1 y 16; camino a San Miguel de Corneja: 4; concejo de: 1, 3 y 4; escribano de: 1 y 4; y señor de: 1.
- VILLANUEVA DEL CAMPILLO,** villa: 16; concejo de: 16, 23 y 24; y escribano de: 16.
- VILLAR, EL:** 86.
- ZAPARDIEL DE LA RIBERA.** concejo de la tierra de Piedrahita: 9, 36, 42, 43, 44, 45, 47, 48, 49, 53, 56, 60, 61, 64, 69, 70, 72, 73, 76, 77, 79, 81, 82, 93, 95, 99, 101, 102, 104, 105, 106, 108, 112, 115, 117, 128, 130, 132 y 136.

LIBROS PUBLICADOS EN ESTA COLECCIÓN:

- 1 BARRIOS GARCÍA, Ángel y otros. *Documentación del Archivo Municipal de Ávila (1256-1474)*. 1988. ISBN 84-86930-05-7
- 2 SER QUIJANO, Gregorio del. *Documentación Medieval del Archivo Municipal de San Bartolomé de Pinares*. 1987. ISBN 84-00-06580-8
- 3 LUIS LÓPEZ, Carmelo. *Colección documental del Archivo Municipal de Piedrahita (1372-1549)*. 1987. ISBN 84-505-5900-6
- 4 SOBRINO CHOMÓN, Tomás. *Documentos de antiguos cabildos, cofradías y hermandades abulenses*. 1988. ISBN 84-86930-03-0
- 5 MONSALVO ANTÓN, José María. *Ordenanzas Medievales de Ávila y su Tierra*. 1990. ISBN 84-86930-31-6
- 6 LUIS LÓPEZ, Carmelo. *Catálogo del Archivo Municipal de Piedrahita (1372-1500)*. 1989. ISBN 84-86930-11-1
- 7 SOBRINO CHOMÓN, Tomás. *Documentación Medieval del Cabildo de San Benito de Ávila*. 1991. ISBN 84-86930-43-X
- 8 BARRIOS GARCÍA, Ángel. *Libro de los Veros Valores del Obispado de Ávila*. 1991. ISBN 84-86930-40-5
- 9 LUIS LÓPEZ, Carmelo y SER QUIJANO, Gregorio del. *Documentación Medieval del Asocio de la Extinguida Universidad y Tierra de Ávila. I*. 1990. ISBN 84-86930-29-4
- 10 LUIS LÓPEZ, Carmelo y SER QUIJANO, Gregorio del. *Documentación Medieval del Asocio de la Extinguida Universidad y Tierra de Ávila. II*. 1990. ISBN 84-86930-49-9
- 11 JIMÉNEZ, Sonsoles y REDONDO, Asunción. *Catálogo de Protocolos Notariales del Archivo Histórico Provincial de Ávila, S. XVI. Vol. I*. 1992. ISBN 84-86930-57-X

- 12 JIMÉNEZ, Sonsoles y REDONDO, Asunción. *Catálogo de Protocolos Notariales del Archivo Histórico Provincial de Ávila. S. XVI. Vol. II.* 1992. ISBN 84-86930-58-8
- 13 SOBRINO CHOMÓN, Tomás. *Historia de San Vicente y Grandezas de Ávila.* 1992. ISBN 84-86930-59-6
- 14 LUIS LÓPEZ, Carmelo. *Documentación Medieval de los Archivos Municipales de La Adrada, Candeleda, Higuera de las Dueñas y Sotillo de La Adrada.* 1993. ISBN 84-86930-63-4
- 15 ARRIBAS CANALES, Jesús. *Historia de la Vida, Invención, Milagros y Traslación de San Segundo, Primero Obispo de Ávila.* 1993. ISBN 84-86930-71-5
- 16 CASADO QUINTANILLA, Blas. *Documentación Real del Concejo Abulense (1475-1499).* 1994. ISBN 84-86930-84-7
- 17 BARRIOS GARCÍA, Ángel; LUIS CORRAL, Fernando; RIAÑO PÉREZ, Eugenio. *Documentación Medieval del Archivo Municipal de Mombeltrán.* 1996. ISBN 84-89518-14-9
- 18 MARTÍN RODRÍGUEZ, José Luis. *Documentación Medieval Abulense en el Registro General del Sello. vol. I (30-X-1467 a 18-IX-1479)* 1995. ISBN 84-86930-76-6
- 19 LUIS LÓPEZ, Carmelo. *Documentación Medieval Abulense en el Registro General del Sello, vol. II (20-XI-1479 a 14-XII-1480).* 1993. ISBN 84-86930-68-5
- 20 SOBRINO CHOMÓN, Tomás. *Documentación Medieval Abulense en el Registro General del Sello. vol. III (15-XII-1480 a 15-VIII-1485).* 1993. ISBN 84-86930-69-3
- 21 SER QUIJANO, Gregorio del. *Documentación Medieval Abulense en el Registro General del Sello. vol. IV (31-VIII-1485 a 3-V-1488).* 1995. ISBN 84-86930-34-0
- 22 CASADO QUINTANILLA, Blas. *Documentación Medieval Abulense en el Registro General del Sello, vol. V (28-V-1488 a 17-XII-1489).* 1993. ISBN 84-86930-65-0
- 23 SÁNCHEZ SÁNCHEZ, Andrés. *Resumen de Actas del Cabildo Catedralicio de Ávila (1511-1521). Tomo I.* 1995. ISBN 84-86930-20-0
- 24 LUIS LÓPEZ, Carmelo. *Catálogo del Archivo Municipal de Piedrahita del siglo XVI. Tomo I (1501-1530).* 1995. ISBN 84-89518-00-9
- 25 SER QUIJANO, Gregorio del. *Documentación Medieval de los Archivos Municipales de Aldeavieja, La Avellaneda, Bonilla de la Sierra, Burgohondo, Hoyos del Espino.*

- Madrigal de las Altas Torres, Navarredonda de Gredos, Riofrío y El Tiemblo*. 1998.
ISBN 84-89518-41-6
- 26 RUIZ-AYÚCAR ZURDO, María Jesús. *Vasco de la Zarza y su escuela. Documentos*. 1998. ISBN 84-89518-42-4
- 27 HERRANZ MIGUELÁÑEZ, Julio. *Catálogo del Archivo del Convento de San Pedro de Alcántara en Arenas de San Pedro 1493-1900*. 1996. ISBN 84-89518-10-6
- 28 CANALES SÁNCHEZ, José Antonio. *Documentación Medieval Abulense en el Registro General del Sello, vol. VI (31-I-1490 a 20-XII-1491)*. 1996. ISBN 84-8951818-1
- 29 MARTÍN RODRÍGUEZ, José Luis. *Documentación Medieval Abulense en el Registro General del Sello, vol. VII (4-I-1492 a 24-XII-1492)*. 1996. ISBN 84-89518-19-X
- 30 LUIS LÓPEZ, Carmelo. *Documentación Medieval Abulense en el Registro General del Sello, vol. VIII (5-I-1493 a 28-VII-1493)*. 1995. ISBN 84-89518-05-X
- 31 LUIS LÓPEZ, Carmelo. *Documentación Medieval Abulense en el Registro General del Sello, vol. IX (30-VII-1493 a 17-IV-1494)*. 1996. ISBN 84-89518-08-4
- 32 HERRÁEZ HERNÁNDEZ, José María. *Documentación Medieval Abulense en el Registro General del Sello, vol. X (18-IV-1494 a 20-XII-1494)*. 1996. ISBN 84-89518-21-1
- 33 HERNÁNDEZ PIERNA, Juan. *Documentación Medieval Abulense en el Registro General del Sello, vol. XI (3-I-1495 a 13-XII-1495)*. 1995. ISBN 84-89518-02-5
- 34 SOBRINO CHOMÓN, Tomás. *Documentación Medieval Abulense en el Registro General del Sello, vol. XII (8-I-1496 a 16-I-1497)*. 1996. ISBN 84-89518-06-8
- 35 CABANAS GONZÁLEZ, María Dolores. *Documentación Medieval Abulense en el Registro General del Sello, vol. XIII (18-I-1497 a 22-XII-1497)*. 1996. ISBN 84-89518-20-3
- 36 MONSALVO ANTÓN, José María. *Documentación Medieval Abulense en el Registro General del Sello, vol. XIV (2-I-1498 a 21-XII-1498)*. 1996. ISBN 84-89518-12-2
- 37 GARCÍA PÉREZ, Juan Jacinto. *Documentación Medieval Abulense en el Registro General del Sello, vol. XV (18-I-1499 a 24-XII-1499)*. 1996. ISBN 84-89518-23-8
- 38 GARCÍA PÉREZ, Juan Jacinto. *Documentación Medieval Abulense en el Registro General del Sello, vol. XVI (4-I-1500 a 23-XII-1500)*. 1998. ISBN 84-89518-43-2

- 39 LUIS LÓPEZ, Carmelo. *Un linaje abulense en el siglo XV: Doña María Dávila (Documentación Medieval del Monasterio de Las Gordillas)*, vol. I. 1997. ISBN 84-89518-36-X
- 40 SOBRINO CHOMÓN, Tomás. *Un linaje abulense en el siglo XV: Doña María Dávila (Documentación Medieval del Monasterio de Las Gordillas)*, vol. II. 1998. ISBN 84-89518-37-8
- 41 SOBRINO CHOMÓN, Tomás. *Un linaje abulense en el siglo XV: Doña María Dávila (Documentación Medieval del Monasterio de Las Gordillas)*, vol. III. 1998. ISBN 84-89518-49-1
- 42 LUIS LÓPEZ, Carmelo. *Un linaje abulense en el siglo XV: Doña María Dávila (Documentación Medieval del Monasterio de Las Gordillas)*, vol. IV. 1998. ISBN 84-89518-52-1
- 43 SÁNCHEZ SÁNCHEZ, Andrés. *Resumen de Actas del Cabildo Catedralicio de Ávila (1522-1533). Tomo II*. 1998. ISBN 84-89518-50-5
- 44 SOBRINO CHOMÓN, Tomás. *Documentación del Archivo Municipal de Ávila. vol. II (1436-1477)*. 1999. ISBN 84-89518-59-9
- 45 LUIS LÓPEZ, Carmelo. *Documentación del Archivo Municipal de Ávila, vol. III (1478-1487)*. 1999. ISBN 84-89518-60-2
- 46 CASADO QUINTANILLA, Blas. *Documentación del Archivo Municipal de Ávila, vol. IV (1488-1494)*. 1999. ISBN 84-89518-61-0
- 47 SER QUIJANO, Gregorio del. *Documentación del Archivo Municipal de Ávila, vol. V (1495-1497)*. 1999. ISBN 84-89518-62-9
- 48 LÓPEZ VILLALBA, José Miguel. *Documentación del Archivo Municipal de Ávila, vol. VI (1498-1500)*. 1999. ISBN 84-89518-63-7
- 49 SANZ HERMIDA, Jacobo (Ed.). *Tratado del fallescimimiento del muy Ilustre Señor Don Juan, de Alonso Ortiz*. 2000. ISBN 84-89518-69-6
- 50 CALDERÓN ORTEGA, José Manuel. *Documentación Medieval Abulense en el Archivo de la Casa de Alba*. 2000. ISBN 84-89518-70-X
- 51 FERRER GARCÍA, Félix A. (Ed.). *Catálogo sagrado de los obispos de Ávila (1788), de José Tello Martínez*. 2001. ISBN 84-89518-74-2
- 52 LÓPEZ PITA, Paulina. *Documentación Medieval de la Casa de Velada. Instituto Valencia de Don Juan, vol. I (1193-1393)*. 2002. ISBN 84-89518-78-5
- 53 LUIS LÓPEZ, Carmelo; y SER QUIJANO, Gregorio del. *Documentación Medieval de la Casa de Velada. Instituto Valencia de Don Juan, vol. II (1401-1500)*. 2002. ISBN 84-89518-84-X

- 54 LUIS LÓPEZ, Carmelo. *Poder y privilegio en los concejos abulenses en el siglo XV*. 2001. ISBN 84-89518-80-7
- 55 LÓPEZ VILLABA, José Miguel. *Documentación Medieval Abulense en el Registro General del Sello, vol. XVII (4-I-1501 a 24-XII-1501)*. 2004. ISBN 84-89518-96-3
- 56 SER QUIJANO, Gregorio del. *Documentación Medieval Abulense en el Archivo General de Simancas*. 2004. ISBN 84-89518-97-1
- 57 BARRIOS GARCÍA, Ángel. *Documentos de la Catedral de Ávila (siglos XII-XIII)*. 2004. ISBN 84-89518-98-X
- 58 MONSALVO ANTÓN, José M^a. *Libro de Heredades y Censos de la Catedral de Ávila (1386-1420)*. 2004. ISBN 84-89518-99-8
- 59 TENA GARCÍA, Soledad. *Libro de Arrendamientos de Casas de la Catedral de Ávila (1387-1446)*. 2004. ISBN 84-96433-00-5
- 60 LUIS LÓPEZ, Carmelo. *Estatutos y Ordenanzas de la iglesia Catedral de Ávila (1250-1510)*. 2004. ISBN 84-96433-01-3
- 61 LUIS LÓPEZ, Carmelo. *Libro de Estatutos de la iglesia Catedral de Ávila de 1513*. 2005. ISBN 84-96433-05-6
- 62 CABANAS GONZALEZ, M^a Dolores. *Documentación Medieval Abulense en el Archivo General de Simancas: Contaduría Mayor de Cuentas: Vol. I (1420-1496)*. 2005. ISBN 84-96433-07-2
- 63 BARRIOS GARCÍA, Ángel (Ed.). *Segunda leyenda de la muy Noble, Leal y Antigua Ciudad de Ávila*. 2005. ISBN 84-96433-17-X
- 64 BARRIOS GARCÍA, Ángel (Ed.). *Becerro de Visitaciones de Casas y Heredades de la Catedral de Ávila*. 2007. ISBN 978-84-96433-41-0
- 65 GARCÍA PÉREZ, Juan Jacinto. *Documentación Medieval Abulense en el Registro General del Sello, vol. XVIII (1-I-1502 a 30-X-1502)*. 2007. ISBN 978-84-96433-42-7
- 66 LÓPEZ VILLALBA, José Manuel. *Documentación Medieval Abulense en el Registro General del Sello, vol. XIX (3-XI-1502 a 19-V-1503)*. 2007. ISBN 978-84-96433-43-4
- 67 LADERO QUESADA, Manuel Fernando. *Documentación Medieval Abulense en el Registro General del Sello, vol. XX (22-V-1503 a 30-XI-1503)*. 2007. ISBN 978-84-96433-44-1
- 68 LUIS LÓPEZ, Carmelo. *Documentación Medieval Abulense en el Registro General del Sello, vol. XXI (1-X-1503 a 30-JV-1504)*. 2007. ISBN 978-84-96433-45-8

- 69 SER QUIJANO, Gregorio del. *Documentación Medieval Abulense en el Registro General del Sello*, vol. XVII (1-V-1504 a 31-XII-1504). 2007. ISBN 978-84-96433-46-5 (en prensa)
- 70 FRANCO SILVA, Alfonso. *Señoríos y Ordenanzas en tierras de Ávila. Villafranca de la Sierra y Las Navas*. 2007. ISBN: 978-84-96433-47-2
- 71 CABAÑAS GONZÁLEZ, M.ª Dolores. *Documentación Medieval Abulense en el Archivo General de Simancas: Contaduría Mayor de Cuentas. Vol. II (1497-1498)*. 2007. ISBN 978-84-96433-21-2 (en prensa)
- 72 SÁNCHEZ SÁNCHEZ, Andrés. *Resumen de Actas del Cabildo Catedralicio de Ávila (1534-1541). Tomo III*. 2007. ISBN 978-84-96433-53-3

978-84-96433-59-5

9 788496 433595




Caja de Ávila

Inst
94(4)